

Registro, catalogación y planificación del patrimonio urbano arquitectónico: una aproximación al caso valenciano

MARÍA TERESA BROSETA PALANCA

**EDITORIAL
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

Colección Tesis Doctorales

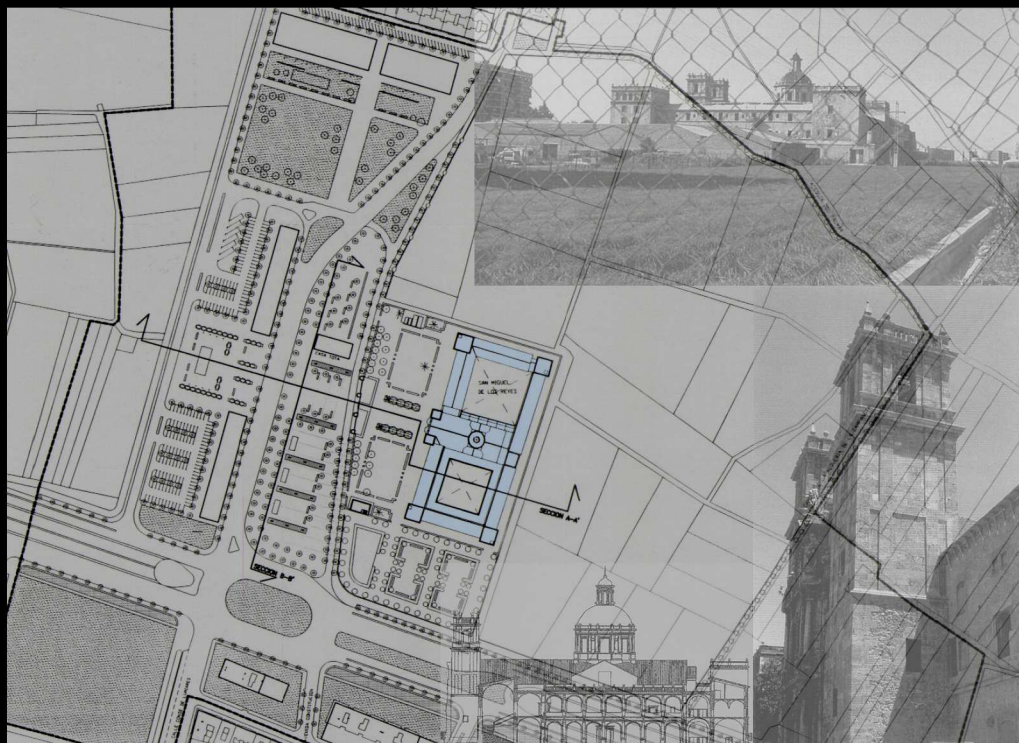
© María Teresa Broseta Palanca

© 2014, de la presente edición: Editorial Universitat Politècnica de València
Telf.: 963 877 012 / www.lalibreria.upv.es

ISBN: 978-84-9048-236-0 (versión impresa)

Queda prohibida la reproducción, distribución, comercialización, transformación, y en general, cualquier otra forma de explotación, por cualquier procedimiento, de todo o parte de los contenidos de esta obra sin autorización expresa y por escrito de sus autores.

REGISTRO, CATALOGACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO: UNA APROXIMACIÓN AL CASO VALENCIANO



M^aTeresa Broseta Palanca

Francisco Taberner Pastor, director

Valencia, mayo 2014



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

**REGISTRO, CATALOGACIÓN Y PLANIFICACIÓN
DEL PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO:
UNA APROXIMACIÓN AL CASO VALENCIANO**

M^aTERESA BROSETA PALANCA
FRANCISCO TABERNER PASTOS (TUTOR)
MAYO 2014



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

A mi familia.

A mi tutor, D.Francisco Taberner.

REGISTRO, CATALOGACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO:

UNA APROXIMACIÓN AL CASO VALENCIANO

(RESUMEN)

El propósito principal de esta tesis es el conocimiento profundo del estado de la cuestión de un ámbito complejo, como es el patrimonio cultural inmerso en el campo del urbanismo, con la intención de que el análisis conduzca a propuestas útiles para la mejora de la conservación y difusión de los valores patrimoniales, a través de la técnica de planificación territorial y urbanística.

Supeditados a la materia, como objetivos de conocimiento y análisis del trabajo, se estudian temas como el tratamiento del patrimonio urbano en el ámbito de la gestión cultural y más concretamente, de los planes estratégicos de cultura.

Se comprueba la vigencia de los instrumentos de protección del patrimonio arquitectónico y su aplicación en la práctica de la gestión urbanística.

Se analizan las técnicas de registro y catalogación de inmuebles y la adaptación de las TICS a estas prácticas tradicionales, mediante un sistema E-heritage como plataforma digital de datos, que garantice la operatividad de la gestión, y la comunicación y difusión del patrimonio por las administraciones.

Asimismo, se estudian las técnicas de ordenación del patrimonio arquitectónico en la planificación urbanística de la Comunidad Valenciana, tanto a escala territorial como en los ámbitos urbanos de la ciudad de Valencia y núcleos de menor población.

A partir del análisis, se aportan mejoras en la técnica de catalogación y ordenación del patrimonio arquitectónico, a fin de su protección, con especial atención en optimizar los medios de catalogación y normas de protección de los núcleos históricos menores valencianos.

Como contribución, se propone la actualización y digitalización del catálogo de la ciudad Valencia, con incorporación de un sistema E-heritage, exportable al resto de catálogos municipales, como herramienta básica en la gestión del patrimonio, en consecución de la primera fase hacia su conservación, el conocimiento de los valores que llevaron a su catalogación.

REGISTER, CATALOGUE AND URBAN HERITAGE PLANING: THE VALENCIAN CASE

(ABSTRACT)

The main purpose of this thesis is the deep knowledge of the magnitude that the cultural heritage presents in town planning, with the aim to get useful proposals to improve the preservation and dissemination of the heritage values in landscape and town planning.

Some of the objectives of this research, subordinated to the main subject, are *Strategic Plans of Culture* and how they handle the built heritage; the validity of heritage preservation tools in town planning is checked, and it is also proved how we apply them to land development management.

The document explains the traditional methods of registration and cataloguing and their adaptation to ICT by an E-heritage digital data system, as guarantee of effective heritage policy of preservation, communication and diffusion by public administration.

In the same way, the study provides the relation between built heritage management and land use and development regulation of Comunidad Valenciana, either on large territory scale or on urban area of Valencia and underpopulated towns.

Given the right study, it provides improvements in the method of heritage identification and designation, as well as progress in built heritage protection rules for Valencian historic towns; furthermore, it contributes to update and digitize the heritage city catalogue of Valencia, with an E-heritage database system exportable to other cities, as a basic tool in cultural heritage management, towards the better identification of the values which cause designation and preservation.

REGISTRE, CATALOGACIÓ I PLANIFICACIÓ DEL PATRIMONI URBÀ ARQUITECTÒNIC: UNA APROXIMACIÓ AL CAS VALENCIÀ

(RESUM)

El propòsit principal d'esta tesi és el coneixement profund de l'estat de la qüestió d'un àmbit complex, con és el patrimoni cultural immers en el camp de l'urbanisme, amb la intenció de que l'anàlisi conduisca a propostes útils per a la millora de la conservació i difusió del valors patrimonials, per mitjà de la tècnica de planificació territorial y urbanística.

Supeditats a la matèria, com objectius de coneixement i anàlisi del treball, s'estudien temes com el tractament del patrimoni urbà en l'àmbit de la gestió cultural i més concretament, dels *plan estratègics de cultura*.

Es comprova la vigència dels instruments de protecció del patrimoni arquitectònic i la seua aplicació en la pràctica de la gestió urbanística.

S'analitzen les tècniques de registre i catalogació d'immobles i l'adaptació de les TICS a estes pràctiques tradicionals, per mitjà d'un sistema E-heritage com a plataforma digital de dades, que garantisca l'operativitat de la gestió, i la comunicació i difusió del patrimoni per les administracions.

Així mateix, s'estudien les tècniques d'ordenació del patrimoni arquitectònic en la planificació urbanística de la Comunitat Valenciana, tant a escala territorial com en els àmbits urbans de la ciutat de València i nuclis de menor població.

A partir de l'anàlisi, s'aporten millores en la tècnica de catalogació i ordenació del patrimoni, a fi de la seua protecció, amb especial atenció a optimitzar els mitjans de catalogació i normes de protecció dels nuclis històrics menors valencians.

Com a contribució, es proposa l'actualització i digitalització del catàleg de la ciutat València, amb incorporació d'un sistema E-heritage, exportable a la resta de catàlegs municipals, com a ferramenta bàsica en la gestió del patrimoni, en consecució de la primera fase cap a la seua conservació, el coneixement dels valors que van portar a la seua catalogació.

0	OBJETIVOS	17
I	CAPÍTULO 1.- EL VALOR CULTURAL DEL PATRIMONIO URBANO	19
	1.1 <i>La evolución teórica del valor cultural del patrimonio urbano.</i>	19
	1.1.1. <i>El valor cultural ambiental</i>	19
	1.1.2. <i>La protección del patrimonio vernáculo</i>	21
	1.1.3. <i>El paisaje urbano</i>	21
	1.2 <i>Nuevas bases de gestión del patrimonio cultural</i>	23
	1.2.1 <i>Patrimonio y paisaje</i>	23
	1.2.2 <i>El Patrimonio urbano, herramienta de desarrollo sostenible</i>	24
	1.2.3 <i>Programas europeos relevantes en materia de cultura y patrimonio</i>	26
	1.3 <i>La gestión del patrimonio arquitectónico en los Planes Estratégicos de Cultura</i>	29
	1.3.1 <i>El Plan Estratégico de Cultura</i>	29
	1.3.2 <i>El Plan Estratégico General 2012-2015 de la Secretaría de Estado de Cultura</i>	29
	1.3.2 <i>El Patrimonio urbano en los Planes Estratégicos de Cultura en España</i>	31
	1.4 <i>Los Instrumentos de protección del patrimonio urbano arquitectónico</i>	35
II	CAPÍTULO 2.- LA IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO DE ESPECIAL INTERÉS: LOS REGISTROS DE BIENES	39
	2.1 <i>La Lista del patrimonio mundial</i>	39
	2.1.1 <i>Categorías de Protección</i>	42
	2.1.2 <i>Las TICs aplicada al patrimonio mundial</i>	45
	2.1.3 <i>El caso del Conjunto Histórico de Ávila y sus Iglesias Extramuros</i>	49
	2.1.4 <i>Conclusiones</i>	60
	2.2 <i>El sello de patrimonio europeo. La red de patrimonio europeo</i>	61
	2.3 <i>Los primeros registros de arquitectura en España</i>	65
	2.3.1 <i>El Catálogo Monumental de la Nación</i>	65
	2.3.2 <i>El Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional</i>	68
	2.3.3 <i>La TICs aplicada al catálogo monumental de España</i>	75
	2.4 <i>Los registros de Bienes del Patrimonio Cultural</i>	77
	2.4.1 <i>Registro Estatal de Bienes de Interés Cultural</i>	77
	2.4.2 <i>Registros autonómicos de bienes de especial interés cultural</i>	81
	2.4.3 <i>Otros registros autonómicos de patrimonio</i>	86
	2.4.4 <i>La relación entre categorías de protección y registros</i>	92
	2.5 <i>Las Tecnologías de la Información y la comunicación (TICS) en los registros de patrimonio arquitectónico</i>	95
	2.5.1. <i>Sistemas E-Heritage europeos</i>	95
	2.5.2 <i>Sistemas E-Heritage en España</i>	98
	2.5.3 <i>Conclusiones sobre el uso de TICS en la gestión del patrimonio</i>	115

III	CAPÍTULO 3.- MARCO DE ACTUACIÓN EN EL PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO	117
3.1	<i>Marco jurídico de protección del patrimonio cultural</i>	117
3.1.1	<i>Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español</i>	117
3.1.2	<i>Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano</i>	120
3.1.3	<i>El Núcleo Histórico Tradicional Bien de Relevancia Local</i>	125
3.2	<i>El Patrimonio inventariado en la ordenación urbanística</i>	131
3.2.1	<i>Régimen jurídico de los bienes de interés cultural en el planeamiento urbanístico.</i>	131
3.2.2	<i>Régimen general de autorizaciones e intervenciones en conjuntos históricos</i>	132
3.2.3	<i>El Plan Especial de Protección en conjuntos históricos y entornos de protección BIC</i>	136
3.2.4	<i>Introducción del catálogo urbanístico en los conjuntos históricos</i>	140
3.3	<i>El Patrimonio no inventariado en la ordenación urbanística.</i>	143
3.3.1	<i>La delimitación del casco histórico como determinación de la ordenación urbanística</i>	143
3.3.2	<i>La inclusión de los catálogos urbanísticos en los instrumentos de planemiento</i>	145
3.4	<i>La ordenación urbanística del patrimonio urbano</i>	149
3.4.1	<i>Contenido del catálogo urbanístico</i>	149
3.4.2	<i>Contenido del Plan Especial de Protección del patrimonio</i>	154
3.4.3	<i>Contenido de los planes de protección del patrimonio en la legislación sectorial</i>	155
3.4.4	<i>Las operaciones de renovación urbana</i>	164
3.5	<i>La legislación urbanística valenciana y el mantenimiento del patrimonio urbano</i>	169
3.5.1	<i>Aportación de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística</i>	169
3.5.2	<i>La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana</i>	174
3.5.3	<i>La regulación del paisaje y la evaluación ambiental</i>	178
3.5.4	<i>La Estrategia Territorial de la C.Valenciana y el Proyecto de Ley de Ordenación Territorial, Urbanística y del Paisaje (LOTUP)</i>	180
3.6	<i>Políticas de recuperación del patrimonio urbano</i>	185
3.6.1	<i>Antecedentes</i>	185
3.6.2	<i>Actuaciones sobre el medio urbano</i>	185
3.6.3	<i>El régimen de ejecución forzosa</i>	190
3.6.4	<i>El deber de conservación y el deber de rehabilitar</i>	192
3.6.5	<i>La distribución de competencias en la gestión de patrimonio urbano</i>	194
3.6.6	<i>La gestión urbanística de la recuperación del patrimonio urbano</i>	197
3.6.7	<i>Las políticas de vivienda en la recuperación del patrimonio urbano</i>	203

IV	CAPÍTULO 4.- LA CATALOGACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA CIUDAD DE VALENCIA	205
4.1	<i>El catálogo urbanístico de Valencia</i>	205
4.1.1	<i>Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General de Valencia</i>	207
4.1.2	<i>Normas urbanísticas sobre protección de inmuebles catalogados en el Plan General de Valencia</i>	211
4.1.3	<i>Contenido normativo del catálogo</i>	213
4.1.4	<i>Los Niveles de protección frente a las convenciones de Intervención en el Patrimonio</i>	217
4.1.5	<i>Modificaciones del catálogo: Los casos de la Carcel Modelo y la Tabacalera de Valencia</i>	223
4.2	<i>La ampliación y revisión del Catálogo</i>	233
4.2.1	<i>La ampliación del Catálogo con los Planes Parciales</i>	233
4.2.2	<i>El Catálogo BYEP de Planes Especiales y Planes Especiales de Reforma Interior</i>	234
4.2.3	<i>Catálogo BYEP de Planes Especiales de Protección</i>	237
4.2.4	<i>La Revisión Simplificada del Plan General de Valencia. Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos</i>	237
4.2.5	<i>La multiplicidad de catálogos en el Término Municipal de Valencia</i>	253
4.3	<i>La catalogación en Los Planes Territoriales</i>	255
4.3.1	<i>Los Planes de Acción Territorial y los Catálogos de Paisaje</i>	257
4.3.2	<i>El Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta (PATH)</i>	257
4.3.3	<i>Intervenciones en la Huerta Protegida de Valencia: Los casos de La Punta y La Torre</i>	273
4.3.4	<i>Catálogo de los Paisajes de Relevancia Regional</i>	277
4.4	<i>La catalogación de los planes especiales de protección</i>	281
4.4.1	<i>Los planes especiales de protección de la ciudad Valencia</i>	281
4.4.2	<i>Normativa Urbanística del PGOU de Valencia sobre Planes Especiales de Protección</i>	284
4.4.3	<i>Propuesta de ordenación de los PEPRIS del Conjunto Histórico de Valencia</i>	285
4.4.4	<i>Actuaciones: Areas de proyecto urbano, Unidades de Actuación y Actuaciones Aisladas</i>	289
4.4.5	<i>La catalogación. Niveles de protección propuestos en los Planes</i>	294
4.4.6	<i>Conclusión: Cuadro comparativo de criterios de intervención sobre inmuebles catalogados en los PEPRIS Valencianos</i>	315
4.5	<i>Catalogación en entornos BIC. La duplicidad de catálogos</i>	319
4.5.1	<i>PE de Protección del Entorno del BIC de la Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia de Campanar</i>	319
4.5.2	<i>PE de Protección del Entorno de los BIC -Puerta de Serranos, Iglesia y Convento de Santo Domingo, Museo Bellas Artes, Monasterio del Temple, Palacio de Justicia, Ex-Convento del Carmen e Iglesia de Santa Cruz y Palacio Condes de Cervellón</i>	324

4.6 Aportación: El proyecto SIPAV- Registro Administrativo del Catálogo Urbanístico de Valencia.	335
4.6.1 Introducción	335
4.6.2 Objetivo	336
4.6.3 Proyecto de Sistema de Información del Patrimonio de la Ciudad de Valencia	338
4.6.4 Caso de ejemplo: Aplicación al catálogo del PE del Conjunto Histórico de Burriana	340
4.6.5 Desarrollo y estandarización del Proyecto SIPACV	346
4.6.6. Instrumento de difusión de cultura y conocimiento	347

V CAPÍTULO 5. LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA 349

5.1 Núcleos históricos mayores. Aportación de estudios previos	351
5.1.1 Presentación del estudio previo: La regulación urbanística de los centros históricos en las ciudades medias de Valencia	351
5.1.2 Conclusiones sobre el planeamiento vigente	351
5.1.3 Conclusiones sobre aplicación del planeamiento	352
5.1.4 Aportaciones	353
5.2 Núcleos Históricos Menores.	357
5.2.1 Objetivo	357
5.2.2 Planteamiento de fases	357
5.2.3 Población y muestra	359
5.2.4 Metodología	360
5.3 Antigüedad del planeamiento, tendencia de renovación y declaraciones BIC. (Fase 1)	363
5.3.1 Antigüedad del planeamiento general municipal	364
5.3.2 Revisión del planeamiento general municipal	368
5.3.3 Catalogaciones BIC	370
5.3.4 Conclusiones Fase 1	376
5.4 El Catálogo Municipal (Fase2)	377
5.4.1 Delimitación del Núcleo Histórico Tradicional	378
5.4.2 El Catálogo municipal en el tiempo	380
5.4.3 Contenido del catálogo. Bienes objeto de protección	384
5.4.4 Conclusiones sobre catalogación	388
5.4.5 Régimen de protección de inmuebles en el planeamiento	389
5.5 Régimen de protección de inmuebles	389
5.5.1 Las normas urbanísticas de protección en el plan general	389
5.5.2 El régimen jurídico de los bienes catalogados	402
5.5.3 La declaración BRL de los Núcleos Históricos Tradicionales	407
5.6 Estudio de campo	413
5.6.1 objetivo	413
5.6.2 El municipio de Beniparrell	414
5.6.3 El municipio de Benifairó de la Valldigna	418
5.6.4 El municipio de Cofrentes	423

5.6.5	<i>El municipio de Quartell</i>	429
5.6.6	<i>Conclusiones del estudio de campo</i>	434
VI	CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES Y CONTRIBUCIÓN	437
6.1	<i>El patrimonio urbano arquitectónico</i>	437
6.1.1	<i>El valor cultural del patrimonio urbano arquitectónico</i>	437
6.1.2	<i>Gestión del patrimonio arquitectónico en los Planes Estratégicos de Cultura</i>	438
6.1.3	<i>Instrumentos de protección del patrimonio urbano</i>	439
6.2	<i>Identificación y Registro</i>	441
6.2.1	<i>Registros e Inventarios</i>	441
6.2.2	<i>Sistemas E-heritage de registros de bienes</i>	444
6.3	<i>Regulación del patrimonio arquitectónico en la Ordenación Urbanística</i>	447
6.3.1	<i>Catálogos y Planes Especiales de Protección</i>	447
6.3.2	<i>La figura del Catálogo Único</i>	448
6.4	<i>Catalogación en Valencia</i>	453
6.4.1	<i>La técnica de catalogación</i>	453
6.4.2	<i>El contenido del catálogo</i>	454
6.4.3	<i>La mejora de la técnica de catalogación</i>	455
6.4.4	<i>Los criterios de intervención</i>	456
6.4.5	<i>La multiplicidad de catálogos</i>	460
6.4.6	<i>La catalogación de los espacios públicos</i>	461
6.4.7	<i>La Revisión del catálogo municipal</i>	462
6.4.8	<i>La aportación práctica: el sistema de gestión del catálogo municipal</i>	462
6.5	<i>Catalogación y planificación del patrimonio en la Comunidad Valenciana</i>	465
6.5.1	<i>La catalogación en los municipios del medio urbano</i>	465
6.5.2	<i>La catalogación en los pequeños municipios del medio rural</i>	465
6.5.3	<i>Propuesta de homogeneización de las normas urbanísticas de protección</i>	466
6.5.4	<i>La declaración BRL del Núcleo Histórico Tradicional</i>	467
6.5.5	<i>Aportación</i>	468
6.6	<i>Conclusiones Finales</i>	469
VII	BIBLIOGRAFÍA	473
VIII	ANEXOS	485
	<i>Documento 1: Relación de los catálogos monumentales con los datos de inicio, término y publicación</i>	485
	<i>Documento 2: Registro General de Bienes de Interés Cultural. Conjuntos Históricos.</i>	487
	<i>Documento 3: Relación entre el Registro General del Estado (BIC) y el Catálogo General del Patrimonio Andaluz (BIC). Categoría de conjuntos históricos.</i>	501

<i>Documento 4:</i> Relación entre el Registro General del Estado (BIC) y la Sección 1ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, Categoría Conjuntos Históricos	503
<i>Documento 5:</i> Registro General del Estado (BIC), categoría conjunto histórico en el País Vasco.	503
<i>Documento 6:</i> Bienes de Interés Cultural, declarados o en trámite de incoación, remitidos al Ayuntamiento de Valencia por la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura en 1988	505
<i>Documento 7:</i> Listado de inmuebles catalogados en los Planes Especiales de Reforma Interior aprobados por el Ayuntamiento de Valencia.	506
<i>Documento 8:</i> Registro de Bienes de Interés Cultural del Catálogo Estructural. Revisión Simplificada del Plan General de Valencia, 2011.	517
<i>Documento 9:</i> Registro de Bienes de Relevancia Local del Catálogo Estructural. Revisión Simplificada del Plan General de Valencia, 2011.	518
<i>Documento 10:</i> Listado de bienes culturales del Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia	523
<i>Documento 11:</i> <i>Delimitación del Conjunto Histórico de Valencia en el Decreto 57/1993, de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Valencia. (DOGV-2.020 5/10/1993)</i>	531
<i>Documento 12:</i> Listado de inmuebles catalogados en los Planes Especiales de Protección de los Ensanches de Valencia y su nivel de protección	535
<i>Documento 13:</i> Tabla de trabajo comarcas septentrionales	541
<i>Documento 14:</i> Tabla de trabajo comarcas centrales (I)	543
<i>Documento 15:</i> Tabla de trabajo comarcas centrales (II)	544
<i>Documento 16:</i> Tabla de trabajo comarcas meridionales (I)	545
<i>Documento 17:</i> Tabla de trabajo comarcas meridionales (II)	546

0. OBJETIVOS

El propósito principal de esta tesis es el conocimiento profundo del estado de la cuestión de un ámbito tan complejo como es el patrimonio cultural inmerso en el campo del urbanismo, con el deseo de que el análisis conduzca a propuestas útiles para la mejora de la conservación de los valores patrimoniales, en la técnica de planificación territorial y urbanística.

De forma sintética se enumeran los objetivos de *conocimiento y análisis* que se alcanzan:

- Estado de la cuestión sobre la inmersión del patrimonio urbano en el campo cognitivo del patrimonio cultural.
- El tratamiento del patrimonio urbano en el ámbito de la gestión cultural y los planes estratégicos de cultura.
- Instrumentos de protección del patrimonio urbano.
- Técnicas de registro de inmuebles e interconexión entre registros.
- Sistemas E-heritage aplicados a los registros de patrimonio.
- Técnica de catalogación urbanística de inmuebles.
- Técnica de ordenación urbanística del patrimonio urbano.

A partir del análisis se aportará la siguiente *contribución*:

- Mejoras en la técnica de catalogación urbanística.
- Mejoras en la técnica de ordenación del patrimonio urbano.
- Propuesta de revisión del catálogo de Valencia. Análisis de contenido.
- Incorporación de un sistema E-Heritage a la gestión del catálogo municipal.
- Propuesta de mejora de protección del patrimonio urbano de los núcleos históricos de la Comunidad Valenciana.

I. CAPÍTULO 1: EL VALOR CULTURAL DEL PATRIMONIO URBANO

1.1 EVOLUCIÓN TEÓRICA DEL VALOR CULTURAL DEL PATRIMONIO URBANO

La protección de los conjuntos urbanos nace en el intento de superar la visión monumental de la conservación arquitectónica, con una nueva mirada ambiental: no más edificios aislados, sino una continuidad de edificios que se conservan en un contexto; de este modo en el concepto de conjunto urbano se produce el tránsito del edificio singular al espacio urbano, un enfoque urbanístico, que es una dimensión de lo territorial, incardinando dos tipos de criterios en su actuación: su valoración espacial y urbanística y las teorías de los bienes culturales.

La teoría patrimonial clásica define el patrimonio histórico como el conjunto de bienes materiales e inmateriales relacionados con la actividad del hombre a lo largo de la historia, los cuales disponen de significados para los ciudadanos en el presente, lo que exige su protección (Castillo Ruiz, 2007). El patrimonio histórico se vincula con los bienes materiales e inmateriales realizados por el hombre a lo largo de la historia y requiere la unión de los mismos a la actuación y protección sobre ellos, como acción realizada en el presente con la finalidad de satisfacer las demandas reclamadas socialmente.

La Conferencia de Atenas (1931) pionera en esta materia y la UNESCO a través de su convención de Venecia en 1964 introducen como objeto de custodia los ámbitos urbanos y rurales y *“las obras modestas que han adquirido con el tiempo un significado cultural”*. La legislación internacional traslada la teoría tradicional a la consideración del patrimonio histórico de los conjuntos urbanos preindustriales como objeto de protección y rehabilitación.

1.1.1 El valor cultural ambiental

La definición del Bien de Interés Cultural es heredera del concepto “bene culturale”, concebido en el seno de la **Comisión Franceschini** (1964-1967), término jurídico adoptado por la legislación italiana a partir de los trabajos de la Comisión, instituida por el parlamento italiano para estudiar las condiciones vigentes y las necesidades de tutela y protección de las bienes de valor cultural; que define como aquellos bienes que constituyen testimonio material de cultura, por poseer valor de civilización. El valor de cualquier bien cultural material, mueble o inmueble, realizado por el hombre como ser social y cultural, proviene de su valor inmaterial o simbólico y del hecho de ser testimonio de una cultura presente o pasada.

Máximo Severo Giannini, miembro de la Comisión Franceschini, y basado en ella, publica en 1976 su obra *I beni culturali*, que asienta las bases de la doctrina italiana sobre patrimonio cultural. Caracteriza la naturaleza jurídica de los bienes culturales en torno a dos bases: inmaterialidad y publicidad. Califica el bien cultural como inmaterial porque el objeto es soporte del bien, pero no éste en sí mismo, y público no en cuanto bien de propiedad, sino en cuanto bien de fruición.

Así es como la teoría patrimonial va sufriendo paulatinamente su reorientación hacia una nueva vertiente que afecta a la consideración y gestión del patrimonio urbano:

Se produce el **reencuentro del patrimonio natural y el patrimonio histórico**, identificado éste último como patrimonio edificado. Se considera unitariamente los bienes culturales y naturales, de modo que el ámbito físico en el que se producen, el territorio, acaba proclamándose como ámbito de protección propio, proponiendo nuevos términos como *patrimonio territorial* y *paisaje*, y ambos como factor de desarrollo. La relación entre patrimonio y espacio se completa con la perspectiva ambiental, y a su vez con el concepto de sostenibilidad. (Figura 1)



Figura 1: Villa d'Alt de Ibiza. La biodiversidad y cultura de Ibiza fueron declaradas bienes Patrimonio de la Humanidad en 1998. (<http://viajardespacio.com/>, 5/4/2013)

La *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en 1972, creó un instrumento único que reconoce y protege el patrimonio natural y cultural de valor universal excepcional. Uno de sus grandes logros fue abarcar en la definición de patrimonio cultural los *conjuntos* como grupos de construcciones, aisladas o agrupadas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje es de un valor universal único, desde el punto de vista de la historia, del arte y de la ciencia.

La Campaña del Año Europeo del Patrimonio Arquitectónico de 1975, promovida por el Consejo Europeo se coronó con la publicación de la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico, cuyos principios establecidos en la Declaración de Ámsterdam, confirman su pretensión de hacer desaparecer toda distinción entre conjuntos arquitectónicos de mayor interés artístico y los de menor interés, y por tanto, la conservación del patrimonio arquitectónico entra así de pleno derecho en el marco de una política global y democrática del medio ambiente, a lo que se añade que la exigencia de esta conservación es una exigencia vital, porque está motivada por una necesidad profundamente humana: vivir en un universo que siga siendo familiar, integrando el cambio deseable e inevitable.

La década de los ochenta se inaugura con la puesta en marcha de la Campaña Europea Para el Renacimiento de la Ciudad y Mejora de la Vivienda Urbana, cuya culminación fue la Conferencia General de Berlín de 1982. Con el lema "Ciudades para vivir" propone la **rehabilitación integrada**, como el conjunto de actuaciones coherentes y programadas tendentes a potenciar los valores socioeconómicos, ambientales, edificatorios y funcionales de determinadas áreas urbanas y rurales, con la finalidad de elevar la calidad de vida de la población residente, mediante alternativas para la mejora de las condiciones del soporte físico, la elevación de los niveles de habitabilidad y uso, la dotación de equipamientos comunitarios, servicios y espacios libres de disfrute público.

*"Rehabilitación integrada entendida como restauración más aplicación de un uso, puesta al día de la teoría de la restauración monumental de la Carta de Venecia, el patrimonio arquitectónico pasa a ser el conjunto edilicio existente y constitutivo de la ciudad sin mayores clasificaciones."*¹

¹ García Gil, A.: «De la ciudad sustituida a la ciudad rehabilitada», *Rehabilitación arquitectónica. Estudios básicos de rehabilitación en centros urbanos y núcleos rurales*, MOPU/Arquitectos, Madrid, 1982.

Así pues, las recomendaciones sobre la preservación de los conjuntos históricos están presentes en la Conferencia de Nairobi de 1976, en Quito en 1977, posteriormente, en la Carta Internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas de Toledo en 1986 y en la Declaración sobre la Protección de los Conjuntos Históricos Urbanos, manifiesto de Quebec de 1991. España suscribe el convenio de Granada de 1985, propuesto por el Consejo de Europa y ratificado por sus estados miembros y queda vinculada a adoptar una serie de medidas legislativas, administrativas y financieras para la consecución de la *rehabilitación integrada*.

El Consejo de Europa ha prestado en la década de los noventa mayor atención a la financiación del patrimonio cultural, tema objeto de desarrollo en la reunión de Sintra de 1987, donde se hacía patente que la **cultura es medio de creación de riqueza y de empleo**, que es una inversión productiva, y en ello inciden los objetivos del Marco Comunitario de Apoyo de la Comunidad Económica Europea (1994-1999), que comprende el desarrollo de las perspectivas turísticas que se pretenden potenciar con acciones de protección del medio ambiente y el patrimonio histórico, poniendo en valor el patrimonio, con objeto de asegurar a largo plazo el mantenimiento de la oferta turística.

1.1.2 La protección del patrimonio vernáculo

Como conclusión y fundamento de la protección del Patrimonio Menor o vernáculo de las ciudades, la Carta de Cracovia (2000) expone que los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener en ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas insustituibles en la unidad orgánica de la ciudad. El proyecto de restauración para áreas históricas contempla los edificios de la estructura urbana en su doble función: a) los elementos que definen los espacios de la ciudad dentro de su forma urbana y b) los valores espaciales internos que son una parte esencial del edificio.

“Aquellas construcciones características de una época determinada, que nos han llegado a través del tiempo, realizadas con materiales propios de la región con formas arquitectónicas empleadas por la inmensa mayoría de la población, y por lo tanto simples en su concepción, que no necesariamente tiene por qué tener una calidad extraordinaria, pero que nos informan sobre el tipo de vida de la mayor parte de la sociedad urbana medieval. [...] Tratar de salvaguardar únicamente lo extraordinario, puede falsear totalmente la verdadera imagen del que fue el marco físico en el que se desarrolló la sociedad medieval.”²

1.1.3 El paisaje urbano

De acuerdo con la tesis de Miguel Aguiló³ el concepto contemporáneo de paisaje cultural, lo acuña el geógrafo Carl O. Sauer en 1925, como transformación de un *“paisaje natural por un grupo cultural. Cultura es el agente, el área natural es el medio, y el paisaje cultural es el resultado”*. Concepto que sustentan y desarrollan John B. Jackson y Pierce Lewis en los años sesenta, cuando afirman que todo paisaje es inherentemente cultural, bien sea rural o urbano, tradicional o contemporáneo. La idea de paisaje cultural no se aplica a un especial tipo de paisaje, sino a la especial manera de ver los paisajes que permite observar la interacción del hombre y la naturaleza a lo largo del tiempo.

El análisis de la materia nos aporta la actualización del concepto en la tesis del profesor Maderuelo como *“constructo mental que cada observador elabora a partir de las sensaciones y percepciones que aprehende durante la contemplación de un lugar, sea éste rural o urbano.*

² Arízaga Bolumburu, B.: La imagen de la ciudad medieval. La recuperación del paisaje urbano, Universidad de Cantabria, Santander, 2002

³ Aguiló M.: *Naturaleza, paisaje y lugar*, en Aguiló, M y De la Mata, R., *Paisajes culturales*, Colegio de Caminos Canales y Puertos, Madrid, 2005.

Como la interpretación del territorio, determinada por la morfología de sus elementos físicos, en la que intervienen factores estéticos y emocionales⁴. De ahí que el concepto de paisaje no se refiere al territorio en sí mismo, sino a su percepción.

En este sentido, la expresión de paisaje urbano utilizado para referirnos a la estética de la ciudad, guarda en esencia la realidad de la percepción del ciudadano que mira un territorio ya humanizado:

*“Un fragmento del espacio edificado, una forma de ocupación, utilización y modelado espacial en estrecha relación con una estructura de la que aquella realidad es expresión material y en la cual se opera la integración de distintas variables que nos permitirán llegar a una **comprensión unitaria y sintética** del fenómeno urbano”⁵*

Otros autores como De Terán, distinguen elementos estructurantes del paisaje urbano de otros elementos locales o superpuestos de menor influencia en su comprensión⁶. Entre los primeros: la arquitectura global de la ciudad, el esquema regulador de calles, la relación de proporcionalidad entre los vacíos y llenos y la tipología edificatoria; mientras que se contemplaría entre los elementos superpuestos cualquier sustitución o añadido sobre los primeros.⁷

El primer instrumento normativo que recoge la expresión de paisaje urbano fue La *Recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes*, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1962, considerándolo *un patrimonio con influencia determinante en la vida de las personas* y apuntando propuestas para la protección de su valor estético.

En la última década España ratifica el Convenio Europeo del Paisaje, con el propósito de proteger, ordenar y gestionar los paisajes europeos y con el fundamento del paisaje como la mejor vía operativa para cuidar y mejorar los territorios europeos (ciudades incluidas). Se enfoca su ordenación y gestión en España a través de las primeras leyes autonómicas de paisaje⁸, que regulan la elaboración de planes y catálogos, *documentos de carácter descriptivo y prospectivo que determinan la tipología de los paisajes de un lugar, identifican sus valores y su estado de conservación y proponen los objetivos de calidad que deben cumplir*⁹.

⁴ Maderuelo, J.: El paisaje urbano, Estudios Geográficos, vol. 71, 269, págs. 575-600, CSIC, Julio-diciembre 2010.

⁵ De Terán Álvarez, M.: *La ciudad como forma de ocupación del suelo y organización del espacio*, 1967.

⁶ Fernández Rodríguez, C.: *Estética y paisaje urbano, la intervención administrativa en la estética de la ciudad*, La Ley, Madrid, 2011.

⁷ Basado en esta filosofía, el Reglamento del Paisaje desarrolla la Ley Valenciana de Ordenación Territorial y Protección del Paisaje, aprobado por Decreto 120/2006, de 11 de agosto.

⁸ Ley 4/200, de 30 de junio, de Ordenación Territorial y Protección del Paisaje en la Comunidad Valenciana, Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del Paisaje de Cataluña y Ley 7/2008, de 7 de julio, de Protección del Paisaje de Galicia.

⁹ Brandis, D., Río, I., Canosa, E., Rodríguez, I.: *Nuevas perspectivas desde la ciudad contemporánea. Reflexiones desde la mirada geográfica*, en González, M. et al (eds.): *Procesos de transición, cambio e innovación en la ciudad contemporánea*, págs. 667-677, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2011.

1.2 NUEVAS BASES DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

1.2.1 Patrimonio y paisaje

La gestión del patrimonio cultural se rodea en el siglo XXI de nuevas circunstancias acordes con la nueva concepción del paisaje ya comentada, que se recogen en la Estrategia Territorial Europea (1999), y en el Convenio Europeo del Paisaje (2000): avances importantes en la apertura del interés social y político por el paisaje a espacios cada vez más extensos.

La huella de la sociedad sobre la naturaleza, que imprime carácter a cada territorio es reflejo de la identidad y de la diversidad de las comunidades humanas, y el interés por preservarlas se va haciendo patente a todos los niveles, en el ámbito internacional a través de Declaraciones de Patrimonio de la UNESCO, no sólo de sitios históricos, sino también de lugares y paisajes donde se unen bienes inmuebles históricos con bienes naturales, así como en ámbitos regionales donde se produce entre otros fenómenos la *consagración del territorio del patrimonio lineal y caminero de los itinerarios culturales*. (RIVERA BLANCO, 2010).

*"[...] el Camino de Santiago, fenómeno físico y psíquico, objetual e inmaterial, que ha sido de elevada importancia para la extensión de la comprensión del territorio y del paisaje como patrimonio, ya que ha generado la valoración de herencias culturales que se extiende por todo el planeta y que desde entonces se protege de forma especial"*¹⁰ (Figura 2)



Figura 2: Camino de Santiago a su paso por O Cebrero, Lugo. (<http://www.xacobeo.es/>, 7/11/12)

Asimismo, el patrimonio cultural actual se redefine incorporando vestigios contemporáneos y ampliando enormemente los bienes susceptibles de protección, sufre el desarrollo de la cultura pro-naturaleza y la búsqueda por parte de un consumidor harto de productos materiales, de experimentación y vivencias basadas en valores intangibles.

El hombre se convierte en objeto patrimonial y en ocasiones se selecciona la historia desde el punto de vista moral, como en itinerarios culturales y en programa UNESCO de Los Tesoros Humanos Vivos, e itinerarios relacionados con la trayectoria vital de algún personaje, que fomentan la diversidad cultural, el respeto de los derechos humanos y el fomento de la cultura de la paz. (Figura 3)

¹⁰ Rivera Blanco, J.: *Paisaje y Patrimonio*, en Maderuelo, J. et al., *Paisaje y patrimonio*, CDAN Centro de Arte y Naturaleza, Abada Editores, Madrid, 2010.



Figura 3: Ruta de Don Quijote de la Mancha¹¹ a su paso por Consuegra (Toledo)
(<http://objetivogipuzkoa.diariovasco.com/>, 2/4/2013)

La apertura del significado de patrimonio implica la gestión de áreas cada vez más extensas del territorio, con superación de los sitios y conjuntos históricos, que para algunos autores culminaría con la *integración del patrimonio natural y cultural con la consideración de los paisajes como expresión material y simbólica del territorio-patrimonio*¹² (RIVERA BLANCO, 2010).

El reto de la gestión del patrimonio-territorio es superar la voluntad de conservar entendida como cuidado y custodia para aceptar la idea de transformación del paisaje y de uso prudente de sus recursos.

1.2.2 El Patrimonio urbano, herramienta de desarrollo sostenible

Nos enfrentamos al cambio en los objetivos de la tutela de los conjuntos históricos, sustituyéndose el acceso a la cultura por el aprovechamiento productivo basado en el uso turístico con creciente importancia de los modelos de gestión privada. Buenos ejemplos son los *Planes Estratégicos de Cultura* de ciudades como Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, San Sebastián, Burgos, Ciudad Real, y Elche, cuya finalidad es situar la cultura y todos sus componentes, el patrimonio entre ellos, como motor de desarrollo económico y social de la ciudad; o bien, los distritos culturales (clusters) que activan los recursos patrimoniales de un barrio mediante la puesta en marcha de actividades de bajo impacto ambiental, elevada generación de valor añadido y elevado potencial para el desarrollo humano de los consumidores.

¹¹ El Gobierno de Castilla-La Mancha emprende la tarea de organizar alrededor de los lugares cervantinos, una Ruta que permite articular el territorio de la Comunidad en torno a la figura universal de don Quijote. Para ello se levanta la cartografía de una serie de caminos públicos, antiguas vías de ferrocarril y vías pecuarias que, unidas entre sí, permiten recorrer los paisajes castellano-manchegos y conocer los pueblos y ciudades de la Comunidad. El Gobierno Autónomo con la colaboración de las Diputaciones y Ayuntamientos afectados ha diseñado los elementos gráficos de la Ruta con los pictogramas correspondientes, ha habilitado terrenos para el descanso de los visitantes, y ha construido aparcamientos y otros servicios. Actualmente existe también un proyecto de organización de una red de alojamientos que permitan al usuario de la Ruta contar con unas prestaciones hoteleras en el entorno. (La Ley 7/2006 de Ordenación de la Ruta de Don Quijote, es derogada por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 5/2012, de 12 de Julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para 2012).

¹² El “Sistema de patrimonio territorial” del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía es un ejemplo de integración de patrimonio natural y cultural en una región con una elevada confluencia de ambos valores en el territorio.

Ejemplo singular en nuestro país es el Barrio de Las Letras en Madrid (Figura 4), también llamado de Los Literaros. En la parte sur del Barrio de las Cortes, en el Distrito Centro de la ciudad, residieron algunos de los literaros más destacados del Siglo de Oro español, como Lope de Vega, Quevedo o Góngora, y estuvieron situados los teatros de la Cruz y del Príncipe, los corrales de comedias más importantes de la época, y es escenario de historias como “Luces de Bohemia”. Se crean en su entorno, actividades vinculadas al patrimonio cultural inmaterial del barrio, que fomentan su uso, disfrute y consumo, que son difundidas a través de plataformas digitales creadas, a tal efecto, por la asociación de comerciantes de la zona: la página oficial del barrio de las letras de Madrid en www.barrioletras.com, la versión digital del plano de identificación de los principales monumentos del barrio en www.madridhistorico.com e información turística sobre el barrio en www.esmadrid.com.

Un ejemplo más reciente es el Bilbao Art District, un iniciativa conjunta de las galerías, museos y agentes artísticos más importantes de la ciudad, que cuenta con la colaboración del Ayuntamiento de Bilbao y la Diputación Foral de Bizcaya. El proyecto comprende la zona entre el museo marítimo, Jardines de Albia, Colón de Larreategui y el Paseo Abadoibarra, espacio que incluye galerías de arte, librerías, anticuarios, casas de subasta y restauradores, así como el museo de Bellas Artes, el Museo Marítimo y la Sala Rekalde. (Figura 5)



Figura 4: Mercado de las ranas en el Barrio de las Letras de Madrid. (<http://www.esmadrid.com/>, 7/11/2012)

La conservación del patrimonio cultural urbano y arquitectónico en particular, debe ser una parte integral de los procesos de planificación y gestión de una comunidad, y puede contribuir al **desarrollo sostenible**, cualitativo, económico y social de ésta, sin embargo, algunos campos patrimoniales se escapan de los planes especiales de protección. Así, *el mantenimiento de las poblaciones tradicionales; la emergencia de los valores intangibles o inmateriales como aspectos cualificadores del patrimonio urbano; el tratamiento de los espacios públicos –muy tardíamente desarrollado en el planeamiento especial si se le compara con los inventarios y prescripciones relacionados con los edificios a defender-; o, simplemente, la escasa definición de los parámetros de calidad de vida que deben ser alcanzados en un determinado conjunto histórico concluyen que, al menos en un plano general, buena parte de los aspectos en los que se fundamenta la citada legitimidad social del patrimonio no son recogidos de forma unitaria en documento alguno y que dependen de competencias y responsabilidades compartidas, pero no claramente adscritas, entre distintas instituciones públicas.*¹³

¹³ Fernández Salinas, Víctor: “De la protección a la legitimación social del patrimonio urbano en España”, Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, nº194, Universidad de Barcelona, 2005.



Figura 5: Plano informativo de de ubicación y participantes en el proyecto Bilbao Art District (<http://www.bilbaointernational.com/bilbao-descubre-su-distrito-de-las-artes/>, 29/4/2013)

Las últimas disposiciones legales en España empiezan a percatarse de estas circunstancias y en 2007, la administración andaluza reconoce la figura de *conjuntos culturales*¹⁴ que por su relevancia deben contar con un órgano de gestión propio, creando la Red de Espacios Culturales de Andalucía (RECA), como un sistema integrado y unitario formado por aquellos espacios culturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que sean incluidos en la misma por la consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Actualmente forman parte de la RECA ocho *conjuntos culturales* y cuarenta *enclaves culturales*. Los conjuntos culturales existentes son de carácter monumental como la Alhambra y el Generalife de Granada y la Alcazaba de Almería y el resto de carácter arqueológico: Baelo Claudia (Tarifa, Cádiz), Madinat al-Zahra (Córdoba), Cástulo (Jaén), los Dólmenes de Antequera (Málaga), Itálica y Carmona (Sevilla).

Los *enclaves culturales* son en la actualidad predominantemente arqueológicos; Mayoritariamente son de titularidad autonómica aunque los de titularidad municipal se han incorporados a la RECA por la firma de los correspondientes protocolos suscritos con los ayuntamientos de Cuevas del Almanzora (Almería), Baena, Puente Genil y Almedinilla (Córdoba), Alcalá la Real (Jaén) y Castilleja de Guzmán (Sevilla).

Los municipios aragoneses con conjuntos históricos pueden recibir la denominación de *Municipio Monumental* y pueden crear un órgano específico de estudio y tutela de los monumentos de interés local y de su Patrimonio Cultural¹⁵.

1.2.3 Programas europeos relevantes en materia de cultura y patrimonio

Las políticas europeas para el fomento del acceso y desarrollo de la cultura en todos sus ámbitos se regulan a través de tratados y se planifican a través de planes de los siguientes planes y programas:

- El tratado de Lisboa (1/12/2009) rige la labor de la Unión Europea y su acción comunitaria en materia de cultura (art.167). El campo de acción cultural definido es de

¹⁴ Artículos 78 y 83 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre. Regula el Patrimonio Histórico de Andalucía.

¹⁵ Artículo 86, Ley 3/1999, de 10 de marzo. Ley de Patrimonio Cultural de Aragón.

apoyo y complemento de las políticas nacionales, con repeto del principio de subsidiariedad, no existiendo una política cultural común para la unión Europea.

- La Comunicación “*Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*” presentada por la Comisión Europea en marzo de 2010, con objetivos de desarrollo en los siguientes planos: *crecimiento inteligente*, en cuanto al desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación; *crecimiento sostenible*, mediante la promoción de una economía que use más eficazmente los recursos, más verde y más competitiva; *crecimiento integrador*, con un alto nivel de empleo que busque la cohesión económica, social y territorial.
- *El Libro Verde: Liberar el potencial de las industrias culturales y creativas*, publicado por la Comisión Europea en abril de 2010, resalta la importancia de la dimensión local y regional del desarrollo de las industrias culturales y creativas, observando:

“[las] políticas y los instrumentos de apoyo deben estar determinados a nivel local, basándose en las características específicas y los activos locales y aprovechando los recursos locales (enfoque de desarrollo basado en el lugar). Al mismo tiempo, una coordinación eficaz entre los diferentes niveles de las políticas y la Administración es esencial para conseguir el éxito”.

- Informe *Unlocking the potencial of cultural and creative industries. Towards a European integrated strategy for cultural and creative industries*, publicado por la red Eurocities en verano de 2010, en contestación al Libro Verde. En el que se expone que tradicionalmente las industrias culturales y creativas han tenido su sede en las ciudades, donde se benefician de un entorno favorable a la empresa, de la presencia de una clase creativa y de una fuerza de trabajo bien preparada y son fundamentales para estimular el desarrollo local.
- *Programa Marco para los Sectores Cultural y Creativo (SCC)*¹⁶, publicado por la Comisión Europea en noviembre de 2011, reúne los programas Cultura, MEDIA y MEDIA Mundos en un marco común, con los cuales se quiere invertir en los sectores cultural y creativo por considerarlos contribuyentes directos al objetivo de la estrategia *Europa 2020*, y sus iniciativas de promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.
- “*Europa Creativa 2014-2020*” de Eurocities, donde las autoridades locales en Europa asumen que la cultura es uno de los motores de su desarrollo, y procuran políticas de inversión en el sector cultural.
- *Agenda 21 de la Cultura. Un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo de cultural*. A diferencia de las anteriores, es una iniciativa nacida en el ámbito local, en el Foro de Autoridades Locales para la Inclusión Social, celebrado en Barcelona en 2004, que consta de 16 principios, 29 compromisos u orientaciones políticas y 22 recomendaciones:

Principios: la diversidad cultural como patrimonio de la humanidad y la necesidad de preservarla; los derechos culturales; la transparencia informativa y la

¹⁶ La Comisión Europea, en su propuesta de Programa “Europa Creativa 2014-2020”, define los sectores culturales y creativos en su artículo 2: El término ‘sectores culturales y creativos’ (SCC) comprende a todos los sectores cuya actividad está basada en valores culturales y/o artísticos y a las expresiones creativas, estén orientadas o no al mercado y sea cual sea el tipo de estructura que las articula. Estas actividades incluyen la creación, producción, distribución y preservación de bienes y servicios que envuelven expresiones culturales, artísticas o creativas así como funciones relacionadas con educación, gestión o regulación. Los sectores culturales y creativos incluyen en particular la arquitectura, los archivos y bibliotecas, la artesanía, audiovisuales (cine, televisión, videojuegos y multimedia), patrimonio cultural, diseño, festivales, música, artes escénicas, publicaciones, radio y artes visuales”.

(<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELE X:52011PC0785:ES:HTML>)

participación ciudadana; la necesidad de un acuerdo de responsabilidad conjunta entre ciudadanía, sociedad civil y gobiernos locales; la necesaria imbricación entre políticas culturales y otras políticas públicas; el papel del espacio público como bien colectivo, etc.

Compromisos: fomento de la diversidad cultural; universalización del acceso; diseño de instrumentos para la participación ciudadana en la formulación, ejercicio y evaluación de las políticas culturales; promoción de la expresividad como dimensión básica de la dignidad humana y la inclusión social; fomento del uso de los espacios públicos; descentralización; etc.

Recomendaciones: dirigidas a las administraciones locales (para la adopción y desarrollo de la Agenda) y a instituciones internacionales (para darle apoyo).

1.3 LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO EN LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE CULTURA (PEC)

1.3.1 El Plan Estratégico de Cultura

Un Plan Estratégico de Cultura (PEC) es un instrumento de análisis y estudio de las políticas culturales locales y de identificación de sus acciones más preeminentes a medio y largo plazo.

Los objetivos son promover la reflexión sobre cómo puede ser la cultura local en el futuro próximo, para establecer las prioridades en materia de política cultural futura e interpretar las nuevas oportunidades ante el contexto socioeconómico coetáneo.

La Organización de las Naciones Unidas divide los sectores culturales y creativos (SCC) en cuatro grupos: Patrimonio, Artes, Media y creaciones funcionales, a los cuales el Plan estratégico de Cultura debe hacer referencia. El *Mapa Cultural* de una ciudad contempla el patrimonio inmueble, instituciones culturales, bibliotecas y archivos, patrimonio mueble, pinacotecas, artes decorativas y suntuarias, instrumentos musicales, patrimonio verde (parques y jardines), patrimonio inmaterial, música, cine y memoria patrimonial reciente.

El patrimonio está vinculado a la existencia de recursos patrimoniales y engloba no sólo los espacios culturales (bibliotecas, museos, archivos, etc.) y las actividades culturales tradicionales (artesanía, tradiciones, festivales, etc.), sino también el paisaje urbano, que *permite concebir la ciudad como un bien cultural y posibilita mejorarla con instrumentos análogos a la cultura de la rehabilitación*¹⁷.

1.3.2 Plan Estratégico General 2012-2015 de la Secretaría de Estado de Cultura

El Plan publicado por la Secretaría de Estado de Cultura del gobierno de España, se estructura en una serie de objetivos generales que se irán alcanzando a través de estrategias formadas por proyectos concretos que son financiados y desarrollados por el ministerio del ramo.

Entre todos los objetivos y las estrategias para su consecución, contemplados en el Plan, aquéllos relacionados con el mantenimiento del patrimonio urbano, se resumen a continuación:

- *Objetivo general 1*: Articular una política de estado que garantice el derecho de acceso a la cultura y contribuya a vertebrar la ciudadanía y favorecer la cohesión social.
- *Objetivo General 2*: Reforzar, desde la transparencia, los instrumentos de comunicación y cooperación cultural entre las administraciones públicas y otras instituciones para promover un uso eficiente y racional de los recursos culturales.
- *Objetivo general 3*: Impulsar la cultura como elemento esencial de proyección exterior de la marca España.

En la consecución del *objetivo general 1*, intervienen algunas *estrategias* relacionadas con el patrimonio urbano como son:

- Estrategia 1.6¹⁸: Promover la renovación y actualización de criterios, métodos y técnicas de conservación y restauración del patrimonio cultural

¹⁷ PECAM Madrid.

¹⁸ La estrategia I.6 contempla proyectos financiados relacionados con el patrimonio arquitectónico como la implantación del Plan Nacional de Conservación Preventiva para bienes culturales, tanto muebles como inmuebles. (Ej: *La Acústica de las Catedrales de Andalucía como Valor Añadido a su Carácter Patrimonial, Movilidad*

- Estrategia 1.7¹⁹: Fomentar la accesibilidad al Patrimonio Cultural y a la documentación relacionada con los bienes culturales, mediante la elaboración de un **Plan Nacional de Documentación del Patrimonio**, accesible a técnicos, profesionales, investigadores y a la sociedad en general.

En la consecución del *objetivo general 2*, intervienen las siguientes *estrategias y proyectos* relacionados con el patrimonio urbano:

- Estrategia 2.3: Mejorar el sistema de protección jurídica del Patrimonio Histórico a través de la actualización del Registro General de Bienes de Interés Cultural e Inventario General de Bienes Muebles, así como inclusión de bienes en posesión de instituciones eclesiásticas y BIC por ministerio de Ley; así como la puesta en marcha del portal "PH.es" de los bienes culturales protegidos, de manera que se acerque el patrimonio histórico al ciudadano de forma ágil, fiable y completa.
- Estrategia 2.5: potenciar la comunicación y cooperación institucional en el campo del Patrimonio Cultural mediante:
 - o Desarrollo de instrumentos de comunicación entre las administraciones implicadas en la gestión del 1% cultural y de difusión para la visibilidad de las inversiones realizadas con cargo a estos fondos.
 - o Redacción de planes nacionales para los nuevos campos patrimoniales: Paisaje cultural, Patrimonio del siglo xx, Arquitectura tradicional y Patrimonio Inmaterial.
 - o Impulso y ampliación de la red técnica de institutos de patrimonio y centros de conservación.
 - o Elaboración e implantación del programa de asesoramiento técnico a las Comunidades Autónomas y otros organismos públicos.

En la consecución del *objetivo general 3*, se establecen las siguientes estrategias:

- Estrategia 3.2: promover el turismo cultural y de estudios mediante
 - o Articulación de rutas temáticas para su promoción exterior con identificación, en colaboración con las Comunidades Autónomas, de los contenidos culturales de interés y creación de rutas de ámbito supra-autonómico para su promoción turística en el exterior.
 - o Articulación de programas de turismo cultural de excelencia basados en una oferta patrimonial y cultural de calidad. Rentabilizar el Patrimonio Cultural histórico-artístico y los principales festivales e instituciones culturales de España para consolidar una industria turística cultural de excelencia que promueva una marca-país exterior de la oferta cultural y patrimonial de calidad.
- Estrategia 3.4: Reforzar la proyección internacional de nuestro Patrimonio Cultural en el ámbito de las Convenciones de la UNESCO.
 - o Puesta en marcha de un plan de difusión de las Convenciones de Patrimonio Mundial, Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Subacuático.

Sostenible y Accesibilidad al Patrimonio Cultural y Nueva propuesta de metodología de estudio de las características técnicas de las techumbres mudéjares en España con vistas a su conservación.) Otros proyectos contemplan la revisión de los Planes Nacionales de Catedrales, Patrimonio Industrial, de Arquitectura Defensiva y de Abadías, Monasterios y Conventos y el establecimiento de criterios para la intervención en el patrimonio y actuaciones innovadoras sobre los bienes culturales, con el objetivo específico de disponer de documentos que incorporen criterios y métodos de intervención, así como realizar actuaciones de referencia que utilicen esos criterios y métodos.

- Puesta en marcha del Centro de Categoría 2 UNESCO para Arte Rupestre y la Convención de Patrimonio Mundial en España.
- Impulso de la participación en las Convenciones del ámbito de la cultura de UNESCO.
- Estrategia 3.5: Impulsar las iniciativas de protección del patrimonio en el ámbito europeo.
 - Participación activa de España en los programas y proyectos europeos en el ámbito del patrimonio.
 - Desarrollo de una unidad de análisis de Itinerarios Culturales del Consejo de Europa.

1.3.3 El patrimonio urbano en los Planes Estratégicos de Cultura en España

Son múltiples los ejemplos de propuestas de mejora del patrimonio urbano, y arquitectónico en concreto de los Planes Estratégicos de Cultura publicados en España:

El *Plan Estratégico de Cultura de Barcelona* (2006)²⁰ desarrolla un programa de arte y espacio público enfocado al desarrollo de proyectos que acentúen el papel de dinamizador social del arte, como es el caso de la propuesta de rehabilitación y mejora del parque Güell, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, que posibilite su conservación, restauración, museización, difusión e investigación; así como el programa de rehabilitación de refugios antiaéreos de la guerra civil.

Analizadas las debilidades, amenazas y fortalezas, las propuestas que el *Plan Estratégico de Cultura de Granada* (2007)²¹ ofrece, contemplan:

- Impulsar la solicitud para ampliar el reconocimiento de la UNESCO, como patrimonio de la humanidad, al centro histórico de la ciudad.
- Potenciar los valores patrimoniales e históricos mediante rutas culturales.
- Integrar los circuitos turísticos.
- Acondicionar los espacios abiertos.
- Poner en valor, adecuar y acercar a la ciudadanía del patrimonio cultural granadino.
- Catalogar y actuar sobre los edificios históricos de la ciudad.
- Crear un Centro de Información y de Difusión del Patrimonio Histórico y del urbanismo de Granada.

Entre otras líneas de actuación, en lo que refiere al patrimonio urbano, el Ayuntamiento de Granada se propone identificar y rehabilitar rutas urbanas y periurbanas, revalorizar el Sacromonte y el Albaicín e identificar y poner en valor los edificios históricos de la ciudad.

²⁰ La revisión del Plan Estratégico de Cultura de Barcelona se puede consultar en la dirección URL: <http://www.bcn.cat/plaestrategicdecultura/castella/> (13/10/2013)

²¹ El Plan Estratégico de la Ciudad de Granada se puede consultar en la dirección URL: http://www.csgranada.com/index.php?option=com_content&view=article&id=65&Itemid=15 (13/10/2013)



Figura 6: Uno de los objetivos del PEC de Granada es evaluar y proponer nuevas medidas de conexión de la Alambra con la ciudad, con la revitalización de itinerarios peatonales tradicionales: Cuesta del Rey Chico-Realejo y conexión Carrera del Darro-Barrío de La Churra y Bajo Albaicín.

Desde el PEC se plantea la reutilización de edificios históricos para nuevos usos para evitar el abandono del centro histórico, para ello se nombra un comité de evaluación de edificios con la tarea de:

- Estudiar el estado de los edificios históricos y establecimiento de un *catálogo* de edificios a rehabilitar, discernir sobre la compatibilidad de usos y planificar las obras sobre los mismos; eliminar las barreras que interfieran en la visualización de los edificios.
- Estudiar la necesidad de incorporación de nuevas infraestructuras, mobiliario urbano y equipamiento.
- Analizar los accesos peatonales y de tráfico rodado a los edificios y las posibilidades de aparcamiento, así como la incorporación de nuevas líneas de transporte público.

Como posibilidad de financiación contemplan el programa Urban II²² y el patrocinio de entidades públicas y privadas.

²² Programa de financiación de la Unión Europea basado en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 28 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones de una iniciativa comunitaria relativa a la regeneración económica y social de las ciudades y de los barrios en crisis con el fin de fomentar un desarrollo urbano sostenible (URBAN II) [C(2000) 1100 - Diario Oficial C 141 de 19.5.2000]. Las acciones prioritarias del programa se basan en:

- Recuperación de zonas edificadas para fines diversos: conservación y restauración de edificios, espacios públicos, zonas degradadas y terrenos contaminados; conservación y revalorización del patrimonio histórico, cultural y medioambiental; creación de empleo estable; integración de las comunidades locales y las minorías étnicas; reinserción de las personas marginadas; mejora de la seguridad y de la prevención de la delincuencia; mejora del alumbrado público, televigilancia; reducción de la presión sobre las zonas aún no construidas.
- Desarrollo del espíritu empresarial, pactos e iniciativas locales en favor del empleo
- Desarrollo de un estrategia contra la exclusión y la discriminación a través de acciones que fomenten la igualdad de oportunidades y que estén orientadas especialmente hacia las mujeres, los inmigrantes y los refugiados.
- Desarrollo de sistemas integrados de transporte público más eficaces, rentables y respetuosos del medio ambiente.
- Acciones en favor del medio ambiente.
- Desarrollo del potencial de las tecnologías de la sociedad de la información en beneficio de los ciudadanos y las pequeñas y medianas empresas.
- Difusión del concepto "gobernanza urbana": estudios y peritajes para la reorganización y mejora de los servicios públicos.

Otro de los objetivos del PEC de Granada es mejorar la calidad de vida de la ciudad con diferentes actuaciones sobre el paisaje urbano:

- Realización de una carta de pavimentos con identificación y catalogación de zonas de la ciudad que requieren de una remodelación y diseño de soluciones y detalles constructivos acordes al estilo arquitectónico y estética predominante de cada zona.
- Recuperación y normalización estética de fachadas con la creación de un comité y equipo técnico de evaluación de fachadas, que seleccione las fachadas a rehabilitar, planifique las obras con restitución de partes alteradas y restauración de elementos originales.
- Recuperación de barrios y espacios urbanos con valor histórico como el Realejo y la Chana.
- Elaboración de un plan específico para eliminar y sustituir progresivamente instalaciones y elementos que dificultan la contemplación y disfrute de los edificios emblemáticos y su entorno físico.

El Plan Estratégico de Cultura de Burgos (2010), tiene el objetivo de impulsar la *dimensión territorial de la cultura*, con estrategias como:

- *El Plan Centro Histórico: del Museo al Castillo. Milla Urbana Cultural* consistente en un eje cultural o ruta a través del espacio urbano, que tiene su origen en el Museo de la Evolución Humana (MEH) y llega hasta el castillo, pasando por los diferentes puntos culturales existentes: el eje verde del río, el Camino de Santiago, la Casá del Cordón, el Museo del Libro, Espacio Tangente, la Catedral, el Consulado del Mar, el Arco de Santa María, el Archivo, la Iglesia de San Esteban (con el Museo del Retablo), el CAB, etc.
- *Plan de recuperación de edificios históricos de la ciudad*, como el edificio de Capitanía, el Palacio de la Isla, el tribunal Superior de justicia de Castilla y León, etc.

Otro objetivo del PEC es promover Burgos como *capital verde* con estrategias como:

- La creación de un itinerario ambiental y cultural en torno al río Arlanzón, que potencie su difusión como corredor de fauna y flora y que promueva su conservación.
- Creación de rutas por los parques urbanos con itinerarios interpretativos en cada uno de ellos según sus especificidades.
- Implementar programas de sensibilización y divulgación de la biodiversidad y de la riqueza natural y paisajística de la provincia.

1.4 LOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO URBANO

“Os actos administrativos da classificação, se são indispensáveis para garantir a acção do Estado na regulação dos bens patrimoniais – na perspectiva da defesa do interesse público – claramente não são suficientes para garantir só por si, efectivamente, a salvaguarda do património.

Na realidade, a salvaguarda do património pressupõe, para além do seu conhecimento e do poder de relevar um interesse público sobre o interesse privado, serem criadas as condições para o seu uso efectivo, e para a possibilidade de esse uso ser sempre um uso actualizado, de acordo com as necessidades que a sociedade vai naturalmente impondo.”²³

El marco estatal vigente²⁴, con carácter supletorio a la legislación autonómica, y de forma general aplicado a todo tipo de bienes, establece tres niveles de protección (BECERRA GARCÍA, 99):

- **Bien de interés cultural**, como máximo reconocimiento del valor patrimonial y que lleva aparejada la tutela más directa de la administración así como las medidas de fomento más importantes. Estos bienes se incluyen en el **Registro General BIC**.
- **Inventario**, sólo para bienes muebles, cuya finalidad es el seguimiento por la administración de la trayectoria del bien, con la posibilidad del ejercicio de tanteo y retracto ante los cambios de propiedad.
- Régimen de **patrimonios especiales**: patrimonio arqueológico, patrimonio etnográfico, patrimonio documental y patrimonio bibliográfico.

En el caso específico de **bienes inmuebles**, los BIC se clasifican por tipología en: Monumentos, Jardines Históricos, Conjuntos Históricos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas²⁵. Cada una de estas figuras tiene su propio régimen de protección y medidas cautelares, y a efectos de su tutela se podrían clasificar como: figuras zonales y figuras no zonales.

- Las **figuras zonales** se caracterizan por abarcar grandes áreas con gran número de propietarios, caso en el que se traslada al planeamiento urbanístico el régimen definitivo en el que se sustenta su protección. En el caso de los conjuntos históricos, el régimen de autorización de intervenciones previo de la administración cultural es transitorio hasta la redacción de un planeamiento urbanístico de protección.
- Las **figuras no zonales** afectan a un solo inmueble, y exigen la tutela de la administración de cultura en sus intervenciones, debiendo asumir el planeamiento urbanístico su singular régimen, en el caso de Monumentos y Jardines Históricos

Los instrumentos de planeamiento urbanístico a los que se remite en la tutela de los inmuebles incluidos en las figuras zonales, concretamente del conjunto histórico son dos:

²³ *“Los actos administrativos de clasificación aunque son indispensables para garantizar la acción del Estado en la regulación de los bienes patrimoniales –desde la perspectiva de defensa del interés público- claramente no son suficientes para garantizar por sí solos, de forma efectiva, la protección del patrimonio.*

En realidad, la protección del patrimonio supone además de su conocimiento y de constatar un interés público sobre el interés privado, la creación de condiciones para su uso efectivo, y para posibilitar que ese uso sea siempre un uso actual, de acuerdo con las necesidades que la sociedad va imponiendo de manera natural.” Galvão, A.: “Contributos para um modelo sustentável de gestão e conservação do património arquitectónico”, Disegnarecon, vol: 1 nº 2, 2008, Universidad de Bolonia, Italia.

²⁴ Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

²⁵ Los bienes muebles carecen de clasificación.

- El **catálogo urbanístico** de los elementos unitarios de la zona con aplicación de un nivel de protección.
- La redacción de un **Plan de Protección** del recinto de interés cultural, con establecimiento de criterios de rehabilitación.

Como resultado de la nueva distribución constitucional de competencias, se redactan las primeras leyes autonómicas de patrimonio histórico²⁶, actualmente existentes en la mayoría de comunidades²⁷; La sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991, como resolución de los recursos interpuestos por la Generalidad de Cataluña, la Junta de Galicia, el Gobierno Vasco y el Parlamento de Cataluña contra la Ley de Patrimonio Histórico Español, amplió las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia, limitando las del Estado a materia de expolio y exportación de bienes de patrimonio histórico.

En el plano autonómico, se mantiene la estructura de niveles de protección vigente en el estado:

- Los **bienes de especial interés** como máximo reconocimiento del valor patrimonial y que lleva aparejada la tutela más directa de la administración así como las medidas de fomento más importantes. Esta categoría de protección alcanza distintas dimensiones en cada autonomía:
 - Categoría legal propia disociada del modelo estatal en el País Vasco
 - Categoría BIC estatal con desarrollo normativo autonómico en Castilla La Mancha, Madrid, Extremadura y Castilla y León.
 - Categoría legal propia asimilada al BIC estatal en las restantes comunidades.

Cada legislación regula la inclusión de estos bienes en **registros** de bienes de interés cultural, y cuál debe ser, a partir del traslado de competencias, la entidad encargada y el tipo de interconexión con el registro estatal.

La catalogación en las comunidades autónomas excede la mera actividad de registro y atribuye un régimen jurídico propio a los bienes que acceden a los distintos catálogos, por ello dejan de ser simples inventarios para convertirse en categorías jurídicas de protección de los bienes, como se verá en el epígrafe 2.4.

Las Comunidades Autónomas crean **registros de bienes** de los patrimonios que se declaren expresa y formalmente con arreglo a una serie de **categorías nuevas**, distintas de los BIC y de menor relevancia, que ostentan su propio régimen jurídico de protección. La relación de dichos registros se verá en el epígrafe 4.2.

Pare los inmuebles pertenecientes a conjuntos históricos o a los entornos de monumentos, que forman parte de un BIC, pero que no han recibido individualizadamente la declaración de BIC o no han sido incluidos en registros autonómicos de protección, (que normalmente carecen de concreción en los decretos de declaración, obrando sus datos únicamente en los expedientes

²⁶ Las primeras leyes autonómicas de patrimonio histórico fueron la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco (aprobado el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi por el Decreto Legislativo, 2/2007 de 6 de noviembre), la Ley 4/1990, de 25 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía (derogada por la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía)

²⁷ Posteriormente se aprobaron: Ley 9/1993, del Patrimonio Cultural Catalán, Ley 8/1995, de Patrimonio Cultural de Galicia, Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, Ley 10/1998 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria, Ley 12/1998, de Patrimonio Histórico de Illes Balears, Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural de Aragón, Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias, Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Las normas más recientes fueron: la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Normas Regulatoras del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (que deroga el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León), la Ley 7/2004, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra.

administrativos), la administración competente será la municipal, para lo que se requiere una condición previa: la ley estatal prevé la obligatoriedad para los municipios en que radiquen estos conjuntos BIC de redactar un **Plan Especial de Protección** del área afectada, u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla con las exigencias establecidas en la ley.

Desde la aprobación definitiva de este Plan o instrumento urbanístico, la competencia para autorizar obras será del municipio correspondiente, aunque la Administración cultural especializada (estatal o autonómica) conserva una facultad de tutela, que se articula mediante la obligatoriedad que tienen los Ayuntamientos de dar cuenta de las autorizaciones o licencias concedidas (Artículo 20 Ley 16/1985). Hasta que no se apruebe definitivamente el instrumento de planeamiento, la competencia continuará residiendo en la Administración cultural estatal o autonómica.

Los instrumentos de planeamiento de los Conjuntos Históricos deben contener **Catálogos** (adecuados a la legislación urbanística) de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, tanto inmuebles edificados como espacios libres exteriores o interiores, u otras estructuras significativas, así como de los componentes naturales que lo acompañan, definiendo los tipos de intervención posible: para los elementos singulares se dispensará protección integral, para el resto de los elementos se fijará, en cada caso, un nivel adecuado de protección. Son por consiguiente los Catálogos urbanísticos los que aportarán identidad a tales inmuebles y particularizarán su grado de protección.

Asimismo, se verá qué **otros mecanismos** urbanísticos se prevén para conservar los inmuebles del patrimonio vernáculo, que forman conjuntos de calidad ambiental, que no han sido distinguidos por los instrumentos de la legislación de patrimonio cultural.

Los ítems arriba mencionados, integrantes todos ellos de la doctrina de conservación de los cascos históricos españoles, se revisarán desde la perspectiva crítica de la tesis de Tomás Ramón Fernández (2000)²⁸:

- La discutible interpretación del artículo 20.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, que precisa que la obligatoriedad de redactar un Plan Especial de protección del Conjunto Histórico *no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni la inexistencia previa de planeamiento general*, de la que se desprende que el Plan Especial tiene que ser redactado “ad hoc” y que no puede ser suplido por otro planeamiento y, en concreto, por un Plan General aunque éste sea un plan pormenorizado del suelo urbano.

Interpretación excesiva si consideramos que un Plan General que contiene todo lo que la administración específicamente competente considera necesario para conservar un Conjunto Histórico, podrá reemplazar al Plan Especial, y la falta de éste no podrá justificar el sistema de doble autorización.

- Los objetos sobre los que recae las rigurosas normas de un plan especial de protección ya eran muy heterogeneas en el momento que se promulgo la LPHE y lo son hoy mucho más todavía.

La legislación especial de patrimonio histórico-artístico fue concebido para conservar los grandes monumentos del pasado (declaraciones de Conjuntos Históricos hasta 1991); todo lo demás digno de conservación debe recibir protección de la legislación y del planeamiento urbanístico, más que suficiente para asegurarla y permite conjugar de forma más adecuada las exigencias de protección con los requerimientos de modernización de equipamiento y servicios urbanos.

²⁸ Fernández, T.R.: La ordenación urbanística de los conjuntos históricos: breve denuncia de los excesos al uso, Revista Aranzadi de urbanismo y edificación, Navarra, 2000.

II CAPÍTULO 2. LA IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO DE ESPECIAL INTERÉS: LOS REGISTROS DE BIENES

“[...] la catalogación debería estar considerada como la actividad principal y más importante que debe llevar a cabo toda administración pública a quien compete la protección del patrimonio cultural. El suficiente conocimiento de los bienes que proteger es la premisa misma de toda acción de tutela. Sin este conocimiento es imposible alcanzar con una mínima eficacia los objetivos, criterios y límites de la acción de tutela.”²⁹

A pesar de que los términos registro, inventario y catálogo se utilizan indistintamente, confundiendo su acepción, en la actualidad distinguimos el registro como un archivo de identificación de bienes inmuebles que los individualiza, pero no les asigna medidas de protección, mientras que el catálogo llevará asociado el conocimiento de las características del inmueble y un régimen jurídico protector propio.

El inventario, atendiendo a la LPH, es el listado identificativo de *bienes muebles*, cuya finalidad es el seguimiento por la administración de la trayectoria del bien, con la posibilidad del ejercicio de tanteo y retracto ante los cambios de propiedad.

No obstante el concepto inventario se ha venido utilizando para designar la recopilación bienes inmuebles sin asignación de régimen jurídico o, en sustitución del término registro, cuando el mismo incluía bienes de las dos tipologías: muebles e inmuebles. Lo que sería erróneo, en todo caso, es su uso en sustitución del término catálogo.

Entre las finalidades del catálogo y del inventario se encuentra el recoger con máxima precisión las características del bien que se quiere proteger, aunque este objetivo no siempre se alcanza plenamente.

2.1 LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL

“[...] la UNESCO ha alentado el desarrollo del concepto de “patrimonio mundial” entendiendo por tal aquellos monumentos, conjuntos o paisajes, cuyo valor no está sólo limitado al territorio donde se encuentran, sino que tienen un valor universal. Todos los habitantes de la tierra son de este modo solidarios frente a los testimonios ilustres del pasado de la humanidad. No son únicamente las maravillas de la naturaleza las únicas a respetar, sino también los grandes monumentos y lugares históricos que el hombre ha dejado como herencia universal”³⁰

En el ámbito internacional, la Conferencia General de la UNESCO aprueba en 1972 la *Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural*, en cuyo artículo 11 nace la Lista de patrimonio mundial y la Lista de patrimonio mundial en peligro:

“1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará

²⁹ Alonso Ibáñez, M.: “Los catálogos urbanísticos y otros catálogos protectores del patrimonio cultural inmueble”, Revista Aranzadi de urbanismo y edificación, Navarra, 2005

³⁰ Bouchenaki, M.: “Patrimonios históricos urbanos y problemas de rehabilitación: La Casbah de Argel y la Medina de Túnez.”, Nueva arquitectura urbana en la ciudad europea: recuperación, transformación, innovación en los centros históricos europeos, Cursos Internacionales de Rehabilitación Urbana, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Madrid, 1991.

exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

*2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "**Lista del patrimonio mundial**", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.*

*[...]4. El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de "**Lista del patrimonio mundial en peligro**" una lista de los bienes que figuren en la Lista del patrimonio mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural y natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de emergencia, efectuar una nueva inscripción en la Lista del patrimonio mundial en peligro y darle una difusión inmediata."*

La Convención respeta la soberanía de los Estados miembros, y establece una serie de obligaciones generales para aquéllos cuyas muestras de patrimonio se incluyan en la listas mencionadas, patrimonio cultural conformado por monumentos y conjuntos.³¹

Cada estado se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural situado en el territorio de otros Estados Partes de la Convención; asimismo, se procurará en lo posible:

- adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y

³¹ A los efectos de la Convención de 1972 se considera "patrimonio cultural":

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

- facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.

En los últimos años una nueva inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial, supone la obligación de adjuntar un instrumento de gestión donde detallen los objetivos para su protección, los medios humanos, materiales y económicos de los que se dispone y los proyectos de colaboración con otras instituciones para tal fin. Sin embargo como denuncia FERNÁNDEZ SALINAS (2008) *“estos proyectos a menudo sólo están esbozados en el momento de formalizar la candidatura y en no pocas ocasiones no son más que un preproyecto planteado sobre el papel. Los proyectos de gestión reales tardan mucho tiempo en desarrollarse de forma adecuada, al menos tal y cómo se planteaban en un principio (como sucede en inscripciones recientes del tipo Úbeda-Baeza), y salvo que ya contaran con planes rectores como los parques nacionales (Teide, Garajonay, Doñana...) han tenido escaso apoyo político e institucional. En algunos casos, incluso, como el citado Plan Especial de la Laguna, los mismos planes de gestión se pueden revelar como una amenaza para el propio bien.”*

Las Directrices Prácticas para la Aplicación del Patrimonio Mundial (Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural / Centro del Patrimonio Mundial, París, 2008), en su artículo 172, **El Comité del Patrimonio Mundial invita a los Estados Partes en la Convención a que informen, a través de la Secretaría, de sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la Convención, obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el Valor Universal Excepcional del bien. En tal caso, la notificación se deberá efectuar lo antes posible (por ejemplo, antes de la redacción de los documentos básicos de proyectos específicos y antes de que se tomen decisiones difícilmente reversibles), a fin de que el Comité pueda participar en la búsqueda de soluciones adecuadas para garantizar la plena conservación del Valor Universal del bien**

“En muchas ocasiones, el simple hecho de plantearse la remisión a UNESCO de determinados proyectos ya evitaría que se propusieran ideas contrarias incluso al sentido común (como la construcción de rascacielos a menos de 300 metros de la catedral de Oviedo) y permitiría intervenir en los procesos antes de situaciones irreparables. No obstante, también hay que señalar que la propia UNESCO no hace un hincapié especial en este aspecto que sería básico para la gestión del Patrimonio Mundial español.”³²

Cuando nos aproximamos a la cifra de mil bienes inscritos, la UNESCO a través de sus guías operativas alerta del desequilibrio territorial y tipológico, con un mayor peso de los bienes inscritos en Europa frente a países en vías de desarrollo y la mayor inscripción de bienes culturales frente a los naturales.

La lista trata de incorporar nuevos conceptos patrimoniales, con inscripción de muestras de arqueología industrial, de obra pública y de itinerarios y paisajes culturales y emerge el territorio como elemento de referencia en la gestión del patrimonio cultural, en una visión del bien cultural insertado en su entorno, no obstante, **la determinación de los espacios dignos de protección, en cuanto a la delimitación del propio bien como a su entorno de protección (buffer zone) resulta ampliamente mejorable, sobre todo en las inscripciones más antiguas.**

³² Fernández Salinas, V.: “La protección del Patrimonio Mundial en España“, e-RPH Revista electrónica de patrimonio histórico, Universidad de Granada, 2008



Figura 7: Símbolo de conjunto histórico inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO, en la ciudad de Salamanca. (Autor, 8/12/2012)

2.1.1 Categorías de protección

Se establecen las grandes categorías de clasificación en *monumentos, conjuntos y sitios o lugares*.

Los *Conjuntos* urbanos se dividen en ciudades muertas y ciudades históricas y éstas a su vez en ciudades típicas, ciudades de carácter evolutivo modélico, centros históricos, barrios o sectores históricos, ciudades nuevas del siglo XX.

Incluidos en la categoría de *sitios o lugares* se enclavan los *paisajes culturales*, que suponen una manifestación interactiva entre el hombre y su medio, subdivididos en tres modalidades: *paisaje concebido, paisaje evolutivo (paisaje reliquia o fósil y paisaje vivo), y paisaje asociativo*.

Las categorías en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO son compatibles con las figuras de protección estatales y autonómicas, que determinan el régimen de derechos y obligaciones de los titulares de los bienes. La normativa internacional actúa como refuerzo de los mecanismos de protección, tutela y potencia su significado en el patrimonio cultural.

Conjunto histórico	Año declaración
Centro histórico de Córdoba	1984-1994
Centro histórico de Segovia y su acueducto	1985
Santiago de Compostela	1985
Centro históricos de Ávila y sus iglesias extramuros	1985
Centro histórico de Toledo	1986
Centro histórico de Cáceres	1986
Centro histórico de Salamanca	1988
Ciudad Histórica de Cuenca	1996
Universidad y recinto histórico de Alcalá de Henares	1998
San Cristóbal de La Laguna	1999
Dualidad urbana y unidad cultural de Úbeda y Baeza	2003

Tabla 1: Los conjuntos históricos españoles inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial.³³

³³ Información obtenida en <http://www.mcu.es/patrimonio/MC/PME/BienesDec/Fecha/PorAnio.html>

El proceso de candidaturas que aspiran a Patrimonio Mundial, conforme con la Convención de París de 1972, se inicia con la realización de un inventario con los bienes susceptibles de ser declarados Patrimonio Mundial en un futuro, inventario que se conoce como **Lista Indicativa**.

La propuesta de bienes a incorporar a la Lista Indicativa Española por las Comunidades Autónomas, se revisa por la Comisión de Patrimonio Mundial del Consejo del Patrimonio Histórico, órgano estatal de coordinación con las Comunidades Autónomas, cuyo pleno aprueba la lista definitiva. El Ministerio de Cultura da traslado de la Lista al Centro de Patrimonio Mundial, que actualiza dicha información. La Lista Indicativa Española fue actualizada el 29 y 30 de junio de 2006 en el Consejo de Patrimonio Histórico en Navarra y cuenta con 29 bienes inscritos de los cuales sólo dos pueden considerarse conjuntos.³⁴

Conjunto histórico	Año inclusión
Centro histórico de las Palmas de Gran Canarias	2007
Melilla Ciudad Monumental y Pluricultural ³⁵	-

Tabla 2: Los conjuntos históricos españoles inscritos en la Lista Indicativa Española.³⁶

El Comité de Patrimonio Mundial en su 27 Reunión celebrada en Shouzhou (China) en 2004, siguiendo los principios de la **Estrategia Global** para una Lista Representativa y Equilibrada, decidió limitar a dos el número de candidaturas que un Estado Parte puede presentar al año ante el Comité, siempre y cuando uno de ellos sea patrimonio natural.

En el seno del Consejo de Patrimonio Histórico, donde España, Estado y Comunidades Autónomas reunidas, decidirán qué candidaturas recogidas en su Lista Indicativa va a priorizar, para posteriormente elaborar el expediente, por las Comunidades Autónomas, en ocasiones junto con Ayuntamientos, Universidades u otros agentes.

El Ministerio de Cultura tiene una función de coordinación y asesoramiento en la elaboración del expediente y así mismo es el encargado de enviar al Centro de Patrimonio Mundial los expedientes de candidatura completos antes del 1 de febrero de cada año. Posteriormente el Centro de Patrimonio Mundial analizará la documentación recibida y si esta es completa dará traslado de la misma a los Órganos Consultivos, y se comenzarán a preparar las Misiones de Evaluación.

En la siguiente reunión anual del Comité de Patrimonio Mundial, éste decidirá acerca de la Inscripción o no de estas candidaturas.

¿Cuál es el futuro de la Convención de Patrimonio Mundial y de su Lista de Patrimonio Mundial, como inventario de bienes de incuestionable valor universal, que se acerca inevitablemente a su completa representación?, como aporta MARTÍNEZ YÁÑEZ (2012), su futuro “está no en el contenido de la lista, sino, sobre todo, en reforzar sus mecanismos coactivos, dudosa o escasamente utilizados: entre ellos la inscripción de los bienes que no adoptan las estrategias de planificación y mantenimiento necesarias, así como los que se ven afectados por procesos de desarrollo y construcciones en su entorno inapropiadas, en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro; el apoyo sin fisuras a los países más necesitados para mejorar su capacidad de gestión, medida que, para ser justos, cada vez concentra mayores esfuerzos; la expulsión de bienes de la Lista, y la difusión mundial de este descrédito, por encima de intereses políticos y extrapatrimoniales, cuando los poderes públicos responsables se obstinan en cercenar sus valores, sin que ello les acarree consecuencia alguna; la publicidad de los informes reactivos de ICOMOS y el Centro del Patrimonio Mundial sobre bienes que enfrentan alguna amenaza específica (como la Sagrada Familia), y que a día de

³⁴ Información obtenida en <http://www.mcu.es/patrimonio/MC/PME/ProcesoCandidaturas.html>

³⁵ La Lista Indicativa española que aparece en la página web del Ministerio de Cultura incorpora dos bienes de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla (Conjunto monumental de las murallas reales y fortificaciones, en la primera, y ciudad monumental y pluricultural, en la segunda); sin embargo, estas dos propuestas no están recogidas en la Lista Indicativa española en la página web de la propia UNESCO, de lo que se deduce que los sortilegios políticos (para contentar a unos dentro del estado español y a otros fuera de él) tienen una fuerte incidencia en la gestión de los documentos relativos a la Lista del Patrimonio Mundial y a su Lista Indicativa. (FERNÁNDEZ SALINAS, 2008)

³⁶ Información obtenida en <http://www.mcu.es/patrimonio/MC/PME/ProcesoCandidaturas.html>

hoy siguen siendo de carácter secreto y privado, lo cual impide la difusión entre la sociedad, basada en criterios científicos certeros, del grado de gravedad de estas amenazas, etc [...] como mínimo, debería exigirse a la UNESCO que juzgue más severamente el respeto a los principios internacionales adquiridos por los Estados parte, antes de proceder a la inscripción de nuevos bienes pertenecientes a los mismos. [...] el Comité del Patrimonio Mundial debería empezar a cuestionarse un nuevo objetivo: el de seleccionar no ya, o no sólo, a los bienes más ejemplares del Patrimonio Mundial, que se acerca inexorablemente a su completa representación, sino a aquellos que constituyan ejemplos de las mejores prácticas en su gestión, conservación, difusión de sus valores y uso apropiado por parte de la ciudadanía, o, al menos, del esfuerzo sincero por llevarlas a cabo.³⁷



Figura 8: Conjunto Histórico de la ciudad de Cuenca, incluida en la Lista de Patrimonio Mundial en 1996. (Autor, 7/1/2009)

³⁷ Martínez Yáñez, C.: La redefinición del valor universal y el futuro de la Lista del Patrimonio Mundial”, e-RPH Revista Electrónica de Patrimonio Histórico, Universidad de Granada, 2012.

2.1.2 La Tecnología de la Información aplicada al patrimonio mundial

“Quais são os desafios da UNESCO para o século XXI? [...] Como educar por meio da diversidade? Como gerar a autosustentabilidade em termos de uso, manutenção e preservação dos bens culturais? Como formar agentes multiplicadores conscientes de sua ação política, independente da natureza de seu trabalho – cientista, conservador-restaurador, educador, museólogo? Como ampliar a influência do WHC e efetivamente evitar que as perdas massivas dos bens culturais ocorridas ao longo do século XX por roubo, conflitos armados, apagamentos culturais ou desastres ecológicos continuem de maneira vertiginosa? Como ajustar as diretrizes locais, nacionais e internacionais em uma lógica comum sem a perda da autonomia? Como ajustar essas mesmas diretrizes aos interesses das comunidades? Como usar as TICs a serviço da preservação?”³⁸

El sistema de información geográfica (SIG) de la *lista de patrimonio mundial*, incluye un mapa interactivo en el que se pueden localizar 962 registros integrantes del patrimonio cultural y natural con valores universales: 745 registros de carácter cultural, marcados sobre el mapa con un rombo amarillo, 188 registros de carácter natural (círculo verde) y 29 sitios mixtos (círculo amarillo y verde), localizados en 157 de los 190 estados que han ratificado la Convención de Patrimonio Mundial.

Con las mismas categorías se distingue y localiza el patrimonio mundial en peligro: espacios de carácter cultural (rombo rojo), espacios de carácter natural (círculo rojo) y espacios de carácter mixto (círculo gris y rojo).



Figura 9: Mapa interactivo de la lista del Patrimonio Mundial UNESCO.
(<http://www.unesco.org/new/en/culture/>, 5/4/2013)

³⁸ *“¿Cuáles con los desafíos de la UNESCO para el siglo XXI? [...] ¿Cómo educar a través de la diversidad? ¿Cómo generar autosuficiencia en términos de uso, mantenimiento y conservación del los bienes culturales? ¿Cómo formar agentes multiplicadores conscientes de su acción política, independiente de la naturaleza de su trabajo – científico, conservador-restaurador, educador, museólogo? ¿Cómo ampliar la influencia del Centro de Patrimonio Mundial y efectivamente evitar que las pérdidas masivas de bienes culturales ocurridas a lo largo del siglo XX por robo, conflictos armados, pérdidas culturales o desastres ecológicos continuen de manera vertiginosa? ¿Cómo ajustar las directrices locales, nacionales e internacionales a una lógica común sin una pérdida de autonomía? ¿Cómo ajustar esas mismas directrices a los intereses de las comunidades? ¿Cómo usar las TICs al servicio de la conservación?”* Froner Gonçalves, Y: *Patrimônio Arquitetônico: Conceitos contemporâneos, políticas públicas e TICs*, Disegnarecon, vol: 1 n° 5, 2010, Universidad de Bolonia, Italia.



Figura 10: Selección del Conjunto Histórico de Ávila y sus iglesias extramuros en el Mapa interactivo de la lista del Patrimonio Mundial UNESCO. (<http://www.unesco.org/new/en/culture/>, 5/4/2013)

A través de la herramienta informática, obtenemos información de los espacios incluidos en la lista, relativa a los siguientes aspectos: Descripción, Planos, Documentos, Galería e Indicadores.

A. Descripción

La pantalla *Descripción* nos muestra los datos de ubicación del bien, su año de inscripción y el último en que ésta se modificó; los criterios de inscripción, el estado de conservación por años y una breve descripción del bien. Se puede consultar la documentación incluida en este apartado en seis idiomas: inglés, francés, español, árabe, chino y ruso.

Para ser incluido en la Lista del Patrimonio Mundial, el lugar debe reunir al menos uno de los diez criterios de selección que están definidos en la *Guía de Operaciones para la implementación de la Convención de Patrimonio Mundial*, que junto al texto de la Convención, es la principal herramienta de trabajo del patrimonio mundial. Los criterios son revisados regularmente por el Comité, de modo que reflejen la evolución del concepto de patrimonio mundial.

Hasta el año 2004, el patrimonio mundial se seleccionaba conforme a seis criterios para la elección de sitios culturales y cuatro para los naturales; con la adopción de la revisión aportada por la Guía, sólo se mantiene diez criterios para los dos tipos de sitios.

	Criterios sitios culturales						Criterios sitios naturales			
Operational Guidelines 2002	(i)	(ii)	(iii)	(iv)	(v)	(vi)	(i)	(ii)	(iii)	(iv)
Operational Guidelines 2005	(i)	(ii)	(iii)	(iv)	(v)	(vi)	(viii)	(ix)	(vii)	(x)

(i) Representa una pieza del ingenio y creatividad humana.

(ii) Exhibe un importante intercambio de valores humanos, por un período de tiempo dentro de un área cultural del mundo, sobre desarrollos en arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño del paisaje.

- (iii) Contiene un único o excepcional testimonio de una cultura tradicional o civilización existente o desaparecida.
- (iv) Es un sobresaliente ejemplo de tipo de construcción, arquitectura o conjunto tecnológico o paisaje que ilustra un significativo escenario de la historia humana
- (v) Es un sobresaliente ejemplo de asentamiento humano tradicional, aprovechamiento de la tierra o del mar representativo de una cultura (o culturas), o interacción humana con el entorno, especialmente cuando se ha vuelto vulnerable por el impacto de un cambio irreversible.
- (vi) Está directa o perceptiblemente asociado con acontecimientos o modos de vida tradicionales, con ideas, o con creencias, con obras artísticas o literarias con relevante significado universal.
- (vii) Contiene fenómenos naturales superlativos o áreas de excepcional belleza natural e importancia estética.
- (viii) Es un sobresaliente ejemplo representando las principales etapas de la historia de la tierra, incluido el registro de vida, significativos procesos geológicos en curso de formación de la tierra, o significativos rasgos geomórficos o fisiográficos.
- (ix) Es un sobresaliente ejemplo representando significativos procesos ecológicos o biológicos en la evolución y desarrollo de ecosistemas terrestres, fluviales, costeros y marinos y de comunidades de animales y plantas.
- (x) Contiene los más importantes y significativos hábitats para la conservación in-situ de diversidad biológica, incluidos aquellos que contienen especies amenazadas de sobresaliente valor desde el punto de vista de la ciencia o la conservación.

Old Town of Ávila with its Extra-Muros Churches

Description Maps Documents Gallery Indicators

Brief Description

Ciudad vieja de Ávila e iglesias extramuros

Cuna de Santa Teresa de Jesús y sepultura de Torquemada, el Gran Inquisidor, esta "ciudad de santos y piedras" fue fundada en el siglo XI para proteger los territorios castellanos contra los moros. Ávila ha preservado la austeridad y pureza de líneas de su arquitectura medieval, de la que son muestras notales la catedral gótica y las murallas, que con sus 82 torres semicirculares y nueve puertas monumentales son las más completas de España.

Source: UNESCO/ERI

Other Languages:
[English](#) [French](#) [Arabic](#) [Chinese](#) [Russian](#) [Spanish](#)

Spain

Province of Ávila, Autonomous Community of Castile-Leon

N40 39 23.22 W4 42 0.432

Date of Inscription: 1985

Minor modification inscribed year: 2007

Criteria: (iii)(iv)

Ref: 348bis

Figura 11: Pestaña de Descripción del conjunto histórico de Ávila en la plataforma virtual de la Lista de Patrimonio Mundial. (<http://whc.unesco.org/en/list/348/>)

B. Planos

Colección de planos relativos a la declaración del conjunto histórico ordenados por fecha de inscripción. Como ejemplo se presenta el plano recogido para el conjunto de Ávila (figura 12):

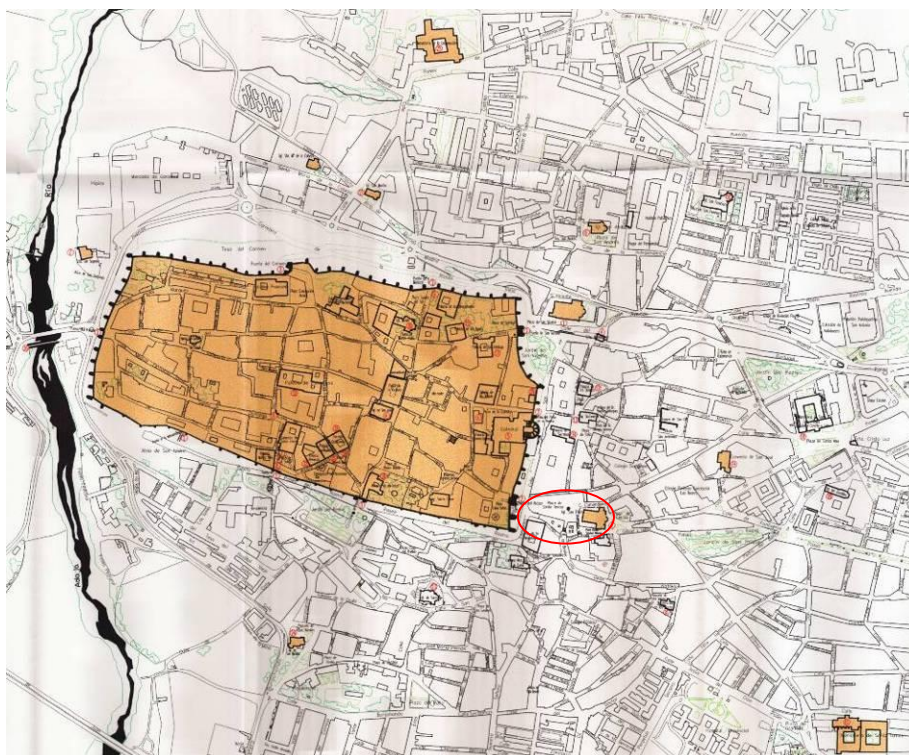


Figura 12: Centro histórico de Ávila y sus iglesias extramuros. Plano de delimitación con la inclusión de modificaciones de 2007. Plano Boundaries 2007, Ayuntamiento de Ávila. Delimitada con un círculo rojo la Plaza de Santa Teresa y la Iglesia de San Pedro.

(http://whc.unesco.org/en/list/348/multiple=1&unique_number=1562, 30/4/2013)

C. Documentos

Incluye la recopilación de todos los informes y decisiones emitidas que han influido en la inclusión del bien en la Lista, con la posibilidad de la descarga del documento para su consulta en inglés:

1985	Advisory Body Evaluation	Propuesta del conjunto histórico de Ávila y sus iglesias extramuros por ICOMOS (internacional Council on Monuments and Sites)
1985	Decisión	Informe de la 9ª Sesión del Comité UNESCO. Inscripción Conjunto Histórico de Ávila y sus iglesias extramuros. Criterios (iii) y (iv)
1993	Informe SOC	Informe sobre el Estado de Conservación (SOC Report) de 1993
1993	Decisión	17COM X - SOC: Conjunto histórico de Ávila (España)
(1)	2003 Decisión	27COM 7B.78
(2)	2004 Informe SOC	Informe sobre el Estado de Conservación (SOC Report) 2004
(3)	2004 Decisión	28COM 15B.97
(4)	2005 Informe SOC	Informe sobre el Estado de Conservación (SOC Report) 2005
(5)	2005 Decisión	29COM 7B.69
	2006 Informe Periódico	(Ciclo 1) Sumario – Sección II
(6)	2006 Informe SOC	Informe sobre el Estado de Conservación (SOC Report) 2006
(7)	2006 Decisión	30COM 7B.79 – Estado de conservación
(8)	2007 Informe SOC	Informe sobre el Estado de Conservación (SOC Report) 2007
(9)	2007 Decisión	31COM 8B.63 – Propuesta de bienes naturales, mixtos and culturales para la Lista de Patrimonio Mundial - Conjunto Histórico de Ávila y sus iglesias extramuros.

(10)	2007 Decisión	31COM 7B.118
(11)	2008 Decisión	32COM 8B.66 - Examen de propuestas y modificaciones a la delimitación de bienes naturales, mixtos y culturales para la Lista de Patrimonio Mundial - Conjunto Histórico de Ávila y sus iglesias extramuros. (España)
(12)	2009 Decisión	33COM 8B.53 – Bienes culturales - Examen de modificaciones menores de la delimitación - Conjunto Histórico de Ávila y sus iglesias extramuros. (España)
(13)	2010 Informe SOC	Informe sobre el Estado de Conservación (SOC Report) 2010
(14)	2010 Decisión	34COM 8B.60 - 33COM 8B.53 – Bienes culturales - Examen de modificaciones menores de la delimitación - Conjunto Histórico de Ávila y sus iglesias extramuros. (España)
(15)	2010 Decisión	34COM 7B.101 (C 348bis)

2.1.3 El caso del Conjunto Histórico de Ávila y sus Iglesias Extramuros

A través del ejemplo de Ávila y la exposición de la documentación integrante de su expediente de declaración de patrimonio cultural mundial, se muestra la reacción internacional frente a la intervención sobre la plaza de Santa Teresa, mediante *el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Mercado Grande de Ávila*.

La plaza de Santa Teresa se encuentra ubicada entre la muralla de la ciudad de Ávila, a la altura de la puerta del Alcázar, la Iglesia de San Pedro y la Iglesia de la Magdalena, un emplazamiento emblemático de la ciudad. En la actualidad el conjunto histórico de Ávila, bien de interés cultural desde el 15 de diciembre de 1982, no cuenta con Plan Especial de Protección, dada su anulación por el Tribunal Supremo en abril de 2007³⁹, por carecer de soporte jurídico, al ser anulado años antes el Plan de Ordenación Urbana, por el mismo tribunal.

En el momento de aprobación del Plan Especial de Reforma Interior del entorno de la Plaza de Santa Teresa, en el año 2000, tanto el planeamiento general (1998) como el especial de protección (PEPCHA, 1998) estaban vigentes en el conjunto histórico y regularon el contenido del PEPRI como instrumento urbanístico de inferior nivel. Las iglesias en los flancos de la plaza y la fortificación del conjunto contaban con nivel de protección integral en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana y las alineaciones, alturas y usos de la manzana de edificación sustituida, se contemplan en las normas urbanísticas de ambos planes, previa a su inclusión en el PEPRI.

³⁹ La sentencia estima un recurso interpuesto en su día por la Asociación de Amigos de la Ciudad de Ávila contra otra decisión judicial de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Estima el recurso de casación impuesto contra el acuerdo adoptado desde noviembre de 1998 por el Pleno del Ayuntamiento de la ciudad por el que se aprobaba definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ávila: "*se infringe el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Suelo al considerar válido el PEPCHA faltando el PGOU (Plan General de Ordenación Urbana), que previamente había sido anulado por la misma sala*". Por tanto el primero "*pasaba a carecer de soporte jurídico, al ser anulado el PGOU*".



Figura 13: Vista de la plaza de Santa Teresa (coloquialmente, plaza del Mercado Grande) desde la Puerta de Alcázar de la muralla de la ciudad. Estado previo a la intervención.
 (<http://www.pueblosespana.org/castilla+y+leon/avila/avila/100440/>, 30/4/2013)

El PEPRI de la Plaza del Mercado Grande de Ávila (Plaza de Santa Teresa en su nomenclatura oficial) contemplaba la actuación del Área de Rehabilitación nº9 del PEPCHA y la Unidad de Ejecución nº76/1 del PGOU y del PEPCHA, con los siguientes objetivos:

- Mejorar la imagen urbana de la fachada sur de la plaza del Mercado Grande.
- Reactivar los usos comerciales, institucionales y residenciales de esta manzana.
- Dotar de aparcamiento al área del Mercado Grande.
- Reducir el actual impacto negativo del tráfico rodado con la posibilidad de creación de un paso subterráneo.
- Estudiar la reordenación del eje visual formado por la Iglesia de San Pedro y la Puerta del Alcázar.
- Reordenar la fachada sur de la plaza del “Mercado Grande”, sustituyendo ruinas y edificaciones poco adecuadas al entorno.
- Creación de una vía pública que conecte la plaza con la calle Pílon de las Bertias.

De un extracto de la memoria del PEPRI, se obtiene la descripción del estado de conservación de las edificaciones sustituidas en la intervención:

“La denominada manzana nº6 que ocupa el flanco sur de la Plaza y aque está integrada por cinco edificaciones con distinto carácter y usos, constituyr un conjunto poco adecuado al entorno donde se sitúan. Por otra parte el estado de conservación de dichas edificaciones responde a una situación de deterioro que, en algún caso, como el correspondiente a la finca nº12, alcanza el estado de ruina, lo que ya se pone de manifiesto tanto en el ARI.9 como en la UE 76/1, donde se propone como uno de los objetivos la sustitución de las edificaciones.”

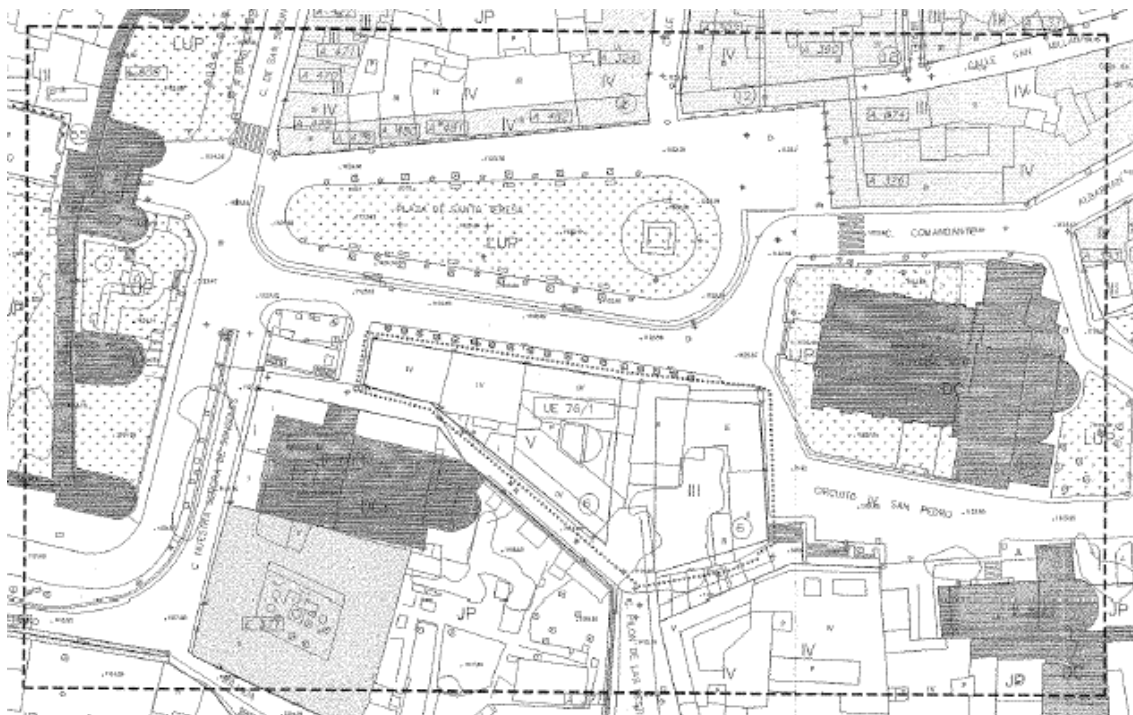


Figura 14: Detalle del Plano de Ordenación del entorno de la plaza de Santa Teresa perteneciente al Plan General de Ordenación Urbana de Ávila (1998).

En referencia al marco legal del planeamiento de aplicación, el PEPRI hace mención al artículo 20.2 de la ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, donde las áreas de rehabilitación integrada (ARI) no tienen regulación específica en la legislación urbanística, por lo que debe entenderse que son ámbitos de gestión no sometidos a procedimiento y/o determinaciones reguladas, más allá del cumplimiento de los objetivos que establece el PEPCHA.

En cuanto a la adecuación del proyecto a las determinaciones de la ordenanza del casco antiguo, se ajusta a las establecidas por el PGOU y el PEPCHA en todos sus apartados con los complementos y precisiones que se indican a continuación:

En la planta baja se propone aumentar la altura máxima aparente hasta 4 metros, por entenderla más acorde con el uso comercial que se quiere reactivar. Teniendo en cuenta el carácter singular de la actuación, la altura máxima de las edificaciones se medirá desde la cota media de la rasante oficial de la fachada principal, entendiéndose como tal aquella que los nuevos edificios presentan a la plaza de Santa Teresa / Mercado Grande, y manteniéndose la misma altura resultante desde la rasante principal de la plaza a la posterior calle Dean Castor Robledo, no contabilizándose en consecuencia como plantas la altura resultante de la diferencia de niveles entre la fachada principal y la posterior.

El Plan Especial también introduce una norma complementaria aclaratoria, concretando que las determinaciones sobre la superficie edificable, ocupación de la parcela y disposición de la edificación será la que resulte de aplicar el máximo establecido de 3,50m²/m²s sobre la superficie bruta de la parcela, ocupando la edificación la superficie neta.

Sobre las condiciones estéticas, tal como establece la memoria justificativa del Plan en su epígrafe 3.7: *“Estando prevista en la ficha de la UE 761 la tramitación de este Plan Especial de Reforma Interior como Actuación de Interés Singular, son de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado 6.4 del PEPCHA, no siendo por tanto preciso justificar el cumplimiento de las condiciones estéticas particulares previstas para el ámbito del conjunto histórico.”*



Figura 15: Plano de Ordenación en Planta Baja de la Plaza de Santa Teresa y de la Unidad de Ejecución 76/1 en el flanco sur de la plaza. Plan Especial de Reforma Interior Mercado Grande de Ávila (2000).

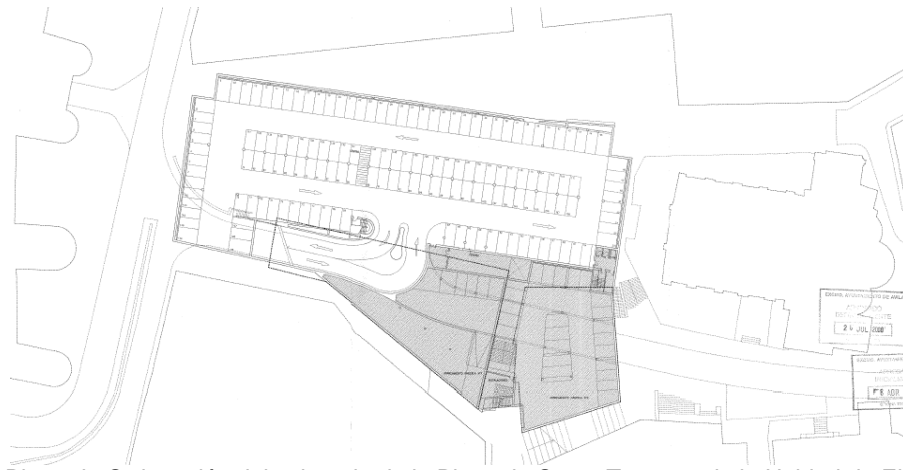


Figura 16: Plano de Ordenación del subsuelo de la Plaza de Santa Teresa y de la Unidad de Ejecución 76/1. Plan Especial de Reforma Interior Mercado Grande de Ávila (2000).

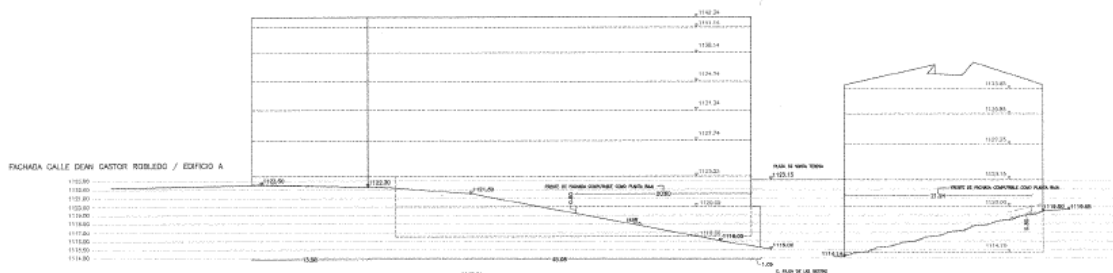
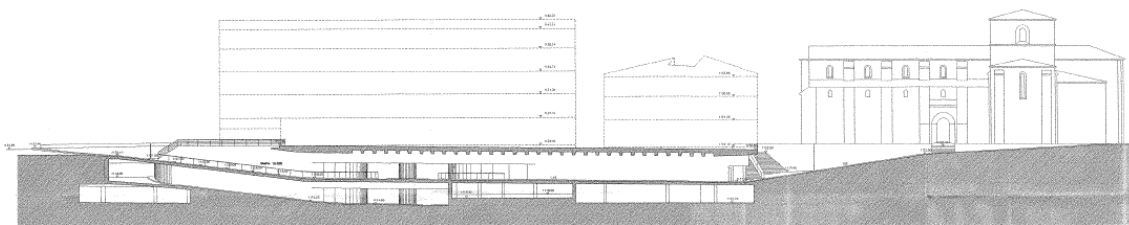


Figura 17: Plano de secciones de la Plaza de Santa Teresa y de la Unidad de Ejecución 76/1. Plan Especial de Reforma Interior Mercado Grande de Ávila (2000)

Decisiones tomadas por el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO ante el plan urbanístico.

(1) Decisión adoptada 27COM 7B.78 (2003):

El Comité de Patrimonio Mundial,

1. Reconoce que las autoridades españolas han aportado, como les solicitó el Centro de Patrimonio Mundial, información relativa al estado actual del proyecto de urbanización de la Plaza de Santa Teresa;
2. Recuerda que la Plaza de Santa Teresa ha sido incluida en el expediente de declaración como parte del área protegida como ‘Conjunto Histórico de Ávila’, estando delimitado su entorno entre la Puerta del Alcázar y la Iglesia de San Pedro;
3. Recuerda también que cuando se inscribió el bien en 1985, la iglesia extramuros de San Pedro fue incluida en el área inscrita, como advirtió el departamento, y especial mención se hizo a la Plaza de Santa Teresa como un elemento significativo del Patrimonio Mundial;
4. Asimismo recuerda el párrafo 56 de la Guía de Procedimiento, donde a los estados miembros se les requiere que informen al Centro de Patrimonio Mundial, de cualquier plan o proyecto urbanístico que pueda afectar a los bienes pertenecientes al patrimonio mundial;
5. Expresa su preocupación por la demolición de edificios antiguos y su impacto en la autenticidad de los bienes del patrimonio mundial, la elaboración de un proyecto para una nueva edificación más grande y la urbanización de la Plaza de Santa Teresa;
6. Recomienda al Estado Miembro **reconsiderar la elaboración del proyecto de un nuevo edificio en aras a su adaptación en todo lo posible al carácter histórico del área;**
7. Requiere al Estado Miembro para que aporte al Centro de Patrimonio Mundial informe sobre este tema antes del uno de febrero de 2004, a fin de que el Comité de Patrimonio Mundial pueda examinar el estado de conservación del bien en su vigesimoctava sesión, en 2004.

(2) Informe sobre el Estado de Conservación (SOC Report) 2004

El 1 de febrero de 2004, el centro de Patrimonio Mundial recibió un informe del Estado Miembro, en el que se recalca que se han cumplido todas las normas locales para llevar a cabo el proyecto para la urbanización de la plaza, la demolición de edificios y sustitución de otros nuevos. Aporta justificación de cada una de las intervenciones y subraya que el valor monumental de la plaza se ha preservado.

De acuerdo con el informe, el proyecto original fue redactado en 1993, y revisado en varias ocasiones hasta su aprobación final en 2000. En 1996 la regulación local del plan urbanístico y de protección del patrimonio (*Plan General de Ordenación Urbana and Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico*) fue modificado para permitir la construcción del proyecto de urbanización en la Plaza de Santa Teresa. El informe especifica que **este proyecto ha sido calificado de “singular interés”, lo que significa que la regulación de la ley concerniente a criterios estéticos para todas las áreas monumentales protegidas y sus exigencias sobre los tipos de materiales a utilizar, no son de aplicación.**

ICOMOS recalca que **el nuevo edificio de grandes dimensiones parece invadir la plaza y es demasiado alto. Considerando el volumen de este nuevo edificio, el diseño de sus fachadas y los materiales utilizados, parece que no se haya tenido en cuenta el sobresaliente valor universal del bien de patrimonio mundial.**⁴⁰

⁴⁰ El autor del Plan Especial de Reforma Interior del Mercado de Grande y de los proyectos de urbanización de la Plaza y de obra del edificio justifica la intervención en una entrevista en el ABC el 3/9/2003:

“[...] creo que la proporción del edificio está mejor con cuatro alturas que con tres. Con tres hubiera sido más alargado y una vez que se ha establecido como estrategia para la plaza la apertura de esta vía (la ventana al valle Amblés) prefiero cuatro alturas.”



Figura 18: Vista de la Plaza de Santa Teresa desde la Puerta del Alcázar en la Muralla. En el flanco sur de la plaza (derecha) el edificio nuevo de la polémica intervención. (Autor 8/12/2013)

(3) Decisión adoptada 28COM 15B.97 (2004)

El Comité de Patrimonio Mundial,

Solicita al Centro de Patrimonio Mundial y a ICOMOS emprendan la misión, en cooperación con el Estado Miembro, para fijar la manera que la remodelación de la plaza y la nueva construcción puede afectar el valor universal del bien del patrimonio mundial y además requiere al Estado Miembro que aporte al Centro de Patrimonio Mundial, hasta el uno de febrero de 2005, un informe sobre el estado de conservación del bien a fin de que el Comité de patrimonio Mundial pueda examinar el estado de conservación del bien en su vigesimonovena sesión en 2005.

(4) Informe sobre el Estado de Conservación (SOC Report) 2005

El 31 de enero de 2005, El Centro de Patrimonio Mundial recibió un extenso informe del Estado Miembro en español. Como solicitó el Comité, y basado en el informe del Estado Miembro, una comisión conjunta UNESCO/ICOMOS se reunió del 10 al 12 de Marzo de 2005 para evaluar el impacto de la remodelación de la Plaza Santa Teresa, ubicada entre la muralla de Avila y la Iglesia extramuros de San Pedro.

“[...] me gustaría que quienes opinan lo hicieran con conocimiento de causa. Por ejemplo, aquí es equivocado proyectar todo juicio y toda reflexión estética sólo sobre el edificio, porque el proyecto es el proyecto de la plaza, que está cubierto en un 60 u 80 por ciento y hasta ahora es favorable. Me sigue gustando entrar en este aparcamiento. Yo creo que estas cosas deberían dar un margen de confianza. Entiendo la frustración de ver la plaza limitada, la gente se inquieta, pero merezco un voto de confianza y me entristece cuando no me lo dan.”

“Deberían esperar a que el edificio esté terminado. ¿No se aprecia el modo en que el Arco del Alcázar de la Muralla se dibuja en el cielo en esta disposición no simétrica, a través de esa deliberada diferencia de altura que se produce entre los dos bloques? ¿Es que no va a tener importancia la bajada a la calle Pilon de las Bestias, que da de repente ese contacto con el Valle Amblés que antes la plaza no tenía? ¿No va a tener valor este encuadre de San Pedro? Con esta arquitectura se define un espacio rico en su perímetro. En el nuevo edificio sólo con un sutil cambio de alturas en las ventanas se crea una fachada que, a pesar de ser doméstica, mantiene cierta discreción. Ése es el problema que, como arquitecto, yo he tenido.” Moneo, R.

La totalidad del nuevo proyecto de diseño urbano fue considerada por la comisión como necesaria, ya que la situación previa de la plaza era muy pobre, y por alcanzar un resultado de alta calidad. De hecho, la ordenación de la Plaza ha sido mejorada significativamente, con la definición de un nuevo eje que enfatiza la posición y la arquitectura de la Iglesia y de la puerta de la muralla, y con el uso de materiales de calidad y mobiliario urbano.

Sin embargo, la comisión conjunta UNESCO/ICOMOS observó que el nuevo edificio principal frente al pórtico de la plaza es ahora un elemento predominante por su volumen y por su altura. La altura de referencia para el nuevo edificio sería la altura de los edificios preexistentes, pero la nueva construcción es más alta que el preexistente. La comisión, por ello, **lamenta que se hayan invertido los valores arquitectónicos dominantes de la plaza**, particularmente como la antigua muralla y su puerta han perdido su preeminencia a favor del nuevo edificio.

A pesar de su altura y su volumen, este edificio constituye un trabajo de alta calidad arquitectónica que no sería posible retirar o modificar.

Al respecto de la total pérdida de valores del Patrimonio mundial, la comisión concluyó que no habían sido comprometidos, razonando que, de haber existido el edificio en el momento de la inscripción no habría impedido su inscripción.

La comisión establece la debilidad en la gestión del bien en cuanto a la protección de sus valores de Patrimonio Mundial, y anima a las Autoridades a reforzar las vigentes herramientas de gestión para evitar futuros riesgos.

La comisión también declara que la inicial propuesta de declaración del bien no incluyó un entorno o un plan de gestión, por lo que recomienda que se establezca **una apropiada delimitación del entorno** (que implicaría una ampliación de los límites actuales del Conjunto Histórico Artístico) e indica la necesidad de una revisión profunda de todos los instrumentos de gestión del núcleo y de su entorno.

En la actualidad, **existen diferentes instrumentos de planeamiento, pero sus límites no coinciden y no son necesariamente coherentes con la inscripción del bien**. La comisión aclara que la efectividad de la principal instrumento de conservación, el *Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Ávila* (PEPCHA), debe ser examinado pormenorizadamente. Por ejemplo, el PEPCHA ha sido redactado para permitir el desarrollo del proyecto para la Plaza de Santa Teresa, debilitando su función conjunta de control y gestión.

(5) Decisión adoptada 29COM 7B.69 (2005)

El Comité de Patrimonio Mundial,

1. Ha examinado el Documento **WHC-05/29.COM/7B.Rev**,
2. Recuerda su Decisión **28 COM 15B.97**, adoptada en su 28ª sesión (Suzhou, 2004),
3. Agradece al Estado miembro por haber suscrito puntualmente un informe sobre el estado de conservación del bien;
4. Lamenta que la autoridad municipal permitiese la construcción de un edificio cuya altura y volumen altere los valores arquitectónicos históricos de la plaza;
5. Recuerda la importancia al respecto del párrafo 137 c) de la Guía de Procedimiento.
6. También lamenta que las autoridades implicadas no consultaran a tiempo al Centro del Patrimonio Mundial, sobre el proyecto para evitar la alteración del conjunto histórico de la Plaza de Santa Teresa;
7. Reconoce la importancia del diseño de la plaza de Santa Teresa y el establecimiento de un eje visual entre la iglesia y la puerta de la muralla.

8. Anima al Estado Miembro a que mejore los mecanismos de información al Comité de acuerdo con el párrafo 172 de la Guía de Procedimiento;

9. Anima al Estado Miembro junto con las autoridades locales a mejorar la legislación específica para asegurar la apropiada protección legal a nivel nacional de los conjuntos urbanos históricos.

10. Alienta al Estado Miembro a aportar al Centro de Patrimonio Mundial en el marco del ejercicio de Informe Periódico con un informe actualizado designando la delimitación de entorno;

11. También solicita a ICOMOS que suscriba en su trigésima sesión (Vilnius, 2006) un detallado informe sobre el impacto visual del edificio en el sobresaliente y universal valor del bien;

12. Asimismo solicita al Estado Miembro que aporte al Centro de Patrimonio Mundial hasta el uno de febrero 2006 un informe sobre el marco jurídico y la implementación de las zonas de protección para su examen por el Comité en su trigésima sesión (Vilnius, 2006).

(6) Informe sobre el Estado de Conservación (SOC Report) 2006

Las autoridades municipales y autonómicas han firmado una carta de intenciones para establecer un plan director integral del conjunto. Sin embargo, no se propone un calendario concreto para la implementación de este proyecto coordinado. En la revisión de la documentación, ICOMOS consideró que se debía establecer un calendario realista tan pronto como fuera posible. También se consideró que el PEPCHA (Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Ávila) debía ser perfilado, que no alterado, para asegurar la protección del bien. La cuestión **de la posible exclusión de la iglesia extramuros de San Pedro de la zona del conjunto de Patrimonio Mundial no se considera justificada por ICOMOS.**

El Estado Miembro establece que la delimitación del entorno se ha designado en el marco del ejercicio de Informe Periódico conforme a los acuerdos legales para la protección de los bienes del Patrimonio Mundial. El Comité procederá a la revisión de la delimitación designada separadamente como investigación al ejercicio del informe Periódico.

(7) Decisión adoptada 30COM7B.79 (2006)

Observa con preocupación que **la protección legal no ha sido mejorada significativamente para asegurar la conservación de los valores y la integridad de los bienes integrantes del Patrimonio Mundial;**

Requiere al Estado Miembro que aporte al Centro de Patrimonio Mundial hasta el uno de febrero de 2007, un informe sobre la adopción de todas las decisiones del Comité respecto del conjunto, para su examen por el Comité de Patrimonio Mundial en su sesión 31ª en 2007.

(8) Informe sobre el Estado de Conservación (SOC Report) 2007

El Estado miembro aporta el uno de febrero de 2007 un informe en español, con tres anexos incluidos:

- a) una respuesta al inventario retrospectivo;
- b) documentación cartográfica;
- c) aclaraciones a las modificaciones menores de la delimitación.

El documento también explica el progreso legislativo relativo, concretamente, a la aprobación del **Decreto 22/2004 de 29 de Enero, por el que aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León y el Acuerdo 37/2005 de 31 Marzo de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan PAHÍS 2004-2012, del Patrimonio Histórico de Castilla y León.** El Plan PAHIS incluye un esquema de protección que prevé la implementación de la legislación necesaria para reforzar completamente las estipulaciones de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León. El Plan PAHIS también prevé un tratamiento específico para los bienes del

Patrimonio Mundial e incluye una “serie de medidas concretas cuyo propósito es asegurar la defensa de los criterios de excelencia cuyo reconocimiento es la base para establecer la conservación y las condiciones de gestión.”

Adicionalmente, se firma un **Convenio Marco de Colaboración entre el Departamento de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ávila para realizar el borrador de un Plan Director para la Ciudad Antigua de Ávila y sus Iglesias extramuros como sitio incluido en la Lista del Patrimonio Mundial.** (27 de Septiembre de 2006).

Con respecto a la delimitación del bien y su entorno, el informe incluye la más reciente información y los planos aportados al Centro de Patrimonio Mundial. Se desarrolla una propuesta para modificar la delimitación para mejorar el grado de coherencia del bien, incluyendo otros seis monumentos religiosos extramuros dentro de un área agrandada y con un nuevo entorno que es coherente con el nivel de protección que el nuevo plan gestor busca.



Figura 19: Vista de la puerta del Alcázar de la Muralla de Ávila desde la plaza de Santa Teresa. A la izquierda edificio de nueva planta del Mercado Nuevo. Foto: FTP, 2012.

(9) 31COM 8B.63 – Propuesta de bienes naturales, mixtos and culturales para la Lista de Patrimonio Mundial - Conjunto Histórico de Ávila y sus iglesias extramuros. (2007)

El Comité de patrimonio Mundial,

Reconoce el progreso hecho para mejorar el nivel de protección jurídica de los bienes del Patrimonio Mundial en Castilla y León a fin de asegurar la mejor conservación de los valores y la integridad del bien y evitar la repetición de similares tratamientos a la integridad y autenticidad de los bienes del patrimonio mundial;

Requiere al Estado Miembro que aporte un informe sobre el progreso del plan director al Centro de patrimonio mundial hasta el uno de **febrero de 2010** para su examen por el Comité en su 34ª sesión en 2010.

(10) Decisión 31COM 7B.118 (2007)

El Comité del Patrimonio Mundial, **Aprueba la menor extensión de la delimitación del Conjunto Histórico de Ávila** con sus Iglesias extramuros.

Requiere que se establezca y apruebe un entorno adecuado para su posterior aprobación por el comité;

Considera que se necesita una mayor justificación para la elección del entorno de protección del conjunto y de sus iglesias extramuros y deben aportarse vistas desde y hacia los bienes.

(11) Decisión 32COM 8B.66 - Examen de propuestas y modificaciones a la delimitación del bien. (2008)

El Comité del Patrimonio Mundial,

Remite la delimitación de entorno propuesta al Estado Miembro, para que aporte más detalles a la justificación del entorno del bien, su identificación visual, así como las políticas de protección en el mismo.

(12) Decisión 33COM 8B.53 – Bienes culturales - Examen de modificaciones menores de la delimitación (2009)

El Comité del Patrimonio Mundial,

Remite la delimitación de entorno propuesta al Estado Miembro, a fin de permitirle finalizar el plan de gestión del bien.

(13) Informe sobre el Estado de Conservación (SOC Report) 2010

El 1 de febrero de 2010, el Estado Miembro suscribe un informe sobre el progreso de los trabajos relativos al desarrollo del Plan Director para el Conjunto Histórico de Ávila con sus iglesias extramuros.

Este informe establece un primer borrador sobre el contenido del Plan Especial del bien registrado y el estado de revisión y discusión de la delimitación de su entorno.

Se celebró una reunión entre el alcalde de Ávila y el director del Centro de Patrimonio Mundial en la UNESCO el 26 Marzo de 2010 para discutir de **proyecto de un aparcamiento subterráneo, con capacidad para 300 vehículos, integrado en la pendiente de la muralla norte de la ciudad**. El objetivo del nuevo aparcamiento busca reducir el tráfico en el casco antiguo de Ávila y conjuntamente la revitalización del anillo verde alrededor de la muralla. La documentación se recibió el 14 Abril de 2010 y está siendo evaluada por ICOMOS.

(14) Decisión 34COM7B.101 Bienes culturales - Examen de modificaciones menores de la delimitación (2010)

El Comité del Patrimonio Mundial solicita al Estado Miembro, de acuerdo con el párrafo 172 de la Guía de Procedimiento, que no tome ninguna decisión acerca del proyecto del aparcamiento remitido por el Estado Miembro al centro de Patrimonio Mundial, hasta que reciba los comentarios de ICOMOS sobre el proyecto.

(15) Decisión 34COM8B.60 (2010)

El Comité del Patrimonio Mundial considera que el Plan Director debería basarse en una Declaración de Valores Sobresalientes y Universales del Bien, que son reconocidos en el momento de la inscripción, aunque otros valores pudieran ser identificados desde la inscripción, en repuesta a ideas cambiantes sobre el patrimonio y que podrían ser objeto del Plan Director, pero necesariamente diferentes de los valores universales innegociables del Patrimonio Mundial.



Figura 20: Imagen donde se aprecia la enorme diferencia de altura entre la muralla y el nuevo edificio. (Taberner Pastor, F. 2012)



Figura 21: Vista de la Plaza de Santa Teresa desde el edificio porticado de su flanco norte. El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ávila (PEPCHA), exonera a los proyectos de nueva planta del cumplimiento de la ordenanza estética por ser declarados *proyecto de singular interés*. (Autor, 8/12/2013)

2.1.4 Conclusiones

Como conclusión, es reflejo de las actuaciones del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO ante las agresiones al patrimonio inventariado, su cometido en la aprobación y posterior desarrollo del Plan de Reforma Interior de la Plaza Santa Teresa del Conjunto Histórico de Ávila.

Conocido el proyecto a desarrollar el comité propone al gobierno español el reconsiderar la elaboración del proyecto de un nuevo edificio en aras a su adaptación en todo lo posible al carácter histórico del área, propuesta que desde el gobierno estatal y autonómico descartan escudándose en el cumplimiento de una regulación desfasada y desconsiderada con la protección de los valores universales del ámbito de la plaza y entorno de la muralla de Ávila.

Ante tal justificación el Comité lamenta que se hayan invertido los valores arquitectónicos dominantes de la plaza, pero siguiendo su política de respeto a la soberanía de los estados miembros, establece una serie de recomendaciones de carácter jurídico y técnico, para proteger un patrimonio que ya ha sido degradado, sin toparse con obstáculo alguno.

Entre las medidas se contemplan el realizar una apropiada delimitación del entorno de protección del conjunto histórico, la revisión del *Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Ávila (PEPCHA)* y la redacción de nueva normativa: Decreto 22/2004 de 29 de Enero, por el que aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León y el Acuerdo 37/2005 de 31 Marzo de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan PAHÍS 2004-2012, del Patrimonio Histórico de Castilla y León y el Convenio Marco de Colaboración entre el Departamento de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ávila para realizar el borrador de un Plan Director para la Ciudad Antigua de Ávila y sus Iglesias extramuros como sitio incluido en la Lista del Patrimonio Mundial.

Asimismo el Comité aprueba la menor extensión de la delimitación del Conjunto Histórico de Ávila con sus Iglesias extramuros y remite la nueva delimitación de entorno propuesta al Estado Español, para que aporte más detalles a la justificación del entorno del bien, su identificación visual, así como las políticas de protección en el mismo.

A golpe de intervención reducimos el patrimonio cultural de nuestra sociedad; si bien hemos conseguido una más exhaustiva regulación del patrimonio castellano-leonés, que a falta de análisis, desconocemos si suprime el origen de inadecuación de este plan: la modificación de alineaciones, edificabilidad, alturas y parcelación del patrimonio, y la alteración de las características generales del ambiente y de la silueta paisajística de un entorno privilegiado.

2.2 EL SELLO DE PATRIMONIO EUROPEO. LA RED DE PATRIMONIO EUROPEO.

El Sello de Patrimonio Europeo⁴¹, creado por la Decisión Nº 1194/2011/UE⁴² del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de noviembre de 2011, pretende establecer una red dinámica de bienes culturales, monumentos, enclaves naturales o urbanos, así como de lugares que hayan desempeñado un papel esencial o que ocupen un lugar destacado en la historia y en el territorio europeo.

Su finalidad es reforzar la identidad europea común y fomentar el sentido de pertenencia a un espacio cultural común, incentivando con ello la cooperación entre los Estados de Europa para la protección y promoción del patrimonio cultural europeo con el fin de identificarlo y legarlo a las generaciones futuras.

A estos efectos en la mencionada Decisión 1194/2011/UE, se distingue entre (art. 2):

Sitios: *los monumentos, sitios naturales, subacuáticos, arqueológicos, industriales o urbanos, paisajes culturales y lugares de memoria, así como los bienes y objetos culturales y el patrimonio inmaterial, asociados a un lugar, incluido el patrimonio contemporáneo;*

Sitio Transnacional:

- a) *varios sitios ubicados en diferentes Estados miembros y centrados en una temática específica con el fin de presentar una solicitud conjunta, o*
- b) *un sitio ubicado en el territorio de al menos dos Estados miembros;*

Sitio Temático Nacional: *varios sitios ubicados en un mismo Estado miembro y centrados en una temática específica con el fin de presentar una solicitud conjunta.*

La atribución del Sello se basará en los siguientes criterios (art.7):

a) Los sitios candidatos al Sello deberán tener un valor simbólico europeo y haber desempeñado un papel fundamental en la historia y la cultura de Europa o en la construcción de la Unión. Deberán, por lo tanto, demostrar que en ellos concurren uno o más de los siguientes elementos:

1. Su naturaleza transfronteriza o paneuropea: el modo en que su influencia y atracción, tanto pasadas como presentes, rebasan las fronteras nacionales de un Estado miembro;
2. su lugar y papel en la historia e integración europeas y sus vínculos con acontecimientos, personalidades o movimientos europeos;
3. su lugar y papel en el desarrollo y promoción de los valores comunes que constituyen la base de la integración europea.

b) Los sitios candidatos al Sello presentarán un proyecto, cuya puesta en práctica se iniciará a más tardar al final del año de designación que incluya todos los elementos siguientes:

1. sensibilización sobre el significado europeo del sitio, en especial a través de actividades apropiadas de información, señalización y formación del personal;
2. organización de actividades educativas, especialmente para los jóvenes, que aumenten la comprensión de la historia común de Europa y de su patrimonio compartido a la vez que diverso y refuercen el sentimiento de pertenencia a un espacio común;

⁴¹ <http://www.mcu.es/patrimonio/MC/PatrimonioEur/index.html>

⁴² La propuesta definitiva de la Unión Europea nace con un acuerdo previo intergubernamental suscrito en 2007 en la Abadía de Cluny, ese mismo año obtuvieron el Sello cuatro sitios españoles: el Cabo Finisterre, el Monasterio de Yuste, el Archivo de la Corona de Aragón y la Residencia de Estudiantes de Madrid.

3. promoción del multilingüismo y facilitación del acceso al sitio mediante la utilización de varias lenguas de la Unión;
4. participación en las actividades de creación de redes de sitios a los que se haya concedido el Sello con el fin de intercambiar experiencias e iniciar proyectos comunes;
5. aumento de la notoriedad y el atractivo del sitio a escala europea, por ejemplo aprovechando las posibilidades que brindan las nuevas tecnologías y los medios digitales e interactivos y buscando sinergias con otras iniciativas europeas.

Siempre que la naturaleza particular del sitio lo permita, será acogida favorablemente la organización de actividades artísticas y culturales que estimulen la movilidad de profesionales de la cultura, artistas y colecciones europeos, propicien el diálogo intercultural y fomenten los vínculos entre el patrimonio y la creación y creatividad contemporáneas.

c) Los sitios candidatos al Sello deberán presentar un plan de trabajo que incluya todos los elementos siguientes:

1. garantizar la buena gestión del sitio, incluida la definición de objetivos e indicadores;
2. garantizar la conservación del sitio y su transmisión a futuras generaciones de acuerdo con los regímenes de protección pertinentes;
3. garantizar la calidad de los servicios de recepción, como la presentación histórica, la información a los visitantes y la señalización;
4. garantizar el acceso más amplio posible al público, por ejemplo mediante adaptaciones del sitio o la formación del personal;
5. conceder una atención especial a los jóvenes, otorgándoles en particular un acceso preferente al sitio;
6. promocionar el sitio como destino turístico sostenible;
7. desarrollar una estrategia de comunicación coherente y completa que resalte la significación europea del sitio;
8. velar por que la gestión del sitio sea tan respetuosa con el medio ambiente como sea posible.

La preselección de sitios para la atribución del Sello es responsabilidad de los estados miembros, que pueden seleccionar hasta dos sitios cada dos años, con sus propios procedimientos y calendario. El Comité europeo evalúa las solicitudes y selecciona un sitio por estado miembro.

Conforme al artículo 15 de la Decisión 1194/2011/UE cada sitio al que se conceda el Sello será supervisado periódicamente para garantizar que continúa cumpliendo los criterios marcados y respeta el proyecto y plan de trabajo incluidos en la solicitud presentada. El Comité Europeo a través de la Comisión tiene la capacidad de retirar el Sello en aquellos casos de incumplimiento de la planificación presentada en la solicitud.



País	Bienes declarados
Bélgica	Villa histórica Ename (Región de Flandes)
Bulgaria	Conjunto histórico arquitectónico de la ciudad de Rousse
Polonia	Ciudad de Lublin
Lituania	Centro histórico de Kaunas
Letonia	Centro histórico de Riga

Figura 22: Símbolo indicativo de bien declarado como sitio perteneciente al patrimonio europeo. (<http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/comunidadprofesional/content/sello-de-patrimonio-europeo,5/4/2013>)

Tabla 3: Conjuntos históricos distinguidos con el Sello de Patrimonio Europeo

El consejo Europeo crea la *Red del Patrimonio Europeo* (Red HEREIN) como un sistema de información que agrupa los servicios gubernamentales europeos responsables de la protección del patrimonio. La Red se empieza a desarrollar a partir de la *4ª Conferencia del Consejo de Europa de Ministros responsables del Patrimonio Cultural* (Helsinki, 1996), como un instrumento para la implementación y supervisión de los convenios europeos relativos al patrimonio arquitectónico y arqueológico.

El Comité Director del Patrimonio Cultural (CDPAT) compuesto por representantes de los 48 estados parte del Convenio Cultural Europeo establece las principales directrices de la red. Los representantes del CDPAT escogen a las administraciones correspondientes de la red en cada país.

El proyecto está compuesto actualmente por las administraciones de los siguientes países: Alemania, Andorra, Armenia, Bélgica (Bruselas-Capital, Región Flamenca, Región Valona), Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Republica Checa, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia, Suiza, y Reino Unido.

El banco de datos sobre las políticas del patrimonio es una herramienta práctica para difundir información sobre políticas del patrimonio de acuerdo con los Convenios de Granada (patrimonio arquitectónico, artículos 17 y 20) y de la Valeta (patrimonio arqueológico, artículo 13). **Los organismos nacionales actualizan la información del banco de datos, a través de las tecnologías de información: la base aborda aspectos del patrimonio como su identificación, inventario, protección, conservación, financiación, y estrategias de conservación integral, bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, difusión y sensibilización, polos de innovación y digitalización de bienes culturales.** También es utilizada para dar seguimiento al Convenio del Patrimonio Mundial de la UNESCO en Europa, con un capítulo exclusivo sobre este tema.

La información sobre las políticas del patrimonio de algunos países, que se encuentra en proceso de preparación, se irá integrando al banco de datos sobre políticas del patrimonio con la pretensión de continuar extendiéndola a nuevos miembros hasta que todos los países representados en el CDPAT estén incluidos.

2.3 PRIMEROS REGISTROS DE ARQUITECTURA EN ESPAÑA

En España la práctica del inventario se inicia tras la desamortización de Mendizábal, en 1835 se crean comisiones artísticas y culturales en cada provincia para inventariar los bienes de los conventos suprimidos; éstas dieron paso en 1844 a las Comisiones Central y Provinciales de Monumentos, con la misión de inventariar y catalogar el patrimonio histórico-artístico, con declaración como “monumento nacional” de los edificios de mayor valor histórico, lo que eximía de su venta pública forzosa pasando a ser propiedad del estado.

2.3.1 El Catálogo Monumental de la Nación

Con la intención de *catalogación completa y ordenada de las riquezas históricas de la Nación*, nace El Catálogo Monumental y Artístico de la Nación⁴³ creado por el Real Decreto de 1 de junio de 1900 y Real Decreto de 4 de febrero de 1902. Se elaborarían 36 Catálogos Monumentales provinciales, bajo la intervención de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando⁴⁴. (ANEXO_Documento 1)

⁴³ El catálogo Monumental de España (1900-1961)

⁴⁴ Desde la página web del catálogo_bibliográfico.CSIC (<http://aleph.csic.es/>) se puede consultar los Catálogos Monumentales y Artísticos manuscritos escaneados de las siguientes provincias:

Burgos (1925-44), Sentenach Cabañas, Narciso

Huesca (1920-22), Arco y Garay, Ricardo del

Asturias (1918-19), Fernández Balbuena, Gustavo

Cuenca (1917), Castro, Cristóbal de

Ciudad real (1917), Portuondo y Loret de Mola, Bernardo

Castellón de la Plana (1917), Tramoyeres Blasco, Luis

Valladolid (1916-17), Antón, Francisco

Soria (1916-17), Cabré Aguiló, Juan.

Navarra (1916-18), Castro, Cristóbal de

Valencia (1916), González Simancas, Manuel.

(http://aleph.csic.es/F?func=findb&adjacent=N&request=001359512&find_code=SYS&local_base=Mad01)

Santander (1915), Amador de los Ríos y Fernández de Villalta, Rodrigo

Logroño (1915-16), Castro, Cristóbal de

Cáceres (1914-18), Mélida, José Ramón

Barcelona (1913-15), Amador de los Ríos y Fernández de Villalta, Rodrigo

Orense (1913-15), Castro, Cristóbal de

Jaén (1913-15), Romero de Torres, Enrique

Albacete (1911-12), Amador de los Ríos y Fernández de Villalta, Rodrigo

Lugo (1911-12), Balsa de la Vega, Rafael

Teruel (1909-10), Cabré Aguiló, Juan.

Tarragona (1909-18), Doménech, Rafael

Huelva (1908-10), Amador de los Ríos y Fernández de Villalta, Rodrigo

La Coruña (1908-12), Balsa de la Vega, Rafael

Segovia (1908-23), Rodríguez Marín, Francisco

Málaga (1907-08), Amador de los Ríos y Fernández de Villalta, Rodrigo

Pontevedra (1907-08), Balsa de la Vega, Rafael

Sevilla (1907-09), Fernández Casanova, Adolfo

Palencia (1907-09), Martín Mínguez, Bernardino

Badajoz (1907-12), Mélida, José Ramón

Madrid (1907-21), Rodríguez Marín, Francisco

Cádiz (1907-09), Romero de Torres, Enrique

León (1906-10), Gómez-Moreno, Manuel

Murcia (1905-07), González Simancas, Manuel

Baleares (1905-09), Vives y Escudero, Antonio

Córdoba (1904), Ramírez de Arellano y Díaz de Morales, Rafael

Toledo (1903-19), Cedillo, Jerónimo López de Ayala, Conde de

Zamora (1903-05), Gómez-Moreno y González, Manuel

Guadalajara (1902-06), García López, Juan Catalina

Salamanca (1901-03), Gómez-Moreno, Manuel

Ávila (1900-01), Gómez-Moreno, Manuel

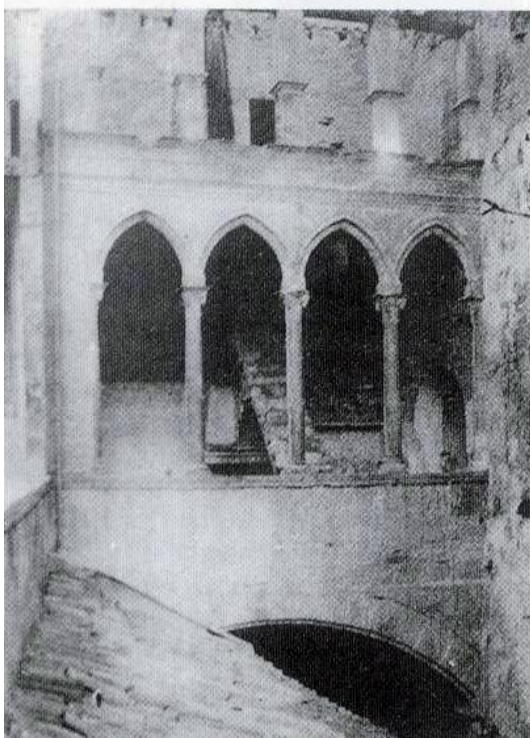


Figura 23: Palacio-Fortaleza de los Condes de los Centelles, S XVI. Oliva (Galería gótica del palacio de armas y del torreón), en el *Catálogo monumental y artístico de la provincia de Valencia* (manuscrito), Volumen II, página 34⁴⁵, González Simancas, M. Fotografías en *Monumentos desaparecidos de la Comunidad Valenciana*. Valencia. Aldana Fernández, S., páginas 412 y 413, láminas 217 y 218.

⁴⁵ “De la villa medieval no queda nada. Se derrumbó o lo demolieron, un pequeño castillo que había en la cumbre del cerro del calvario, y cayeron las murallas que descendían la población. Esta, formada por un apiñado caserío de calles estrechas y dependientes, aparece dominada está toda su extensión por la masa importante del palacio fortaleza de los condes de oliva, levantado por Serafín desempeñes quien dejó la memoria de su obra mandando esculpir sus blasones en mármol blanco [...]”

Aquel grandioso edificio, vendido en el siglo pasado por la casa de Osuna sucesor de los gentiles, perdió primero la robusta torre del homenaje, y luego los nuevos poseedores siguieron la hora de destrucción abriendo una calle que cortó el patio central; demolieron la escalera de honor, y por último, fueron avanzando las habitaciones cuanto les pareció de algún valor artístico para venderlo más vendido, por unas cuantas pesetas, a los negociantes de antigüedades, y allí acudieron como los buitres acuden a la carne muerta.

Cuando visitamos las construcciones de la piqueta había dejado en pie, aún pudimos ver algunos atesorados de apreciable labor, entre ellos uno, en el salón principal, de subido valor artístico por las pinturas que lo decoran, o, mejor dicho, lo decoraba, pues ignoramos y después de nuestra visita de llegó a destruir. El techo estaba formado por vigas, y, a semejanza de otras que se han conservado en la cacería de Zaragoza, tenían las maderas y bovedilla las ornamentadas con bella flora y caprichosos adornos policromados de estilo del renacimiento italiano. Todo el precio estaba colorido de azul y sobre el fondo aparecían dibujadas a blanco y negro las figuras de soldados, caballos y carros de guerra figurando una columna en marcha.” González Simancas, M.: *Catálogo monumental y artístico de la provincia de Valencia* (manuscrito), Volumen II, página 34.

“Ante tanta depredación y sabedor de su contenido y valor artístico, buena parte de su patrimonio mueble (tapices, pinturas, solado de azulejos, mobiliario, atesorados y grisallas) fue adquirido en 1917,[...] por el anticuario y arquitecto danés Egil Fischer, quien trasladó a Copenhague numerosas piezas del palacio, reconstruyendo en aquel país diversas estancias del egregio inmueble, mientras que otros fragmentos de las techumbres fueron enviadas a la Hispanic Society of America de Nueva York. A finales del siglo anterior algunas de las columnas habían sido entre aprovechadas en retablos nuevos que se rehicieron, con motivo de la reforma neoclásica, para los altares de San Antonio de Padua y de la Virgen de los Desamparados, de la Capilla de la Comunión de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Oliva. La declaración del edificio en 1920 de monumento nacional evitó la salida del país de numerosas piezas que ya se hallaban empaquetadas.

En 1932 una tormenta derribaría parte de sus muros y la guerra civil remataría la obra destructiva. Posteriormente el ayuntamiento lo declararían ruina, obligando a su derribo total. Su única memoria o y es una calle con el nombre de "la calle del Palacio" en el entorno donde estuvo asentado, cuyo solar divide. [...]

La Ley de Monumentos de 4 de marzo de 1915 introduce en la tradición normativa española la catalogación como requisito previo a la aplicación de medidas de protección, que será consecuencia de la instrucción y resolución del oportuno expediente administrativo de declaración formal de un bien como "monumento".

Asimismo, por el Real Decreto Ley de 9 de agosto de 1926, los bienes inmuebles han de ser objeto de expresa declaración en virtud de expediente como *monumento histórico-artístico*, *monumento pintoresco*, *ciudad o pueblo artístico*, *ciudad o pueblo pintoresco*, y la declaración formal oportuna ha de ir acompañada de la pertinente catalogación o inventario, que debían recopilar Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y toda administración o representante legal de entidad colectiva reconocida, de los bienes de su circunscripción.

En su artículo 21 se obligaba a los Ayuntamientos a levantar planos topográficos de las ciudades y pueblos total o parcialmente declarados o que formaran parte del Tesoro Artístico Nacional:

"se acotaran, por medio de círculos, la superficie sujetas a la servidumbre de modificar libremente marcándose con distintas pintar los edificios artísticos o históricos, lugares, calles, plazas y barreras pintorescas, en las cuales no podrá hacerse obra algunas la autorización de las entidades central y provinciales correspondientes. De esta superficie se levantarán planos con una escala no menor de uno: doscientos. En los proyectos de ensanche, reforma interior o exterior de estas poblaciones se tendrá en cuenta estas demarcaciones y acotamientos. En ellos no podrán los ayuntamientos realizar obra algunas usar las facultades de expropiación que conceder estatuto municipal vigente sin previo informe de las entidades que intervinieron en la declaración de ciudades o pueblos pertenecientes al tesoro artístico nacional y decisión del ministerio de instrucción pública y bellas artes"

Además el artículo 22 obligaba a los Ayuntamientos:

"a llevar a sus ordenanzas municipales preceptos obligatorios especiales de conservación de sus monumentos típicos de las edificaciones modernas de los elementos y detalles propios y distintivos de la antigüedad, dignos de ser conservados por su originalidad y carácter".

La circular de la dirección General de bellas artes de 28 octubre 1926, hacía saber a las autoridades provinciales y locales así como a las comisiones provinciales de monumentos, que:

"las edificaciones clandestinas hechas o adosadas en murallas, castillos, etc. Pertenecientes a las provincias o municipios deben ser objeto de su más escrupulosa atención, sin descuidar la relación de clavados, rústicos o urbanos, en los recintos declarados pertenecientes al tesoro artístico nacional, y olvidar el más celoso empeño para que las obras de reparación y revoco, adorno de fachadas, etc., o cualesquiera otras que se intenten por corporaciones y particulares se evite todo daño y altere el aspecto típico, sitios pintorescos o artísticos, estén o no declarados pertenecientes a nuestro tesoro artístico nacional, cuidando al mismo tiempo de que a las cumplimiento ordenanzas municipales, y hasta tanto no se dé entrada en ellas a

La Comisión Provincial de monumentos Históricos y Artísticos de Valencia remitió un largo informe al gobernador de de la provincia de Valencia, aconsejando que se retiraran los escombros acumulados en la planta principal (por peligro de hundimiento de las inferiores), ordenando el desalojo de las plantas bajas, de propiedad particular, que se hallaban habitadas por familias menesterosas, subrayando as vez que tres salas de la planta noble, con sus correspondientes artesonados, se hallaban en buen estado. También se hacía eco de numerosas piezas que estaban embaladas, siendo de la opinión del traslado de las mismas a otro lugar más digno para su exposición, pero ninguna medida fue tomada al caso." Aldana Fernández, S.: Monumentos desaparecidos de la Comunidad Valenciana. Valencia. página 413.

*los proyectos que correr los artículos 21 y 22 del decreto- ley deba modificar los existentes, se realicen las obras de acuerdo con lo mandado por el decreto-ley*⁴⁶

El Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica es el organismo heredero de la documentación del Fichero de Arte Antiguo, que creó por Decreto de 13 de julio de 1931 el Gobierno Provisional de la República; fue dotado económicamente en 1932 con el objeto de publicar la primera edición del denominado *Catálogo*, encargado a don F. J. Sánchez Cantón, que coloca a nuestro país en la vanguardia de la protección de los monumentos arquitectónicos al adelantarse al resto en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Conferencia de Expertos reunida en 1931 en Atenas bajo el patrocinio de la Sociedad de las Naciones. La segunda edición de este texto fue responsabilidad de don José María de Azcárate y Ristori.

2.3.2 Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional

La posterior Ley de Protección del Tesoro Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933 y su reglamento, Decreto de 16 de abril de 1936, introducen el **Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional**, que utilizarán como bases los Catálogos Monumentales y el Fichero de Arte Antiguo, y pasa a considerarse un instrumento de gestión para el conocimiento, tutela y mantenimiento del patrimonio, con una acepción contemporánea en su finalidad y objetivos de conservación.

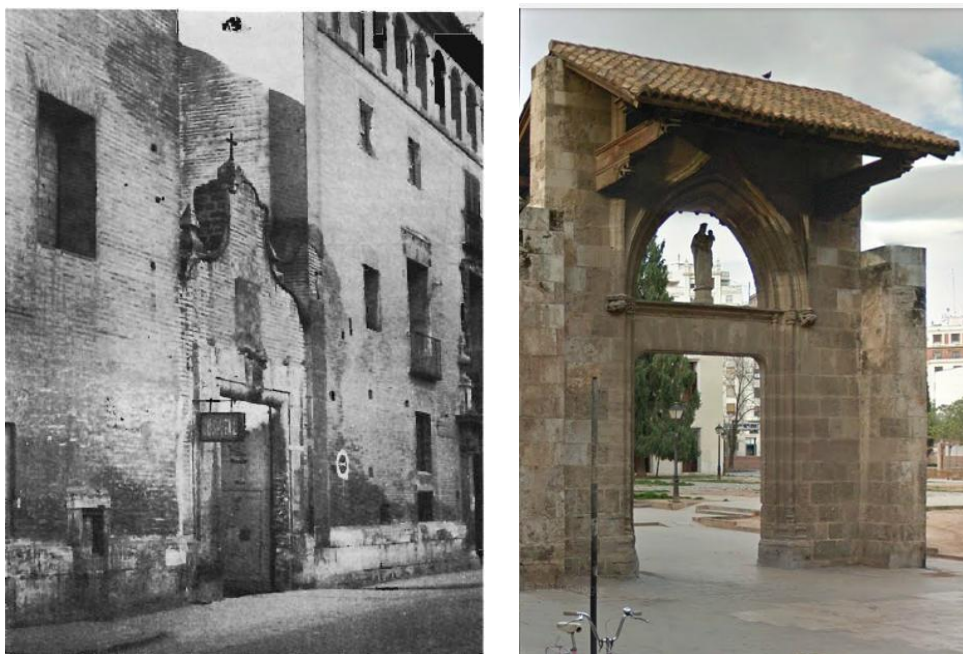


Figura 24: Edificio del viejo hospital provincial de Valencia⁴⁷. En el *Catálogo de Monumentos Españoles Declarados Histórico-Artísticos 1954-1964*. Publicado por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura, ISBN 84-7483-451-1.

⁴⁶ Alonso Ibáñez, M.: “Los catálogos urbanísticos y otros catálogos protectores del patrimonio cultural inmueble”, Revista Aranzadi de urbanismo y edificación, Navarra, 2005

⁴⁷ “En 1960, se decidió el traslado del Hospital y comenzó la demolición de las diversas dependencias: la iglesia, el crucero de 1588, la Facultad, los baños y numerosas salas son destruidas. En 1963, se declara Conjunto Histórico-Artístico parte del recinto: la puerta de entrada, el crucero de 1545 y el Capitulet. Dada la antigüedad del conjunto y la amplitud del mismo, la destrucción de gran parte de las dependencias supuso la pérdida de testimonios arquitectónicos que se habían ido yuxtaponiendo desde el siglo XV. En estas obras habían participado maestros importantes de la actividad constructiva en Valencia, que convertían al conjunto del Hospital en una muestra del panorama arquitectónico valenciano desde el gótico al neoclasicismo”, Aldana Fernández, S.: Monumentos desaparecidos de la Comunidad Valenciana, Valencia. Consell Valencià de Cultura, Valencia, 1999.

Las instrucciones para la formación del Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional se recogen en el Decreto 12 de junio de 1953, creándose además el fichero Fotográfico de Arte de España. Debía incluirse toda la riqueza histórica-artística de España, excluida la riqueza bibliográfica y documental, con independencia de la expresa declaración de los inmuebles como Monumentos o Conjuntos histórico-artísticos, que se integraban ya en el Catálogo Monumental.

De base para completar el inventario servirían los Catálogos Monumentales provinciales existentes, es decir los publicados previamente a la aprobación del Decreto, el fichero de Arte Antiguo del Instituto "Diego Velázquez" y los datos y antecedentes de la Comisaría del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Se requería a los Museos Arqueológicos y de Bellas Artes nacionales y provinciales el inventario de sus fondos y un ejemplar de su catálogo si hubiera sido publicado; a los Servicios de Patrimonio Nacional, a las corporaciones, entidades y particulares la relación de bienes que debiera incluirse en el Inventario, con las fotografías, dibujos, planos y detalles interesantes para su definición y a la Comisaría general de Excavaciones una relación detallada de ruinas y yacimientos de todo tipo existentes en España.

El centro nacional de información artística, arqueológica y etnológica, publica en 1973 (ISBN: 84-369-0306-4), la primera edición de la obra *Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España*, una colección completa de todas las declaraciones de monumentos histórico-artísticos, parajes pintorescos y jardines artísticos que actualiza todas las publicaciones anteriores sobre el tema, desde 1857, en que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, queda encargada de confeccionar la *Estadística Monumental de España*.

En 1975 se publica una segunda edición, ampliada con los años 1973 y 1974, mientras se continúa con las tareas de recopilación y ordenación de las sucesivas declaraciones que da lugar a una nueva publicación que recoge las declaraciones producidas desde 1975 hasta 1978 (ISBN: 84-7483-090-7).

Se puede apreciar la aceleración creciente del ritmo de declaraciones, en los últimos meses del año 78, a pesar de que "es evidentísimo que el patrimonio histórico artístico español carece de una protección legal suficiente. No sería aventurado la cifra de unos 4.000 monumentos a declarar y un millar y medio de conjuntos."⁴⁸ La escasez de medios materiales y humanos hace que las declaraciones se sujetaran a las urgencias de un posible derribo o de una reparación urgente y no a un plan coordinado de actuación.

En 1982 aparece el tercer volumen del *Inventario* (ISBN: 84-7483-270-5) que recoge las 283 nuevas declaraciones de Monumentos y Conjuntos realizadas desde 1979 hasta 1981.

La última publicación, previa a la asunción de competencias de la materia por las comunidades autónomas, fue la tercera edición del *catálogo*⁴⁹ de Sánchez Cantón, en tres tomos, que recogen todas las declaraciones comprendidas entre el 18 de agosto de 1844 —declaración de la catedral de León y de San Marcos— y 1953, con previsión de sucesivos volúmenes, donde se agruparan las declaraciones realizadas en cada decenio en todo el territorio español⁵⁰. El Catálogo agrupa la información por decenios y dentro de ellos por orden alfabético de provincias, siguiendo la estructura que tuvieron los *Catálogos* anteriores.

⁴⁸ Tusell, J.: *Suplemento al Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España*, Subdirección General del Patrimonio Artístico, Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, Ministerio de Cultura, Madrid, 1978.

⁴⁹ *Monumentos Españoles, Catálogo de los Declarados Histórico-Artísticos 1844-1953, Tomos I, II y III*, Centro Nacional de información Artística Arqueológica y Etnológica, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura, Tercera Edición, Madrid, 1984. (ISBN: 84-7483-403-1 Obra completa)

⁵⁰ Sólo se publicó el tomo IV correspondiente a la siguiente década de la tercera edición del catálogo (1954-1964): *Monumentos Españoles, Catálogo de los Declarados Histórico-Artísticos 1954-1964, Tomo IV*, Centro Nacional de información Artística Arqueológica y Etnológica, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura, Madrid, 1984. (ISBN: 84-7483-451-1, Tomo IV).

A partir de esta última publicación se obtiene la información relativa a las declaraciones más antiguas de conjuntos históricos españoles, muy escasas en los primeros años, de las que el expediente de declaración únicamente albergaba el decreto de su aprobación con una somera descripción textual de su delimitación, y en contadas ocasiones la descripción gráfica de la misma mediante un plano. A continuación se recogen las descripciones de las delimitaciones hechas para los conjuntos históricos más relevantes de nuestro país en sus decretos de declaración como conjuntos históricos de interés cultural:

Parte vieja de la ciudad de **Córdoba**, “*comprende casi la mitad E. de la ciudad antigua, limitada por las calles de San Fernando, Librería, Altaros y acera oriental del Campo de la Merced, hasta envolver la torre de la Malmuerta. [...]La amplitud de la zona que abarca las calles más típicas de la ciudad, con el fin de evitar modernizaciones y destrucciones de su carácter, impide el análisis de los edificios que comprende.*”

Declaración por Real Orden de 26 de julio de 1929. (Gaceta 9/08/29)

Conjuntos urbanos de de **Toledo** y de **Santiago de Compostela**, la delimitación de éste último se representa en informe del arquitecto-conservador Sr. Pons Sorolla, publicado en Ciudad monumental de Santiago de Compostela. Ordenanzas especiales. Santiago, Mayo 1951 (Figura 25). Ambas declaraciones aprobadas por decreto de 9 de marzo de 1940. (BOE 18/4/40).

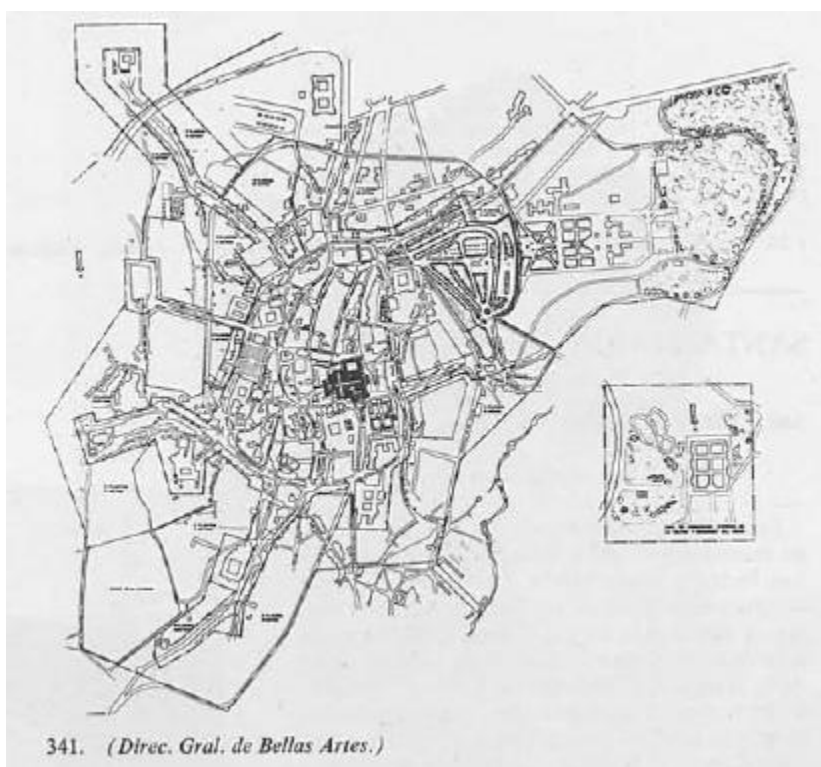


Figura 25: Plano de delimitación del Conjunto Histórico de Santiago de Compostela en el informe del arquitecto-conservador Sr. Pons Sorolla, publicado en Ciudad monumental de Santiago de Compostela. Ordenanzas especiales. Santiago, Mayo 1951.

Totalidad de la zona edificada y alrededores de **Santillana del Mar** (Cantabria). “*En el conjunto sobresalen el campo de Revolgo, las calles de Juan Infante, de las Lindas, la del Cantón y la Plaza Mayor, con palacios y mansiones señoriales de evocadora belleza, como la Casa de los Peredo, de los Tagle, la de los Estrada, el Torreón de los Borjas, la torre del Merino, la casa de los Villa o de los Hombrones, el parador de Gil Blas, el torreón de los Velarde y la de los Valdivieso, entre otras, y conventos e iglesias como la de Regina Coeli y de las Clarisas, aparte de la Colegiata.*” Decreto de declaración de 27 de julio de 1943 (BOE 3/08/1943)

Conjuntos parciales de la ciudad de **Segovia**. “Entre éstos sobresalen las calles y plazas situadas a todo lo largo del Acueducto, desde la antigua calle del Campillo hasta la del Saúco; la parte vieja de la ciudad comprendida dentro del antiguo recinto amurallado; la plazuela de la iglesia del barrio de San Lorenzo; las carreteras de Boceguillas y San Ildefonso, en un radio mínimo de 300 metros a contar desde el Acueducto, y las vistas panorámicas de San Justo y el Salvador, así como las que se descubren desde los bellísimos miradores de la plaza del Alcázar y la Canaleja.” Decreto de declaración de 12 de julio de 1941 (BOE 25/07/1941)

La Puebla de **Guadalupe** (Cáceres), “tuvo su origen a fines del primer cuarto del siglo XIV, cuando comenzó la veneración a la imagen de la Virgen, culto favorecido por diversas cédulas reales desde 1328. La Puebla creció al abrigo del monasterio, siendo en la actualidad un interesante conjunto urbano, que sirve de adecuado marco al monasterio, que le domina”. Decreto de declaración de 27 de septiembre de 1943, BOE 10/10/1943 (Figura 26).



Figura 26: Conjunto urbano de la Puebla de Guadalupe (Cáceres), fotografía 257, página 195 del *Catálogo de Monumentos Españoles Declarados Histórico-Artísticos 1944-1953, Tomo I*. Publicado por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura, 1985.

Conjunto urbano dentro del recinto de **Ciudad Rodrigo** (Salamanca). *El conjunto de sus murallas, que se conservan en buen estado, dibujan un óvalo irregular, atribuyéndose su traza al arquitecto Juan de Cabrera. Dentro del recinto se conservan buen número de edificios de gran valor artístico e histórico. Sobresalen la torre del Alcázar, fechada en 1372, las iglesias de San Pedro, San Agustín, de Cerralbo y la catedral (núm. 889), entre otras; y un buen número de mansiones señoriales, entre las que sobresalen las de Montarco, Altares, de los Aguilas y de los Castros, aparte del interesante Ayuntamiento.*” Decreto de la declaración de 29 de marzo de 1944 (BOE 9/04/1944)

Conjunto de la **Plaza Mayor de Alcaraz** (Albacete) “con las lonjas de Santo Domingo y de la Regatería, el baptisterio de San Sebastián, la iglesia de la Santísima Trinidad, el arco de la Zapatería y la lonja del Ahorí. Decreto de declaración de 28 de diciembre de 1945 (BOE 10/01/1946).

Barrio viejo de **Vigo** (Pontevedra), con “la plaza de la Constitución, que se cierra al Norte con una casa del siglo XVIII”, la Plaza de Almeida y en la “antigua Calle real (hoy J.L. Puigcerber), varias casas de los siglos XVI al XVIII, de gran interés, en especial las números 7-9, 15, 33, 34, 14 y 12, entre otras”. Decreto de declaración de 8 de febrero de 1946 (BOE 14/02/1946).

Parte de la Villa de **Rivadavia** (Orense), “particularmente destacables la zona comprendida entre el Castillo y el río Avia, la parte posterior de las casas a la izquierda de la carretera a Vigo, el conjunto de la calle, plaza e iglesia de la Oliveira y el núcleo en torno a la iglesia de Santo Domingo.” Decreto de declaración de 17 de octubre de 1947, BOE 30/10/47 (Figura 27)

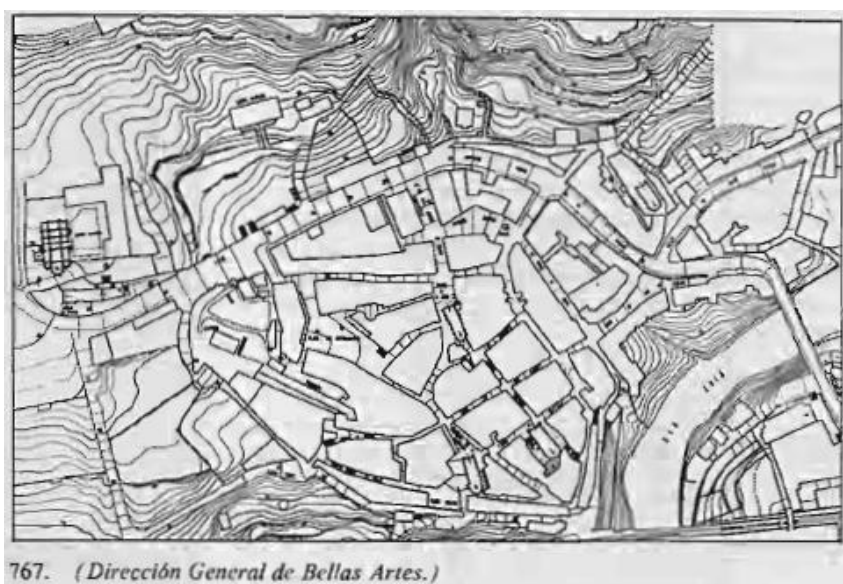


Figura 27: Plano de delimitación de la Villa de Rivadavia (Orense) de la Dirección General de Bellas Artes, fotografía 767, página 279 del *Catálogo de Monumentos Españoles Declarados Histórico-Artísticos 1844-1953, Tomo II*. Publicado por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura, 1985.

La **Calle de Moncada** (Barcelona), *calle medieval, gótica, en la que residieron los más importantes nobles y mercaderes de Barcelona. [...] Se urbanizó en el siglo XV, comenzando en la capilla de Marcús, y terminando en la plaza del Borne, junto a Santa María del Mar.* Decreto de declaración de 26 de diciembre de 1947 (BOE 11/01/1948)

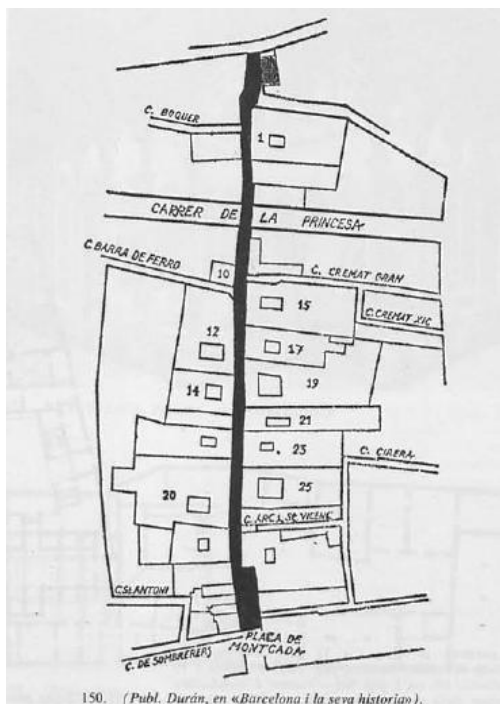


Figura 28: Plano de delimitación de la Calle de Moncada y fotografía del patio central del palacio de Cervelló en el número 25 de la misma calle. Fotografías 150 y 151, página 119 del *Catálogo de Monumentos Españoles Declarados Histórico-Artísticos 1844-1953, Tomo I*, Publicado por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura, 1985.

Conjunto urbano de **Cáceres**. “Se comprende el conjunto urbano tanto dentro de la vieja muralla, como algunos edificios de gran interés fuera de ella, como la iglesia de Santiago (del siglo XIII, reconstruida en el XVI), de San Francisco (de fines del XV), la ermita del Espíritu Santo (gótico-mudejar), santuario de Nuestra Señora de la Montaña (del siglo XVII), los palacios de Abrantes (XV-XVII), la Casa de los Trucos (XVI), el palacio de la Isla (XVI), la Casa de Roco (XVI) y el Colegio viejo de San Pedro (XVII)”. Decreto de declaración de 21 de Enero 1949 (BOE 2/02/1949)

Barrio antiguo de **Pontevedra**, sin descripción escrita ni gráfica de su delimitación, sólo el comentario sobre sus casas: “con numerosas casas señoriales y populares, desde fines del siglo XV, con sus arcos mixtilíneos y carpaneles, magníficas casas barrocas, sin que falten algunas con galerías y ventanas de tipo plateresco.” Decreto de declaración de 23 de febrero de 1951 (BOE 7/03/1951).

Barrio viejo de **Salamanca**, “comprenden sus límites hasta el paseo del Rector, plaza de San Pablo, convento de Santo Domingo, calles de Montejo, Hospital y Caldereros, torre del Clavero, Casas de Salinas y de las Conchas, calle de la Compañía por ambas aceras hasta el convento de las Ursulas, incluidos la plaza de las Agustinas, con su convento, y el palacio de Monterrey, la Clerecía, calle de Libreros por ambas aceras, con las Escuelas Menores, a enlazar con la de Veracruz, al paseo del Rector”. Decreto de declaración de 6 de abril de 1951 (BOE 19/04/1951)

Conjunto de casas de la antigua **Calle de la Pescadería** (Córdoba), “conjunto integrado por las casas números 53 y 55 de la calle del Cardenal González (antes de la Pescadería), y las números 16, 18, 20 y 22 de la calle de la Cara. En ellas se han hallado restos califales, que se identifican con unos baños citados en el siglo XV. En las casas números 53 y 55 se conservan

arquerías de arcos peraltados con sus alfices quizá mudejares, aunque los capiteles son calífales, uno con inscripción indicando el nombre del entallador Fotuth. En la casa número 16, un aljibe árabe, y así como en la 18, salones abovedados con respiraderos, algunos en forma de estrella. En la núm. 20, un capitel árabe, y en la núm. 22, arcos apuntados de ladrillo y de medio punto y capiteles califal y visigodo.” 5 Febrero de 1954.

Otros conjuntos declarados de 1844 hasta 1954 fueron el de Montblanch en Tarragona (26 de diciembre de 1947), los conjunto urbano de Pedraza (30 de marzo de 1951) y Sepúlveda (23 de febrero de 1951) en Salamanca, y la zona antigua de Melilla (11 de agosto de 1953).

La tradición normativa española desde 1915, establece que la aplicación de medidas de protección es consecuencia de la instrucción y resolución del oportuno expediente administrativo de declaración de un bien como monumento y que tal declaración formal debía ir acompañada de la pertinente catalogación o inventario, que debían recopilar Ayuntamientos. **Conclusión: La incorporación en los catálogos no suponía la conservación del bien, como se ha visto en los ejemplos, bien por falta de declaración formal, bien por falta de régimen de protección que acompañara a la declaración, o bien por falta de medidas que impidieran su ruina.**

2.3.3 La TICs aplicada al catálogo monumental de España

En febrero de 2008 la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, a través del Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE), y el Instituto de Historia del Centro de Ciencias Humanas y Sociales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), suscriben un convenio específico de colaboración para la restauración, digitalización y difusión de los ejemplares del Catálogo Monumental de España, depositados durante años en la fototeca del Departamento de Historia del Arte del Instituto de Historia, y que actualmente se ubican en la Biblioteca Tomás Navarro Tomás del Centro de Ciencias Humanas y Sociales.

Las iniciativas surgidas del Proyecto del Catálogo Monumental de España (1900-1961), han sido, por una parte del Instituto del Patrimonio Cultural de España que ha restaurado y digitalizado el centenar y medio de volúmenes y por otro lado, de la Biblioteca Tomás Navarro Tomás, junto a la Unidad de Recursos de Información Científica para la investigación del CSIC, que ha preparado un sitio web que permite un acceso por provincias a todos los ejemplares digitalizados del Catálogo, así como a información relevante sobre el proyecto cultural que impulsó la realización de ese catálogo. Estos catálogos monumentales digitalizados pasan a formar parte de la colección de Fondos digitalizados del CSIC, Simurg.

Con estas acciones se dispone en la Red, al alcance de cualquier ciudadano, el Catálogo Monumental de España, con la posibilidad de consulta de monumentos de todo tipo, algunos de ellos ya desaparecidos, que es factible para cualquier interesado en el patrimonio cultural español.



Figura 29: Pantalla de inicio del buscador por provincias de los volúmenes escaneados del catálogo Monumental de España (http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/index.html)

2.4 REGISTROS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

2.4.1 Registro Estatal de Bienes de Interés Cultural

Con la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, se crea el Registro estatal de Bienes de Interés Cultural, que va más allá de la función de un mero registro con finalidad de información y consulta, porque los bienes que acceden al mismo llevan atribuido por declaración formal un régimen jurídico propio.

Acceden al registro aquellos bienes que presentando un interés cultural constatado en grado máximo, es decir un valor singular, que vendrá refrendado por la declaración formal como Bien de Interés Cultural (BIC) por ministerio de ley o mediante Real Decreto de forma individualizada.

Como se ha dicho el Registro de Bienes de Interés Cultural⁵¹ tiene carácter jurídico y no meramente administrativo y el régimen jurídico de los bienes se desprende de su declaración formal y no de la inclusión en el registro, que vendría derivada de la primera.

Al Registro General dependiente de la Administración del Estado, se notificará la incoación de los expedientes, que causarán la correspondiente anotación preventiva hasta que recaiga resolución (Artículo 12 LPHE). Se entiende por organismo competente para la incoación y declaración, el que en cada Comunidad Autónoma tenga a su cargo la protección del patrimonio histórico, los de la Administración del Estado, cuando se indique de modo expreso o resulte necesaria su intervención, para la defensa frente a la exportación ilícita y la expoliación de los bienes del Patrimonio Histórico Español (Artículo 6 LPHE).

La información que podemos obtener de este registro público, en forma estadística de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, arroja los datos de bienes inmuebles inscritos como BIC según categorías por Comunidad Autónoma en 2010 (Tabla 4) y de bienes inmuebles inscritos como BIC-Conjunto Histórico por comunidad Autónoma desde 2004 a 2011 (Tabla 5).

⁵¹ Artículo 21 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE nº 24 de 28 de enero de 1986).

1. El Registro General de Bienes de Interés Cultural tiene por objeto la anotación e inscripción de los actos que afecten a la identificación y localización de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español declarados de interés cultural. Estará adscrito a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura que, a través de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, desarrollará las funciones relativas a la formación y actualización del citado Registro.

2. Cada bien que se inscriba en el Registro General tendrá un código de identificación.

3. Se anotarán en el Registro, además de los datos recogidos en el extracto del expediente de declaración, los siguientes:

a) Fecha de la declaración de interés cultural y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Régimen de visitas o, en su caso, de los depósitos que se acuerden para la exhibición del bien previstos en el artículo 13.2 de la Ley 16/1985, que a estos efectos, la Administración competente comunicará al Registro.

c) Las transmisiones por actos ínter vivos o mortis causa y los traslados. A este fin los propietarios y los poseedores comunicarán al Registro General tales actos, aportando, en su caso, copias notariales o certificaciones registrales o administrativas de los documentos en que consten aquellos actos.

d) Los anticipos reintegrables previstos en el artículo 36.3 de la Ley 16/1985, concedidos por la Administración del Estado, que se inscribirán de oficio.

e) Las restauraciones que se comunicarán por el órgano que las autorice.

4. Cualquier inscripción relativa a un bien que se efectúe de oficio será notificada al titular de aquél.

5. El Registro General sólo da fe de los datos consignados en el mismo a los efectos previstos en la Ley 16/1985.

	TOTAL	Monumento	Jardín histórico	Conjunto histórico	Sitio histórico	Zona arqueológica
TOTAL	16409	12985	89	951	328	2056
Andalucía	2997	2510	16	164	46	261
Aragón	786	629	0	67	22	68
Asturias (Principado de)	355	306	0	31	4	14
Balears (Illes)	3043	2146	10	44	20	823
Canarias	629	358	10	61	57	143
Cantabria	282	197	4	24	6	51
Castilla y León	1366	985	5	172	19	185
Castilla-La Mancha	787	676	0	35	11	65
Cataluña	2263	2047	6	93	21	96
Comunitat Valenciana	1182	909	6	40	17	210
Extremadura	265	195	1	40	11	18
Galicia	717	617	6	50	31	13
Madrid (Comunidad de)	480	381	24	21	7	47
Murcia (Región de)	514	454	0	13	9	38
Navarra (Comunidad Foral de)	191	150	0	19	5	17
País Vasco	287	268	0	16	0	3
Rioja (La)	159	107	1	8	42	1
Ceuta	95	40	0	52	0	3
Melilla	11	10	0	1	0	0
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Andalucía	18,3	19,3	18	17,2	14	12,7
Aragón	4,8	4,8	0	7	6,7	3,3
Asturias (Principado de)	2,2	2,4	0	3,3	1,2	0,7
Balears (Illes)	18,5	16,5	11,2	4,6	6,1	40
Canarias	3,8	2,8	11,2	6,4	17,4	7
Cantabria	1,7	1,5	4,5	2,5	1,8	2,5
Castilla y León	8,3	7,6	5,6	18,1	5,8	9
Castilla-La Mancha	4,8	5,2	0	3,7	3,4	3,2
Cataluña	13,8	15,8	6,7	9,8	6,4	4,7
Comunitat Valenciana	7,2	7	6,7	4,2	5,2	10,2
Extremadura	1,6	1,5	1,1	4,2	3,4	0,9
Galicia	4,4	4,8	6,7	5,3	9,5	0,6
Madrid (Comunidad de)	2,9	2,9	27	2,2	2,1	2,3
Murcia (Región de)	3,1	3,5	0	1,4	2,7	1,8
Navarra (Comunidad Foral de)	1,2	1,2	0	2	1,5	0,8
País Vasco	1,7	2,1	0	1,7	0	0,1
Rioja (La)	1	0,8	1,1	0,8	12,8	0
Ceuta	0,6	0,3	0	5,5	0	0,1
Melilla	0,1	0,1	0	0,1	0	0

Tabla 4: Número de bienes inmuebles inscritos como BIC según categorías por comunidad Autónoma en 2010

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Conjunto histórico								
TOTAL	819	830	849	860	872	878	873	951
Andalucía	149	151	163	163	165	165	161	164
Aragón	54	55	56	60	60	60	58	67
Asturias (Principado de)	20	23	23	25	26	27	28	31
Balears (Illes)	31	32	32	35	41	42	43	44
Canarias	54	54	57	58	57	57	58	61
Cantabria	25	25	25	25	25	25	25	24
Castilla y León	125	127	128	128	130	132	132	172
Castilla-La Mancha	35	35	35	35	35	36	32	35
Cataluña	67	67	67	68	69	70	71	93
Comunitat Valenciana	27	29	30	30	31	31	31	40
Extremadura	41	41	41	41	41	41	40	40
Galicia	47	47	47	47	47	47	49	50
Madrid (Comunidad de)	20	20	20	20	20	20	20	21
Murcia (Región de)	10	10	11	11	11	11	10	13
Navarra (Comunidad Foral de)	17	17	17	17	17	17	18	19
País Vasco	16	16	16	16	16	16	16	16
Rioja (La)	8	8	8	8	8	8	8	8
Ceuta	72	72	72	72	72	72	72	52
Melilla	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Andalucía	18,2	18,2	19,2	19	18,9	18,8	18,4	17,2
Aragón	6,6	6,6	6,6	7	6,9	6,8	6,6	7
Asturias (Principado de)	2,4	2,8	2,7	2,9	3	3,1	3,2	3,3
Balears (Illes)	3,8	3,9	3,8	4,1	4,7	4,8	4,9	4,6
Canarias	6,6	6,5	6,7	6,7	6,5	6,5	6,6	6,4
Cantabria	3,1	3	2,9	2,9	2,9	2,8	2,9	2,5
Castilla y León	15,3	15,3	15,1	14,9	14,9	15	15,1	18,1
Castilla-La Mancha	4,3	4,2	4,1	4,1	4	4,1	3,7	3,7
Cataluña	8,2	8,1	7,9	7,9	7,9	8	8,1	9,8
Comunitat Valenciana	3,3	3,5	3,5	3,5	3,6	3,5	3,6	4,2
Extremadura	5	4,9	4,8	4,8	4,7	4,7	4,6	4,2
Galicia	5,7	5,7	5,5	5,5	5,4	5,4	5,6	5,3
Madrid (Comunidad de)	2,4	2,4	2,4	2,3	2,3	2,3	2,3	2,2
Murcia (Región de)	1,2	1,2	1,3	1,3	1,3	1,3	1,1	1,4
Navarra (Comunidad Foral de)	2,1	2	2	2	1,9	1,9	2,1	2
País Vasco	2	1,9	1,9	1,9	1,8	1,8	1,8	1,7
Rioja (La)	1	1	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	0,8
Ceuta	8,8	8,7	8,5	8,4	8,3	8,2	8,2	5,5
Melilla	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1

Tabla 5: Número de bienes inmuebles inscritos como BIC-Conjunto Histórico por comunidad Autónoma desde 2004 a 2011.

Para una correcta interpretación de las variaciones observadas en distintas categorías de bienes inmuebles en 2011 respecto de 2010, hay que tener en cuenta el proceso llevado a cabo de depuración de las bases de datos, y concretamente, en el campo categoría de Bien de Interés Cultural, por la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico.

El estudio realizado sobre el número de conjuntos Históricos BIC, publicado en **1991** por López Jaén⁵², reflejaba datos obtenidos en el año 1988: **328** declaraciones, 254 conjuntos incoados y 232 solicitudes de incoación que no se produjeron.

El autor del estudio concluye: *“la consideración de estos tres grupos de conjuntos, los declarados, los incoados y los solicitados, podrían aproximarse al número estimado de ciudades españolas que satisfarían las condiciones que la definición legal señala para considerarlas bienes de interés cultural y conjunto histórico. Esa cifra que ronda los ochocientos, parece muy baja en relación con la realidad. Nuestras investigaciones llevan a cifras del orden de mil cien a mil doscientos núcleos con características singulares a nivel estatal.”*

Incluye además, la posibilidad de distinguir categorías de conjuntos de interés regional o local, tramitado y declarado por las Comunidades Autónomas, con los instrumentos legales apropiados en cada una.

Del artículo de Tomás Ramón Fernández del año **2000**⁵³, se desprende el número de **527** Conjuntos Históricos declarados, de ellos dos anteriores a la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico de 1933, 358 declaraciones durante la vigencia de esta ley, 3 entre la promulgación de la LPHE y la sentencia de 31 de enero de 1991, que resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la LPHE, y 164 desde la sentencia hasta 1999.

Como apunta el autor, en ocho años (1991-1999) se han declarado la mitad de conjuntos de todos los declarados en medio siglo, como resultado de la sentencia del Tribunal Constitucional, que interpreta el artículo 9 de la LPHE, en el sentido de que la potestad de declaración de bienes de interés cultural no es exclusiva del Estado, trasladándose a los consejos de gobierno de las comunidades autónomas. El número de “declaradores” pasó de uno a diecisiete, con un nuevo poder que no les comprometía a nada: *“declarar nuevos Conjuntos Históricos no cuesta nada a los legisladores autonómicos y está, además, bien visto por la opinión pública ante la que este tipo de declaraciones tiene siempre buena acogida.”*

La consulta del registro estatal BIC de conjuntos históricos⁵⁴, nos permite conocer la actual situación de declaraciones respecto de los datos aportados en sendos estudios publicados en las dos décadas anteriores, 1991 y 2000:

Consultado el Registro General de Conjuntos BIC (ANEXO_Documento 2), considerando que su última actualización se realizó en 2011⁵⁵, el número de conjuntos históricos declarados asciende a **690** y a 178 los expedientes de incoación. El número de declaraciones ha superado el doble de las existentes en 1990, y ha aumentado en 163 declaraciones, en 10 años. La suma de conjuntos declarados e incoados se mantiene en el mismo número que denunciaba López Jaen como baja en relación a la realidad, exactamente de 860 conjuntos históricos.

⁵² López Jaén, J.: *Los centros históricos españoles, entre la realidad y la legalidad*, Urbanismo, nº9, 1991, pág. 14-24.

⁵³ Fernández, T.R.: *La ordenación urbanística de los conjuntos históricos: breve denuncia de los excesos al uso*, Revista Aranzadi de urbanismo y edificación, Navarra, 2000.

⁵⁴ <http://www.mcu.es/bienes/cargarFiltroBienesInmuebles.do?layout=bienesInmuebles&cache=init&language=es>

⁵⁵ Fecha de publicación de la última estadística de la Subdirección General de Protección de Patrimonio Histórico. No incorpora las declaraciones más recientes en el ámbito autonómico, sí incluidas en los registros autonómicos.

2.4.2 Registros autonómicos de bienes de especial interés cultural

La misma consideración y naturaleza del registro estatal se traslada a los registros de las Comunidades Autónomas, desde que el Real Decreto 64/1994 reconoció la competencia de las Comunidades Autónomas para declarar Bienes de Interés Cultural, limitando la competencia del Estado sólo para los bienes adscritos a servicios públicos gestionados por el Estado o integrantes del patrimonio nacional.

Las primeras comunidades que en España promulgaron cuerpos legales y generales sobre Patrimonio Cultural (esto es, no reguladores de aspectos parciales del mismo), han coincidido en utilizar la figura del bien de interés cultural, o una figura asimilada a éste, para proteger los bienes más significativos. Es el caso de Andalucía, Cataluña, Galicia y la Comunidad Valenciana.

En **Andalucía**, la *Ley 14/2007 que regula el Patrimonio Histórico de Andalucía*, permite a la administración una doble vía de protección de los bienes de especial interés: la catalogación general y la declaración BIC, sin establecerse criterios jurídicos para la elección entre ambas opciones. En las categorías de protección BIC, conserva la de Conjunto Histórico.

El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (artículo 7) comprenderá los Bienes de Interés Cultural, los bienes de catalogación general y los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

Los BIC estatales de Andalucía, declarados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley autonómica, se incorporan al registro andaluz como tal categoría propia, sin someterse a las categorías de la ley andaluza, inscripción genérica y específica. Del mismo modo, las declaraciones BIC conforme a la ley autonómica, se inscriben en el registro general del estado por imperativo legal de la propia norma estatal, pero no aquellos bienes con inscripción específica en el catálogo andaluz que no figurarán en el Registro General del Estado. De esta manera, Andalucía incorpora un menor número de bienes protegidos, y se ve en menor grado representada a ámbito nacional. (LÓPEZ BRAVO, C., 1999).

Una afortunada incorporación de la ley andaluza son las *instrucciones particulares* (Artículo 11), donde los criterios y los requerimientos técnicos en los que se materializan las acciones de protección, conservación o investigación acerca del bien quedan incorporados a la resolución administrativa de inscripción, sin que sea necesario esperar a que sean interpretados o aplicados por la Administración gestora.⁵⁶

⁵⁶ Como aclara Juan Manuel Becerra García: la aparición de la figura de las Instrucciones particulares, es un concepto novedoso en la legislación clutiral, ya que por primera vez se persigue que la administración cultural defina "a priori" el grado de intervención del que es susceptible un bien, o establezcan medidas o cautelas para su conservación, acotando de esta forma la discrecionalidad de los órganos de la administración en el otorgamiento o denegación de las autorizaciones exigidas por la ley a estos bienes. En concreto las Instrucciones Particulares establecen tanto para el bien común para su entorno:

- a) Condicionantes previos a la intervención en el bien catalogado por su entorno.
- b) Intervenciones, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos
- c) Tipos de obras o actuaciones sobre el bien catalogado por su entorno para los cuales no será necesaria la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura
- d) Tipos de obras y actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno en las que no será necesario la presentación del proyecto de conservación
- e) Medidas a adoptar para preservar el bien de acciones contaminantes y variaciones atmosféricas, térmicas o higrotérmicas
- f) Técnicas de análisis que resulten adecuadas
- g) Determinación de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del bien

Habiendo comparado el Registros General BIC y el catálogo andaluz (ANEXO_Documento 3), podemos comprobar que en la práctica no existe tal disociación de categorías en el ámbito de los conjuntos históricos, y no existe infrarrepresentación de bienes andaluces en el registro estatal:

Los 124 Conjuntos Históricos inscritos BIC en el Catálogo Andaluz se encuentran incluidos en el registro estatal con escasa excepciones⁵⁷, de ellos, 115 declaraciones se trasladan al registro general, mientras que las otras 9 declaraciones no se trasladan al registro general, y se mantienen como expedientes de incoación que no han alcanzado la declaración⁵⁸: son los casos de Fuentes de Andalucía (Sevilla) declarado en fecha 11/12/2001, Iznatoraf (Jaén) declarado en fecha 04/06/2012, Andújar (Jaén) en fecha 26/07/2007, Guarromán (Jaén) en fecha 19/10/2012, Begíjar (Jaen) en fecha 29/10/2012, Ubrique (Cádiz) en fecha 06/05/2003, Tarifa (Cádiz) en fecha 25/09/2003, Galaroza (Huelva) en 19/07/2005 y Santisteban del Puerto (Jaén) en 08/01/2013.



Figura 30: El Conjunto Histórico de Granada fue declarado Conjunto Histórico-Artístico mediante Real Orden de 5 de diciembre de 1929, publicado en la Gaceta del 7/12/1929. Mediante Decreto 186/2003, de 24 de junio, se amplía su delimitación, (BOJA, 24/7/2003). El Conjunto Histórico está inscrito en el Registro Estatal de Bienes de Interés Cultural con expediente nº RI-53-000002-00000, que se traslada al Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con el número de expediente 01180870051. (Autor, Agosto 2006)

-
- h) Definición de aquellos inmuebles incluidos en conjuntos históricos inscritos en el CGPHA cuya demolición podrá autorizarse sin necesidad de declaración de ruina, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37. 3 de la Ley 1/1991
 - i) Régimen de investigación aplicable al bien catalogado y a los inmuebles incluidos en el entorno
 - j) Señalamiento de los inmuebles sitios en Conjuntos Históricos o en el entorno de bienes catalogados a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo y retracto
 - k) Cualquier otra determinación consecuencia de los deberes de conservación, mantenimiento y custodia que se considere necesario matizar y concretar. (*La legislación española sobre patrimonio histórico, origen y antecedentes*)

⁵⁷ Los conjuntos históricos de San Roque en Carteia, Cádiz (NºRegistro 24) y de El Almendral de Saltés en Huelva (NºRegistro 65) del catálogo andaluz son de carácter arqueológico y por tanto incluidos en diferente categoría en el registro general.

Los conjuntos históricos de la Iglesia de San Jorge y del Monasterio de Santa María de la Rábida de Palos de la Frontera en Huelva (registros Nº 75 y 76 del catálogo andaluz) son de categoría monumento en el registro general.

⁵⁸ El número de conjuntos histórico declarados (690) no contempla las últimas declaraciones autonómicas, que por su inmediatez, no han sido aún inscritas en el registro general del estado.

Existen dos categorías de protección cultural en la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural **Catalán**, los bienes culturales de interés nacional y los bienes catalogados, bienes integrantes del patrimonio cultural catalán que no alcanzan la importancia de los primeros.

Conforme a la disposición adicional primera de esta ley, todos los bienes catalanes declarados bienes de interés cultural con anterioridad a su entrada en vigor, pasan a tener la consideración de *bienes culturales de interés nacional*, con el mantenimiento de la categoría de conjunto histórico y son inscritos conjuntamente a las nuevas declaraciones, en el Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional.

La ley catalana conecta los registros estatal y autonómico, al disponer que las inscripciones y anotaciones en el Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional se notificará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado para que se hagan las consiguientes inscripciones y anotaciones en el mismo, lo que supone la *“conexión de efectos formales con la Administración central, con la que Cataluña seguirá haciendo valer su notabilísimo Patrimonio Cultural en el conjunto de España por medio del Registro de BIC”*.⁵⁹

Debido a que el registro de inmuebles culturales de interés nacional no es de acceso telemático⁶⁰, no se ha podido contrastar la vigencia del registro nacional en cuanto a la incorporación de bienes catalanes.

La última incorporación de un conjunto BIC catalán al registro estatal es la declaración de Cala S'Alguer de Palamós del 30/7/2004⁶¹; las últimas incoaciones de Almacelles (25/8/08) y Vulpellac (26/1/09) como bienes de Interés Nacional, se incluyen en el registro estatal como las últimas en su categoría.

Se adhiere a esta metodología en la asignación de figuras de protección, la legislación de les **Illes Balears**⁶², con las figuras de Bien de Interés Cultural y su registro correspondiente (Registro Insular de Bienes de interés Cultural) y Bien Catalogado en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de les Illes Balears.

En la **Comunidad valenciana**, la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano crea una figura similar al BIC estatal, el bien de interés cultural valenciano. Se considerarán como tal los bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana, que hasta la entrada en vigor de la ley, hubieran sido declarados BIC al amparo de la Ley 16/1985. Los bienes declarados BIC se inscriben en la Sección 1ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

La norma prevé la interconexión de los registros: la declaración como *bien de interés cultural valenciano* se comunicará al Registro General de bienes de interés cultural de la Administración del Estado, a los efectos de la inscripción prevista en la Ley del Patrimonio Histórico Español.

La legislación sectorial valenciana crea una nueva categoría inferior al BIC: los bienes inmuebles de relevancia local, incluidos en los catálogos urbanísticos, que integrarán la sección 2ª el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

⁵⁹ López Bravo, C.: Interrelación de las categorías legales de protección del patrimonio cultural en España, Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, Nº27, 1999.

⁶⁰ La base de datos del patrimonio arquitectónico catalán sólo permite la búsqueda de bienes de interés cultural incluidos en la categoría de monumento, no de conjunto histórico. <http://cultura.gencat.net/invarquit/cerca.asp>

⁶¹ Resolución de 17 de mayo de 2004, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de 13 de abril de 2004, por el que se declara bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, la cala S'Alguer, en Palamós, y se delimita su entorno de protección. BOE nº183 de 30/07/2004. (Incluido en el registro nacional)

⁶² Ley 12/1998, de 21 de diciembre. Ley de Patrimonio Histórico de les Illes Balears.

El estudio comparado de ambos registros (ANEXO_documento 4) nos da como conclusión que sólo tres conjuntos no están inscritos en el registro general de la administración del estado: el baluarte y recinto renacentista de Altea (Declaración del 21/02/2012), y los conjuntos históricos de Ares del Maestrat (20/4/2012) y Chelva (2/11/2012), como declaraciones más recientes.

En el **País Vasco** se diseñó su propio sistema protector de los bienes integrantes de su cultura por la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, primera de las autonómicas en este ámbito.

La Ley Vasca distingue dos categorías de protección: los bienes culturales calificados (Registro de Bienes Culturales Calificados) y los bienes inventariados (Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco). La primera categoría legal engloba a aquellos bienes del Patrimonio Cultural Vasco cuya protección es de interés público por su relevancia o singular valor, figura equivalente al BIC estatal, a la que la ley reconduce todos los bienes declarados de interés cultural con anterioridad en dicho ámbito territorial.

La segunda categoría es la correspondiente a los bienes inventariados, aquellos que sin gozar de una relevancia singular constituyen sin embargo elementos integrantes del Patrimonio cultural vasco, y como tales se inscriben en el Inventario.

No se mantiene la tipología de Conjunto Histórico, sólo establece tres: monumento, conjunto monumental y espacios culturales. No se conecta el Registro de Bienes Calificados con el Registro General del Estado, como tampoco con el Inventario General de Bienes Muebles, de ahí que en el registro estatal sólo se produzcan inscripciones hasta el año 1994 (ANEXO_Documento 5).

La Comunidad de **Madrid**⁶³ usa la misma categoría estatal BIC, con desarrollo normativo propio y la categoría de bienes inscritos en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid. Se mantiene la vinculación formal por medio de la conexión del nuevo Registro BIC autonómico, con el Registro General de la Administración del Estado. En la misma metodología se basa la legislación de **Extremadura**⁶⁴ y de **Castilla y León**⁶⁵.



Figura 31: Conjunto Histórico de Chinchón (Madrid) declarado Bien de Interés Cultural el 14 de junio de 1974, en virtud del expediente nºRI-53-0000174-00000. (Autor, 8/12/2012)

⁶³ Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid

⁶⁴ En el caso de inmuebles, que pese no haber sido objeto de declaración ni inventario, posean valores culturales o se les presuman valores culturales expectantes o latentes, serán incluidos en el Registro que a tal efecto creará la Conserjería de Cultura y Patrimonio.

⁶⁵ Ley 12/2002, de 11 de julio. Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Se consideran declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de esta Ley los castillos y los elementos de la arquitectura militar de Extremadura cualquiera que sea su estado de ruina, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico.

En **Galicia**, la disposición adicional primera de su texto legal⁶⁶ dispone que los bienes gallegos que hubieran sido declarados BIC con arreglo a la ley 16/1985, pasan a ostentar el mismo régimen jurídico que los bienes de interés cultural de Galicia, con conservación de la categoría de conjunto histórico y se inscribirán del mismo modo que las nuevas declaraciones, en el *Registro de bienes de interés cultural de Galicia*.

Los bienes del patrimonio cultural gallego de especial singularidad que no alcancen la declaración BIC, se incluyen en el *Catálogo del Patrimonio Cultural de Galicia*.

El conjunto creado por los bienes incluidos en el Registro BIC, en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Galicia y todos aquellos bienes inventariados de interés cultural, previa tramitación de expediente por la Consellería de Cultura, conforma el *Inventario General del Patrimonio Cultural de Galicia*.

Se dispone la interconexión del Registro BIC de la Comunidad gallega con el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, por lo que los bienes de interés cultural gallegos, continuarán inscribiéndose en el Registro estatal.

Las últimas declaraciones incorporadas al registro general son las de Cambados (16/11/2001) y Vigo (sin fecha de publicación) y la incoación de Ribadeo (24/4/2004). No podemos comprobar la actualización del registro estatal, por no estar publicado el catálogo gallego.

De forma similar a lo establecido en Galicia, en **Cantabria**⁶⁷ se establecen tres categorías de protección: los Bienes de Interés Cultural, que se registran en el *Registro General de Bienes de Interés Cultural de Cantabria*; los Bienes Catalogados, que se incluyen en el *Catálogo General de Bienes de Interés Local de Cantabria*; y los Bienes Inventariados, que se incorporan al *Inventario General del Patrimonio de Cantabria*. Para cualquiera de las clases de protección se conserva la categoría de conjunto histórico.

La disposición adicional única de la ley de patrimonio cántabra, establece que los bienes radicados en la Comunidad de Cantabria que hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Ministerio de Cultura al amparo de la LPHE, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural de Cantabria.

La misma clasificación establece la Ley 3/1998, de 10 de marzo, Ley de Patrimonio Cultural de **Aragón**, e introduce la figura del *Censo General del Patrimonio Cultural* de Aragón, que reúne las tres categorías descritas anteriormente y aquellos bienes no incluidos en las categorías anteriores que merezcan su inclusión⁶⁸. Asimismo, en **La Rioja**⁶⁹ y en la **Región de Murcia**⁷⁰ existe un *Registro General del Patrimonio Cultural* que engloba las siguientes figuras: Bienes de Interés Cultural incluidos en el Inventario/Registro de Bienes de Interés Cultural, Bienes Culturales de Interés Regional (La Rioja) o Relevancia Local (Murcia), incluidos en el *Inventario*

⁶⁶ Ley 8/1995, de Patrimonio Cultural de Galicia.

⁶⁷ Ley 11/1998, de 13 de octubre. Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

⁶⁸ La equivalencia entre las categorías de esta Ley y la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la ley de Patrimonio Cultural Aragonés es la siguiente: los Bienes Inmuebles de Interés Cultural comprenden la categoría de Monumento; los Conjuntos de Interés Cultural comprenden las categorías de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Jardines Históricos.

⁶⁹ Ley 7/2004, de 18 de octubre. Ley de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

⁷⁰ Ley 4/2007, de 16 de marzo. Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

de Bienes Culturales de Interés Regional (en La Rioja) o en el Catálogo del Patrimonio Cultural (en Murcia) y demás Bienes Culturales Inventariables.

Son Bienes de Interés Cultural asumidos por ministerio de esta Ley los castillos, escudos, emblemas, cruces de término y cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre y los monumentos megalíticos en toda su tipología existentes en Aragón.

La legislación de **Castilla La Mancha**⁷¹ mantiene una única categoría de protección, como Bienes de Interés Cultural e inscribe las declaraciones e incoaciones en un Registro de Bienes de Interés Cultural, conectado con el Registro de la administración estatal.

La Ley 3/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de **Canarias** establece dos instrumentos de protección de bienes inmuebles: el *Registro Canario de Bienes de Interés Cultural* y los *Catálogos arquitectónicos municipales*. De la misma forma, la Ley 1/2001, del Patrimonio Cultural del **Principado de Asturias**, incluye los Catálogos Urbanísticos de Protección, además del Registro de Bienes de Interés Cultural y el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

2.4.3 Otros registros autonómicos de patrimonio

Algunas Comunidades Autónomas crean **registros de bienes** de los patrimonios que se declaren expresa y formalmente con arreglo a una serie de **categorías nuevas**, distintas de los BIC y con menor relevancia, mientras que otras Comunidades, crean un único registro que engloba las distintas categorías de bienes culturales que la legislación autonómica crea. A continuación se enumeran los distintos registros autonómicos:

Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andalúz⁷²

Se constituye el *Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andalúz*, al objeto de facilitar su identificación como integrantes de dicho Patrimonio, correspondiendo a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico su formación, conservación y difusión.

Formarán parte de este Inventario los bienes inmuebles y los espacios vinculados a actividades de interés etnológico a los que en virtud de resolución de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico se les reconozca como integrantes del Patrimonio Histórico Andalúz. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y contendrá, al menos, la identificación, descripción y localización de los bienes reconocidos.

Asimismo, formarán parte de este Inventario los bienes inmuebles en los que concurren alguno de los valores enumerados en el artículo dos⁷³ de esta Ley, así como aquellos espacios vinculados a actividades de interés etnológico contenidos en los catálogos urbanísticos, una vez que hayan sido incluidos en el registro administrativo previsto en la normativa urbanística. A tal fin la Consejería responsable del citado registro comunicará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico las inscripciones que en el mismo se produzcan.

No formarán parte de este Inventario los bienes que se inscriban en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz.

⁷¹ Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla la Mancha

⁷² Artículo 13, Ley 14/2007 de 26 de Noviembre, que Regula el Patrimonio Histórico de Andalucía.

⁷³ Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

La presente Ley es de aplicación al Patrimonio Histórico Andalúz, que se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas.

Los municipios, cuando elaboren o modifiquen sus catálogos urbanísticos, incluirán necesariamente en los mismos aquellos bienes inmuebles y espacios del Inventario, reconocidos por resolución de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico, que radiquen en su término municipal.

Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán

La catalogación de bienes inmuebles se efectúa mediante su declaración como bienes culturales de interés local, competencia del pleno del ayuntamiento en municipios de más de cinco mil habitantes y al pleno del consejo comarcal en municipios menores.

Catálogo del Patrimonio Cultural de Galicia

La inclusión de un bien en el Catálogo del patrimonio cultural de Galicia requerirá la previa tramitación del expediente, iniciado de oficio o a instancia del interesado, por la Consellería de Cultura, siéndole de aplicación las normas generales del procedimiento administrativo.

Cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa de la Consellería de Cultura. En caso de tratarse de un conjunto histórico con plan especial de protección, regirá para el entorno lo establecido para entornos de conjuntos BIC.⁷⁴

Bienes inmuebles integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural de Galicia

La Disposición adicional segunda de la ley sectorial gallega incluye en el Inventario general del patrimonio cultural de Galicia todos aquellos bienes recogidos en los catálogos de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de las provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, aprobadas por la Orden de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de 3 de abril de 1991, así como los contenidos en los catálogos de cualquier otra figura de planeamiento.

Se evitará la desaparición de estos inmuebles, bajo la responsabilidad de ayuntamientos y de la Consellería de Cultura, que autorizará las intervenciones que les afecte.

Bienes inmuebles de Relevancia Local de la Sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Deberán ser incluidos en los correspondientes catálogos de bienes y espacios protegidos previstos en la legislación urbanística y se inscribirán en la sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. La aprobación o modificación definitivas de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos que incluyan bienes inmuebles calificados de relevancia local determinará la inscripción de dichos bienes en la Sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural.

Los Bienes Inmuebles de Relevancia Local serán inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano atendiendo a las siguientes categorías:

- a) Monumento de Interés Local.
- b) Núcleo Histórico Tradicional.
- c) Jardín Histórico de Interés Local.
- d) Espacio Etnológico de Interés Local.
- e) Sitio Histórico de Interés Local.
- f) Espacio de Protección Arqueológica.
- g) Espacio de Protección Paleontológica.

⁷⁴ Artículo 52.2 Ley 8/1995, de 30 de octubre, Regula el Patrimonio Cultural Gallego.

La inexistencia, en su caso, de bienes inmuebles calificados de relevancia local en un determinado Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos habrá de ser motivada en el propio Catálogo.

Por la Disposición Adicional Quinta de la LPCV, tienen la consideración de bienes inmuebles de relevancia local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos: los «pous o caves de neu» o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, las barracas tradicionales de la comarca de l'Horta de Valencia, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, la arquitectura religiosa anterior al año 1940 incluyendo los calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, y los paneles cerámicos exteriores anteriores al año 1940.⁷⁵

Los bienes inmuebles de relevancia local estarán sujetos a las normas de protección contenidas en el correspondiente catálogo de bienes y espacios protegidos, al régimen general de los bienes inmuebles del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y a lo dispuesto en la legislación urbanística respecto de los bienes catalogados.

Los catálogos de bienes y espacios protegidos establecerán las medidas de protección que, en función de los valores reconocidos, aseguren la adecuada conservación y apreciación de dichos bienes. En relación con los bienes inmuebles de relevancia local contendrán al menos las siguientes determinaciones:

- a) Situación y descripción detallada del bien y de los elementos protegidos.
- b) Determinación de los valores patrimoniales que justifican la calificación de relevancia local.
- c) Entorno de afección del bien, si procede.
- d) Definición del grado de protección y del régimen de intervención autorizado.



Figura 32: Como dato curioso, sin conocer a qué atiende la declaración, la sección 2ª del Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano, incluye el Convento de las Capuchinas de Alicante (código: 03.32.014-048) edificio derribado en 1933 y sustituido por el edificio del Banco de España en Alicante. Puede identificarse parte del convento en primer plano de la foto de la izquierda (www-alicante1850.es, 28/10/2013) , que en la imagen actual (junio, 2012) ocupa el Banco de España, en el número 31 de la Rambla Méndez Núñez.

⁷⁵ No obstante, mediante resolución de la conselleria competente en materia de cultura, o a través del procedimiento contemplado en el artículo 47, podrá exceptuar este reconocimiento para elementos que, analizados singularmente, no acrediten reunir valores culturales suficientes para su inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Bienes inmuebles integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid

Por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, quedan sometidos, al régimen de protección previsto para los bienes incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de Madrid, los siguientes bienes sitos en su territorio, salvo los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Ministerio de Educación y Cultura al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico:

- a) Las iglesias, ermitas, cementerios y edificios singulares con más de cien años de antigüedad y asimismo los molinos, bodegas, cuevas y abrigos que contengan manifestaciones culturales, puentes, estaciones de ferrocarril, canales «viages» de agua, norias, potros y fraguas y caminos históricos con más de cien años de antigüedad.
- b) Teatros, mercados y lavaderos representativos de los usos para los que fueron edificadas, con más de cien años de antigüedad.
- c) Los castillos, casas fuertes, torreones, murallas, recintos fortificados, estructuras militares y defensivas, emblemas, piedras heráldicas, rollos, cauces de término, hitos y picotas con más de doscientos cincuenta años de antigüedad.

Bienes inmuebles integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Cantabria

La inclusión de inmuebles con protección integral en los catálogos urbanísticos conllevará, una vez aprobado definitivamente, el instrumento de planeamiento correspondiente y, si así lo acuerda la Consejería de Cultura y Deporte, su ingreso en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria. Los Bienes Inventariados incluidos en los catálogos urbanísticos se regularán por lo dispuesto en la normativa urbanística.

Catálogo Arquitectónico Municipal de Canarias

Los ayuntamientos de Canarias deberán aprobar y mantener actualizado un catálogo arquitectónico del municipio donde se recojan aquellos inmuebles y espacios singulares que por sus valores arquitectónicos, históricos o etnográficos merezcan su preservación, estableciéndose el grado de protección y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico y, en su caso, los catálogos arquitectónicos municipales fijarán para cada uno de los inmuebles catalogados alguno de los siguientes grados de protección:

- a) Integral: protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos.
- b) Ambiental: protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles.
- c) Parcial: protege elementos específicos.

Catálogo Urbanístico de protección del Principado de Asturias

El Principado de Asturias recogerá e incorporará en un Registro común el conjunto de los bienes protegidos en la normativa urbanística de los concejos por su interés cultural, con indicación de su nivel de protección.

En tanto no se proceda a su estudio individualizado o se proceda a la aprobación de los Catálogos urbanísticos de protección que incluyan los elementos de interés etnográfico de los concejos correspondientes, quedan acogidos al régimen de protección integral, tal como éste se contempla en la legislación urbanística, los siguientes elementos:

- a) Hórreos, paneras y cabazos de construcción anterior a 1940 que conserven su fisonomía tradicional y su vinculación al entorno propio.
- b) Edificaciones de cubierta vegetal.
- c) Ferrerías antiguas. Molinos, mazos y batanes.
- d) Ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales piadosas de factura tradicional colocadas en lugares públicos.
- e) Conjuntos de refugios de ganado y pastores de alta montaña.
- f) Llagares antiguos de sidra y vino.
- g) Lavaderos y fuentes de factura tradicional.
- h) Puentes de piedra de factura tradicional.
- i) Espacios dedicados a juegos tradicionales que conserven su propia fisonomía y estén contextualizados con su entorno.

Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias

Durante un período de diez años quedan sometidos al régimen de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, salvo que expresamente la Consejería de Educación y Cultura deseché su inclusión:

- Las edificaciones y en general los inmuebles construidos con anterioridad al año 1800, incluyendo puentes y obras singulares de infraestructura, aún cuando se encuentren en estado de ruina.
- Las muestras más destacadas de la arquitectura y de la ingeniería moderna y contemporánea, con la excepción a que hace referencia el artículo 23 de la Ley Asturiana 1/2001, de 6 de marzo⁷⁶.
- Las iglesias parroquiales, casas rectorales, ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales religiosas, erigidas con anterioridad al año 1900.
- Los edificios de mercados, las plazas de toros y las salas de espectáculos construidos con anterioridad al año 1960.
- Los testimonios más reseñables de la historia industrial de la región. Muestras de la arquitectura moderna y contemporánea y los testimonios de la historia industrial que se encuentren recogidas con el nivel de protección integral en la normativa urbanística de los respectivos concejos
- Los hórreos, paneras y cabazos que constituyan muestras notables por su talla y decoración o características constructivas, por formar conjuntos o, en todo caso, ser de construcción anterior al año 1850. Las construcciones tradicionales con cubierta vegetal, los conjuntos de abrigo de pastores y ganado con cubierta de piedra, los molinos e ingenios hidráulicos de carácter tradicional.
- Los escudos, emblemas, piedras heráldicas y cruces de término de factura anterior al año 1950.

Inventario de Bienes Culturales de Interés Regional de La Rioja

Durante un período de diez años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley sectorial, y para asegurar una protección preventiva, se incluirán:

- Las edificaciones, construcciones, y, en general, los inmuebles con más de doscientos años de antigüedad.
- Las iglesias, ermitas y cementerios, construidos con más de ciento cincuenta años de antigüedad.

⁷⁶ Artículo 23. Limitaciones a la inclusión en el Inventario

1. La inclusión en el Inventario de obras de arte de artistas vivos requerirá la conformidad previa de su propietario. Esta disposición no se aplicará a obras de arte que formen parte de edificaciones, ni a las obras de arte instaladas en espacios públicos o adquiridas por las Administraciones públicas.
2. La inclusión en el Inventario de edificaciones sólo podrá efectuarse pasados treinta años de su construcción, salvo que se cuente con autorización expresa de su propietario.

- Teatros, mercados, plazas de toros, fuentes y lavaderos representativos de los usos para los que fueron edificados, con más de cien años de antigüedad.
- Las construcciones tradicionales rurales, los conjuntos de abrigos de pastores y ganado con cubierta de piedra y los puentes, molinos, ingenios hidráulicos de carácter tradicional, y obras singulares de infraestructura, ingeniería y arquitectura, con más de doscientos años de antigüedad.
- Bodegas de vino con más de cien años de antigüedad.

Otros catálogos autonómicos

- Catálogo de Bienes de Interés Local de Cantabria
- Catálogo Insular del Patrimonio Histórico (Illes Balears)
- Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés (Monumentos de Interés Local)
- Bienes inmuebles del Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés
- Bienes inmuebles del Censo General del Patrimonio Cultural Aragonés⁷⁷
- Bienes inmuebles del Inventario de Bienes Culturales de Extremadura
- Registro de Bienes Culturales de Extremadura
- Bienes inmuebles del Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León⁷⁸
- Bienes inmuebles inventariables del Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.
- Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia⁷⁹
- Bienes inmuebles inventariados incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia.
- Bienes de relevancia local⁸⁰ y bienes inventariados del Registro de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.

El resto de bienes culturales integrantes del conjunto histórico, sin declaración de especial interés cultural o sin inclusión en la delimitación del entorno de un monumento BIC, alcanzarán protección a través de los **catálogos urbanísticos**.

⁷⁷ Se incluyen en el Censo General del Patrimonio Cultural de Aragón todos aquellos bienes recogidos en los catálogos de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel, aprobadas por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas (Disposición Transitoria Primera, Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural de Aragón.)

⁷⁸ Los Bienes incluidos en el inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se pueden inscribir en las categorías de Monumento Inventariado, Lugar Inventariado y Yacimiento arqueológico Inventariado.

⁷⁹ “Los bienes catalogados en el planeamiento urbanístico hasta la entrada en vigor de la presente Ley gozarán del régimen jurídico de protección previsto en la misma para los bienes catalogados por su notable valor cultural, salvo que se proceda a su declaración como bienes de interés cultural, y serán inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.” Disposición Adicional Segunda. Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

⁸⁰ “Los inmuebles incluidos en los Catálogos del planeamiento urbanístico informados por el Departamento competente en materia de cultura con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral no tendrán la consideración de Bienes de Relevancia Local, salvo propuesta de la entidad local, que requerirá informe de dicho Departamento y la tramitación prevista en la legislación urbanística. Asimismo, dicho Departamento podrá instar a las entidades locales su inclusión en dichos Catálogos.” Disposición Transitoria Séptima. Ley 4/2005 de Patrimonio Cultural de Navarra.

2.4.4 La relación entre categorías de protección y registros

Tabla 6: Resumen de categorías autonómicas de protección y sus registros de inscripción.

COMUNIDAD AUTÓNOMA		CLASIFICACIÓN	REGISTRO	REGISTRO GENERAL	REGISTRO URBANÍSTICO
PAÍS VASCO	1	Bien Cultural Calificado	Registro de Bienes Culturales Calificados		
	2	Bien inventariado	Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco		
CASTILLA LA MANCHA	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural		
ANDALUCÍA	1	BIC	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz		
	2	Bien de Catalogación General			
	3	Bien Reconocido del Patrimonio Histórico Andaluz	Catálogos urbanísticos*		
CATALUÑA	1	Bien Cultural de Interés Nacional	Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional		
	2	Bien catalogado (de Interés Local)	Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán		
ILLES BALEARS	1	BIC	Registro Insular de Bienes de interés Cultural		
	2	Bien Catalogado	Catálogo General del Patrimonio Histórico de les Illes Balears		
C. VALENCIANA	1	BIC	Sección 1ª Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano	Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano	
	2	Bien de Relevancia Local	Sección 2ª Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano		
C. DE MADRID	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid.		
	2	Bienes inventariados	Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid		
EXTREMADURA	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de Extremadura		
	2	Bienes inventariados	Inventario de Bienes Culturales de Extremadura		
CASTILLA Y LEÓN	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León		
	2	Bienes inventariados	Inventario de Bienes Culturales de Castilla y León		
GALICIA	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia		
	2	Bien Catalogado	Catálogo del Patrimonio Cultural de Galicia		
	3	Bien inventariado	Inventario general del Patrimonio Cultural de Galicia (1)		
CANTABRIA	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de Cantabria	Inventario general del Patrimonio Cultural de Cantabria (2)	
	2	Bien de Interés Local (Catalogado)	Catálogo General de Bienes de Interés Local de Cantabria		
	3	Bien inventariado			

COMUNIDAD AUTÓNOMA		CLASIFICACIÓN	REGISTRO	REGISTRO GENERAL	REGISTRO URBANÍSTICO
ARAGÓN	1	BIC	Registro Aragonés de Interés Cultural	Censo General del Patrimonio Cultural de Aragón(3)	
	2	Bien Catalogado (Monumentos de Interés Local)	Catálogo del Patrimonio cultural aragonés		
	3	Bien inventariado	Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés		
LA RIOJA	1	BIC	Inventario de Bienes de Interés Cultural de La Rioja	Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.	
	2	Bien Cultural de Interés Regional	Inventario de Bienes Culturales de Interés Regional		
	3	Bien cultural inventariable			
C. REGIÓN DE MURCIA	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia.	Registro General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia	
	2	Bienes catalogados	Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (4)		
	3	Bienes inventariados	Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia		
CANARIAS	1	BIC	Registro Canario de Bienes de Interés Cultural		
	2	Bien catalogado	Catálogos arquitectónicos municipales		
ASTURIAS	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de Asturias		*Registro común de bienes protegidos en normativa urbanística
	2	Bien inventariado	inventario del Patrimonio Cultural de Asturias		
	3	Bienes catalogados	Catálogos Urbanísticos de Protección*		

(1) bienes recogidos en los catálogos de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, así como los contenidos en los catálogos de cualquier otra figura de planeamiento (D.A.2ª Ley 8/1995 de Patrimonio Cultural de Galicia)

(2) Incluye inmuebles con protección integral en los catálogos urbanísticos (Ley 11/19985 de Patrimonio Cultural de Cantabria)

(3) Incluye inmuebles recogidos en los catálogos de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento (D.T. 1ª, Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural de Aragón.)

(4) Incluye bienes catalogados en el planeamiento urbanístico hasta la entrada en vigor de la Ley (D.A. 2ª, Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.)

NOTA: La utilización de colores gris y azul sirve para agrupar aquellas Comunidades Autónomas que tienen el mismo régimen de clasificación de figuras de protección y de registro de las mismas

2.5 Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS) en los registros de patrimonio de los Conjuntos Históricos.

2.5.1 Sistemas E-Heritage Europeos: Principios para la documentación del patrimonio arquitectónico.

Los estados que suscriben el tratado de la Convención de Granada (1985)⁸¹, se comprometen a intercambiar información sobre sus políticas de conservación en lo concerniente a la definición de los métodos en materia de inventario, protección y conservación de los bienes, teniendo en cuenta la evolución histórica y el aumento progresivo del patrimonio arquitectónico, así como las posibilidades ofrecidas por las nuevas tecnologías para la identificación y registro, la lucha contra el deterioro de los materiales, la investigación científica, los trabajos de restauración y los modos de gestión y animación del patrimonio arquitectónico.

De acuerdo con la tesis de BARTOLOMEI.C, 2010 los principios guía para la documentación del patrimonio arquitectónico de manera eficiente, contemplan que:

- 1.- La fase de documentación es necesaria para adquirir conocimiento, para comprender significado y valor, para promover el interés y la implicación de las personas, para que haya un método válido de gestión del patrimonio, para garantizar la protección y a largo plazo la conservación.
- 2.- La adquisición de información para la documentación del sistema de gestión del patrimonio, debe ser previa, durante y después de la intervención de restauración.
- 3.- La adquisición de la información debe ser llevada a cabo por un equipo cualificado de profesionales con interés y respeto por el patrimonio.
- 4.- La actividad de documentación debe confluir en una base de datos donde para cada objeto catalogado sea definido de modo claro y preciso la ubicación, las fuentes, toda la información métrica, la información cualitativa y cuantitativa.

En Portugal, la Ley de Bases de Patrimonio Cultural Portugués nº107, de 2001, establece las bases de la política y del régimen de protección y valorización del patrimonio cultural como realidad para la construcción de la identidad nacional y la democratización de la cultura. La garantía de inventario y de acceso se vuelve realidad por medio del registro sistemático de colecciones portuguesas a través de los protocolos gestados por los organismos del Ministerio de Cultura.

En 2008, el informe "Portugal: digitalización y accesibilidad" presentado por el gabinete de Planeamiento, Estrategia, Evaluación y Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura, demostró el empeño del gobierno y los protocolos adoptados para volver realidad el acceso al patrimonio cultural portugués.

El Instituto de Gestión de Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico (IGESPAR) responsable de la sistematización de informaciones de los bienes culturales inmuebles, sitios y paisajes, posee una base on line, cuyo sistema de georreferencia y acceso permite una serie de búsquedas cruzadas del patrimonio arquitectónico a través del sistema Ulisses.

⁸¹ Los estados que suscriben el tratado de la convención de Granada para la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa son: Austria, Dinamarca, Francia, R.F. Alemania, Grecia, Irlanda, P.de Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, España, Suecia, Turquía, Reino Unido.

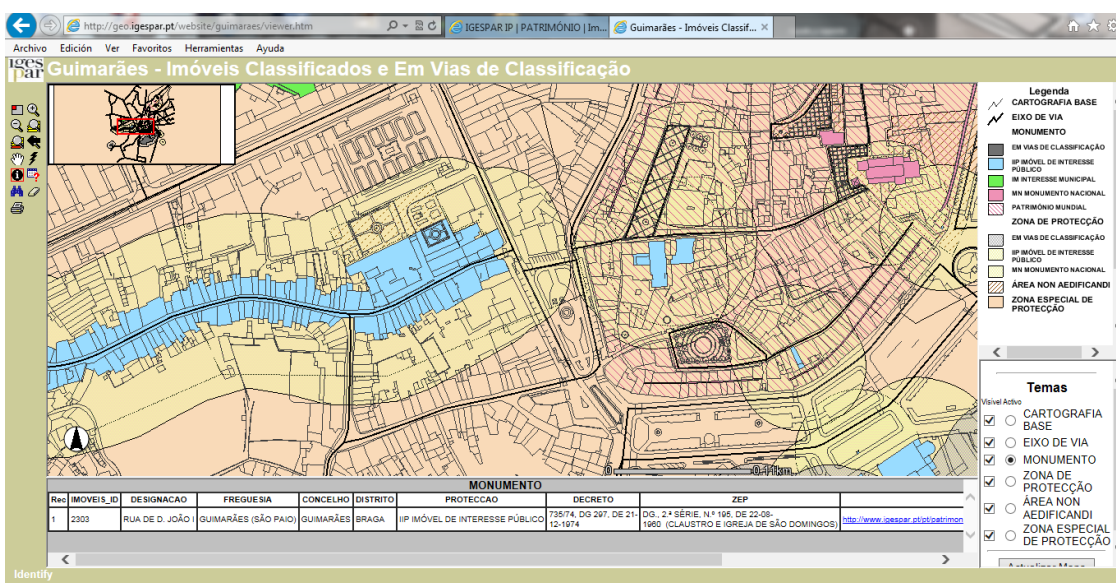
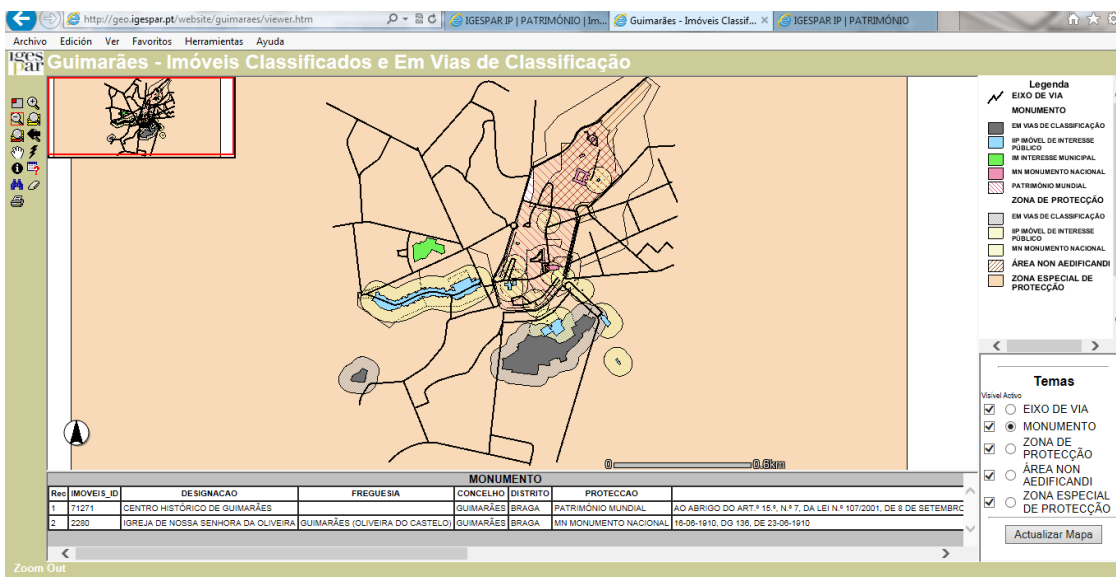


Figura 33: Sistema E-heritage de gestión del patrimonio Ulisses, del Instituto de Gestión del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico de Portugal (IGESPAR). Centro histórico de Guimaraes, Inmuebles clasificados y en vías de clasificación y delimitación de entornos de protección.

El SIGECweb, Sistema Informativo General del Catalogo Italiano, responsabilidad del Instituto Central de Catalogación y Documentación (ICCD) del Ministerio de Bienes y Actividad Cultural Italiano, se realiza con el objetivo de unificar y optimizar el proceso de conocimiento en la catalogación del patrimonio cultural. Es fruto de un proyecto nacido en 2004 de aplicación de soluciones TIC que permiten operar con la red geográfica.

SIGEC⁸² puede ser usada a través de una red interna por los órganos regionales coordinados por los centros regionales del Instituto: cada centro está conectado e interactúa con el ICCD, que tiene el papel de coordinador así como de agente que monitoriza y define las normas de catalogación y estándares, asegurando la distribución y la protección de la información.

⁸² Desiderio, M.L, Mancenelli, L., Negri, A.: "SIGECweb: the Italian nacional informative system for cataloguing cultural heritage", ICCD, Instituto Centrale per il Catalogo e la Documentazione (MiBAC), EVA-Electronic Imaging & The Visual Arts- 2010, Florence, Italy.

El proceso de catalogación se distribuye por todo el territorio nacional y se organiza en tres niveles de adquisición y verificación de datos:

1. El catalogador registra los datos de entrada conforme a los estándares de catalogación.
2. Los cuerpos de catalogación recogen los datos introducidos y llevan a cabo una operación de chequeo cintífico.
3. El ICCD opera como central de manejo de datos, adjudicando la validación final de datos, la normalización y la propagación.

Para probar el sistema se ha definido una versión prototipo sobre tres centros regionales virtuales: Piemonte, la Toscana y Abulia, coordinados por el ICCD.

El sistema maneja tres tipos de datos: datos descriptivos, documentos multimedia e información geográfica y permite el volcado de información en web, garantizando el respeto de los derechos de propiedad intelectual, privacidad y todos los requerimientos para la salvaguarda del patrimonio cultural.

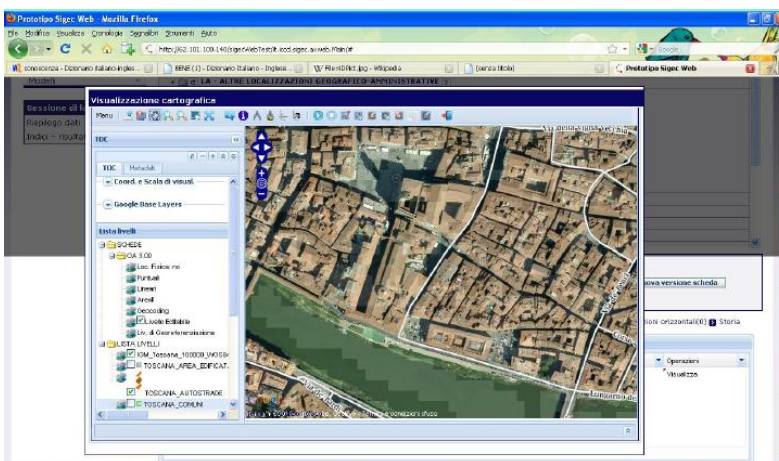
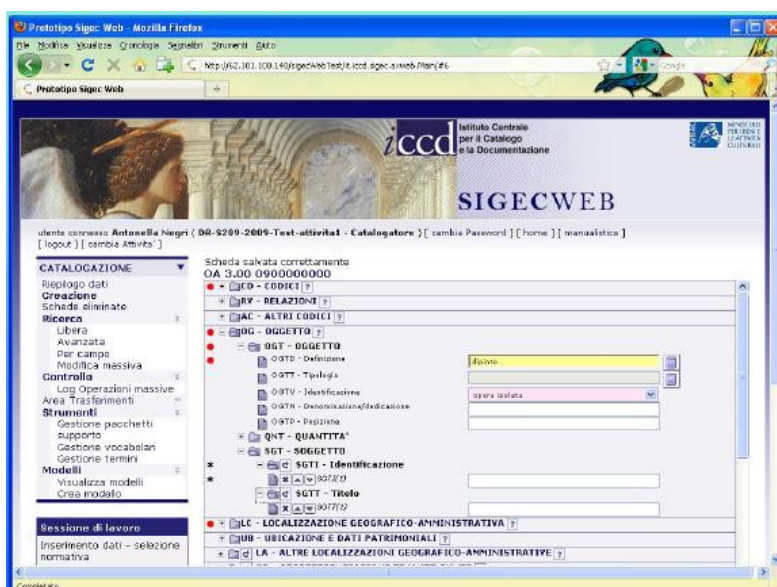


Figura 34: Sistema Informativo General del Catalogo Italiano SIGECweb, responsabilidad del Instituto Central de Catalogación y Documentación (ICCD) del Ministerio de Bienes y Actividad Cultural italiano.

2.5.2 Sistemas E-heritage en España

Veremos, a continuación, qué alcance tienen estos sistemas de información en la difusión de registros de bienes inmuebles de interés cultural; qué tratamiento atribuye la legislación de patrimonio cultural a los medios de información y difusión de los registros y que contenido transmiten los sistemas telemáticos ya habilitados, como instrumentos de consulta técnica y jurídica.

Los registros de inmuebles de interés cultural son públicos con las restricciones que la protección de datos personales impone⁸³; las nuevas tecnologías han prestado el acceso telemático a los instrumentos de planeamiento municipal a través de sistemas de información urbanística apoyados en bases de datos y sistemas de información geográficos.

La base de datos del patrimonio inmueble de **Andalucía**, BDI, (<http://www.iaph.es/patrimonio-inmueble-andalucia/>) es una aplicación web de consulta del Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (MOSAICO), que permite consultas de tipo general sobre todo del patrimonio inmueble y consultas específicas sobre patrimonio arqueológico, arquitectónico y etnológico.

En la base de datos 7.615 registros son de patrimonio arquitectónico, de los cuales 1.850 son inmuebles que tienen algún tipo de protección en el Catálogo General de Patrimonio Histórico, el resto son inmuebles considerados de interés en el Plan General de Bienes Culturales (1989) o dados de alta a través de inventarios sectoriales; 127 son registros relativos a centros históricos protegidos como conjuntos históricos cuya descripción procede de diferentes fuentes de información.

Los recursos telemáticos para la consulta de bienes inmuebles en la Comunidad Andaluza, alcanzan:

- El *Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz*, con un formulario de búsqueda de la base de datos del mismo, que contiene los registros de los bienes en él inscritos (BIC, Bienes de Catalogación General y Bienes incluidos en IGBM⁸⁴) y su vida administrativa. Ofrece datos básicos de identificación así como información relativa al expediente administrativo (fecha de resolución y publicación en el BOJA⁸⁵, estado del expediente, tipología de inscripción, etc.)
- *Localizador cartográfico del Patrimonio Cultural Andaluz*, aplicación de consulta de las entidades patrimoniales que presenta como novedad la incorporación de una interfaz de visualización geográfica con diversas bases cartográficas. Proporciona información sobre localización espacial.

⁸³ Artículo 60.2 de la Ley 9/1993, de Patrimonio Cultural Catalán.

Artículo 17 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano:

“El Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano tendrá carácter público, sin perjuicio de las restricciones que esta misma Ley establece respecto del patrimonio arqueológico y paleontológico.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá consentimiento expreso de su titular para la consulta de datos relativos a la propiedad y valor de los bienes inscritos, excepto los de titularidad pública, y a su localización cuando se trate de bienes muebles.”

Artículo 14.4 Ley 8/1995, de 30 de octubre, Regula el Patrimonio Cultural de Galicia.

Artículo 16 Ley 2/1999, de 29 de marzo. Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 5 Decreto 227/2010, de 14 diciembre. Aprueba el Reglamento de organización funcionamiento del Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural, del atálogo del Patrimonio Cultural Aragonés, del Inventario del Patrimonio cultural Aragonés y del Censo General del Patrimonio Cultural Aragonés.

Artículo 21.4 Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico Artístico de La Rioja.

Artículo 25.2 Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre del Patrimonio Cultural de Navarra.

Artículo 20.2 Ley 1/2001, de 6 de marzo. Normas Reguladoras del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

⁸⁴ Inventario General de Bienes Muebles.

⁸⁵ Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- *Base de datos del patrimonio inmueble de Andalucía*, que permite consultas de tipo general sobre todo del patrimonio inmueble y consultas específicas sobre patrimonio arqueológico, arquitectónico y etnológico. Se nutre de diferentes fuentes de información que son incorporadas al Sistema de forma distribuida de acuerdo con distintos proyectos y actuaciones.
- *Base de datos de Arquitectura Contemporánea de Andalucía*, que recoge información sobre el patrimonio arquitectónico contemporáneo del siglo XX de Andalucía. Se nutre del Registro Andaluz de Arquitectura Contemporánea y del proyecto de Documentación de la Arquitectura del Movimiento Moderno - MoMo Andalucía.
- *Banco de imágenes del Patrimonio Cultural*, muestra representativa de imágenes del patrimonio cultural andaluz; proyecto que se desarrolla por la necesidad de documentar gráficamente y difundir el patrimonio histórico de Andalucía y ha ido aumentando progresivamente con imágenes producidas por la Consejería de Cultura, así como por adquisiciones o donaciones de particulares e instituciones al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
- El *Tesoro de Patrimonio Histórico Andaluz* (TPHA) es la primera experiencia integradora de todas las disciplinas relacionadas con el patrimonio histórico en un lenguaje documental. Está integrado por descriptores y no descriptores con relaciones jerárquicas, de equivalencia y asociativas entre ellos. Permite representar de manera unívoca el contenido de los documentos/objetos y facilita la carga y consulta dentro de un sistema de información determinado.
- *Catálogo de obras restauradas*, aplicación de consulta sobre las intervenciones realizadas por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico desde 1990.

Asimismo, en la Comunidad Andaluza, se aprueba el registro administrativo de los bienes y espacios catalogados urbanísticamente por el *Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico*.

El registro, de carácter público, incluye los instrumentos urbanísticos mencionados, aprobados por la administración competente, y depositados e inscritos de manera reglada por el decreto. Se estructura en Unidades Registrales Provinciales, en las que se incluyen los Instrumentos Urbanísticos que han sido informados preceptivamente, aprobados o suscritos por cualquier órgano competente en materia de urbanismo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que comprenda total o parcialmente el ámbito de la correspondiente provincia. La gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales se lleva a cabo por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y Corresponde al titular de la Dirección General de Urbanismo el control y custodia del Registro Autonómico. A su vez, los municipios andaluces, están obligados a crear un Registro Municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados⁸⁶.

Los asientos correspondientes a los bienes y espacios catalogados, deben contener al menos los siguientes datos:

1. Localización e identificación:
 - Provincia
 - Municipio
 - Denominación del bien o del espacio catalogado y su ubicación.
2. Criterio de catalogación
3. Grado de protección

⁸⁶ Algunos municipios andaluces han aprobado la ordenanza reguladora del Registro Municipal de instrumentos de planeamientos, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, como es el caso de Sevilla (Sevilla), Villanueva de San Juan (Sevilla), Alcolea (Almería), Viator (Almería), Trebujena (Cádiz) y Casares (Málaga).

4. Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento
 - Catálogo del que forma parte, y en su caso, instrumento de planeamiento al que complementa o del que sea remisión.

Se producirá anotación accesoria de las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas y medidas cautelares de suspensión de vigencia sobre los instrumentos urbanísticos, o bien, la suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía o cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos inscritos en el registro.

La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en los registros se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias de la administración titular, así como mediante la emisión de copias expedidas por los propios registros, de todo o parte del documento. Asimismo, el registro administrativo deberá tener, de acuerdo con futura regulación de desarrollo, carácter telemático de modo que faciliten el acceso y consulta por medios informáticos, y en particular por redes abiertas de comunicación, de conformidad con el Decreto 183/2003, de 24 de junio⁸⁷, no obstante, en la actualidad no está habilitada la consulta de forma telemática del contenido del mencionado Registro.

Consejería de Cultura y Deporte / Áreas / Bienes culturales / Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz



Denominación del bien (1) y otras denominaciones: ?	
Provincias: CORDOBA	Resultado ordenado por: Provincia
Municipio: CORDOBA	Ordenación: Ascendente
Estado administrativo: Inscrito	Obtener: Todos los Bienes
Tipo de patrimonio: Inmueble	Borrar ?
Tipología jurídica: Conjunto Histórico	

► Baños árabes de la Pescadería

Denominación del bien: **Baños árabes de la Pescadería**
 Otra denominación: **Casas en Calle Cara números 16, 18, 20 y 22 y Calle Cardenal González números 53 y 55**
 Provincia: **CORDOBA**
 Municipio: **CORDOBA**
 Régimen de protección: **B.I.C**
 Estado administrativo: **Inscrito**
 Fecha de disposición: **05/02/1954**
 Tipo de patrimonio: **Inmueble**
 Tipología jurídica: **Conjunto Histórico**
 Boletín oficial: **BOE del 25 de abril de 1954**

Figura 35: Formulario de búsqueda del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y ficha ejemplo de resultado de la búsqueda del conjunto de Baños de la Pescadería en Córdoba.

(<http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/web/areas/bbcc/catalogo>, 22/5/2013)

⁸⁷ Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). Consejería Andaluza de Justicia y Administraciones Públicas.

Patrimonio Inmueble de Andalucía

Presentación **Búsqueda** Ayuda

Búsqueda Caracterizaciones **Todas** P. Arquitectónico P. Etnológico P. Arqueológico



Denominación

Provincia

Municipio

Tipologías

P. Históricos

Etnias

Actividades

Estilos

Cronología -

Agentes

Ámbito

Protección

Estado

Reg. de protección

Tipología jurídica

Buscar **Borrar** **Búsqueda Avanzada**

IDENTIFICACIÓN

Denominación: Baños árabes de la Pescadería
Otras denominaciones: C/ Cardenal González 47 esquina con C/ Cara 4,6,8,10 ; Casas en Calle Cara números 16, 18, 20 y 22 y Calle Cardenal González números 53 y 55
Código: 01140210480
Caracterización: Arqueológica, Arquitectónica
Provincia: Córdoba
Municipio: Córdoba
Códigos relacionados

Pertenece a:

Código	Denominación
01140210146	Sitio Arqueológico de Córdoba

DESCRIPCIÓN

Tipologías

Tipologías	Actividades	P.Históricos/Etnias	Cronología	Estilos
Baños árabes	Cuidado personal	Califato	900/999	Arte califal
Baños árabes		Taifa		

Descripción

En las casas de la calle Cardenal González se conservan al descubierto dos arquerías de dos áreas peraltadas y una de tres con sus alfiles, que, por la forma de los mismos, permiten suponer una transformación mudéjar, y los capiteles en que descansan constituyen magníficos ejemplares de tiempos del Califato. Las bóvedas de ladrillo sobre muro de sillería, con un aparejo que presenta en zócalo dos hiladas dispuestas a soga y tizón y en la zona superior tres hiladas de sillares dispuestos a tabla en los que también se da una alternancia de sillares a soga y tizón. Igualmente, en las casas números dieciséis y dieciochos de la calle de la Cara se conservan salones abovedados en su crujeas, con sus respiraderos de los baños árabes, algunos en forma de estrellas de ocho puntas, tapados en el siglo XV; se conserva suelo de ladrillo bajomedieval, elaborado con ladrillos en posición vertical.

Datos Históricos

PROTECCIÓN

Estado	Régimen	Tipología Jurídica	Publicado en	Fecha	Número	Página
Inscrito	BIC	Conjunto histórico	BOE	25/04/1954		

FUENTES DE INFORMACIÓN

Información Bibliográfica

- **ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego.** Baños Árabes de la Pescadería de Córdoba. 1945, pp. 53-55.

Información Documental

- **Archivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba.** Actualización y Revisión del Inventario de Yacimientos Arqueológicos de 1998. Baños Árabes de la Pescadería, 1999.
- **Archivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba.** Informe-Memoria I.A.U. en Baños de la Pescadería. Baños Árabes de la Pescadería, 1997.



Cartografía
Más bibliografía
Más información

Acceso a SIG

Figura 36: Formulario y resultado de búsqueda de la Base de Datos del Patrimonio Inmuebles de Andalucía (<http://www.iaph.es/patrimonio-inmueble-andalucia/>, 22/5/2013)



Figura 37: Localizador geográfico vinculado a la base de datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía. Puede realizarse la consulta de ubicación desde diferentes bases cartograficas: Google maps (API), Microsoft Bing Maps (API), Yahoo Mapas (API), Callejero Digital de Andalucía (WMS) y Ortofoto PNOA (WMS).

Listado de Resultados		Todos Todos Todos			2171 Registros			1
Nº	Código	Provincia	Municipio	Denominación	Caracterización	Régimen	Estado	Tipología Jurídica
1	01040010001	Almería	Abla	Mausoleo romano	Arqueológica, Arquitectónica	BIC	Inscrito	Zona Arqueológica
2	01040010002	Almería	Abla	Iglesia de la Anunciación	Arquitectónica	BIC	Inscrito	Monumento
3	01040010035	Almería	Abla	Castillo El Peñón de las Juntas	Arquitectónica	BIC	Inscrito	Monumento
4	01040020002	Almería	Abrucena	Castillo El Castillejo	Arqueológica, Arquitectónica	BIC	Inscrito	Monumento
5	01040030002	Almería	Adra	Muralla urbana	Arqueológica, Arquitectónica	BIC	Inscrito	Monumento
6	01040030003	Almería	Adra	Torre de Guainos	Arqueológica, Arquitectónica	BIC	Inscrito	Monumento
7	01040030055	Almería	Adra	Cubo del Cementerio	Arqueológica, Arquitectónica	BIC	Inscrito	Monumento
8	01040030056	Almería	Adra	Muralla de la Casa del Gobernador	Arqueológica, Arquitectónica	BIC	Inscrito	Monumento
9	01040030058	Almería	Adra	Torreón de Don Pablo Moya	Arqueológica, Arquitectónica	BIC	Inscrito	Monumento
10	01040030059	Almería	Adra	Torre de la Vela	Arqueológica, Arquitectónica	BIC	Inscrito	Monumento

Figura 38: Página 1 del listado de bienes inmuebles incluidos en el Catálogo de General del Patrimonio Histórico Andaluz, que se puede descargar en formato pdf, de la Base de Datos del Patrimonio Andaluz (<http://www.iaph.es/patrimonio-inmueble-andalucia/pdf.jsp>, 22/5/2013)

Conforme al artículo 60.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, de Patrimonio Cultural Catalán, sobre el Inventario del Patrimonio Cultural Catalán: “La Administración de la Generalidad garantizará a los ciudadanos la accesibilidad de los datos contenidos en el Inventario del Patrimonio Cultural Catalán, mediante el establecimiento de una red descentralizada de transmisión de datos.”

En este sentido, la Ley de Urbanismo de Cataluña⁸⁸, obliga a la administración de la Generalidad y a los ayuntamientos a garantizar el acceso telemático al contenido íntegro de los instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente a partir del 1 de julio de 2007 y de los instrumentos de planeamiento general vigentes, con independencia de la fecha en que éstos hayan sido aprobados.

La base de datos del patrimonio arquitectónico **catalán**: (<http://cultura.gencat.net/invarquit/cerca.asp>) no permite la búsqueda por categoría de bienes, sólo permite la búsqueda de monumentos y no de conjuntos históricos.

El *Mapa del Inventario del Patrimonio Arquitectónico* es un localizador sobre el callejero municipal que permite realizar búsquedas de monumentos por su nombre.

CASA MILÀ

Altres noms
La Pedrera

Adreça
pg. de Gràcia, 92 - c. de Provença, 261-265
Barcelona (Barcelonès)

Protecció	Disposició	Data disposició
BCIN	Decret	24/07/1969
	Acord Govern Generalitat	28/10/2008
Publicació	Data publicació	
	BOE	20/08/1969
	DOGC	12/11/2008

Estil
Modernisme

Època
XX

tornar a cercar
 tornar al llistat



Visió de les xemeneies de la pedrera
Autor: Ardet (CC-BY-SA 3.0)

Figura 39: Ficha informativa resultado de la búsqueda en la base de datos del patrimonio arquitectónico catalán. (<http://cultura.gencat.cat/mapinvarquit/>, 22/5/2013)

⁸⁸ Disposición adicional séptima del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo.

Conforme al Artículo 17 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural **Valenciano**:

3. La Generalitat Valenciana facilitará el acceso al Inventario de los particulares y las entidades públicas mediante el establecimiento de una red descentralizada de transmisión de datos.

4. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y formas de acceso a los datos contenidos en el Inventario.

Sobre los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana traslada a La Generalitat el mantenimiento y actualización de un Registro administrativo de Catálogos de Protección de consulta pública debidamente sistematizado cuyos criterios de homogeneización de contenidos para su tratamiento comparativo y estadístico, dice, se aprobará reglamentariamente.

El *Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano* se puede consultar desde internet en la página: <http://www.cult.gva.es/dgpa/bics/bics.asp>., de la Dirección General de Patrimonio. Los criterios de búsqueda establecen:

- La localización del bien:
 - Municipio
 - Comarca
 - Provincia
- Los datos jurídicos:
 - Estado: Todos/ Declaración singular / Declaración Genérica / Incoado
 - Categoría: Todas / Monumento / Conjunto Histórico / Jardín Histórico / Sitio Histórico / Espacio Etnológico / Zona Arqueológica / Zona Paleontológica / Parque Cultural.
 - Anotación Ministerio: Todos / Inscrito / No inscrito
 - Entorno de protección grafiado: Todos / Sí / No
 - Tipo de entorno: Todos / Definitivo / Transitorio
- Tipologías:
 - Todas
 - Edificios agropecuarios
 - Edificios conmemorativos
 - Edificios de servicios
 - Edificios rotacionales
 - Edificios Industriales
 - Edificios militares
 - Edificios religiosos
 - Edificios residenciales
 - Cruces de término
 - Infraestructuras arqueológicas
 - Yacimientos arqueológicos
 - Yacimientos paleontológicos
 - Escudos

FITXA BIC's / FICHA BIC's

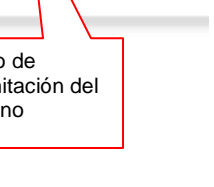
Código: 12.02.051-005
Municipio: CULLA
Comarca: L'ALT MAESTRAT
Provincia: CASTELLÓN
Denominación: Conjunto Histórico de Culla
Otra denom.: Casco Urbano
Localización:
Época:
Uso primitivo:
Uso actual:
Estilo:
Tipología: Edificios militares - Ciudades amuralladas

DATOS JURÍDICOS

Estado: Declaración singular
Categoría: Conjunto Histórico
Anotación M^o: R-I-53-0000593
F. Disposición: 21/5/2004
Pub. DOCV: 26/5/2004
Pub. BOE: 6/7/2004

DESCRIPCIÓN:

Situado entre la Rambla Carbonera y el río Montlleó se encuentra este municipio dominado por el castillo situado en la parte más alta. En la falda de la elevación se asentaron los musulmanes conformando un recinto amurallado, para proteger a la población. Fue dominio musulmán hasta principios del siglo XIII, pasando de manera definitiva a manos cristianas en 1233, tras ser reconquistada por D. Blasco de Alagón. Debido a la orografía las calles se constituyen según la irregularidades del terreno, por lo que son quebradas y en pendiente; con dos centros de mayor amplitud como son la plaza de la Iglesia y la plaza del Hospital. En el siglo XVIII se produce una fuerte transformación urbanística de Culla, con la construcción de la Iglesia, la ermita de San Cristóbal, acompañado de otras obras de mejora y ampliación del casco urbano. Las casas del casco antiguo son de mampostería y revoque ligero, poseen tejados inclinados con teja moruna, conservando en las fachadas ventanas encuadradas por bloques de piedra, y balcones cuya cara inferior esta constituida por cerámica. Las portadas son de piedra con arco de medio punto o adinteladas, con inscripciones en los dinteles. Las casas del siglo XIX son de dos pisos con balcones y azoteas. Cabe destacar la Iglesia del Salvador, la Ermita de San Roque, el Antiguo Hospital; así como, un edificio con un pórtico de arcos de medio punto, balcones de madera y remate de teja cerámica, situado frente a la casa abadía.



Plano de delimitación del entorno

Figura 40: Ficha de información resultante de la búsqueda de un bien inmueble incluido en el inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. (<http://www.cult.gva.es/dgpa/bics/bics.asp>, 24/5/2013)

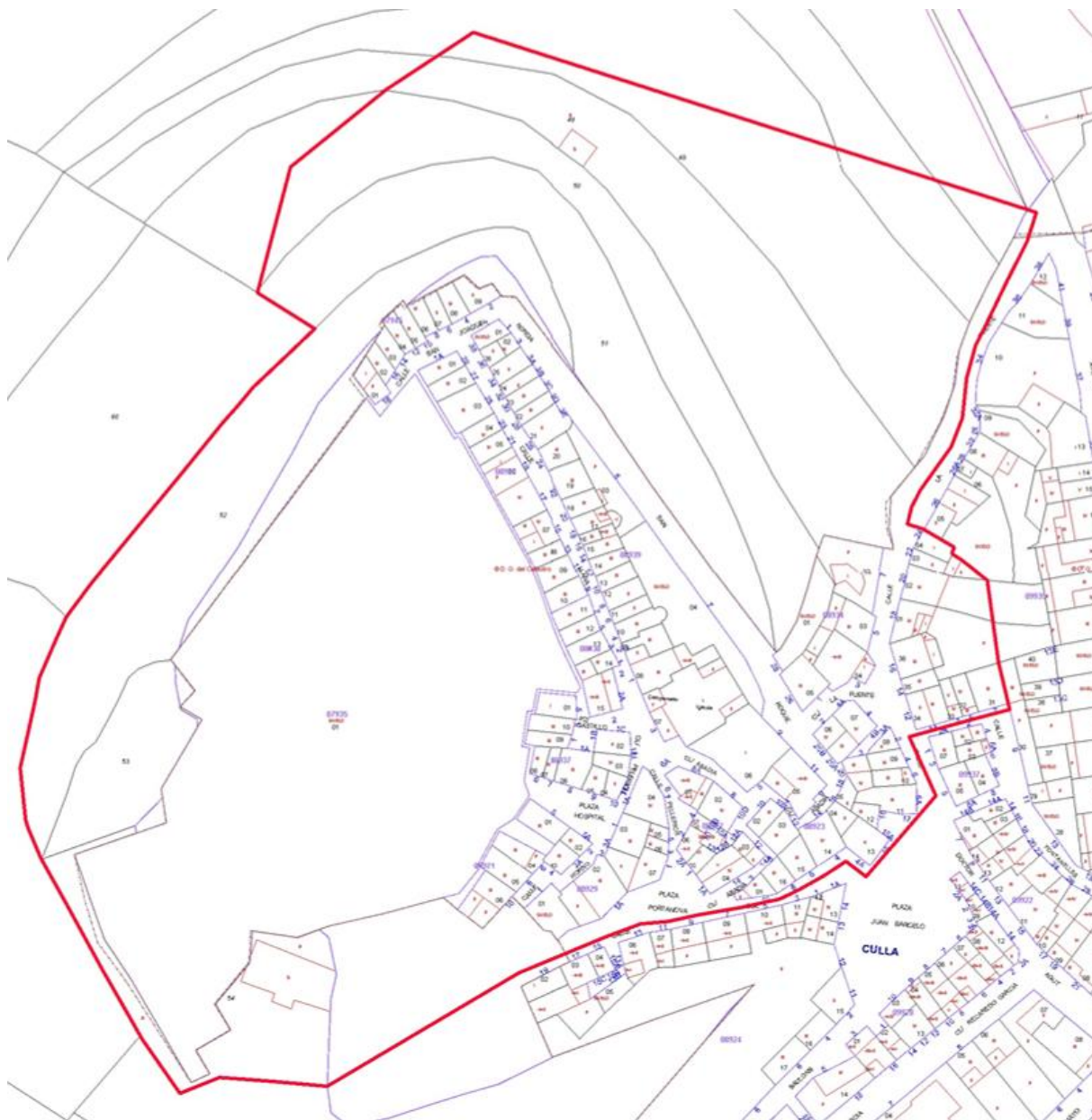


Figura 41: Delimitación del Conjunto Histórico de Culla y su entorno sobre el plano catastral de la población, vinculado a la ficha del bien inmueble.

La Ley 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de **Cantabria** sobre Investigación, Conservación y Difusión del patrimonio (artículo 123.7) habilita preferentemente las TICS en la elaboración de expedientes relativos a la inclusión de bienes en el registro, catálogo e inventario cántabro: “*el Consejo de Gobierno de Cantabria utilizará, preferentemente, tratamientos informáticos o de otras nuevas tecnologías que faciliten su inclusión en Internet u otras redes similares.*”

Se puede realizar la consulta de bienes del patrimonio cultural cántabro en la página <http://www.culturadecantabria.com/bienes culturales.asp>, con los criterios de estilo artístico, zona/municipio/localidad y de la posibilidad de visitar el inmueble.

		Ficha
<h2 style="color: #8b4513;">Puebla vieja de Laredo</h2>		<ul style="list-style-type: none"> • Localización: Laredo <hr/> • Municipio: Laredo <hr/> • Accesos: Está a unos 45 kilómetros al Este de la ciudad de Santander, estando muy cerca de la autovía del Cantábrico. <hr/> • Estilo Artístico: <hr/> • Declarado BIC: 1971.
<p>Conjuntos históricos</p>		
<p>PROPIEDAD Y VISITAS: Pública. Al tratarse de un casco urbano puede visitarse en cualquier momento.</p>		
<p>ÉPOCA: Desde el siglo XIII al XX.</p>		
	<p>DESCRIPCION: El origen de Laredo todavía es bastante difuso, citándose por vez primera en un documento del año 1068, del Cartulario de Santa María del Puerto. En el año 1200 Alfonso VIII le concedió el fuero, el mismo concedido a Castro Urdiales en el 1163. Formó parte de la Hermandad de las Marismas desde 1296, prosperando a partir del siglo XV, hasta convertirse en la villa más adelantada de la región, por lo que impuso su autoridad, disponiendo del famoso “Bastón de mando” de las villas costeras. Conserva un importante casco monumental. La primitiva Puebla contaba con seis calles, cercadas por una muralla, con un recinto amurallado por el Norte, donde está la iglesia de Santa María. Además, extramuros estaba el Arrabal, también con interesante arquitectura. Conserva todavía varias puertas de la muralla medieval, que son denominadas Puerta de la Blanca, Portillo de San Marcial y la Puerta de Bilbao. Muy importante es la iglesia gótica de Santa María, habiendo además algunos edificaciones religiosas de interés, como el Convento de San Francisco, de los siglos XVII y XVIII; las ermitas de Santa Catalina y del Espíritu Santo, de época bajo-medieval, destacando la primera por poseer una excepcional y monumental espadaña, de siete troneras en tres pisos; y el Hospital del Espíritu Santo, con fachada del siglo XVIII. La arquitectura civil es muy importante, con torres de los siglos XV y XVI, como las de Hoz, Gutiérrez Rada, etc.; y son abundantes las casas de la época moderna, de los siglos XVI, XVII y XVIII, entre las que destacan el edificio del Ayuntamiento, de estilo renacentista, de la segunda mitad del siglo XVI; la del Condestable, del siglo XVI; la de D. Diego Cacho, de 1731; la de Zarauz, del siglo XVIII, etc. Completan el conjunto algunos edificios modernos de interés, como el Mercado de abastos y el matadero, de principios de siglo, debidos al arquitecto Eladio Laredo y Carranza.</p>	
<p>CARACTERÍSTICAS: Importante conjunto histórico con edificios singulares, tanto civiles como eclesiásticos.</p>		<p style="text-align: right;">Imágenes ></p> <p>N.º de Imágenes disponibles: 17</p> <p style="text-align: center;">> VER Galería Completa <</p> <div style="display: flex; flex-wrap: wrap; justify-content: space-around;">     </div>

Figura 42: Información disponible en el resultado de la búsqueda en la base de datos del patrimonio cultural cántabro del Conjunto Histórico de Laredo. (<http://www.culturadecantabria.com/bienes culturales.asp>, 24/5/2013)

No existe regulación sobre la difusión de los registros de bienes de interés cultural de Castilla la Mancha, Comunidad de Madrid, Castilla y León y Región de Murcia y reglamentariamente se deberá establecer el régimen de acceso público al Registro del Patrimonio Cultural de Galicia⁸⁹, Extremadura y Aragón⁹⁰.

⁸⁹ Artículo 17.4 Ley 8/1995, de 30 de octubre. Regula el Patrimonio Cultural de Galicia.

⁹⁰ Artículo 26.2 y 27.2 Ley 3/1999, de 10 de marzo. Ley de Patrimonio Cultural de Aragón.

En **Castilla La Mancha, Galicia, Extremadura y La Rioja** no existen medios telemáticos de consulta.

El *Registro de Bienes de Interés Cultural de Madrid* se puede consultar desde la página web: http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1109168014914&idTema=1142682672528&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&perfil=1273044216036&pid=1273078188154

Desde la citada dirección, se pueden descargar en formato pdf sendas listas de bienes inmuebles declarados BIC en la Villa de Madrid y en el resto de municipios de la Comunidad de Madrid. (Figura 43)

Una nueva consulta a la misma página el 28 de octubre de 2013, nos permite saber que la página ha desaparecido y la información descargada en mayo de 2013 ya no es accesible al ciudadano.

BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID
VILLA DE MADRID

LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	PROTECCIÓN	SITUACIÓN	CATEGORÍA	DISPOSICIÓN INCOACIÓN	DISPOSICIÓN DECLARACIÓN
Madrid	Antigua Central Eléctrica de Pacífico, Madrid Calle de Cavanilles, 58 - 28007 Madrid	BIC	Declarado	Monumento	Resolución de 22 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio Histórico, por la que se incoa el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, de la Antigua Central Eléctrica de Pacífico, Madrid (BOCM de 29/05/2012)	Decreto 28/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Antigua Central Eléctrica de Pacífico, en Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 15 de abril de 2013)
Madrid	Antigua residencia de estudiantes y del antiguo Instituto Escuela y su auditorio en Madrid Calle de Serrano, 127 - 28006 Madrid	BIC	Incoado	Monumento	Resolución de 25 de octubre de 1978 de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico - artístico de carácter nacional a favor de la antigua residencia de estudiantes y del antiguo Instituto Escuela y su auditorio, en Madrid (BOE de 23/11/1978)	
Madrid	Antiguo Cuartel del Conde Duque de Madrid Calle del Conde Duque, 11 - 28015 Madrid	BIC	Declarado	Monumento		Decreto 561/1976, de 25 de febrero Decreto por el que se declara monumento histórico - artístico de carácter nacional el antiguo cuartel del Conde-Duque, de Madrid, con los edificios y terrenos que lo constituyen (BOE de 25/03/1976)
Madrid	Antiguo Hospital Provincial de Madrid, situado en la calle de Santa Isabel Calle de Santa Isabel, 52 - 28012 Madrid	BIC	Declarado	Monumento	Orden de 26 de marzo de 1969 de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico del antiguo Hospital Provincial de Madrid, situado en la calle de Santa Isabel, con vuelta a la plaza de Carlos V (BOE de 23/04/1969)	Real Decreto 3531/1977 de 9 de diciembre por el que se declara monumento histórico - artístico, de carácter nacional, el antiguo Hospital Provincial de Madrid, situado en la calle de Santa Isabel, con vuelta a la plaza de Carlos V. (BOE de 30/01/1978)
Madrid	Antiguo Seminario Calle de San Buenaventura, 9 - 28005 Madrid	BIC	Incoado	Monumento	Orden de 4 de junio de 1977, de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico - artístico a favor de las zonas y de los monumentos, con sus correspondientes entornos, en la villa de Madrid. (BOE de 08/07/1977)	
Madrid	Archivo Histórico Nacional, sito en la calle Serrano 115, de Madrid, sede del Archivo Histórico Nacional Calle de Serrano, 115 - 28006 Madrid	BIC	Declarado	Monumento		Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE de 29/06/1985)
Madrid	Asilo de Convalecientes, sito en la calle de José Abascal, número 30, de la villa de Madrid Calle de José Abascal, 30 - 28003 Madrid	BIC	Declarado	Monumento	Orden de 4 de junio de 1977, de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico - artístico a favor de las zonas y de los monumentos, con sus correspondientes entornos, en la villa de Madrid. (BOE de 08/07/1977)	Decreto 177/1996, de 28 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultura en la categoría de Monumento, el Asilo de Convalecientes, sito en la calle de José Abascal, número 30, de la villa de Madrid. (BOCM de 09/12/1996)
Madrid	Asilo de Hermanitas de los Pobres Calle del Doctor Esquerdo, 49 - 28028 Madrid	BIC	Declarado	Monumento	Orden de 4 de junio de 1977, de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico - artístico a favor de las zonas y de los monumentos, con sus correspondientes entornos, en la villa de Madrid. (BOE de 08/07/1977)	Decreto 176/1996, de 28 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultura en la categoría de Monumento, el Asilo de las Hermanitas de los Pobres, sito en la calle del Doctor Esquerdo, número 49, de la villa de Madrid (BOCM de 09/12/1996)

Figura 43: Página primera del listado de Bienes inmuebles de Interés Cultural de la Villa de Madrid.

(http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1109168014914&idTema=1142682672528&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&perfil=1273044216036&pid=1273078188154 24/5/2013)

Sobre los catálogos municipales de bienes y espacios protegidos, el artículo 55.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, establece: “*El contenido de los Catálogos de bienes y espacios protegidos de los diversos Planes de Ordenación Urbanística y, los aprobados con carácter complementario o de actualización o mejora de éstos, integra un registro administrativo radicado en la Consejería competente en materia de ordenación urbanística*”

La consulta en la página web de patrimonio cultural de **Castilla y León** (<http://servicios.jcyl.es/pweb/buscarInmueble.do>) nos aporta datos sobre la inscripción del bien en el Registro BIC, con la posibilidad de descargar en formato pdf los boletines oficiales donde se publicó las resoluciones de incoación y declaración.

LA CIUDAD

Datos Generales

Ubicación:	AVILA(Ávila)
Categoría:	CONJUNTO HISTÓRICO
Fecha Incoación:	09/03/1966
Fecha BOE Incoación:	24/12/1981
Fecha Declaración:	15/12/1982
Fecha BOE Declaración:	26/01/1983



Figura 44: Plano con la delimitación del Conjunto Histórico de Ávila sobre foto aérea de la población incluido en la ficha de información de la base de datos del Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León. (<http://servicios.jcyl.es/pweb/buscarInmueble.do>, 23/5/2013)

El **Servicio de Patrimonio Histórico** de la Región de Murcia, es una unidad administrativa integrada en la Dirección General de Bienes Culturales que ha instalado la consulta de bienes inmuebles telemáticamente (<http://www.patrimur.com/patrimonio/presentacion.php>)

Los recursos telemáticos para la consulta de bienes inmuebles en la Comunidad de **Aragón**, alcanzan:

- El buscador de patrimonio cultural de Aragón: los criterios de entrada permiten la búsqueda por provincia, comarca, municipio y tipo de bien (arqueológico, inmaterial, inmueble y mueble)
- El sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés: recopila información sobre patrimonio material, inmaterial, archivos y documentos, y fosas comunes de la guerra civil. Permite la búsqueda avanzada de bienes arquitectónicos por nombre, localización, protección jurídica, fecha de construcción y estilo. Localiza el inmueble mediante un sistema de información geográfica sobre la cartografía de google maps.

Tipo de bien: Inmueble

Conjunto Histórico de Zaragoza (Zaragoza, ZARAGOZA)



Ver mapa

Categoría: Conjunto

Tipologías: Conjunto

Protección

Clase: BIC

Categoría: Conjunto de Interés Cultural

Figura: Conjunto Histórico

Provincia: ZARAGOZA

Comarca: D.c. Zaragoza

Municipio: Zaragoza

Localidad: Zaragoza



Zaragoza, Plaza del Pilar - Sara Gimeno








[ampliar info](#) | Descripción | Historia | Bibliografía

Figura 45: Ficha ejemplo del resultado de búsqueda de la base de datos del patrimonio cultural de Aragón, para el Conjunto Histórico de Zaragoza.

(http://www.patrimonioculturaldearagon.es/buscador?p_p_id=solrSearch_WAR_solrsearchportlet&tipo=bien-cultural, 24/5/2013)

El artículo 23 del *Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo* del **Principado de Asturias** sobre el Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado establece:

1.- El Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias, adscrito a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, recogerá un ejemplar completo y actualizado de los instrumentos de ordenación del territorio, planes y otros instrumentos de ordenación y gestión urbanísticos, incluidos los catálogos y los convenios, que se aprueben en el ámbito de

la Comunidad Autónoma, así como de los estatutos de los consorcios, sociedades urbanísticas y entidades urbanísticas colaboradoras que se constituyan.

2.- El Registro será público, y reglamentariamente se establecerán las normas de consulta, obtención de copias, emisión de certificaciones y otras necesarias para su funcionamiento.

Desde la página del Gobierno del Principado de Asturias, sección de patrimonio histórico y cultural podemos descargar los listados de Bienes de Interés Cultural (Registro de Bienes de Interés Cultural de Asturias) y de bienes inventariados del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, actualizados en marzo de 2013. (Figura 46)

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Dirección General de
Patrimonio Cultural

Bienes de Interés Cultural de Asturias

Bienes declarados en marzo de 2013

Nombre del Bien	Concejo	Localidad	Declaración	Boletín Declaración	Publicación declaración
IGLESIA DE SANTA MARÍA DE CELÓN	ALLANDE	CELÓN	28/09/1973	BOE	23/11/1973
DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DE CELÓN	ALLANDE	CELÓN	30/12/1993	BOPA	27/01/1994
PALACIO DE CIENFUEGOS DE PEÑALBA	ALLANDE	POLA DE ALLANDE	30/12/1993	BOPA	26/01/1994
CASA DE LA TORRE EN SAN EMILIANO	ALLANDE	SAN EMILIANO	10/02/1994	BOPA	14/03/1994
TORRE DEL VALLEDOR EN SAN MARTÍN DE VALLEDOR	ALLANDE	SAN MARTÍN DEL VALLEDOR	30/12/1993	BOPA	26/01/1994
CASTILLO DE SOTO Y ENTORNO	ALLER	SOTO	10/07/1975	BOE	02/09/1975
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN DE LLAMAS	ALLER	LLAMAS	22/03/1963	BOE	14/05/1963
IGLESIA DE SAN JUAN DE SANTIBAÑEZ DE LA FUENTE DEL RÍO MIERA	ALLER	SANTIBAÑEZ DE LA FUENTE	12/01/1972	BOE	23/02/1972
IGLESIA DE SAN VICENTE DE SERRAPIO	ALLER	SERRAPIO	14/09/1983	BOE	15/11/1983
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN FÉLIX DE EL PINO	ALLER	EL PINO	16/03/1973	BOE	19/04/1973

Figura 46: Página primera del listado de bienes de Interés Cultural de Asturias.

(http://www.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/TRANSPARENCIA/INFORMACION_INSTITUCIONAL/BI_C_Asturias_Marzo_2013.pdf, 24/5/2013)

La información disponible en el Centro de Documentación del Patrimonio Histórico de **Canarias** (Registro Canario de Bienes de Interés Cultural y catálogos arquitectónicos municipales) se facilitará gratuitamente a las Administraciones Públicas de Canarias con competencia en materia patrimonial y territorial y a los departamentos universitarios para el mejor cumplimiento

Conforme al Artículo 5 de la Ley 7/1990, de 3 de julio de Regulación del Patrimonio Cultural Vasco:

1. Se crea el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, adscrito al Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco.
2. Son funciones del Centro del Patrimonio Cultural Vasco las siguientes:
 - a) Crear y mantener el Centro de Documentación del Patrimonio Cultural Vasco.
 - b) Organizar y mantener actualizado el Registro de Bienes Culturales Calificados, así como el Inventario General de Patrimonio Cultural Vasco en sus diferentes secciones.
 - c) Llevar a cabo una labor de difusión del patrimonio cultural a través de exposiciones y publicaciones, a fin de permitir un mayor conocimiento del mismo.
 - [...]
 - g) Informar a los ciudadanos y atender las solicitudes de consulta que se formulen en torno al patrimonio cultural vasco.

Se introducen los medios telemáticos de publicidad para los catálogos municipales a través del artículo 77.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

A través de la página web del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, accedemos a una página de consulta de monumentos dependiente del Centro de Patrimonio Cultural, donde se puede realizar búsqueda de los **conjuntos monumentales** del País Vasco, para los que se recoge la información que se muestra a continuación:

CASCO HISTORICO DE HERNANI

Territorio: GIPUZKOA 

Municipio: HERNANI Barrio / Entidad: CASCO HISTORICO Protección actual: Calificado Boletín:

BOPV 16-01-1996 Descripción:

La Villa de Hernani fue fundada en fecha desconocida, seguramente a fines del SXIII, datando de 1380 la primera referencia documental a la villa. El recinto medieval se asentó en un terreno prominente sobre la vega del Urumea, en una de las rutas principales que unía la costa con el interior guipuzcoano. Fue villa cercada, que por su proximidad a la frontera tuvo la consideración de plaza de armas, y desde su origen ha tenido gran relevancia en la historia de Gipuzkoa. El casco histórico de Hernani conserva en gran parte su morfología medieval. El trazado viario está formado por tres calles:

...

Protección especial: [Parroquia de San Juan](#) Seleccionamos y abrimos SIG
[Ayuntamiento en Hildako Gudarien Enparantza](#)
[Casa Egino, Nagusia kalea nº 17](#)
[Casa Ayerdi, Nagusia kalea nº 15](#)
[Torre de los Gentiles, Kardaberaz kalea nº 46](#)
[Casa Beroitz, Nagusia kalea nº 42](#)
[Casa de viviendas, Nagusia kalea nº 20](#)
[Puerta de la muralla, Perkaiztegi kalea nº 41](#)

Figura 48: Detalle de la ficha del conjunto histórico de Hernani. Centro de Patrimonio Cultural de Euskadi (<http://www.kultura.ejgv.euskadi.net/r46-12962x/es/n52MonumentosWar/n52InicioServlet?idio=c,3/5/2013>)

Al seleccionar uno de los inmuebles integrantes del conjunto con protección individualizada, nos remite a la página del monumento con información histórica del inmueble, una fotografía actual, el nivel de protección aplicable y la fecha publicación de su declaración.

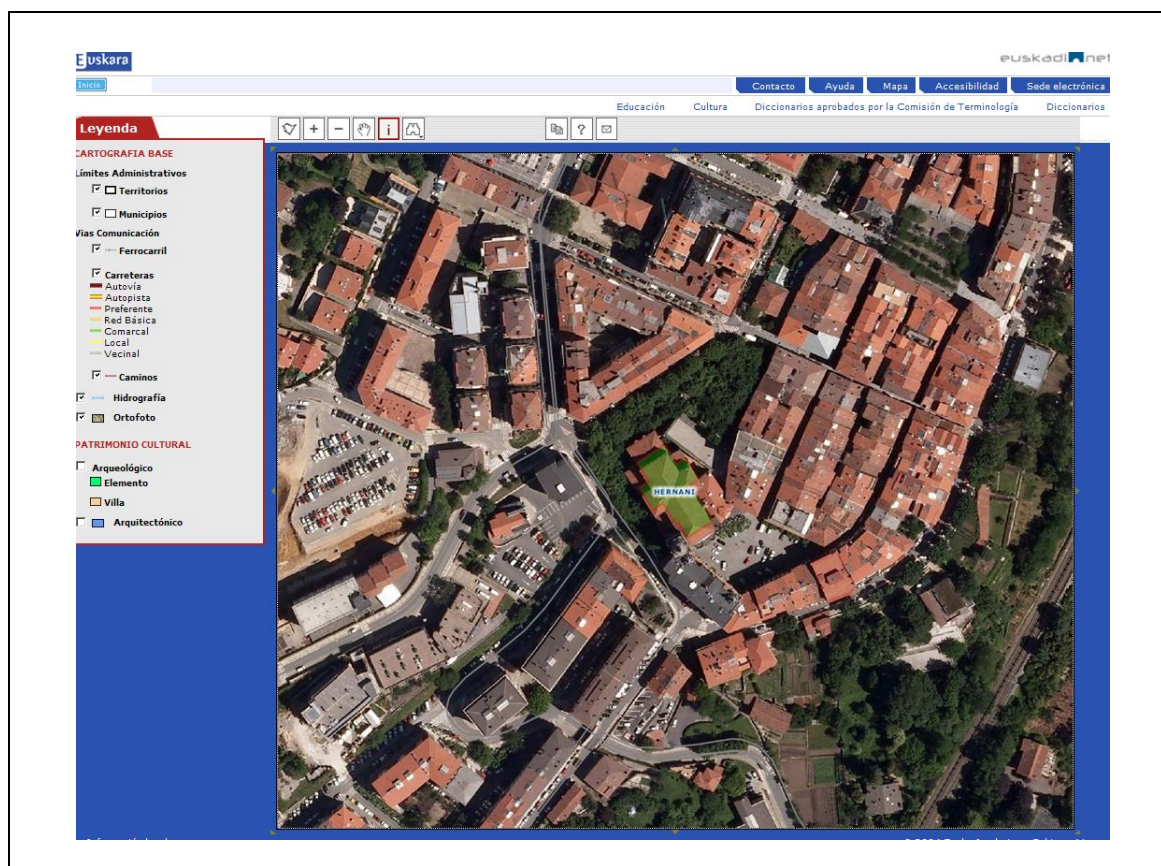


Figura 49: Página del sistema de información geográfica del patrimonio de Euskadi. Búsqueda correspondiente a la Parroquia de San Juan de Hernani.

(<http://www.euskara.euskadi.net/r59-15172x/es/v02aWar/mapa.do?capabus=ARQUITECTONICO&elem=1&eustat=20040&mapaction=15&capaActiva=ARQUITECTONICO&idioma=es&visor=2>, 3/5/2013)

2.5.3 Conclusiones sobre el uso de TICS en la gestión del patrimonio

La implantación de una base de datos digitalizada tiene cabida en la mayor parte de administraciones autonómicas competentes en patrimonio cultural, con mayor o menor desarrollo, y en el mejor de los casos, con localizador geográfico. Sin embargo, su destino, no alcanza el objetivo que tiene en países de nuestro entorno: la retroalimentación de información en procesos de gestión del patrimonio para su conservación.

Los procesos de digitalización de patrimonio han sido tradicionalmente competencia de las direcciones generales de patrimonio cultural, que en el modelo territorial es una atribución autonómica que queda al margen de las competencias de ordenación urbanística de la administración local.

Abandonada hace tiempo la idea de un modelo de registro unitario para todo el territorio, en contados casos hay coordinación entre administraciones de una misma autonomía, para la elaboración de un registro que aglutine los bienes integrantes del inventario de patrimonio cultural y los incluidos en los catálogos municipales de urbanismo, a pesar de las buena intención de los legisladores que regulan el contenido de *registros administrativos de patrimonio*.

Sólo cuando se invierte en la creación de un organismo independiente a ambas administraciones sectoriales, se consigue la coordinación de ambos contenidos, como es el caso del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, que con recursos económicos y humanos suficientes, trabaja en la digitalización de la base de datos del patrimonio andaluz con localizador cartográfico, con carácter globalizador, incorporando la vertiente urbanística y paisajística de su contenido.

Sin embargo, la figura del registro administrativo está lejos de ser realidad en España, (descontando el caso de Andalucía, que inicia su puesta en marcha), y mucho menos su digitalización coordinada en aras a la ágil gestión de un contenido inmenso y complejo.

La técnica de digitalización es necesaria para para adquirir conocimiento, para comprender su significado y su valor, para promover el interés y la implicación de las personas, y para que exista un método válido de gestión del patrimonio, que garantice la seguridad jurídica y a largo plazo, la conservación y revitalización del patrimonio.

III CAPÍTULO 3.- MARCO DE ACTUACIÓN EN EL PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO

3.1 MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La realidad en la España de los 70 distaba bastante de las tendencias culturales expuestas, la Ley del Suelo de 1976 había revisado el planeamiento vigente desde el contexto desarrollista de los años sesenta, despreciando la ciudad histórica, inmersa en un ciclo de degradación-renovación especulativa en pleno vigor, con derribos cotidianos. Los ayuntamientos democráticos de 1979 se encontraban con un planeamiento que fomentaba la transformación de los cascos antiguos, obstáculo insalvable para una política orientada a recuperar la ciudad heredada.

Hasta mediados de los ochenta, ante la ausencia de instrumentos de conservación activa, la práctica de recuperación urbana se centra en el refuerzo de los instrumentos de protección pasiva, vía planeamiento urbanístico y legislación del patrimonio.

3.1.1 Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

La novedad más importante introducida por la Ley 16/1985 es considerar en su ámbito de aplicación aquellos bienes que no han sido objeto de declaración formal como bien de interés cultural (BIC), pero son portadores de alguno de los valores relevantes a que se refiere la ley. Toda la legislación anterior, la Ley de 1933 y anteriormente el Decreto Ley de 1926 se basaban en un sistema de protección que consideraba imprescindible la previa clasificación formal en virtud del expediente administrativo tramitado al efecto, para que el bien entrara a formar parte del Patrimonio Histórico-Artístico.

La nueva regulación opta por un concepto abierto del Patrimonio Histórico en el que haya integración, tanto de aquellos bienes susceptibles de declaración formal, como aquellos que siendo portadores de valor, sin embargo no son merecedores de tal declaración, por no alcanzar el grado de relevancia que el artículo 1.3 de la ley considera suficiente:

“Art.1.2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Art.1.3. Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley”

Se puede considerar que para la integración de un bien en el Patrimonio Histórico es irrelevante la producción de la declaración de BIC, sin embargo, otra cosa es la atribución de un específico grado de protección que por comparación con el resto de bienes resulte singular y específico. En este último caso será necesaria la declaración de BIC.

A lo largo del articulado de la Ley 16/1985 existe una serie de revisiones aplicables a los bienes anónimos no merecedores de la declaración formal, como ejemplo, el artículo 25 establece para los bienes no declarados BIC, un sistema de protección, basado en la aprobación de un Plan Especial de Protección o mediante el establecimiento de medidas de protección de las previstas en la legislación urbanística.

A tenor de lo expuesto es de especial significación el **artículo 21.1** de la ley que establece:

“En los instrumentos de planeamiento relativos a Conjuntos Históricos se realizará la catalogación, según la legislación urbanística, de los elementos unitarios que conforman el conjunto, tanto inmuebles edificados como espacios libre exteriores o interiores, u otras estructuras significativas, así como de los componentes naturales que lo acompañan, definiendo los tipos de intervención posible. A los elementos especiales se les dispensará una protección integral. Para el resto de elementos se fijará, en cada caso, un nivel adecuado de protección”

La ley apunta hacia la gestión urbanística y el desarrollo del planeamiento en el ámbito municipal. Hace referencia a los conjuntos históricos no declarados BIC, aquellos que no ostentan un indicativo de calidad sino que se acogen a la definición establecida por la ley:

“Conjunto Histórico es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado”.

Atendiendo a la definición establecida, la ciudad preindustrial o ciudad histórica, entendida como un área claramente delimitable en la zonificación de una urbe o un municipio se considera conjunto histórico a efectos de la Ley de patrimonio.

Nos encontramos pues, en el texto normativo, ante la primera aparición de la figura del catálogo, anterior a su análoga urbanística, aplicable a todo conjunto histórico, entendido como zona cero o zona de nacimiento de la ciudad, sin atender a su mayor o menor calidad artística, cultural o paisajística.

El mencionado catálogo, debe presentarse en los instrumentos de planeamiento concernientes al conjunto histórico, que en el caso de núcleos rurales de escaso desarrollo urbanístico se tratará del plan general. El inventario recogerá todos los elementos unitarios que conforman el conjunto histórico: edificios, espacios libre exteriores e interiores, estructuras de interés y elementos naturales que contenga y establecerá el régimen de protección para cada uno de ellos, asignando una protección integral a los elementos de mayor interés, directriz algo imprecisa, al quedar sin definir en la ley qué se entiende por protección integral y con qué criterios se valorará el mayor o menor interés en un bien inmueble.

No obstante, el objetivo de protección pasiva de la ley desde el año de su redacción entronca con las políticas internacionales del momento, control y protección del patrimonio como freno a la práctica habitual de la demolición.

Establecer desde el plan general, mediante la inclusión de un inventario, el grado de intervención en cada edificio, espacio y elemento del conjunto histórico, significa una tarea ardua de investigación y clasificación, pero dota al conjunto de un instrumento de protección que jamás alcanzaría sin la declaración de BIC y la posterior redacción de un plan especial de protección.

Es evidente que **la ley establece un doble objetivo: un inventario como instrumento de salvaguarda de conjuntos históricos no declarados BIC, la mayoría, como primera fase de la rehabilitación integrada, que se alcanzaría completamente a través de la redacción**

de un plan especial de protección. Un plan posible para todo conjunto histórico, forzoso para los declarados BIC, y sólo factible en aquéllos con mayores recursos económicos y humanos.

Los planes especiales de protección, como segundo objetivo, vinculados por el artículo 20 de la ley 16/1985 deben contener una serie de determinaciones para su aprobación, como son, la ubicación de las dotaciones públicas, la delimitación de las áreas de rehabilitación integrada (ARI), en las que se recuperará áreas residenciales y actividades adecuadas, y los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas. Se pretende prever a través del planeamiento, el establecimiento de una tendencia rehabilitadora, que se vislumbra en la exposición de motivos de la propia Ley: *“La defensa del Patrimonio Histórico de un pueblo, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limitando ciertos usos, sino a partir de disposiciones que estimulen su conservación...”*

Se respalda la rehabilitación de los conjuntos históricos mediante el fomento de los usos públicos en el ámbito de los mismos, a través de la redacción del plan que *“establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello”* y por otro lado el fomento de rehabilitación residencial y de las actividades económicas con el establecimiento en el mismo Plan de Áreas de Rehabilitación Integrada.

Sin embargo, parece que la medida presentada en el artículo 21.1, la introducción del inventario general como herramienta de protección pasiva en la técnica de planeamiento urbanístico, quedó velada por un segundo objetivo muy ambicioso pero restringido a los conjuntos históricos BIC, los planes especiales de protección.

En cuanto al régimen jurídico de los inmuebles BIC, *“solamente gozan de la protección efectiva de esta Ley aquellos que han sido reconocidos formalmente como parte del mismo (Patrimonio Histórico Español). Al resto, a aquellos que aún formando parte no tengan tal reconocimiento formal, sólo se les aplicará unas medidas cautelares recogidas en la propia norma (arts.5, 25 y 37.2 LPHE), tendentes al establecimiento de un régimen transitorio hasta que, o bien consigan el reconocimiento formal, o en su caso, les fuera aplicable los mecanismos derivados de la legislación urbanística.”*⁹²

⁹² Casar Furió, M.E.: Régimen jurídico de los bienes inmuebles de interés cultural en la legislación valenciana, Tirant Monografías, Valencia, 2010.

3.1.2 Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano

¿Qué aporta la legislación valenciana de patrimonio al sistema de protección-rehabilitación establecido en la ley estatal?

La ley valenciana establece su propia definición de Conjunto Histórico como la *agrupación de bienes inmuebles, continua o dispersa, claramente delimitable y con entidad cultural propia e independiente del valor de los elementos singulares que la integran*, que no sólo no mejora la definición existente en la ley 16/1985 sino que suprime los siguientes conceptos: *unidad de asentamiento*, que alude al origen de la ciudad, *estructura física representativa*, como valor arquitectónico más relevante objeto de conservación, *evolución de una comunidad humana*, como fuente de su valor cultural, *testimonio de cultura*, como herencia a conservar y legar, y *valor de uso y disfrute para la colectividad*, como indicador de la calidad de vida de sus habitantes.

“El centro histórico constituye una pieza fundamental en el paisaje urbano de la ciudad y su significado desborda ampliamente al papel que le correspondería en función de su superficie, entidad demográfica o actividad económica”

“[...] los cascos antiguos se definen por un marcado carácter multifuncional, en ellos conviven funciones residenciales, comerciales, religiosas, administrativos, lúdicas, etc. Su centralidad económica puede ser secundaria en la vida de la ciudad actual pero la diversificación de actividades aporta una gran riqueza a la vida urbana que en ellos se desarrolla”⁹³

Asimismo la referencia de *núcleo individualizado de inmuebles contenido en una unidad superior de población*, remite a la zonificación urbanística como instrumento de protección, que también se pierde en la nueva definición.

El doble objetivo presente en la ley estatal con sus dos figuras fundamentales, el inventario (Art.21.1) y el plan especial de protección se perfila con cambios en la versión autonómica. La ley no redefine el concepto de catálogo pero tampoco remite a su homólogo a nivel estatal, sin embargo hay cuarenta y dos menciones del mismo en todo el texto articulado, lo que reconoce su importancia.

Lo que se nos aclara sobre el catálogo es que debe incluir los bienes declarados BIC por la autoridad autonómica competente y aquéllos que a juicio de la administración local puedan considerarse bienes de relevancia local, un grado de declaración novedoso en la ley 4/1998. Del catálogo se extraen los bienes que conformarán un inventario de patrimonio de la Comunidad Valenciana. (Art.34.5 y 46.1)

El catálogo de bienes y espacios protegidos de la legislación de patrimonio cultural valenciano ha perdido su acepción de inventario general del patrimonio vernáculo del conjunto histórico para convertirse en un catálogo de bienes aislados de relevancia cultural, con el menoscabo del objetivo de preservación del casco antiguo que pretendía la Ley de Patrimonio Histórico.

Como contrapartida, es un claro objetivo de la ley, el establecer los criterios y exigencias incluidos en los planes especiales de protección de los conjuntos históricos declarados bien de interés cultural. El artículo 39.2 contempla siete principios de actuación en lo concerniente a estructura urbana, derribos, zonas de rehabilitación, conservación de fachadas y cubiertas, canalización de instalaciones, ubicación de rótulos y protección de elementos unitarios declarados. Normas que se incrementan y revisan en cada modificación de la ley⁹⁴, hasta

93 Troitiño Vinuesa, M.A.: «Centros históricos, intervención urbanística y análisis urbano», Anales de Geografía de la Universidad Complutense, nº11, 1991, págs. 25-48.

94 La Ley 4/1998 establece ocho criterios a tener cuenta en la redacción de un plan especial de protección para un conjunto histórico declarado BIC:

convertirse en un discurso de diecisiete normas que reclaman exigencias a todos los niveles, desde el establecimiento de actividades como operaciones de rehabilitación urbana, hasta los criterios de reposición de pavimentos, pasando por la inclusión de ordenanzas de edificación.

Un amplio desarrollo reglamentario para amparar los conjuntos históricos declarados bien de interés cultural, mientras que el resto de conjuntos históricos, la mayoría, ve diluirse la protección que ostentaron por la ley estatal.

a) Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica, las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles (salvo que contribuyan a la mejor conservación general del Conjunto)

b) Se garantizará la edificación sustitutoria en derribos condicionando su licencia a la de obra nueva.

c) La concesión de licencia de edificación o demolición requerirá la previa realización de actuaciones arqueológicas.

d) Se determinarán zonas de rehabilitación.

e) Se establecerán determinaciones relativas a la conservación de fachadas, cubiertas y elementos más significativos del interior de los edificios.

f) Las nuevas instalaciones urbanas deberán canalizarse subterráneamente. Antenas y dispositivos similares se colocarán donde no perjudiquen la imagen urbana.

g) Se establecerá normativa reguladora de la instalación de rótulos.

h) Se incluirá un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos donde se indicarán los criterios de protección de los elementos unitarios declarados BIC y sus entornos, así como los BRL.

La Ley 7/2004 de modificación de la LPCV introduce un nuevo criterio para los planes especiales de protección:

i) Con carácter excepcional, el Consell de la Generalitat podrá autorizar, oídos al menos dos de los organismos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, que los planes especiales de protección de los conjuntos históricos prevean modificaciones de la estructura urbana y arquitectónica en el caso de que se produzca una mejora de su relación con el entorno territorial o urbano o se eviten los usos degradantes para el propio conjunto o se trate de actuaciones de interés general para el municipio o de proyectos singulares relevantes.

Por último la Ley 5/2007 revisa y amplía los criterios del artículo 39.2:

c) El plan podrá establecer un perímetro continuo o discontinuo de mayor alcance que el reconocido en la declaración que pasará a integrarse en el Conjunto Histórico a todos los efectos

e) Se incentivará la recuperación residencial y las actividades económicas tradicionales junto con otras compatibles, así como la implantación de dotaciones y usos públicos.

f) El plan tendrá como objetivo la conservación y rehabilitación de edificios, excepto los que no se ajusten a los parámetros básicos de las edificaciones tradicionales, que se calificarán como distorsionantes o inarmónicos. Se condiciona la concesión de licencia de derribo a la valoración del proyecto de edificación. Los inmuebles sustituidos tomarán como referencia las tipologías arquitectónicas de la zona.

g) El plan contendrá un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que defina los grados de protección y tipos de intervención posibles. Incluirá inmuebles cultural o arquitectónicamente destacados y abarcará todos aquellos con patrones caracterizadores del conjunto que puedan ser objeto de conservación o rehabilitación. Cuando resulte destruido un bien catalogado el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la edificación precedente.

h) Se declarará fuera de ordenación las construcciones e instalaciones disconformes con el régimen de protección exigido por esta ley.

i) Se procurará la adaptación morfológica de los inmuebles disonantes y se establecerá las medidas de ornato de fachada y cubiertas de inmuebles no catalogados.

j) Se dispondrá de normativa reguladora para la armonización de las nuevas edificaciones, como mínimo en lo que se refiere a los parámetros: escala y parcelación, relación orográfica, relación entre plano de fachada y alineación, sección general, perfil y cubiertas, vuelos y su disposición, relación macizo-vano, tipología de huecos, composición, materiales, acabados, ornamento, color e iluminación.

k) El plan contendrá criterios de ornato de los edificios, espacios libres y viales. Se regulará la instalación de toldos, marquesinas y dispositivos luminosos. Se regulará la reposición de pavimentos, ajardinamiento y arbolado, mobiliario urbano, señalizaciones, eliminación de barreras arquitectónicas, alumbrado y demás elementos ambientales.

l) Se prohibirá la publicidad exterior.

m) Toda instalación urbana se canalizará subterráneamente.

n) Se realizará la estructuración viaria para jerarquizar el espacio público.

o) El plan establecerá la documentación técnica que permite evaluar la idoneidad patrimonial de cada intervención.

p) Los Planes preverán instrumentos para lograr un seguimiento documental y una gestión integrada del Conjunto Histórico, y, en todo caso, contemplarán la creación de una Comisión Mixta con representación de la Conselleria competente en materia de patrimonio de La Generalitat y del Ayuntamiento en la que se debatirá, de manera puntual y para la mejor consecución de las finalidades perseguidas por la norma, aquellas cuestiones en la que exista un margen de interpretación. En última instancia, en caso de discrepancias interpretativas o de sobrevenir nuevas incidencias patrimoniales no previstas por el plan, resolverá oído el parecer municipal, la Conselleria competente en materia de cultura.

Con casi una década de trayectoria desde su entrada en vigor, y tras años de expansión inmobiliaria y renovaciones en los cascos urbanos, la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano revisa sus contenidos y se renueva con la aprobación de la ley 5/2007.

Retoma su tema estrella, con mayor análisis y contenido; ya en la exposición de motivos alude al plan especial de protección como figura de planeamiento, *“que procurará el mantenimiento de las edificaciones tradicionales así como la armonización de aquellas que inevitablemente deban renovarse en contextos preexistentes mediante normativa reguladora de la tipología y morfología basada en estudios históricos, arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos. De igual manera analizará la estructura viaria para poder articular el espacio público en relación con el uso y la accesibilidad”*.

Como impulso al patrimonio cultural inmueble de relevancia local, el legislador provee de este reconocimiento, por ministerio de la ley y de manera genérica, a una serie de segmentos arquitectónicos de contrastado interés patrimonial que relaciona en la disposición adicional quinta de la ley:

“Tienen la consideración de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos: los Núcleos Históricos Tradicionales, así denominados conforme a la legislación urbanística, los “pous o caves de neu” o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, las barracas tradicionales de la comarca de l’Horta de Valencia, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, la arquitectura religiosa anterior al año 1940 incluyendo los Calvarios Tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, y los paneles cerámicos exteriores anteriores al año 1940.

No obstante, mediante resolución de la Conselleria competente en materia de cultura, se podrá exceptuar este reconocimiento para elementos que, analizados singularmente, no acrediten reunir valores culturales suficientes para su inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano”. (Disposición Adicional Quinta, Ley 5/2007)

Una declaración directa de todos los núcleos históricos tradicionales valencianos dotándolos de indiscutible valor patrimonial, entendida como legado o testimonio de cultura, pensamiento presente ya en la definición de conjunto histórico de la ley 16/1985 que se perdió en la aportada por la ley autonómica⁹⁵.

El indiscutible valor que otorgaba la ley de patrimonio estatal a los conjuntos históricos y su arquitectura vernácula, refrendada por las teorías internacionales del momento, como unidad de asentamiento con estructura física representativa, testimonio de la evolución de una comunidad humana y de su cultura, a preservar como valor de uso y disfrute para la colectividad, en la Comunidad Valenciana, a partir de la entrada en vigor de la Ley 5/2007, es un valor con relevancia local, y así se establece en su artículo 50.3 sobre su régimen de protección:

“Los catálogos prestarán la adecuada protección, mediante su calificación como bienes inmuebles de relevancia local, a los núcleos históricos tradicionales, según se definen y consideran en la legislación urbanística y las muestras más representativas

⁹⁵ La declaración BRL del núcleo histórico tradicional requiere previo informe favorable a partir del Decreto 62/2011 del Consell, que regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, y la declaración BRL de los núcleos históricos tradicionales por imperativo legal desaparece con la modificación de la LPCV que hace la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

y valiosas de la arquitectura popular y del patrimonio arquitectónico industrial del término municipal.”



Figura 50: Edificación impropia del conjunto histórico de Jérica (Castellón), declarado Bien de Interés Cultural el 10 de diciembre de 2004, con código 12.07.071-006 en la Sección 1ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, e inscripción en el Registro Estatal de Bienes de Interés Cultural, Nº de expediente: R-I-53-0000604

A partir de este momento existe una duplicidad de definiciones: será Conjunto Histórico, únicamente, el casco antiguo declarado BIC y sujeto a su especial régimen jurídico, mientras que todos los cascos antiguos, medievales, preindustriales no declarados BIC, no son conjuntos históricos sino núcleos históricos tradicionales, definición que será aportada por la legislación urbanística. Alcanzamos la controversia de que un mismo objeto se define por el régimen jurídico que la ley le otorga y no por sus valores o características intrínsecas.

A expensas de conocer cómo delimitar un núcleo histórico tradicional a través de la legislación urbanística y su aplicación del zoning, podríamos augurar que es algo asimilable a la ciudad preindustrial.

Así pues, nos encontramos ante un nuevo régimen de protección para estos fragmentos de ciudad, el régimen general de protección de los bienes inventariados, con las obligaciones que de él dimanar para sus propietarios: la obligación de conservación y mantenimiento, con la posibilidad de ejecución subsidiaria por la administración autonómica; la prohibición de derribo; la posibilidad de expropiación frente a riesgo de destrucción o deterioro del bien; el derecho de tanteo y retracto de la administración autonómica.

Las mencionadas medidas de protección frente a la ingente cantidad de arquitectura tradicional y patrimonio menor de nuestros núcleos históricos tradicionales, no parecen ajustadas al objetivo de conservación y rehabilitación del conjunto, sino de bienes aislados, para lo que realmente fueron concebidas.

La necesaria inclusión de los núcleos históricos tradicionales en los catálogos de bienes y espacios protegidos, a raíz de su declaración como bien de relevancia local, refuerza indirectamente el papel de este instrumento urbanístico como herramienta para la preservación de dichas áreas, creando la oportunidad de hacer un estudio de estas figuras y un desarrollo de criterios y exigencias en aras de su mayor efectividad, tal y como se ha ido realizando con los planes especiales de protección.

La aportación de la ley en 2007 sobre el catálogo establece:

[...] “tales documentos deberán abarcar, de manera sucinta, el estudio y evaluación de todos los campos de interés patrimonial de naturaleza inmueble que tengan

presencia en su municipio, siendo redactados por equipos pluridisciplinares en cuya composición participarán necesariamente titulados superiores en las disciplinas de arquitectura, arqueología, historia del arte y etnología o antropología que garanticen la solvencia técnica de los trabajos.

En los mismos se destacarán los valores concretos, los diversos grados de protección y tipos de intervención posibles, según los criterios establecidos en los dos últimos incisos del epígrafe g) del apartado 2 del artículo 39 de la presente ley.” (Art. 47)

“Los catálogos de bienes y espacios protegidos establecerán las medidas de protección que, en función de los valores reconocidos, aseguren la adecuada conservación y apreciación de dichos bienes.” (Art. 50.2)

Dispone como contenido del catálogo todos los campos de interés patrimonial de naturaleza inmueble del municipio, retomando el carácter global del catálogo de la ley estatal, más allá de la inclusión de bienes inventariados. Y como bien inventariado también debe incluir el núcleo histórico tradicional del municipio.

El artículo 50.2 sobre el régimen de protección de los bienes de relevancia local, flexibiliza la imposición de su grado de protección, que pasa de integral a adecuado desde la ley 4/1998, mientras que el artículo 20, sobre régimen general de protección de los bienes inventariados, entre ellos los bienes de relevancia local, prohíbe los derribos como medida de protección general de dichos bienes (protección integral), incoherencia normativa que afecta a los bienes inmuebles de un conjunto histórico.

Una vez más nos encontramos en la ley de patrimonio cultural valenciano con el obstáculo en la delimitación del objeto de protección, cuando introduce medidas interesantes en la redacción de un catálogo, pero elige para ello el ámbito del plan especial de protección, es decir, medidas aplicables a los catálogos de los conjuntos históricos BIC con un plan especial de protección redactado, casos singulares en municipios pequeños:

“El Plan Especial deberá contener un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que defina los diversos grados de protección y tipos de intervención posibles. El Catálogo, además de incluir los inmuebles cultural o arquitectónicamente destacados, abarcará todos aquellos relacionados con los patrones caracterizadores del conjunto que puedan ser objeto de conservación o rehabilitación.

El régimen de intervención se determinará en función de los valores específicos de cada inmueble o de su papel urbano, expresamente señalados en el documento. En caso de edificios sujetos a posible remodelación o vaciado con mantenimiento de elementos significativos, particularmente su fachada, el Catálogo regulará las actuaciones a realizar de modo que sean congruentes con su tipomorfología, respetando la edificabilidad, la cota de encuentro de forjados y cubiertas y la disposición originaria de huecos.

Cuando por cualquier circunstancia resulte destruido un bien catalogado el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la edificación precedente. En este supuesto se procederá a la restitución, en lo posible, de los valores del inmueble conforme a su caracterización original, y de no serlo, conforme a los parámetros tipológicos establecidos para el ámbito en que se ubique.

En todo caso los Catálogos dejarán constancia, con la denominación correspondiente, de todos aquellos inmuebles que formen parte del Inventario de Patrimonio Cultural Valenciano, con indicación, en su caso, de los respectivos entornos de protección” (Art.39.2.g)

En la descripción del catálogo para un plan especial de protección de un conjunto histórico enfoca su prioridad de dar cabida no sólo a aquellos inmuebles con valores destacados sino a todos los inmuebles con patrones caracterizadores del conjunto, lo que apunta a una conservación por motivos ambientales, que no aparece en el catálogo urbanístico del artículo 47.

Podemos considerar el plan especial como un instrumento jurídico estudiado y analizado para alcanzar la rehabilitación integrada, que podría acertar en su objetivo, pero falla en el objeto. No alcanza su fin en el ámbito de bienes deseados. ¿Podría considerarse un intento de subsanación la declaración, que temporalmente introdujo la Disposición Adicional Quinta de la hasta su modificación por la Ley 10/2012, de 21 de diciembre? ¿Aporta mejoras en cuanto a protección de los conjuntos históricos la visión del catálogo aportada por la LPCV?

3.1.3 El Núcleo Histórico Tradicional Bien de Relevancia Local. El contenido del catálogo

Se delimitará como zona diferenciada uno o varios núcleos históricos tradicionales, según establece el art. 49.2 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Se deberá incorporar físicamente al documento del Catálogo la delimitación de dichas zonas y su normativa específica, en una ficha del Núcleo Histórico Tradicional que refleje esta consideración⁹⁶.

La normativa del Núcleo Histórico Tradicional como Bien de Relevancia Local se desarrollará conforme a los criterios de protección de los Conjuntos Históricos del art. 39 de la citada Ley de Patrimonio y conforme a los criterios de protección del art. 8 del Decreto 62/2011 del Consell, que regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local:

Los requisitos para la declaración de un núcleo histórico tradicional como Bien de Relevancia Local (NHT-BRL) serían la conservación de trama urbana, tipología y silueta histórica, siempre previo informe favorable de la Consellería de Cultura, del cumplimiento de estas condiciones.

Se debe mantener la estructura urbana y arquitectónica del núcleo y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística, no permitiéndose, entre otros, la modificación de alineaciones, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del núcleo. En este sentido, los Servicios Territoriales de Valencia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, recomiendan especificar en la ficha de NHT-BRL, el otorgamiento del nivel de protección integral a la trama y a la escala urbana.

Dentro del ámbito que se identifique como Núcleo Histórico Tradicional, aquellos edificios que estén incluidos en el Catálogo con el nivel de protección ambiental, servirán de referencia para las sustituciones o nuevas implantaciones que se vayan a realizar en dicho ámbito. Se deberán seleccionar de entre todos los edificios, aquellos que constituyen la esencia del ambiente de la zona y que a su vez la caracteriza.

Es criterio de los mencionados Servicios Territoriales, además de la catalogación individualizada bajo los tres niveles de protección establecidos en el ROGTU, solicitar que el documento identifique los inmuebles que presenten características que permitan considerarlos como referentes pero que sean sustituibles, de los cuales se presentará una fotografía en un anexo al documento, con indicación de la fecha en que ha sido tomada la imagen y con indicación de su ubicación.

Del análisis para la selección de los inmuebles con niveles de protección y los inmuebles “referentes”, se derivará la definición de las invariantes de la arquitectura característica del NHT-BRL, que serán las que permitan desarrollar una normativa adecuada para las intervenciones de nueva planta en dicha zona.

La normativa se orientará a la conservación, recuperación de la trama urbana histórica, tipologías arquitectónicas, morfología tradicional y usos coherentes con el carácter de NHT.

⁹⁶ Artículo 46 LPCV y del artículo 188 ROGTU.

Deberán definirse con precisión parámetros como escala y parcelación, relación orográfica, relación entre el plano de fachada y alineación, sección general, perfil y cubiertas, vuelos y su disposición, relación macizo-vano, tipología de huecos, composición, materiales, acabados, ornamento, color e iluminación, y todos aquellos elementos necesarios definitorios de la tipología tradicional.

Se regulará la edificación de nueva planta y las reformas, priorizando siempre que sea posible la rehabilitación de la edificación existente.

Para facilitar la redacción de esta normativa desde los Servicios Territoriales de Valencia de la DG de Patrimonio Cultural se ha facilitado el denominado Anexo II: CRITERIOS ORIENTATIVOS RELATIVOS A LA NORMATIVA DE APLICACIÓN EN NHT-BRL, que se estructura como sigue:

1) ACTUACIONES EN LA EDIFICACIÓN

Aspectos objeto de regulación según la LPCV (en la normativa urbanística ver artículo 44 del ROGTU)

Artículo 39 de la LPCV

j. Con el fin de asegurar la armonización de nuevas edificaciones con el ambiente en el que inserten, el planeamiento especial dispondrá de normativa reguladora de los parámetros tipológicos, morfológicos y materiales a ellas exigibles, diferenciada en función de las características propias de cada zona homogénea, así delimitada mediante estudios histórico-arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos, cuyo nivel de detalle puede llegar a pormenorizar frentes urbanos, ejes o tramos viarios, manzanas e incluso lienzos de fachadas de las mismas. Para ello se regularán, como mínimo, los siguientes parámetros: escala y parcelación, relación orográfica, relación entre plano de fachada y alineación, sección general, perfil y cubiertas, vuelos y su disposición, relación macizo-vano, tipología de huecos, composición, materiales, acabados, ornamento, color e iluminación.

El planeamiento podrá señalar causas o ámbitos de excepcionalidad en los que las actuaciones no queden sujetas, total o parcialmente, a la presente regulación, condicionando su autorización a la resolución expresa de la Conselleria competente en materia de cultura.

ESCALA.

- Altura de cornisa. Será la tradicional de la zona.
- Altura máxima de la edificación (En su caso, Altura de cumbre): 2,50 m desde la altura de cornisa.

PARCELACIÓN.

- Se mantendrá la parcelación histórica del ámbito.
- En el supuesto de agrupación de parcelas, el tratamiento de la fachada manifestará la división parcelaria original, como mínimo mediante discontinuidad de la altura de cornisa.
- Las parcelas en esquina tendrán un tratamiento singular, acorde con la tipología tradicional. (Atender a la solución de los testeros característica de la arquitectura tradicional de la zona, principalmente en la tipología de la cubierta).

RELACIÓN OROGRÁFICA.

- Edificios pasantes con fachadas a dos calles en desnivel. La altura máxima de cornisa de cada fachada se adecuará a la predominante de la calle. Se dará un tratamiento igual de digno que el de fachada a los cuerpos traseros visibles desde la vía pública.

RELACIÓN ENTRE EL PLANO DE FACHADA Y ALINEACIÓN.

- El plano de fachada se ajustará a la alineación histórica, no permitiéndose retranqueos ni patios en fachada, salvo que existan referentes tradicionales de los mismos en la zona.

SECCIÓN GENERAL.

- Profundidad edificable. Deberá mantenerse la profundidad edificable tradicional de las parcelas, identificando el cuerpo principal de los secundarios. El grado de colmatación de la manzana se ajustará a la morfología de la edificación tradicional existente. Se fomentará la recuperación de los vacíos urbanos primitivos que han favorecido las condiciones de ventilación e iluminación y salubridad de las viviendas.
- Áticos. No se consideran adecuadas las propuestas de áticos en el ámbito del NHT, dado que se trata de tipologías ajenas a la solución tradicional.
- Cambras: serán admitidas en el caso en que sean características de la arquitectura tradicional de la zona.
- Sótanos y semisótanos. No deberán afectar a la composición de la fachada, salvo que en el municipio existan referentes tradicionales de tipos similares.
- La normativa deberá prever una respuesta adecuada a la transición entre edificios de distinta altura, de manera que no se generen consecuencias no deseables en el espacio urbano y en la calidad de la edificación.

PERFIL Y CUBIERTAS.

- La tipología de la cubierta debe ser coherente con la solución tradicional de la zona y con los edificios considerados como referentes próximos, sea ésta de terraza plana sin alero, de teja árabe, teja cocida color natural....
- No se considera una solución adecuada el paso continuo de cubierta inclinada a cubierta plana aunque este cambio se produzca a partir de los 3 m de profundidad desde la fachada.
- Se cuidará el aspecto de las cubiertas, figurando la disposición de las mismas con todos sus detalles y elementos complementarios en el proyecto correspondiente.
- Todos los elementos situados sobre las cubiertas se tratarán arquitectónicamente, prohibiéndose de manera especial todos aquellos elementos que modifiquen la silueta paisajística tradicional.
- Las ventanas y los elementos para captación de energía solar se admitirán colocados en la modalidad de integración arquitectónica siempre que no puedan ser vistos desde la vía pública.
- Se limitará la pendiente a un máximo de 35%.
- Se entiende que la solución de cubierta inclinada debe abarcar toda la profundidad del cuerpo principal de la edificación.
- Edificaciones por encima de la altura de cornisa. Se exigirá que estos cuerpos, sobre todo las cajas de escalera y ascensor, no sean visibles desde la vía pública.
- Las antenas de telecomunicaciones y similares no perjudicarán la imagen urbana.

VUELOS Y SU DISPOSICIÓN

- Cuerpos volados. La normativa debe prohibir expresamente los cuerpos volados cerrados, admitiendo únicamente balcones, sin antepecho de obra, en los que se limite el vuelo (máximo 40 cm.), la longitud (máximo en función de los referentes del entorno) y el canto de la losa (máximo 15 cm.), de acuerdo con los parámetros de la zona.

- Sólo se admitirán miradores cerrados cuando existan referentes tradicionales en la zona.
- Los aleros de cubierta serán los tradicionales de la zona.

RELACIÓN MACIZO-VANO

- La normativa exigirá una relación de preponderancia del macizo frente al hueco.

TIPOLOGÍA DE HUECOS

- Por su impacto visual en el ambiente, debe incluirse la regulación específica de las puertas de garaje: las dimensiones de los huecos serán las máximas 2,80 m, excepto en casos justificados, para el cumplimiento de la normativa vigente de edificación, se integrarán en la composición del resto de huecos de la fachada, el material de la misma seguirá los mismos criterios establecidos para el resto de las carpinterías.
- Los huecos (portales, balcones, ventanas...) se dimensionarán con arreglo a los módulos tradicionales.
- Elementos de oscurecimiento de estancias. Sólo se admiten contraventanas, mallorquinas o persianas enrollables tradicionales de madera.

COMPOSICIÓN

- En actuaciones sobre edificios existentes: las fachadas se conservarán de conformidad con su tipología original.
- En obra nueva: los criterios de formalización (composición de fachadas, huecos, carpinterías, balcones, aleros, acroterios, etc.) se basarán en una interpretación genérica de las invariantes de la zona protegida elaborados a partir de un estudio previo de las mismas.

MATERIALES

- Serán los propios en cada localidad o región.
- Los ladrillos en ningún caso serán de tipo mecánico o fabricados mediante prensa.
- Los revocos serán los de cal y de colores dentro de la gama habitual de la zona.
- Se prohíben los mármoles pulimentados, las plaquetas de azulejos de pasta vítrea y otros similares.
- El acabado del revestimiento exterior será único para toda la fachada, permitiéndose en planta baja una variación respecto al resto.
- En la carpintería exterior no se admite el PVC. Si se admite aluminio lacado, acabado mate y color adecuado a los referentes tradicionales del entorno. Ello no obsta que los inmuebles catalogados en los que la carpintería de madera contribuya al valor patrimonial del inmueble deban conservar esta materialidad.
- No debe permitirse a nivel general el revestido de muros con ladrillo caravista, salvo que se trate de inmuebles que ya presenten soluciones tradicionales de este tipo.
- No se considera admisible el empleo de piedra artificial para el revestido de muros y paramentos o zócalos, ni de ninguna imitación de materiales.

ACABADOS

- Se regulará la publicidad exterior en cualquiera de sus formatos y soportes de fijación. Asimismo para los indicadores y la rotulación de establecimientos que sean identificativos de las marcas corporativas y de las actividades, se establecerá

normativa reguladora que garantice su integración armónica en los edificios y en el ambiente en que se encuentran. Se prohíbe cualquier tipo de elemento publicitario que sobresalga del plano de fachada. Deberá ir incorporada dentro de los huecos del propio edificio y retranqueada mínimo 5 cm.

- Equipos exteriores de Aire Acondicionado. No podrán ser visibles desde el espacio público. Se entenderá admisible su colocación adosado a fachada tras la barandilla del balcón en edificios existentes siempre y cuando se oculte con una rejilla del tono de la fachada.
- Canalones y bajantes. Serán de plancha metálica (hierro, acero, fundición, cobre,...). En la planta baja cuando la bajante quede vista y hasta 2 metros de altura será obligatorio garantizar la resistencia frente a impacto (por ejemplo aumentando el espesor de la plancha).

ORNAMENTO

- Remates. Serán los tradicionales de la zona.

COLOR

- El color de las edificaciones será adecuado al del entorno en el que se ubica. Para ello, se recomienda que la normativa prescriba la realización de catas murarias cuando se intervenga en un edificio catalogado. A partir de los resultados de las mismas, se elaborará progresivamente la Carta Cromática propia del NHT del municipio.

ILUMINACIÓN

- Se evitará la contaminación lumínica del alumbrado público.
- Con carácter general, en el caso en que no exista un modelo tradicional, se elegirá uno que pase lo más inadvertido posible.

NOTA: Se debe mencionar que los valores numéricos expresados pueden ser modificados mediante un estudio exhaustivo de las características arquitectónicas tradicionales del municipio concreto.

2) ACTUACIONES EN ESPACIO PÚBLICO.

Art. 39 LPCV apartado 2, k y m.

En lo que respecta a espacios o viales, regulará la reposición o renovación de pavimentos, el ajardinamiento y arbolado, el mobiliario urbano, las señalizaciones, la eliminación de barreras arquitectónicas, el alumbrado y demás elementos ambientales. Asimismo regulará la asignación de uso y ocupación, teniendo particularmente en consideración el mantenimiento de las prácticas rituales o simbólicas tradicionales. Además, dispondrá que toda instalación urbana se canalice subterráneamente.

PAVIMENTOS

- Tener en cuenta criterios históricos de la pavimentación de la zona así como utilizar materiales propios del lugar.
- En el caso de no encontrar referentes históricos, se justificará la armonía con el color de las edificaciones.
- Evitar tratamiento fragmentario de la urbanización. Establecer criterios homogéneos y de simplificación material en el tratamiento de todo el núcleo histórico tradicional.
- En el caso de pavimentos continuos, tener en cuenta en el diseño de las juntas, el mantenimiento y la futura renovación de instalaciones para evitar parches.

AJARDINAMIENTO Y ARBOLADO

- Especies autóctonas.
- Se ubicarán de forma que ni las raíces ni la humedad del terreno donde se planten pueda afectar a bienes de interés patrimonial.

MOBILIARIO URBANO

- No obligar a patentes comerciales.
- Establecer criterios de homogeneidad en el diseño.

SEÑALIZACIONES

- Utilizar tonos que armonicen con los bienes de interés patrimonial y con el ambiente donde se inserten.
- No anclar directamente a bienes de interés patrimonial.

ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

- Sujeción a la normativa vigente en materia de accesibilidad, con las excepciones admitidas en núcleos consolidados.
- Priorizar uso peatonal y limitar afecciones del tráfico rodado.

ALUMBRADO

- Se evitará la contaminación lumínica del alumbrado público.
- Con carácter general, en el caso de que no exista un modelo tradicional, se elegirá uno que pase lo más inadvertido posible.

En la normativa de las intervenciones en los BRL (incluido el espacio público del NHT), se deberá establecer que, por el art. 50.6 que remite al 35.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, los proyectos de actuación en éstos deberán contener un estudio sobre los valores patrimoniales que posean, la definición del estado actual, incluyendo las deficiencias que presenten, justificación de la intervención propuesta en base a los mencionados valores y los efectos sobre dichos valores.

3.2 EL PATRIMONIO INVENTARIADO EN LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Tras el esfuerzo administrativo de registro de bienes de interés cultural y la asignación de un régimen jurídico con su declaración, interesa saber cómo se da traslado del contenido de estos expedientes a los instrumentos de planeamiento general y en concreto, a los propios de los conjuntos históricos.

Las funciones principales que las legislaciones de patrimonio cultural encomiendan al urbanismo son comunes en todas las autonomías y se resumen en las siguientes:

3.2.1 Régimen jurídico de los bienes de interés cultural en el planeamiento urbanístico

Los instrumentos de planeamiento urbanístico deben ajustarse al régimen de protección de los bienes inmuebles y conjuntos catalogados de especial interés y sus entornos de protección. Deben incluir todos los bienes patrimoniales y adecuarse a las nuevas declaraciones, con establecimiento de una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo.

La aprobación definitiva de la mencionada revisión del planeamiento, requiere el informe favorable de la autoridad cultural autonómica.

Cabe suponer que el instrumento destinado a albergar el contenido técnico y jurídico de la declaración de un inmueble de interés cultural, es el catálogo urbanístico del planeamiento municipal, como explicita la ley sectorial andaluza y riojana:

*“Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el **catálogo urbanístico**.”* (Art.29.1, Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía)

“Las Entidades Locales elaborarán o actualizarán el catálogo urbanístico con todos aquellos edificios, espacios o elementos existentes en cada término municipal que reúnan valor o interés cultural, histórico o artístico.” (Art.30.1, Ley 7/2004, del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja)

Si la declaración de un bien cultural no incluye la definición de entorno, los planes urbanísticos propondrán su delimitación, previo informe de la consejería competente en cultura, potestad asignada a los planes en Castilla La Mancha.

La legislación murciana es la única que establece régimen transitorio para la inclusión de los *expedientes culturales* a los planes urbanísticos obrantes, con un plazo máximo de dos años desde la declaración.⁹⁷

El planeamiento de desarrollo debe respetar el contenido de la declaración de un BIC, conforme al artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano; las declaraciones deben contener los siguientes aspectos (CASAR PINAZO, 2009):

- Valores del bien que justifican la declaración y descripción detallada del mismo que permita su correcta identificación.

⁹⁷ Artículo 37.2, Ley 4/2007 de 16 de marzo.

- Carácter (categoría) con el que son declarados BIC (Monumentos, Jardines Históricos, Conjuntos Históricos, etc.)
- Delimitación geográfica del bien y el entorno afectado por la declaración en razón de su adecuada protección y de su relación con el área territorial, incluyendo el subsuelo si procede.
- Relación de las pertenencias o accesorios históricamente incorporados al inmueble y consiguiente inventario. Asociación a bienes inmateriales.
- Normas de protección que deberán regir hasta la aprobación del plan especial de protección si fuera preceptiva su aprobación.
- En el caso de conjuntos históricos la declaración debe precisar los inmuebles comprendidos en él, que se declaran por sí mismos Bienes de Interés Cultural y los entornos de protección de los mismos, los Bienes de Relevancia Local que existieran calificados o los que considere que deben serlo, determinando así su inventario formal

3.2.2 Régimen general de autorizaciones e intervenciones en conjuntos históricos y entornos BIC.

Las legislaciones autonómicas reproducen el régimen de autorizaciones de la LPHE en el ámbito de conjuntos históricos y entornos de bienes inmuebles de interés cultural:

"Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados [...] Desde la aprobación definitiva del Plan, los Ayuntamientos serán los competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno".(Artículo 20 LPHE)

El régimen adoptado por la norma estatal se basa en las siguientes reglas:

- Conservación del principio de dualidad competencial -licencia urbanística y autorización de los órganos de la Administración artística, característico de la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico respecto de cualquier actuación en un bien cultural hasta el momento de la aprobación del planeamiento de protección.
- Suficiencia de la licencia municipal con simple deber de información a los órganos de Cultura a partir de esa fecha.
- Exclusión de la regla general y mantenimiento de la doble autorización para aquellas operaciones que tengan como base física un inmueble declarado monumento, jardín histórico o se halle ubicado en el entorno de uno u otro.

*"La duplicidad de autorizaciones que se mantiene para la mayoría de actuaciones sobre bienes del Patrimonio Histórico, aún una vez aprobado el correspondiente plan de protección, constituye la muestra más palmaria de esa adecuada falta de integración entre dos legislaciones independientes aunque indisolublemente unidas en su común base física. Desconexión que puede hacerse, además, extensiva a todas aquellas otras normas sectoriales que operan sobre el suelo y que se agrupan hoy bajo el genérico pero ilustrativo rótulo de legislación sobre "el medio ambiente". Por todo ello salvando ciertas excepciones y desde esta perspectiva, puede concluirse que las normas específicas sobre el Patrimonio Histórico se yuxtaponen, más que se integran con esos otros grupos normativos entre cuyos fines se encuentra, igualmente, la defensa del valor cultural."*⁹⁸

⁹⁸ Barrero Rodríguez, M.: "Los conjuntos históricos y el planeamiento de protección en la Comunidad Autónoma de Andalucía.". AA.VV.: "Patrimonio y ciudad: reflexión sobre Centros Históricos – II Jornadas de Patrimonio

En las Comunidades Autónomas las intervenciones en un conjunto histórico que han sido previstas en planes urbanísticos de protección que incluyen el área afectada, informados favorablemente desde el gobierno autonómico, serán autorizadas directamente por el Ayuntamiento que dará cuenta de ellas a la consejería del ramo⁹⁹ en diez días hábiles. En caso de no existir planeamiento con medidas protectoras de la zona, las autorizaciones dependerán del gobierno autonómico.

Hasta la aprobación o convalidación definitiva del correspondiente plan especial de protección o documento asimilable, en los conjuntos históricos y en los entornos de protección de los bienes de interés cultural de la Comunidad Valenciana, requerirán autorización por parte de la conselleria competente en materia de cultura¹⁰⁰ las actuaciones de *transcendencia patrimonial* que así se determinen en la normativa provisional de protección contenida en la declaración, cuando exista, y que en todo caso incluyen las relativas a obras de nueva planta, de demolición, de ampliación de edificios existentes; y las que conlleven la alteración, cambio o sustitución de la estructura portante y/o arquitectónica y del diseño exterior del inmueble, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales. También requerirán de autorización las actuaciones de urbanización de los espacios públicos que sobrepasen su mera conservación y/o reposición, y la instalación de antenas y dispositivos de comunicación (art.95 Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que modifica el artículo 35 de la LPCV)

Se entiende por *intervenciones carentes de trascendencia patrimonial*, y por tanto no requieren de la autorización previa de la conselleria competente en materia de cultura, las habilitaciones interiores de los inmuebles que no afecten a su percepción exterior y aquellas que se limiten a la conservación, reposición y mantenimiento de elementos preexistentes, sean reversibles y no comporten alteración de la situación anterior.

En tanto no se apruebe definitivamente la normativa urbanística de protección no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, incrementos o alteraciones de volumen¹⁰¹, parcelaciones ni agregaciones, ni en general cambios que afecten a la armonía del conjunto.

La ordenación urbanística de los conjuntos históricos mantendrá la estructura urbana y arquitectónica, y así lo deben reflejar los instrumentos urbanísticos de protección, excepcionalmente *se considerarán las sustitución de inmuebles, si han de contribuir a la conservación general del Conjunto*.

Sólo la legislación canaria protege de forma integral y sin excepciones relativas al mantenimiento de la estructura urbana de los conjuntos históricos¹⁰²:

“Los Conjuntos Históricos de Canarias, como unidades representativas del proceso evolutivo de una determinada comunidad, deberán ser protegidos integralmente y conservados en función de sus valores ambientales y arquitectónicos peculiares, prohibiéndose aquellas intervenciones que introduzcan elementos que devalúen su

Histórico de Priego de Córdoba”. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1994, Priego de Córdoba.

⁹⁹ En el caso vasco las comunicaciones se trasladan a la diputación foral correspondiente.

¹⁰⁰ Excepcionalmente, aquellos ayuntamientos que por razón de población o capacidad de gestión cuenten con una comisión técnica municipal de carácter multidisciplinar integrada, por personal funcionario o laboral con titulación técnica y/o superior competente para evaluar la adecuada protección de los valores arquitectónicos, arqueológicos e históricos del ámbito protegido, y en la que exista representación de la conselleria competente en materia de cultura, podrán solicitar la delegación del ejercicio de las competencias de autorización de actuaciones de trascendencia patrimonial en conjuntos históricos y entornos BIC.

¹⁰¹ La legislación de Madrid y de les Illes Balears se refieren a edificabilidad y no a volumen, que remite a la cantidad de construcción y no a la forma de disponerse. Mientras que la legislación de Castilla y León incluye restricciones al aumento o variación de volumen y edificabilidad.

¹⁰² Artículo 29, ley 3/1999 del patrimonio Histórico de Canarias.

fisonomía histórica, tanto en lo que se refiere a sus edificaciones como a los espacios libres.”

La normativa de Cantabria introduce una medida interesante en la gestión urbanística de los planes con bienes culturales protegidos, que debería contemplarse en todo el territorio como medida paliativa a las restricciones en los derechos al aprovechamiento urbanístico de los propietarios afectados por una declaración de interés cultural:

“Los planes urbanísticos considerarán, a efectos de reparto de beneficios y cargas, las limitaciones que la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Local o su inclusión en un entorno afectado pueda conllevar”¹⁰³

Otra medida que agiliza la tramitación en la gestión de rehabilitación de los conjuntos históricos es la Disposición Adicional Primera de la Ley Asturiana de Patrimonio Cultural:

“Los Conjuntos Históricos, con expediente de declaración incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y los ya declarados, tendrán la consideración de áreas de rehabilitación integrada a los efectos de los Reales Decretos 81/1989 y 726/1993, de 14 de mayo, de financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se incluirán necesariamente en el Programa de Actuación Territorial sobre rehabilitación y remodelación en cascos urbanos y rurales previstos en las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio (Directriz 5.5).”

En los conjuntos históricos murcianos se restringe también la instalación de publicidad fija mediante vallas o carteles, cables, antenas y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien.

En Andalucía se define la *contaminación visual o perceptiva*¹⁰⁴ como la intervención, uso o acción en el bien o en su entorno que degrada sus valores como bien integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación; los municipios donde existan bienes catalogados del patrimonio andaluz, deben establecer medidas para evitar la contaminación visual o perceptiva, en sus planes u ordenanza municipales, con control de los siguientes elementos:

- Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.
- Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones.
- La colocación de rótulos, señales y publicidad exterior.
- La colocación de mobiliario urbano.
- La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

Asimismo, la ley marca un plazo de tres años desde su entrada en vigor¹⁰⁵ para que los municipios donde existan bienes catalogados elaboren un plan de descontaminación visual o perceptiva que deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y seis meses desde la extinción de una instalación o elemento de los mencionados para su retirada.

En Cantabria, Canarias y La Rioja se imponen plazos para la retirada, sustitución o desplazamiento de rótulos, carteles, anuncios, antenas e instalaciones de las fachadas y cubiertas de los conjuntos históricos, y para que las compañías suministradoras de electricidad y telefonía acuerden con la Consejería el modo de retirar cables y conducciones de las fachadas del conjunto.

¹⁰³ Artículo 56.5 Ley 10/1998, de 13 de octubre. Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

¹⁰⁴ Artículo 19 y Disposición Transitoria 3ª de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

¹⁰⁵ La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio Histórico de Andalucía, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 19 de diciembre de 2007.

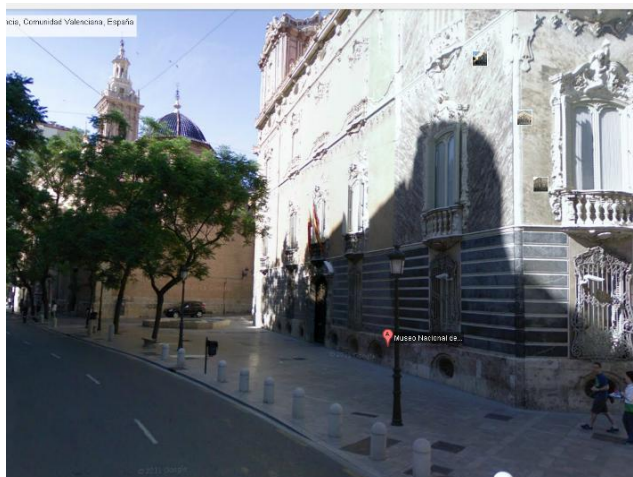


Figura 51: La intervención en el Palacio del Marqués de Dos Aguas del Conjunto Histórico de Valencia, supuso la ampliación del edificio a partir del derribo del colindante residencial de tres alturas en 1957 (Foto 1). La financiación para la compra del inmueble colindante por el patronato del museo, a fin de realizar su ampliación, llegó cuando ya se había levantado un edificio de cinco plantas, que provocó la polémica, por su total inadecuación y por zafar los objetivos de la operación de ampliación del palacio (Foto 2). Tras la transacción de compra el nuevo inmueble fue derribado y el palacio fue ampliado en 1967, tal como puede contemplarse en su estado actual (Foto 3). Lidón Masiá, M.C.: *Entorno y Evolución del Palacio del Marqués de dos Aguas*, Trabajo Final de Grado de ingeniería de la Edificación, Tutores: Taberner Pastor, F. y Casar Furió, M., UPV, Valencia, 2012.

3.2.3 El Plan Especial de Protección en conjuntos históricos y entornos de protección BIC

En los conjuntos históricos y los entornos de protección de cualquier bien de interés cultural, el municipio elaborará un *instrumento urbanístico* de protección o adecuará uno vigente, que será un *plan especial de protección u otro instrumento de planeamiento de protección del área afectada*.

En la mayoría de los casos la legislación de patrimonio cultural, no selecciona la figura de planeamiento más adecuada para proteger el conjunto histórico y traslada este cometido a la normativa urbanística, dejando margen a la introducción de la figura del catálogo.

En Andalucía, por ejemplo, los planes generales de ordenación urbanística podrán incorporar directamente los requisitos de Protección, que en otras comunidades se destinan al plan especial, o bien remitir, a la elaboración obligatoria de Planes Especiales de Protección o planeamiento de desarrollo con el mismo contenido, estableciéndose un plazo máximo de tres años para la aprobación de estos últimos, a contar desde la aprobación definitiva de los Planes Generales¹⁰⁶.

No obstante normativas autonómicas como la gallega, valenciana, canaria y extremeña, imponen el plan especial de protección como figura de protección sin margen para interpretaciones desde el urbanismo.

La obligatoriedad del Plan Especial de Protección de los conjuntos históricos de interés cultural

En la mayoría de las comunidades autónomas (Castilla La Mancha, Andalucía, Comunidad Valenciana, Galicia, Comunidad de Madrid, Cantabria, Canarias, Extremadura y Navarra), no se introducen novedades sobre el Plan Especial de Protección más allá de lo establecido en la legislación sectorial.

En el País Vasco, los planes especiales, en desarrollo de la ordenación estructural de los planes generales, ordenará los recintos y conjuntos históricos y artísticos, así como el establecimiento de determinaciones para la conservación y, en su caso, para la rehabilitación de inmuebles de interés cultural o arquitectónico. Deberá incluir el régimen de protección de los bienes culturales calificados e inventariados como tales, de acuerdo con sus correspondientes expedientes de incoación y declaración, y podrá desarrollar dicho régimen de protección de acuerdo con sus objetivos.¹⁰⁷

En Cataluña, sin perjuicio de los planes que se puedan aprobar en virtud de la legislación sectorial, se pueden redactar planes especiales urbanísticos, *si son necesarios*, para la ordenación de recintos y conjuntos artísticos.¹⁰⁸

En Aragón¹⁰⁹ y en La Rioja¹¹⁰ *no será preceptiva la formulación del plan especial* de protección del conjunto histórico, cuando el municipio acuerde incorporar directamente en el plan general de ordenación urbana las determinaciones propias de tales planes especiales.

En Castilla y León¹¹¹ y Murcia¹¹², los planes especiales de protección de los conjuntos históricos tienen por objeto preservar los ámbitos del territorio declarados como Bien de Interés Cultural,

¹⁰⁶ Artículo 31.3 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Regula el Patrimonio Histórico de Andalucía

¹⁰⁷ Artículo 59 y 72 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco

¹⁰⁸ Artículo 67.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo de Cataluña.

¹⁰⁹ Artículo 66 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

¹¹⁰ Artículo 79 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

¹¹¹ Artículo 48 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

y contendrán las determinaciones exigidas por la legislación sobre patrimonio histórico, y entre ellas un catálogo de los elementos que deban ser conservados, mejorados o recuperados, así como las medidas de protección de los mismos.

El artículo 34.2 de la vigente Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, expresa textualmente:

“La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración. La aprobación provisional deberá contar con informe previo de la consellería competente en materia de cultura.”

En el texto de 1998 sólo se reconocía el plan especial como planeamiento de protección, pudiendo llegar a ser modificativo del planeamiento superior. Tras dos modificaciones legales, se equipara el plan especial a otros instrumentos similares, dada la renuencia municipal a desarrollar planes especiales. El legislador resuelve a favor de cualquier figura de planeamiento que se revele capaz de articular urbanísticamente las exigencias del artículo 39, de manera que el plan especial de protección deviene un instrumento no exclusivo sino de referencia.

La obligatoriedad del Plan Especial de Protección en los entornos de monumentos BIC

En la Comunidad Valenciana el Ayuntamiento tiene la obligación de elaborar el correspondiente **Plan Especial de Protección del entorno** u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, conforme al art. 34.2 de la LPCV, donde se establecerá las normas de protección que den mejor respuesta a la finalidad de aquellas provisionalmente establecidas en la declaración, y regulará con detalle los requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección.

Para ello puede asumir esta obligación en el Plan General, donde se dará cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 39, momento desde el que no requerirá el autorización previa a la concesión de licencias en el entorno de protección del BIC, salvo para aquellas intervenciones que se manifieste expresamente.

Si por el contrario, el Plan General no cumple el artículo 39 LPCV, debe expresarse la transitoriedad del plan en cuanto a la redacción del preceptivo Plan Especial, incorporando como mínimo la propuesta de delimitación del entorno de protección del BIC y su normativa transitoria, con remisión directa al Título II, Capítulo III de la LPCV¹¹³, con inclusión del texto: *“Toda intervención deberá ser autorizada, previamente a licencia municipal, por la Consellería de Cultura en virtud del art. 35.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano”*.

En los Planes Especiales de Protección y sus modificaciones, referidos a entornos de Monumentos, Jardines Históricos y, en su caso, de Espacios Etnológicos se tendrá en cuenta lo siguiente (art.39.3 LPCV):

- a) Con el fin de proveer la adecuada protección y valoración de estos bienes, el entorno de protección deberá ser delimitado con precisión por el propio Plan Especial cuando no se hubiese hecho en el momento de la declaración o no se hubiese incorporado posteriormente en procedimiento expreso.

¹¹² Artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

¹¹³ Título II, Capítulo III de la LPCV: De los bienes de Interés Cultural Valenciano.

Excepcionalmente el planeamiento podrá proponer, por motivos justificados en la mejora tutelar, reajustes del ámbito de protección previamente reconocido. La delimitación así tramitada adquirirá vigencia a todos los efectos a partir de la entrada en vigor del correspondiente planeamiento.

b) La delimitación se ajustará a los siguientes criterios:

b.1) Para los que se encuentren en ámbitos urbanos:

- Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el bien, y en las que cualquier intervención que se realice pueda afectarlo visual o físicamente.
- Parcelas recayentes al mismo espacio público que el bien y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica.
- Espacios públicos en contacto directo con el bien y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente inmediato, acceso y centro del disfrute exterior del mismo.
- Espacios, edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que, aun no teniendo una situación de inmediatez con el bien, afecten de forma fundamental a la percepción del mismo o constituyan puntos clave de visualización exterior o de su disfrute paisajístico.
- Perímetros de presunción arqueológica, susceptibles de hallazgos relacionados con el bien de interés cultural o con la contextualización histórica de su relación territorial.

b.2) Para los que se encuentren en ámbitos no urbanos o periurbanos:

- En su relación urbana atenderán los mismos criterios expresados anteriormente.
- En su restante relación territorial, además de los perímetros de presunción arqueológica antes citados, incluirán los ámbitos colindantes, deslindados según referentes geográficos, topográficos, etnológicos y paisajísticos, cuyas componentes naturales y rurales conformen su paisaje consustancial, así como los caminos más próximos desde donde es posible su contemplación.

c) Salvo determinación expresa de la declaración, será también de aplicación para la elaboración de los planes especiales de protección de los monumentos, jardines históricos y, en su caso, espacios etnológicos y sus entornos, la regulación arbitrada para conjuntos históricos en el apartado 2 de este artículo, exceptuando lo regulado en los epígrafes b y p del mismo¹¹⁴.

d) El Plan establecerá con precisión, en desarrollo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 35, aquellas intervenciones que por su ámbito de incidencia o por su trascendencia patrimonial requerirán de la previa autorización de la Conselleria competente en materia de cultura.

e) Ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona ni perturbar la contemplación del bien. La regulación urbanística procurará además la recuperación de aquellos valores arquitectónicos y paisajísticos acreditados, que se hubiesen visto afectados con anterioridad a la declaración.

f) En todo caso, se arbitrarán las medidas necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que no cumplan una función directamente relacionada

¹¹⁴ Se exime de garantizar la edificación sustitutiva en los derribos y la creación de una comisión mixta para el seguimiento y la gestión del ámbito.

con el destino o características del bien y supongan un deterioro visual o ambiental de este espacio.

g) En ámbitos rurales, el Plan velará porque el tratamiento de la geomorfología y orografía del terreno resulte acorde con la contextualización histórico-paisajística del bien, prohibiendo cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, así como cualquier clase de vertido.

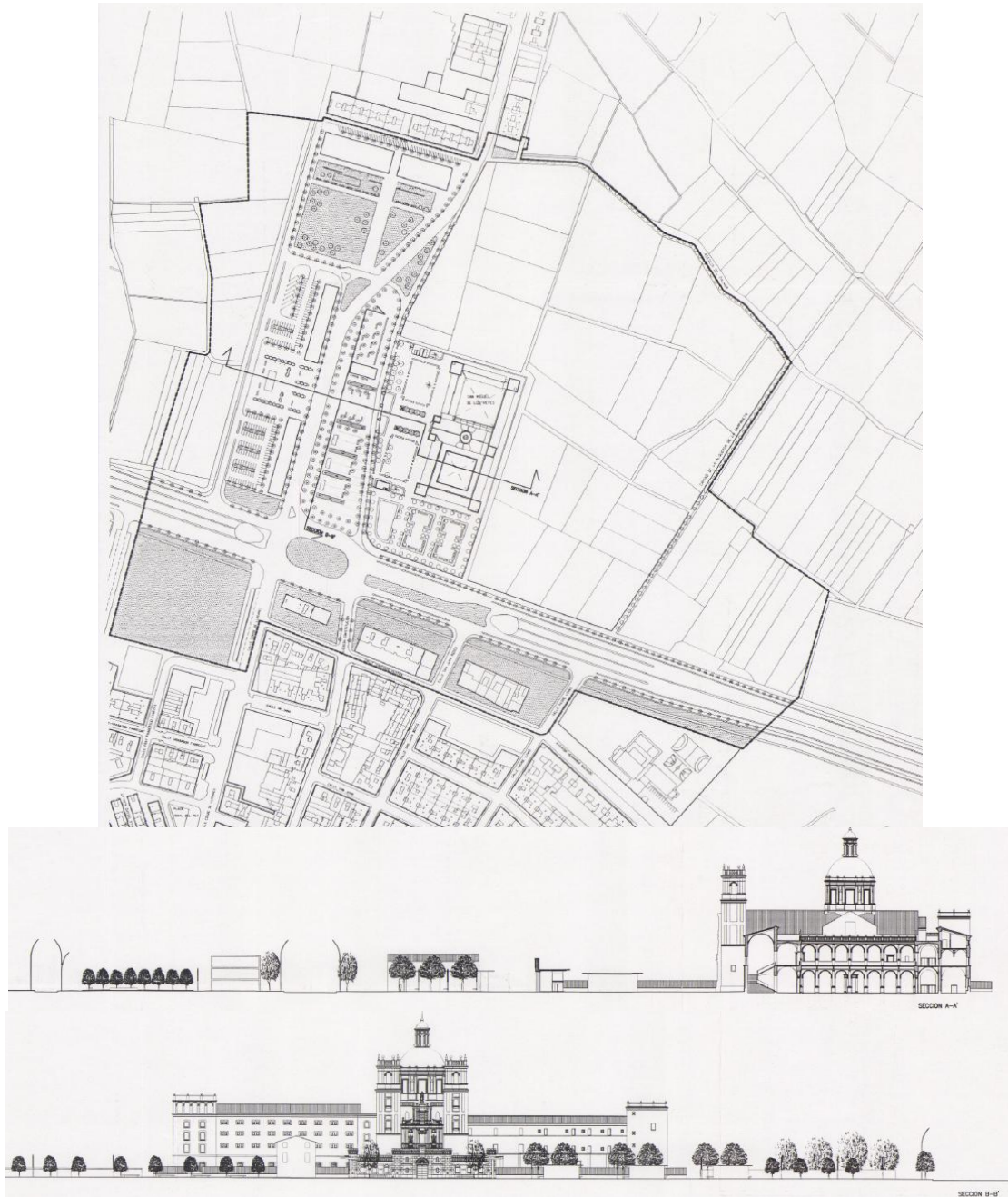


Figura 52: Propuesta de ordenación del entorno del Monasterio de San Miguel de los Reyes, Monumento Histórico Artístico Nacional por resolución de 8 de junio de 1981 de la Dirección de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas (BOE 29-VIII-1981). La delimitación del entorno de protección se establece por resolución de 24 de mayo de 1992, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOCV 24/7/1992). Plano N°1 del Catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Ámbito T-1, San Miguel de los Reyes, aprobado el 13/9/2001, arquitecto Alvaro Gómez-Ferrer Bayo.

3.2.4 Introducción del catálogo urbanístico en los conjuntos históricos

Consideraremos la figura del catálogo urbanístico en sus dos acepciones:

1) El *catálogo del conjunto histórico* que introduce el artículo 21.1 de la legislación estatal, LPHE, obligatorio en todos los municipios que alberguen un conjunto histórico como categoría BIC, obligatorio y previo al Plan Especial de Protección, que desaparece en la legislación autonómica pero se conserva en la legislación urbanística:

“En los instrumentos de planeamiento relativos a Conjuntos Históricos se realizará la catalogación, según la legislación urbanística, de los elementos unitarios que conforman el conjunto, tanto inmuebles edificados como espacios libres exteriores o interiores, u otras estructuras significativas, así como de los componentes naturales que lo acompañan, definiendo los tipos de intervención posible. A los elementos especiales se les dispensará una protección integral. Para el resto de elementos se fijará, en cada caso, un nivel adecuado de protección”

2) El *catálogo urbanístico municipal*, de la legislación autonómica, que incluirá los bienes de interés patrimonial del municipio y aquéllos sobre los que, sin estar registrados, se quiera controlar las intervenciones, por dotar de interés ambiental al conjunto del casco histórico.

3) El catálogo del Plan Especial de Protección sobre un ámbito BIC, que en algunas comunidades autónomas sustituye al primero y se superpone al segundo.

Veremos en qué medida se traslada la posibilidad de protección de un conjunto histórico, a través de la introducción de la figura del catálogo estatal, y cómo se diseña el catálogo urbanístico municipal desde la legislación cultural en el epígrafe 3.3.



Número de Ficha
550

Nivel de Protección
Ambiental 1

Denominación

Dirección Postal
Cabrera Pinto, nº 70.

Propietario
Particular

Referencia Catastral
1324425

Número de Plantas
2

Uso
Residencial

Estado de Conservación
Bueno



Cartografía

Escala 1:2.750



Ortofoto

Escala 1:2.750



Figura 53: Página primera de la ficha 550 del catálogo urbanístico del municipio de San Cristóbal de la Laguna (Tenerife), que aporta la siguiente información sobre el inmueble: Nivel de protección, dirección postal, régimen de propiedad, referencia catastral, número de plantas, uso, estado de conservación, cartografía, ortofoto y foto de la fachada, tipo de planta y distribución, tipología edificatoria, contexto urbano, referencias históricas, sistema constructivo, composición de fachada y referencias bibliográficas y documentales.

3.3 EL PATRIMONIO NO INVENTARIADO EN LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

A través del estudio de las legislaciones urbanísticas vigentes en las comunidades autónomas competentes en la materia, obtendremos información sobre los aspectos siguientes:

3.3.1 La delimitación del casco histórico como determinación de la ordenación urbanística

Al respecto de este primer propósito, diferenciaremos entre el rango de determinación que supone la delimitación del casco histórico en el planeamiento, si bien es objeto de ordenación estructural o pormenorizada, o por el contrario, no es una medida a contemplar.

La delimitación de todos los núcleos históricos existentes, a los efectos de su conservación, formarán parte de la ordenación estructural de los planes urbanísticos del País Vasco, Comunidad de Madrid y Principado de Asturias.

En Castilla La Mancha y Galicia deben delimitarse en los planes de ordenación municipal las áreas sometidas a un régimen de especial protección (sólo los conjuntos históricos catalogados).

En Andalucía y Aragón será determinación de la ordenación estructural la delimitación de los centros históricos de especial interés, mientras que la delimitación de los restantes elementos o espacios de interés urbanístico serán parte de la ordenación pormenorizada.

En Navarra la identificación y catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan, pertenece a la ordenación pormenorizada.

En otras comunidades autónomas la delimitación de núcleos o zonas de tipo tradicional se considera una determinación del plan general de carácter opcional, como es el caso de Cantabria, Canarias, Extremadura, Castilla y León, La Rioja y Murcia.

En Canarias los Planes Generales no podrán establecer modificaciones en las rasantes y alineaciones tradicionales en los Conjuntos Históricos de Canarias, declarados con base a la Ley del Patrimonio Histórico de Canarias, excepto cuando estas modificaciones se contemplen específicamente en los Planes Especiales de Protección por contribuir positivamente a conservar el carácter del conjunto. Tampoco podrán dictar normas sobre obligatoriedad de garajes en edificios de nueva planta o rehabilitados, instalaciones de servicios en fachadas u otras que pudieran alterar la calidad histórica del conjunto, debiendo en todo caso atenerse a las previsiones de los Planes Especiales de Protección correspondientes.¹¹⁵

La Ley Urbanística Valenciana (art.49.2) establece como obligatorio en todo nuevo plan general la delimitación del Núcleo Histórico Tradicional, como áreas con entidad cultural propia, alcance o no la clasificación como conjunto histórico, y regula su planificación: “ [...] *no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica*”.

Del contenido de los catálogos valencianos, formarán parte de la ordenación estructural del Plan General¹¹⁶:

¹¹⁵ Artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

¹¹⁶ Artículo 188 ROGTU.

- La delimitación, como zona diferenciada, de uno o varios núcleos históricos tradicionales, donde la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios, y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica.
- La catalogación de los bienes declarados de interés cultural por el órgano competente de la Generalitat.
- Aquellos otros que por sus características el Plan considere merecedores de su integración en la ordenación estructural por su especial relevancia.
- Los bienes inmuebles de relevancia local y su normativa de protección, que se desarrollará conforme a los criterios de planificación establecidos para las correspondientes categorías de bienes de interés cultural¹¹⁷.
- la delimitación de los Entornos de Protección de los inmuebles BIC y BRL, señalando, en su caso, los elementos de especial trascendencia de estos entornos, así como la delimitación de las Áreas de Vigilancia Arqueológica y/o Paleontológica.

Asimismo, los planes urbanísticos o territoriales con capacidad para clasificar suelo calificarán y ordenarán como suelo no urbanizable protegido los terrenos que alberguen bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y aquellos que estén sometidos a algún régimen de protección incompatible con su transformación, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable o con los planes de ordenación territorial. Igualmente podrán calificar como suelo no urbanizable protegido, terrenos que alberguen valores naturales, paisajísticos o culturales, que sin declaración expresa, su restauración y conservación convenga al interés público¹¹⁸.

Conforme al artículo 11 LPCV, los instrumentos de planeamiento sujetos a evaluación ambiental estratégica y aquéllos no sometidos, que comprendan bienes inscritos en el IGPCV¹¹⁹, deberán incorporar en su tramitación el informe previo y vinculante de la Consellería de Cultura acerca de la conformidad de la actuación con la normativa de protección del patrimonio cultural.¹²⁰

Cualquier hallazgo que pueda afectar al Patrimonio Cultural deberá ser comunicado inmediatamente a la Consellería competente en materia de Cultura y que cualquier intervención sobre el mismo debe contar con la debida autorización de la Consellería competente en materia de Cultura.

¹¹⁷ Artículo 46 de la ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la LPCV.

¹¹⁸ Artículo 4 de la Ley 10/2004 del Suelo No Urbanizable.

¹¹⁹ Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

¹²⁰ El procedimiento para la obtención del mencionado informe, y su exceptuación, viene regulado en el Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano

3.3.2 La inclusión de los catálogos urbanísticos en los instrumentos de planeamiento

Castilla La Mancha

Los Planes Especiales y los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos podrán ser elaborados y promovidos tanto por los Municipios como por el resto de las Administraciones Públicas, cuando el ejercicio de sus respectivas competencias demande o requiera el establecimiento de nuevas determinaciones de ordenación territorial y urbanística. (Art.35 DL 1/2010, de 18 de mayo).

Andalucía

Sin perjuicio de su formulación y aprobación de forma independiente, en su caso conforme a la remisión que a ellos hagan los restantes instrumentos de planeamiento, los Catálogos podrán formar parte de éstos. En cualquier caso, su elaboración será preceptiva cuando dichos instrumentos de planeamiento aprecien la existencia en el ámbito por ellos ordenado de bienes o espacios en los que concurren valores singulares. (Art.16.2 Ley 6/2002, 17 de diciembre)

Cataluña

La documentación de los planes de ordenación urbanística municipal incluirá el catálogo de bienes a proteger. (Art. 59, DL 1/2010, de 3 de agosto)

Galicia

Los instrumentos de planeamiento contendrán obligatoriamente un catálogo en el que se identificarán los núcleos rurales, inmuebles, construcciones, instalaciones u otros elementos existentes de carácter tradicional en suelo rústico, o conjuntos de éstos, que merezcan ser objeto de especial protección en razón a sus valores culturales, históricos, artísticos, arqueológicos o etnográficos, tales como viviendas, hórreos, fuentes, cruceros, molinos, pazos, iglesias, puentes, yacimientos arqueológicos y otros. (Art. 75.2, Ley 9/2002, de 30 de diciembre)

Comunidad Valenciana

El catálogo de bienes y espacios protegidos es un documento integrante del plan general (Art.64, Ley 16/2005, de 31 de diciembre)

La documentación de los Planes Parciales incluye el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos o la justificación de su innecesariedad. Su elaboración será innecesaria cuando dicho Catálogo ya existiera en el Plan General y el que hubiera de acompañar al Plan Parcial sea compatible con aquél. Será, asimismo, innecesaria en el caso de que no hubiera bienes o espacios que merecieran tal protección. (Art.68, Ley 16/2005, de 31 de diciembre)

Comunidad de Madrid

El Catálogo de bienes y espacios protegidos se incluirá en la documentación del Plan General (Art. 43, Ley 9/200, LS) y en la del Plan Parcial, cuando proceda (Art. 49, Ley 9/2001, de 17 de julio).

Cantabria

El Plan General de Ordenación Urbana contendrá el Catálogo de elementos arquitectónicos o naturales que deben ser conservados e identificación de las medidas de protección que procedan, sin perjuicio y además de los que deban asimismo catalogarse de conformidad con la legislación del Patrimonio Cultural. (Art.44, Ley 2/2001, de 25 de junio)

Asimismo, las determinaciones de los Planes Parciales se desarrollarán, además de en cuanto documentación venga exigida en la legislación básica estatal, en una Memoria, los planos de información y ordenación que resulten necesarios; las Ordenanzas urbanísticas en las que se incluirán como anexo, en su caso, *los catálogos de edificios preexistentes a proteger*; el plan de etapas y la evaluación de los costes de urbanización y de implantación de los servicios. (Art. 56, Ley 2/2001, de 25 de junio)

Aragón

La documentación del Plan General y del Plan parcial debe incluir los Catálogos (art. 47 y 55, Ley 3/2009 de 17 de junio)

Canarias

Los Ayuntamientos de Canarias deberán aprobar y mantener actualizado un catálogo municipal, en el que recojan aquellos bienes tales como monumentos, inmuebles o espacios de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico que por sus características singulares o según la normativa del Patrimonio Histórico de Canarias deban ser objeto de preservación, estableciéndose el grado de protección que les corresponda y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

Los catálogos podrán formularse:

a) Con carácter general, como documentos integrantes de instrumentos de ordenación territorial y de Planes Generales o Parciales y Especiales de Ordenación que tengan entre sus fines o, en su caso, como único objeto, la conservación de los elementos señalados en el número anterior.

b) Como instrumentos autónomos, cuando alguno de los instrumentos de planeamiento a que se refiere la letra anterior así lo prevea expresamente y remita a ellos.

En este caso, regirán para su formulación las reglas del plan remitente y para su tramitación y aprobación las de los Planes Parciales de Ordenación.

(Art. 39, DL 1/2000, de 8 de mayo)

Extremadura

Los Planes Especiales de Ordenación pueden incluir o remitir a Catálogos de Bienes Protegidos, que formalizarán las políticas urbanísticas de conservación, rehabilitación y protección de los bienes inmuebles o de los espacios naturales de valor relevante. Cuando se formulen de forma independiente, los Catálogos se tramitarán y aprobarán por el mismo procedimiento que los Planes Especiales de Ordenación. (Art.72, Ley 15/2001, de 14 de diciembre)

Asturias

La situación de planeamiento urbanístico general en tramitación en el momento de entrada en vigor de la Ley 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, habiendo o no recaído acuerdo de aprobación provisional, obliga a los Ayuntamientos a la elaboración de Catálogos urbanísticos con arreglo al procedimiento previsto en este Texto Refundido para los Planes Parciales.

En los concejos carentes de planeamiento urbanístico general se podrán aprobar Catálogos urbanísticos independientes. (DT6ª, DL 1/2004 de 22 de abril)



PATRIMONIO ARQUITECTONICO	PATRIMONIO AMBIENTAL DOCUMENTAL	PATRIMONIO ETNOGRAFICO	PATRIMONIO HISTORICO INDUSTRIAL
<ul style="list-style-type: none"> CEMENTERIOS PROTECCIÓN INTEGRAL-BIC PROTECCIÓN INTEGRAL PROTECCIÓN PARCIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL PROTECCIÓN AMBIENTAL TRADICIONAL ENTORNOS DE PROTECCIÓN 	<ul style="list-style-type: none"> AMBIENTAL DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> ELEMENTO SINGULAR INTEGRAL ELEMENTO SINGULAR AMBIENTAL HÓRREOS CON TALLA HÓRREO PROTECCIÓN INTEGRAL HÓRREO PROTECCIÓN AMBIENTAL MOLINO 	<ul style="list-style-type: none"> ELEMENTOS INDUSTRIALES
	<p style="text-align: center;">JARDINES</p> <ul style="list-style-type: none"> JARDÍN PÚBLICO JARDÍN PRIVADO 		<p style="text-align: center;">PATRIMONIO MILITAR</p> <ul style="list-style-type: none"> ARQUITECTURA MILITAR
	<p style="text-align: center;">PATRIMONIO NATURAL</p> <ul style="list-style-type: none"> MONUMENTO NATURAL LUGAR DE INTERÉS COMUNITARIO ZONA ESPECIAL PROTECCIÓN DE AVES ÁRBOLES 	<p style="text-align: center;">PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO</p> <ul style="list-style-type: none"> CASTRO O CASTILLO ERMITA O IGLESIA MEDIEVAL ESTRUCTURAS DE HABITACION ESTRUCTURAS MEGALITICAS MATERIALES AISLADOS MATERIALES DISPERSOS EN SUPERFICIE NECROPOLIS NECROPOLIS HISTORICA ZONA DE RIESGO ARQUEOLOGICO CAMINO DE SANTIAGO Y RUTA DE LA PLATA AREA DE YACIMIENTO 	

Figura 54: Detalle del plano 3.5.III del Catálogo Urbanístico del Ayuntamiento de Gijón, aprobado definitivamente en julio de 2010.

Castilla y León

El Plan General de Ordenación Urbana establecerá las determinaciones de ordenación general en el Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan. (Art.41, Ley 5/1999, de 8 de abril)

La Rioja

El Plan General Municipal incluirá, debidamente justificado, un catálogo comprensivo de edificios, espacios y elementos objeto de protección y las medidas de protección específicas y diferenciadas de los mismos, a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial. (Art.72, Ley 5/2006, de 2 de mayo)

Navarra

El Plan General Municipal o, en su caso, el Plan Especial podrá incluir un catálogo comprensivo de edificios y elementos históricos, culturales o ambientales y las medidas de protección específicas y diferenciadas de los mismos, a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial.

Asimismo podrán aprobarse como instrumento de desarrollo del Plan General Municipal, pero en documento separado del mismo, Catálogos con las finalidades y determinaciones señaladas en los dos apartados anteriores. Su iniciativa, tramitación y aprobación serán las previstas para los Planes Especiales de desarrollo del Plan General Municipal. (Art.63, Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre)

La ordenación pormenorizada en los planes parciales determinará la identificación y catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan. (Art. 48.3, Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre)

Murcia

Las determinaciones de protección de bienes culturales de los Planes Generales Municipales de Ordenación se desarrollarán en el documento del Catálogo de construcciones y elementos naturales, históricos, artísticos o ambientales a proteger. (Art.121, DL 1/2005, de 10 de junio).

Como conclusión, la figura del Catálogo, en las distintas versiones originadas en las Comunidades Autónomas, es un instrumento preceptivo en el planeamiento municipal, independiente o vinculado al plan general, y no siempre preceptivo en el planeamiento de desarrollo.

A diferencia de las restantes comunidades autónomas, en la Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid, Cantabria, Aragón y Navarra, se especifica la inclusión del catálogo urbanístico en el planeamiento de desarrollo, con la preceptiva justificación de innecesariedad en la legislación urbanística valenciana.

3.4 LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL PATRIMONIO URBANO: CATÁLOGO Y PLAN ESPECIAL

3.4.1 Contenido del catálogo urbanístico

Considerando la primera de las acepciones del catálogo, es decir, aquella que introdujo la LPHE (art.21.1) de catalogación de elementos de su conjunto histórico, **¿Se entendería suficiente para la protección de un ámbito BIC un plan general que introdujera la catalogación prevista en el artículo 21.1**, como medida de simplificación en la redacción de planeamiento en los ayuntamientos con menos recursos?.

*Son frecuentes los casos en que edificios y elementos catalogados y protegidos han desaparecido, no por demolición o derribo ilegal, sino simplemente por ruina y hundimiento, derivada de la falta de mantenimiento. En este sentido los catálogos se nos revelan como documentos insuficientes: evitan el derribo inmediato de inmuebles de interés pero no pueden obligar a la conservación y mantenimiento y en consecuencia son incapaces de frenar la degradación arquitectónica. Son pues instrumentos urbanísticos aptos para parar el golpe pero inútiles para invertir decididamente las tendencias destructivas del patrimonio.*¹²¹

En la zonificación del plan general deberían contemplarse las normas urbanísticas y herramientas de gestión que la ley habilita para el planeamiento de protección.

Si vemos en qué medida se ha trasladado esta posibilidad a las normas autonómicas, con reproducción del artículo 21.1 de la legislación estatal, advertimos que sólo aparece en cuatro autonomías: Castilla La Mancha, Cataluña, Islas Baleares y Aragón.

Conforme a las legislaciones sectoriales autonómicas el catálogo urbanístico debe incluir los bienes protegidos por la legislación sectorial, y como se ha visto en el epígrafe precedente, dicho catálogo puede incorporar, motu proprio, otro tipo de bienes que presenten igualmente valores merecedores de protección, ambientales, paisajísticos o culturales.

La LPHE obligaba a la catalogación urbanística de los bienes incluidos en los conjuntos históricos, mientras que para la legislación autonómica la catalogación urbanística se impone siempre que en el territorio existan bienes inmuebles con valores culturales, superando la confusión de la regulación que establecía la ley urbanística estatal respecto a los elementos que accedían al catálogo.

*“El que existan espacios que presenten interés por la presencia de este tipo de construcciones o edificaciones (de interés cultural) no quiere decir que conforme necesariamente un bien protegido con valor cultural en sentido estricto, entendido éste como un bien jurídico. Por tanto, el tratamiento específico de espacios con un valor ambiental diferente del de los elementos que lo componen, valor que contempla su proyección territorial, se preverá a través del catálogo urbanístico, condicionado por los criterios de intervención predispuestos por la legislación sectorial, cuando se trate de bienes protegidos”.*¹²²

Las mayores novedades en los catálogos urbanísticos los introducen las legislaciones sectoriales autonómicas que en algunos casos lo dotan de una regulación específica como categoría jurídica de protección del patrimonio cultural:

¹²¹ Ferrer Pérez, A., Gaja Díaz, F.: “Memoria del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barri del Mercat”, Ayuntamiento de Valencia, Valencia, 1993.

¹²² Alonso Ibáñez, M.: “Los catálogos urbanísticos y otros catálogos protectores del patrimonio cultural inmueble”, Revista Aranzadi de urbanismo y edificación, Navarra, 2005.

El *catálogo urbanístico municipal*, aparece en la legislación andaluza, como contenedor de los elementos integrantes de su patrimonio, pero no es preceptivo para todos los municipios como lo es en la Comunidad Valenciana, en las Islas Baleares y en La Rioja.

La figura del catálogo urbanístico municipal en **La Rioja**, por ser su normativa la más moderna de las tres (2004) introduce un régimen más ajustado a políticas de gestión urbanísticas más actuales:

1. Las Entidades Locales elaborarán o actualizarán el catálogo urbanístico con todos aquellos edificios, espacios o elementos existentes en cada término municipal que reúnan valor o interés cultural, histórico o artístico. Este catálogo urbanístico no sólo servirá para incluir aquellos elementos que deba proteger el planeamiento municipal o los planes especiales¹²³, sino que también servirá para inventariar los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural, histórico y artístico localizados en cada municipio, con independencia de su titularidad, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concurrente en cada caso.

[...]

4. Con independencia de las medidas especiales de protección previstas en esta Ley, los catálogos urbanísticos establecerán medidas de tutela genéricas o específicas, a fin de evitar la destrucción o modificación sustancial de los bienes incluidos en los mismos. Las determinaciones del planeamiento impedirán en el entorno de dichas edificaciones, espacios y elementos, la realización de construcciones e instalaciones que los deterioren o que modifiquen sustancialmente sus perspectivas visuales y su integración con el resto de la trama urbana.¹²⁴

El régimen transitorio existente en algunas autonomías para la aprobación de los catálogos municipales es el siguiente:

- En la Comunidad Valenciana, todos los Ayuntamientos disponían de un año a partir de la entrada en vigor la ley¹²⁵ para aprobar provisionalmente el *Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos* o revisar el existente a la luz de la nueva ley.
- En Baleares los ayuntamientos podían modificar sus planes generales para introducir el *Catálogo de Protección del Patrimonio Histórico* hasta el 1 de enero de 2009.

Por su especificidad con respecto a lo vigente en el resto de comunidades autónomas, se resume la caracterización de los *Catálogos Arquitectónicos Municipales* de Canarias.

El catálogo **canario** es la traslación del catálogo estatal del conjunto histórico (Art.21.1 LPHE) al resto del municipio, para la preservación de inmuebles y espacios singulares con establecimiento de medidas de tutela específicas desde la legislación sectorial: grados de protección y tipos de intervención permitidos en cada caso.

El artículo es de una concreción meridiana, con definición de los grados de protección: integral, ambiental y parcial y los tipos de intervención: conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y remodelación¹²⁶, desde la propia norma, lo que evita innovaciones posteriores en cada catálogo.

“En Asturias se introducen en el catálogo urbanístico medidas referidas al incumplimiento del deber de conservación y uso o utilización inadecuadas¹²⁷, al régimen de ruina, consecuencias derivadas del otorgamiento de licencias urbanísticas en contra de la ley, suspensión cautelar

¹²³ Los elementos que debe proteger el planeamiento municipal o los planes especiales, son los estrictamente incluidos en el Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

¹²⁴ Artículo 30, Ley 7/2004, de 18 de octubre. Normas Regulatoras del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja

¹²⁵ Disposición Transitoria 3ª, Ley 1/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano.

¹²⁶ Artículos 44 a 46. Ley 3/1999, de 15 de marzo. Ley de patrimonio Histórico de Canarias.

¹²⁷ Artículo 28 y ss. de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural de Asturias.

*de intervenciones, reparación de daños causados ilícitamente, expropiación y limitaciones a la transmisión y protección preventiva, durante un período de 10 años a contar desde la entrada en vigor de la Ley. (DT3ª L1/2001)*¹²⁸

Basándonos en la tesis de ALONSO IBÁÑEZ, 2005, el catálogo urbanístico debe proporcionar un régimen jurídico de protección completo y congruente entre sí, es decir, un marco de ordenación, actuaciones, usos e intervenciones técnicas, que no podrá ser contradictorio con el régimen jurídico de protección que otorga la ley de patrimonio cultural, y por ello, debe incluir necesariamente (art 27.1 Ley Patrimonio Cultural de Asturias):

- Información suficiente sobre su **situación física**, (emplazamiento), que *permita la exacta localización del bien catalogado*.
- Información suficiente sobre su **situación jurídica**: propiedad, uso, situación urbanística de la edificación, actividades y medidas que pueden afectar a los bienes catalogados, deberes urbanísticos sectoriales exigibles, etc. Información condicionante de los tipos de intervención y de los niveles o grados de protección de los elementos que sean objeto de catalogación.
- **Tipos de intervención posible**, actividades administrativas que se consideren procedentes a los fines perseguidos: protección del elemento dados los valores culturales que reviste, incluyendo, su conservación y puesta valor.

Los tipos de intervención deben proyectarse no sólo sobre el elemento aisladamente considerado, sino sobre todo el ámbito protegido: la parcela en la que se encuentra bien catalogado.

La actividad administrativa consistirá en regular qué actividades públicas o privadas se puede llevar a cabo y cuáles no, (prohibirlas, limitarlas o incentivarlas)

- **Niveles o grados de protección**: regular los posibles tipos de intervención; hasta dónde llega la protección y cómo se interviene desde el punto de vista técnico, diferenciando entre protección *integral, parcial y ambiental*, en función de los valores materiales que el elemento posea, intrínsecos o no, y en función de su grado de interés.

Como puede comprobarse a través de la Tabla 7, no todos los catálogos autonómicos establecen tan claramente como el asturiano un régimen jurídico de protección completo de los inmuebles que lo integran, únicamente Canarias, Asturias, La Comunidad Valenciana y Galicia, regulan el contenido del catálogo, y no siempre con inclusión de todas las medidas necesarias.

Las características de los catálogos urbanísticos en las legislaciones autonómicas de urbanismo, sin entrar en sus desarrollos reglamentarios, vienen definidos a modo esquemático en el siguiente cuadro sinóptico. (Tabla 7).

¹²⁸ Alonso Ibáñez, M.: “Los catálogos urbanísticos y otros catálogos protectores del patrimonio cultural inmueble”, Revista Aranzadi de urbanismo y edificación, Navarra, 2005.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	BIENES A INCLUIR EN EL CATÁLOGO	MEDIDAS/CONTENIDO A INCUIR EN EL CATÁLOGO	REGISTRO ADMINISTRATIVO	NORMATIVA
PAÍS VASCO	Bienes naturales o artificiales de protección urbanística	Identificar y especificar categorías o calificación según legislación sectorial	Situación, características y régimen de protección (1)	Art.76, Ley 2/2006, 30 de junio
CASTILLA LA MANCHA	Bienes inmuebles o espacios naturales de valor relevante	X	Situación física y jurídica, grados de protección.	Art.27, DL 1/2010, 18 de mayo
ANDALUCÍA	Patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.	X	Identificación	Art.16, Ley 7/2002, 17 de diciembre
CATALUÑA	Monumentos, edificios, jardines, paisajes o bienes culturales.	X	X	Art.58, DL 1/2010, 3 de agosto
ILLES BALEARS	X	X	X	
C. VALENCIANA	Bienes inmuebles o espacios de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico.	Tres niveles de protección: integral, parcial y ambiental. Documentación: Memoria justificativa y descriptiva, estudios complementarios, planos de información, ficha de elementos catalogados, plano de situación del inmueble o espacio protegido, normativa de aplicación por cada grado de protección. (Legislación sectorial)	Desarrollo reglamentario	Art.77, Ley 16/2005, 30 de diciembre
C. DE MADRID	Terrenos, edificios, construcciones, conjuntos jardines y restantes espacios objetos de protección cultural y urbanística	X	Desarrollo reglamentario. Situación, características físicas y jurídicas y régimen de protección.	Art.43 y 55, Ley 9/2001, 17 de julio
EXTREMADURA	Inmuebles o espacios naturales de valor relevante	X	Situación física y jurídica, grados de protección.	Art.72, Ley 15/2001 de 14 de diciembre
CASTILLA Y LEÓN	Elementos con valores culturales o naturales	X	X	Art.41, Ley 5/1999 de 8 de abril
GALICIA	Núcleos rurales, inmuebles, construcciones, instalaciones y otros elementos de carácter tradicional en suelo rústico o conjuntos de éstos, con valores culturales, históricos, artísticos, arqueológicos o etnográficos	Fichas que incluyan: datos identificativos, ubicación, delimitación de su ámbito de protección, descripción gráfica de sus características constructivas, estado de conservación, rehabilitación mejora o recuperación.	X	Art.75, Ley 9/2002, 30 de diciembre
CANTABRIA	Elementos arquitectónicos o naturales objeto de protección urbanística y cultural.	X	X	Art.44, Ley 2/2001, 25 de junio
ARAGÓN	Elementos o espacios de valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.	X	X	Art 40 y 41, Ley 3/2009, de 17 junio

COMUNIDAD AUTÓNOMA	BIENES A INCLUIR EN EL CATÁLOGO	MEDIDAS/CONTENIDO A INCUIR EN EL CATÁLOGO	REGISTRO ADMINISTRATIVO	NORMATIVA
LA RIOJA	Edificios, espacios o elementos históricos, culturales o ambientales	(2)	X	Art.72, Ley 5/2006, de 2 de mayo
C. REGION DE MURCIA	Espacios, conjuntos, construcciones o elementos con valores naturales, históricos, artísticos, culturales o ambientales.	X	X	Art.98 y 121, DL 1/2005, de 10 de junio
CANARIAS	Monumentos, inmuebles o espacios de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico.	Grados de protección y tipos de intervención. (Legislación sectorial)	Un registro administrativo en cada Cabildo Insular	Art.39, DL 1/2000 de 8 de mayo
ASTURIAS	Bienes inmuebles y espacios naturales de interés público relevante	Tres niveles de protección: integral, parcial y ambiental. (2) (Legislación sectorial)	X	Art.72, DL 15/2004 de 22 de abril
NAVARRA	Edificios o elementos históricos, culturales o ambientales.	(2)	X	Art.63, Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre

(1) Registro accesible por medios telemáticos

(2) Se impedirá, en el entorno de los bienes del catálogo, la realización de construcciones o instalaciones que los deterioren o que modifiquen sustancialmente sus perspectivas visuales y su integración, en su caso, con el resto de la trama urbana.

Tabla 7: Contenido de los catálogos urbanísticos en las legislaciones autonómicas de urbanismo

3.4.2 Contenido del Plan Especial de Protección del patrimonio

Se inaugura la década de los noventa con la denuncia de LÓPEZ JAEN (1991)¹²⁹ sobre el incumplimiento en la redacción de planeamiento de protección en las ciudades con conjuntos históricos declarados hasta ese momento, alrededor de trescientas:

“Las trescientas ciudades deberían tener ya, a finales de 1989, aprobada y vigente una figura de planeamiento que cumpliendo con los demás preceptos de la Ley, las ordenase coherentemente estableciendo el necesario marco de convivencia urbana. Pero, desafortunadamente, menos de una decena de conjuntos históricos tienen un Plan o figura de planeamiento aprobado según lo previsto por la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Efectivamente, alrededor de una treintena lo tienen en estudio o redacción, pero estos trámites preparatorios son largos y costoso, y en ese tiempo la actividad destructiva de la ciudad no se para.”

Si en 20 años se ha más que duplicado el número de conjuntos históricos declarados, 690, (sin tener en cuenta las declaraciones del País Vasco desde el año 94, no inscritos en el registro estatal), y hay otros 178 incoados, ¿se puede esperar que se mantenga el ritmo de aprobaciones de planeamiento de protección del 3%?

Comprobemos en algunas Comunidades Autónomas donde es obligatorio la formulación del Plan Especial, desde la normativa urbanística y cultural, (sin alternativa a otro tipo de planeamiento que incorpore medidas de protección), la estadística relativa a la aprobación de planeamiento especial en la actualidad con respecto a la presentada por LOPEZ JAEN.

El estudio alumbra los siguientes datos: en Cantabria 13 Planes Especiales de 21 Conjunto Históricos Declarados BIC (62%), en la Comunidad Valenciana 14 Planes Especiales de 29 Conjuntos BIC (48%), Extremadura 5 Planes Especiales de 30 Conjuntos BIC, con 3 Planes Especiales en tramitación (16%), Andalucía 16 Planes Especiales sobre 106 Conjuntos BIC (15%), Aragón 4 Planes Especiales de 37 Conjuntos declarados BIC (10%), sin entrar en los PEP de entornos de monumentos y jardines históricos BIC.

La elaborar y aprobación de un plan de protección es todavía un procedimiento lento en la primera década del 2000. Las causas de su incumplimiento, las mismas que antes de 1985: las dificultades en la elaboración de los planes, la falta de conciencia social y política sobre este tema y los conflictos entre Municipios y órganos de la Administración artística en relación al contenido del plan, un hecho que prolonga sin fin la tramitación de los planes de ordenación de los conjuntos históricos de muchos municipios

Siguiendo la tesis de BARRERO RODRÍGUEZ, 1994, hasta la aprobación de las leyes autonómicas urbanísticas y de protección del patrimonio, conforme a lo establecido para este tipo los planes, por el artículo 84.4 del TRLS¹³⁰, y en aplicación de lo dispuesto de forma más específica por el 20 de la LPHE, pueden considerarse determinaciones de estos planes las siguientes:

1. Delimitación de usos: la fijación para todos los usos públicos, *del orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ellos*. La importancia que la instalación de entidades públicas en los conjuntos históricos tiene, es una buena política de conservación, en lo que supone de revitalización para esos espacios, omite toda referencia a una determinación de usos de carácter más general.

¹²⁹ López Jaén, J.: *Los centros históricos españoles, entre la realidad y la legalidad*, Urbanismo, nº9, 1991, pág. 14-24.

¹³⁰ Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (Vigente hasta el 14 de abril de 1998)

2. **Determinación de las áreas de rehabilitación integrada** que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

La referencia del artículo 20.2 sobre las áreas de rehabilitación integrada tiene su origen en el Decreto 2329/1983, vigente en la materia en el momento de aprobarse la LPHE, con el que se hacía patente el cambio experimentado por el urbanismo español en esos años que, abandonando la perspectiva puramente desarrollista que lo había caracterizado, va a centrar su atención en el tratamiento de la ciudad consolidada.

3. **Criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas** e instalaciones sobre las mismas.

4. **Remodelaciones urbanas:** "*Excepcionalmente el Plan de protección de un conjunto histórico podrá permitir remodelaciones urbanas, pero solo en el caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten usos degradantes para el propio Conjunto*", se caracterizan por:

- Su carácter excepcional; solo son posibles en los supuestos y bajo las condiciones expresamente tipificadas en la norma.
- La imposibilidad de determinar a priori y con carácter general su exacto alcance, dada la naturaleza jurídica indeterminada de los supuestos que las legitiman: "una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano" o la lucha contra "usos degradantes para el propio conjunto".
- Las importantes limitaciones a las que se ven sometidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la norma, a cuyo tenor son exigencias impuestas por la conservación del conjunto "el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, el carácter excepcional de la sustitución de inmuebles y el respeto a la alineaciones urbanas existentes.

5. **Otros posibles contenidos:** áreas de rehabilitación integrada y operaciones de remodelación urbana- así como, en su caso, aquellas otras que para los planes de esta naturaleza puedan resultar en aplicación de la legislación urbanística general.

3.4.3 Contenido de los planes de protección del patrimonio en la legislación sectorial

Con mayor o menor nivel de desarrollo, es precepto común para la legislación cultural autonómica, la determinación del contenido de los planes especiales de protección de los conjuntos históricos, o instrumentos equiparables: el establecimiento de las normas de protección definitivas, la regulación de los actos de edificación y la regulación de los usos y las actividades; contenido que influye decisivamente en la ordenación de los conjuntos como se verá en el epígrafe 3.5.

Contenido de los planes especiales de conjuntos históricos de **Castilla La Mancha** (art. 12, Ley 4/1999, de 30 de Mayo)

1. **Catalogación** de los elementos unitarios que conforman el Conjunto. A los elementos singulares se les dispensará una protección integral, definiendo, si no lo está en la declaración, su entorno y condiciones de actuación en el mismo. Para el resto de los elementos se fijará, en cada caso, un nivel adecuado de protección. (Transcripción del artículo 21.1 LPHE)
2. Mantenimiento de la **estructura urbana y arquitectónica** así como las características generales de su ambiente.
3. Normativa de **adecuación de la edificación** en sus aspectos estructurales y de habitabilidad y las adaptaciones a los nuevos usos y a la presencia de los equipamientos sociales necesarios.

Contenido mínimo de protección del planeamiento de **Andalucía** (art. 31, Ley 14/2007, de 26 de Noviembre)

0. Aplicación de las prescripciones contenidas en las **instrucciones particulares**, si las hubiere.
1. **Catalogación** exhaustiva de sus elementos unitarios, tanto inmuebles edificados como espacios libres interiores o exteriores u otras estructuras significativas, así como de sus componentes naturales. Para cada elemento se fijará un nivel adecuado de protección.
2. Mantenimiento de la **estructura territorial y urbana**. Mantenimiento de las alineaciones, rasantes y el parcelario existente, *permitiéndose excepcionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido*.
3. Regulación de los **parámetros tipológicos y formales** de las nuevas edificaciones con respeto y en coherencia con los preexistentes. Las sustituciones de inmuebles se consideran excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido.
4. Determinaciones para el mantenimiento de los **usos** tradicionales y las actividades económicas compatibles, proponiendo, en su caso, medidas de intervención para la revitalización del bien protegido.
5. Normativa específica para la protección del **Patrimonio Arqueológico** en el ámbito territorial afectado, que incluya la zonificación y las cautelas arqueológicas correspondientes.
6. Identificación de los **elementos discordantes** con los valores del bien, y establecimiento de las medidas correctoras adecuadas. Prescripciones para la conservación de las características generales del ambiente, con una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva.
7. Determinaciones en materia de **accesibilidad** necesarias para la conservación de los valores protegidos.

Contenido del Plan Especial de Protección de los Conjuntos Históricos de **Galicia** (art.46, Ley 8/1995, de 30 de octubre, Regula el Patrimonio Cultural de Galicia)

1. **Catalogación** exhaustiva de todos los elementos que conforman el conjunto histórico, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, en aquellos casos en donde fuese preciso.
2. Mantenimiento de la **estructura urbana y arquitectónica** del conjunto histórico y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, *salvo que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto*.
3. Criterios relativos a la **conservación de fachadas y cubiertas** e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.
4. Establecimiento del orden prioritario de instalación de todos los **usos** públicos en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello y de las Áreas de Rehabilitación Integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.
5. Normas específicas para la protección del **patrimonio arqueológico**, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de fertilidad arqueológica, soluciones técnicas y financieras.

6. Se contemplarán las **instalaciones** que deberán ir bajo tierra. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen urbana o del conjunto. Sólo se autorizarán aquellos **rótulos** que anuncien servicios públicos, los de señalización y comerciales, que serán armónicos con el conjunto, quedando prohibidos cualquier otro tipo de anuncios o rótulos publicitarios.

Contenido de los Planes Especiales de Protección en la legislación **valenciana** (Art. 39, Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano).

Los Planes Especiales de Protección de los *Conjuntos Históricos* y sus modificaciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

0. Justificadamente, se podrá establecer un **perímetro** continuo o discontinuo de mayor alcance que el reconocido en la declaración, que pasará a integrarse en el Conjunto Histórico a todos los efectos.
1. Elaborar un **Catálogo** de Bienes y Espacios Protegidos que defina los diversos grados de protección y tipos de intervención posibles. El Catálogo, además de incluir los inmuebles cultural o arquitectónicamente destacados, abarcará todos aquellos relacionados con los patrones caracterizadores del conjunto que puedan ser objeto de conservación o rehabilitación.

El régimen de intervención se determinará en función de los valores específicos de cada inmueble o de su papel urbano, expresamente señalados en el documento. En caso de edificios sujetos a posible remodelación o vaciado con mantenimiento de elementos significativos, particularmente su fachada, el Catálogo regulará las actuaciones a realizar de modo que sean congruentes con su tipomorfología, respetando la edificabilidad, la cota de encuentro de forjados y cubiertas y la disposición originaria de huecos.

Cuando por cualquier circunstancia resulte destruido un bien catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la edificación precedente. En este supuesto se procederá a la restitución, en lo posible, de los valores del inmueble conforme a su caracterización original, y de no serlo, conforme a los parámetros tipológicos establecidos para el ámbito en que se ubique.

En todo caso los Catálogos dejarán constancia, con la denominación correspondiente, de todos aquellos inmuebles que formen parte del Inventario de Patrimonio Cultural Valenciano, con indicación, en su caso, de los respectivos entornos de protección.

2. Mantenimiento de la **estructura urbana y arquitectónica** del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. *No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto.* No obstante, con carácter excepcional, el Consell podrá autorizar, oídos al menos dos de los organismos a que se refiere el artículo 7 de la LPCV¹³¹, que los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos históricos prevean modificaciones de la estructura urbana y arquitectónica en el caso de que se produzca *una mejora de su relación con el entorno territorial o urbano o se eviten los usos degradantes para el*

¹³¹ Artículo 7 LPCV: “ 1. Son instituciones consultivas de la Administración de la Generalitat en materia de patrimonio cultural el Consejo Valenciano de cultura, la Real Academia de Bellas Artes de san Carlos, las Universidades de la Comunidad Valenciana, los Consejos Asesores de Archivos y Bibliotecas, de Arqueología y paleontología y cuantas otras sean creadas o reconocidas por el Gobierno valenciano, sin perjuicio del Asesoramiento que pueda recabarse de otros organismos profesionales y entidades culturales.

2. Serán órganos asesores de la Consellería de Cultura, educación y Ciencia en ejercicio ordinario de sus funciones en materia de patrimonio cultural, además de la Junta de Valoración de Bienes a que se refiere el artículo 8, las comisiones técnicas que se establezcan reglamentariamente para las distintas materias que son objeto de esta Ley.

propio conjunto o se trate de actuaciones de interés general para el municipio o de proyectos singulares relevantes.

3. Normativa reguladora de los **parámetros tipológicos, morfológicos y materiales** a ellas exigibles, diferenciada en función de las características propias de cada zona homogénea, así delimitada mediante estudios histórico-arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos, cuyo nivel de detalle puede llegar a pormenorizar frentes urbanos, ejes o tramos viarios, manzanas e incluso lienzos de fachadas de las mismas.

Para ello se regularán, como mínimo, los siguientes parámetros: escala y parcelación, relación orográfica, relación entre plano de fachada y alineación, sección general, perfil y cubiertas, vuelos y su disposición, relación macizo-vano, tipología de huecos, composición, materiales, acabados, ornamento, color e iluminación.

El planeamiento podrá señalar causas o ámbitos de excepcionalidad en los que las actuaciones no queden sujetas, total o parcialmente, a la presente regulación, condicionando su autorización a la resolución expresa de la Conselleria competente en materia de cultura.

4. El planeamiento incentivará operaciones de rehabilitación urbana que faciliten la recuperación residencial del área y de las actividades económicas tradicionales junto con otras compatibles con los valores del conjunto. Propiciará igualmente la implantación, en los edificios y espacios que sean aptos para ello, de aquellas dotaciones y **usos** públicos que contribuyan a la rehabilitación inmueble y a la puesta en valor y disfrute social del conjunto.
5. Los Planes Especiales articularán, respecto del **patrimonio arqueológico** de su ámbito, las cautelas establecidas en la materia por la presente Ley, de manera acorde con lo dispuesto en los artículos 59 a 65 de la misma. Dichas cautelas, tendrán por objeto aquellas actuaciones que supongan remoción o alteración del subsuelo, estén sujetas o no a licencia municipal.
6. Conservación de los inmuebles y su rehabilitación, exceptuando aquellos otros que no se ajusten a los **parámetros** básicos de las edificaciones tradicionales de la zona y que, por tal razón, se califiquen expresa y justificadamente por el Plan como **impropios, distorsionantes o inarmónicos**. Se declarará **fuera de ordenación** aquellas construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a su aprobación que resulten disconformes con el régimen de protección, estableciendo el régimen específico de intervención admisible en las mismas. **Adaptación morfológica** de inmuebles disonantes respecto de la caracterización propia del conjunto, con medidas de ornato para la conservación de fachadas y cubiertas de inmuebles no expresamente catalogados.
7. Se garantizará la **edificación sustitutoria** en los derribos de inmuebles, condicionándose la concesión de la licencia de derribo a la valoración del correspondiente proyecto de edificación. Idéntico criterio se practicará en el desarrollo de remodelaciones urbanas previstas o permitidas por el planeamiento.

Los inmuebles que sean sustituidos consecuencia de su destrucción por cualquier circunstancia tomarán como referencia las tipologías arquitectónicas de la zona o área en que se encuentran ubicados.

8. Criterios relativos al **ornato** de edificios, espacios libres y viales en su relación con la escena o paisaje urbano, de modo que garantice y acreciente sus valores y la percepción de los mismos.

En los inmuebles, se regulará, con carácter limitativo, el establecimiento o la instalación de accesorios tales como toldos, marquesinas, dispositivos luminosos o cualesquiera otros prominentes o sobrepuestos a su envolvente arquitectónica. Igualmente asegurará la recuperación del aspecto, ornamento y cromatismo característicos de las edificaciones, implantando, para aquellas que carezcan de referentes propios, que sean remodelables o de nueva construcción, la correspondiente carta de color y

repertorio de acabados a los que atenerse, y para todas, en general, las prescripciones técnicas que condicionen la iluminación de exteriores.

En lo que respecta a espacios o viales, regulará la reposición o renovación de pavimentos, el ajardinamiento y arbolado, el mobiliario urbano, las señalizaciones, la eliminación de barreras arquitectónicas, el alumbrado y demás elementos ambientales. Asimismo regulará la asignación de uso y ocupación, teniendo particularmente en consideración el mantenimiento de las prácticas rituales o simbólicas tradicionales.

9. Prohibición de **publicidad exterior** en cualquiera de sus formatos y soportes de fijación (mástiles, vallas, paneles, carteles, lonas, toldos, etc.) así como aquella que utilice medios acústicos, de proyección o de generación de imágenes, salvo la de actividades cívicas, culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado puedan ser autorizables a través del procedimiento que se determine. Mediante una regulación estricta sobre presentación, tamaño y ubicación, podrá excepcionarse de tal prohibición la publicidad que se inserte en mobiliario urbano de titularidad o concesión pública. Las lonas o tejidos protectores de las obras de rehabilitación, reforma o nueva construcción de fachadas serán de aspecto neutro e uniforme, de gramaje que permita la mayor transparencia posible, sin que sean aceptables otras grafías o rotulaciones que las determinadas por las ordenanzas municipales para la identificación legal de las actuaciones, salvo que reproduzcan impresas en ella y a escala real, las fachadas que cubren, en cuyo caso la normativa del Plan podrá permitir la incorporación, de manera discreta y en extensión inferior al 15% de la superficie, de identificaciones o mensajes publicitarios.

No se consideran publicidad a los efectos del presente apartado los indicadores y la rotulación de establecimientos que sean identificativos de las marcas corporativas y de la actividad que en ellos se desarrolle. El Plan establecerá la normativa reguladora que garantice su integración armónica en los edificios y en el paisaje del conjunto.

10. Canalización subterránea de toda **instalación**, quedando expresamente prohibido el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas. Las antenas de telecomunicación y dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o de parte del conjunto.
11. Articulación normativa de la jerarquización y funcionalidad del **espacio público** en relación con el uso, la accesibilidad, y el estacionamiento de vehículos. Se priorizará el uso peatonal, el transporte público y la dotación de estacionamientos para residentes, con el fin de evitar al máximo las afecciones del tráfico rodado.
12. Se preverán instrumentos para lograr un seguimiento documental y una gestión integrada del Conjunto Histórico, y, en todo caso, contemplarán la creación de una **Comisión Mixta** con representación de la Conselleria competente en materia de patrimonio de la Generalitat y del Ayuntamiento en la que se debatirán, de manera puntual y para la mejor consecución de las finalidades perseguidas por la norma, aquellas cuestiones en las que exista un margen de interpretación. En última instancia, en caso de discrepancias interpretativas o de sobrevenir nuevas incidencias patrimoniales no previstas por el plan, resolverá, oído el parecer municipal, la Conselleria competente en materia de cultura.

Contenido de los Planes Especiales de los conjuntos históricos de la **Comunidad de Madrid** (Art.30, Ley 10/1998, de 9 de julio. Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid)

1. Establecimiento de los **niveles de protección** de los edificios y de los espacios libres, utilizando las categorías previstas en el planeamiento, y de conformidad con lo previsto en la legislación básica del Estado.
2. Normas sobre el mantenimiento general de la **estructura urbana histórica**, de los espacios libres públicos y de los edificadas, de las alineaciones y rasantes y de la

parcelación, *enumerando las eventuales reformas que puedan servir a la conservación, recuperación o mejora del Conjunto Histórico y su entorno.*

3. Normas sobre el mantenimiento general de la **tipología edificatoria** tradicional en el Conjunto Histórico y su entorno, diferenciando los distintos niveles de protección de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca y
4. Regulación de los **usos** característicos, compatibles y prohibidos. La alteración de los usos sólo se justificará por una mejor conservación o adecuación de las edificaciones y de los espacios libres.
5. Establecimiento de determinaciones para una protección más adecuada del **patrimonio arqueológico y paleontológico** en el ámbito del Plan, que incluirá el deber de verificación de la existencia de restos, de la naturaleza mencionada en cualquier remoción del terreno donde exista o se presuma la existencia de dichos restos.
6. Regulación de todos los elementos que sean susceptibles de superponerse a la edificación y a los espacios públicos. En la nueva edificación se prohibirán actuaciones que falseen los lenguajes arquitectónicos tradicionales.
7. Establecimiento de un **programa para la redacción y ejecución de los planes de mejora** encaminados a la rehabilitación del Conjunto Histórico o áreas concretas de la edificación y a la mejor adecuación de los espacios urbanos, de las infraestructuras y redes de servicios e instalaciones públicas y privadas a las exigencias histórico ambientales.

Contenido del planeamiento de Conjuntos históricos declarados Bien de Interés Cultural de **Cantabria** (Art.63, Ley 10/1998, de 13 de octubre. Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria).

1. **Catálogo** exhaustivo de todos los elementos que conforman el Conjunto Histórico, incluidos aquéllos de carácter ambiental, vegetación incluida, señalados con precisión en un plano topográfico a escala adecuada, en aquellos casos donde fuera preciso. A los elementos singulares se les dispensará una protección integral definiendo, si no lo estuviera, el entorno afectado y los criterios de intervención. Para el resto de los elementos y espacios libres se fijará el nivel de protección adecuado.
2. Mantenimiento general de la **estructura urbana**, de los espacios libres, de los edificios, de las alineaciones y rasantes y de la estructura parcelaria, también de las características generales del ambiente y de la silueta paisajística, y determinarán aquellas *reformas que puedan servir a la recuperación, conservación o mejora del conjunto.*
3. Regulación de todos los elementos que se puedan superponer a la edificación y a los espacios públicos. En las nuevas edificaciones se prohibirán las actuaciones miméticas que falsifiquen los lenguajes arquitectónicos tradicionales.
4. Mantenimiento general de los **usos** tradicionales de la edificación, del conjunto y de los espacios libres; y a tal fin regularán el régimen de los usos característicos, compatibles y prohibidos; y determinarán aquellas alteraciones que puedan servir a la recuperación o mejora de los edificios y los espacios libres.
5. Normas para la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico en el ámbito territorial afectado por la declaración, que han de incluir el deber de verificación de la existencia de restos de dicha naturaleza en cualquier movimiento del terreno que se lleve a cabo.
6. Redacción de un **programa** para la redacción y ejecución de los proyectos de mejora encaminado a la rehabilitación del conjunto o de áreas específicas del mismo, a la mejor adecuación de los espacios urbanos, de las infraestructuras y de las redes de instalaciones públicas y privadas a las exigencias histórico-ambientales. Se incluirán

Medidas de fomento en orden a promover la revitalización del Conjunto Histórico y propuestas de modelos de gestión integrada del Conjunto Histórico.

7. Todas las actuaciones estarán presupuestadas en un **programa económico-financiero** donde se concreten las inversiones necesarias para desarrollar las previsiones del Plan Especial.

Contenido del planeamiento de protección de los Conjuntos Históricos de **Aragón** (Art.43, Ley 3/1999, de 10 de marzo. Ley de Patrimonio Cultural de Aragón).

1. Mantenimiento de la **estructura urbana y arquitectónica** del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permiten modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, *excepto que contribuyan a la conservación general del conjunto*. Excepcionalmente, *el Plan podrá permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes para el propio Conjunto*.
2. El Plan Especial de protección del Conjunto Histórico o instrumento similar establecerá para todos los **usos** públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación preferente e integrada que permitan la recuperación del uso residencial y de las actividades económicas adecuadas.
3. Las **instalaciones** urbanas se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto.
4. Criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas. Los **anuncios, rótulos** publicitarios y la señalización en general será armónica con el conjunto.
5. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los Bienes Aragoneses de Interés Cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien.

Contenido básico de los planes especiales de protección de los Conjuntos Históricos de **Canarios** (Art.31, Ley 3/1999, de 15 de marzo. Ley de Patrimonio Histórico de Canarias).

1. **Catálogo** de edificaciones y espacios libres, u otras estructuras significativas, definiendo los diversos grados de protección y tipos de intervención posibles.
2. Los Conjuntos Históricos de Canarias, deberán ser **protegidos integralmente** y conservados en función de sus valores ambientales y arquitectónicos peculiares, *prohibiéndose aquellas intervenciones que introduzcan elementos que devalúen su fisonomía histórica, tanto en lo que se refiere a sus edificaciones como a los espacios libres.*_(Art.29, Ley 3/1999, de 15 de marzo)
3. Criterios relativos al **ornato** de edificios y espacios libres, viales y sus pavimentos, mobiliario urbano, señalizaciones, cromatismo y demás elementos ambientales, programando las inversiones necesarias para adecuar el entorno a las previsiones del plan.
4. Criterios de conservación, consolidación, restauración y, en su caso, rehabilitación y remodelación de los inmuebles, con un **programa específico de actuaciones** para los catalogados.
5. Definición del sistema de **circulación viaria**, transportes, accesos, zonas peatonales, y espacios destinados a aparcamientos.

6. **Medidas de fomento** que se estimen necesarias en orden a promover la revitalización del Conjunto Histórico. Propuestas **de modelos de gestión integrada** del Conjunto Histórico.

Contenido de los planes especiales de protección de los Conjuntos Históricos de **Extremadura** (Art.41, Ley 2/1999, de 29 de marzo. Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

1. **Catálogo** exhaustivo de todos los elementos que conforman el Conjunto Histórico, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, en aquellos casos en donde fuese preciso.
2. Se mantendrán la **estructura urbana y arquitectónica** del Conjunto Histórico y las características generales del ambiente y del paisaje. No se permitirán modificaciones de las alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, *salvo que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto Histórico.*
3. Criterios relativos a la conservación de **fachadas y cubiertas** e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.
4. Establecerá para todos los **usos públicos** el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Contemplará las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.
5. Normas específicas para la protección del **patrimonio arqueológico**, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de aparición de restos arqueológicos, soluciones técnicas y financieras.
6. Las **instalaciones** eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras deberán ir bajo tierra. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen urbana o del Conjunto. Sólo se autorizarán aquellos **rótulos** que anuncien servicios públicos, los de señalización y comerciales, que serán armónicos con el Conjunto, quedando prohibidos cualquier otro tipo de anuncios o rótulos publicitarios.

Contenido del planeamiento de protección de los Conjuntos Históricos de **Castilla y León**. (Art.43.3, Ley 12/2002, de 11 de julio. Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

1. Establecerán para todos los **usos públicos** el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

Contenido del Plan Especial de Protección de los Conjuntos Históricos de **La Rioja**. (Art.52, Ley 7/2004, de 18 de octubre. Normas reguladoras del Patrimonio Cultural, histórico y Artístico de La Rioja).

1. **Catalogación** de los elementos unitarios que conforman el Conjunto Histórico, tanto de los inmuebles edificados, como de los espacios libres exteriores o interiores u otras estructuras significativas, así como de los componentes naturales que lo acompañan, definiendo los tipos de intervención posible, con arreglo a la legislación urbanística o de ordenación del territorio. A los elementos singulares se les dispensará una protección integral, para el resto de los elementos se fijará, en cada caso, un nivel adecuado de protección.
2. Normas sobre la **estructura urbana histórica**, de los espacios libres públicos y de los edificados, de las alineaciones y rasantes y de la parcelación, enumerando las eventuales reformas que puedan servir a la conservación, recuperación o mejora del Conjunto Histórico y su entorno. *Con carácter excepcional se podrán permitir*

remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial, o eviten los usos degradantes para el propio Conjunto Histórico. También se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto Histórico.

3. Normas sobre la **tipología edificatoria** tradicional en el Conjunto Histórico y su entorno, diferenciando los distintos niveles de protección de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca y los usos de los espacios libres, regulando a tal fin el régimen de los **usos** característicos, compatibles y prohibidos. La alteración de los usos sólo se justifica por una mejor conservación o adecuación de las edificaciones y de los espacios libres, pudiendo establecerse un orden de usos permitidos o excluidos.
4. Inclusión de los criterios relativos a la conservación de **fachadas y cubiertas** e instalaciones sobre las mismas.
5. Fijación de determinaciones para una protección más adecuada del **patrimonio arqueológico y paleontológico** en el ámbito del Plan, que incluirá el deber de verificación de la existencia de restos de la naturaleza mencionada en cualquier remoción del terreno donde exista o se presuma la existencia de dichos restos, en los términos previstos en esta Ley.
6. Establecimiento de un programa para la redacción y ejecución de los **planes de mejora** encaminados a la rehabilitación del Conjunto Histórico o de áreas concretas de la edificación, y a la mejor adecuación de los espacios urbanos, de las infraestructuras y redes de servicios e instalaciones públicas y privadas a las exigencias histórico-ambientales.

Contenido del Plan Especial de Protección de los Conjuntos Históricos de **Murcia**. (Art.45, Ley 4/2007, de 16 de marzo. Normas reguladoras del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia).

1. Contendrá una **relación** de los valores a preservar y de todos los bienes a proteger de acuerdo con sus categorías, las medidas de conservación de los mismos, la determinación de los usos adecuados de los bienes y, en su caso, las propuestas de intervención. Declarará fuera de ordenación aquellas construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a su aprobación que resulten incompatibles con el régimen de protección derivado del mismo, de conformidad con la legislación del suelo.
2. Excepcionalmente, se podrán permitir *remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes.*

3.4.4 Las operaciones de renovación urbana

En el plano teórico internacional las instrucciones para la tutela de los “centros históricos” de la Carta del Restauo (1972) reinterpreta el concepto de “Centro Histórico” que abarca *no sólo los antiguos centros urbanos tradicionalmente entendidos sino, todos los asentamientos humanos cuyas estructuras, unitarias o fragmentarias –incluso si se han transformado parcialmente a lo largo del tiempo- se hayan constituido en el pasado o en lo sucesivo, y tengan particular valor de testimonio histórico, arquitectónico o urbanístico.*

No sólo la arquitectura, sino también la estructura urbanística poseen por sí mismas un significado y un valor. La restauración no se limita a operaciones destinadas a conservar únicamente los caracteres formales de arquitecturas o ambientes aislados, sino el organismo urbanístico completo y de todos los elementos que concurren para definir dichas características.

Por “saneamiento de conservación” se entiende el mantenimiento de las estructuras edilicias (mantenimiento del trazado, conservación de la red viaria, del perímetro de las manzanas, etc.) y el mantenimiento de los caracteres generales del ambiente, con consideración de excepcionalidad de las sustituciones, incluso parciales, de los propios elementos y sólo en la medida en que ello sea compatible con la conservación del carácter general de las estructuras del centro histórico.

Los principales tipos de intervención a nivel urbanístico son:

- Reestructuración urbanística, tendente a liberar de los centros históricos de aquellas finalidades funcionales, tecnológicas o, en general, de uso, que produzcan sobre ellos un efecto caótico y degradante.
- Reordenación viaria, análisis y revisión de las conexiones viarias y de los flujos de tráfico que atacan a su estructura con el fin de reconducir el uso del centro histórico a funciones compatibles con la estructura de otros tiempos.
- Revisión del mobiliario urbano

Los principales tipos de intervención a nivel del edificio son:

- Saneamiento estático e higiénico de los edificios, con mantenimiento de su estructura y respeto de las cualidades tipológicas, constructivas y funcionales del edificio.
- Renovación funcional de los órganos internos, sólo donde sea indispensable para los fines de mantenimiento del uso del edificio. En estas intervenciones se respetará las cualidades tipológicas y constructivas de los edificios, prohibiendo el vaciamiento de la estructura edilicia o la introducción de funciones que deformen excesivamente el equilibrio tipológico-constructivo del organismo.

La Carta de Toledo (1986) tiene como principio y objetivo la conservación de la trama y el parcelario; de la relación entre los diversos espacios urbanos, edificios, espacios verdes y libres; de la forma y aspecto de los edificios (interiores y exteriores) definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración; de las relaciones entre la ciudad y su entorno y de las diversas funciones de la ciudad adquiridas a lo largo de su historia.

En caso de ser necesaria la sustitución de edificios, toda agregación deberá respetar el parcelario, el volumen y la escala.

Para poder actuar, desde el punto de vista de la planificación, del diseño urbano o de la proyectación arquitectónica, en un Conjunto Histórico es necesario conocer y analizar sus parámetros definitorios. Su conservación y permanencia, dispuestas por la legislación, implican la conservación del propio conjunto, para lo que es necesaria una aproximación a estos conceptos (CASAR PINAZO, 2009):

- Estructura urbana del conjunto
 - o Disposición, entramado y vincualción de los espacios libres.
 - o Definición, caracterización, disposición y vinculación del sistema de equipamientos.
 - o Composición y jerarquización del viario que recorre la zona, caracterización de sus secciones, analizando sus funciones y delimitando las razones de su utilización.
- Estructura arquitectónica del conjunto
 - o Caracterización morfológica de la parcelación.
 - o Tipologías características de las edificaciones de la zona.
 - o Parámetros urbanísticos reguladores de las edificaciones características: altura de cornisa, altura reguladora máxima, etc.
 - o Lenguaje o estilos característicos de las edificaciones.
 - o Elementos arquitectónicos configuradores de la envolvente de la edificación y en consecuencia de su imagen urbana: cubiertas, voladizos, relación vano macizo, número de huecos, formalización de balcones, remates, etc.
- Las características generales del ambiente y los usos
 - o Definición y sistematización de la forma de agrupación y solución arquitectónica (estructura arquitectónica, o caracterización morfotipológica) del sistema definido por el uso dominante, en este caso el residencial.
 - o Sistematización de la forma de agrupación de los usos no dominantes ni dotacionales.
 - o Caracterización del sistema de relaciones, flujos e intercambios que posibilitan y facilitan las relaciones entre los usos.
- La silueta paisajística
 - o Se define por la secuencia de llenos (definidos por la agrupación arquitectónica de los inmuebles tanto de repertorio como los hitos significados) y vacíos (definidos por la conformación morfotipológica del sistemas de espacios libres y de su viario) y la relación de unos y otros con la *línea del cielo* (skyline). Su evalúa su percepción tanto entendido el Conjunto como entidad global (frentes de perspectiva exterior) o como fragmentaria, desde subámbitos interiores en los que se condense de manera más representativa su caracterización visual.

Con la legislación estatal la conservación de los Conjuntos Históricos declarados BIC comportaba el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se consideraban excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque fueran parciales, y sólo se podían realizar en la medida en que contribuyeran a la conservación general del carácter del Conjunto, en todo caso, con mantenimiento de las alineaciones urbanas existentes. Excepcionalmente, el Plan de protección podía permitir *remodelaciones urbanas*, sólo en caso de que implicaran una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o evitaran los usos degradantes para el propio Conjunto¹³².

¹³² Artículo 21 apartados 2 y 3 LPHE: “2. Excepcionalmente, el Plan de protección de un Conjunto Histórico podrá permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes para el propio Conjunto. 3. La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las

El marco limitativo sobre posibles actuaciones en los conjuntos históricos en aquellas Comunidades Autónomas que legislan sobre el contenido de los planes de protección, desde la entrada en vigor de sus respectivas normas, se resume en la Tabla 8:

C.AUTÓNOMA	No establece Limitaciones	Limita el mantenimiento de:					Excepciones
		Estructura Urbana	Estructura Arquitectónica	Características Ambiente	Silueta Paisajística	Protección integral	
CASTILLA LA MANCHA		x	x				NO
ANDALUCÍA		x					1 y 2
GALICIA		x	x				3
C.VALENCIANA		x	x	x	x		1,2,3 y 4
C.MADRID		x					3
CANTABRIA		x					3
ARAGÓN		x	x	x	x		1 y 3
CANARIAS						x	NO
EXTREMADURA		x	x				3
CASTILLA Y LEÓN	x						
LA RIOJA		x					1, 2 y 3
MURCIA		x					1 y 2
LPHE		x	x	x			1 y 2

1) Mejora de las relaciones del Conjunto con el entorno territorial o urbano
2) Evitar los usos degradantes para el Conjunto
3) Conservación, recuperación y mejora del Conjunto
4) Actuaciones de interés general para el municipio o de proyectos singulares relevantes

Tabla 8: Marco jurídico de las actuaciones en conjuntos históricos recogido en las leyes autonómicas de patrimonio cultural

Las limitaciones sobre posibles actuaciones en el conjunto histórico en la Comunidad Valenciana, se resume como sigue:

- Cualquier actuación o intervención que se realice deberá mantener:
 - o La estructura urbana y arquitectónica del conjunto.
 - o Las características generales del ambiente.
 - o La silueta paisajística.
- No se permiten actuaciones como:
 - o Modificación de alineaciones
 - o Modificaciones de edificabilidad
 - o Parcelación o agregación de inmuebles
- Excepcionalmente, sólo para la mejor conservación del conjunto, se permiten:
 - o Modificación de alineaciones
 - o Alteración de la edificabilidad
 - o Parcelación o agregación de inmuebles

sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.”

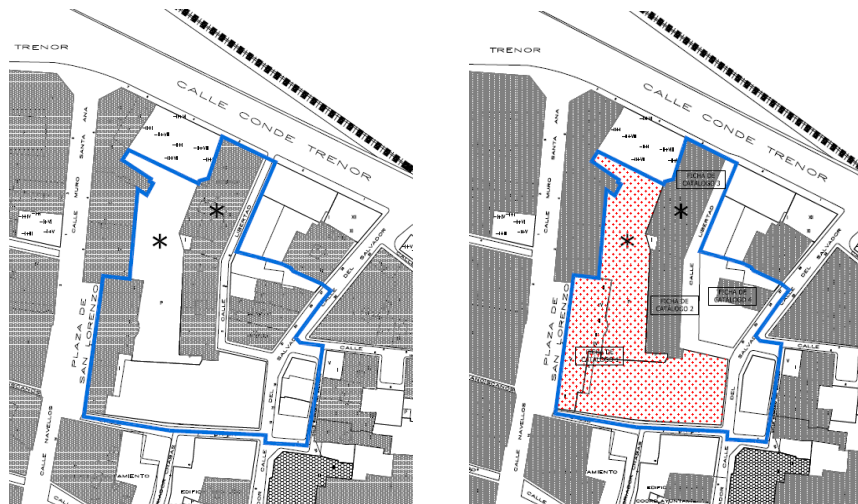


Figura 55: Detalle del plano de catalogación del Plan Especial de Ampliación de les Corts Valencianes, 2008. Se propone la descatalogación de los inmuebles ubicados en la calle Salvador, nº23 y nº21, dada la calificación de la arquitectura de repertorio, las dificultades de integrar en ellos los requerimientos de sede institucional que necesitaban las Corts Valenciananas y su comprometida estabilidad.

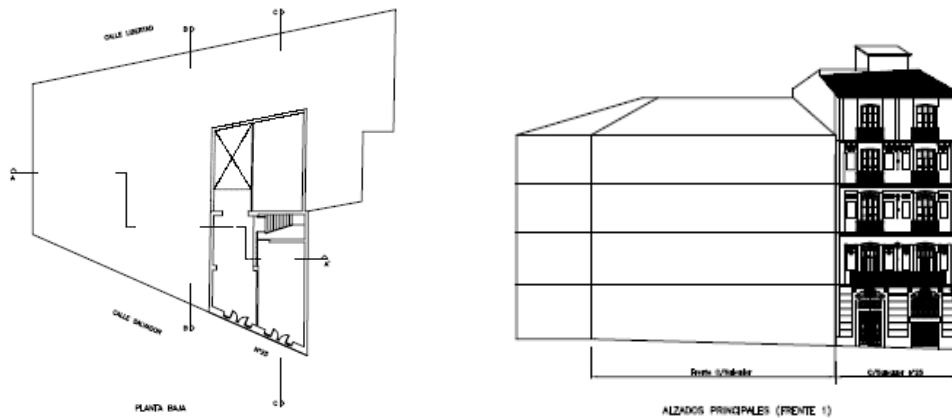


Figura 56: Propuesta de intervención en planta y alzado (arriba) del edificio nuevo (derecha) -google maps, mayo 2012-, que sustituye al edificio preexistente catalogado (izquierda) -fotografía de la memoria justificativa del Plan Especial de Ampliación de les Corts Valencianes-. A pesar de la descatalogación, con la nueva intervención se mantienen los parámetros de estructura urbana, características generales del ambiente, silueta paisajística, alineaciones, edificabilidad y parcelación.

Según la tesis de CASAR PINAZO, 2009, la normativa valenciana se presenta mucho más estricta que la ley estatal, que admite excepcionalmente, la posibilidad de que el plan especial de protección realice operaciones de remodelación urbana en los supuestos de mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano y de evitar usos degradantes para el propio conjunto.

El concepto de remodelaciones urbana, [...] desde el punto de vista de su significado técnico puede comportar mayor transformación en el conjunto que las señaladas en la ley valenciana como modificación de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones y agregaciones de inmuebles.

Por otro parte puede apreciarse que el concepto de silueta paisajística como parámetro a mantener del conjunto histórico, que se contempla como una limitación a las posibles actuaciones a desarrollar a través del plan especial no se contempla en la legislación estatal.

Los objetivos señalados en cada caso que pueden hacer excepcionalmente necesarias estas actuaciones de transformación urbana, son también distintos. En la ley autonómica se justifica “si contribuyen a la mejor conservación general del conjunto”. En la estatal “si implican una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o evitan los usos degradantes para el propio conjunto”¹³³

Hay un aspecto importante a señalar en la ley estatal y es la concreción sobre el concepto conservación del conjunto histórico que realiza el artículo 21.3, en el que se propugna la utilización de técnicas de mantenimiento de los siguientes componentes de los conjuntos:

- De la estructura urbana y arquitectónica
- De las características generales que definen su ambiente.
- De las alineaciones urbanas existentes.

Además se señala como acción excepcional la sustitución total o parcial de un inmueble que sólo se podrá realizar si contribuye a la conservación general del carácter del conjunto.

Como apunta Barrero Rodríguez sobre la determinación a cerca de las remodelaciones urbanas de los planes especiales: *“El tiempo demostrará la aplicación que los Ayuntamientos hacen de esta disposición y el alcance que la jurisprudencia le otorga; el tiempo determinará igualmente sus resultados desde el punto de vista de la conservación. Lo que, en todo caso, parece claro es la necesidad de una interpretación de la norma que atienda a su verdadero sentido y a la realidad, posiblemente diferente en cada conjunto histórico, a la que ha de aplicarse.”¹³⁴*

¹³³ Casar Pinazo, J.I.: *Planes especiales de protección de los conjuntos históricos y de los entornos de protección de monumentos: nuevos planteamientos propuestos por la legislación valenciana*, Curso sobre afecciones sectoriales en el planeamiento urbanístico: el patrimonio histórico y cultural, Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, Febrero 2009.

¹³⁴ Barrero Rodríguez, M.: “Los conjuntos históricos y el planeamiento de protección en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”. AA.VV.: “Patrimonio y ciudad: reflexión sobre Centros Históricos – II Jornadas de Patrimonio Histórico de Priego de Córdoba”. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1994, Priego de Córdoba.

3.5 LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VALENCIANA Y EL MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO URBANO

3.5.1 Aportación de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística

Se atribuyó a la ley de patrimonio el éxito de introducir la técnica de planeamiento urbanístico en fomento de las políticas de recuperación del patrimonio arquitectónico de los conjuntos históricos. Nos preguntamos de qué manera afrontó la primera legislación urbanística autonómica valenciana la expedición de tales tareas por parte de la Ley de Patrimonio Histórico Español, entonces en vigor.

La Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística introduce la definición de catálogo de bienes y espacios protegidos con antelación a la ley de patrimonio cultural valenciano, en su artículo 25.1:

“Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés. A tal fin seleccionarán los que se consideren de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico y los que integren un ambiente característico o tradicional, así como los que se pretendan conservar por su representatividad del acervo cultural común o por razones paisajísticas”

Como dicen serán objeto de catalogación los bienes que integren un *ambiente característico o tradicional*, que aunque es un ámbito bastante indefinido, existiendo a estas alturas las definiciones de conjunto histórico y núcleo histórico tradicional, entendemos que los incluye.

Sin alcanzar la anhelada definición de núcleo histórico tradicional, existe mayor concreción en las medidas que la legislación aplica a través del “catálogo-inventario” a este ámbito (artículo 17.3):

*“Todo Plan General debe delimitar, como zona diferenciada [...], uno o varios núcleos históricos tradicionales, donde la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica. Asimismo, en consonancia con las políticas de conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, definidas por los órganos competentes, **catalogará los bienes inmuebles y adoptará las medidas protectoras que, conforme a aquellas, resulten de interés.**”*

Un núcleo histórico tradicional sobre el que se aplican medida de conservación por la legislación urbanística debería albergar valores para la colectividad que son la causa de su conservación, y por ello parece oportuna la definición que ya aparecía en la legislación de patrimonio: *“agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado”*

Por tanto, lo que se bautizó como *conjunto histórico* en la ley de patrimonio histórico, se renombra como *núcleo histórico tradicional* en el planeamiento urbanístico. Concluyendo que aluden a lo mismo, y puesto que la legislación urbanística indica la adopción de medidas propias de la legislación sectorial, se debería fundar que los criterios de protección en los cascos antiguos deberían también ser los mismos.

Ya ha sido analizado que el inventario de la Ley de Patrimonio Histórico (artículo 21.1) recogerá todos los elementos unitarios que conforman el conjunto histórico (edificios, espacios libre exteriores e interiores, estructuras de interés y elementos naturales que contenga) y establecerá el régimen de protección para cada uno de ellos, asignando una protección integral

a los elementos de mayor interés. Es este el instrumento al que se hace referencia en el artículo 17.3 de LRAU, como política de conservación del patrimonio menor de los conjuntos históricos en todos los municipios.

Esta figura del planeamiento urbanístico para la protección de un área muy específica de la ciudad, no debería confundirse con el catálogo de bienes y espacios protegidos del artículo 25.1 de LRAU, de carácter global y con ámbitos de interés mucho más amplios, en todo caso debería quedar incluido en él.

Se puede concluir que la ley reguladora de la actividad urbanística recogía, en su artículo 17.3, como instrumento de protección de los núcleos históricos tradicionales, el inventario de todos sus bienes, como ya establecía la ley estatal de patrimonio histórico en su artículo 21.1, sin embargo, consideraremos que la catalogación de bienes y espacios protegidos recogida en el artículo 25.1 de LRAU así como el concepto de catálogo de la legislación de patrimonio cultural valenciano ha relegado a un segundo término o a la desaparición la acepción de inventario general del patrimonio vernáculo del conjunto histórico.



Figura 57: Detalle del plano I.3 de las Normas Subsidiarias de Albuxec de 1986, de delimitación del núcleo histórico y de antigüedad de los edificios del casco urbano. Se trata del más antiguo de los planes de la provincia de Valencia que contempla estos aspectos.

Otra contribución de la LRAU fue su artículo 91, donde señalaba la intervención en edificios catalogados, que en el escenario de ambigüedad planteado, con duplicidad de catálogos, no aclara a cuál de los dos se aplica: al catálogo de bienes y espacios protegidos o bien al inventario del núcleo histórico tradicional.

En todo caso, de las posibles actuaciones sobre el bien catalogado, cabe referirnos a la posibilidad del derribo, que se daría sólo excepcionalmente y cuando fuera imposible la conservación de lo construido o cuando la catalogación no obedeciera a un valor intrínseco del

bien sino a su mera importancia ambiental, en ese caso podría contemplarse la sustitución de la edificación, que sería preferentemente parcial y bajo condiciones especiales.

La única referencia a valor ambiental que encontramos en la legislación urbanística aparece en el Decreto 201/1998 que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, en su artículo 92, donde clasifica los niveles de protección, y en el 95, donde expone como nivel de protección ambiental *el que integra las construcciones y recintos que, aun sin presentar en sí mismas un especial valor, contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional.*

Se adjudica al valor ambiental el menor de los grados de protección, por debajo de los niveles integral y parcial, y en esta evaluación, la asignación del menor grado de protección equivale a un menor valor del bien; sin embargo si el ambiente valioso de carácter tradicional del que habla el reglamento, se trata de un conjunto histórico, albergará los valores que reza su definición: *unidad de asentamiento*, que alude al origen de la ciudad, *estructura física representativa*, valor arquitectónico más relevante objeto de conservación, *evolución de una comunidad humana*, fuente de su valor cultural, *testimonio de cultura*, como herencia a conservar y legar, *valor de uso y disfrute para la colectividad*, como indicador de la calidad de vida de sus habitantes. Todos ellos valores ambientales que superan los valores estéticos, compositivos o arquitectónicos de cualquier bien inmueble aislado.

Lo que podría considerarse como un alto valor para la Carta de Venecia de 1964, que define como tutela ambiental la salvaguardia del ambiente histórico de la totalidad de los tejidos históricos, localizados o difusos, como superación de la protección monumental, en el planeamiento urbanístico valenciano se asigna a elementos aislados.



Figura 58: Detalle del plano I.4 de las Normas Subsidiarias de Albuixec de 1986, de tipologías tradicionales. Se trata del más antiguo de los planes de la provincia de Valencia que contempla estos aspectos.

La limitación de derribos aplicada al inventario de bienes inmuebles propios del patrimonio menor de un conjunto histórico, no garantiza el cese de derribos entre la arquitectura tradicional de valor ambiental, dicha medida de protección sólo alcanzaría a aquellos ejemplos más representativos con elementos arquitectónicos y compositivos valiosos en sí mismos.

Más allá de lo oportuno de las medidas establecidas en cada nivel, la contribución del reglamento sobre los niveles de protección es una ayuda incuestionable en la disposición de los tipos de intervención posibles, que se le requiere al catálogo de bienes y espacios protegidos de la ley de patrimonio cultural valenciano, que debería ser baremo universal igual para todos los bienes sin importar dónde se encuentren.

“Una aportación urbanística que incide favorablemente a las estrategias de rehabilitación ha sido el esfuerzo que se ha hecho por identificar y racionalizar los niveles de protección de los edificios como umbrales mínimos a respetar en los proyectos de rehabilitación [...] el artículo 93 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana establece

*niveles de protección integral, parcial y ambiental, marcan el límite de demolición y son elementos condicionantes de la rehabilitación.*¹³⁵

El reglamento hereda de la ley la duplicidad de catálogos, el artículo 14, sobre los núcleos históricos tradicionales y ordenación de inmuebles catalogados, reproduce el artículo 17 de LRAU, con alguna concreción:

“1. Todo Plan General debe delimitar, como zona diferenciada, uno o varios núcleos históricos tradicionales, donde la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica.[...]
3. Asimismo, en consonancia con las políticas de conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, definidas por los órganos competentes, el planeamiento catalogará los bienes inmuebles y adoptará las medidas protectoras que, conforme a aquéllas, resulten de interés.
Los inmuebles catalogados se sujetarán a normativas urbanísticas específicas, adecuadas a sus valores.”

En ambos textos se apunta hacia la catalogación de bienes y la adopción de medidas protectoras que resulten de interés, que el reglamento identifica como normas urbanísticas específicas de protección.

No se establece como medida protectora del patrimonio del núcleo histórico el establecimiento de niveles de protección y tipos de intervención posibles en sus inmuebles, algo que sí se requiere expresamente en la catalogación del patrimonio de los conjuntos históricos de la Ley de Patrimonio Histórico y a los catálogos de bienes y espacios protegidos de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Con la intención de evitar la profusión y heterogeneidad de normas urbanísticas en el planeamiento, se aprueba en el año 1999 el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana, ya anunciado en el artículo 14 de LRAU:

“A fin de fomentar la homogeneidad y el mejor conocimiento público de las normas urbanísticas de los distintos Planes municipales, mediante reglamento aprobado por Orden del Conseller competente en esta materia, se deberán formar y actualizar periódicamente modelos de regulación para cada una de las diversas zonas de ordenación urbanística más usuales en las previsiones de aquellos Planes. Estos podrán establecer el régimen urbanístico de las zonas que delimiten mediante remisión a ese reglamento general, aunque, alternativamente, también podrán contener su propia regulación cuando razones específicas de carácter local así lo aconsejen.
Para cada zona de ordenación urbanística se regularán los parámetros tipológicos básicos de sus construcciones en función de la utilización característica propia de su destino.”

Desde la administración autonómica se lanza un paradigma a seguir en la aplicación de normas urbanísticas a la arquitectura de la ciudad, donde cabría esperar se recogiera el previo acervo legislativo sobre protección, o al menos la pincelada aportada por el reglamento de planeamiento en su artículo 14, sobre la aplicación de normas urbanísticas de protección a los núcleos históricos tradicionales.

El reglamento desarrolla la regulación correspondiente a ocho zonas de ordenación habituales en las previsiones de los planes generales, que denomina *zonas tipo*, mediante un texto normativo y una ficha de zona que sintetiza las determinaciones principales de la normativa aplicable (Art. 82).

¹³⁵ AAVV: II Congreso Nacional de Centros Históricos de España: los centros históricos son patrimonio cultural de todos: Valencia 2005, Palacio Pineda, 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre, Archival entidad para la recuperación de los centros históricos de España, Valencia, 2006.

Sobre el núcleo histórico, recogido como zona tipo en el artículo 84, desarrolla un modelo de regulación de estructura semejante al del resto de zonas, cuyas normas urbanísticas versarán sobre aspectos relativos a su delimitación, tipo de ordenación, usos pormenorizados, ordenanzas de edificación, dotación de aparcamientos, zonas verdes y equipamientos.

Las normas urbanísticas relativas a la edificación indicarán las alineaciones de viales y rasantes, la parcela mínima edificable, definida por las condiciones dimensionales (parcela mínima y frente mínimo de parcela) y de forma (círculo inscrito mínimo y ángulos medianeros), el número máximo de plantas, la altura máxima reguladora, la aceptación o no de áticos, semisótanos y sótanos, y las condiciones de los voladizos y balcones.

No se aporta ninguna norma urbanística de protección específica para la zona, como tampoco hay ninguna referencia a la legislación sectorial de protección del patrimonio; la estructura y los parámetros que el reglamento valida para su regulación no varían respecto de zonas de nuevos desarrollos urbanísticos. Se regula edificación de nueva creación en un área donde el objetivo es que *no permita la sustitución indiscriminada de edificios* (Art.17.3 de LRAU).

Lo que pudo ser un instrumento resolutivo en el desarrollo y acotación de normas urbanísticas adecuadas de protección para los conjuntos históricos, se convierte en una justificación más para las actuaciones de sustitución o modificación sustancial del patrimonio menor, amparada en el silogismo: la ley dispone lo que es correcto, la ley establece la regulación para actuaciones de renovación del patrimonio, por lo tanto la renovación del patrimonio menor es correcta.

Queda en manos de los redactores de planeamiento la inclusión de normas urbanísticas de protección en los núcleos históricos tradicionales, que serán profusas y heterogéneas, y en ocasiones, puede que inadecuadas, por no haber conseguido alcanzar una reglamentación que asiente un prototipo.

“El planeamiento ha de ser la base sobre la que se inicie la recuperación. Pero el planeamiento dentro de los modelos actuales no constituye el marco idóneo. LRAU todavía se estructura bajo un modelo de ciudad desarrollista, con figuras como el “urbanizador”, aunque recoge aspectos de renovación urbana, catalogación de edificios, Planes Especiales, etc., puede no constituir un marco idóneo para que estas herramientas se puedan desarrollar con eficacia, dentro de un concepto de intervención integral e integrador.”¹³⁶

¹³⁶ Martínez Puche, A., Rodríguez Lorenzo, J. y Martínez Costa, I. «Los efectos del desarrollo industrial y demográfico en los centros históricos de ciudades medias Alicantinas (Elda y Villena). Estrategias de intervención», II Jornadas de Geografía Urbana: Recuperación de centros históricos: utopía, negocio o necesidad social, Universidad de Alicante, Alicante, 1996.

3.5.2 La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana

La Ley Urbanística Valenciana (LUV), viene, tras una década de experiencia y resultados, a enmendar prácticas concretas del urbanismo valenciano en la programación de nuevos desarrollos urbanos, pero no contempla novedades sobre la intervención en la ciudad antigua, fruto del estudio de lo sucedido durante esos años en estas áreas.

La LUV transcribe el artículo 17.3 de LRAU sobre núcleos históricos tradicionales con la adición de un pequeño matiz en su artículo 49.2:

“Todo plan General de delimitar, como zona diferenciada, uno o varios núcleos históricos tradicionales, en aquellos municipios en que existan, donde la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica. Asimismo, en consonancia con las políticas de conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, definidas por los órganos competentes, catalogará los bienes inmuebles y adoptará las medidas protectoras que, conforme a aquéllas, resulten de interés.”

El matiz exonera a los municipios en que no exista núcleo histórico tradicional de la obligación de delimitarlo y entendemos que estos municipios son los que acota el Reglamento de Planeamiento en su artículo 14.2, *“Se exceptúa lo dispuesto en el número anterior (la delimitación de núcleo histórico tradicional) para los Municipios cuyo núcleo urbano tradicional haya desaparecido o haya sido abandonado, como consecuencia de decisiones administrativas derivadas de la planificación hidrológica o de medidas de protección civil”* y no todos aquellos en los que el consistorio municipal decidiera la no existencia de esta área.

El artículo 25.1 de LRAU sobre los catálogos de bienes y espacios protegidos reaparece en el artículo 77 de la LUV, elevando a rango de ley dos propuestas presentadas en el Reglamento de Planeamiento: la incorporación de tres niveles de protección y la generalización de la figura del catálogo a todos los planes urbanísticos municipales.

- 1. Los Catálogos formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés. A tal fin seleccionarán los que se consideren de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, etnológico, arquitectónico o botánico y los que integren un ambiente característico o tradicional, así como los que se pretendan conservar por su representatividad del acervo cultural común o por razones paisajísticas.*
- 2. Todo Plan General debe contener su Catálogo. Los Catálogos también pueden aprobarse como documentos independientes o formando parte de Planes Parciales, Especiales o de Reforma Interior, en los términos señalados en la regulación de estos Planes.*
- 3. Los catálogos incluirán, al menos, los bienes inmuebles de interés cultural que integran el patrimonio cultural valenciano, así como los bienes de relevancia local, según su legislación sectorial específica, señalando la clase de bien a la que pertenece conforme a dicha legislación.*
- 4. Los elementos que se incluyan en el Catálogo se clasificarán en tres niveles de protección: integral, parcial y ambiental.*

Se refuerza la idea de “catálogo” de la ley de patrimonio cultural valenciano y sus niveles de protección, preceptivo en el planeamiento de todos los municipios, frente al inventario de patrimonio vernáculo de los núcleos históricos, que pierde en el camino hacia esta ley, la referencia a sus normas urbanísticas específicas de protección.

El desarrollo reglamentario de la Ley, el Decreto 67/2006, Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, ROGTU, en adelante, aporta en su artículo 98, como normas de aplicación directa en los núcleos históricos o tradicionales, la revisión de la norma de adaptación al ambiente de la ley estatal.

El ROGTU renueva los tres niveles de protección de los elementos catalogados y a través de su Disposición Transitoria Séptima establece la adaptación de los catálogos a los nuevos niveles de protección:

1. Los Catálogos existentes deberán adaptar sus niveles de protección a las categorías previstas en este Reglamento, al menos mediante un acuerdo municipal que establezca dicha equivalencia, cuando ello fuese necesario. Las actuaciones posibles en los elementos protegidos serán establecidas en este Reglamento, prevaleciendo frente a los contenidos en los Catálogos actualmente vigentes, cuando éstos autoricen actuaciones no posibles según la regulación establecida en este Reglamento.

2. Para cada caso concreto de intervención, y hasta tanto se produzca una efectiva homologación o equivalencia de niveles de protección, se interpretará y aplicará el nivel correspondiente a este Reglamento que más se aproxime a los fines u objetivos pretendidos que dieron lugar a la catalogación del elemento o inmueble en cuestión.

¿Cuáles son estos nuevos niveles de protección y en qué varían respecto a los planteados en el Reglamento de Planeamiento de 1998?

Los tres grados de protección se mantienen como integral, parcial y ambiental, pero ya en el título de los artículos 184, 185 y 186 del ROGTU se incluye la aclaración de que éstos configuran un régimen de protección propio de los bienes catalogados y no otros, y el artículo 184, por ejemplo, pasa de titularse Nivel de protección integral a Protección integral de los bienes catalogados.

En su contenido la protección integral amplía su rango de preservación a las características botánicas y ambientales originarias de los bienes y no sólo arquitectónicas.

De entre las actuaciones amparadas por la protección integral desaparece la posibilidad de demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original. Se mantienen las actuaciones delimitadas en los puntos segundo y tercero del antiguo artículo:

A. La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, a lo que el ROGTU añade, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales

B. Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

Los cambios introducidos prohíben cualquier derribo y permite la reconstrucción de elementos primitivos, que se ejecutarán mediante técnicas propias de la época de construcción del elemento perdido, y se nos permita distinguir la parte reconstruida; Actuación que se aproxima, pero no alcanza el régimen de protección de un BIC en la legislación estatal de patrimonio, cuyo artículo 39.2 sólo permite la reconstrucción con partes originales del inmueble cuya autenticidad sea probada y con materiales o elementos nuevos, por motivos de estabilidad o mantenimiento (estructural), distinguiéndolos de lo original:

En el caso de bienes inmuebles las actuaciones irán encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda aprobarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas. (Art. 39.2 Ley16/1985)

El nivel de protección parcial preserva los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial de los inmuebles de valor histórico o artístico: espacios libres, alturas, forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, zaguanes, y especial y explícitamente desde el ROGTU, la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.

Asimismo la protección parcial ampara la demolición de los elementos anteriores, sin protección específica en el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, siempre y cuando sean de escaso valor definitorio del conjunto o su preservación plantee problemas para la mejor conservación del resto del inmueble. El ROGTU amplía el anterior contenido propio del Reglamento de Planeamiento, ampliando el apartado b) de su artículo 185.2, con lo siguiente:

[...] En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Desde la declaración como Bien de Relevancia Local de los núcleos históricos tradicionales, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 5/2007, se debe producir la inscripción de los mismos en la sección segunda del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y en aquéllos cuyo régimen de protección establezca una protección parcial al conjunto de sus inmuebles, se verán afectados por el artículo 185.2, con prohibición de la demolición de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica y espacial, especialmente su fachada y elementos visible desde espacios públicos.

La protección ambiental integra inmuebles que, sin presentar un especial valor, consideradas individualmente, contribuyen a definir un entorno valioso para el paisaje urbano por su belleza, tipismo o carácter tradicional, ámbito de protección redefinido por el ROGTU, que desplaza como objeto de protección los edificios integrados en unidades urbanas con renovación tipológica para incluir *edificios integrados en unidades urbanas que configuren espacios urbanos como calles, plazas o bordes, que deben ser preservados por el valor histórico o ambiental de su imagen o ambiente urbano.*

Cambio de rumbo no sólo en el objeto de protección sino también en el tipo de actuaciones permitidas, no más demoliciones de fachadas y cerramientos exteriores con proyecto de construcción alternativa de superior interés arquitectónico, desde la entrada en vigor del ROGTU, las intervenciones en fachada y elementos exteriores del inmueble deben ser de reforma basadas en proyecto de reconstrucción *con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.*

A través del artículo 99 el ROGTU establece sus niveles de protección como norma de aplicación directa a todos los bienes catalogados de la Comunidad Valenciana:

La regulación de los niveles de protección de los bienes o espacios Catalogados contenida en este Reglamento tiene carácter de norma de aplicación directa para todos los inmuebles o elementos catalogados, incluso sin una expresa equivalencia de niveles de los Catálogos vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento.

“O património arquitectónico, pela natureza daquilo que lhe está subjacente, que é a arquitectura, é transformável, sempre o foi; o património arquitectónico sempre se foi adaptando e servindo a função utilitária para a qual foi concebido. Negar ou ignorar esta qualidade pode ser, e tem realmente sido, em muitos casos, altamente gravoso para o património arquitectónico [...].

É claro que por detrás deste “layer” da necessidade da re-funcionalização permanente do património terá de estar sempre um outro “layer” que compete às instituições responsáveis pela

3.5.3 La regulación del Paisaje y la evaluación ambiental

Las últimas disposiciones sobre paisaje en la Comunidad Valenciana influyen indirectamente en la regulación y gestión del patrimonio arquitectónico de nuestro entorno. La Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y protección del Paisaje, regula la obligación que tiene la administración autonómica de redactar un Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta con inclusión de un Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos y un Plan de Acción Territorial del Paisaje. Además, establece la necesidad de catalogación de paisajes naturales y culturales en los planes de acción territorial y planes generales (desarrollado en el epígrafe 4.3)

Al mismo tiempo, la mencionada ley confía el control paisajístico de cualquier actuación con incidencia en el territorio, a un nuevo instrumento denominado *estudio de paisaje*. Este instrumento, de acuerdo con la citada ley, *establece los principios, estrategias y directrices que permitan adoptar medidas específicas destinadas a la catalogación, valoración y protección del paisaje en su ámbito de aplicación*¹³⁸.

Los estudios de paisaje para actuaciones urbanísticas que prevean crecimiento urbanos y para planes y proyectos de infraestructuras, con ánimo de simplificar, el reglamento del paisaje los denomina *Estudios de Integración Paisajística*.

Los estudios de paisaje contendrán un *catálogo de paisaje* como documento normativo diferenciable, con determinaciones de la ordenación estructural de acuerdo con la LUV, que incluirá las unidades de paisaje y los recursos paisajísticos objeto de protección especial conforme a la legislación de protección de Espacios Naturales y los entornos de los bienes y conjuntos incluidos en el perímetro de su declaración como BIC, así como unidades y recursos paisajísticos con reconocido valor alto o muy alto.

Si el tradicional catálogo urbanístico es un instrumento de planeamiento con incidencias favorables sobre el territorio y sobre el paisaje por sí mismo, ¿se debería considerar que necesita incorporar un estudio del paisaje o un estudio de integración paisajística, si su tramitación es independiente a la de un plan general?

Siguiendo los criterios de la Consellería competente en medio ambiente, la valoración de efectos significativos sobre el paisaje de un plan o programa, debe ser consultada al órgano ambiental competente, sometiendo dicho plan o programa a *evaluación ambiental estratégica*.

En España se regula por primera vez la evaluación de impacto ambiental de los instrumentos de ordenación del territorio con la aprobación de la Ley 2/89 de impacto ambiental y su reglamento, el Decreto 162/90, que se aplica hasta la aprobación de la ley 9/2006 de evaluación de planes y programas. La primera ley urbanística de la Comunidad Valenciana que regula la evaluación de impacto ambiental de los instrumentos de ordenación del territorio es la Ley 4/92 de Suelo No Urbanizable, por la que se somete a la evaluación de impacto los planes generales y sus modificaciones que reclasifican suelo no urbanizable a urbanizable industrial.

Los planes generales aprobados con LRAU incluyen la evaluación de impacto como parte de su memoria, pero no existe un proceso de evaluación de impacto ambiental incardinado en el procedimiento de tramitación del plan urbanístico.

La Directiva Europea 2001/42 de evaluación ambiental estratégica, de trasposición obligatoria hasta 21 de julio de 2004, se traslada al ordenamiento jurídico español en la Ley 9/2006 de evaluación de planes y programas, que opera la tramitación simultánea del plan urbanístico y su evaluación ambiental, aumentando la complejidad en la tramitación de aprobación de un instrumento de ordenación urbanística.

¹³⁸ Exposición de motivos del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

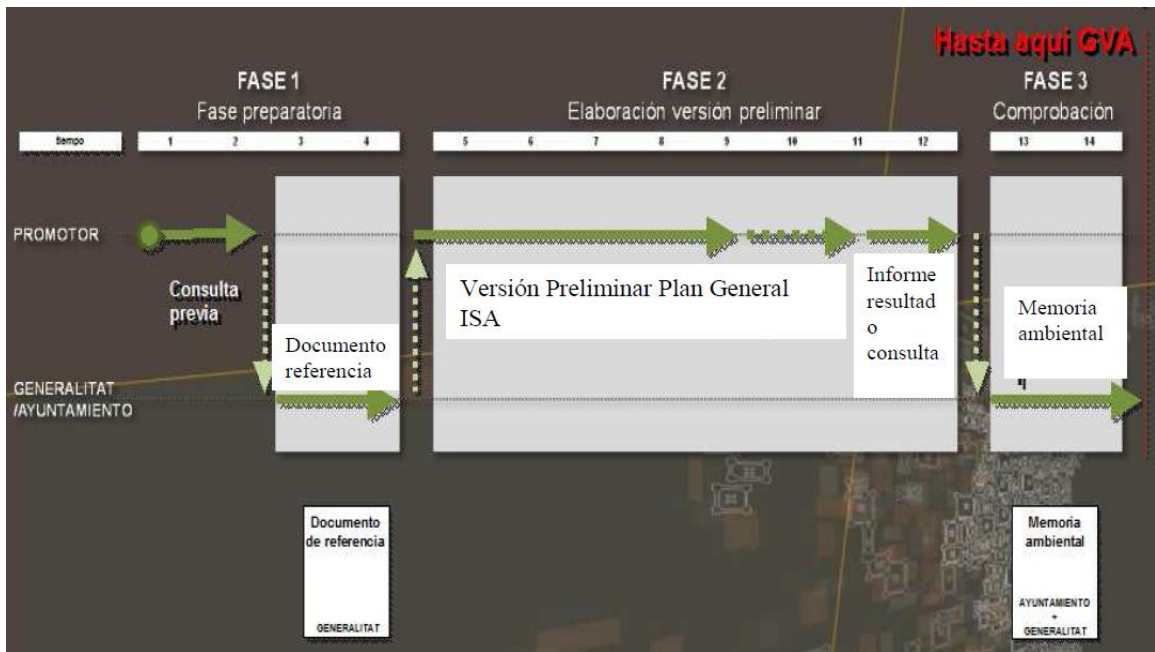


Figura 60: Esquema del procedimiento de evaluación ambiental estratégica inserto en la tramitación de un plan urbanístico con incidencias en el medio ambiente. Martí Selva, E.: *Incidencias de la LEA en el proyecto de LOTUP en tramitación*, Jornadas sobre las recientes reformas legislativas en materia de urbanismo. Ley de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas (LRRRU) y Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental, COACV, Valencia, noviembre 2013.

Conforme a la Ley 9/2006 quedan excluidos (de evaluación ambiental) los planes y programas de ámbito territorial reducido siempre que no se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente (art 3.3). Se atribuye al órgano ambiental la competencia para determinar si un plan o programa tiene efectos poco significativos para el medio ambiente, consultando a las demás administraciones públicas afectadas. La decisión puede hacerse caso por caso, mediante una lista de planes, o bien, combinando ambos criterios, si bien la ley exige que la decisión sea pública y motivada. La expresión genérica mediante ley de categorías de planes no resulta compatible con el tenor del art.4 Ley 9/2006, que parece exigir un acuerdo administrativo adoptado después de la audiencia de las administraciones afectadas.

*Tampoco es admisible que se excluya a priori la evaluación estratégica en planes que afectan a suelo urbano, aunque lógicamente en el suelo que cuenta con urbanización el contenido de la evaluación puede ser mucho más liviano o innecesario.*¹³⁹

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, remite un Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental a las Cortes, el 30 de agosto de 2013, que es fruto de la trasposición al ordenamiento interno de las recientes Directivas Europeas 2011/42/CE y 2011/92/UE, que como novedad refunde en un solo texto normativo la evaluación ambiental estratégica de planes y programas y la evaluación de impacto ambiental de proyectos, y que aparte de cambios en la nomenclatura y la introducción de plazos en el procedimiento, no aporta grandes novedades al modelo de evaluación ya en vigor.

¹³⁹ Baño León, J.: «Derecho Urbanístico Común», Iustel, Madrid, 2009.

3.5.4 La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y el Proyecto de Ley de Ordenación Territorial, Urbanística y del Paisaje

La gestión del patrimonio cultural en el Proyecto de Ley de Ordenación Territorial, Urbanística y del Paisaje (LOTUP) se circunscribe al contenido del decimotercer objetivo de la *Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana*¹⁴⁰, con dos directrices en desarrollo de dicho objetivo:

Directriz 54. Sistema territorial del patrimonio cultural

El Sistema Territorial del Patrimonio Histórico y Cultural constituye una red de enclaves estratégicos caracterizados por sus valores patrimoniales y culturales unidos por un conjunto de conectores que pueden tener valor cultural por sí mismos.

Son elementos integrantes de este sistema:

- a) El patrimonio arqueológico ligado a yacimientos, cuevas y pinturas rupestres.*
- b) El patrimonio arquitectónico civil, militar y religioso (palacios, casas señoriales, cascos urbanos históricos, alquerías, barracas, masías, corrales, sistemas de bancales, cementerios, castillos, fortalezas, trincheras, torres de vigilancia, ermitas, iglesias, catedrales, calvarios, entre otros) que esté declarado bien de interés cultural o forme parte del Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano.*
- c) El patrimonio hidráulico vinculado a la gestión de las aguas superficiales y subterráneas para el desarrollo de una agricultura de regadío o para el abastecimiento humano, que esté incluido en el Inventario General de Patrimonio Cultural: salinas, pozos de nieve, molinos, fábricas de luz, siderurgias o almacenes, entre otros.*
- d) El substrato territorial e inmueble al que se vinculan las costumbres, las técnicas agrícolas de cultivo, las técnicas industriales, cantos, recetas culinarias, leyendas, procesiones, romerías, fiestas, entre otros.*
- e) Las vías de comunicación: cañadas, cordeles, veredas, caminos agrícolas y senderos con interés cultural, entre otros.*

Directriz 55. Principios directores de planificación y gestión del Sistema Territorial del Patrimonio Cultural

Las administraciones públicas integrarán en sus políticas y actuaciones con proyección sobre el territorio en materia de patrimonio cultural a los siguientes principios directores:

- a) Integrar el Sistema Territorial del Patrimonio Cultural dentro de la infraestructura verde del territorio, estableciendo una planificación, gestión y valorización conjunta del patrimonio ambiental, paisajístico y cultural.*
- b) Definir perímetros de protección de los bienes culturales de relevancia local y regional¹⁴¹, para una mejor integración de éstos con su entorno ambiental y paisajístico.*
- c) Promover el conocimiento y disfrute de la dimensión social, histórica, espiritual y simbólica del patrimonio arquitectónico y de los paisajes culturales agrarios.*
- d) Definir itinerarios, rutas y redes tematizadas de escala regional que incluyan activos ambientales, culturales, históricos y paisajísticos, cooperando con otros territorios para evitar su ruptura temática por límites administrativos.*

El papel de los “catálogos de protecciones” en la LOTUP, como instrumentos de ordenación municipal independiente o como parte del plan general estructural¹⁴², es el de identificación de

¹⁴⁰ Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

¹⁴¹ En relación al Catálogo de Paisajes de Relevancia Regional, documento de ordenación integrante de la Propuesta para la información pública del Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje de la Comunidad Valenciana, de marzo de 2011.

los elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles de especial valor y la determinación de su régimen de conservación en razón de este valor. Recogerá todos los elementos sobre los que recaiga algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural, natural y del paisaje, así como los bienes de interés local, territorial o urbanístico.

A tal fin se formarán como mínimo tres secciones del catálogo: Patrimonio Cultural, Patrimonio Natural y Paisaje¹⁴³, cuyo contenido será:

- a) Inventario de elementos y conjuntos potencialmente catalogables; situación y descripción general de los mismos.
- b) Análisis del conjunto, criterios de valoración y selección, criterios de clasificación, criterios de protección e integración en la ordenación territorial y urbanística, criterios de fomento y posibilidades de intervención. Propuesta de catalogación.
- c) Memoria justificativa de la selección efectuada, clasificación y tipos de protección, propuestas normativas y de actuación. Cuadro-resumen con los principales datos de la catalogación.
- d) Ficha individualizada de cada elemento y conjunto catalogado, que incluirá su identificación, emplazamiento, descripción, niveles de protección¹⁴⁴ y uso, actuaciones previstas y normativa aplicable; todo ello de acuerdo con los formatos e indicaciones contenidos en el Anexo VI del Anteproyecto de Ley. (Figura 61)
- e) Plano general con la situación y emplazamiento de todos los elementos catalogados.
- f) Determinaciones generales a incorporar en el plan general estructural o en los instrumentos de ordenación pormenorizada.

Desde el momento en que la LOTUP derogue la La ley de Ordenación y Protección del Paisaje (LOTPP) y el Reglamento del Paisaje, la figura del catálogo del paisaje (epígrafe 4.3.1) quedará absorbido por el nuevo catálogo de protecciones, que reserva una sección específica para este campo y refunde en un solo documento denominado *catálogo de protecciones*.

¹⁴² La figura del Plan General de la LUV, se desdobra, en la nueva ley, en dos figuras de planeamiento diferentes, el *plan general estructural* que contiene las determinaciones estructurales y el *plan de ordenación pormenorizada*, que regula las determinaciones de la ordenación pormenorizada del planemiento municipal.

¹⁴³ Es curiosa forma de dividir el catálogo, que excluye lo natural del resto del patrimonio cultural.

¹⁴⁴ A pesar de que se hace referencia a los niveles de protección, éstos quedan por definir en el proyecto de ley.

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE:		NOMBRE DEL MUNICIPIO ⁽¹⁾	CÓDIGO ⁽⁷⁾
SECCIÓN:	(2)	CATALOGACIÓN:	(8)
CLASE:	(3)	PROTECCIÓN GENERAL:	(9)
DENOMINACIÓN:	(4)		
DIRECCIÓN POSTAL:	(5)		
TITULARIDAD:	(6)		
FOTO ⁽¹⁰⁾		PLANO ⁽¹¹⁾	
EMPLAZAMIENTO ⁽¹²⁾			
DESCRIPCIÓN GENERAL ⁽¹³⁾			
INDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS ⁽¹⁴⁾			
COMPONENTES PRINCIPALES: Nº; IDENTIFICACIÓN (VALORACIÓN)/CARÁCTER/ESTADO DE CONSERVACIÓN ⁽¹⁵⁾			
ACTUACIONES PREVISTAS ⁽¹⁶⁾			
NORMATIVA SECTORIAL ⁽¹⁷⁾			
NORMATIVA PLAN ⁽¹⁸⁾			
REFERENCIAS DOCUMENTALES			
OBSERVACIONES ⁽²⁰⁾			
DOCUMENTOS GRÁFICOS			CÓDIGO ⁽⁷⁾

Figura 61: Modelo de ficha para el *Catálogo de Protecciones* presente en el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP)

UNIDAD DE PAISAJE: CAUCE Y RIBERAS DEL RIO CABRIEL 14	
FOTOGRAFÍA	
	
TIPOLOGÍA	Elemento de Interés Natural
DESCRIPCIÓN	Esta unidad se caracteriza por una litología de la zona compuesta por cantos, gravas, arenas y limos del Cuaternario, formaciones típicas de fondos de valle. El régimen de los cursos de agua es perenne debido a la presencia del propio río Cabriel, por lo tanto la zona cuenta con una alta disponibilidad de agua. En esta área aparecen algunas parcelas de cultivos de regadío, pero en ella destaca la vegetación típica de ribera, con especies características como juncos y cañas. Los principales cultivos son frutales, olivos y huertas que se organizan en las inmediaciones de la pedanía de Casas del Río, que se encuentra dividida en Casas del Río de Arriba y de Abajo.
CRITERIOS DE VALORACIÓN	La principal peculiaridad de esta unidad para incluirla dentro del Catálogo es que se encuentra dentro del Parque Natural de las Hoces del Cabriel.
OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA	Labores de limpieza del cauce del río, así como las correspondientes a los trabajos de mantenimiento de la vegetación propia de este ecosistema. Consolidación de la "trama urbana" de Casas del Río y la dotación de los servicios y las infraestructuras básicas que sean necesarios. Potenciar la promoción de los recursos paisajísticos.

RECURSO PAISAJÍSTICO: ERMITA DE SAN MIGUEL 24	
FOTOGRAFÍA	
	
TIPOLOGÍA	Elemento de Interés Cultural.
DESCRIPCIÓN	Esta ermita es de reducidas dimensiones y se encuentra en la pedanía El Derramador. Fue construida en 1821. La fachada principal, rematada con una espadaña, alberga en la torreta central una campana. Tiene una bóveda de cielo raso y el acceso central es a través de una puerta rectangular de madera.
FIGURA DE PROTECCIÓN	Bien de Relevancia Local.
OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA	La "conservación y mantenimiento del carácter existente". Es decir, que se deben otorgar labores de mantenimiento adecuadas para cada uno de los elementos que componen la ermita.

Figura 62: Fichas pertenecientes al Catálogo del Paisaje del Plan General de Requena (diciembre de 2011), arriba correspondiente a una unidad de paisaje, abajo a un recurso paisajístico, una ermita BRL, que se incluye también en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, con superposición de criterios de protección, denominados objetivos de calidad paisajística, o bien niveles de protección, en función del documento donde se encuentren.

3.6 POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO URBANO Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

3.6.1 Introducción

No es objeto de esta tesis establecer las causas que retraen al sector privado de la inversión en la rehabilitación, siendo España el país de Europa con menores índices en este campo, pero sí el conocer cuáles son las políticas que se aplican para incentivar esta práctica.

De existir los instrumentos adecuados para la agilización de la actividad, podría producirse el cambio de tendencia en el momento de una mejor coyuntura económica en la que vuelva a existir financiación.

Parece obvio que en el período expansivo de reclasificaciones de suelo, que difícilmente ha de volver, donde el desarrollo de nuevos sectores suponía una inversión altamente rentable, se desviara el sector privado de otro tipo de inversiones, que exigían un alto nivel de formación en técnicos y preprofesionales y repartían menos beneficios.

Asimismo se estudia el régimen de competencias en los procedimientos de gestión de recuperación del patrimonio, más allá de las que la legislación cultural atribuye a las administraciones en estricta función de preservación del valor cultural de los inmuebles declarados parte integrante del patrimonio nacional y autonómico, sobre las que se pasará fuzamente por haber sido tratado ampliamente por otros autores.

3.6.2 Actuaciones sobre el medio urbano

Los objetivos de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas (LRRRU) contemplan, en un escenario de crisis económica y del sector de la construcción, potenciar la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, eliminando trabas actualmente existentes y creando mecanismos específicos que las hagan viables y posibles.

Para ello se añaden a las actuaciones de transformación urbanística del Texto Refundido del Ley del Suelo¹⁴⁵ (TRLRDU), las “actuaciones edificatorias” tanto de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente, como las de rehabilitación edificatoria, entendiéndose por tales la realización de las obras y trabajos de mantenimiento o intervención de los edificios existente, sus instalaciones y espacios comunes en los términos dispuestos por la Ley de Ordenación de la Edificación.

Las *actuaciones sobre medio urbano* se definen como aquéllas que tienen por objeto realizar obras de rehabilitación edificatoria, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones; y de regeneración y renovación urbanas, cuando afecten, tanto a edificios como a tejidos urbanos, pudiendo llegar a incluir obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos (art. 7 LRRRU).

La iniciativa para proponer la ordenación de las actuaciones sobre medio urbano puede partir de las administraciones públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y los propietarios.

En cumplimiento del artículo 9 de la Ley, las administraciones públicas competentes deberán adoptar medidas para la realización de las obras de conservación, de rehabilitación edificatoria, y de regeneración y renovación urbana que se necesiten, y formularán y ejecutarán los

¹⁴⁵ Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo.

instrumentos que las establezcan, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones; obsolescencia o vulnerabilidad de barrios, de ámbitos, o de conjuntos urbanos homogéneos; o situaciones graves de pobreza energética. Serán prioritarias, las medidas para eliminar situaciones de infravivienda, para garantizar la seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad universal y el uso racional de la energía, así como las que con iguales objetivos, partan de la iniciativa de particulares incluidos en el ámbito, o bien de una amplia participación de los mismos en ella.

El acuerdo administrativo que delimite el ámbito de la actuación, o la autorice en el caso de que exista previa modificación del planeamiento, seguirá el procedimiento de notificación y exposición pública de la legislación aplicable, y contendrá como mínimo un avance de la equidistribución que sea precisa y un plan de realojo temporal y definitivo, y de retorno, en su caso (art. 10 LRRR).

La delimitación espacial del ámbito de actuación una vez firme en vía administrativa, provoca los siguientes efectos (art. 12 LRRR):

- Declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social, a los efectos de la aplicación del régimen de expropiación, venta y sustitución forzosa, y su sujeción al derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración actuante, además de otros que expresamente disponga la legislación aplicable.
- Legitima la ocupación de las superficies de espacios libres o de dominio público de titularidad municipal que sean indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos para garantizar la accesibilidad universal, siendo la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del suelo por el tiempo en que se mantenga la edificación o, en su caso, su recalificación y desafectación, con enajenación posterior a los propietarios, siempre que resulte inviable técnica o económicamente cualquier otra solución y quede garantizada la funcionalidad del dominio público correspondiente¹⁴⁶.
- Marca el inicio de las actuaciones a realizar, de conformidad con la forma de gestión por la que haya optado la Administración actuante.

Las modalidades de gestión directa o indirecta elegida por la administración municipal, deberán seguir las siguientes normas procedimentales comunes (art. 13 LRRR):

¹⁴⁶ En este tipo de actuaciones será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos, así como las superficies comunes de uso privativo, tanto en suelo, subsuelo como en vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar la accesibilidad universal y siempre que asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público. La misma regla se aplicará para la realización de obras que consigan reducir al menos, en un 30 por ciento la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio, consistentes en:

- a) la instalación de aislamiento térmico o fachadas ventiladas por el exterior del edificio, o el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas.
- b) la instalación de dispositivos bioclimáticos adosados a las fachadas o cubiertas.
- c) la realización de las obras y la implantación de las instalaciones necesarias para la centralización o dotación de instalaciones energéticas comunes y de captadores solares u otras fuentes de energía renovables, en las fachadas o cubiertas cuando consigan reducir el consumo anual de energía primaria no renovable del edificio, al menos, en un 30 por ciento.
- d) La realización de obras en zonas comunes o viviendas que logren reducir, al menos, en un 30 por ciento, el consumo de agua en el conjunto del edificio.

Cuando las actuaciones referidas afecten a inmuebles declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección, se buscarán soluciones innovadoras que permitan realizar las adaptaciones que sean precisas para mejorar la eficiencia energética y garantizar la accesibilidad, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de protección. En cualquier caso, deberán ser informadas favorablemente, o autorizadas, en su caso, por el órgano competente para la gestión del régimen de protección aplicable, de acuerdo con su propia normativa.

- En la expropiación, no será preciso el consentimiento del propietario para pagar el correspondiente justiprecio expropiatorio en especie, cuando el mismo se efectúe dentro del propio ámbito de gestión y dentro del plazo temporal establecido para la terminación de las obras correspondientes. Asimismo, la liberación de la expropiación no tendrá carácter excepcional, y podrá ser acordada discrecionalmente por la Administración actuante, cuando se aporten garantías suficientes, por parte del propietario liberado, en relación con el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan.
- En la ejecución subsidiaria a cargo de la Administración Pública, ésta sustituirá al titular del inmueble, asumiendo la facultad de edificar o de rehabilitar con cargo a éste.

La Administración resolverá si ejecuta las obras directamente o si procede a su adjudicación por medio de la convocatoria de un concurso público, en cuyo caso, las bases determinarán los criterios aplicables para su adjudicación y el porcentaje mínimo de techo edificado que se atribuirá a los propietarios del inmueble objeto de la sustitución forzosa, en régimen de propiedad horizontal.

En dichos concursos podrá presentar ofertas cualquier persona física o jurídica, interesada en asumir la gestión de la actuación, incluyendo los propietarios que formen parte del correspondiente ámbito. A tales efectos, éstos deberán constituir previamente una asociación administrativa que se registrará por lo dispuesto en la legislación de ordenación territorial y urbanística, en relación con las Entidades Urbanísticas de Conservación.

La participación en la ejecución de las actuaciones previstas en esta Ley se producirá, siempre que sea posible, en un régimen de equidistribución de cargas y beneficios y podrán participar, además de las Administraciones Públicas competentes, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, las comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios, las cooperativas de viviendas y las asociaciones administrativas constituidas al efecto, los propietarios de terrenos, construcciones, edificaciones y fincas urbanas y los titulares de derechos reales o de aprovechamiento, así como las empresas, entidades o sociedades que intervengan por cualquier título en dichas operaciones y las asociaciones administrativas¹⁴⁷ que se constituyan.

Ante las aportaciones de la LRRRU cabe decir, que la legislación urbanística en el ámbito valenciano, excluye al suelo urbano del régimen de las actuaciones integradas, y la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana pone de relieve la excepcionalidad de excluir edificaciones consolidadas en los ámbitos de programas de actuación integrada, en relación a los puntos 3 y 4 del artículo 21 LUV sobre deberes de los propietarios de suelo urbano:

3. En el suelo urbano con urbanización consolidada, el cumplimiento de los deberes de la propiedad se sujetará a Programas de Actuación Aislada, en los supuestos específicos previstos por la Ley.

4. Excepcionalmente, en suelo urbano con urbanización consolidada, la programación de Actuación integradas podrá acordarse:

a) Mediante Plan de Reforma Interior cuando decaiga la utilidad de la urbanización existente para los nuevos usos, tipos edificatorios, aprovechamientos o la remodelación de la estructura urbana que imponga el nuevo planeamiento.

¹⁴⁷ Las asociaciones administrativas tendrán personalidad jurídica propia y naturaleza administrativa, y se registrarán por sus estatutos, con independencia de las demás reglas procedimentales específicas que provengan de la legislación de ordenación territorial y urbanística. Dependerán de la Administración urbanística actuante, a quién competirá la aprobación de sus estatutos, a partir de cuyo momento adquirirán la personalidad jurídica.

b) Del mismo modo que el previsto en el apartado anterior cuando se ponga de manifiesto la insuficiencia de las previsiones del Plan por no poderse realizar la urbanización mediante Actuaciones Aisladas sin detrimento de su calidad y homogeneidad. Tanto en el supuesto de este apartado, como en el del apartado a) anterior, cuando la sujeción del terreno al régimen de Actuaciones Integradas implique modificación de la ordenación estructural, la aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior corresponderá a la administración Autonómica. En todo caso, habrá de tratarse, cuanto menos, de manzanas completas o terrenos dotacionales, y nunca de parcelas aisladas.

c) Con motivo de una apertura de calle u otra obra pública similar impulsada por la administración o por los particulares y que venga a convertir en solares las parcelas colindantes vacantes o con edificación ruinosa o manifiestamente inadecuada. No será requisito para esta modalidad de Actuación Integrada la aprobación de un Plan de Reforma Interior ni la delimitación de una Unidad de Ejecución. En este caso se cumplirán por cuenta de la propiedad del suelo beneficiada por las nuevas posibilidades de edificación, los mismos deberes urbanísticos que le serían exigibles para el otorgamiento de la correspondiente licencia, como la cesión y equidistribución del suelo viario que proporcionalmente le corresponda y su parte estrictamente alícuota del coste total que soporte la administración al urbanizarlo, sin que proceda la alteración del aprovechamiento objetivo que corresponda a cada propietario.

Por tanto, el instrumento de planeamiento destinado a la remodelación urbana es el Plan de Reforma Interior, que establece la ordenación pormenorizada en aquellas zonas de suelo urbano en las que el Plan General no lo haya hecho, debiendo identificar las edificaciones existentes en su ámbito, dándoles el tratamiento que estime más oportuno, sin mermar el interés público ni la racionalidad de la ordenación. Asimismo, debe distinguir la parte de suelo afecta a actuaciones aisladas e integradas, debiéndose cumplir los estándares exigibles a planes parciales sólo a la superficie afecta a actuaciones integradas.

Ni desde la LUV ni desde el ROGTU se alude al ejercicio de facultades edificatorias, ni de disciplina urbanística, con imposición del deber de edificar o rehabilitar, en las funciones del Plan de Reforma Interior, es más, el tratamiento de las edificaciones consolidadas en el interior de un sector, depende del plan, que puede mantenerlas en la actuación integrada con posibilidad de reducción de las cargas urbanísticas, o bien, excluirlas, clasificarlas como suelo urbano y remitirlas al régimen de actuaciones aisladas, ésta última condición obligatoria para las viviendas unifamiliares aisladas en uso.

Si en este tipo de actuaciones se mantiene al margen la financiación pública, por inexistente, cobraría sentido la gestión indirecta de las actuaciones en suelo consolidado, como las que han desarrollado planes parciales en suelo urbanizable, de modo que el coste de las actuaciones es repercutido a los propietarios de suelo o de los edificios que acabará pagando voluntaria o forzosamente, no existiendo coste para la administración. Este tipo de actuaciones que pueden suponer la demolición de primeras residencias o viviendas habituales, pueden constituir para los tribunales perjuicio de imposible reparación, de modo que la adopción de medidas cautelares de suspensión de la ejecución de actos administrativos, obstaculizaría la actuación.

Como se ha visto la nueva ley no es una herramienta para el fomento de la inversión privada en la rehabilitación urbana de sectores, quizá aporte más en la agilización de los mecanismos para la rehabilitación particularizada edificio a edificio.

No obstante cabe mencionar las tres novedades instrumentales que se aportan: Las actuaciones de dotación, los complejos inmobiliarios y la ejecución sustitutoria, que veremos como se proyecta en la Comunidad Valenciana, en el proyecto LOTUP.

Las actuaciones de dotación establecen el régimen urbanístico de la propiedad del suelo urbanizado (una o varias parcelas) sobre el que se propone un incremento de aprovechamiento

sobre el ya patrimonializado, por aumento de edificabilidad, por cambio a un uso más rentable, o por ambas circunstancias simultáneamente, sin una actuación de renovación urbana mediante un PRI.

En el caso de la Comunidad Valenciana el límite a los incrementos de edificabilidades¹⁴⁸ se establece en el artículo 63.2.b, que en la ordenación de suelo urbano aplica las siguientes reglas:

a) En zonas consolidadas, el volumen atribuido a las parcelas sólo podrá superar el característico de la edificación que, dentro de ordenación, exista en su entorno, cuando ello no redunde en detrimento del mejor cumplimiento de los estándares legales de dotaciones públicas.

b) Cuando en un barrio o núcleo de población la edificabilidad bruta ya sea superior a un metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo, nunca la aumentará respecto a las previsiones del planeamiento anterior y procurará que disminuya o, a lo sumo, se mantenga en su intensidad.

El caso de revisiones o modificaciones del plan que incrementen el aprovechamiento urbanístico sobre parcelas, lleva a la exigencia de reservas de suelo con destino a zonas verdes y equipamientos públicos en parcelas concretas localizadas en la misma zona, dimensionadas proporcionalmente al incremento de aprovechamiento¹⁴⁹.

Cuando el propietario desee patrimonializar el nuevo aprovechamiento, deberá asumir la cuota de cesión del suelo dotacional¹⁵⁰, que podrá sustituirse por la entrega de superficie ya construida con destino dotacional en un complejo inmobiliario, o por otra modalidad de compensación que establezca la legislación urbanística, así como satisfacer el porcentaje de aprovechamiento en metálico, por generación de plusvalías a la administración.

Por otro lado la LRRRU introduce una novedad importante a la gestión urbanística en suelo urbano, en su modificación al TRLS, como son los complejos inmobiliarios (art.17.4 TRLS), que ofrecen cobertura legal a la coexistencia de usos privados y usos de dominio público, localizables en una misma parcela:

“Cuando, de conformidad con lo previsto en su legislación reguladora, los instrumentos de ordenación urbanística destinen superficies superpuestas, en la

¹⁴⁸ El ROGTU limita la edificabilidad en suelo urbano en función del grado de consolidación por la edificación existente:

a) En las áreas vacantes formadas por al menos una manzana completa, cuando se ordenen de modo directo por un Plan General, se aplicará la limitación de 1m2t/1m2s al suelo definido por ejes de calles que configure dicha manzana o manzanas.

b) En las actuaciones integrales de renovación urbana, en las que la actuación supone la desaparición generalizada de las edificaciones preexistentes, se aplicará la limitación de 1m2t/1m2s

c) En las operaciones de reforma interior de uso dominante residencial que actúen sobre un ámbito parcialmente consolidado por la edificación, se aplicará la limitación de 1m2t/1m2s, referida a la superficie resultante de restar del ámbito de actuación las manzanas consolidadas por la edificación de forma total o parcial, las cuales deberán ordenarse sin superar la edificabilidad característica o alturas de la parte consolidada de dichas manzanas ni la de su entorno inmediato. El área ocupada por manzanas completamente vacantes quedará sujeta a los límites de 1m2t/1m2s. Todo ello sin perjuicio de las reglas específicas de las operaciones de recalificación previstas en este Reglamento.

d) En zonas consolidadas, y cuando se trate de la asignación por el Plan de edificabilidad a parcelas concretas, la edificabilidad atribuida a las parcelas no superará la edificabilidad característica de los edificios que, dentro de ordenación, existan en la propia manzana o su entorno. Excepcionalmente, este límite podrá superarse cuando la mayor edificabilidad atribuida a la parcela (nunca superior en un 20% a la media del entorno o manzana) venga motivada por la cesión de una parte de la parcela para dotaciones públicas.

¹⁴⁹ Para obtener la reserva dotacional, se puede calcular el índice medio dotacional, de los estándares aplicados sobre una zona de ordenación o sobre un ámbito espacial homogéneo, de acuerdo al TRLS, y aplicarlo a las parcelas individuales que se benefician del incremento de aprovechamiento.

¹⁵⁰ Que se pueden gestionar mediante TAUS (transferencia de aprovechamiento urbanístico) en técnicas de reparcelación voluntaria y discontinua.

rasante y el subsuelo o vuelo, a la edificación de uso privado y al dominio público, podrá constituirse complejo inmobiliario en el que aquellas y ésta tengan el carácter de fincas especiales de atribución privativa, previa la desafectación y con las limitaciones y servidumbres que procedan para la protección del dominio público”

En qué beneficia la gestión de complejos inmobiliarios en suelo consolidado, por un lado podría optimizar los recursos económicos públicos y privados en la inversión inmobiliaria en cascos urbanos, al propiciar la más fácil implantación de dotaciones públicas en el escaso suelo vacante de la ciudad consolidada y por otro lado, potencia la mixtura de usos en aras a la sostenibilidad urbana.

3.6.3 El régimen de ejecución forzosa

La LOTUP prescribe que quedan en régimen de edificación forzosa los inmuebles a cuyos titulares se les haya notificado la declaración de incumplimiento del deber de edificar o rehabilitar y la propuesta de inclusión del inmueble en el régimen de edificación forzosa con inscripción en el Registro de Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar. La sujeción a dicho régimen comporta la convocatoria de oficio por el ayuntamiento o por iniciativa de cualquier particular, agente edificador o rehabilitador, para formular programas de actuación aislada, que se ejecutará por expropiación salvo acuerdo con el propietario.

Como novedad, la *declaración del deber de edificar o rehabilitar* puede iniciarse a instancia de particular, que deberá seguir como mínimo los siguientes trámites, sin perjuicio de posterior desarrollo reglamentario (art.180 LOTUP):

- Fundamentación del incumplimiento del deber por el propietario del inmueble sobre la base de la información recabada al efecto de los registros públicos administrativos.
- Aportación de memoria técnica y jurídica que justifique la edificación o rehabilitación de la actuación aislada y el interés general de la actuación, así como los plazos previsibles para la ejecución.
- Documento acreditativo de constitución de garantía de ejecución de las obras por importe mínimo del dos por cien del coste total estimado de las mismas.
- Protocolización de la anterior documentación en una notaría de la localidad y presentación de copia ante el Ayuntamiento
- Solicitud al Registro de la Propiedad de certificación de dominio y cargas del inmueble, haciéndose constar mediante nota marginal en el mismo
- Información pública por plazo de un mes anunciado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* y en un periódico de la provincia, con notificación simultánea o previa y expresa a la propiedad con plazo de alegaciones de un mes desde la notificación.
- Remisión del expediente protocolizado por el notario al ayuntamiento, finalizado el período de exposición pública.

El Ayuntamiento, previa emisión de los informes técnicos preceptivos, considerará la procedencia de adoptar el procedimiento de ejecución sustitutiva. Para ello convocará al propietario y al particular interesado para que manifiesten sus conclusiones definitivas con respecto al incumplimiento del deber de edificar o rehabilitar, procediendo, a la ratificación o levantamiento de la suspensión cautelar de licencias adoptadas.

Procederá la declaración de incumplimiento del deber, cuando se demuestre causado por la responsabilidad del propietario y no por decisiones administrativas que lo hubieran impedido.

La resolución de incumplimiento comporta la inscripción del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar¹⁵¹, la habilitación para el concurso de selección de programas de actuación aislada en sustitución del propietario y la comunicación al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

Los propietarios que, en el procedimiento de audiencia municipal, acuerden voluntariamente el desarrollo de una actuación aislada de iniciativa privada, en régimen concertado con el promotor que la inició, podrán participar en ella mediante reparcelación horizontal en los siguientes términos:

- Reciben partes o departamentos contruidos del edificio, en función de los costes de construcción o rehabilitación que sufragen y del valor de la finca aportada, en justa proporción de beneficios y cargas de la actuación.
- Reciben dependencias construidas, sin aportación dineraria, a cambio de sus antiguas propiedades, en régimen de equidistribución.

No obstante, a los propietarios les asiste el derecho de autoexcluirse de la actuación a cambio de una indemnización por sus bienes, valorados conforme a la legislación estatal.

A falta de iniciativas de programas de actuación o de alternativas técnicas aceptables para la edificación de un solar, éste podrá ser vendido forzosamente en pública subasta, quedando su comprador obligado a inscribir en el registro el compromiso de empezar a construirlo en el plazo de dos años.

En caso de inactividad del Ayuntamiento, el órgano competente en urbanismo de la Generalitat podrá asumir las funciones del primero en el procedimiento.

El contenido de un programa de actuación aislada en sustitución del propietario debe contener los siguientes documentos:

- Proyecto básico de edificación o rehabilitación y proyecto de urbanización en caso de requerir alcanzar la condición de solar. Cada uno con memoria de calidades para determinar el coste total de la actuación.
- Propuesta de convenio urbanístico entre el adjudicatario y la administración actuante.
- Estudio de viabilidad económica y estudio de sostenibilidad económica de la actuación.
- Proposición jurídico-económica que contemple:
 - o Desarrollo de las relaciones entre el adjudicatario y la propiedad de la finca, expresando, en su caso, los eventuales acuerdos ya alcanzados y las disposiciones relativas al modo de financiación de la actuación y retribución del adjudicatario.
 - o Estimación de la totalidad de los costes de ejecución de la actuación.
 - o Propuesta de precio de adquisición del inmueble, a título de beneficiario privado de la expropiación forzosa, o propuesta de pago de la totalidad de los costes de ejecución, mediante la atribución al adjudicatario, en régimen de reparcelación forzosa, de partes determinadas de la edificación resultantes de valor equivalente a aquellos, formalizadas en régimen de propiedad horizontal.

Aprobado el programa de actuación aislada el adjudicatario constituye la garantía por su coste, y obtiene el suelo en proindiviso con el propietario o propietarios -a efectos de su distribución en régimen de propiedad horizontal- y ocupa el suelo para acometer las obras, en caso de régimen de parcelación forzosa o voluntaria; en régimen de expropiación forzosa, tras la aprobación del programa, el adjudicatario obtiene el suelo previo abono de su importe a fin de construirlo.

¹⁵¹ En el artículo 166 LOTUP se define el Registro municipal de solares y edificios a rehabilitar. Queda derogado su desarrollo reglamentario, artículo 496 ROGTU.

Ya apuntaba ROGER FERNÁNDEZ, 2006, sobre la enorme trascendencia que comportan este tipo de actuaciones y las figuras del agente edificador y rehabilitador: *“Téngase en cuenta que la segunda mitad de los años 90 y de la primera mitad de la década del 2000, se ha venido caracterizando por un proceso expansivo, y seguramente desproporcionado de la actuaciones urbanizadoras. Sin embargo, la actividad inmobiliaria deberá, ahora, dedicarse en gran medida a la ciudad consolidada, es decir a la edificación y a la rehabilitación y, para ello, los programas de actuación edificatoria se manifiestan como instrumentos prácticamente insustituibles para garantizar la solvencia y eficacia de estas actividades.*¹⁵²

3.6.4 El deber de conservación y el deber de rehabilitar

El deber de conservación en la legislación estatal vigente, se imputa a propietarios de la edificación, y es materia propia de disciplina urbanística como se aprecia en el artículo 9.1 del TRLS:

*1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; **conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.** Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.*

Coherentemente, el artículo 206 LUV, obliga a mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando las obras necesarias hasta el límite del deber normal de conservación (art.208), cuando su coste superela mitad del valor de construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente.

El estado de conservación se acredita mediante el certificado de inspección técnica de los edificios¹⁵³, que debe informar sobre la necesidad de obras de conservación, el ayuntamiento puede ordenarlas y frente a su incumplimiento puede ejecutarlas subsidiariamente.

Hasta la aprobación de la LRRRU, no se contempla la posibilidad de llevar la conservación, la rehabilitación y la regeneración urbana al terreno de la potestad discrecional, con independencia del estado de conservación o necesidad de rehabilitación de la edificación.

Conforme al artículo 9.2 LRRRU, las administraciones públicas adoptarán las medidas que aseguren la realización de las obras de conservación y la ejecución de actuaciones de rehabilitación edificatoria, y de regeneración o renovación urbana que sean precisas, formulando y ejecutando los instrumentos que las establezcan “[...] cuando existan situaciones

¹⁵² Roger Fernández, G.: *Derecho urbanístico de la Comunidad Valenciana*, El consultor de los Ayuntamientos (La Ley), Madrid, 2006.

¹⁵³ Con la intención de fomentar la conservación de los edificios la LRRU regula en mayor detalle el *informe de evaluación de los edificios*, (que podrá incorporar los certificados de inspección técnica autonómicos) asumiendo novedades como la incorporación de un certificado de eficiencia energética. El informe será obligatorio para edificios catalogados, los de más de 50 años y para aquéllos que aspiren a ser objeto de ayuda pública para su rehabilitación, y se promoverán con una asiduidad de 10 años. El ayuntamiento es la administración de control de la expedición de certificados, que ante la falta de los mismos puede realizarlos de oficio a costa de los particulares. La validez del informe supone la remisión de su certificado administrativo del secretario del Ayuntamiento al registro de la propiedad, que expedirá la publicidad de su contenido como información asociada a la base gráfica de la finca registral.

de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones; obsolescencia o vulnerabilidad de barrios, de ámbitos, o de conjuntos urbanos homogéneos; o situaciones graves de pobreza energética. Serán prioritarias, en tales casos, las medidas que procedan para eliminar situaciones de infravivienda, para garantizar la seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad universal y un uso racional de la energía, así como aquellas que, con tales objetivos, partan bien de la iniciativa de los propios particulares incluidos en el ámbito, bien de una amplia participación de los mismos en ella.”

La LRRRU parece que conserva la modalidad de actuación subsidiaria¹⁵⁴, sin embargo existe la posibilidad de intervención administrativa sobre edificaciones preexistentes, no sólo como consecuencia de la omisión del deber de conservación entendido hasta ahora.

El derecho de propiedad de las edificaciones comprende los siguientes deberes exigibles hasta donde alcance el deber legal de conservación, siendo éste el 50% del coste de reposición de la edificación:

- Conservación del edificio en las condiciones legalmente exigibles para servir de soporte a su uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato.
- Realizar *obras adicionales* por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, que podrán alcanzar la adecuación parcial o completa a todas o a algunas de las exigencias básicas del CTE, no obstante la administración deberá fijar de manera motivada el nivel de calidad a alcanzar.
- Realizar obras necesarias para satisfacer los *requisitos básicos de la edificación* establecidos en el artículo 3.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación¹⁵⁵ (LOE en adelante), que deberán satisfacerse, de la forma que reglamentariamente se establezca, en las intervenciones en edificios existentes.
- Adaptación y actualización de sus instalaciones a las normas legales que les sean exigibles en cada momento.

El Código Técnico de la Edificación es el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad para el cumplimiento de los *requisitos básicos de la edificación*, en las intervenciones sobre edificios existentes que tengan carácter de intervención total o parcial que produzca una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o bien tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, así como la intervención total o parcial en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

La administración puede imponer la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, mediante la remisión de órdenes de ejecución; en caso de inejecución injustificada de las obras ordenadas, puede realizarlas subsidiariamente, en tal caso podrá elevarse el límite del deber de conservación, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición.

A tenor de lo expuesto la futura LOTUP, tendrá que trasladar las modificaciones introducidas por la nueva ley estatal, dado que el proyecto actual mantiene conceptualmente el *límite del*

¹⁵⁴ “...Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que aseguren la realización de las obras de conservación, y la ejecución de actuaciones de rehabilitación edificatoria, de regeneración y renovación urbanas que sean precisas y, **en su caso**, formularan y ejecutaran los instrumentos que las establezcan...” (Art.9.2 LRRRU)

¹⁵⁵ Los requisitos básicos de la edificación (art.3.1 LOE) contemplan los relativos a la funcionalidad (utilización, accesibilidad, acceso a los servicios de telecomunicación audiovisuales y de información.), los relativos a la seguridad (estructural, en caso de incendio y de utilización) y los relativos a la habitabilidad (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección frente al ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico, otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones). Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de la Jefatura de estado, de Ordenación de la Edificación.

deber de conservación, así como la regulación básica de las órdenes de ejecución, para las que marca un plazo máximo para solicitar licencia por el propietario de 6 meses, y deroga el desarrollo reglamentario sobre su contenido, su procedimiento y sus efectos (art. 500 y 501 ROGTU)

La respuesta tradicional del sistema español ante el incumplimiento de dichos deberes consistía en la expropiación de la finca, bien directamente o con beneficiario privado, para proceder a su edificación o rehabilitación a cambio de su titularidad, técnica que era generalmente inaplicada. Razón por la que se regula la aplicación de un procedimiento concursal de ejecución forzosa, semejante al de nueva urbanización, mediante programa de actuación aislada, proceso que la LUV contempla y la LOTUP desarrolla (Epígrafe 3.6.3)

3.6.5 La distribución de competencias en gestión de patrimonio urbano

Sin intención de redundar en la materia de competencias en las declaraciones de patrimonio y funciones de inventario y registro, ampliamente tratadas en el capítulo segundo, donde se muestran las carencias en el sistema de comunicación de declaraciones y de interconexión entre el registro estatal y los autonómicos, centraremos el discurso en las competencias administrativas de fiscalización de las posibles actuaciones sobre los inmuebles integrantes de los registros de patrimonio, para extendernos posteriormente a las que afectan al patrimonio urbano sin declaración.

Ante inmuebles con declaración expresa de interés cultural, cabría diferenciar entre las competencias atribuidas al Estado y a las Comunidades Autónomas, desde el artículo 149 de la Constitución Española.

Las competencias de fiscalización del Estado sobre actuaciones en el patrimonio edificado y en sus elementos integrantes, se limitan a la protección frente a la exportación ilícita y a la expoliación.

La exportación de bienes declarados de interés cultural está prohibida, y aquellos no declarados, pero inscritos en el Inventario General (muebles) y cualquiera con más de cien años de antigüedad, necesitan autorización expresa de la administración estatal para su exportación; las Comunidades Autónomas tienen competencia para denegar exportaciones pero no para autorizarlas, conforma al artículo 47.1 del Real Decreto 111/1986.

La expoliación se define como toda *acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, o perturbe el cumplimiento de su función social* (art.4 LPHE). Ante tales situaciones el Estado debe requerir a la Comunidad Autónoma el cumplimiento de sus funciones en pos del fin de dichas actuaciones, en cuyo defecto *dispondrá lo necesario para la recuperación y protección, tanto legal como técnica, del bien expoliado.*¹⁵⁶

Las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de protección de patrimonio comprenden las legislativas, con respeto a las propias del Estado y con carácter general las competencias ejecutivas tanto en lo que respecta a sus propias leyes de patrimonio como a la ley de patrimonio estatal.

La legislación de patrimonio cultural no atribuye competencias específicas de salvaguarda a los Ayuntamientos, salvo las de posible colaboración con las administraciones competentes, a pesar de que es indiscutible la importancia de su función en la labores de protección y gestión del patrimonio.

Las competencias urbanísticas propiamente municipales les asignan su labor más importante, la relacionada con el planeamiento urbanístico, que contemplan la redacción de catálogos

¹⁵⁶ Fariña Tojo, J.: *La protección del patrimonio urbano, instrumentos normativos*, pág.75, Akal, Madrid, 2000

urbanísticos, instrumentos clave en la protección del paisaje urbano y el patrimonio vernáculo del municipio, y de planes especiales de protección en los entornos BIC y conjuntos históricos.

Por tanto sus funciones ejecutivas no son despreciables, sin dejar de lado las inherentes a su propia gestión urbanística como la emisión de licencias urbanísticas, sometidas al contenido normativo del catálogo, del plan especial, o del propio plan general, así como el resto de prácticas urbanísticas sobre el medio urbano: emisión de órdenes de rehabilitación, gestión de programas de actuación aislada de rehabilitación y de rehabilitación forzosa, ejecución subsidiaria de obras de rehabilitación y custodia y mantenimiento del registro de edificios a rehabilitar.

En materia de patrimonio no existen laguna competenciales, si bien al contrario, los conflictos surgen por solapes o duplicidades en las autorizaciones de actuaciones, que podrían entenderse como merma de la capacidad urbanística de los ayuntamientos, en los casos relativos a la protección del patrimonio.

Las competencias para la concesión de licencias sobre un bien de interés cultural en la Comunidad Valenciana, no excluye la facultad municipal, pero incorpora la competencia autonómica en la aprobación de intervenciones en ciertos elementos y ámbitos declarados (art.35.1 LPCV):

- En monumentos, jardines históricos y espacios etnológicos.
- En los inmuebles incluidos en los entornos de protección de bienes de interés cultural en ausencia de plan especial de protección aprobado del entorno o con aprobación del mismo, para aquellas intervenciones y para aquéllos ámbitos que delimite el propio plan, en transcripción del informe vinculante que emitiera la Consellería de Cultura previa a la aprobación del plan.
- En el ámbito de conjuntos históricos y sus entornos de protección, en ausencia de plan especial de protección aprobado.

Propicia el conflicto de competencias la superposición de ámbitos espaciales que requieren de distinto tratamiento, como veremos en el subcapítulo 4.5, en ejemplos concreto de la ciudad de Valencia, donde se solapan (sin coincidencia íntegra) las áreas incluidas en Planes Especiales de Conjunto Histórico, con los entornos de protección BIC.

Regulado o no el entorno del BIC por un plan especial de protección, no contemplará el mismo régimen de autorizaciones que el plan especial de un barrio histórico, en cuyo caso es indispensable el ejercicio de refundición de ambos planes, con revisión del más antiguo, en el que por norma general no se contempla el régimen transitorio para estas situaciones (Figuras 63 a 66).

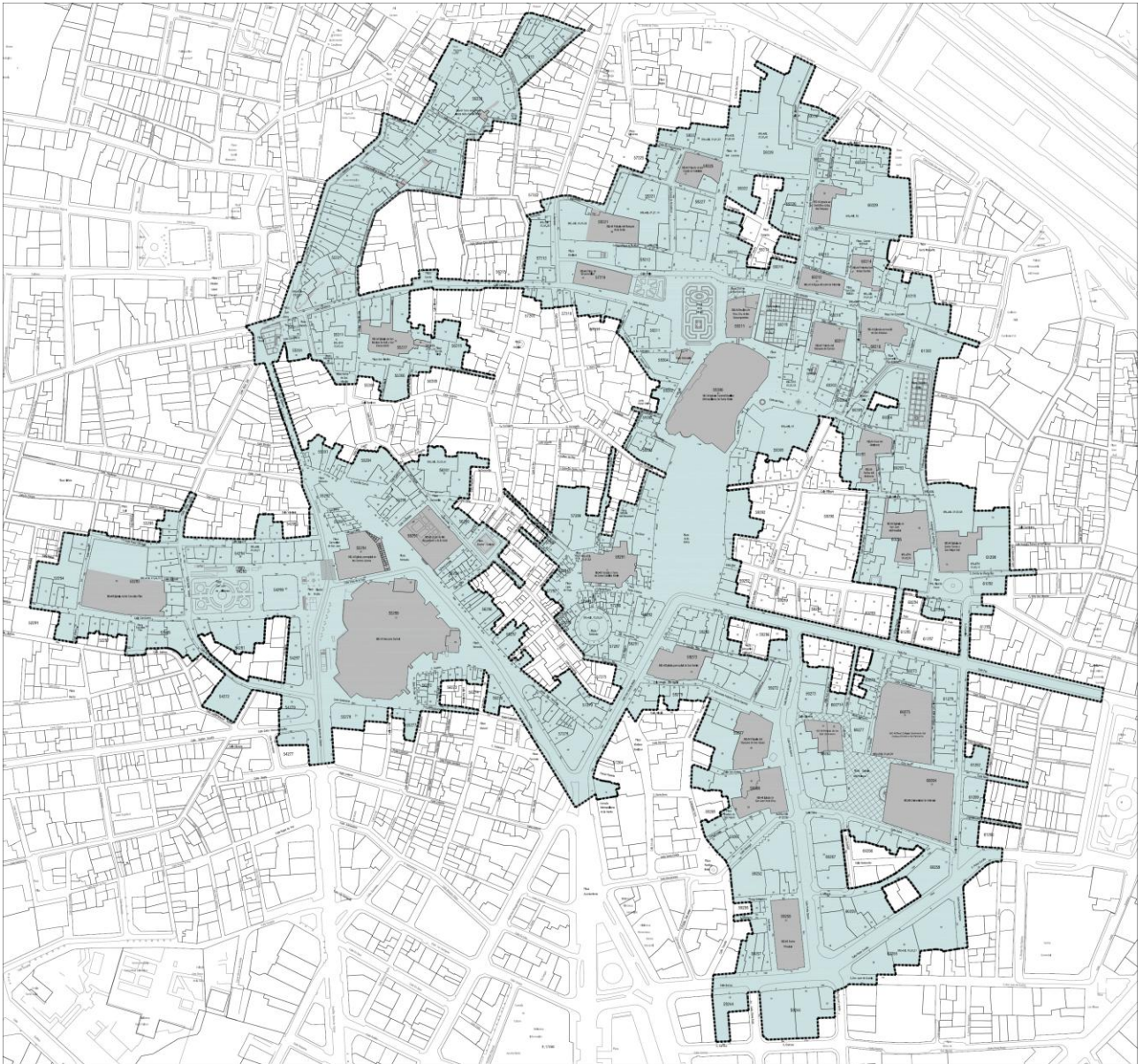


Figura 63: Plano de ordenación O-01, ámbito del Plan Especial de Protección de Entorno de protección de los BIC de la zona central de Ciutat Vella (Valencia). En azul el ámbito del Plan y en gris las parcelas o parte de la parcela o parcelas catastrales en las que se ubica el Bien de Interés Cultural. El Plan Especial de Protección de Entorno de protección de los BIC de la zona central de Ciutat Vella, inicia el trámite de información y participación pública el 27 de marzo de 2014 (DOCV N°7242)

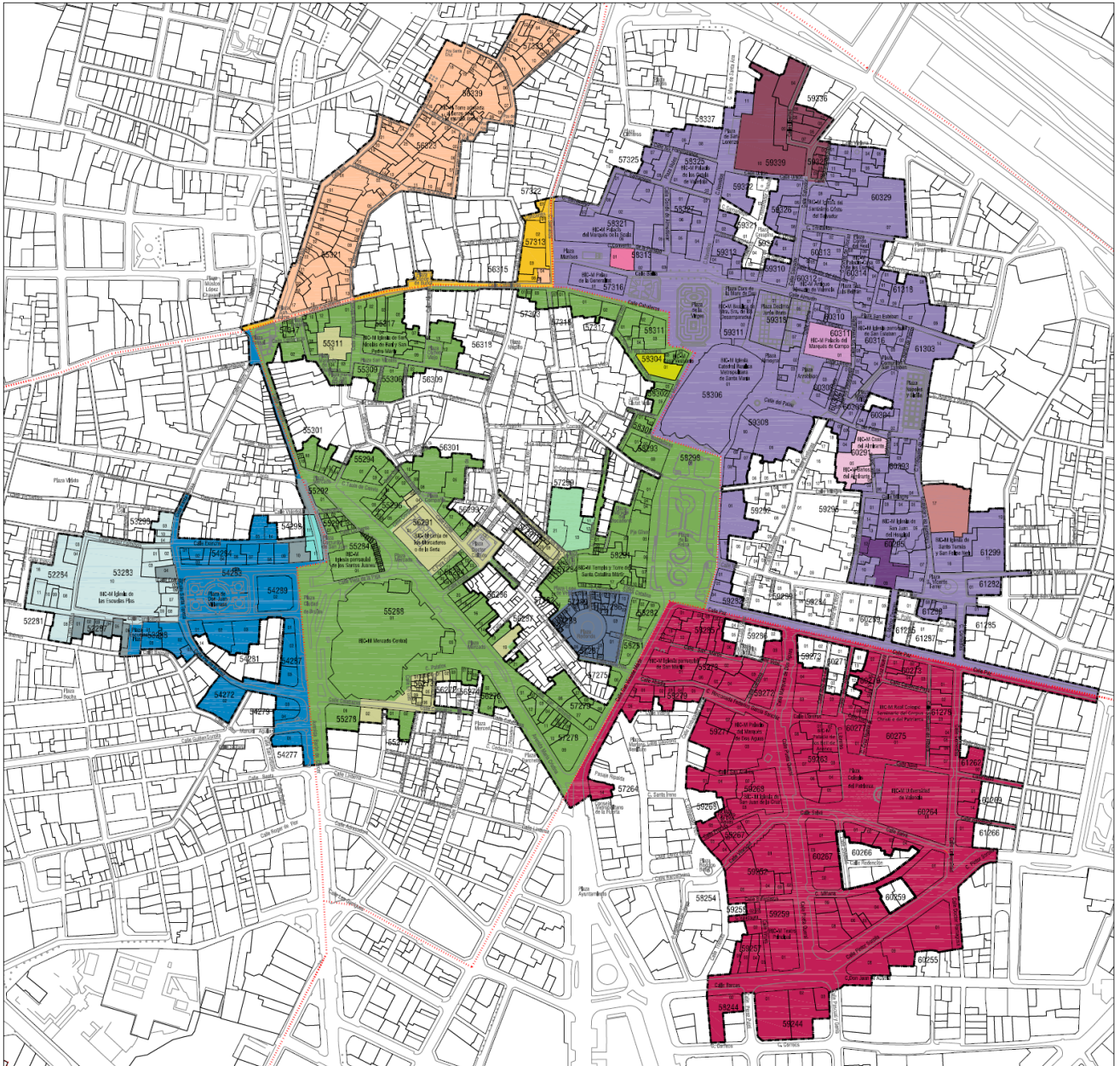
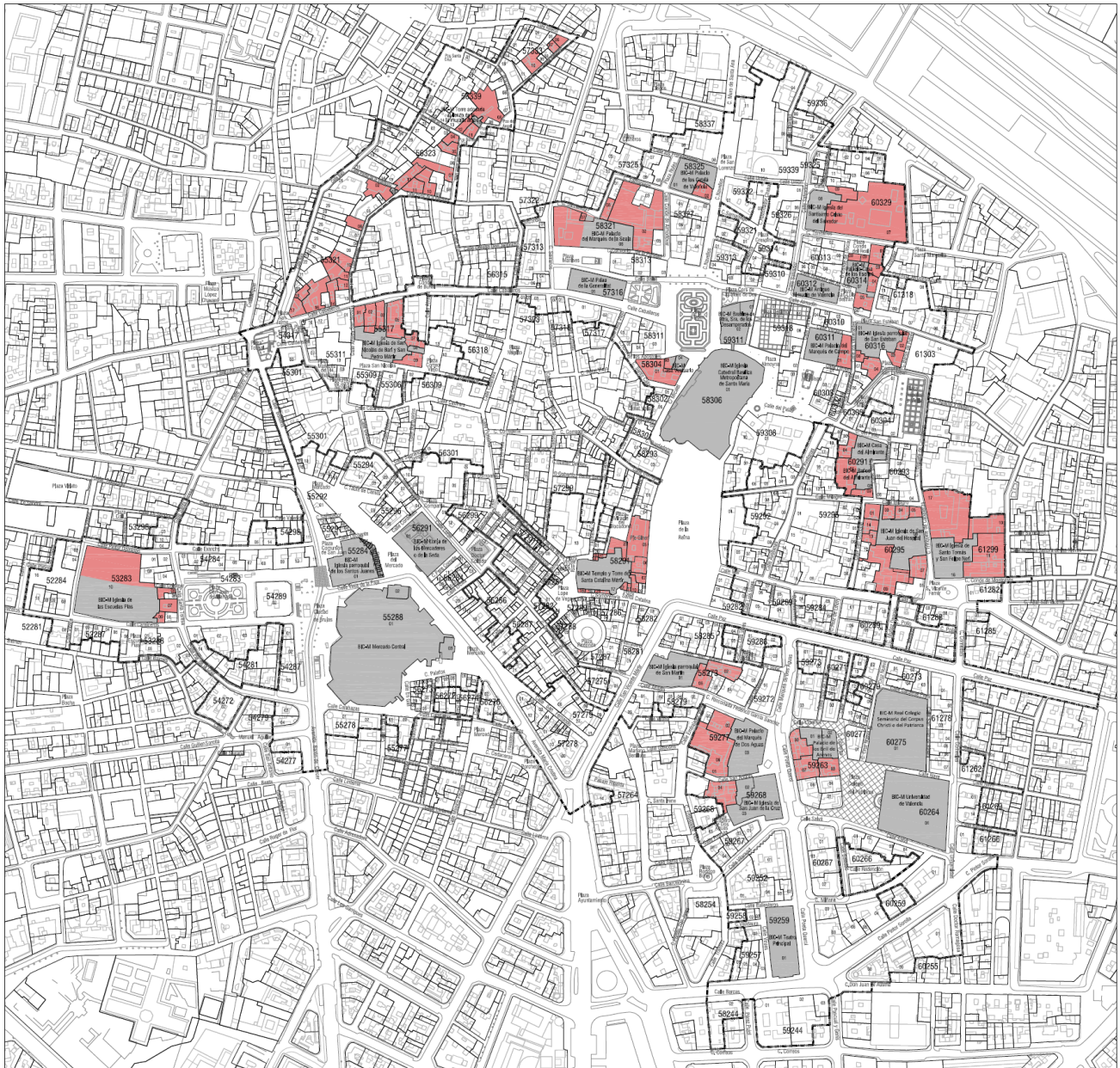


Figura 64: Plano de información I-01, Áreas de aplicación de los instrumentos de planeamiento vigentes del Plan Especial de Protección de Entorno de protección de los BIC de la zona central de Ciutat Vella (Valencia), en el que se representa la superposición de su ámbito de superposición con los distintos Planes Especiales de Protección y Reforma interior vigentes en los cinco barrios históricos de Valencia, así como en otros ámbitos de protección. En la figura siguiente se puede consultar la leyenda interpretativa de los colores del plano.



ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN

— — — — — Ámbito del Plan Especial de Protección de los Entornos de los BB.II.CC. - 06/07

BIC-M Bien de Interés Cultural. Categoría Monumento

RÉGIMEN COMPETENCIAL

■ Bien de Interés Cultural cuya intervención debe ser autorizada, previamente a la Licencia Municipal, por la conselleria competente en materia de cultura, con las condiciones establecidas en el art. 2.3 de las NNUU del PEP_EBIC 06/07

■ Ámbitos de "especial transcendencia", cuya intervención debe ser autorizada, previamente a la Licencia Municipal, por la conselleria competente en materia de cultura, con las condiciones establecidas en el art. 2.4 de las NNUU del PEP_EBIC 06/07

Figura 66: Plano de ordenación O-09 sobre régimen competencial del Plan Especial de Protección de Entorno de protección de los BIC de la zona central de Ciutat Vella (Valencia), en el que se representa la distribución de competencias en materias de autorizaciones sobre monumentos y sus entornos, con la delimitación de ámbitos espaciales de especial transcendencia, sin entrar a discriminar sobre la relevancia de la actuación.

3.6.6 La gestión urbanística de la recuperación del patrimonio urbano

Establecidas en epígrafes anteriores las políticas que podrían incidir en el incentivo de la actividad rehabilitadora de edificios, cabe reflexionar en la aplicación de las mismas sobre el patrimonio arquitectónico, en el día a día de la gestión urbanística municipal en la Comunidad Valenciana.

En los desarrollos urbanísticos de mayor ámbito espacial, gestionados mediante programas de actuación integrada (PAI) en el suelo urbano, una vez aprobado el PRI y elegido del tipo de gestión (directa o indirecta), la unidades de actuación destinadas a la rehabilitación de edificios con financiación privada, requieren necesariamente incrementos de aprovechamiento por aumento de edificabilidad o cambio a usos más rentables en el mismo sector, o en otros sectores que conformen la misma área de reparto, mediante transferencias de aprovechamiento que compensen los costes de rehabilitación con la adjudicación de aprovechamiento urbanístico no patrimonializado.

La gestión de rehabilitación mediante reparcelación aplicada al patrimonio inmueble de un sector de suelo urbano consolidado, sería inaplicable a los inmuebles pertenecientes al Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, con declaración expresa BIC y BRL, ya que desde la aprobación de la Ley Urbanística Valencia, la clasificación de suelo en el se asientan estos inmuebles debe ser no urbanizable protegido en nuevas planificaciones urbanísticas, así como incluirlos en la ordenación estructural. Esta medida ocasiona la exclusión de estos inmuebles de una gestión a través de un programa de actuación intergrada, que quedaría restringida a los inmuebles catalogados no registrados en el inventario de patrimonio en los que existiera un beneficio empresarial para el agente urbanizador y un aprovechamiento urbanístico para los propietarios afectados, que compensara los costes de urbanización y rehabilitación.

De mayor simplicidad sería el ejercicio viable de este tipo de gestión, si se preparara desde la planificación urbanística, donde se debería empezar a pensar en **generación de áreas de reparto formadas por sectores de suelo urbano vacante o urbanizable, donde la red primaria adscrita a los mismos mirara hacia la ciudad consolidada, e incluyera la rehabilitación de inmuebles inventariados o catalogados como una mejora ambiental de todo el municipio, como lo es una nueva depuradora o un nuevo bulevar.**

La viabilidad económica de estas actuaciones pasaría por conseguir un aprovechamiento subjetivo por encima del objetivo, incidiendo en dos variables: la delimitación de áreas de reparto y la utilización de los coeficientes de ponderación. En el primer aspecto mediante creación de áreas de reparto discontinuas que engloben tanto zonas a conservar como otras más dinámicas, permitiendo transferir aprovechamientos objetivos de éstas a las primeras; o bien delimitando áreas de reparto continuas mediante transferencias de aprovechamiento en dinero, con reparto de edificios históricos en diferentes áreas, agrupando a los de similares características, para que resultaran deficitarios respecto a los no protegidos de la zona. Al mismo tiempo se incorporarían coeficientes de homogeneización que ponderarían las mayores cargas sobre edificios declarados y catalogados en repercusión a su aprovechamiento¹⁵⁷.

Mientras no se produzca este giro en las bases de la planificación, en casos contados se ejecutarán actuaciones de rehabilitación con reparto de cargas y beneficios, sin la oposición de los propietarios afectados y sin altas inversiones públicas.

De manera similar, como ya se ha comentado en el epígrafe 3.6.2 (pág.183), las actuaciones en suelo urbanizable, a través de PAI, con inmuebles de interés patrimonial, podrán excluirlos por tratarse de inmuebles inventariados clasificados como suelo no urbanizable protegido, lo que en beneficio del urbanizador, simplificaría la tramitación administrativa, al excluir un elemento de la ordenación estructural de la planificación (Art.188 ROGTU) y concentrar las

¹⁵⁷ Fariña Tojo, J.: *La protección del patrimonio urbano, instrumentos normativos*, pág.228, Akal, Madrid, 2000.

competencias de aprobación del PAI, únicamente en el Ayuntamiento. Del mismo modo, en defensa de los derechos de los propietarios de edificaciones consolidadas, que bien podrían ser inmuebles catalogados en el sector, el urbanizador remitiría su gestión a programas de actuación aislada en suelo urbano, con el fin de ahorrarles los costes de urbanización de aquellos servicios que ya ostentaran.

De modo que las medidas de iniciativa estatal para incentivar la rehabilitación de la edificación (patrimonial o no), comentadas en epígrafes anteriores, se ven frenadas por su inaplicabilidad mediante instrumentos de gestión urbanísticos no adaptados por las administraciones autonómicas.

En lo que respecta a la concesión de licencias urbanísticas en actuaciones aisladas, más allá del procedimiento administrativo ya mencionado, para edificios inventariados y catalogados, de cuyas carencias se habla ampliamente en el epígrafe 5.5.1 sobre ordenanzas de protección, se quiere poner de relevancia la importancia de que existan medidas tanto económicas como de simplificación administrativa, que indirectamente incentiven la recuperación del patrimonio.

En este sentido, como medida de activación del patrimonio en lo referente a las condiciones de implantación de las actividades terciarias o de servicios en suelo no urbanizable, en la Comunidad Valenciana, a través de la *Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de medidas urgentes para agilizar el ejercicio de actividades productivas y la creación de empleo*, se extiende el régimen de excepción del cumplimiento de parcela mínima y distancia mínima a núcleo de población respecto de todo el patrimonio arquitectónico de interés.

Pero la dinámica general en la gestión de licencia, es el blindaje del procedimiento administrativo, en protección del inmueble, lo que aparejado a las limitaciones para obtener mayor rentabilidad y aprovechamiento del mismo, mina cualquier iniciativa de rehabilitación.

Ejemplo de ello son algunos procedimientos como la duplicidad en el régimen de autorizaciones en entornos BIC, comentada en el epígrafe anterior; así como la necesidad de proyecto técnico para cualquier tipo de obra que tenga el carácter de intervención total o parcial en edificaciones catalogadas o con algún tipo de protección ambiental o histórico-artístico, (art.2.1 LOE), lo que encarece y ralentiza su tramitación, y excluye de plano la declaración responsable y simultáneamente, la ampliación de 1 mes en el plazo de emisión de licencias en edificios catalogados o en trámite de catalogación respecto a una licencia de obra convencional (art.195 LUV).

Las actuaciones de rehabilitación por iniciativa privada amparadas por órdenes de ejecución sobre el patrimonio inmueble valenciano, que tuvieron un desarrollo procedimental previo al de la legislación estatal (LRRR), no han supuesto un revulsivo en la rehabilitación de inmuebles.

Las órdenes de ejecución que suponen altas inversiones para el propietario derivan en el incumplimiento de las mismas, tras lo que el ayuntamiento tiene la potestad de elegir entre la ejecución subsidiaria con cargo al propietario, (siempre y cuando exista financiación municipal y aprobación presupuestaria a tal efecto y por descontado, garantía de recuperación de la inversión a través de la demanda al particular) o bien, la apertura de concurso público para la selección de promotor de la rehabilitación. Esta segunda opción, en el caso de quedar desierto el concurso de adjudicación por no rentable, llevaría directamente a la primera ante lo que el Ayuntamiento que carece de fondos, y previendo el devenir administrativo, emite las citadas órdenes en caso de extrema degradación del inmueble por incumplimiento de seguridad y/o salubridad, motivadas por la denuncia de terceros.

3.6.7 Las políticas de vivienda en la recuperación del patrimonio urbano

Las políticas de vivienda en España hasta los ochenta, dirigidas exclusivamente a fomentar la construcción de nuevas viviendas para cubrir el déficit existente, dan paso a políticas de recuperación del patrimonio inmobiliario como vía complementaria, destinada a familias con recursos económicos escasos; sin embargo siempre han tenido la dificultad de no disponer de un marco jurídico adecuado y haberse desarrollado a través de reales decretos y órdenes ministeriales de desarrollo sin una dimensión legislativa coherente y armonizada.

Al no existir en la normativa una concepción integrada del objetivo de las obras, como la estabilidad y funcionalidad aceptables del edificio y unas condiciones de habitabilidad mínima, los créditos podían desviarse a mejoras aisladas que no implicaban una rehabilitación integral del edificio.

Los préstamos excluían las viviendas más deterioradas por el excesivo volumen de costes que debían autofinanciar los propietarios, en relación a su condición socioeconómica y a los edificios más deteriorados cuya consolidación era urgente. Aún en viviendas con costes reducidos, las características del préstamo implicaban un esfuerzo económico excesivo en relación a los ingresos familiares¹⁵⁸.

Hasta la aparición del real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, la rehabilitación en España era una práctica puntual en la que primaba la protección física de edificios singulares, sobre la política integrada de atención a consideraciones sociales y funcionales. El Real Decreto en su artículo 42 establecía la necesidad de que un área delimitada como ARI (Área de Rehabilitación Integrada) se encontrara afectada por un planeamiento urbanístico que contuviera y desarrollara criterios de protección, conservación y rehabilitación integrada en la misma

Cuando la declaración de ARI afectaba a un conjunto histórico-artístico, se requería resolución previa de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en la que se establecieran condiciones específicas complementarias. La declaración de ARI sobre un conjunto no requería la previa declaración de interés cultural, eran realidades independientes entre sí y suponía una serie de valores homogéneos de carácter arquitectónico, histórico-artístico, cultural, ambiental o social. En algunos casos podía ocurrir que la presencia de valores histórico-artísticos hubiera determinado la previa declaración de BIC, pero esto no era condición indispensable para la declaración de ARI, que la regulación rehabilitadora establecería para segmentos de tejido urbano necesitado de actuaciones, sin restringirse a los conjuntos históricos

Llegado el momento en el que la competencia del estado en materia de vivienda es trasladada a las autonomías, no se había alcanzado normativa de rehabilitación diferenciada para los cascos antiguos. Hasta dicho instante podrían destacarse las ordenanzas municipales de ayuda a la rehabilitación del Ayuntamiento de Pamplona de 1985, los Planes de Rehabilitación de la Normativa Vasca, aprobados en 1983 y las ARI de la legislación estatal del suelo, que consiguen que la declaración de ruina deje de ser el procedimiento habitual para romper los vínculos del propietario con el arrendatario y para facilitar el derribo de edificios.

En la Comunidad Valenciana se han desarrollado tres planes de fomento y ayuda a la rehabilitación de inmuebles: el Plan de acceso a la vivienda de la Comunidad Valenciana 2004-2007, que establece medidas de fomento para el acceso concertado, la rehabilitación y el arrendamiento de viviendas; el Plan 2005-2008 de desarrollo de medidas y ayudas financieras a la rehabilitación de edificios y viviendas en la Comunidad Valenciana en el marco del Plan Estatal 2005-2008 y del Programa Restauro de la Generalitat y el Plan de Vivienda y Suelo de

¹⁵⁸ Gago Llorente, V.: *Por una rehabilitación económicamente viable en AAVV: Rehabilitación arquitectónica. Estudios básicos de rehabilitación en centros urbanos y núcleos rurales*, Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Madrid, 1981

la Comunidad Valenciana 2009-2012, así como la concesión de subvenciones para rehabilitación y mejora de fachadas y cubiertas y unificación de antenas televisivas.

Estos planes de vivienda enfocados a la rehabilitación de inmuebles en cascos históricos rurales establecen una serie de condiciones a lo largo de su articulado como son:

- Los promotores deben ser los propietarios con domicilio habitual y permanente en el inmueble, inquilinos o usuarios durante los dos últimos años, o bien, una comunidad de propietarios.
- Se acogen al ámbito de actuaciones protegidas cuando los ingresos familiares son inferiores a 5,5 veces el sueldo mínimo interprofesional.
- Se establecen límites al “presupuesto protegido”¹⁵⁹, como una superficie máxima computable en el presupuesto de 120m² y porcentajes máximos subvencionables en función del tipo de intervención: rehabilitación de elementos comunes (30% Módulo Rehabilitación x Superficie útil del edificio), rehabilitación integral (70% Módulo Rehabilitación x Superficie útil del edificio), rehabilitación y adquisición (70% Módulo Rehabilitación x Superficie útil del edificio).

A lo largo del II Congreso Nacional de Centros Históricos de España, organizado por Archival, entidad para la recuperación de los centros históricos de España, del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2005 se conocieron las actuaciones de la Consellería de Territorio i Vivienda para la mejora de las viviendas rurales y los convenios de la Dirección General de Arquitectura con los municipios para la restauración de sus centros históricos, con una previsión superior a sesenta millones de Euros en el intervalo 2004 a 2011.

Las comarcas del interior son las beneficiarias de estas ayudas, al presentar una menor dotación de infraestructuras de comunicación, pues los grandes ejes de comunicación de nuestra comunidad (A7, N-430: Almansa-Xàtiva-Valencia, N-340: Costa de Castellón-Valencia-Xàtiva-Alzira-Algemesí-Alcudia-Ontinyent-Alcoi) no pasan por ellos, salvo el llamado eje del Vinalopó. Los proyectos estratégicos de puesta en valor del entorno rural, se desarrollarían en cinco grandes ámbitos: el territorio, el pueblo como conjunto edificado, los edificios, los objetos y la comunicación y las actividades.

Las ayudas estatales y autonómicas resultan insuficientes en situaciones de deterioro y contextos socioeconómicos de gran fragilidad, en estos casos son necesarias Ordenanzas Municipales de Ayudas a la Rehabilitación. Esta vía de acción que se fue generalizando en época de bonanza económica (Vitoria, Pamplona, Valencia, Barcelona, Santiago, Alcoy,...) continua siendo minoritaria o no cuenta con aprobación presupuestaria, por la actual debilidad financiera de los ayuntamientos.

¹⁵⁹ Concepto de Presupuesto protegido (Art.57 Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

En la rehabilitación de viviendas, el presupuesto protegible que corresponde a la superficie útil de la vivienda objeto o resultado de la actuación de rehabilitación, computando como máximo 120m² útiles por vivienda. En la rehabilitación de edificios el presupuesto protegible que corresponde a la superficie útil total del edificio, incluidos espacios comunes, viviendas y locales comerciales, cuando éstos participen del coste de ejecución, y computando como máximo 120m² útiles por vivienda o local. Cuando en una rehabilitación se deriven necesariamente obras de adecuación de algunas viviendas, podrá incluirse el coste de las mismas en el presupuesto protegido de dicha rehabilitación.

IV CAPÍTULO 4.- LA CATALOGACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA CIUDAD DE VALENCIA

4.1 EL CATÁLOGO URBANÍSTICO DE VALENCIA

En el momento actual, a la vista de la normativa vigente, los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, deben abarcar de manera sucinta, el estudio y evaluación de todos los campos de interés patrimonial de naturaleza inmueble presentes en el municipio, destacando los valores concretos, los diversos grados de protección y tipos de intervención posibles según los criterios de artículo 39.2, epígrafe g¹⁶⁰, de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. (Ver epígrafe 3.1.2, páginas 115)

Los Catálogos dejarán constancia de todos aquellos inmuebles que formen parte del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, con indicación, en su caso, de los respectivos entornos de protección. (Art. 39.2 LPCV)

EL Catálogo será redactado por equipos pluridisciplinares en cuya composición participarán necesariamente titulados superiores en las disciplinas de arquitectura, arqueología, historia del arte, y etnología o antropología que garanticen la solvencia técnica de los trabajos. (Art. 47.2 LPCV)

Integra el catálogo documentación con y sin eficacia normativa¹⁶¹. La documentación sin eficacia normativa incluye:

- La Memoria Descriptiva del proceso de obtención de información para elaborarlo, y la Memoria Justificativa de los criterios de catalogación seguidos, con la comparativa justificada entre los edificios catalogados en el anterior Catálogo del municipio y los recogidos en el nuevo. Asimismo, se entiende que ha de justificar adecuadamente la delimitación del NHT-BRL, atendiendo a los valores patrimoniales cuya significación merezca el reconocimiento de Bien de Relevancia Local¹⁶².
- Los Estudios Complementarios: Invariantes de la arquitectura del NHT-BRL¹⁶³ mediante estudio fotográfico, análisis de los colores tradicionales
- Planos de información, con el estado actual de las alineaciones del NHT-BRL.

La documentación con eficacia normativa incluye:

- La ficha de cada elemento catalogado con indicación de su nivel de protección, datos identificativos del inmueble, descripción de sus características constructivas, estado de conservación y prescripciones para mejorarlo, uso actual y propuesto especificando su destino público o privado, planos (situación y descriptivos del inmueble) y fotografías.
- Plano Catastral con la situación de todos los elementos catalogados.
- Normativa de aplicación, diferenciada para cada grado de protección, con expresión, escrita y gráfica, del resultado pretendido, ajustada a los niveles de protección previstos en los artículos 184 a 186 del ROGTU: integral, parcial y ambiental.

¹⁶⁰ [...] Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que defina los grados de protección y tipos de intervención posibles. Incluirá inmuebles cultural o arquitectónicamente destacados y abarcará todos aquellos con patrones caracterizadores del conjunto que puedan ser objeto de conservación o rehabilitación. Cuando resulte destruido un bien catalogado el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la edificación precedente.

¹⁶¹ Artículo 189 ROGTU, que desarrolla el artículo 78 de la LUV.

¹⁶² Conforme al artículo 50 y al artículo 3.1.b del Decreto 62/2011 del Consell, que regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

¹⁶³ Núcleo histórico tradicional declarado BRL

El catálogo debe incluir los Bienes de Interés Cultural presentes en el municipio, así como los inmuebles previstos en la Disposición Adicional Primera de la LPCV, con consideración genérica BIC¹⁶⁴ y la delimitación de sus entornos de protección, que presentan la condición urbanística de ordenación estructural.

Corresponde a los Ayuntamientos proponer, justificadamente, a través del Catálogo de Bienes y Espacios, la selección de los inmuebles de su término municipal que aspiren al reconocimiento de Bien de Relevancia Local (art. 47.1 LPCV). Por ello, se indicará qué elementos incluidos en el Catálogo se consideran Bienes de Relevancia Local y, en caso de inexistencia, el Catálogo incluirá una justificación motivada, según establece el art.46.3 LPCV.

Tras la modificación introducida por la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, que modifica la Disposición Adicional Quinta de la LPCV, tienen la consideración genérica de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos: los “pous o caves de neu” o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, las barracas tradicionales de la comarca de l’Horta de Valencia, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, la arquitectura religiosa anterior al año 1940 incluyendo los Calvarios Tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, y los paneles cerámicos exteriores anteriores al año 1940. No obstante, mediante resolución singular de la Conselleria competente en materia de cultura, se podrá exceptuar este reconocimiento para elementos que, analizados singularmente, no acrediten reunir valores culturales suficientes para su inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano (art. 15, del Decreto 62/2011 del Consell).

El Catálogo establecerá las medidas de protección que, en función de los valores reconocidos, aseguren la adecuada conservación y apreciación de dichos bienes. El contenido mínimo de la ficha del Catálogo en lo que respecta a los Bienes de Relevancia Local será el siguiente:

- a) Situación y descripción detallada del bien y de los elementos protegidos
- b) Determinación de los valores patrimoniales que justifican la calificación de relevancia local
- c) Entorno de afección, salvo justificación de innecesariedad.
- d) Definición del grado de protección y del régimen de intervención autorizado

¹⁶⁴ 1. Se consideran Bienes de Interés Cultural integrantes del patrimonio cultural valenciano todos los bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto mediante expediente individualizado como en virtud de lo establecido en el artículo 40.2 de dicha Ley y en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda. Todos estos bienes se inscribirán en la Sección 1ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y quedarán sujetos al régimen establecido en la presente Ley para esta clase de bienes.

2. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia elaborará, para su aprobación por el Gobierno Valenciano, la relación de las cuevas y abrigos que contengan manifestaciones de arte rupestre, los castillos y los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de índole análoga de más de cien años de antigüedad, declarados todos ellos Bienes de Interés Cultural integrantes del patrimonio cultural valenciano por efecto de lo dispuesto en el apartado anterior.

3. En cualquier caso, se considerarán bienes de interés cultural valenciano todos los documentos depositados en el Archivo de la Corona de Aragón que tengan relación directa o indirecta con el proceso histórico del antiguo Reino de Valencia, hoy Comunidad Valenciana, así como por su especial significado: El Real Monasterio de Santa María de la Valldigna que es templo espiritual, político, histórico y cultural del antiguo Reino de Valencia, hoy Comunidad Valenciana. Es, igualmente, símbolo de la grandeza y soberanía del pueblo valenciano reconocido como nacionalidad histórica. Consecuentemente con esta declaración: El Consell, en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana de cada año, incluirá los créditos necesarios para la restauración, conservación y mantenimiento del Real Monasterio de Santa María de la Valldigna. Una Ley de la Generalitat Valenciana regulará el destino y utilización del Real Monasterio de Santa María de la Valldigna como punto de encuentro y unión sentimental de todos los valencianos y como centro de investigación y estudio para la recuperación de la historia de la Comunidad Valenciana.

La ficha del inmueble dejará constancia de la categoría que le corresponda al BRL.

De todos los entornos de protección que se delimiten, se redactará una ordenanza de edificación específica que dé adecuada respuesta al inmueble patrimonial.

El Catálogo dejará constancia de la exigencia de comunicar a la Conselleria competente en materia de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse en estos inmuebles, las licencias de intervención concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten sobre los mismos, que regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.¹⁶⁵

4.1.1. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General de Valencia

Vistos los requerimientos para el catálogo urbanístico valenciano, profundizamos en la realidad del catálogo de la ciudad de Valencia comenzando por los documentos que sirvieron de referencia para su redacción:

En primer lugar la resolución de **incoación del expediente de declaración de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, de 22 de febrero de 1978**, que incluía seis zonas de la ciudad, un listado con tres categorías de protección: edificios de Interés Particularizado, Conjuntos y Elementos Singulares (no edificios). Se califican de interés casi exclusivamente los monumentos, con la inclusión de conjuntos de vivienda obrera-seriada y de casas palaciegas, como excepción.

El Plano Guía de Arquitectura de la Ciudad de Valencia de 1978, realizado por el Centro de Servicios e Informes del Colegio de Arquitectos de Valencia y Murcia, cuyo objetivo y criterio era: *“llenar el hueco existente hasta el momento en el tema [...] de la arquitectura de la ciudad. Otras guías han sido realizadas anteriormente (Cruilles, Tormo, Galiana,...); no obstante éstas abordando el tema de la arquitectura, rara vez han pasdo de las citas monumentales, y por otra parte en todas ellas, el repertorio arquitectónico a finales del siglo XIX y posterior a penas se encuentra aludido [...] La necesidad de catalogación, para conocimiento y defensa de la arquitectura rural y urbana de nuestro país, ha sido siempre el motor de las tareas desarrolladas por el archivo histórico del COAVM.”*

El plano guía contiene el listado de elementos sin establecer niveles de protección. La incorporación de ejemplares de la arquitectura de los siglos XIX y XX, supone un avance importante, sin embargo predomina la concepción del edificio singular frente al valor tipológico de los ejemplares repetidos.

El **Inventario del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia de 1979**, promovido por el Ministerio de Cultura, más exhaustivo que los anteriores, distinguía entre Conjuntos, Edificios Aislados y Elementos Singulares, con variedad de tipologías y épocas, más allá de la consideración monumental.

El Avance de Catálogo que el Ayuntamiento encargó al Colegio de Arquitectos, redactado por el Centro de Servicios e Informes del Colegio, en una primera fase dedicado a Ciutat Vella, fue entendido como actuación de urgencia para frenar la oleada de derribos que tenían lugar, con un número de edificios protegidos muy alto.

¹⁶⁵ Artículo 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y artículo 14 del Decreto 62/2011 del Consell

Consideraban las siguientes variables en la identificación y valoración de los elementos:

- Cualidades ambientales, de paisaje urbano y de trazado histórico
- Cualidades arquitectónicas
- Valores testimoniales de diversas formas de vida, de producción y de organización social.
- Cualidades tipológicas
- Posibilidades reales de rehabilitación

Se establecían los siguientes niveles de protección:

- **Protección Individual (P.I.)**

- **Protección Individual Total** en Monumentos Histórico-Artísticos, declarados o incoados, y a los elementos de alto valor singular en todas sus partes, merecedores de restauración integral.
- **Protección Individual con Reconstrucción y Saneamiento**, en elementos cuyo alto interés arquitectónico aconseja el mantenimiento de la organización funcional y espacial, pudiéndose realizar obras tendentes a conseguir niveles de habitabilidad mejorados.
- **Protección Individual Parcial**, en edificios de valor parcial, permitiéndose la reestructuración de la organización funcional con mantenimiento de los elementos valorados.

- **Protección Ambiental (P.A.)**

En edificios que sin ser singulares dentro de sus tipologías, forman parte de un conjunto de interés ambiental o histórico. Pueden ser objeto, en determinados casos, de sustituciones controladas, estableciéndose las restricciones adecuadas desde los Planes Especiales.

El presente catálogo urbanístico como documento complementario del Plan General contiene la enumeración ordenada de aquellos bienes que por sus especiales características son objeto de específica protección a fin de garantizar su defensa y preservación física.

El catálogo valenciano aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Territorio el 22 de diciembre de 1992 (DOGV 3/5/93), se estructura en cuatro partes: Conjuntos y edificios protegidos, especies arbóreas y jardines protegidos, áreas de protección arqueológica y delimitación de Entornos de Bienes de Interés Cultural y relación de Monumentos (ANEXO_Documento 6).

Cada parte se constituye de un listado de bienes, con una exposición previa de los contenidos y conceptos que en ellos se incluyen.

Como documentos complementarios se acompaña de tres planos:

- Hoja Nº1: División del municipio en distritos con señalización de las cuadrículas de la base cartográfica a escala 1:2.000 y escala 1:5.000
- Hoja Nº2: Elementos protegidos en el viejo Cauce del río Turia.
- Hoja Nº3: Delimitación de los Entornos de los Bienes de Interés Cultural y localización de Monumentos. (Figura 67)

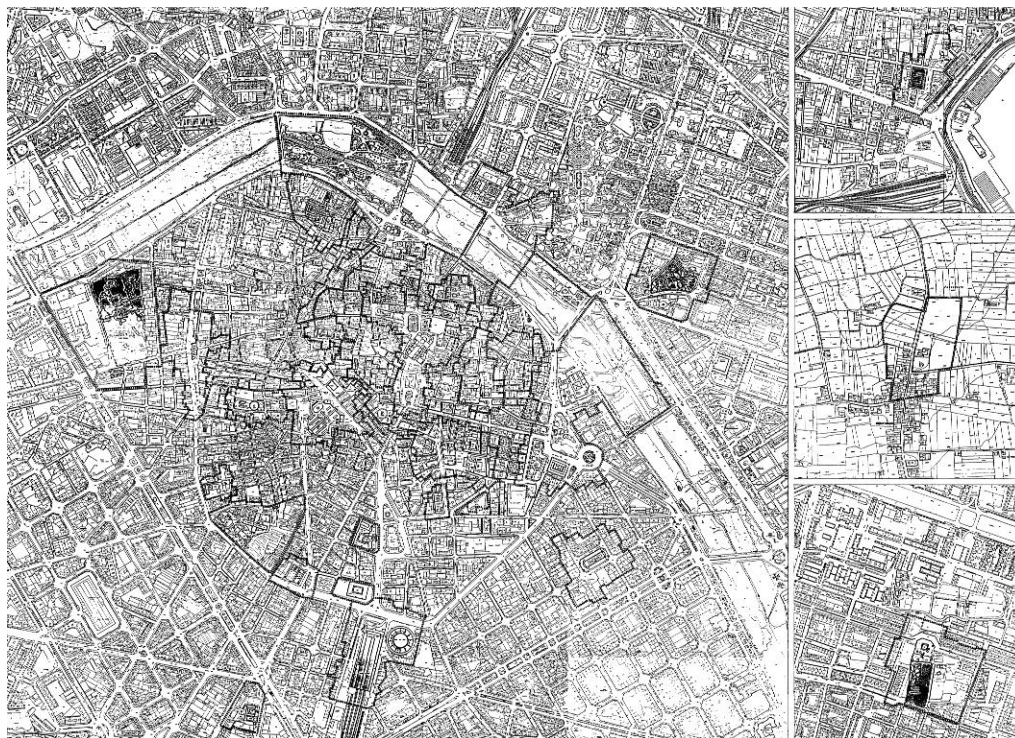


Figura 67: Se recoge la delimitación de los Entornos de los Bienes de Interés Cultural, declarados o en trámite de incoación, remitidos al Ayuntamiento de Valencia por la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura en 1988. Detalle del plano N°3 del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, Ayuntamiento de Valencia, octubre 1988.

El listado de conjuntos y edificios protegidos, con 3.866 elementos incluidos, (Figura 68) queda ordenado alfabéticamente en función del nombre de la vía pública a la que los inmuebles recaen. Con el código correspondiente al distrito, y al barrio en aquellos distritos donde la repetición de claves de identificación pudiera originar errores en su reconocimiento.

La clave es el código que identifica de forma precisa e inequívoca un elemento catalogado dentro de un barrio y un distrito dado. Esta clave hace referencia a los números de identificación de los elementos incluidos en el Preinventario e Inventario de edificios, conjuntos y elementos de interés arquitectónico del municipio, a excepción del área comprendida entre las Grandes Vías y la Primera Ronda, en los que se ha utilizado los códigos de identificación empleados por el Archivo Histórico del Colegio de Arquitectos de Valencia en la elaboración del Avance del Catálogo del Primer Ensanche de la Ciudad.

Para cada elemento se señala la identificación del Plano Parcelario realizado por el Servicio de Valoración Urbana del Ministerio de Hacienda, en el que se encuentra. A excepción del ámbito del primer ensanche, entre Colón y las Grandes Vías de Marqués del Turia y de Germanías, donde los Planos Parcelarios son los realizados por el Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Valencia Capital (1985). Asimismo, se referencia a la hoja de la Cartografía Básica Municipal, en la que se emplaza el elemento catalogado.

Se indica el nivel de protección conforme a los establecidos en las Normas Urbanísticas del Plan General, y si el elemento está localizado en un ámbito de planeamiento de desarrollo, por lo que se le asigna protección transitoria (T) hasta la redacción de dicho plan.

DISTRITO	BARRIO	CLAVE	DENOMINACION	HOJA CATA	CART	LOCALIZACION GEOGRAFICA	NUMERO DE POLICIA	NIVEL DE PLANEAMIENTO PROTECC. DE DESARROLLO	CLASE SUELO
11	12	001	VIVIENDAS	CM	42	ABASTOS	301	2ª	SU
11	12	002	VIVIENDAS	CM	42	ABASTOS	5	2ª	SU
11	12	003	VIVIENDAS	CM	42	ABASTOS	7	2ª	SU
11	12	004	VIVIENDAS	CA	42	ABASTOS	9	2ª	SU
12		001	EDIFICIO VIVIENDAS	AX	35	ABEN AL ABAR	7	2ªARP	SU
19		002	VIVIENDA UNIFAMILIAR	6E		ACEQUIA DE ANDARELLA	4	2ª	SNU
19		003	VIVIENDA UNIFAMILIAR	6E		ACEQUIA DE ANDARELLA	62	3ª	SNU
19		14	VIVIENDA-MOTOR	11H		ACEQUIA DE LA SEQUIOLA		3ª	SNU
16		D-8	VIVIENDA VIVIENDA-ALQUERIA	2Q	22	ACEQUIA DE PETRA (PARCELA 04)		3ª	SU
16		D-7	VIVIENDA VIVIENDA-ALQUERIA	2Q	22	ACEQUIA DE PETRA (PARCELA 11)		3ª	SU
19		4	MOTOR	10F		ACEQUIA DEL HUESO (ALBUFERA)		3ª	SNU
19		008	CAMINO ADQUINADO	7G		ACEQUIA DEL PEGHINAR		3ª	SNU
10		2	ALQUERIA	6F		ACEQUIA FABIANA	19	3ª	SNU
19		11	VIVIENDA UNIFAMILIAR CASA DE LA PIPA	9G		ACEQUIA PUERTO (ALBUFERA)		3ª	SNU
19		12	BARRACA	9G		ACEQUIA RACO DE L'OLLIA		3ª	SNU

Figura 68: Primera página del listado de conjuntos y edificios protegidos del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, aprobado el 22 de diciembre de 1992 (DOGV 3/5/93).

El Catálogo no desarrolla los catálogos del Plan Especial de Reforma Interior de Carpesa, ni los correspondientes a los Planes Especiales de Protección de Ciutat Vella, sino que asume sus contenidos con las condiciones que señalan las Disposiciones Transitorias de las Normas Urbanísticas¹⁶⁶.

Los “planes especiales de protección incorporarán su propio catálogo de protección, cuyas determinaciones podrán ser coincidentes o no con las correlativas del Catálogo contenido en éste Plan; en caso de que no lo sean vendrán a sustituirlas en el ámbito respectivo sin necesidad de Modificación del Plan General, dado el carácter transitorio del Catálogo para estas zonas.” (Art.2.7.4 PGOU Valencia).

“[...] En los ámbitos recogidos como anexo al Catálogo de Protección del presente Plan, las determinaciones resultantes del Plano C se entenderán transitorias hasta que se apruebe el Plan Especial correspondiente.” (Art.2.7.6 PGOU Valencia).

“El Catálogo del presente Plan General será susceptible de ser desarrollado mediante un Plan Especial de Protección en el que se aborden los siguientes aspectos relativos a los elementos protegidos: (Art.3.61.3 PGOU Valencia).

- a) Redefinición de los grados de protección y de los elementos protegidos.*
- b) Concreción pormenorizada de los elementos de interés constitutivos de los conjuntos, edificios, y jardines objeto de protección.*
- c) Definición del régimen de usos, atendiendo a su compatibilidad con las tipologías y con los elementos protegidos”.*

4.1.2 Normas Urbanísticas sobre protección de inmuebles catalogados en el Plan General de Valencia

- *Sobre la licencia de intervención sobre edificio protegido (Art.1.18):* No se podrán conceder licencias de demolición con relación a inmuebles catalogados sino, en todo caso, licencia de intervención que contemple tanto las operaciones de demolición como las de otra naturaleza y el resultado final de la actuación sobre el inmueble.

- *Sobre consultas en materia de intervención sobre elementos protegidos (Art.1.28):* Los interesados podrán recabar dictamen previo de la Comisión Municipal de Patrimonio, u Órgano técnico consultivo equivalente, para que precise las concretas exigencias que se deriven del Régimen y Nivel de Protección a que se encuentre sujeto un edificio o elemento catalogado.

- *Sobre la conservación de parámetros de la edificación. (Art. 3.69)*

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas particulares de zona *no se podrá incrementar el volumen ni alterar los parámetros esenciales de los elementos*

¹⁶⁶ Disposición Transitoria Quinta de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia:
- Hasta tanto se aprueben los Planes Especiales de Protección previstos en el artículo 6.7 de estas Normas y conforme al artículo 19 del vigente Reglamento de Planeamiento, se establece el siguiente régimen transitorio para la subzona CHP-1:

- a) Serán de aplicación las determinaciones contenidas en los siguientes documentos de los Planes Especiales de Protección aprobados por el Ayuntamiento para los cinco barrios de Ciutat Vella:
 - Planos de Ordenación, Protección y Régimen del Suelo.
 - Ordenanzas.
 - Catálogos.
- b) En todo lo no previsto en dichos documentos se aplicarán las determinaciones generales del presente Plan, debiéndose seguir, en cualquier caso, las previsiones del Programa de Actuación del mismo.
- c) La vigencia de dichas determinaciones se entenderá sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que, conforme a la Ley de Patrimonio Histórico, correspondan a las autoridades competentes por razón de la materia.

propios de la edificación existente como consecuencia de las obras de intervención que se realicen sobre edificios sujetos a protección, aunque podrá aceptarse un incremento de la superficie construida sobre rasante siempre que se cumplan las Ordenanzas Generales de la Edificación y no se altere el volumen geométrico preexistente.

2. Sólo por circunstancias justificadas de interés general podrá permitirse, en los casos de protección ambiental, la alteración de la distribución del volumen dentro de la parcela, sin que ello pueda suponer incremento absoluto del volumen global originario con incumplimiento de las ordenanzas de edificación de la zona, aunque sí variación de los parámetros esenciales de la edificación preexistente en aras de una mejor integración del edificio en el entorno protegido.

3. No serán de aplicación aquellas condiciones generales de la edificación reguladas en el Título Quinto¹⁶⁷ que impidan o dificulten el correcto tratamiento de los edificios protegidos, salvo en los casos de sustitución previstos dentro del régimen de protección ambiental.

4. Las profundidades edificables grafiadas en los planos C sólo serán de aplicación a edificios protegidos que las superen y en los que se autorice la demolición total o parcial con conservación de fachada

- Sobre la protección de plantas bajas, parcelación y superficies anexas. (Art.3.70)

1. Para todas las categorías de protección queda prohibida la instalación de rótulos de carácter comercial o similar, insertos en la fachada del inmueble, debiendo eliminarse los existentes en el plazo de dos años desde la aprobación definitiva de este Plan. Se exceptúan los que se adosen a los huecos de la planta baja cuando su superficie no exceda de un metro cuadrado y los que se integren formalmente en el cerramiento o acristalamiento de dichos huecos.

2. Los proyectos de renovación de plantas bajas para ubicación de locales comerciales u otros usos permitidos, deberán situar los huecos de fachada en los ejes de simetría correspondientes a las plantas altas, quedando prohibidas todo tipo de marquesinas y salientes no originales. En todo caso deberá respetarse la continuidad y homogeneidad del tratamiento respecto a las plantas superiores.

3. **La protección se extiende a la totalidad de la parcela en que se encuentra situado el edificio**, afectando su régimen a la totalidad del arbolado y jardinería existente en ella. Solo se admitirá la segregación parcelaria, cuando las obras de intervención se acometieran sobre varios inmuebles radicados en diversas parcelas y la segregación pretendida permitiese conservar, con mayor eficacia, los valores arquitectónicos que se traten de proteger en el conjunto de ellos.

- Sobre la adecuación de los materiales.(Art.3.71)

En las obras de intervención sobre edificios protegidos los materiales empleados habrán de adecuarse a los que presentaba el edificio en su forma originaria o de mayor interés. En las obras reguladas en el artículo 3.59¹⁶⁸ y concordantes, habrán de adecuarse a las exigencias ambientales del entorno como las concrete la autorización correspondiente aunque los materiales utilizados difieran de los originarios.

- Sobre el tratamiento del entorno. Conjuntos arquitectónicos (PAR). (Art.3.73)

1. Las construcciones e instalaciones próximas a conjuntos, edificios o jardines objeto de protección, deberán adecuarse en su diseño y composición a los elementos protegidos armonizando con ellos y sin crear barreras visuales.

2. El Plan, de conformidad con las previsiones específicas de su Catálogo, sujeta con Nivel de Protección número 3, todos los conjuntos arquitectónicos (PAR) de la ciudad. El objetivo primario perseguido es la preservación de la unidad del proyecto originario que dio lugar a la edificación conjunta. Para el tipo básico de protección arquitectónica se autorizarán las obras de conservación, reforma y modernización precisas para el buen

¹⁶⁷ Título Quinto: Ordenanzas Generales de la Edificación. PGOU Valencia.

¹⁶⁸ Artículo 3.59.- Adecuación al ambiente de las obras sobre edificaciones. PGOU Valencia.

uso de los edificios, sin modificación de los elementos compositivos de la fachada y cubierta.

La protección subsidiaria ambiental comportará la sustitución total o parcial de los edificios que se encuentren en ruina; la nueva edificación deberá mantener estrictamente las condiciones del resto de los edificios del conjunto, en particular, la parcela mínima presente en éste, alineaciones, edificabilidad, alturas y condiciones estéticas de la edificación, debiéndose reproducir las características compositivas externas propias del conjunto protegido.

3. [...], se entiende por conjunto arquitectónico el grupo de edificios ordenados y edificados simultáneamente, según proyecto unitario, determinando una parcelación regular, la repetición de tipología arquitectónica y una secuencia de espacios intermedios con orden preciso.

4.1.3 Contenido Normativo del catálogo¹⁶⁹

Cada nivel de protección relacionado con un tipo básico de protección cuenta con un *tipo subsidiario de protección* que supone la realización de otras obras distintas a las contempladas en el tipo básico, siempre que se pruebe ante la autoridad y así se declare por ésta, que dichas obras permiten lograr, con mayores garantías de eficacia, la protección de los valores arquitectónicos o urbanísticos que persigue la catalogación.

- Nivel Nº1: Protección Monumental (básica) e Integral (subsidiaria)
- Nivel Nº2: Protección Estructural (básica) y Parcial (subsidiaria)
- Nivel Nº3: Protección Arquitectónica (básica) y Ambiental (subsidiaria)

Régimen Jurídico de los niveles de protección:

Nivel Nº1

- Protección básica: monumental

Se admite exclusivamente las obras de restauración y conservación para el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble.

Sólo se admiten demoliciones de cuerpos de obra, que por ser añadidos, desvirtúan la unidad arquitectónica original en su configuración de mayor interés, admitiéndose, en su caso, la reposición o reconstrucción de cuerpos o huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor histórico-artístico del conjunto. Es obligatorio el mantenimiento de todos los elementos arquitectónicos que configuren en carácter singular del inmueble.

- Protección subsidiaria: integral

Previo dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio y a iniciativa de la parte interesada podrán, en su caso, autorizarse obras de redistribución del espacio interior, sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos, ni afecte a elementos constructivos que deban conservarse.

Si el catálogo prohibiera la demolición de elementos concretos su enumeración se entenderá vinculante aunque no exhaustiva.

¹⁶⁹ Artículo 3.62 Normas Urbanísticas del Plan General de de Ordenación urbana de Valencia

Si estos inmuebles fueran objeto de destrucción o demolición, el aprovechamiento urbanístico de la parcela subyacente consistirá en la facultad de reconstruir el inmueble originario.

Nivel N°2

- Protección básica: estructural

Se permiten obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica, como: espacios libres interiores, alturas y forjados, jerarquización de espacios interiores, escaleras principales, zaguán, fachada y demás elementos propios, así como los elementos singulares que especifique el catálogo.

- Protección subsidiaria: parcial

Previo dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio podrá autorizarse la demolición de algún o algunos elementos añadidos, sin protección específica en el catálogo, y que presenten escaso valor definatorio de la estructura arquitectónica o su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del conjunto.

También podrá procederse a la demolición de todos los elementos excepto los pormenorizados en el catálogo cuando así lo autorice expresamente éste. En tal caso se aplicará, en lo demás, el mismo régimen del nivel n°3, a fin de garantizar que la reconstrucción del edificio sea adecuada al ambiente en que se ubique.

Si el catálogo autorizara expresamente la demolición de todos los elementos del edificio excepto de la fachada, se aplicarán las mismas medidas previstas para la “protección arquitectónica” pero nunca las propias de la protección ambiental. No es procedente la demolición total del edificio ni por aplicación de su tipo básico ni subsidiario.

Nivel N°3

- Protección básica: arquitectónica

Se puede autorizar la demolición de sus partes invisibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente con cuidado y respeto de los caracteres originarios de la edificación y procurando la congruencia de las obras con el mantenimiento de la fachada y con el entorno.

- Protección subsidiaria: ambiental

Previo dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio u órgano consultivo equivalente, se podrá autorizar la demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública cuando, a instancias de parte interesada, se presente un proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que, a juicio de la Administración, fundado en razones de orden técnico o estético, contribuya de forma más eficaz a preservar los caracteres del entorno rústico o urbano cuya protección se persigue.

Si por cualquier motivo se destruyesen o demolieran los edificios incluidos en este nivel de protección el aprovechamiento urbanístico de la parcela subyacente consistirá en la facultad de reconstruir el inmueble con fachada y elementos propios exteriormente identificables que sean idénticos a los originarios.

El catálogo de Valencia comparte los niveles de protección del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana¹⁷⁰, con mayor restricción para las actuaciones de derribo, que deben ser autorizadas por la Comisión Municipal de Patrimonio, delimitadas en un nivel que denominan *protección subsidiaria*.

En las siguientes tablas se compara los criterios de intervención de los niveles del Reglamento de Planeamiento y en el catálogo de Valencia (Tabla 9), así como en el ROGTU (Tabla 10), de mayor adaptación a las cartas internacionales de patrimonio:

NIVELES REGLAMENTO PLANEAMIENTO (1998)		CATÁLOGO DE VALENCIA
INTEGRAL	Obras de restauración y conservación para mantenimiento estructural y mejora instalaciones	MONUMENTAL
	Demolición cuerpos de obra añadidos que desvirtúen unidad arquitectónica original	
	Reconstrucción o reposición cuerpos y huecos primitivos en beneficio del valor cultural del conjunto	
	Obras excepcionales de redistribución interior, sin alterar características estructurales y exteriores del edificio.	PROTECCIÓN SUBSIDIARIA INTEGRAL
PARCIAL	Obras congruentes con los valores catalogados con respeto de los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial: espacios libres, alturas y forjados, jerarquización volúmenes interiores, escaleras principales, zaguán, fachada y demás elementos propios.	ESTRUCTURAL
	Demolición de los elementos anteriores cuando no gocen de protección específica desde el catálogo, sean de escaso valor definitorio para el conjunto y su preservación comporte graves problemas para la conservación del inmueble.	PROTECCIÓN SUBSIDIARIA PARCIAL
AMBIENTAL	Demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación	ARQUITECTÓNICA
	La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.	PROTECCIÓN SUBSIDIARIA AMBIENTAL

Tabla 9: comparativa entre los niveles de protección aprobados en el catálogo de Valencia (1993) y los aprobados en el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (1998)

¹⁷⁰ Decreto 201/1998, de 5 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciano.

NIVELES	REGLAMENTO PLANEAMIENTO, 1998	ROGTU, 2006 (novedades introducidas en azul)
INTEGRAL	Obras de restauración y conservación para mantenimiento estructural y mejora instalaciones	
	Demolición cuerpos de obra añadidos que desvirtúen unidad arquitectónica original	DEROGADO
	Reconstrucción o reposición de cuerpos y huecos primitivos en beneficio del valor cultural del conjunto utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales	
	Obras excepcionales de redistribución interior, sin alterar características estructurales y exteriores del edificio.	
PARCIAL	Obras congruentes con los valores catalogados con respeto de los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial: espacios libres, alturas y forjados, jerarquización volúmenes interiores, escaleras principales, zaguán, fachada y demás elementos propios.	
	Demolición de los elementos anteriores cuando no gocen de protección específica desde el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, sean de escaso valor definitorio para el conjunto y su preservación comporte graves problemas para la conservación del inmueble.	
AMBIENTAL	Demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación	
	La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.	DEROGADO
		Reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse, de modo que la actuación contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.
	En áreas de renovación tipológica, la demolición total, selectiva, a medida que se asegure la renovación conjunta de entornos visuales completos.	DEROGADO

Tabla 10: Comparativa entre los niveles de protección aprobados en Reglamento de Planeamiento (1993) y los aprobados en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, ROGTU (2006). Se incluyen en azul las modificaciones introducidas por el ROGTU.

4.1.4 Los Niveles de protección frente a las Convenciones de Intervención en el Patrimonio

Las Cartas de Restauo italianas como referente en este ámbito y las convenciones internacionales sobre criterios de intervención en el patrimonio histórico arquitectónico se resumen en las siguientes:

Criterios de intervención de la Carta de Restauo de 1932

Máxima importancia a los cuidados continuos de mantenimiento en la obra de consolidación, encaminada a la resistencia y duración del monumento.

Operaciones de “repristino”¹⁷¹ sólo cuando se base en datos absolutamente ciertos proporcionados por el monumento y no en hipótesis.

En monumentos antiguos debe excluirse todo completamiento, sólo recomposición de partes desmembradas existentes, con la adición eventual de aquellos elementos neutros que representen el mínimo necesario para integrar la línea y asegurar las condiciones de conservación.

En monumentos “vivos” sólo deben admitirse usos no muy diferentes de los destinos primitivos, de forma que no se afectúen alteraciones esenciales en el edificio.

Deben conservarse los elementos con carácter artístico o de recuerdo histórico, independientemente de la época a la que pertenezcan y sólo podrán eliminarse aquéllos privados de importancia y significado que representen afeamientos inútiles, el juicio sobre tales valores debe ser discutido y no remitido al juicio personal del autor del proyecto.

Junto al respecto por el monumento debe seguir el de sus condiciones ambientales, no alteradas por aislamientos inoportunos, por construcciones de nuevas fábricas invasoras por su masa, color o estilo.

En los añadidos necesarios para la consolidación, reintegración o para la reutilización del monumento se limitarán al mínimo posible y se les dará un carácter de desnuda simplicidad y de correspondencia con el esquema constructivo. Tales añadidos serán señalados con materiales diferentes al primitivo o con adopción de marcas de contorno, siglas o epígrafes, de modo que ninguna restauración pueda producir engaño a los estudiosos y representar una falsificación de un documento histórico.

Con el fin de reforzar la estática del monumento, se utilizará medios constructivos modernos cuando la adopción de medios constructivos análogos a los antiguos no logre su fin.

En la restauración de monumentos debe ser condición esencial y taxativa que se acompañe a los trabajos de la documentación compuesta por informes analíticos recogidos en un diario de restauración e ilustrados con dibujos y fotografías.

Criterios de intervención de la Carta de Venecia de 1964

El monumento histórico comprende tanto la creación arquitectónica aislada como el ambiente urbano o paisajístico que constituya el testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa o paisajística.

La conservación de los monumentos impone su mantenimiento sistemático. La conservación favorecida por su utilización no debe alterar la distribución y el aspecto del edificio.

¹⁷¹ Restauración de repristino o estilística, es la que intenta eliminar el lapso de tiempo entre la conclusión de la obra y el presente, al pretender recuperar la obra en su estado original. SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, 2012.

La conservación de las condiciones ambientales debe rechazar cualquier nueva construcción, destrucción y utilización que pueda alterar las relaciones de los volúmenes y colores.

Los elementos de escultura, pintura o decoración integrantes del monumento no pueden ser separados de él.

La restauración debe tener carácter excepcional, estará precedida siempre por estudio arqueológico e histórico del monumento y debe detenerse allí donde empiezan las hipótesis. El trabajo encaminado a completar, indispensable por razones estéticas y teóricas, debe distinguirse del conjunto arquitectónico y deberá llevar el sello de nuestra época.

En la restauración deben respetarse todas las aportaciones, no importa la época, la unidad de estilo no es el fin de la restauración. El juicio sobre el valor de los elementos y la decisión sobre las eliminaciones no pueden depender tan sólo del autor del proyecto.

Los elementos destinados a reemplazar las partes que falten deben integrarse armoniosamente en el conjunto, pero distinguiéndose de las partes originales.

Criterios de intervención de la Carta del Restauo de 1972.

Se entiende una concepción más amplia de las obras de arte: desde el ambiente urbano a los monumentos arquitectónicos. Se incluye en el documento los conjuntos de edificios de interés monumental, histórico o ambiental, especialmente los centros históricos y jardines y parques de especial importancia, para su salvaguardia¹⁷² y restauración¹⁷³.

En las operaciones de restauración se prohíbe:

- Complementos estilísticos o analógicos, incluso en formas simplificadas y aunque existan documentos gráficos o plásticos que indiquen cuál era el estado o aspecto de la obra completa.
- Remociones o demoliciones, a menos que se limiten a alteraciones deformadoras o incongruentes respecto a valores históricos de la obra o de complementos en estilo que la falsifiquen.
- Remociones, reconstrucciones o traslados a emplazamientos distintos de los originales.
- Alteraciones de las condiciones accesorias o ambientales, del conjunto monumental o ambiental, el conjunto de decoración interior, el jardín, el parque, etc.
- Alteración o remoción de las pátinas.

En las operaciones de restauración se admite:

- Añadidos de partes de función estática o reintegraciones de pequeñas partes históricamente verificadas, determinando de forma clara la periferia de las integraciones o adoptando otro material diferenciado pero acorde distinguible a simple vista, en particular en los puntos de encuentro con las partes antiguas, que además deben ser marcadas y fechadas donde sea posible.
- Modificaciones y nuevas inserciones con fines estáticos y de conservación de la estructura interna, que no altere su aspecto exterior.
- Nueva ambientación o colocación de la obra, cuando no exista ya o se hayan destruido el ambiente o la sistematización tradicional, o cuando las condiciones de conservación exijan el traslado.

¹⁷² Se entiende por *salvaguardia* cualquier medida conservadora que no implique la intervención directa sobre la obra.

¹⁷³ Se entiende por *restauración* cualquier intervención encaminada a mantener vigente, a facilitar la lectura y transmitir íntegramente al futuro las obras de arte, monumentos, conjuntos históricos y jardines y parques de especial interés.

Como instrucciones para la ejecución de restauraciones arquitectónicas:

Se recomienda la vigilancia continua y las medidas de carácter preventivo a fin de evitar intervenciones de mayor amplitud.

Las operaciones de restauración deben tener un carácter eminentemente conservador, respetando todos los elementos añadidos y evitando en todo caso intervenciones innovadoras y de reprimado. Es exigencia fundamental respetar la autenticidad de los elementos constructivos.

Se pueden considerar nuevos usos, cuando éstos no resulten incompatibles con los intereses histórico-artísticos. Las obras de adaptación deberán limitarse al mínimo, conservando escrupulosamente las formas externas, evitando las alteraciones de la tipología y la secuencia de los recorridos internos.

Principios para la conservación y restauración del patrimonio construido de la Carta de Cracovia de 2000.

La conservación puede realizarse mediante diferentes tipos de intervención como el control medio ambiental, mantenimiento, reparación, restauración, renovación y rehabilitación.

Debe evitarse la reconstrucción en “el estilo del edificio” de partes enteras del mismo.

Se admite excepcionalmente la reconstrucción de partes muy limitadas, con significado arquitectónico, basada en una documentación precisa e indiscutible.

Se permite la incorporación de partes espaciales y funcionales más extensas con un lenguaje arquitectónico actual, para un uso adecuado del edificio.

El proyecto de restauración debe definir los métodos y objetivos de la intervención, y el edificio debe albergar un uso apropiado y compatible con el espacio y significado existente.

La intervención elegida debe respetar la función original y asegurar la compatibilidad con los materiales y las estructuras existentes, así como con los valores arquitectónicos.

Como síntesis de criterios vigentes hasta Cracovia, se podría considerar los siguientes tipos de intervención con sus criterios de actuación:

- Mantenimiento de carácter preventivo para evitar la restauración. EXIGIDO.
- “Reprimado”, intervención de recuperación de un estilo. PROHIBIDO.
- Restauración, de carácter excepcional que puede conllevar (PERMITIDO):
 - o Modificaciones o añadidos estructurales que no alteren su aspecto exterior.
 - o Reconstrucción de partes muy limitadas, con significado arquitectónico, basada en una documentación precisa e indiscutible
 - o Demolición de alteraciones deformadoras o incongruentes respecto a los valores históricos de la obra o de complementos en estilo que la falsifiquen.
- Adaptación de un uso adecuado al edificio, (sin alteración del aspecto exterior, la tipología constructiva y la secuencia de recorridos interiores), con posibilidad de incorporación de partes espaciales y funcionales más extensas con un lenguaje arquitectónico actual. PERMITIDO

Los criterios de intervención en **actuaciones de restauración** contemplados en la **Ley de Patrimonio Histórico Español**, se recogen en su artículo 39:

- Prohibido el “reprimado”
- Los añadidos para su estabilidad estructural deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

- Prohibida la reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales y pueda probarse su autenticidad.
- Demolición de partes con carácter excepcional y siempre que dichos elementos supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo.

Los **criterios de intervención en Monumentos, Jardines Históricos y Espacios Etnológicos en la Comunidad Valenciana** se recogen en el artículo 38 LPCV:

- Prohibido el “repristino”
- En caso de que se autorice la demolición de alguna parte deberá quedar debidamente documentada¹⁷⁴.
- Se permiten **reconstrucciones totales o parciales del bien** siempre que exista alguna pervivencia de elementos originales o conocimiento documental suficiente de lo perdido, se procurará la utilización de procedimientos y materiales originarios.
- Los bienes muebles vinculados como pertenencias o accesorios a un inmueble declarado de interés cultural sólo podrán ser separados del mismo en beneficio de su propia protección y de su difusión pública o cuando medie un cambio de uso y siempre con autorización de la conselleria competente en materia de cultura.

Los **criterios de intervención en edificios catalogados** en la Comunidad Valenciana, en función de su grado de protección se recogen en el **ROGTU**, desarrollo reglamentario de la Ley Urbanística Valenciana:

Protección integral (Edificios de carácter singular o monumental):

- Obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora del estado general o instalaciones. No obstante, puede autorizarse:
 - o Reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos *cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto*, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.
 - o Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.
 - o Si el Catálogo prohibiera la demolición de elementos concretos su enumeración se entenderá vinculante aunque no exhaustiva.

Protección parcial:

En caso de protección parcial pueden autorizarse:

- Obras que mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios. No obstante, podrá autorizarse:

¹⁷⁴ Queda sin definir en qué condiciones puede autorizarse la demolición.

- La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.
- En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior.
- Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Protección ambiental (inmuebles sin un especial valor individual contribuyen a definir un entorno valioso para el paisaje urbano o están integrados en unidades urbanas que configuren espacios urbanos como calles, plazas o bordes, que deben ser preservados por el valor histórico o ambiental de su imagen o ambiente urbano)

Se puede autorizar:

- La demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.
- La reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse, de modo que la actuación contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.

A través de un cuadro sinóptico establecemos la comparación entre los criterios establecidos en cada norma (Tabla 11), que permite demostrar, entre otras disparidades, la **dualidad de exigencias en la intervención de monumentos con declaración expresa BIC, entre la legislación del estado y la valenciana; y entre inmuebles BIC y aquellos catalogados con protección integral en los catálogos urbanísticos.**

En los primeros la ley estatal prohíbe la reconstrucción, salvo con partes originales con probada autenticidad, mientras que en la Comunidad Valenciana, las reconstrucciones serán totales o parciales mientras exista alguna pervivencia de elemento original o documentación suficiente de lo perdido.

La protección integral asignada por un catálogo urbanístico permite sobre el inmueble la reconstrucción o reposición de cuerpos o huecos originales en el diseño propio del edificio, con técnicas o soluciones constructivas de la época, pero con acabados que permita diferenciarlos del cuerpo preexistente; lo que en el ámbito valenciano, contrasta con la posibilidad de reconstrucción total y la utilización de materiales originarios sin aportar acabados que permitan la distinción de las partes reconstruidas en monumentos BIC.

	CARTA VENECIA (1964) CARTA RESTAURO (1972)	LPHE (Art.39) - 1985	LPCV (Art.38) - 1994	ROGTU (Art.184. Protección Integral) - 2006
MANTENIMIENTO	Exigido			
REPRISTINO	Prohibido	Prohibido	Prohibido	
RESTAURACIÓN	Añadidos estructurales sin alterar aspecto exterior	Los añadidos para su estabilidad estructural deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.		Mantenimiento estructural y mejora instalaciones
	Reconstrucción de partes muy limitadas, con significado arquitectónico, basada en una documentación precisa e indiscutible. (Marcando de forma clara el perímetro de la intervención o utilizando materiales diferenciados pero acordes, y marcadas y fechadas donde sea posible. C.Restauro).	Prohibida la reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales y pueda probarse su autenticidad.	Se permiten reconstrucciones totales o parciales del bien siempre que exista alguna pervivencia de elementos originales o conocimiento documental suficiente de lo perdido, se procurará la utilización de procedimientos y materiales originarios.	Reconstrucción o reposición de cuerpos y huecos primitivos en beneficio del valor cultural del conjunto utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales
	Demolición de alteraciones deformadoras o incongruentes respecto a los valores históricos de la obra o de complementos en estilo que la falsifiquen	Demolición de partes con carácter excepcional y siempre que dichos elementos supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo	En caso de que se autorice la demolición de alguna parte deberá quedar debidamente documentada.	NO
ADAPTACIÓN DE UN USO (REHABILITACIÓN)	Sin alteración del aspecto exterior, la tipología constructiva y la secuencia de recorridos interiores. Incorporación de partes espaciales y funcionales, con lenguaje arquitectónico actual,			Obras excepcionales de redistribución interior, sin alterar características estructurales y exteriores del edificio.

Tabla 11: Cuadro comparativo entre los criterios internacionales de restauración y la normativa vigente en la Comunidad Valenciana.

4.1.5. Modificaciones del catálogo: Los casos de la Carcel Modelo y la Tabacalera de Valencia

Antes de continuar con el estudio de la catalogación en la ciudad de Valencia, analizaremos dos propuestas de intervención en patrimonio de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, respectivamente, de las que se deduce que la propia administración es proclive a orillar su propia regualción.

La modificación del Plan General de Valencia en el ámbito de la Cárcel Modelo se aprueba definitivamente el 17 de septiembre de 2001.

La iniciativa la promueve la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, con el fin de establecer un complejo administrativo en la parcela donde se ubica la antigua cárcel modelo de Valencia en la manzana delimitada por las calles Castañ Tobeñas, Nueve de Octubre, Luis Lamarca y Rincón de Ademuz.

La modificación consiste en la ampliación de usos de la parcela, en origen socio-cultural (GSP-2), al que se suma el uso dotacional administrativo (GSP-4) y la modificación del nivel de protección asignado al edificio por el catálogo, de protección monumental (Nivel 1-PGOU) a protección estructural (nivel 2-PGOU).

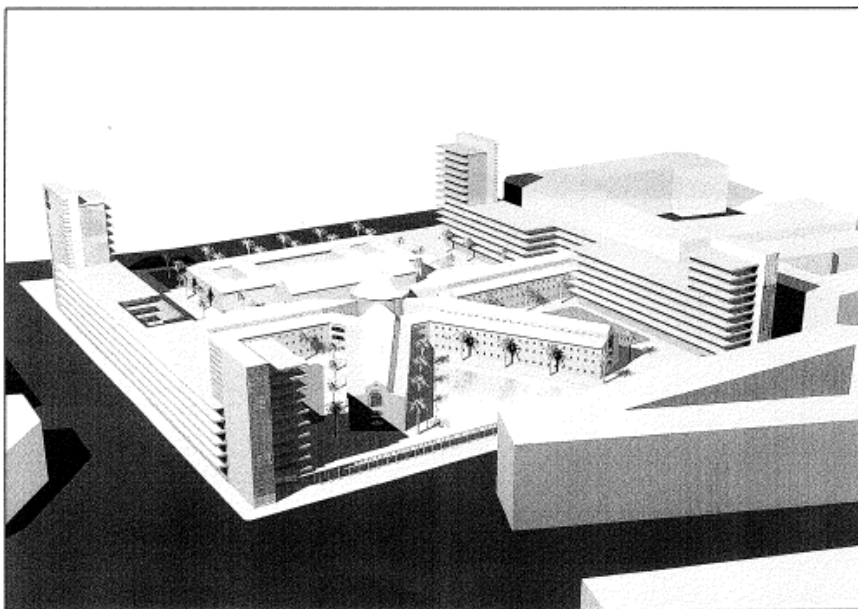


Figura 69: Propuesta de Rehabilitación y ampliación del complejo administrativo Nueve de Octubre en el solar de la antigua cárcel modelo de Valencia. Anexo 6 de infografías de la Memoria de la Modificación Puntual del Plan General en la Manzana GSP-2 delimitada por las calles Castan Tobeñas, Nueve de Octubre, Luis Lamarca y Rincón de Ademuz, Consellería d'Economía, Hisenda i Administració Pública, Generalitat Valenciana, febrero 2001. Esta propuesta no es la que acaba implantándose, por maclarse el nuevo edificio al antiguo y no mantener exento el inmueble protegido.

De acuerdo con el autor de la actuación, la implantación del nuevo uso, justifica la modificación del nivel de protección del inmueble, para poder llevar a cabo la rehabilitación del edificio, adaptando las condiciones del inmueble a los nuevos usos propuestos: con la eliminación de todos aquellos elementos constructivos y edificaciones, que careciendo de interés arquitectónico, sean añadidos a la obra original del arquitecto Joaquín María Belda. De manera, que se propone el derribo del módulo de mujeres de reciente construcción, de las crujías laterales a base de pórticos de hormigón adosados al cuerpo de guardia que da acceso a la rótula de distribución de las alas, así como talleres, cobertizos, garitas, y demás elementos

sin interés arquitectónico, punto que pone en cuestión los criterios de rehabilitación para el uso de edificios monumentales, debiendo ser éstos compatibles con la configuración del edificio.

Por otro lado se propone colmatar la edificabilidad de la parcela hasta 47.297m² de techo del total del excedente de aprovechamiento de 50.144m² de techo que alberga la parcela, lo que permite la construcción de nuevos edificios para servicios administrativos, guardería, comedor, gimnasio y otros usos complementarios.

En el momento en que se presenta la propuesta, el edificio de la cárcel estaba incluido en el catálogo urbanístico del Plan General de Valencia, con nivel de protección 1, no sujeto a planeamiento de desarrollo, con un ámbito de protección que alcanzaba la totalidad de la parcela conforme al plano de ordenación del Plan General de Valencia y el artículo 3.70.3 de las Normas Urbanísticas del mismo. (Figura 70)



Figura 70: Detalle del Plano de ordenación Serie C, Hoja C-33: Estructura urbana, parámetros de edificación, sistemas generales y locales y ámbitos de planeamiento del Plan General de Valencia, 1988.

Aprobada la modificación de planeamiento, se presenta un Estudio de Detalle (1/2/2007) sobre la manzana, con el fin de ordenar los nuevos volúmenes de edificación en la parcela.

El Colegio de Arquitectos de Valencia, mediante informe de fecha 12/1/2007, cuestiona la procedencia y legalidad de la modificación del Plan General y su Catálogo, en la propuesta de referencia, no por la minoración del nivel de protección, que justifica una intervención de rehabilitación más flexible, sino por la asignación al solar una volumetría que no le era propia, ya que al tratarse de un edificio protegido la única volumetría permitida es la que el propio edificio tiene y que el plan protege. Circunstancia que se evidencia por lo expuesto en el artículo 3.69 de las Normas Urbanísticas del PGOU:

“Sin perjuicio de los que establezcan las ordenanzas particulares de zona no se podrá incrementar el volumen ni alterar los parámetros esenciales de los elementos propios de la edificación existente como consecuencia de las obras de intervención que se realicen sobre edificios sujetos a protección, aunque podrá aceptarse un incremento de la superficie construida sobre rasante siempre que se cumplan las Ordenanzas Generales de la Edificación y no se altere el volumen geométrico preexistente”

Con la aprobación de la duplicación de volumetría sobre la parcela, “cualquier propuesta que se plantee es evidente que vulnera los valores patrimoniales que se pretendía preservar por el propio Plan General.”¹⁷⁵

En lo que se refiere al valor arquitectónico del conjunto, el informe apunta su indiscutible valor como materialización formal de una voluntad regeneradora, por medio del aislamiento de presos, siendo pocos los ejemplos de cárceles de esta concepción que quedan en España actualmente, lo que la erige en un ejemplar valioso, que hace incomprensible su degradación en el nivel de protección, sin justificación que lo avale.

“Dicho nivel, aun en su actual propuesta de “parcial” debería extenderse en todo caso a la totalidad de la manzana sin permitir en ningún caso la invasión del terreno limitado por el muro de cerramiento y la fachada principal por nuevas edificaciones que en cualquier caso perturbarían la adecuada visión del edificio contraviniendo las directrices de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje: Las construcciones emplazadas en las inmediaciones de bienes inmuebles de bienes de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional han de armonizar con ellos, aun cuando en su entorno sólo haya uno con esas características. Los estudios de paisaje identificarán tales inmuebles en el inventario de recursos paisajísticos y delimitarán los entornos afectados.”¹⁷⁶

Pocos años después de la aprobación municipal que posibilitó la intervención, el Ayuntamiento de Valencia expone al público la parte estructural del Catálogo integrante de la revisión simplificada del Plan General. En él se cataloga la Antigua Carcel Modelo, tras la intervención de rehabilitación y de colmatación de edificabilidad, asumiendo todo lo que el informe aportó en su día: el relevante valor del edificio por su singularidad, la asignación de su protección a toda la parcela que circundaba el muro de la cárcel y la delimitación de un entorno de protección.



Figura 71: Detalle del plano parcelario municipal 2009 SIGESPA con el ámbito BRL propuesto (izquierda) y plano de delimitación del entorno de protección del BRL (derecha), ambos en la ficha del catálogo estructural de Valencia de la Revisión simplificada del Plan General, mayo 2013.

Se propone la declaración de BRL, no sólo del edificio, sino de su espacio libre circundante, sobre el que también se ha intervenido, eso sí, excluyendo de la protección las torres edificadas en los cuatro flancos del edificio, como si éstas nunca hubieran existido y no crearan un enorme impacto visual sobre la parcela que ahora proponen como BRL.

¹⁷⁵ Taberner Pastor, F.: Informe de fecha 12 de enero de 2007, del Colegio Territorial de Arquitectos en contestación a la solicitud presentada por D. Salvador Blanco, representante de la plataforma *Recuperem la Model*.

¹⁷⁶ Taberner Pastor, F.: Informe de fecha 12 de enero de 2007, del Colegio Territorial de Arquitectos en contestación a la solicitud presentada por D. Salvador Blanco, representante de la plataforma *Recuperem la Model*.



Figura 72: Imagen del complejo administrativo Nou d'Octubre ya finalizado, que difiere de la primera propuesta de intervención: se mantiene exento el edificio original de la cárcel, y se erige toda la edificabilidad permitida en las cuatro esquinas de la parcela, en forma de una torre de 16 plantas y tres torres de 9 plantas. (Autor, 1/7/2013)



Figura 73: El impacto visual y paisajístico sobre el edificio protegido de la cárcel es evidente, no sólo por la intervención en búsqueda de contraste de las nuevas edificaciones, sino por la elevada edificabilidad permitida sobre un solar sobre el que debió extenderse la protección que le otorgaba el catálogo, conforme a las normas 3.69 y 3.70 del propio Plan General de Valencia. (Autor, 1/7/2013)

Se hace patente cómo este tipo de intervenciones se desvían de los criterios internacionales de conservación del patrimonio que no alcanzaron las normas regionales y locales, de forma que no se llegan a adaptar a los catálogos municipales, o bien, las que existen no se interpretan a favor de la conservación, para evitar estas actuaciones.

“El paisaje constituye un patrimonio común de todos los ciudadanos y elemento fundamental de su calidad de vida, que la ley aborda desde la más actual concepción del mismo emanada del Convenio Europeo del Paisaje”¹⁷⁷. “Son fines de toda actuación pública de regulación del uso y aprovechamiento del suelo, o de utilización de éste: Conservar y, en su caso, preservar los espacios, recursos y elementos naturales y culturales, para impedir la alteración o degradación de sus valores paisajísticos”¹⁷⁸

¹⁷⁷ Preámbulo de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del territorio y Protección del Paisaje (LOTPP).

¹⁷⁸ Artículo 28 LOTPP.

Caso similar se repite con la modificación de planeamiento en el ámbito de la Fábrica de Tabacos, que se tramita conjuntamente con la modificación del edificio destinado a Centro Municipal en la Calle Navarro Reverter.

Mediante convenio firmado entre el Ayuntamiento de Valencia, ALTADIS, S.A. e Inmobiliaria Guadalmedina, S.A. (IGSA), se obtiene el edificio destinado para Fábrica de Tabacos para el patrimonio público con destino a dependencias municipales. El mismo estaba destinado al uso industrial en el Plan General y catalogado, tal como se aprecia en el Plano de Estructura Urbana del Plan General de Valencia (Figura 74)

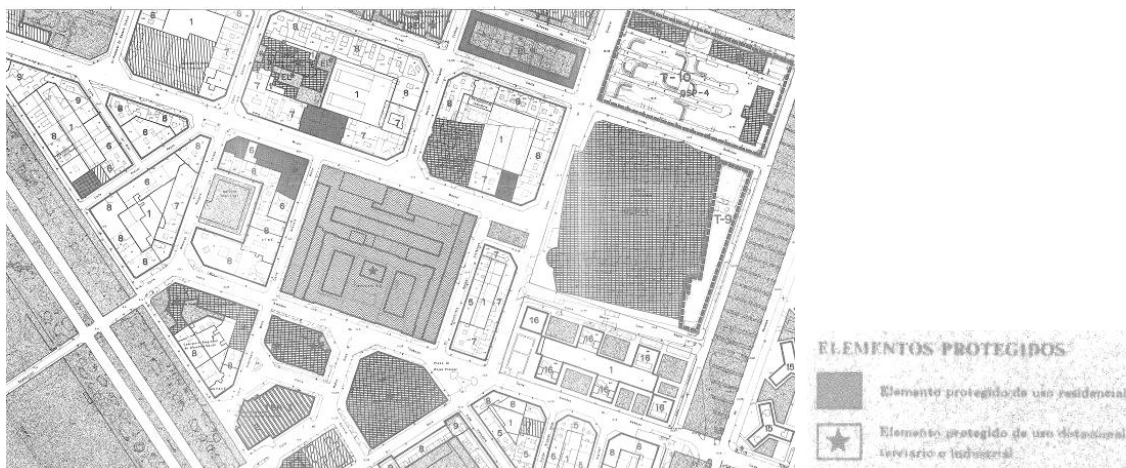


Figura 74: Detalle del plano de estructura del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia. En el centro el edificio de Tabacalera aparece delimitado en toda la manzana y marcado con una estrella, señalando su condición de edificio protegido de uso industrial.

El conjunto protegido viene recogido en el Catálogo como “Edificio Tabacalera” con nivel de protección 2, del que puede consultarse el inventario previo y la correspondiente ficha, con identificación fotográfica y descripción: *“edificio aislado, solar regular rectangular, cuatro plantas, fachada simétrica, estructura de muro de carga, cubierta a varias vertientes de teja árabe”*.

Del análisis del valor cultural del edificio, que se realiza para la redacción y firma del convenio urbanístico con la promotora inmobiliaria y el actual dueño del edificio, deriva el mantenimiento, como edificación protegida en el Catálogo del Plan General, de las tres piezas originales que persisten de los dos certámenes celebrados, en 1909 la Exposición Regional Valenciana y en 1910 la Exposición nacional; como son el Palacio de Industrias, la Nave-Sala de Maquinaria y la Nave-Sala de Motores, otorgándoles el nivel de protección integral, por sus características singulares y por razones históricas o artísticas, con la categoría de Bien de Relevancia Local.

Incluyendo esta iniciativa y la ampliación de usos en el recinto, se redacta la modificación del Plan General y el Catálogo Urbanístico de Valencia, extrayendo del mismo las dos naves laterales construidas posteriormente, cuando el conjunto se convirtió en Fábrica de Tabacos, en las calles Naturalista Arévalo Baca y Naturalista Rafael Cisternes, y promoviendo su derribo, conjuntamente con las naves adosadas a la Nave-Sala de motores, recayente en la calle Micer Mascó.

De acuerdo al criterio del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de 8 de noviembre de 2004, la modificación preservará los dos primeros tramos modulares cabecera de las naves laterales *más representativos y formalmente ricos*, en aras al *reconocimiento inicial de las tres piezas originales* de los dos certámenes.

Simultáneamente a la modificación del catálogo, en la parte posterior de la parcela, y a ambos lados de la nave de la sala de motores, se delimitan dos parcelas edificables recayentes a la calle Micer Mascó, que se adaptan al régimen de usos y alturas características del entorno

urbano próximo propio de la calificación urbanística Ensanche (ENS-1), de manera, que en la cláusula 2ª del Convenio se recoge como requisito un máximo de 25.776m² de uso residencial y de 6.444m² de uso terciario, sobre rasante, equivalentes al 20% del total de la edificabilidad objetiva autorizada.

La modificación del Plan General se aprueba definitivamente el 19 de septiembre de 2006, con incorporación de una nueva ficha en el catálogo que incorpora la propuesta de derribo, y la declaración de BRL de la parte del conjunto remanente.

Curiosamente en la modificación del catálogo, redactada previa a la construcción de los nuevos edificios, se delimitaba el entorno de protección del inmueble con inclusión de ambos edificios en proyecto.

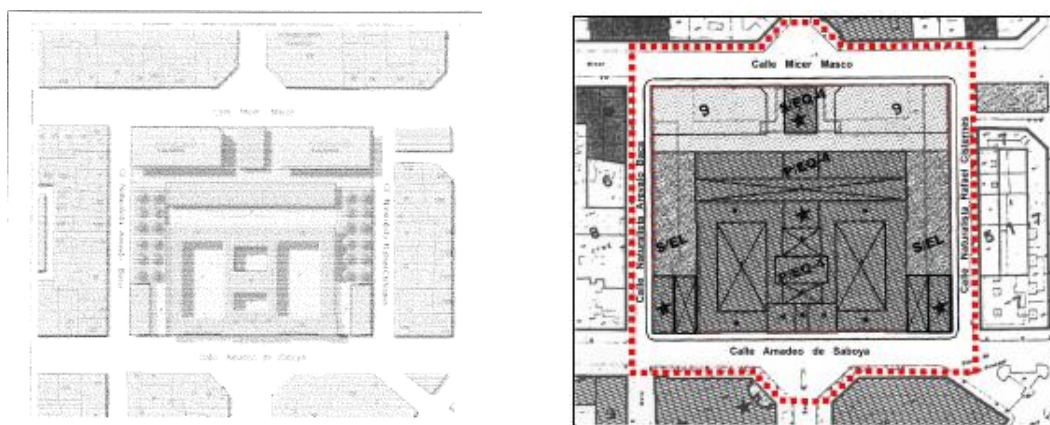


Figura 75: Plano de Estructura Urbana Propuesta en la ficha del catálogo de *la Modificación del plan General de las manzanas delimitadas por las calles Amadeo de Saboya, Naturalista Arévalo Baca, [...]* (izquierda) y plano de delimitación del entorno de protección del BRL (derecha) en la ficha del catálogo estructural de Valencia de la Revisión simplificada del Plan General, mayo 2013

En la Revisión del Plan General y de la parte estructural del catálogo municipal, la ficha del edificio incorpora similar propuesta, con inclusión de la delimitación del entorno del BRL a la totalidad de la parcela y calles circundantes, conforme a la LPCV, (que incluye a los nuevos edificios de nueve alturas construidos sobre la parcela).

Años después de finalizadas las obras de derribo, rehabilitación y construcción de uno de los edificios sobre la parcela, se reabre el proceso judicial que interpuso la plataforma Salven Tabacalera contra la actuación del Ayuntamiento. La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (TS) ha anulado la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) que avaló en 2010 los derribos de las dos naves del edificio.

Según información obtenida del medio El País, el 29 de julio de 2013, en el procedimiento debieron analizarse pruebas documentales en contra de la actuación urbanística que los magistrados del TSJCV no admitieron y que ahora deberán estudiar para dictar una nueva sentencia sobre el caso.

“El Alto Tribunal ha estimado varios de los motivos del recurso presentado por Salven Tabacalera contra la sentencia del TSJCV que bendijo la modificación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), de 30 de junio de 2006, que permitió derribar parte del antiguo edificio Tabacalera. El Supremo anula la resolución valenciana y obliga a

*retrotraer las actuaciones al momento de la entrega de documentación en la fase de pruebas del contencioso.*¹⁷⁹

No hace falta revisar los informes periciales en contra del derribo para saber que la base en que se sustentan no era sólida: empezando por las condiciones de protección de un catálogo obsoleto, que no contempla la figura de protección BRL y la delimitación de entornos, para edificios tan emblemáticos como la cárcel y la tabacalera, cuyos criterios de intervención se alejan de las convenciones europeas.



Figura 76: Imágenes virtuales de la Tabacalera antes y después de las demoliciones, en la noticia “El Supremo obliga al TSJ a revisar la operación de tabacalera en Valencia”, Velert, S., El País. 29 Julio 2013.

Similar situación se repite con la modificación del Plan Especial de Reforma Interior para la Ordenación del Paseo Marítimo de Valencia en la manzana M-10 Las Arenas, manzana donde el catálogo valenciano protege el edificio Balneario de Las Arenas y su conjunto de piscinas, y en la que se propone la modificación de la ordenanza de edificación en la manzana, con la sobreelevación de dos plantas sobre la inicialmente regulada en el Plan General.

A la alegación formulada a la modificación Plan, relativa a la inserción del proyecto en el entorno urbano y más concretamente al frente del paseo marítimo, se informa en el siguiente sentido desde la administración:

“[...] respecto de los restantes aspectos en relación con el entorno urbano y la concepción global del Paseo Marítimo, se considera que, el hecho de elevar de tres a cinco plantas, exigiéndose que además la última sea retranqueada, en una pieza arquitectónica que se sitúa precisamente la más alejada del Paseo y con fachada principal recayentet a la calle Eugenia Viñes, no constituye una “agresión” que desmerezca de aquella concepción planteada en la ordenación original.”



Figura 77: Balneario de las Arenas a principios del siglo XX. (www.manuelvegagamiz.com, 15/9/2013)

¹⁷⁹ Nota de Prensa: El País, Comunidad Valenciana, 29 de julio de 2013.

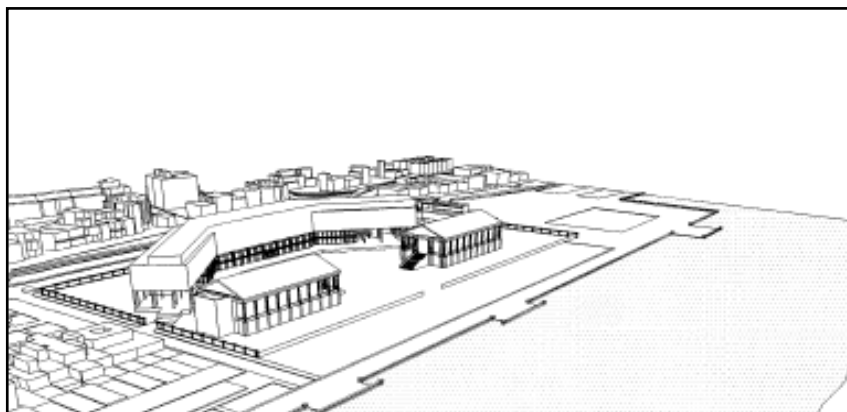
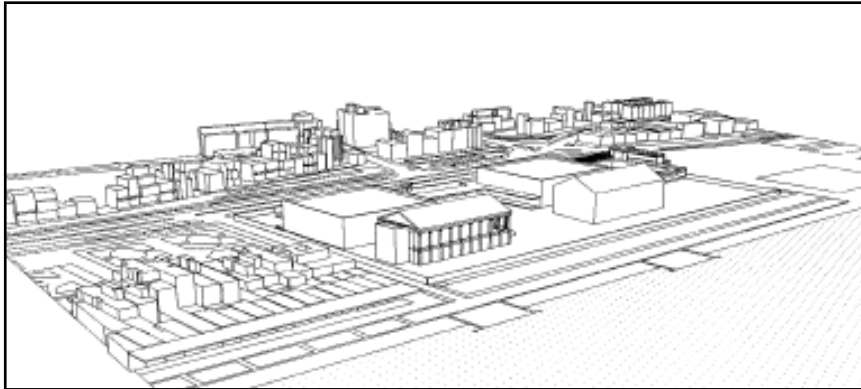


Figura 78: Detalles del plano nº4 de volúmenes de la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior para la Ordenación del Paseo Marítimo de Valencia en la manzana M-10 “Las Arenas”. Junio 2002.

Como hemos visto, se suceden las modificaciones del catálogo urbanístico sin justificación alguna y con la facilidad de no tener que contradecir la regulación de un **catálogo completo y adaptado** a la normativa de patrimonio cultural y urbanística, que en los casos más flagrantes están mutilando los ejemplares más valiosos de nuestro patrimonio histórico.

“It would be a great public service if the bodies charged with administering conformance with the Venice Charter and its successor documents — UNESCO and the International Commission on Monuments and Sites (ICOMOS) — [...], were to clarify that international norms for the conservation of historic buildings, districts, and landscapes are not to be construed to require contrasting new construction, nor to preclude new work in the same or related styles, so long as the character-defining elements of the historic structure are not diminished or obscured and so long as the historical facts of the construction can be conveyed to the public through interpretive materials”¹⁸⁰

¹⁸⁰ “Sería un gran servicio público que los cuerpos responsables de la administración de acuerdo con la Carta de Venecia y sus documentos sucesores – UNESCO y la Comisión Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) – [...], clarificaran las normas internacionales para la conservación de edificios históricos, distritos y paisajes que no deben defender la búsqueda del contraste de las nuevas construcciones, ni excluir los nuevos trabajos en un estilo similar o afín, siempre y cuando los elementos que definen el carácter de la estructura histórica no sean disminuidos u ocultados y mientras que los rasgos históricos de la construcción puedan ser mostrados al público mediante materiales interpretativos.” Semes, S.W.: “Differentiated and Compatible: conservation in the Context of a Recovered Traditional Architecture and Urbanism”, Disegnarecon, vol: 2 nº 4, 2009, Universidad de Bolonia, Italia.



Figura 79: A nivel internacional el museum de Richard Meier (izquierda) que alberga el altar de Ara Pacis junto al Mausoleo de Augusto, es la primera obra arquitectónica realizada en el centro histórico de Roma desde la caída del fascismo. Es aplaudido por arquitectos y académicos por su ostensible contraste con su histórico vecino, pero no es entendido ni admirado por los romanos y ha provocado reiteradas peticiones de derribo del alcalde de Roma. (Google Maps. Junio, 2008)

4.2 LA AMPLIACIÓN Y REVISIÓN DEL CATÁLOGO DE LA CIUDAD DE VALENCIA

Como ya se ha comentado el catálogo de bienes y espacios protegidos es un documento integrante del plan general (Art.64, Ley 16/2005, de 31 de diciembre) así como parte integrante de la documentación de los Planes Parciales (Art.68, Ley 16/2005, de 31 de diciembre)

Como vimos detalladamente en el epígrafe 3.4.3 (página 155) el contenido de los Planes Especiales de Protección en la legislación valenciana (Art. 39, Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano) también consta de un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que define los diversos grados de protección y tipos de intervención posibles; del mismo modo este precepto será de aplicación en los planes especiales de protección de los monumentos, jardines históricos y, en su caso espacios etnológicos y sus entornos. (Art.39.3.c LPCV)

4.2.1 La ampliación del Catálogo con los planes Planes Parciales

En cumplimiento de la normativa urbanística, los planes parciales que albergan sus propios catálogos por contener sus sectores inmuebles de interés patrimonial son los planes de Benicalap Norte y Campanar Norte, aprobados respectivamente el 7 de octubre de 2002 y el 25 de abril de 2000.

El Plan Parcial del Sector NPR1 "Benicalap Norte" del año 2002, cataloga los inmuebles del Camino de Barracas de Lluna, en los números:

- Nº11 (Ficha Nº1)
- Nº10 (Ficha Nº2)
- Nº8 (Ficha Nº3)
- Nº7 (Ficha Nº4)
- Nº6 (Ficha Nº5)
- Nº5 (Ficha Nº6)
- Nº3 (Ficha Nº7)
- Nº4 (Ficha Nº8)

CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS CORRESPONDIENTE AL PLAN PARCIAL DEL SECTOR NPR-1 "BENICALAP NORTE" DEL PGOU DE VALENCIA		RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS:	VOLUMEN PROTEGIDO:
FICHA Nº	1	1. EDIFICACIÓN	PLANTA DEL VOLUMEN PROTEGIDO Y ORDENANZA DE EDIFICACIÓN
SITUACIÓN:	Camino de Barracas de Lluna nº 11	NUMERO DE PLANTAS : : 2 VOLUMETRIA: : Varios Nº DE VOLUMENES : Varios MORFOLOGIA : 2 aguas/ Alero Horizontal	
		FACHADA REVESTIMIENTO : Revoco/Pintura MATERIAL : Ladrillo COLOR : Ocre CARPINTERIA : Madera ESTADO DE CONSERVACIÓN : Regular	Localización de la Casa Rural en la calificación EL (jardines públicos) correspondiente al bulevar central del Plan Parcial NPR-1 "Benicalap Norte"
NIVEL DE PROTECCIÓN:	3	ESTRUCTURA TIPO ARQUITECTONICO : 2 Crujías paralelas a fachada; Simétrica MATERIAL DE LAS FABRICAS : Ladrillo CUBIERTAS : Teja árabe ESTADO DE CONSERVACIÓN : Regular	
		USOS : Vivienda rural OCUPACION : Desocupada PARCELA : Huerta ESTRUCTURA PARCELARIA : Huerta	USO DE SUBSUELO: No Permitido
		2. ENTORNO PAISAJISTICO	USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDOS Calificación del Uso según PGOU: Servicio Público Sócio-cultural (DSC) Usos definidos en la Calificación: Actividades destinadas a la génesis, transmisión y conservación de los conocimientos a desarrollar en instalaciones como: bibliotecas, museos, salas de exposición, archivos, teatros y auditoriums, centros de investigación, etc. Comprende asimismo, las actividades de relación social, tales como las desarrolladas por las asociaciones cívicas y similares. CONDICIONES DE LAS INTERVENCIONES: Se protegerán los aspectos tipológicos e incluso morfológicos de su arquitectura, conservando los volúmenes preexistentes básicos. La sistemática para posibles intervenciones de saneamiento, conservación e incluso ampliación del edificio vendrá regulada por el nivel 3 de protección de las normas del Plan General de Valencia.

Figura 80: Ficha del catálogo de Bienes y Espacios protegidos del Plan Parcial del Sector NPR1 "Benicalap Norte" del PGOU de Valencia, aprobado el 7 de octubre de 2002.

No se había contemplado la catalogación de las barracas de Lluna en el catálogo municipal, al menos no se localizan en el distrito 16 de Benicalap. Sobre este punto cabe mencionar la inmensa dificultad que supone la localización y comparación entre los elementos catalogados en planes de desarrollo y planes complementarios y aquéllos que

se incluyeron en el catálogo general de 1993, por no existir un sistema informatizado de identificación de inmuebles.

El objetivo del Plan Parcial del Sector NPRR-13 de Campanar Norte fue conservar la trama urbana definida por el conjunto de edificios ordenados en torno a los caminos del Pouet y de Paterna a Campanar, haciéndola compatible con las demandas funcionales y formales de la ordenación del sector.

Los edificios del camino del Pouet, nº2 y 4, se encontraban altamente degradados y conforme expone el documento de planeamiento *su rehabilitación supondría unas inversiones tan elevadas que no la justificarían*. Sin embargo, las edificaciones que conforman el trazado del Camino del Paterna a Campanar o Camino del Cementerio en los números 4, 6, 8 y 10 definen un proyecto unitario de viviendas tipo “casas de poble”, para las que el plan aconseja su protección con nivel de protección 3.

De esta manera se extiende la protección transitoria del PGOU para los edificios en el número 8 y 10 del Camino del Pouet, a todo el conjunto, nº 4, 6, 8 y 10.

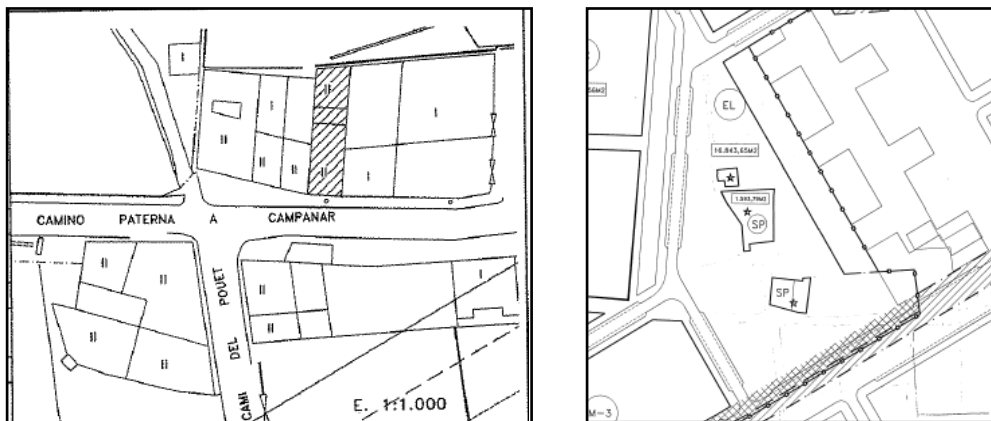


Figura 81: Conservación de las viviendas del camino de Paterna a Campanar, tres casas aisladas en el interior de una zona verde del nuevo sector residencial, con destino dotacional público.

4.2.2 El Catálogo BYEP de Planes Especiales y Planes Especiales de Reforma Interior

La inclusión de un catálogo urbanístico en los Planes Especiales del municipio de Valencia es la interpretación que hace de la ordenanza de su Plan General, cuando habla de ampliar el catálogo municipal:

“Con motivo de la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior podrán incluirse en el catálogo algunos de los elementos construidos o naturales que, singularmente, puedan existir en su ámbito o, incluso, establecer alguna ordenanza particular de protección para manzanas o calles concretas.” (Art.2.8.5 PGOU Valencia).

Se aporta a continuación el listado de planes especiales que incluyen un catálogo urbanístico, o cuyo contenido influye en la ordenación de un elemento catalogado:

	DENOMINACIÓN	APROBACIÓN
PERI	PE de Reforma Interior Carpesa	07/03/1985
PERI	PE de Reforma Interior M-3 Ordenación del Paseo Marítimo	31/01/1991
MPERI	Modificación del PE de Reforma Interior M-3 UE Nº2 Balneario de las Arenas M-10	29/06/2002
PRI	Plan de Reforma Interior de Borbotó (PN-4)	22/12/2005
PRI	Plan de Reforma Interior C/Moncayo y Homologación	24/02/2005
PRI	Plan de Reforma Interior Atarazanas-Grao (M-5)	23/08/2006
PRI	Plan de Reforma Interior "Camino Hondo del Grao" C/Juan Verdeguer, Bello, Avda de Francia e Ibiza	26/10/2005
PRI	Plan de Reforma Interior Periodista Gil Sumbiela	30/11/2007
PRI	Plan de Reforma Interior Castellar-Oliveral (PS-1) y Homologación	21/12/1999
PRI	Plan de Reforma Interior Benimaclet (T-3)	18/06/1999
PRI	Plan de Reforma Interior Benimamet (PO-1-3-4)	19/06/1999
PRI	Plan de Reforma Interior Benifaraig (PN-2) y Homologación	21/03/2001
PRI	Plan de Reforma Interior Beniferri (PO-2)	21/06/1999
PRI	Plan de Reforma Interior Massarrojos (PN-1)	23/10/2000
PERI	PE de Reforma Interior del Palmar	01/02/1993
PERI	PE de Reforma Interior de San Miguel de los Reyes	13/09/2001
PE	Plan Especial Asentamiento rural de La Punta R-3	18/12/2002
PE	Plan especial Infraestructuras Benimamet/Feria y Homologación	13/01/2003
PE	Pla Especial Seu-Xerea ampliación de les Corts Valencianes	13/06/2008

Tabla 12: Listado de planes especiales en el término municipal de Valencia, que incluyen un catálogo urbanístico, o cuyo contenido influye en la ordenación de un elemento catalogado.

En el ANEXO_Documento 7 se puede consultar el listado de bienes catalogados por los planes especiales enumerados, que ascienden a **740 inmuebles**, de los cuales los hay sin ficha de catalogación, con fichas de diferente contenido y con niveles de protección de diferente cosecha: algunos adaptados a los niveles del Reglamento de Planeamiento, otros a la clasificación específica del PGOU de Valencia y otros incluyen niveles con criterios de propia creación.

Los planes de reforma interior de Benimaclet y Beniferri incorporan un cuadro comparativo en el que contrastan el número de inmuebles catalogados en el PRI con respecto a los que se incluyeron en el catálogo del plan general:

NºEdificios (según parcela catastral) en el ámbito del PRI	446	
NºEdificios (según parcela catastral) catalogados por el PRI	122	
Porcentaje de elementos catalogados por el PRI respecto al total del área	27%	
	PGOU	PRI
Nº Elementos catalogados (según parcela catastral) Nivel 1	0	0
Nº Elementos catalogados (según parcela catastral) Nivel 2	51	67
Nº Elementos catalogados (según parcela catastral) Nivel 3	84	56
TOTAL	135	123

Tabla 13: Cudro informativo-comparativo sobre el número de catalogaciones del PRI de Benimaclet respecto del PGOU de Valencia (1999)

NºEdificios en el ámbito del PRI	57	
NºEdificios catalogados por el PGOU	28	
NºEdificios catalogados por el PRI	17	
Porcentaje de elementos catalogados por el PRI respecto al total del área	30%	
	PGOU	PRI
Nº Elementos catalogados (según parcela catastral) Nivel 1	0	1
Nº Elementos catalogados (según parcela catastral) Nivel 2	10	3
Nº Elementos catalogados (según parcela catastral) Nivel 3	17	13
TOTAL	27	17

Tabla 14: Cuadro informativo-comparativo sobre el número de catalogaciones del PRI de Beniferri respecto del PGOU de Valencia (1999)

El descenso en las catalogaciones puede darse por dos motivos, por el excesivo celo del catálogo municipal, en la época de derribos masivos en el que se redacta, o bien, lo que parece más ajustado a la realidad, por la degradación hasta la pérdida de edificios que estuvieron catalogados en su día por su interés arquitectónico.

Algunos Planes de Reforma Interior justifican la no catalogación de inmuebles, no por la falta de interés arquitectónico de los edificios, sino por el estado de degradación de los inmuebles, como es el caso del PRI y Homologación de la calle Moncayo (Figura 82)



Figura 82: Viviendas en calle Moncayo (Plan de Reforma Interior y Homologación C/Moncayo) Sin catalogación (arriba). Viviendas recuperadas en la calle Torrebaja incluidas en el ámbito del Núcleo Histórico Tradicional de Orriols (abajo).

4.2.3 Catálogo BYEP de Planes Especiales de Protección

El contenido que estos planes aportan al catálogo lo veremos con mayor desarrollado en el epígrafe 4.4 sobre *La catalogación de los Planes Especiales de Protección en la Ciudad de Valencia* (página 268).

4.2.4 La Revisión Simplificada del Plan General de Valencia. Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos

El nuevo documento¹⁸¹ completa y revisa las determinaciones estructurales del catálogo aprobado en 1993 para adaptarlo a la LPCV y sus modificaciones. El contenido urbanístico y patrimonial del catálogo se limita a las determinaciones que la legislación vigente considera de carácter estructural:

- La catalogación de los bienes declarados de interés cultural (Sección primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, IGPCV, en adelante), enumeradas en el ANEXO_Documento 8.
- Los bienes que el plan considere Bienes de Relevancia Local (ANEXO_Documento 9):
 - o Bienes incluidos en la sección segunda del IGPCV.
 - o Los inmuebles que contaban con expediente de incoación BIC y no fueron objeto de declaración por Decreto 169/2007, de 28 de septiembre, por el que se culmina la primera fase de actualización de adaptación de la Sección primera del Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano.
 - o Los bienes contenidos en la base de datos de la Dirección General de Patrimonio o puestos de manifiesto por esta dirección entre los campos: Refugios y defensas de la Guerra Civil, arquitectura e ingeniería civil o industrial, arquitectura e ingeniería rural e hidráulica, palacios o casa señoriales, arquitectura contemporánea (S.XX), jardines y espacios públicos, espacios de protección arqueológica.
 - o Los bienes incluidos en la Disposición Adicional Quinta de la LPCV: Núcleos históricos tradicionales y chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo, arquitectura religiosa y paneles cerámicos anteriores a 1940.

Normas de protección

A título informativo se recoge el contenido normativo del documento de Normas urbanísticas de la revisión del catálogo estructural, en relación al patrimonio arquitectónico.

- Régimen general: deber de conservación, situación legal de ruina, amenaza de ruina inminente y pérdida de elementos catalogados, conservación de los parámetros de la edificación, adecuación de materiales y régimen de intervención en bienes y espacios catalogados.
- Régimen de los Bienes de Interés Cultural: régimen de intervención en monumentos, zonas arqueológicas, conjuntos históricos y jardines históricos.
- Régimen de los Bienes de Relevancia Local: normativa aplicable, régimen de intervención en inmuebles, en espacios de protección arqueológica, en núcleos históricos

¹⁸¹ El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de febrero de 2013 adopta el acuerdo de someter a exposición pública el Catálogo Estructural de la Revisión Simplificada del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia. La publicación del período de información pública se publica el 5 de marzo de 2013, DOCV N°6.978. La aprobación provisional del Catálogo Estructural se decreta el 31 de mayo de 2013.

tradicionales-BRL y asentamientos rurales históricos-BRL, en jardines históricos-BRL, en chimeneas, paneles históricos y sitios históricos declarados BRL con categoría sitio histórico de interés local.

- Régimen de protección de los inmuebles catalogados no inscritos en el inventario del Patrimonio Cultural Valenciano.

- La delimitación de entornos de protección se realiza sobre base cartográfica; los entornos de los BIC (monumento, jardín histórico y zona arqueológica) se han delimitado atendiendo a su decreto de declaración; en cuanto a los BRL, sólo se ha delimitado entorno de protección en los monumentos de interés local (MIL), no delimitándose en caso de estar incluido en el Conjunto Histórico de Valencia, en un entorno de protección de un BIC o en ámbitos de periferia, cuando no conserva relación con su entorno próximo.

- El modelo predeterminado de ficha parte del contenido descrito en la LPCV para los Bienes de Relevancia Local. Modelo definido en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local. (Figura 83)

1. - DENOMINACIÓN DEL BIEN	
Principal	
Secundaria	
2.- FOTOGRAFÍAS	
3. - CONDICIÓN DE BIEN DE RELEVANCIA LOCAL	
Justificación legal.- (1)	Declaración individualizada o por la disposición adicional quinta LPCV. Art.2 Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell.
Categoría.- (2)	Art.46LPCV. Art.3 D.62/2011
Afecciones patrimoniales.- (3)	Existencia de planes directores, inclusión en inventarios o catálogos patrimoniales, localización del bien en CH, NHT o entorno de BIC, etc.
Afecciones urbanísticas actuales y planeamientos anteriores.-	
4. - SITUACIÓN	
Localización (dirección, paraje).-	
Coordenadas UTM.-	
Polígono/manzana y parcela catastral.-	
Plano catastral situación.-	

5. – TITULARIDAD	
Pública.-(4)	Nombre y localización del organismo público titular
Privada.-(5)	Nombre y domicilio del propietario (no accesible al público) excepto si es de la Iglesia Católica.
6. – DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE	
Emplazamiento y paisaje.-	
Referencias históricas.-	Cronología .-
	Estilo.-
	Autoría.-
	Historia.-
Uso original.-	
Tipología.-	Descripción morfológica del bien, en bienes etnológicos: descripción del proceso tecnológico, organización del espacio y Cimentación, estructura, fachadas, jambas, dinteles, cornisas, cubierta, carpintería, rejería, otros. Art.189.2 ROGTU
Descripción.-(6)	
Partes integrantes	
Soluciones constructivas.-(7)	
Bienes muebles.-	
Elementos de interés.-(8)	Cimentación, estructura, fachadas, compartimentación cubiertas, instalaciones, revestimientos, otras.
Elementos impropios.-	
Uso actual.-	
7. – ESTADO DE CONSERVACIÓN. PATOLOGÍAS (8)	
Cimentación, estructura, fachadas, compartimentación cubiertas, instalaciones, revestimientos. otras.	
8.- INTERVENCIONES RECIENTES (9)	
Actuaciones urgentes, ampliaciones, reformas, rehabilitaciones, restauraciones, otras. Citar promotor, autor y dotación de la intervención.	

9.- VALORACIÓN DE SU INTERÉS	
Arquitectónico.-(10)	Tipológico, constructivo (cimentación, estructura, cerramientos, compartimentación, cubiertas, instalaciones, revestimientos, carpintería, rejería, otros.) ornamental.
Histórico.-	
Paisajístico.-	
Etnológico.- (11)	Industrial, postindustrial, consuetudinario, religioso, otros.
Bienes muebles.-	
Espacios libres y jardinería.-	
Inmaterial.-	
Otros.-	

10.- RÉGIMEN GENERAL DE INTERVENCIONES, USOS y DESTINO PROPUESTOS		
(12)	Demolición, eliminación, elementos impropios, reposición de elementos desaparecidos, elementos originales, restauración, rehabilitación, refuerzo, redistribución, ampliación, sobreelevación y otros. Art.189.2 ROGTU.	
Nivel de protección.- (13)	Art.184 y 185 ROGTU y art.77 LUV	
Normativa de protección.	Cimentación.-	
Elementos	Estructura.-	

constructivos.-	Fachadas.-	
	Compartimentación.-	
	Cubiertas.-	
	Instalaciones.-	
	Revestimientos.-	
	Carpintería.-	
	Rejería.-	
	Otros.-	
Normativa de protección. Bienes muebles.-		
Normativa de protección. Jardinería.-		
Normativa de protección. Otros.-		
Usos propuestos.-		
Destino público o privado.-		
11.- JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN LITERAL Y GRÁFICA DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL MISMO (14)		
Art. 11 y 12 Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell.		
12. - BIBLIOGRAFÍA y FUENTES DOCUMENTALES		

Figura 83: Modelo de ficha del catálogo para bienes inmuebles de relevancia local individual, Anexo I, del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

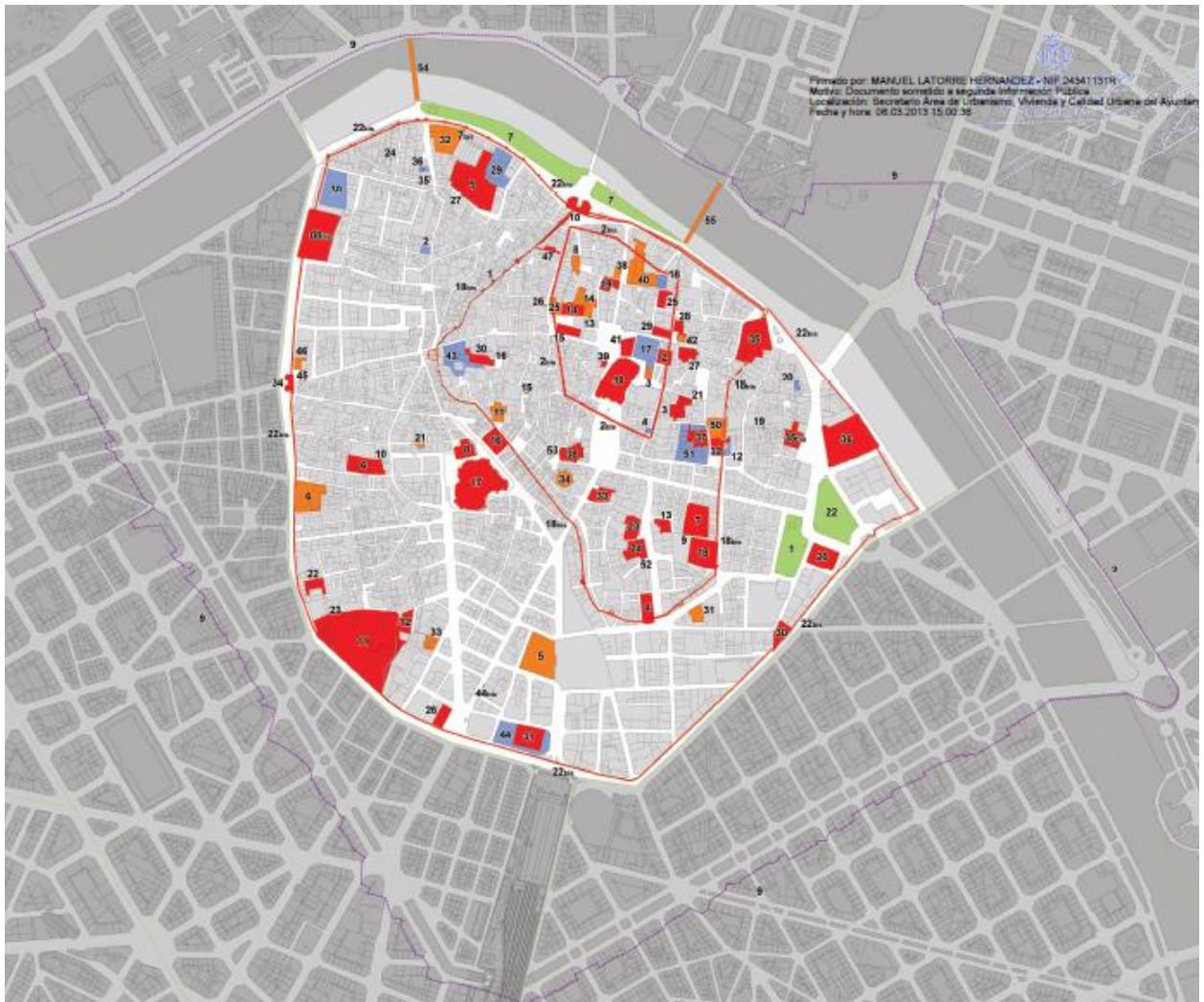


Figura 84: Plano del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Revisión Simplificada del Plan General de Valencia, Ordenación Estructural. Distrito 1, Ciutat Vella. Ayuntamiento de Valencia, Febrero, 2013.

GRADO PROTEC.	DIST.	CLAVE	VIA	EMPLAZAMIENTO	DENOMINACION	CATEG.
BIC	01	01	Plaza	Ángel, 1	Torre adosada al lienzo de Muralla Árabe en la Plaza del Ángel	M
BIC	01	02	Plaza	Arzobispo, 3	Palacio Marqués Campo o de los Condes de Berbedel	M
BIC	01	02bis	Calle	Avellanas, 11 y 13	Restos arqueológicos de la Muralla romana	M
BIC	01	03	Calle	Baños del Almirante, 3	Baños del Almirante	M
BIC	01	04	Calle	Barcas, 15	Teatro Principal	M
BIC	01	05	Plaza	Carmen, 7	Antiguo Convento del Carmen e Iglesia parroquial de la Santa Cruz	M
BIC	01	06	Calle	Carniceros, 6	Iglesia de las Escuelas Pías	M
BIC	01	07	Plaza	Colegio del Patriarca, 1	Real Colegio Seminario del Corpus Christi o del Patriarca	M
BIC	01	08	Plaza	Comunión San Juan ,4	Iglesia parroquial de los Santos Juanes	M
BIC	01	08bis	Calle	Corona, 36	Museo de Prehistoria de la Diputación de Valencia	M
BIC	01	09	Paseo	Fernando el Católico, G.V.- Pechina	Conjunto histórico Ciutat Vella	CH
BIC	01	10	Plaza	Fueros, 5	Puertas de Serranos	M
BIC	01	11	Calle	Hospital, 13 y 15	Recinto del Hospital Viejo y Ermita de Santa Lucía	M
BIC	01	12	Calle	Hospital, 9	Colegio del Arte Mayor de la Seda y su huerto	M
BIC	01	13	Calle	Libreros, 2	Palacio de los Boil de Arenós (actual Bolsa de Valencia)	M
BIC	01	14	Plaza	Manises, 6	Palacio del Marqués de la Scala	M
BIC	01	15	Plaza	Manises, 9	Palau de la Generalitat	M
BIC	01	16	Plaza	Mercado, 31	Lonja de la Seda	M
BIC	01	17	Plaza	Mercado, 5	Mercado Central	M
BIC	01	18	Calle	Nave, 2	Universidad de Valencia	M
BIC	01	18bis	Calle	Nave,	Muralla islámica	M
BIC	01	19	Plaza	Nules, Plaza 2	Palacio de los Catalá de Valeriola	M
BIC	01	20	Calle	Palacio de Justicia, 1	Palacio de Justicia	M

Figura 85: Página 1 del listado alfabético de los bienes catalogados del distrito 1-Ciutat Vella de la revisión simplificada del Plan General. Ayuntamiento de Valencia.

Régimen de intervención.

- Bienes pertenecientes al IGPCV: BIC y BRL

*“Con carácter general, se ha considerado en este catálogo que las actuaciones admisibles en los inmuebles con grado de protección BIC se corresponden, como máximo, con las que en la legislación y en este catálogo se permiten en los inmuebles catalogados con nivel de **protección Integral**.*

En los BIC de naturaleza inmueble se permiten los siguientes tipos de obras, con las condiciones reguladas en este artículo, en la ficha, en la legislación urbanística y de patrimonio cultural:

Obras de conservación, restauración, reforma y redistribución del espacio interior.

Con independencia de lo previsto en la ficha, los proyectos de intervención en Bienes de Interés Cultural, justificarán la elección de la forma de intervención y la procedencia de las obras propuestas.

Cuando, excepcionalmente, de acuerdo con la ficha, el proyecto de intervención contemple la reforma y la redistribución del espacio interior, no está permitido alterar las características estructurales o exteriores del edificio, debiendo mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y los demás elementos propios.”¹⁸²

“La ficha de los BRL indicará, en concreto, las obras admisibles o previsibles en cada uno de los bienes y espacios. Además, los proyectos de intervención justificarán la procedencia de realizar obras de conservación y restauración, y en su caso, obras de reforma y redistribución del espacio interior.”¹⁸³

- Inmuebles catalogados no inscritos en el IGPCV.

Sólo se permitirán intervenciones indicadas en las fichas conforme a los niveles integral, parcial y ambiental. (Páginas 187 y 188)

- En el nivel de **protección Integral** se admiten, exclusivamente, las obras de **conservación, restauración y rehabilitación** en la modalidad de reforma y redistribución del espacio interior, *con los límites establecidos en la legislación urbanística.*
- En el nivel de **protección Parcial** se admiten las obras de **conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción**, *con los límites establecidos en la legislación urbanística.*

En los proyectos de reforma de inmuebles con protección Parcial, pueden autorizarse obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos de la estructura arquitectónica y los elementos propios.

¹⁸² La propuesta de régimen de intervención en los bienes BIC y BRL se recoge en los artículos 3.1.2.5 y 3.2.2.5 del documento de Normas urbanísticas del Catálogo estructural de Bienes y Espacios Protegidos de la Revisión Simplificada del Plan General de Valencia.

¹⁸³ Para el caso de los Bienes de Relevancia Local se ordena la inclusión del tipo de obras admisibles en la ficha del inmueble y la justificación en proyecto de la elección entre obras de conservación y restauración o de reforma y redistribución del espacio interior.

No obstante, puede autorizarse la demolición de algún elemento propio cuando no tenga valor y no goce de protección específica por el catálogo, cuando sea de escaso valor definitorio del conjunto, o su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

No se pueden demoler, en ningún caso, la fachada o fachada principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior.

El proyecto que admita alguna demolición parcial, debe prever la reconstrucción del elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería y otros que puedan conservarse y reutilizarse.

- En el nivel de **protección Ambiental** se admiten las obras de **conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción** con los límites establecidos en la legislación urbanística.

En los proyectos de rehabilitación de inmuebles con protección Ambiental, pueden autorizarse obras congruentes con la preservación de su imagen o de las características que hacen que contribuya a definir un entorno valioso para el paisaje urbano.

El Ayuntamiento podrá autorizar la demolición de las partes del inmueble no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

También podrá autorizar la reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería y otros que puedan conservarse y reutilizarse, de modo que la actuación contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.

Como novedad encontramos las definiciones a los tipos de intervención en el artículo 7 del catálogo, que considera que:

La **CONSERVACIÓN** contempla obras con finalidad de conservar un edificio o construcción en el correcto estado físico de sus elementos, funcionamiento de sus instalaciones y de su seguridad, salubridad y ornato, sin pretender alterar su configuración exterior e interior. Como son obras de mantenimiento, de carácter precautorio y periódico, tendentes a mantener la salud del bien, tales como limpiezas, pinturas, repaso de carpinterías o reposición de instalaciones menores.

También obras de consolidación necesarias para reparar daños y devolver el edificio a su buen estado, tales como el refuerzo de estructuras y fábricas o la reposición de elementos desaparecidos, siempre que sus exactas características puedan fijarse indiscutiblemente mediante la repetición de elementos del propio inmueble (balcones, remates, ornamentales, etc...), por continuidad (en cornisas, impostas, balaustradas, etc...) o por otros motivos.

La **RESTAURACIÓN** es la obra que persiguen la recuperación de la imagen del edificio, devolviéndolo a sus características originales cuando se encuentra en una situación degradada o impropia y suponen el reпрistino¹⁸⁴ de sus componentes originales.

¹⁸⁴ Las operaciones de “Reпрistino”, definidas como intervención de recuperación de un estilo están prohibidas en las convenciones internacionales sobre protección del patrimonio.

Estas obras pueden conllevar la reposición de elementos primitivos y la eliminación de elementos impropios:

- Eliminación de elementos impropios¹⁸⁵

“Se deberán eliminar todos aquellos elementos que afecten a la lectura formal y tipológica del edificio, como instalaciones vistas o cuerpos o elementos añadidos con posterioridad a la construcción del edificio original que no presenten valores arquitectónicos, artísticos, históricos o culturales.

Cuando la ficha constate la existencia de elementos impropios podrá identificarlos; en tal caso, la identificación se entiende no exhaustiva.

La identificación de los elementos impropios deberá realizarse en el proyecto de intervención, que justificará documentalmente su existencia y los motivos que aconsejan su demolición. Cuando se trate de elementos que, poseyendo cierto interés arquitectónico, ornamental o urbanístico, ocultan cierta o presumiblemente a otros de mayor interés, o desfiguran un conjunto, se exigirá un previo trabajo de investigación y argumentación y la supresión deberá quedar debidamente documentada.”

- Reposición de elementos primitivos¹⁸⁶

“Cuando exista alguna pervivencia de elementos originales o conocimiento documental suficiente de lo perdido, la restauración puede comprender la reposición o reconstrucción de cuerpos y huecos primitivos, si ello redunde en beneficio del valor cultural del conjunto.

Cuando la ficha constate la existencia de elementos primitivos a reponer, podrá identificarlos; en tal caso, la identificación se entiende vinculante pero no exhaustiva.

El proyecto de intervención deben justificar documentalmente la identificación de los elementos primitivos, así como la propuesta o solución de reconstrucción, que se sustentará en hipótesis y en una labor previa de investigación, y procurará, en la medida que las condiciones técnicas lo permitan, la utilización de procedimientos y materiales originarios.”

La **REHABILITACIÓN**¹⁸⁷ contempla obras de mejora, modernización y adecuación a las condiciones exigidas por la normativa de calidad y diseño. Supone el mantenimiento de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial (espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios), y de aquellos que presenten un valor intrínseco o sean visibles desde espacios públicos.

Con carácter general, la rehabilitación podrá admitir la demolición de alguno de estos elementos cuando sean de escaso valor definitorio del conjunto, o su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

¹⁸⁵ Conforme a los criterios establecidos en la Carta de Venecia (1964) y la Carta del Restauo (1972) la intervención de *Restauración*, que tendrá carácter excepcional, puede conllevar la demolición de alteraciones deformadoras o incongruentes respecto a los valores históricos de la obra o de complementos en estilo que la falsifiquen.

¹⁸⁶ Conforme a los criterios establecidos en la Carta de Venecia y la Carta del Restauo, la intervención de *Restauración*, de carácter excepcional, puede conllevar la recomposición de pequeñas partes desmembradas, históricamente verificadas, marcando de forma clara el perímetro de la intervención o utilizando materiales diferenciados pero acordes y marcadas y fechadas donde sea posible.

¹⁸⁷ En los BICs y BRL se permite la rehabilitación como máximo en su grado de reforma y redistribución del espacio interior.

No se podrán demoler, en ningún caso, los elementos que gocen de protección específica en el catálogo, la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior.

A la hora de valorar qué elementos propios tienen un especial valor y gozan, por lo tanto, de una protección específica, el régimen de intervención debe relacionarse con el apartado de la ficha “valores”.

La **REFORMA** consiste en las obras de sustitución de carpintería interior, cerrajería, revestimiento, acabados, instalaciones u otras similares.

La **REDISTRIBUCIÓN DEL ESPACIO INTERIOR**, queda sin definir.

La **RECONSTRUCCIÓN** es la construcción de nuevas edificaciones en sustitución de aquéllas que han sido demolidas.

En los inmuebles catalogados, puede tratarse de la reconstrucción de parte de un inmueble o alguno de sus elementos, o de la reconstrucción de una nueva planta sobre un solar o espacio para reproducir esencialmente un edificio precedente.

En estos casos, se respetará lo dispuesto en la legislación patrimonial y urbanística, y los elementos o estructuras demolidos que sean visibles desde la vía pública se reconstruirán, en la medida de lo posible, con idénticas técnicas constructivas, reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería, y procurando la preservación de los rasgos definitorios del ambiente protegido.

A modo de cuadro sinóptico se resumen los tipos de intervención que define el catálogo estructural, en función de los niveles de protección y los límites que aporta a cada tipo de intervención la legislación urbanística a través del ROGTU. (Tabla 15)

NIVEL	TIPO DE INTERVENCIÓN CATÁLOGO ESTRUCTURAL		LÍMITES LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (ROGTU)
INTEGRAL	CONSERVACIÓN	Carácter precautorio y periódico: limpiezas, pinturas, repaso de carpinterías o reposición de instalaciones menores	
	RESTAURACIÓN	Recuperación de la imagen del edificio	Mantenimiento estructural y mejora de instalaciones
		Eliminación de elementos impropios	NO PERMITIDA la demolición cuerpos de obra añadidos que desvirtúen unidad arquitectónica original
		Reposición de elementos primitivos	Con técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales
	REHABILITACIÓN	REFORMA	
		REDISTRIBUCIÓN INTERIOR	Obras excepcionales de redistribución interior, sin alterar características estructurales y exteriores del edificio.
PARCIAL	CONSERVACIÓN	IGUAL QUE P.INTEGRAL	
	RESTAURACIÓN	IGUAL QUE P.INTEGRAL	
	REHABILITACIÓN	REFORMA	
		REDISTRIBUCIÓN INTERIOR	
		Mantenimiento de elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y de los que presenten valor intrínseco o sean visibles desde espacios públicos	
		Demolición de anteriores elementos de escaso valor definitorio del conjunto, o cuya preservación	En bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

		comporte graves problemas para la mejor conservación del inmueble	
	RECONSTRUCCIÓN	Construcción de nuevas edificaciones en sustitución de las demolidas	NO PERMITIDO
AMBIENTAL	CONSERVACIÓN	IGUAL QUE P.INTEGRAL	
	RESTAURACIÓN	IGUAL QUE P.INTEGRAL	
	REHABILITACIÓN	Demolición de elementos definitorios de su estructura arquitectónica de escaso valor definitorio del conjunto, o cuya preservación comporte graves problemas para la mejor conservación del inmueble	Excepto la fachada y elementos visibles desde la vía pública.
	RECONSTRUCCIÓN	Construcción de nuevas edificaciones en sustitución de las demolidas	NO PERMITIDO

Tabla 15: Cuadro resumen de los tipos de intervención permitidos por niveles en el catálogo estructural de la Revisión Simplificada del Plan General de Valencia, y los límites que el ROGTU les aplica.

A modo de ejemplo se muestra a continuación la ficha de la Lonja de la Seda del catálogo estructural de Valencia, declarado BIC en 1931 y muestra del patrimonio mundial de la UNESCO en Valencia. En la ficha no se hace referencia al nivel de protección del edificio, aunque según el cuerpo normativo del catálogo se sobreentiende que es el nivel de protección Integral¹⁸⁸.

Ninguna de las fichas de inmuebles BIC del catálogo estructural hace referencia al nivel de protección que ostenta el elemento, que en el caso de los BIC queda claro, pero sí al tipo de intervención.

El régimen de protección del inmueble se refleja en el apartado 8 de la ficha con el título “régimen de intervención” en el que se marca con una cruz la casillas del régimen de intervención propuesto y las condiciones particulares de la intervención, en su caso.

8. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN:

Conservación

Restauración

Eliminación de elementos impropios

Reposición de elementos primitivos

Reforma y redistribución interior

Condiciones:

Figura 86: Apartado 8 de la ficha del catálogo estructural de Valencia sobre régimen de intervención en el edificio catalogado.

Es curioso que en un edificio tan estudiado como la Lonja se proponga desde la ficha la *eliminación de elementos impropios*, sin su descripción y delimitación pormenorizada, teniendo en cuenta la restricción del ROGTU a la demolición de cuerpos de obra añadidos que permitía el Reglamento de Planeamiento.

¹⁸⁸ “Con carácter general, se ha considerado en este catálogo que las actuaciones admisibles en los inmuebles con grado de protección BIC se corresponden, como máximo, con las que en la legislación y en este catálogo se permiten en los inmuebles catalogados con nivel de **protección Integral**.”

LONJA DE LA SEDA



SITUACIÓN: PLAZA DEL MERCADO, Nº 31 BARRIO: 5- EL MERCAT DISTRITO: 1- CIUTAT VELLA CÓDIGO: BIC 01. 05. 16 CATEGORÍA: MONUMENTO	BIEN DE INTERES CULTURAL: Firmado por: MANUEL LATORRE HERRERO Nº: 24341131R Motivo: Documento sometido a segunda Localización: Secretario Área de Urbanis Calidad Urbana del Ayuntamiento de Val Fecha y hora: 06.03.2013 09:07:54 FECHA DECLARACIÓN: 03.06.1931 [GM 04.06.1931]
---	---

1. PARCELA:

REF. CATASTRAL VIGENTE:
 Cartografía Catastral: YJ2752H
 Manzana: 56291
 Parcela: 01
CART. CATASTRAL 401-21-II
IMPLANTACIÓN: MANZANA EXENTA
FORMA: REGULAR
SUPERFICIE: 1997.22 M2



Fotografía Aérea 2008

2. EDIFICACIÓN:

NÚMERO DE EDIFICIOS: 1
NÚMERO DE PLANTAS: 2
OCUPACIÓN: TOTAL
CONSERVACIÓN: BUENO



Parcelario Municipal 2008

3. CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS Y PATRIMONIALES VIGENTES:

PLANEAMIENTO: PGOU 1988 [BOE 14.01.1989] y en su texto refundido y correc. errores [DOGV 03.05.1993]
 PEPRI Mercat. Ad19.02.1993, DOGV 13.04.1993 / BOP 19.05.1993
 PEPRI VELLUTERS Ad 23.07.1992, BOP 22.10.1992
 MPEPRI MERCAT ESTAMAÑERIA, 9 Ad 30.01.1998, BOP 21.02.1998
 MPEPRI MERCAT Ad 26.10.2001, BOP 31.01.2002
 MPEPRI VELLUTERS Ad 24.09.2004, BOP 23.11.2004

HOJA PLAN GENERAL: C-34
CLASE DE SUELO: SU
CALIFICACIÓN: GSP-2. Sistema General Servicio Público Socio Cultural

USO: -
PROTECCIÓN ANTERIOR: PROTEGIDO 1
OTROS: Nº Archivo: RI1528
 Declarada Monumentos Histórico Artístico de carácter Nacional, GM 04.06.1931
 Declarada Patrimonio de la Humanidad el 07.12.1996



PEPRI El Mercat

4. DESCRIPCIÓN Y REFERENCIAS HISTÓRICAS:

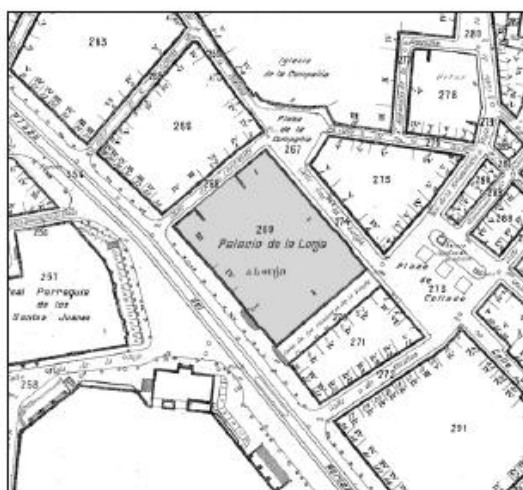
Descripción:

En la zona histórica de comercio frente al Mercado Central se levanta la Lonja. Hacia finales del siglo XV se propuso la construcción de una nueva lonja debido a la insuficiencia de la existente, construida a finales del siglo XIII, y que había sido ampliada en diversas ocasiones. Así el proyecto fue llevado a cabo por Pere Compte y Joan Ibarra. Las obras se iniciaron en 1483 levantándose en primer lugar la Sala de Contratación. Ocupa una manzana rectangular, quedando un cuarto del solar como patio. La Lonja está constituida por tres espacios. Por un lado la Sala de Contratación, el Consulado del Mar y el torreón que une ambas salas. La Sala de Contratación es de planta rectangular con 35,60 metros de largo por 21,39 metros de ancho. Está dividida en tres naves mediante ocho columnas helicoidales de las que surgen los nervios de las bóvedas palmiformes de la cubierta. Alrededor del perímetro de la sala hay dieciséis columnas embebidas en el muro que evitan el uso de contrafuertes exteriores. En la parte superior de los muros hay una inscripción en la que se hace referencia a la construcción del edificio. A la izquierda de la sala se encuentra el acceso al torreón que se encuentra entre ambos espacios. Es de planta cuadrada y presenta tres alturas. La planta baja está dedicada a capilla de la Virgen de la Inmaculada, mientras que las dos superiores estaban dedicadas a cárcel para los mercaderes que se declaraban en quiebra. A través del salón columnario se accede al jardín en el que se encuentra la escalera que da paso al Consulado del Mar. Esta escalera es de un solo tramo y está realizada en piedra. Se trata de una sala rectangular con paramentos lisos en la que se instaló en 1921 un artesonado procedente de la Casa de la Ciudad. La construcción fue comenzada en 1498 por Pere Compte hasta la muerte de este en 1506, interviniendo a partir de esta fecha Joan Corbera. A este último se debe la logia superior y el antepecho decorado con escudos de la ciudad. La logia se compone de un total de veinte ventanales con arcos conopiales separados por pináculos. Sobre ella discurre un friso con medallones con laureas en los que se representan personajes, de estilo renacentista. Todo el recinto está rematado con merlones con coronas y con gárgolas monstruosas que facilitan el desagüe de las cubiertas. La fachada principal recae a la plaza del mercado. A la derecha se dispone la Sala de Contratación con la portada de acceso. Se trata de una portada abocinada de arco de medio punto con arquivoltas decoradas que apean sobre finas columnas. La arquivolta exterior se resuelve en un arco conopial sobre cuyo vértice hay un florón y un escudo en tarja con el drac alat y calado yelmo. Precede a la portada una escalinata. Tiene parteluz central y en el tímpano se representa una imagen de la Virgen. La portada está flanqueada por dos ventanas góticas decoradas con tracería y que repite el motivo del arco conopial rematado por un florón. Fue declarada Patrimonio de la Humanidad el 7 de diciembre de 1996.

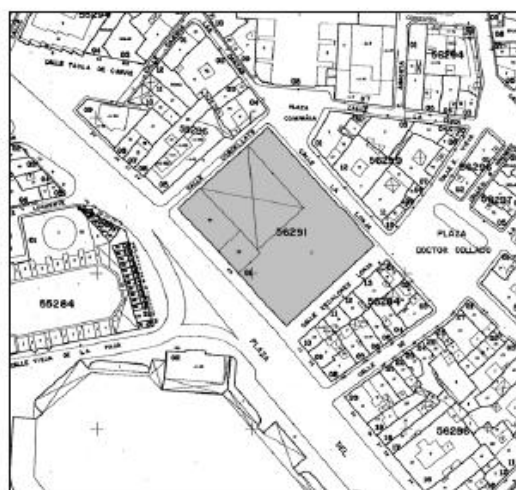
(Ficha BIC's de la web de la D.G. de Patrimoni Cultural Valencià)

Observaciones:

Las últimas intervenciones realizadas en el edificio –limpieza de fachadas y restauración del artesonado del consulado del Mar- han sido dirigidas por el arquitecto Manuel Jesús Ramírez Blanco.



Cartográfico Municipal 1929-1945



Cartográfico C.G.C.C.T 1980

5. REFERENCIAS TÉCNICAS:

AUTOR DEL PROYECTO: Pere Compte -
Joan Ibarra

FECHA DE CONSTRUCCION: 1483

SISTEMA CONSTRUCTIVO:

Sistema Portante: Predominan las fábricas de sillería.

Sistema Sustentante: destaca el sistema de abovedamiento del salón columnario, de la capilla, sótanos y subterráneos, en sillería, así como los dos artesonados del consulado del Mar, uno de ellos proveniente de la antigua casa de la ciudad. La cubierta está resuelta con amadura de madera sobre la que apoya el tablero que sirve de apoyo de la teja vista.



6. VALORES PATRIMONIALES:

Valoración urbanística:

- Valor ambiental
- Integración Urbana
- Carácter articulador
- Carácter estructural

Valoración arquitectónica:

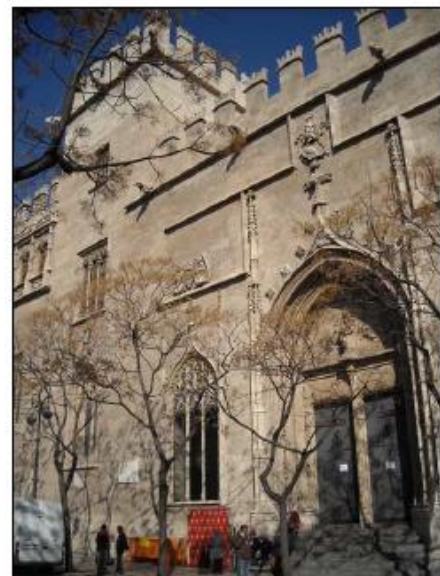
- Adscripción tipológica
- Carácter modelo referencia
- Ref. cultural-arquitectónica

Valoración socio-cultural:

- Referencia histórica

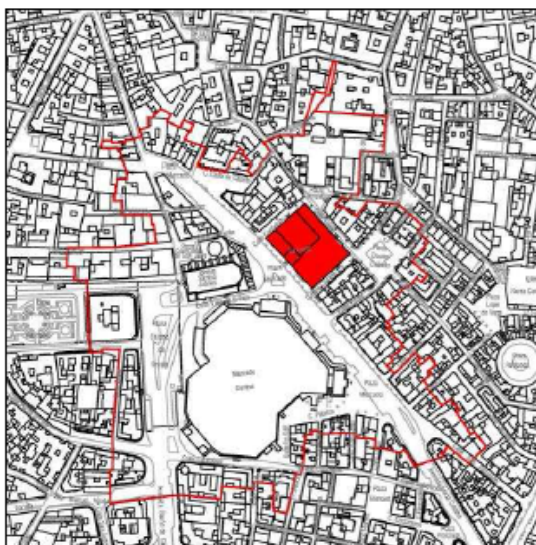
Valoración pormenorizada:

- Fachada principal
- Fachada trasera o lateral
- Cubierta
- Estructura espacial interna
- Artesonados
- Escalera de caracol
- Salón columnario
- Portadas
- Logia-esculturas
- Reja de ingreso a la capilla



7. ENTORNO DE PROTECCION:

Delimitación del entorno afectado:



Descripción de la línea delimitadora:

Origen: Esquina Este de la parcela 5627603.

Sentido: Sentido horario.

Línea delimitadora: La línea se dirige al norte por la alineación oeste de la Av/ María Cristina, atraviesa la manzana 56276 por las medianeras de las parcelas 02, 04, 06, cruza la C/ Liñan, continuando hacia el norte por su alineación oeste, atravesando la manzana 56274 por las medianeras de las parcelas 03,01, 05, 10, y continúa hacia el Oeste atravesando la C/ Ramilletesy Blanes, gira la Sur en el interior de la parcela56273, cruzando las C/ Calabazas y siguiendo la alineación oeste de la C/ Mallorquins. Gira al oeste atravesando C/En Gil y Av/ Barón de Cárcer. Giro hacia el Norte en la intersección con la C/ San Antonio, atravesando C/Manuel Aguilar, Pie de la cruz, continuando por la alineación oeste de la C/ rejas, alineación sur de C/ Carniceros y atravesando la Pz/ Don Juan de Villarasa y C/ Exarchs. Continúa hacia el este por la alineación norte del C/Exarchs. Giro hacia el norte atravesando C/ Valeriola y C/Carda. Giro hacia el este en el interior de la manzana 54308, atravesando

C/Bolsería, C/Colom y continuando por la alineación norte de la C/Cajeros, al sur de C/ Sagrario de la Compañía, atravesando la manzana 56301 hacia el norte hasta la C/Cadrires y hacia el Este hasta la C/Purísima. Giro hacia el Sur por las alineaciones Oeste de la C/ Purísima y C/Angosta de la Compañía. Giro hacia el este atravesando la C/ Estameñería Vieja, C/Ercilla. Giro al sur atravesando C/Numancia, C/Cambios, C/Derechos hasta C/Mantas. Giro hacia el sureste atravesando la C/ Trench y C/San Fernando. Giro al oeste atravesando al Av/ Marái Cristina hasta el origen.

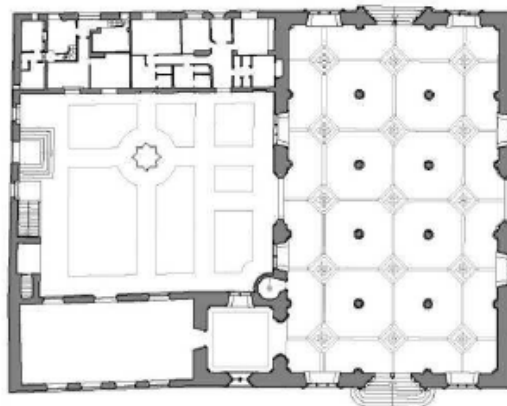
Delimitación del entorno de protección: No iniciado el trámite. Recogido con carácter provisional en el Catálogo del PGOU 88 (Plano Anexo nº3).

Entorno coincidente con el de la iglesia parroquial de los Santos Juanes

8. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN:

- Conservación
- Restauración
- Eliminación de elementos impropios
- Reposición de elementos primitivos
- Reforma y redistribución interior

Condiciones:



9. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Decreto de 3 de junio de 1931. GM 04.06.31. Número 155.
- Ficha BIC's de la web de la D.G. de Patrimonio Cultural Valencià. Conselleria de Cultura i Esport. [http://www.cult.gva.es/dgpa/Bics/listado_bics.asp]. Consulta 26.03.2010
- A.A.V.V.: "Catálogo de monumentos y conjuntos de la Comunidad Valenciana". Conselleria de Cultura, Educació i Ciència.Valencia.1983.
- ALDANA FERNÁNDEZ, Salvador: "La lonja de Valencia". Consorci de editors Valencians. Valencia. 1988
- RAMIREZ BLANCO, Manuel Jesús: "Lonja de Valencia. Lonja de la Humanidad". Ajuntament de Valencia. Valencia. 2006.

11. OBSERVACIONES:

El Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, ha iniciado la redacción y tramitación del Plan Especial de Protección de este Bien de Interés Cultural. El Plan Especial podrá, en su caso, afectar al contenido de esta ficha.

Figura 87: Ficha de la Lonja de la Seda del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Revisión Simplificada del Plan General de Valencia, Ayuntamiento de Valencia.

4.2.5 La multiplicidad de catálogos en el Término Municipal de Valencia

Con lo que se ha expuesto, concluimos que en un mismo municipio, como el de Valencia, podemos encontrar un solo CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS y una serie de “catálogos” contenedores de Bienes Culturales, ajustados o no a la legislación en lo que respecta a su contenido, con mayor o menor ámbito de alcance, *que lo completan, lo modifican o lo condicionan*; asimismo también encontramos documentos modificativos y homologaciones del Plan General y del planeamiento de desarrollo que pueden influir, introduciendo cambios en el catálogo urbanístico.

Sobre algunos de ellos ya hemos hablado; sobre el resto desarrollaremos y expondremos información y ejemplos en los epígrafes siguientes:

- a) Catálogo BYEP¹⁸⁹ de Planes de Desarrollo o Planes Parciales. (Epígrafe 4.2.1)
- b) Catálogo BYEP de Planes Especiales y Planes Especiales de Reforma Interior. (Epígrafe 4.2.2)
- c) Catálogo Estructural de la Revisión Simplificada del Plan General de Valencia (Epígrafe 4.2.4)
- d) Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta (Epígrafe 4.3.2)
- e) Catálogo de Paisaje, de ámbito local o regional. (Epígrafe 4.3.4)
- f) Catálogo BYEP de Planes Especiales de Protección BIC y su entorno. (Epígrafe 4.4.1)

¹⁸⁹ BYEP: Bienes y Espacios Protegidos

4.3 LA CATALOGACIÓN EN LOS PLANES TERRITORIALES

4.3.1 Los Planes de Acción Territorial y los Catálogos de Paisaje

Los planes de acción territorial y, en su ausencia o complemento, los planes generales deben definir y orientar las políticas de paisaje en la Comunidad Valenciana. Con ese fin deben contener un *estudio de paisaje* que permita adoptar medidas específicas de catalogación, valoración y protección del paisaje en sus respectivos ámbitos de aplicación.

El *Plan de Infraestructura Verde y Paisaje de la Comunidad Valenciana*, actualmente en fase de propuesta del Gobierno Valenciano, tiene como objetivos poner en valor el paisaje de la comunidad, considerando en los procesos de planificación territorial y coordinar las actuaciones de las distintas administraciones en materia de paisaje. Su función, entre otras, es establecer criterios y directrices para la elaboración de Estudios de Paisaje y de Integración Paisajística, para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y de las áreas de actividad económica y para la protección de las vistas más valiosas y desde los principales recorridos.

El citado plan **inventariará y catalogará los recursos paisajísticos, tanto naturales como culturales, mediante catálogos paisajísticos de ámbito local o regional** independientes de los citados instrumentos. Los primeros tendrán la tramitación de los planes generales y los segundos la correspondiente a planes especiales. (Art. 30 LOTPP)

De acuerdo con el Capítulo V del Reglamento del Paisaje de la Comunidad Valenciana¹⁹⁰, los catálogos podrán tramitarse de forma independiente o como parte de los estudios de paisaje y constituirán documento de eficacia normativa cuyo contenido será ordenación estructural del municipio.

El catálogo de Paisaje incluirá las *unidades de paisaje*¹⁹¹ de reconocido valor alto o muy alto, así como *recursos paisajísticos*, objeto de protección especial conforme a la legislación de Espacios Naturales, y los entornos de los bienes y conjuntos incluidos en el perímetro de su declaración como bien de interés cultural conforme a la legislación de patrimonio cultural.

El Reglamento, además, reitera que el PAT del Paisaje de la Comunitat Valenciana deberá identificar y proteger los paisajes de *interés regional*, añadiendo en su caso, los de *relevancia local*.

Con los mismos criterios, el *Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta Valenciana*¹⁹² incluirá un **Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos**, conforme al artículo 22.7, sobre revitalización del patrimonio rural, de la Ley 4/2004, de 30 de Junio de la Generalitat, de Ordenación de Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP):

“6. La Huerta de la Comunidad Valenciana, como espacio de acreditados valores medioambientales, históricos y culturales, debe ser objeto de protección. Para ello, el Consell de la Generalitat aprobará un Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta Valenciana, en el que se definirán las zonas merecedoras de protección y

¹⁹⁰ Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la comunidad Valenciana

¹⁹¹ Se entiende por Unidad de Paisaje el área geográfica con una configuración estructural, funcional o perceptivamente diferenciada, única y singular, que ha ido adquiriendo los caracteres que la definen tras un largo período de tiempo. Se identifica por su coherencia interna y sus diferencias con respecto a las unidades contiguas. Se entiende por Recursos Paisajísticos los elementos lineales o puntuales singulares de un paisaje o grupo de éstos que definen su individualidad y que tienen un valor visual, ecológico, cultural y/o histórico.

¹⁹² La propuesta del Plan de Huerta, es la versión para la Información Pública que se presenta tras incorporar las sugerencias aportadas a la Versión Preliminar durante la fase de Consulta Ciudadana. La Tramitación del Plan de la Huerta está siguiendo el procedimiento establecido por la LOTPP en su capítulo II Sección Tercera “Planes de Acción Territorial Sectorial”, artículo 60, Formulación y Tramitación.

las medidas urbanísticas correspondientes, así como los programas de actuación pública necesarios para favorecer el sostenimiento de las actividades propias de la huerta y la permanencia de la población con un nivel de vida adecuado.

7. El Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta Valenciana incluirá un Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos en el que se comprendan las edificaciones, construcciones y cualquier otro elemento de interés cuya alteración deba someterse a condiciones o limitaciones restrictivas, de acuerdo con la especial valoración que merezcan dichos bienes y espacios protegidos, sin perjuicio de que por los municipios afectados se elabore un documento de protección más específico.”

3.18.- SANTA BÁRBARA	
OBJETO	Retablo cerámico
LOCALIZACIÓN	C/Obispo Muñoz nº11
USO	Religioso
ESTADO	Bueno
DESCRIPCIÓN	
Santa Bárbara de pie en el centro, con una palma en la mano derecha; como matrona romana, coronada, tras ella, la torre con el rayo y el relámpago tormentoso.	
IMAGEN	
	

Figura 88: Ficha perteneciente al catálogo del Paisaje incluido en el documento de Estudio del Paisaje del Plan General de Burjassot (enero, 2011), que incluye el retablo cerámico de Santa Bárbara, declarado BRL en 2007. Se confunden los contenidos del catálogo municipal de bienes y espacios protegidos y del catálogo del paisaje, que debe recoger unidades de paisaje o recursos paisajísticos objetos de protección conforme a la legislación de espacios naturales y los entornos de los bienes y conjuntos declarados BIC. Un retablo cerámico no es un ámbito espacial delimitado como entorno de protección de un BIC

4.3.2 El Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta (PATH)

La Estructura del catálogo

El catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos se estructura en 21 Unidades de Paisaje (UPP), que delimitan las siguientes áreas:

- UP[01] Huerta de Moncada-Extremales
- UP[02] Huerta de Moncada-zona final
- UP[03] Huerta de Moncada-zona central
- UP[04] Huerta de Moncada-acequia madre
- UP[05] Huerta de l'Arc de Moncada
- UP[06] Huerta de Alboraya-Almàssera
- UP[07] Huerta de Sant Miquel dels Reis
- UP[08] Huerta de Petra
- UP[09] Huerta de Burjassot-Borbotó-Carpesa (Tormos)
- UP[10] Huerta de Campanar-Riu vell
- UP[11] Huerta de Manises-Paterna
- UP[12] Huerta de Quart-Aldaia
- UP[13] Huerta de Xirivella
- UP[14] Huerta de Benàger
- UP[15] Huerta de Rovella-Francs
- UP[16] Huerta de Mislata-Andarella
- UP[17] Huerta de Faitanar
- UP[18] Huerta de Favara
- UP[19] Huerta de Castellar-Oliverar
- UP[20] Huerta de la Séquia de l'Or-arrossars de l'Albufera
- UP[21] Huerta de Picanya i Paiporta

De las unidades de paisaje se seleccionan los bienes patrimoniales en zona agrícola, y aquellos bienes que por su naturaleza y localización, son importantes para comprender el conjunto de este patrimonio rural, aún estando en suelo urbano.

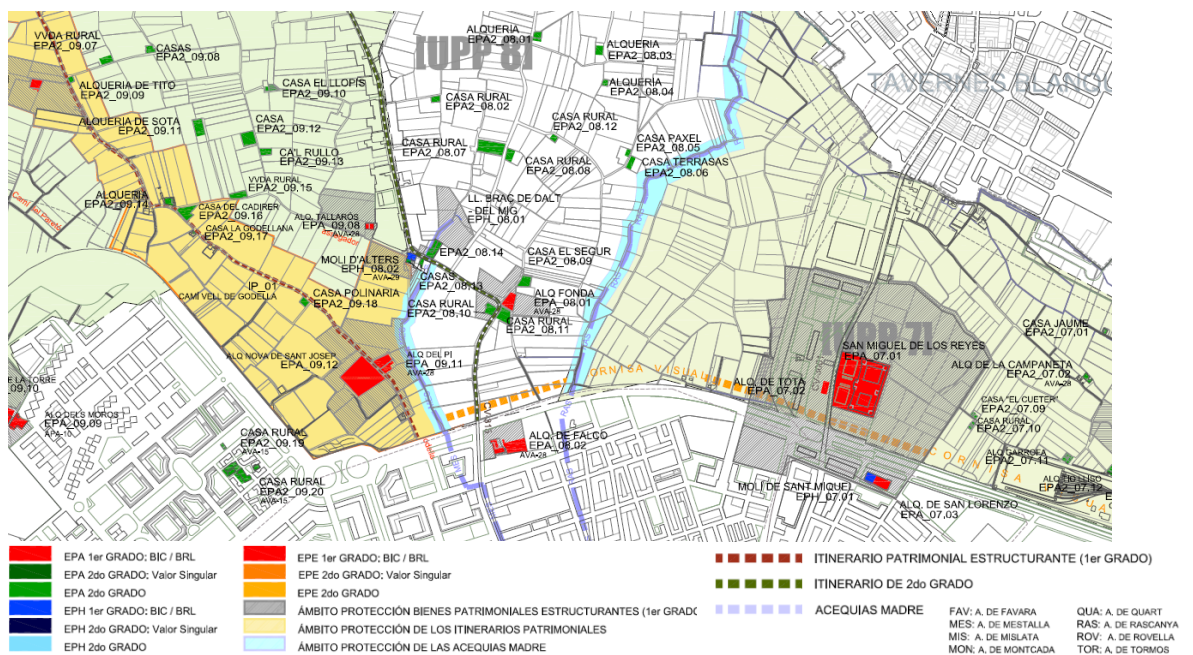


Figura 89: Detalle del Plano C06 del Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos, Unidades de Paisaje patrimoniales 7 y 8, Huerta de Sant Miquel dels Reis y Huerta de Petra en el Término Municipal de Valencia.

La Clasificación según la categoría de los bienes

1. Nivel estructurante o Primer grado:

“Bienes en los que radica el reconocimiento de identidad cultural de los habitantes y que son reconocidos social, intelectual e históricamente como piezas esenciales de nuestra cultura material inmueble o paisajística.”¹⁹³

Pertencen a este nivel los BIC y BRL, (incluidos los recogidos en la Disposición Adicional Quinta-LPCV) y los monumentos históricos ya declarados; así como los bienes generadores de la estructura del territorio: caminos y acequias históricas, y las muestras más destacadas de las tipologías de referencias, usadas en los distintos momentos de la historia en la arquitectura rural de la huerta, o los sistemas hidráulicos de valor particular a nivel paisajístico (propuestos BRL desde el catálogo).

Este conjunto de inmuebles, combinan la protección integral de ciertos cuerpos con otros niveles en el conjunto de sus partes.

2. Nivel no estructurante o segundo grado:

“Bienes que sin incidir en la propia ordenación estructural del territorio, son valiosos en la definición y conservación del patrimonio cultural inmueble o paisajístico; bien por incluir elementos de valor singular en las series tipológicas que definen las construcciones de un lugar, o bien, por ser edificios que sin ese plus singular contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional, y se dan además algunas de las siguientes condiciones:

- *Es característico de un entorno rural determinado y se configura como parte del paisaje*
- *Es un edificio rural capaz de ser identificado dentro de una serie tipológica y forma parte del conjunto de morfologías de la misma*
- *Tiene unas determinadas condiciones formales, seccionales, constructivas o distributivas, capaces de aportar determinada condición al conjunto de casas rurales del ámbito.*
- *En el caso de bienes de carácter hidráulico o cualquier otro, forma parte del conjunto de elementos estructurantes del territorio, capaces de ser usados o hacer comprensible un paisaje.*

Ostentan, generalmente, la protección ambiental de sus cuerpos, pero pueden incorporar otro nivel de protección en sus partes.

Son elementos de valor singular en las series tipológicas del lugar o edificios que contribuyen a crear un ambiente valioso.

Los catálogos municipales les darán el grado de protección oportuno en función de las condiciones urbanísticas y paisajísticas propias del ámbito donde se ubiquen.

Clasificación según la naturaleza de los bienes

En las unidades de paisaje (U.P.P.) se designan los elementos patrimoniales por un código relativo a su naturaleza, el número de unidad del paisaje, y el ordinal del elemento en esa unidad. Los códigos otorgados a la naturaleza del bien, en sus cinco alternativas son:

¹⁹³ Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia. Propuesta de plan para la información pública (abril 2010). Documento VI: Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos. Página 13.

- Bienes de naturaleza hidráulica (EPH): acequias, azudes, lenguas y molinos.
- Bienes de naturaleza arquitectónica (EPA): casas, barracas y alquerías de huerta.
- Bienes de naturaleza etnológica (EPE): ermitas, calvarios, paneles cerámicos, chimeneas de ladrillo anteriores a 1940, lugares de especial interés, cruces de término, etc.
- Bienes de naturaleza arqueológica (*)
- Itinerarios Patrimoniales (IP): Itinerarios históricos, caminos o acequias.

Los Itinerarios Patrimoniales son caminos históricos que permiten crear vías verdes de interés social y paisajístico, donde coincide el interés patrimonial.

Sistematización tipológica de bienes patrimoniales arquitectónicos

Las tipologías edificatorias tradicionales que completan el inventario y son objeto de protección en el catálogo, se resumen en:

- Barraca: tipo arquitectónico próximo a la cabaña primitiva de la que conserva su estructura y su cubierta vegetal
- Porxadas: estructuras lineales a un agua con uso de corral o secadero.
- Torre: estructura vertical de planta cuadrada ó rectangular, que toma muy distintas configuraciones a lo largo del tiempo. Estructura adosada a la casa patio y a la casa compacta.
- Casa patio: contiene un patio en torno al cual se estructuran los distintos volúmenes del edificio.
- Casa compacta: la más característica de la huerta de valencia, con un único sólido bajo tejado uniforme o fraccionado, que se clasifica en:
 - o Casa de crujías paralelas a fachada, con una, dos o tres crujías.
 - o Casa de crujías perpendiculares a fachada, el tipo más característico es la casa basilical, con tres crujías perpendiculares a fachada.

Los Niveles de protección del Plan: se portan en la siguiente tabla (Tabla 16)

NIVELES	ROGTU, 2006	PAT HUERTA, 2010 (incorporaciones en azul)
INTEGRAL (BRL)	Obras de restauración y conservación para mantenimiento Obras de restauración y	(o refuerzo) estructural y mejora instalaciones
	Reconstrucción o reposición de cuerpos y huecos primitivos en beneficio del valor cultural del conjunto utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales	Reconstrucción o reposición de cuerpos y huecos primitivos en beneficio del valor cultural del conjunto
		Demolición de aquellos cuerpos de obra internos o externos que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original. (Reglamento de Planeamiento)
		Reposición o eliminación que será preceptiva siempre que el elemento, cuerpo o hueco en cuestión implique una lectura equívoca o desajustada en cualquier sentido del bien.
	Obras excepcionales de redistribución interior, sin alterar características estructurales y exteriores del edificio.	Obras de adecuación al espacio interno a usos que no sean contrarios a conservar o mantener la integridad de su valor cultural, tal como dice el art.18 LPCV.
		Ampliación del edificio siguiendo las leyes sintácticas del mismo, tal como se indica en la memoria del Plan.

NIVELES	ROGTU, 2006	PAT HUERTA, 2010 (incorporaciones en azul)
PARCIAL	Obras congruentes con los valores catalogados con respeto de los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial: espacios libres, alturas y forjados, jerarquización volúmenes interiores, escaleras principales, zaguán, fachada y demás elementos propios.	
	Demolición de los elementos anteriores cuando no gocen de protección específica desde el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, sean de escaso valor definitorio para el conjunto y su preservación comporte graves problemas para la conservación del inmueble o para facilitar la adecuación del espacio interno a usos que no sean contrarios a conservar o mantener la integridad de su valor cultural y siempre que no desvirtúen la estructura básica, la sección o la imagen del edificio.	Ampliación del edificio siguiendo las leyes sintácticas del mismo, tal como se indica en la memoria del Plan.
PARCIAL PREVENTIVA		Estrategias de carácter técnico y de gestión para prevenir el deterioro y garantizar la conservación material de los bienes culturales. Estrategias que conducirán en su caso a conocer particularmente el bien y si fuera necesario indicar el grado de protección definitivo del mismo.
AMBIENTAL	Demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación	Demolición de las partes de plomería no visibles desde la vía pública, preservando la estructura espacial del edificio, lo cual implica la conservación o restauración, en su caso, de los elementos propios del tipo básico, como estructura vertical y horizontal, además de la sección y perfil del edificio.
	Reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse, de modo que la actuación contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.	La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar... (hasta aquí Reglamento Planeamiento DEROGADO) ...la composición básica de fachadas del edificio y facilitar la adecuación del espacio interno a usos que no sean contrarios a conservar o mantener la integridad de su valor cultural.
		Demolición de cuerpos o elementos interiores o exteriores sin un valor particular, garantizando siempre en el caso de las estructuras de "casa-patio-pajar", la conservación y potenciando de este sistema sintáctico, poniendo especial interés en evitar la colmatación del patio.
		Ampliación del edificio siguiendo las leyes sintácticas del mismo, tal como se indica en la memoria del Plan.

Tabla 16: Cuadro comparativo entre los niveles de protección normativos (ROGTU) y los descritos en las normas del catálogo del PAT de la Huerta. En azul las aportaciones que introduce el plan.

Las normas de intervención en los inmuebles dependerán de la categoría del bien, los ya declarados BIC ó BRL se regirán por lo establecido en las fichas de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos municipales o por las fichas del catálogo del PAT de la Huerta. Lo que es de una gran indefinición si el contenido de las fichas se contraponen, lo que sería posible al no coincidir los criterios del catálogo de la huerta con los del ROGTU.

Los bienes BRL propuestos, y otros bienes de 1º grado no declarados BIC o BRL con anterioridad, se regirán por las normas establecidas en las fichas del PATH.

Los bienes de 2º grado deben ser incorporados y establecido su régimen jurídico en Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos municipales. De ya existir su régimen debería ser corregido al nivel establecido por el PATH, que no está ajustado al ROGTU, lo que provocará futuros problemas de interpretación en la adaptación de los catálogos municipales.

Tipo de ficha

Los elementos de arquitectura hidráulica (EPH), los arquitectónicos (EPA) y los etnológicos (EPE) de primer grado, se describen en fichas individuales. Los elementos no estructurantes o de segundo grado se recogen únicamente en la cartografía y en los listados.

El adecuado inventario de los elementos de segundo grado corresponderá a los municipios en que se encuentran, ya que todos los elementos inventariados en el Plan deberán incorporarse al Planeamiento de cada municipio con su debido grado de protección.

Las fichas recogen información sobre el inmueble relativa a:

- La **identificación**: Características principales del bien como localización, nombre, tipología de referencia, materiales constructivos, datación histórica, estado, uso, condiciones ambientales.
- El **valor patrimonial y el ámbito de incidencia de protección**: descripción del bien y del paisaje circundante.
- La **definición de los elementos que incluye el bien**: ámbitos de protección y partes o cuerpos a mantener, conservar, restaurar, etc.

LOCALIZACIÓN: CAMINO ANTIGUO DE MONTCADA

MUNICIPIO/UPP: VALENCIA / 08

REF. CATASTRAL: 5355301YJ2755E0001P

NIVEL DE PROTECCIÓN: BRL

VALORES SINGULARES: ARQ/RQL

CATEGORÍA: ESPACIO ETNOLÓGICO DE INTERÉS LOCAL

S.XVII

1. PARCELA :

DIMENSIONES :

ESTRUCTURA : HUERTA

OCUPACIÓN : VIVIENDA / GUARDERÍA / ALMACÉN

USOS : DESOCUPADA

2. EDIFICACIÓN :**VOLUMETRÍA**

Nº VOLÚMENES : VARIOS

MORFOLOGÍA : CASA COMPACTA A TRES AGUAS CON TORRE

Nº PLANTAS : 2 / 3

DIM. PLANTA : 29,40 X 10,15 (M)

FACHADA

REVESTIMIENTO : REVOCO / PINTURA

COLOR : BLANCO

CARPINTERÍA : MADERA

CONSERVACIÓN : RECUPERABLE

ESTRUCTURA

TIPO ARQ : 2 CPF-1 + PT

FÁBRICAS : LADRILLO

CUBIERTAS : TEJA ÁRABE / ALERO OBRA

CONSERVACIÓN : BUENO

3. ENTORNO PAISAJÍSTICO:USOS : RURAL VIVIENDA 2ª VIVIENDA INDUSTRIAL SERVICIOS ALMACÉN

ACCESIBILIDAD :

 BUENA REGULAR MALA

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL :

 HUMOS RUIDOS TRAFICO

ELEMENTOS PERTURBADORES :

 CABLES ESCOMBROS AMB. SOCIAL DETERIORADO

VALOR PAISAJÍSTICO:

 ALTO MEDIO BAJO

OBSERVACIONES:



BIC: Bien de Interés Cultural

BRL: Bien de Relevancia Local

BRL-BRR: Bien de Relevancia local - Barraca

1ER ORDEN: Elemento Primer Orden

VALORES SINGULARES :

GRP: Grupo

C/N: Camino

VLL: Villa

GRP: Grupo

ARQ: Interés Arquitectónico

ARB: Arbolado de Interés

ETN: Interés Etnológico

PSJ: Interés Paisajístico

RQL: Interés Arqueológico

TIP: Interés Tipológico

OTROS :

CPF: Crujea Paralela a Fachada

CPR: Crujea Perpendicular a Fachada

PB: Planta Basical

PX: Porxada

PT: Pato Posterior

+1 : Crujea añadida Posterior

SI : Simétrica

AS: Asimétrica

AH: Alero Horizontal

Figura 90: Sección de *Identificación* de la Ficha de la Alquería de Falcó (EPA_08.02) en la Huerta de Petra, UPP[08], del Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos, PATH, Página 345.

1. ÁMBITO DE INCIDENCIA DE LA PROTECCIÓN :



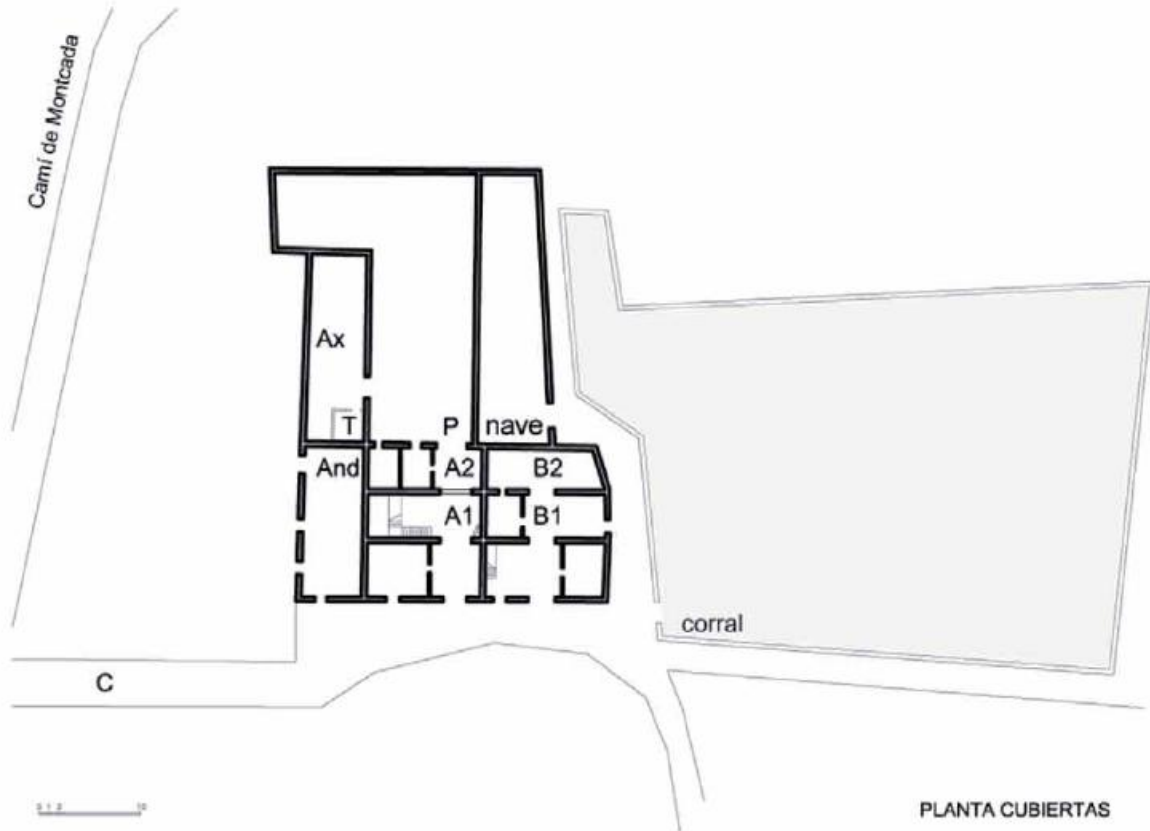
A - BIEN A PROTEGER: Alquería de Falcó con sus patios y corrales

C' - ÁREA DE RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA

El área de protección coincide con la indicada como de "Restauración Paisajística"

Figura 91: Sección de *valor patrimonial* y *el ámbito de incidencia de protección* de la Ficha de la Alquería de Falcó (EPA_08.02) en la Huerta de Petra, UPP[08], del Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos, PATH, Página 346.

2. DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INCLUYE EL BIEN



2.a) PARTES INTEGRANTES

A.- CASA PRINCIPAL

- A1.- Cuerpo Principal (Protección Integral)
- A2.- Tercera Crujía anexionada en su momento (Protección Parcial)

B.- CASA DEL ADMINISTRADOR DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

- B1.- Cuerpo Principal (Protección Integral)
- B2.- Tercera Crujía anexionada en su momento (Protección Parcial)

And.- ANDANA (Protección Integral)

Ax.- CUERPO ANEXO

P.- PATIOS POSTERIORES

Corral.- CORRAL O CERCADO (Protección Ambiental)

Nave.- (Elemento Impropio)

T.- TORRE (Elemento Impropio)

ÁREA DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA (AVA-28)

ELEMENTOS IMPROPIOS

- Elementos adheridos a fachada: cables, farolas, etc.
- La actual **Torre** de elaboración de perdigones, una construcción de mediados del siglo XX, que afecta grandemente a la percepción visual del bien a proteger.
- **Nave** que desvirtúa el patio original tras el edificio B.

Figura 92: Sección de *definición de los elementos que incluye el bien* de la Ficha de la Alquería de Falcó (EPA_08.02) en la Huerta de Petra, UPP[08], del Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos, PATH, Página 347.

ELEMENTOS A CONSERVAR

A1 + A2.- Casa Principal. Protección Integral

Protección Integral del edificio manteniendo su estructura arquitectónica, la estructura portante vertical y horizontal, además de la disposición, sección, materiales y la forma de la cubierta y del alero. Se conservarán en particular las fábricas que levantan el edificio, los forjados y viguetería que incluyera. Conservar el sistema de huecos a fachada y forma de los mismos, tanto de planta baja como de planta superior, manteniendo la forma de las bocaventanas y la colocación de carpintería en la sección de la ventan, en particular la puerta de sillería y la relación entre puerta y ventana superior. Conservar solados de azulejería de planta primera. mantener la escalera principal Conservar especialmente los acabados de cubierta, los pináculos flamigeos y herrerianos y la torreta de defensa. El cuerpo A2 es una crujía adosada, su protección es parcial y puede tener un tratamiento particular en un proyecto de restauración. la Andana (AnD) debe tratarse de manera conjunta al cuerpo principal A1

B1 + B2.- Casa Anexa. Protección Integral

Protección Integral del edificio manteniendo su estructura arquitectónica, la estructura portante vertical y horizontal, además de la disposición, sección y materiales de la cubierta y la forma de la cubierta y del alero. Se conservarán en particular las fábricas que levantan el edificio, los forjados y viguetería que incluyera. Conservar el sistema de huecos a fachada y forma de los mismos, tanto de planta baja como de planta superior, manteniendo la forma de las bocaventanas y la colocación de carpintería en la sección de la ventan, en particular la puerta y se dará especial valor a la espacialidad interna de la andana superior. Mantener en cualquier caso siempre la unidad volumétrica de ambos cuerpos. El cuerpo B2 es una crujía adosada, su protección es parcial y puede tener un tratamiento particular en un proyecto de restauración.

P y Crr.-Patio y Corrales. Protección Ambiental

Protección ambiental del espacio del patio. Conservación del perímetro de los patios posteriores y de la altura de las tapias. mantener la traza de la tapia de los antiguos corrales conservando la memoria histórica del sistema de explotación de la alquería.

2.b) PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

Cualquier intervención sobre el bien a proteger implica la redacción de un Proyecto de Restauración con estudio arqueológico que guíe las propuestas y permita una correcta lectura histórica del edificio.

El proyecto de restauración de esta alquería debe centrarse en valorar su condición de edificio exento, de dos crujías, con cubierta a tres aguas en el lateral oeste, con los remates y la torreta existentes en los ángulos. Con la valoración particular del sistema de fenestración y la puerta de acceso con su diseño y acabado. Marcando la relación aditiva con la casa colindante a la principal y conservando su fenestración.

2.c) INTERVENCIONES PERMITIDAS PREVIAS AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN

Solo se podrán efectuar obras de conservación y mantenimiento de los cuerpos objeto de la protección.

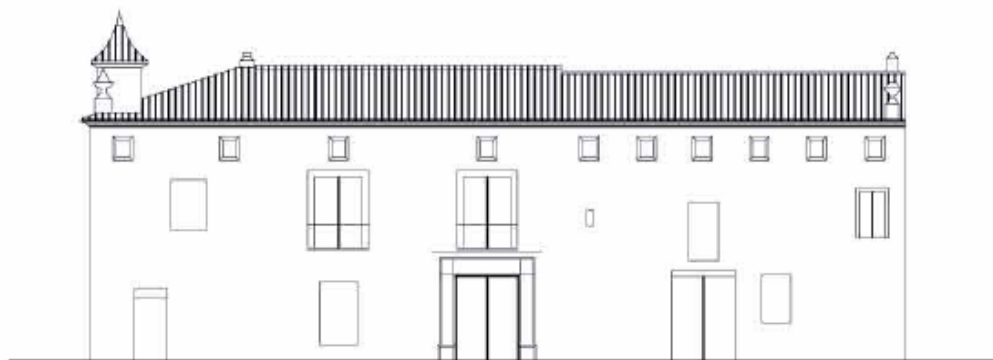


Figura 93: Sección de *ámbitos de protección* de la Ficha de la Alquería de Falcó (EPA_08.02) en la Huerta de Petra, UPP[08], del Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos, PATH, Página 347.

En los edificios catalogados se regulan los sistemas de crecimiento en función de la tipología de referencia del bien, de forma que se permita ampliaciones o adecuaciones del espacio interior, que, sin desvirtuar el valor del bien, permitan su permanencia y funcionalidad a lo largo del tiempo.

La sistematización del ámbito de protección en las fichas incluye los siguientes pasos:

- 1) Localización de las partes que incluye el bien: bien a proteger y áreas de protección
- 2) Elementos a reseñar y niveles de protección
 - i. Se reseñan partes integrantes y se les asigna un nivel de protección.
 - ii. Procedimiento de intervención: Proyecto de restauración por técnico competente, acompañado por estudio arqueológico en los casos que indique la ficha.
 - iii. Intervenciones permitidas previas al proyecto de restauración. Intervenciones de conservación y mantenimiento, en las que se prohíbe el añadido o incorporación de nuevos elementos que cambien la referencia tipológica. No se levantarán cierres o cercas a las parcelas agrarias. No se construirán invernaderos que superen los 60cm de altura.

Definición del ámbito de protección y el entorno de afección

Para los **bienes de primer nivel y BRL** propuestos se definirá:

- Partes integrantes del bien a proteger y sus niveles de protección.
- Bienes muebles que comprende y que constituyen parte esencial de su historia, si los hubiere.
- Delimitación del entorno afectado: su ámbito se definirá en función de las condiciones geográficas, formales y visuales que permitan la percepción del bien desde los itinerarios más rentables socialmente y desde los puntos más característicos.

En las **zonas rurales** se incluirán:

- La totalidad de las parcelas que limitan directamente con la que ocupa el bien, donde cualquier intervención pueda afectar a la percepción del mismo, tanto visual como físicamente, hasta un ámbito de cincuenta metros de cualquiera de sus partes. Entendiendo parcelas completas para conservar el valor en sí del parcelario agrario.
- Espacios públicos y caminos en contacto directo con el bien desde los cuales se percibe visualmente el bien.
- Edificaciones o cualquier elemento del paisaje rural o urbano que, aún no teniendo una situación inmediata con el bien, aún no teniendo una situación inmediata con el bien, afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

En zonas recalificadas como urbanas que contienen bienes de origen rural, se amplía el ámbito de protección del bien, de manera que el paisaje circundante quede protegido;

Los entornos de bienes de origen rural en **zonas urbanas** incluirán:

- Parcelas en las que cualquier intervención puede afectar al bien a proteger, tanto visual como físicamente.
- Parcelas recayentes al mismo espacio público, y que constituyan el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención

que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano o rural que lo circunda.

- Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que, aún no teniendo una situación inmediata con el bien, cualquier alteración del mismo pueda afectar de forma fundamental a la percepción del mismo.

El ámbito de protección de los elementos estructurantes del paisaje (Caminos históricos, acequias, carreteras, vías verdes, cornisas emergentes, etc.) queda definido por:

- Áreas o parcelas que permitan la percepción del paisaje y sus elementos estructurantes.

Listado de bienes culturales (Anexo. Documento 10)

El Catálogo cuenta con 205 inmuebles de 1º grado, 5 Itinerarios Patrimoniales, 8 acequias y 2 barrancos, de los cuales:

- 18 ostentan declaración previa de BIC y de Monumentos Histórico: 10 EPH-EPA + 8 azudes
- 187 son declaraciones BRL: 156 Elementos Patrimoniales, 30 Barracas y 5 Itinerarios Patrimoniales

El listado de bienes de 2º grado cuenta con 350 inmuebles y 3 Itinerarios Patrimoniales.

Sólo en el término municipal de **Valencia** se han catalogado 343 elementos de distinta naturaleza en diferentes categorías.

De naturaleza hidrológica (EPH), se catalogan 18 elementos con categoría de primer grado, con establecimiento de las normas propias para su protección y 6 elementos patrimoniales de segundo grado, pendientes de incorporar en el catálogo municipal; a ellos se suma el trazado de 8 acequias históricas a su paso por el término de Valencia: Montcada, Quart-Benàger-Faitanar, Tormos, Mislata, Mestalla, Favara, Rascanya y Rovella.

Molí Farinós/Molí Nou	EPH	06	03	BRL-TAG	Molí de Bonany (Benimàmet)	EPH	10	01	BRL
Molí de Vera	EPH	06	05	BRL-TAG	Llengües de Burjassot-Benicalap (Aceq. Toromos)	EPH	10	02	BRL-TAG
Molí de Sant Miquel	EPH	07	01	BRL-TAG/*BIC S.M.R.	Molí Nou (o de la Saidia)	EPH	10	03	BRL-TAG
Llengües del Palmar-Masquefa (Aceq. del Palmar)	EPH	07	02	BRL	Assut de Rovella	EPH	10	04	BIC-TAG
Llengües del Palmar-Calvet (Aceq. del Palmar)	EPH	07	03	BRL	Molí Llobera y chimenea (Campanar)	EPH	10	08	BRL-TAG
Llengües del braç de Dalt-del Mig (Petra-Mestalla)	EPH	08	01	BRL	Molí dels Frares o de S.Domingo (Campanar)	EPH	10	09	BRL-TAG
Molí dels Alters (Poble Nou)	EPH	08	02	BRL-TAG	Molí del Sol (Campanar)	EPH	10	10	BRL-TAG
Molí de Sebastià	EPH	09	01	BRL-TAG	Llengües de Paiporta (Faitanar)	EPH	17	01	BRL-TAG
Llengües de Ferrús-Borbotó (Aceq. de Tormos)	EPH	09	02	BRL-TAG	Molí de Gàvia o de la Closa	EPH	18	01	BRL-TAG
Llengües de Ferrando Barragues	EPH2	09	01		Molí de campaneta	EPH2	17	01	
Molí dels Pobres	EPH2	10	01		Pou de Sant Crist de la Fe	EPH2	17	02	
Llengües Mestalla-Petra	EPH2	10	02		Llengües d'Estadella	EPH2	18	01	
Llengües de Petra-braç de Campanar	EPH2	10	03						

Tabla 17: Listado de bienes de naturaleza hidrológica del término municipal de Valencia incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia.

De carácter etnológico (EPE) se catalogan 18 bienes de primer grado y uno de segundo grado, así como el trazado de 8 itinerarios patrimoniales (IP) a su paso por el término de Valencia: Camí Vell de Godella, de Borbotó a Massarrojos, de Alfara a Carpesa, de Picassent y de Torrent; El Camino de Montcada, el Camino del entorno del Pou d'Aparisi y del Fiscal y el Camino del Molí de Campaneta, estos tres últimos de segundo grado.

Conjunto urbano de Mahuella	EPE	03	02	BRL	Ermita del Fiscal	EPE	15	01	BRL
Ermita de la Virgen del Pilar	EPE	04	05	BRL	Chimeneas en la Av. Jesús Morante y Borrá	EPE	15	02	BRL
Panel Cerámico de la Inmaculada en Casa D. Ángel	EPE	04	06	BRL	Chimenea en el Camino de Alquería Xirivella	EPE	16	01	BRL
Ermita y Calvario de Carpesa	EPE	05	02	BRL	Chimenea del motor de Ferrer	EPE	17	01	BRL
Canteras romanas y medievales de "Les Llometes"	EPE	05	02	BRL	Chimenea en el Camí de Picassent	EPE	17	02	BRL
Ermita de Vera	EPE	06	03	BRL	Alquería de Bàrtol	EPE	17	03	BRL
Chimenea Antigua Fábrica "El Prado"	EPE	06	07	BRL	Motor de san Cristóbal	EPE	17	04	BRL
Chimeneas de Aldaia	EPE	12	02		Cruz de Cubierta del Camino Real	EPE	18	01	BIC Parque Central
1. Fumeral Pujadeta del Sord				BRL	Conjunto Ermita-Cruz de Término y Alquería Alba	EPE	18	02	BRL
2. Rajolar C. San Onofre				BRL	Chimenea del Molí de Pala	EPE	18	03	BRL
3. Rajolar Caladors				BRL	Chimenea de la Antigua Fábrica Plexi	EPE	20	01	BRL
4. Rajolar Camí del Fondo				BRL					
5. Fumeral Barri del Divendres				BRL					
Mojones de Límite de Término Cases de Bàrcena-Almàssera	EPE2	03	01						

Tabla 18: Listado de bienes de naturaleza etnológica del término municipal de Valencia incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia.

El catálogo alberga 64 viviendas tradicionales, entre alquerías, barracas y casas de huerta, catalogadas en la categoría de primer grado; también en este ámbito, el monumento histórico de San Miguel dels Reis. Mayor es el número de las mismas tipologías catalogadas en un segundo nivel, 228 casas tradicionales de segundo grado, entre alquerías, casas y barracas, entre las que hay una porxada y un silo.

Alquería de Pallés	EPA	03	01	BRL	Barraca Camino Catarros	EPA	15	02	BRR-BRL
Alquería	EPA	03	04	BRL	Barraca de Blaio Navarro	EPA	15	03	BRR-BRL
Barraca del barri de les Sidres	EPA	03	05	BRR-BRL	Barraca "La Fifla"	EPA	15	04	BRR-BRL
Alquería de Burgos (Bisarra)	EPA	03	06	BRL	Barraca (Av.Morante y Borrás, 168-170)	EPA	15	05	BRR-BRL
Alquería del Pi. Cases de Bàrcena	EPA	04	01	BRL	Barraca (Av.Morante y Borrás, 216)	EPA	15	06	BRR-BRL
Barraca Cases de Bàrcena	EPA	04	02	BRR-BRL	Barraca C. del Riu, 150	EPA	15	07	BRR-BRL
Alquería del Relotge	EPA	05	01	BRL	Barraca C. del Riu, 162	EPA	15	08	BRR-BRL
Alquería de Serra	EPA	06	08	BRL	Barraca C.del Riu, 163	EPA	15	09	BRR-BRL
Barracas de Panach	EPA	06	09	BRR-BRL	Barra C. del Riu, 249	EPA	15	10	BRR-BRL
Barraca	EPA	06	11	BRR	Barraca en la ZAL	EPA	15	11	BRR-BRL
San Miguel dels Reis	EPA	07	01	BIC	Huerto de San Enrique	EPA	15	12	BRL
Alquería de Tota	EPA	07	02	BRL/*BIC	Casa Orient	EPA	15	13	BRL
				S.M.R.					
Alquería de San Llorenç	EPA	07	03	BRL/*BIC	Casa El Rico	EPA	15	14	BRL
				S.M.R.					
Alquería Fonda	EPA	08	01	BRL	Casa el Garrit	EPA	15	15	BRL
Alquería de Falcó	EPA	08	02	BRL	Alquería del Forn de la Sola	EPA	15	16	BRL
Alquería Roca y Ermita	EPA	09	01	BRL	Alquería Rocati	EPA	16	01	BRL
Barraca en el Camí de Carpesa	EPA	09	04	BRR-BRL	Alquería Aiguamolls	EPA	16	02	BRL
Alquería Alta	EPA	09	05	BRL	Alquería Ferrer	EPA	17	01	BRL
Alquería del Pino Hermoso	EPA	09	06	BRL	Alquería Xirivella	EPA	17	02	BRL
Alquería de Ramón	EPA	09	07	BRL	Alquería de Baix	EPA	17	03	BRL
Alquería Tallarrós	EPA	09	08	BRL	Alquería Pastor	EPA	18	01	BRL
Alquería dels Moros	EPA	09	09	BIC	Alquería del Saboner	EPA	18	02	BRL
Alquería de la Torre	EPA	09	10	BRL/*BIC	Alquería Brosquil	EPA	19	01	BRL
				Alq.Moros					
Alquería del Pí	EPA	09	11	BRL	Barraca Chimo el del Llop	EPA	19	02	BRR-BRL
Alquería Nova de San Josep	EPA	09	12	BRL	Barraca en la Calle Guadiana,20	EPA	19	03	BRR-BRL
Alquería de Mossén Povo	EPA	10	01	BRL	Barraca Casa Blanco	EPA	19	04	BRR-BRL
Alquería de Leonard	EPA	10	02	BRL	Barraca en la Calle del Poblet, 49	EPA	19	05	BRR-BRL
Alquería de Ricos	EPA	10	03	BRL	2 Barracas en el Camino de Tremolar	EPA	19	06	BRR-BRL
Alquería de Puchades	EPA	10	04	BRL	Barraca en el Camino de Tremolar, 27	EPA	19	07	BRR-BRL
Alquería de Nel.lo el Xurro	EPA	10	05	BRL	Silos de Pinedo, Les Casotes	EPA	20	01	BRL
Alquería del Rei	EPA	10	06	BRL	Barraca de la Genuina en Pinedo	EPA	20	02	BRR-BRL
Alquería de Tronaes	EPA	15	01	BRL	Barraca en el Camino de Tremolar, 124	EPA	20	03	BRR-BRL
					Barracas del Pechinar	EPA	20	04	BRR-BRL
Alq. Les Senyoretetes-Alq.Chulià-	EPA2	03	05		Casa Rural	EPA2	07	06	
Alq.del Negre									
Conjunto Casas (ámbito Barraca	EPA2	03	32		Casa Rural	EPA2	07	07	
Sidres)									
Alquería	EPA2	04	08		Casa Rural	EPA2	07	08	
Ca el Gros	EPA2	05	01		Casa "El Cueter"	EPA2	07	09	
Casa Rural	EPA2	05	02		Casa Rural	EPA2	07	10	
Antiguo matadero	EPA2	05	03		Alquería Garrofa	EPA2	07	11	
Alquería Boquera	EPA2	05	04		Alquería del Tio Lliso	EPA2	07	12	
Alquería Ripalda	EPA2	05	05		Casa Belloch	EPA2	07	13	
Alquería	EPA2	05	06		Casa Senent	EPA2	07	14	
Alquería	EPA2	05	07		Casa del Sol	EPA2	07	15	
Alquería del Pelut	EPA2	05	08		Alquería de Estrems	EPA2	07	16	
Alquería Patach	EPA2	06	30		Alquería	EPA2	08	01	
Alquería del Figuero	EPA2	06	31		Casa Rural	EPA2	08	02	
Casa Camí Farinós	EPA2	06	32		Alquería	EPA2	08	03	
Casa Vera	EPA2	06	33		Alquería	EPA2	08	04	
Casa Ocala	EPA2	06	34		Casa Patxell	EPA2	08	05	
Alquería de Bola	EPA2	06	35		Casa Terrassas	EPA2	08	06	
Alquería	EPA2	06	36		Casa Rural	EPA2	08	07	
Alquería	EPA2	06	37		Casa Rural	EPA2	08	08	
Casa Garilgs	EPA2	06	38		Casa el Segur (ámbito Alq. Fonda)	EPA2	08	09	
Alquería	EPA2	06	39		Casa Rural (ámbito Alq. Fonda)	EPA2	08	10	
Alquería	EPA2	06	40		Casa Rural (ámbito Alq. Fonda)	EPA2	08	11	
Alquería	EPA2	06	41		Casa Rural	EPA2	08	12	
Alquería Caballero	EPA2	06	42		2 Casas (ámbito Molí Alters)	EPA2	08	13	
Casa (ámbito Molí y Ermita de	EPA2	06	43		casa (ámbito Molí Alters)	EPA2	08	14	
Vera)									
Casa Alq. Serra (ámbito Alq. Serra)	EPA2	06	46		Alquería Llaoro	EPA2	09	01	
Casa (ámbito Alq. Serra)	EPA2	06	47		Alquerías	EPA2	09	02	
Casa Jaume	EPA2	07	01		Alquería de Rata	EPA2	09	03	

Alquería de la Campaneta	EPA2	07	02	Alquería Melchor	EPA2	09	04
Casa Rural	EPA2	07	03	Alquería Canyamises	EPA2	09	05
Casa Rural	EPA2	07	04	Casas de Guerra	EPA2	09	06
Casa Rural	EPA2	07	05	Vivienda rural	EPA2	09	07
Casas	EPA2	09	08	Viviendas rurales	EPA2	15	39
Alquería del Tito	EPA2	09	09	Alquería Cremades	EPA2	15	40
Casa El Llopis	EPA2	09	10	Vivienda rural	EPA2	15	41
Alquería de Sota	EPA2	09	11	Vivienda rural	EPA2	15	42
Casa	EPA2	09	12	Casa	EPA2	15	43
Ca'l Rullo	EPA2	09	13	Casa Tatay	EPA2	15	44
Alquería	EPA2	09	14	Silo	EPA2	15	45
Vivienda rural	EPA2	09	15	Vivienda rural	EPA2	15	46
Casa del Cadirer	EPA2	09	16	Alquería	EPA2	15	47
Casa La Godellana	EPA2	09	17	Alquería	EPA2	15	48
Casa Polinaria	EPA2	09	18	Alquería	EPA2	15	49
Casa Rural	EPA2	09	19	Alquería	EPA2	15	50
Casa Rural	EPA2	09	20	Barraca	EPA2	15	51
Alquería	EPA2	09	21	Alquería	EPA2	15	52
Alquería de Santa Ana	EPA2	09	23	Alquería	EPA2	15	53
Alquería Xuano Xotos	EPA2	09	24	Viviendas rurales	EPA2	15	54
Alquería del Arquebisbe	EPA2	10	01	Vivienda rural	EPA2	15	55
Alquería de Tos	EPA2	10	02	Viviendas rurales	EPA2	15	56
Partida de casas de arriba	EPA2	10	03	Vivienda rural	EPA2	15	57
Alquería Roig	EPA2	10	04	Vivienda rural	EPA2	15	58
Casa	EPA2	10	05	Vivienda rural	EPA2	15	59
Alquería	EPA2	10	06	Alquería	EPA2	15	60
Casa	EPA2	10	07	Alquería	EPA2	15	61
Casa del Torreón (ámbito Molí Bonany)	EPA2	10	08	Casa (ámbito Brr morante y Borrás 216)	EPA2	15	62
Casa del Canonge (ámbito Molí Bonany)	EPA2	10	09	Casa (Ámbito Brr Carrera Riu 162)	EPA2	15	63
Alquería de Antequera	EPA2	15	01	Conjunto Casas (ámbito Brr.en la ZAL)	EPA2	15	64
Casa Romanot	EPA2	15	02	2 Barracas comunicadas	EPA2	15	65
Alquería de la Palmera	EPA2	15	03	Barraca (ámbito Brr Carrera Riu 249)	EPA2	15	66
Casa	EPA2	15	04	Alquería (Ámbito Alq.Forn de la Sola)	EPA2	15	67
Casa El Colero	EPA2	15	05	Alquería (Ámbito Alq.Forn de la Sola)	EPA2	15	68
Cases de Soler	EPA2	15	06	Alquería de Garral	EPA2	16	01
Casa La Reineta	EPA2	15	07	Vivienda rural	EPA2	16	02
Masó del Rei	EPA2	15	08	Alquería Maroto	EPA2	16	03
Casa	EPA2	15	09	Alquería Burguet	EPA2	16	04
Vvda rural/Casa el Salao/Casa Cuines	EPA2	15	10	Alquería Caldera	EPA2	16	05
Casa Valero	EPA2	15	11	Casa Borull	EPA2	17	01
Vvienda rural	EPA2	15	12	Casa Clavell	EPA2	17	02
Vivienda rural	EPA2	15	13	Alquería Vela	EPA2	17	03
Casa Redondo	EPA2	15	14	Alquería Clavell	EPA2	17	04
Alquería Real	EPA2	15	15	Alquería Purísima	EPA2	17	05
Vivienda rural	EPA2	15	16	Alquería Chulla	EPA2	17	06
Casa del Salvador	EPA2	15	17	Villa de Santa Ana	EPA2	17	07
Casa Manu	EPA2	15	18	Vivienda Rural	EPA2	17	08
Casa Peris	EPA2	15	19	Alquería Masero	EPA2	17	09
Casa soler	EPA2	15	20	Alquería Perrina	EPA2	17	10
Vviendas rurales	EPA2	15	21	Alquería Corralón	EPA2	17	11
Vivienda rural	EPA2	15	22	Alquería Chimo	EPA2	17	12
Vivienda rural	EPA2	15	23	Casa Polla (ámbito cpto. Alq. Olba)	EPA2	17	13
Casa Navarro	EPA2	15	24	Casa Guillot	EPA2	17	14
Vivienda rural	EPA2	15	25	Alquería de les Ánimes	EPA2	18	01
Vivienda rural	EPA2	15	26	Vivienda rural	EPA2	18	02
Vivienda rural (ámbito Brr. M. y B. 168)	EPA2	15	27	Barraca del Cotofilo (T.Tonet)	EPA2	18	03
Casa Quilis	EPA2	15	28	Viviendas rurales	EPA2	18	04
Casa pilar y casa Lloquero	EPA2	15	29	Vivienda rural (ámbito Brr C. Poblet)	EPA2	18	05
Vivienda rural	EPA2	15	30	Casa Picor	EPA2	18	06
Vivienda rural (ámbito Brr.C.Riu, 150)	EPA2	15	31	Casa Mau	EPA2	18	07
Vivienda rural	EPA2	15	32	Alquería Mampa	EPA2	18	08
Vivienda rural (ámbito Huerto S.Enrique)	EPA2	15	33	Vivienda rural	EPA2	18	09
Vivienda rural (ámbito Huerto S.Enrique)	EPA2	15	34	Vivienda rural alineada	EPA2	18	10
Vivienda rural	EPA2	15	35	Viviendas rurales	EPA2	18	11

Vivienda rural (ámbito Huerto S.Enrique)	EPA2	15	36	vivienda rural	EPA2	19	15
Viviendas rurales	EPA2	15	37	Casa Rabot	EPA2	19	16
Vivienda rural	EPA2	15	38	Casa Lluneta	EPA2	19	17
Alquería Pasiego	EPA2	18	12	Casas Martino	EPA2	19	18
Casa del Rey	EPA2	18	13	Casa Garrofero	EPA2	19	19
Casa el Maset	EPA2	18	14	Casa Mulettes	EPA2	19	20
Alquería de Nicolau	EPA2	18	15	Casa Fontiver	EPA2	19	21
Alquería Nueva o del Patriarca	EPA2	18	16	Casa Furo (An. Alquería Vilanova)	EPA2	19	22
Casa Anguila	EPA2	18	17	Casa Purrat	EPA2	19	23
Vivienda rural alineada	EPA2	19	01	Alq. Rochet del Brosquil (An. Casa Hidalgo)	EPA2	19	24
Viviendas rurales	EPA2	19	02	Casa El Tort (ámbito Alq. Brosquil)	EPA2	19	25
Viviendas rurales alineadas	EPA2	19	03	Casa Bertomeu	EPA2	19	26
Dos viviendas rurales	EPA2	19	04	Vivienda rural	EPA2	19	27
Vivienda rural alineada	EPA2	19	05	Casa rural (ámbito Brr. Casa Blanco)	EPA2	19	28
Casa Bale	EPA2	19	06	Vivienda rural (ámbito Brr.C. Tremolar,124)	EPA2	20	01
Vivienda Rural	EPA2	19	07	Vivienda rural	EPA2	20	02
Casa de Ricardo el Gat	EPA2	19	08	Vivienda rural	EPA2	20	03
Casa Melio (Casa Melix)	EPA2	19	09	Vivienda rural	EPA2	20	04
Casa Furio (Casa Caballera)	EPA2	19	10	Porxada Arnau	EPA2	20	05
Casa Caseller/Casa Rumero	EPA2	19	11	Casa Cjto. Barraca (ámbito Brr.Genuina)	EPA2	20	06
Casas rurales	EPA2	19	12	Casa Cjto. Barraca (ámbito Brr. Pechinar)	EPA2	20	07
Vivienda y casa rural	EPA2	19	13				
vivienda rural	EPA2	19	14				

Tabla 19: Listado de bienes de naturaleza arquitectónica del término municipal de Valencia incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia.

4.3.3 Intervenciones en la Huerta Protegida de Valencia: Los casos de La Punta y La Torre

El Plan General de Valencia reserva para el cultivo parte del suelo de huerta en su área metropolitana, clasificándolo protegido agrícola (PA-1), donde se prohíben las actuaciones de urbanización y edificación, que se circunscriben al suelo urbanizable, con el fin de preservar el uso agrícola; este es el caso del suelo circundante de las pedanías de La Torre y la Punta de Valencia

El Ayuntamiento de Valencia tramitó la Homologación Modificativa y Plan Especial del sector de suelo no urbanizable de protección agrícola La Torre-Sociópolis para el desarrollo de vivienda pública (VPP), planes que fueron aprobados definitivamente el 25 de Noviembre de 2005.

La intervención propone la urbanización de unos terrenos calificados como no urbanizables, que estima idóneos para absorber la demanda de vivienda de protección y equipamientos, en la época de mayor incremento de precio del suelo previo a la congelación del mercado.

La intervención define la huerta de la Torre como un *paisaje agrícola insostenible*, que ha sufrido un gran declive por diversas causas: el envejecimiento de la población dedicada a la agricultura y su desprestigio social, la estructura minifundista del suelo incompatible con la realidad productiva y la presión urbanística por las altas expectativas en el valor del suelo.

El IVVSA en el diseño urbano proyectado, propone una actuación de “valor ejemplar” para las actuaciones que pudieran producirse en la huerta valenciana. Aborda un proyecto donde, según ellos, la conservación de la huerta es uno de sus principales objetivos, **recuperación y regeneración de una zona de huerta físicamente degradada**, como reza la memoria informativa del documento de homologación modificativa.



Figura 94: Delimitación del ámbito de reclasificación de suelo protegido agrícola (PA-1) a urbanizable en la pedanía de La Torre (Valencia)

La justificación de la desprotección del ámbito, considera que la conservación de la huerta *no implica necesariamente* que dicha protección se *haya de realizar en toda su superficie*, cumpliendo tres premisas fundamentales: garantizar la conservación de porciones significativas de suelo actualmente en cultivo en un régimen de propiedad y explotación que hagan viable su destino agrícola, compatibilizar la demanda habitacional con el criterio conservacionista, plantear soluciones viables a las demandas económicas de los vecinos en los desembolsos por suelo inicial.

Se pretende el aporte de suelos agrícolas al patrimonio público de suelo, garantizando de esa manera la continuidad de las explotaciones agrícolas, y para ello **se propone una reducción**

limitada del espacio de huerta actualmente existente, con cambio de sus propiedades: “de una huerta totalmente privatizada, gradualmente desasistida, perceptiblemente declinante y amenazada se pasaría a una huerta de propiedad pública y orientación social, adecuadamente explotada y garantizada definitivamente cara al futuro.”

La existencia de infraestructuras tales como la V-30 (N-335), la CV400 y la variante de La Torre, así como una línea eléctrica de alta tensión, unido a la proximidad de varias naves industriales, dicen haber contribuido a convertir los terrenos en una zona objeto de una elevada presión urbanística y vocación de unirse con el entorno. *Así pues, analizada la situación fáctica de la zona objeto de la propuesta, se ve la necesidad y conveniencia de realizar alguna actuación en aras a proteger la zona de huerta de manera efectiva y asegurar su continuidad como tal, objetivos éstos que no se han conseguido a través de la especial protección otorgada en su momento por el Plan General de Valencia.*

La actuación sobre esta parte de la huerta, se ampara en el concepto de parque público natural perteneciente a la red primaria de la LOTPP (art.13.6), en calidad de norma de aplicación directa, para toda clasificación de suelo no urbanizable en urbanizable que debe ceder gratuitamente a la Administración suelo no urbanizable protegido, no productivo, con una superficie igual a la reclasificada, computado a los efectos previstos en el artículo 8.1.c de la misma ley (no inferior a diez metros cuadrados de zona verde por habitante)¹⁹⁴.

Por consiguiente, la actuación es considerada compatible con los principios inspiradores de la Ley, con la reclasificación propuesta de la huerta afectada como ZONA VERDE perteneciente a la RED PRIMARIA desde un *planteamiento intervencionista caracterizado por la ejecución de actuaciones directas de mejora, recuperación y regeneración del patrimonio rural.*

La zona de suelo urbanizable objeto del Plan Especial, antes no urbanizable de especial protección agrícola, se incluye en un área de reparto con un aprovechamiento tipo de 0,84m²/m²s, con alturas de torres de hasta 20 plantas.

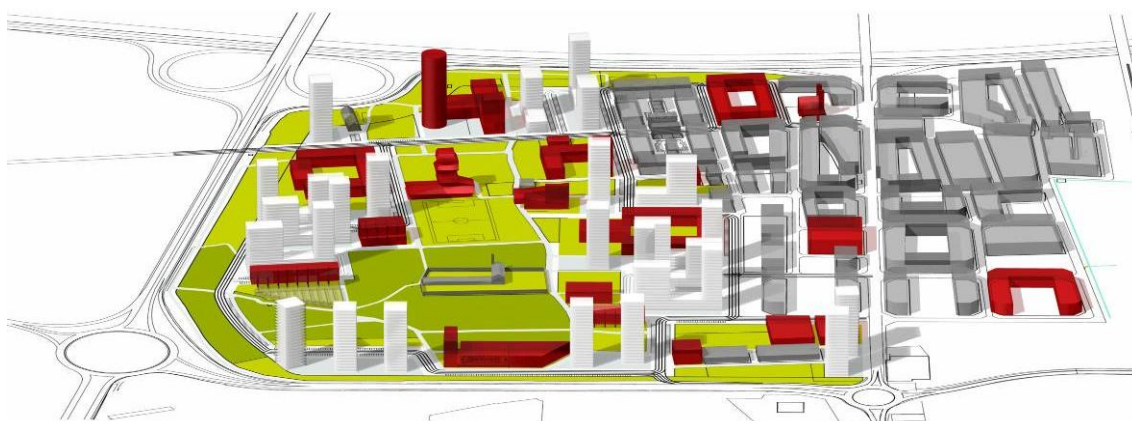


Figura 95: Infografía de la imagen urbana del Plan Especial de ordenación del Sector La Torre. Enero, 2005

A pesar de las críticas del Colegio de Arquitectos de Valencia, que no veía justificada la reclasificación de 35 hectáreas de huerta protegida por la necesidad de vivienda de protección pública, y los informes desfavorables de tres áreas del Ayuntamiento de Valencia (Ciclo Integral del Agua, Proyectos Urbanos y Circulación y Transporte), que consideraron no aconsejable la ubicación de “Sociópolis” en suelo no urbanizable, la homologación y el plan especial fueron aprobados e iniciadas las obras de urbanización y construcción de tres promociones inmobiliarias de las 18 proyectadas, 422 viviendas de las 2.800 proyectadas. En agosto de 2012 se adjudicaron 32 huertos urbanos de los 300 proyectados. Un año más tarde, los

¹⁹⁴ Pese a que la citada cesión no le es aplicable a la actuación por quedar excluidas de tal obligación aquellas reclasificaciones singulares promovidas por la Administración Pública, sus concesionarios o agentes, que tengan por objeto la implantación de cualquier tipo de equipamiento o actuaciones de interés público y social (art.13.6.e LOTPP)

vecinos residentes en el “barrio ideal” denuncian a través de la prensa las condiciones de ciudad fantasma en la que viven.¹⁹⁵

El Catálogo de Arquitectura Rural del término municipal de Valencia, expuesto al público pero no aprobado definitivamente, determina los elementos construidos, sujetos a régimen de protección en el sector: la Alquería del Saboner y la Alquería de Pastor, la Barraca de Cotofio o de Tonet, las viviendas rurales de la carretera del Alba nº3, 5 y 7 y las Barracas Llácer.

La Homologación Modificativa incluye su propio Catálogo de Arquitectura Rural que modifica las condiciones de protección de los edificios catalogados por el Plan General en este sector y crea tres zonas de ordenación: Zona 1 de las Alquería del Saboner y Alquería Pastor y otras Alquerías; Zona 2 de las casas de Ruiz (urbana) y Zona 3, del nuevo suelo urbanizable.

Otro ejemplo se produce en la pedanía de **La Punta** (Valencia) con reclasificación de suelo protegido agrícola, en la ampliación del ámbito de ocupación de la edificación a 50m a ambos lados del eje de la calles Jesús Morante y Borrás y Carretera del Río, con posibilidad de ampliarlo en las zonas de creación de equipamiento; así como la ampliación del ámbito de actuación hasta 150m en una zona de mayor consolidación como es la Calle Caminot o Caminos de Noguera.

Con la introducción de parámetros propios del tejido urbano, como la altura máxima de tres plantas y la nueva profundidad edificable, sin la introducción de una ordenanza gráfica, se corre el riesgo de perder el carácter rural de este núcleo de población.

¹⁹⁵ Información obtenida de las noticias de prensa: Ballester, L.: “La ciudad ideal de Sociópolis”, Icaro. CTAV, 28/5/2006; Pitarch, S., Parrilla, J.: “El proyecto fallido de sociópolis”, Levante, 2/1/2012; Parrilla, J.: “ Los huertos urbanos animan sociópolis”, Levante, 28/8/2012; Soriano, L.: “Sociópolis, una ciudad fantasma”, Las Provincias, 29/4/2013.

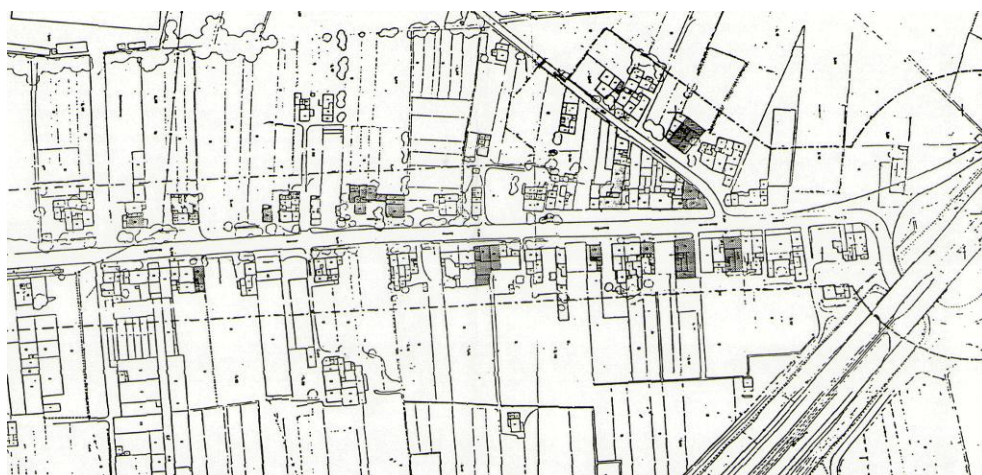


Figura 96: Detalle plano de edificios protegidos de la Homologación y Plan Especial de Protección y Ordenación del Asentamiento Rural de la Punta (Valencia).

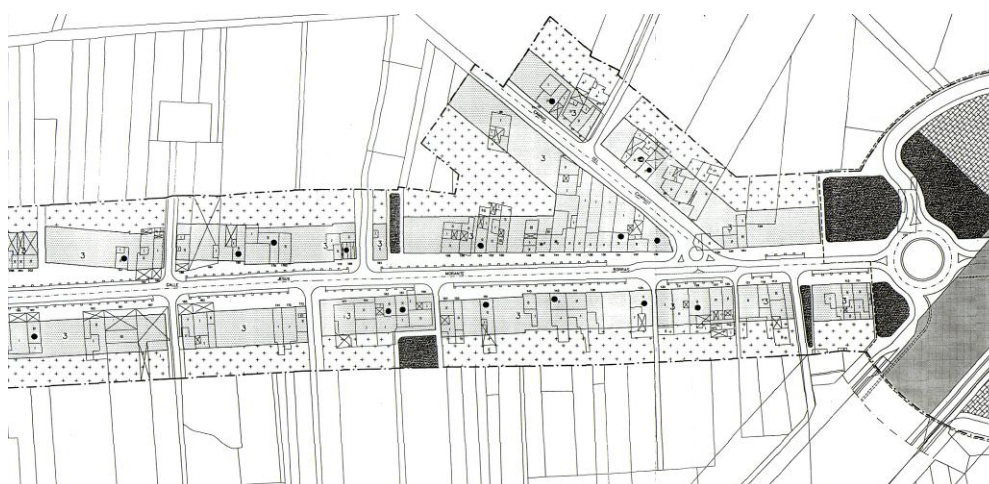


Figura 97: Detalle de plano de ordenación pormenorizada del del Plan Especial de Protección y Ordenación del Asentamiento Rural de la Punta (Valencia).

Parece que los redactores de estos planes se olvidaron que en la misma LOTPP en la que se amparan, también se establece que “el paisaje constituye un patrimonio común de todos los ciudadanos y elemento fundamental de su calidad de vida, que la ley aborda desde la más actual concepción del mismo emanada del Convenio Europeo del Paisaje”. Que el deber de las actuaciones públicas es “el mantener y mejorar la calidad paisajística y cultural del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, el uso de tipologías edificatorias.”

Es preocupante que actuaciones de este tipo, que suponen la densificación de entornos paisajísticos de calidad, sean promovidas por la propia administración, cuyas acciones en estos ámbitos tan sensibles deberían ser de carácter ejemplarizante.

El Plan de Protección de la Huerta pone freno a más reclasificaciones, pero llega tarde a parar crecimientos urbanísticos ya aprobados en suelo ganado a la huerta como Nou Mileni en Catarroja, con 12.000 viviendas, el Safranar de Torrent, de 10.000 viviendas y Sociópolis con 3.000 viviendas.

4.3.4 Catálogo de los Paisajes de Relevancia Regional

El catálogo es documento de ordenación integrante de la Propuesta para la información pública del Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje de la Comunidad Valenciana, de marzo de 2011.

El catálogo recopila cuarenta *paisajes de relevancia regional (PRR)*¹⁹⁶, definiéndolos e identificándolos conforme a los siguientes criterios:

- Dimensión y escala territorial, no se trata de un hito o elemento sobresaliente del paisaje, aunque éstos puedan formar parte del paisaje.
- Representatividad: carácter sobresaliente, importante o significativo, con capacidad de representar la diversidad del paisaje valenciano.
- Altos valores y buen estado de conservación (integridad/autenticidad). Alberga recursos importantes de naturaleza ecológica, cultural y/o visual.
- Elevado aprecio social.
- Singularidad, excepcionalidad de un paisaje, aunque carezca de representatividad.

La normativa del PAT en relación a los PRR establece objetivos de calidad paisajística y directrices de ordenación para la salvaguarda y mejora de los valores del paisaje en torno a tres grandes ejes, relativos a la puesta en valor del patrimonio, la conectividad del paisaje y la visibilidad y contemplación del paisaje, evitando impactos innecesarios.

¹⁹⁶ Paisajes agroforestales del interior de Castellón

PRR01 Entorno del Forcall y Riera del Bergantes
PRR02 Tinença de Benifassà y entorno de Morella
PRR03 Sierra de Bolavar, Menadella y Turmell
PRR04 Paisaje de piedra seca y Entorno de Ares, Castellfort, Vilafranca, Culla y Benassal.
PRR05 Macizo de Penyagolosa y entorno de Vistabella
PRR06 Alto Mijares

Corredores prelitorales de Castellón

PRR07 Olivares de San Rafael
PRR08 Entorno de San Mateu, Tirig y Salzadella

Sierras litorales de Castellón

PRR09 Serra d'Irta y Penyíscola
PRR10 Desert de les Palmes

Sierras de Calderona y Espadán

PRR11 Serra d'Espadà
PRR12 Serra Calderona

Alto Turia

PRR13 Entorno de Ademuz y sabinars de la Pobla de San Miguel

PRR14 Llanos de Alpuente y Titaguas y Sierra de Andilla

PRR15 Gargantas del Turia y entorno de Chera

Paisajes asociados al corredor del Júcar

PRR16 Hoces del Cabriel, muelas de Cortes y Macizo del Caroig

PRR17 Secanos y Sierras del entorno del Carcelén y Alpera

Sierras de Benicadell y Mondúver

PRR18 Mondúver

PRR19 Benicadell

Hoyas, valles y sierras del interior de Alicante

PRR20 Foies d'Alcoi y Castalla y Valls de Bocarent y Biar.

PRR21 Sierras del interior de Alicante, Mariola, Maigmo y Penya Roja

Montañas alicantinas

PRR22 Depresiones y sierras desde Vall de Gallinera a Castell de Castells

PRR23 Vall de Guadalest y Serres d'Aitana, Serrela y Aixortà.

Litoral de la Marina

PRR24 El Montgó

PRR25 Acantilados del Cap de la Nao y Cap d'Or

PRR26 Penyal d'Ifach y terrazas litorales de Benisa y Teulada

PRR27 Serra Gelada

Paisajes Culturales de viñedos del interior

PRR28 Viñedos de Utiel-Requena

PRR29 Viñedos de les Alcusses y els Alforins

PRR30 Viñedos del interior de Alicante

(Novelda, Pinoso)

Humedales del litoral valenciano y sistemas

agrarios próximos

PRR31 Prat de Cabanes

PRR32 Albufera y arrozales de la ribera del Xúquer

PRR33 Marjal de Pego-Oliva

PRR34 Humedales del Fondo d'Elx y Santa Pola

PRR35 Salinas de la Mata y Torrevieja

Huertas históricas y vegas de la Comunitat

Valenciana

PRR36 Huerta de la Plana de Castellón

PRR37 Huerta de Valencia

PRR38 Ribera de Xúquer

PRR39 Huerta de la Vega Baja del Segura

Illes Columbretes y Tabarca

PRR40 Illes Columbretes y Tabarca

Se busca la preservación de “elementos, lugares o áreas de alto interés paisajístico, que merecen atención especial por los valores naturales, ecológicos, patrimoniales, visuales o sociales que albergan”¹⁹⁷

PRR	PAISAJE DE RELEVANCIA REGIONAL	LUGARES DE VALOR PATRIMONIAL ARQUITECTÓNICO
1 Paisajes agroforestales del interior de Castellón		
01	Entorno del Forcall y riera del Bergantes	Núcleos históricos. En especial El Forcall Monasterio de la Balma Castell de Todolella
02	Tinença de Benifassà y entorno de Morella	Morella Paisaje en torno a los núcleos de población Paisajes de piedra seca en regresión
03	Sierras de Bovalar, Menadella y Turmell	Entorno de los núcleos de Olocau y Todolella Núcleo de Xert y Ermita de San Marc
04	Paisaje de la Piedra Seca y entorno de Ares, Castellfort, Villafranca, Culla y Benassal	Pueblos de Culla, Ares del Maestre, Castellfort y Vilafranca Entorno de Culla
05	Macizo del Penyagolosa y entorno de Vistabella	Perfiles urbanos de Xodos (Ermita de San Cristófol), Benafigos, Vistabella y Villahermosa y acceso.
06	Alto Mijares	Embalse de Cortes de Arenoso
2 Corredores prelitorales de Castellón		
07	Olivares de San Rafael	
08	Entorno de San Mateu, Tírig y Salzadella	San Mateu Entorno de San Mateu y Salzadella Ermita de la Mare de Deu dels Angels, Ermita de San Cristófol (san Mateu), Ermita de Sant Josep (Salzadella), Ermita de Santa Bárbara en Tírig
3 Sierras litorales de Castellón		
09	Serra d'Irta y Penyíscola	Castell de Penyíscola Castillo de Alcalà de Xivert y de Santa Magdalena de Pulpis Ermita de Santa Lucia y Sant Benet Torre Badum.
10	Desert de les Palmes	Entorno del Monasterio del Desert de les Palmes, antiguas ruinas y ermitas próximas Castell de Miravet y de Sant Miquel Torres vigía en la costa (p.ej. Bellver)
4 Sierras de Espadán y Calderona		
11	Serra d'Espadà	Núcleos rurales y sus entornos agrarios próximos: Aín, Almedíjar, Veo, Chóvar, Alfondeguilla, Azúebar, Eslida. Castillo de Almonecir, de Mauz de Sueras, Tales, Artana, Alcudia de Veo, Aín, Azuébar. Torre del Pilón (Matet), Torre de la Alfándiga (Algimia de Almonacid), Torre de los Dominicos en Ayódar.
12	Serra Calderona	Paisajes culturales asociados a elementos singulares: Cartuja de Portaceli, Cartuja de Franciscanos de Santo Espíritu y Ermita de la Cueva Santa Fortaleza Moriscas de Beselga, Castell del Real de Olocau, Segart, Serra y Torres Torres
5 Alto Turia		
13	Entorno de Ademuz y Sabinars de la Pobla de San Miguel	Ademuz y Castielfabib, fachadas urbanas y entornos. Arquitectura de piedra en seco de Fuente Bellido
14	Llanos de Alpuente y Titaguas y Sierra de Andilla	Alpuente Acueducto dels Arcs de Alpuente Titaguas

¹⁹⁷ Catálogo de la Propuesta para la información pública del Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje de la Comunidad Valenciana, de marzo de 2011, página 10. Dirección General de Territorio y Paisaje, Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, Generalitat Valenciana, Valencia.

15	Gargantas del Turia y entorno de Chera	Chulilla Chelva, en especial, barrios del Azogue, el Arrabal y Benicacira
6 Paisajes asociados al corredor del Júcar		
16	Hoces del Cabriel, Muelas de Cortes y Macizo del Caroig	Castillo de Chirel, Castillo de Ayora
17	Secanos y Sierras del Entorno de Carcelén y Alpera	
7 Mondúver-Benicadell		
18	Mondúver	Castillo de Bairén (Gandía), Castillo de Marinyén (Benifairó de la Valldigna), Castillo de Corbera Monasterio de la Murta, Convento de Santa María de Aigües Vives, Convento de Santa María, Convento de Sant Geroni de Cotalba
19	Benicadell	Castell de Perputxent y Castell de Rugat
8 Hoyas, Valles y Sierras del Interior de Alicante		
20	Foies d'Alcoi y Castalla y Valls de Bocairent y Biar	Bocairent y su entorno. Covetes dels moros y la Ermita del Santo Cristo Castell de Castalla, Ermita de San Miquel de Ibi, Castell de Penella, Castell de Biar, Castell de Banyeres de Mariola, Monasterio de Agres, Castell de Planes.
21	Sierras del interior de Alicante, Mariola, Maigmó y Peña Roja	
9 Montaña Alicantina		
22	Depresiones y Sierras desde la Vall de Gallinera a Castell de Castells	Núcleo urbano de Tárbeno, Castell de Castells, Vall d'Ebo, Vall d'Alcalà. Castell de Gallinera, Castell d'Alcalà y Castell d'Ambra Entorno Vall de l'Aguar y antiguo asentamiento íbero del Xarpolar
23	Vall de Guadalest y Serres d'Aitana, Serrela y Aixortà	Entorno del Castell de Guadalest Entornos de los núcleos de Benimantell, Benifató, Beniardà, Confrides, Abdet y Ginés.
10 Litoral de la Marina		
24	El Montgó	Molinos de Viento, Santuari de la Mare de Déu dels Àngels en la Plana dels Molins, Torre de Gerro. Castell de Dénia
25	Acantilados del Cap de la Nao y Cap d'Or	Torre de Ambolo, Torre del Cap d'Or, Torre de la Granadella y Faro de la Nao.
26	Penyal d'Ifach y terrazas litorales de Benissa y Teulada	Tipología arquitectónica rural de la zona (riu-raus)
27	Serra Gelada	Faro del Albir y Torre de la Punta del Cavall Proximidad del hito visual del casco singular de Altea
11 Paisajes culturales de viñedos del interior		
28	Viñedos de Utiel-Requena	Barrio de la Vila en el núcleo urbano de Requena
29	Viñedos de Les Alcusses y Els Alforins	La Bastida y el Capurrutxo
30	Viñedos del interior de Alicante (Novelda, Pinoso)	Ermita de la Magdalena (Novelda)
12 Humedales del litoral valenciano y sistemas agrarios próximos		
31	Prat de Cabanes	Torres vigía y cerro del Castell de Albalat Castell de Orpesa, Torre de Orpesa y Faro
32	Albufera y arrozales de la Ribera del Xúquer	
33	Marjal de Pego-Oliva	
34	Humedales del Fondó d'Elx y Santa Pola	Torre de Tamarit en las salinas de Santa Pola Castillo Fortaleza de Santa Pola
35	Salinas de la Mata y Torrevieja	

13 Huertas Históricas y vegas de la Comunitat Valenciana		
36	Huerta de La Plana de Castellón	Patrimonio hidráulico y de arquitectura rural de alquerías Núcleo amurallado de Mascarell y Ermita de San Antoni
37	Huerta de Valencia	Patrimonio arquitectónico e hidráulico
		Entorno del Monasterio de San Miguel de los Reyes y Monasterio del Puig
		Centro histórico de la Ciudad de Valencia
38	Ribera del Xúquer	Patrimonio hidráulico y arquitectónico del medio rural
		Núcleos diseminados en el paisaje
39	Huerta de la Vega del Segura	
14 Islas de la Comunitat Valenciana		
40	Isla de Tabarca	Fuerte, poblado con sus murallas, baterías, la iglesia y la casa del gobernador

Tabla 20: Listado de bienes de naturaleza arquitectónica y sus entornos incluidos en el *Catálogo Paisajes de Relevancia Regional* del documento propuesta para la participación pública (marzo 2011) del *Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje de la Comunitat Valenciana*.

Los objetivos de calidad paisajística para cada una de las agrupaciones de paisajes, que formula la Generalitat e incorpora al catálogo, son directrices que deberán tenerse en cuenta por el planeamiento municipal al proponer su modelo territorial. (Art.17 de la Propuesta del PAT Infraestructura Verde y Paisaje)

A modo de ejemplo, se reproducen los *objetivos de calidad* de la agrupación de paisajes de las Huertas Históricas y Vegas de la Comunidad Valenciana:

- *“Grandes conjuntos territoriales de huertas y vegas históricas ligadas al sistema urbano, con una actividad agrícola funcional y de calidad capaz de gestionar el rico patrimonio agroecológico, hidráulico y etnográfico, y el carácter del paisaje agrario.*
- *Un sistema de elementos lineales, tanto naturales como artificiales, integrado por cauces fluviales, canales y acequias y caminos históricos, que mantenga la conectividad ecológica y permita el acceso a la actividad productiva y al disfrute del paisaje*
- *Una red de elementos de interés patrimonial ligados a la gestión y uso del agua, protegidos y rehabilitados, y considerados ante eventuales iniciativas de modernización hidráulica.*
- *Ciudades y villas huertanas con crecimientos compactos, bordes urbanos nítidos y unas infraestructuras de comunicación integradas en el paisaje, evitando su fragmentación y canalización, y promoviendo la compatibilidad armónica de los usos agrícolas y los urbanos.*
- *Un conjunto de sierras prelitorales que enmarcan las planas agrícolas, con piedemontes y laderas ordenadas, de modo que el avance de la urbanización y la implantación de nuevos usos no desvirtúe el carácter y la imagen de escenas tan valiosas como frágiles.”*

4.4 LA CATALOGACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN

4.4.1 Los planes especiales de protección de la ciudad Valencia

En el caso de la ciudad de Valencia, el expediente de declaración del Conjunto Histórico-Artístico fue incoado el 28 de febrero de 1978, sin concluir hasta el 3 de mayo de 1993¹⁹⁸, así como una serie de expedientes BICS de carácter singular iniciados en 1987, lo que introdujo un factor de incertidumbre en las iniciativas de planeamiento especial en el ámbito del conjunto histórico.

En el plano urbanístico, tras las primeras elecciones democráticas de 1979, el Ayuntamiento de Valencia elabora un Programa de Actuación Municipal (PAM), que propone la remodelación del planeamiento vigente a nivel parcial, a través de un Programa de Intervención de la Periferia Urbana (PIPU) y un Programa de Actuación para la Protección del Patrimonio Arquitectónico (PAPPA), cuya primera fase afecta a Ciutat Vella.

El PAPPA planificó una estrategia dirigida a la conservación de los tejidos históricos, a través del avance de catálogo que el Ayuntamiento encargó al Colegio de Arquitectos, y de la modificación de la zonificación en la Ciutat Vella.

Este cambio de zonificación objeto de protección especial es previa a la redacción de planes especiales de los barrios de Universitat –Sant Francesc, Mercat, la Seu-Xerea, Velluters y El Carme, aprobados definitivamente en 1984

Los objetivos¹⁹⁹ señalados por los planes especiales de protección de 1984 eran:

- Mantenimiento de la trama viaria con eliminación de las grandes operaciones de apertura, sin perjuicio de aquellas reformas necesarias de carácter puntual.
- Mantenimiento de las tipologías arquitectónicas y de la escena urbana.
- Definición de propuestas de tráfico rodado adecuadas al ámbito, con la incorporación de itinerarios peatonales de forma paulatina.
- Potenciación de la actividad residencial y mantenimiento de la estructura social existente, con limitación de usos terciarios generadores de tráfico.
- Establecimiento de niveles de equipamiento comunitario compatibles con la estructura urbana histórica

Desde la aprobación de los planes especiales de 1984 hasta la elaboración de la nueva versión a principios de los 90, se identifican las siguientes tendencias:

- Escasez de las rehabilitaciones de vivienda o de actuaciones de nueva planta
- Decaimiento de la base productiva
- Recualificación de algunas áreas
- Implantación de sedes institucionales
- Deterioro del patrimonio

¹⁹⁸ Decreto 571993, de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Valencia.

¹⁹⁹ Criterios y objetivo para la revisión del Plan General. Ayuntamiento de Valencia, Oficina municipal del Plan, Valencia, 1984.

El Plan General de Ordenación urbana, cuya revisión se inició en 1984 y se aprobó definitivamente en 1989, establecía para Ciutat Vella la calificación de CHP-1, Conjunto Histórico Protegido y mantenía transitoriamente la vigencia de los cinco Planes Especiales de 1984, “hasta la aprobación de un nuevo y único Plan Especial de Protección y Reforma Interior”²⁰⁰. La vigencia transitoria de los anteriores planes especiales exime al Plan General de la ordenación pormenorizada de estos espacios, siendo compatibles en todas sus determinaciones los primeros, excepto en lo referente al establecimiento de usos que era objeto de nueva regulación.

El Plan General señalaba los objetivos fundamentales que debían seguirse en la redacción del PEPRI, como eran:

- La inclusión de la regulación propia de los Bienes de Interés Cultural y de sus entornos, como señalaba la LPHE²⁰¹.
- La revisión de los catálogos, sus grados de protección y su alcance, flexibilizando las protecciones.
- Redefinición de usos, aprovechamientos, condiciones de parcela, volumen y forma de las edificaciones, desde la perspectiva de la conservación de las tipologías originales y entornos, con las modificaciones de trama compatibles con la protección global de las mismas, pero que permitieran alcanzar un nivel adecuado de habitabilidad y accesibilidad.
- Revisión de la red dotacional, aumentando los espacios libres y reduciendo sobredotaciones.

La causa de revisión de los planes especiales de 1984, fue parar la avalancha de derribos en el casco antiguo con la catalogación en todos los barrios, que lograría la detención de la demolición de un gran número de edificios, pero que causó a su vez la paralización de la iniciativa privada con el deterioro creciente del ámbito.

En cumplimiento del Plan General y previamente a la definitiva declaración de Conjunto Histórico²⁰² por el Gobierno Autonómico en el año 93 (ANEXO _ Documento 11), se produce la revisión de los planes de Ciutat Vella y la aprobación definitiva del planeamiento especial de los cinco barrios en los que se divide la zona:

- Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) del Barri del Carme²⁰³ (BOP 18/06/1991)
- PEPRI Barri de Velluters (BOP 22/10/1992)
- PEPRI Barri de la Seu-Xerea²⁰⁴ (BOP 01/02/1993)
- PEPRI Barri del Mercat (BOP 13/04/1993)
- PEPRI Barri de Universitat-San Francesc (BOP 08/01/1993)

²⁰⁰ Plan General de Ordenación Urbana, Normas Urbanísticas Ayuntamiento de Valencia, Oficina Municipal del Plan, Valencia, II-1987, pag.192.

²⁰¹ La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia inició los trámites de declaración de una serie de Bienes de Interés Cultural, edificios y elementos de singular valor e interés arquitectónico, en todo el casco histórico, a través de la redacción de Proyectos de Normativa y Diseño Urbano de Entornos BIC. Estos proyectos en ocasiones alteraban el contenido de los Planes Especiales de 1984, modificando alineaciones e incorporando nuevas regulaciones.

²⁰² La declaración de Conjunto Histórico del Gobierno Valenciano sólo distinguió parcialmente con la declaración BIC a dos de las seis zonas que desde el Estado se habían incluido en el expediente de incoación de la declaración de conjunto histórico-artístico en 1973: el casco antiguo y su ensanche, la zona comprendida por el Grao, el Cabañal, Cañamelar y Malvarrosa, Benimaclet (casco antiguo), Benicalap, Campanar, Cementerio General. Finalmente la declaración recae únicamente en el casco antiguo sin sus ensanches y en el conjunto del Cabañal y Cañamelar, el resto de zonas incoadas no se pueden localizar en el listado de catálogo municipal de 1993 como conjuntos urbanos por los nombres tradicionales de los barrios.

²⁰³ Los Planes Especiales de los barrios del Carme, Mercat y Universitat-San Francesc fueron redactados por los arquitectos Antonio Ferrer y Fernando Gaja

²⁰⁴ El Plan Especial del Barrio de la Seu-Xerea fue redactado por Vetges Tu i Mediterrànea, S.L.

Asimismo se desarrollan los Planes Especiales de Campanar (BOP 27/06/1992) y de Patraix (DOGV 11/11/1993) por los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Valencia, sectores cuya delimitación fue prevista para planeamiento de desarrollo en el PGOU de 1989 (Figura 98).

A los Planes especiales de Ciutat Vella le sigue la redacción de otros planes de protección de ámbitos patrimoniales en la Ciudad de Valencia que se aportan en el siguiente listado por orden cronológico (Tabla 21):

	PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN CON CATÁLOGO	APROBACIÓN	NºBIENES CATALOGO
PEPRI	PE de Protección y Reforma Interior Barri del Carme	18/06/1991	364
PEPRI	PE de Protección y Reforma Interior Campanar (T-5)	27/06/1992	62
PEPRI	PE de Protección y Reforma Interior Barri de Velluters	22/10/1992	231
PEPRI	PE de Protección y Reforma Interior Barri de la Seu-Xerea	01/02/1993	413
PEPRI	PE de Protección y Reforma Interior Barri del Mercat	13/04/1993	453
PEPRI	PE de Protección y Reforma Interior Barri de Universitat-Sant Francesc	08/01/1993	340
PEPRI	PE de Protección y Reforma Interior Patraix (A-3)	11/11/1993	31
PEPRI	PE de Protección y Reforma Interior M-4 Cabanyal-Canyamelar	24/06/2001	560
PEP	Plan Especial Protección Entorno Alquería de Bola	19/02/2003	
PEP	Plan Especial PEP-1 Ensanche Pla del Remei-Russafa Nord	14/02/2006	297
PEP	Plan Especial de protección Senda de Llorca y su entorno (La ZAL)	24/08/2006	7
PEP	Plan Especial PEP-2 Ensanche Russafa Sud Gran Vía	05/04/2007	402
PEP	Pla Especial de Conservación y Preservación de la Plaza Redonda Barri del Mercat	10/04/2007	33
PEP	Plan Especial de Protección de entorno del BIC de la Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia de Campanar	En trámite	31
PEP	Proyecto del Plan Especial de Protección de entorno del BIC de la Iglesia y Monasterio de San Vicente de la Roqueta	En trámite	NO INFO
PEP	Plan Especial de Protección de entorno de los BIC Puerta de Serranos, Santo Domingo, San Pio V, Temple, Justicia, Carmen y Cervelló	En trámite	136
	MODIFICACIONES DE LOS PLANES QUE AFECTAN AL CATÁLOGO	APROBACIÓN	
MPEPRI	Modificación PEPRI Seu-Xerea C/Luis Vives, Nº3	31/12/2003	1
MPEPRI	Modificación PEPRI Carme Guillem de Castro, Llíria y Gutenberg	24/02/2006	4
MPEPRI	Modificación PEPRI Carme Muralla Musulmana	24/02/2006	2
MPEPRI	Modificación PEPRI Barri de la Seu-Xerea C/Trinitarios,4	23/03/2006	1
MPEPRI	Modificación PEPRI Carme Catálogo C/Beneficencia 3,5,7 y 9	14/04/2005	4
MPEPRI	Modificación PEPRI Barri de la Seu-Xerea BRL Palacio de Cerveró	En tramite	NO INFO
MPEPRI	Modificación PEPRI Barri de la Seu-Xerea C/del Mar, Nº31 (Palacio de Valeriola) y C/San Cristóbal	08/03/2010	2
MPEPRI	Modificación PEPRI Velluters Manzana delimitada por las Calles Quart, Palomar, Murillo, Moro Zeit y Rey Den Jaime	En tramite	7
MPEPRI	Modificación PEPRI Carme AUMSA	04/08/2001	10
MPEPRI	Modificación PEPRI Seu-Xerea AUMSA	05/02/2003	2
MPEPRI	Modificación PEPRI Velluters AUMSA	16/11/2004	6

Tabla 21: Listado de planes especiales de protección de Valencia y sus modificaciones que introducen nuevos inmuebles catalogados, descatalogan o modifican las condiciones de catalogación de los existentes.

Como ya se comentó, el régimen del catálogo en los ámbitos de Conjuntos Históricos BIC del Valencia, es transitorio hasta la redacción de los planes especiales de protección, de manera que prevalecen las condiciones de catalogación de los inmuebles en los planes especiales de protección, que vendría a sustituir las del catálogo municipal de 1993.

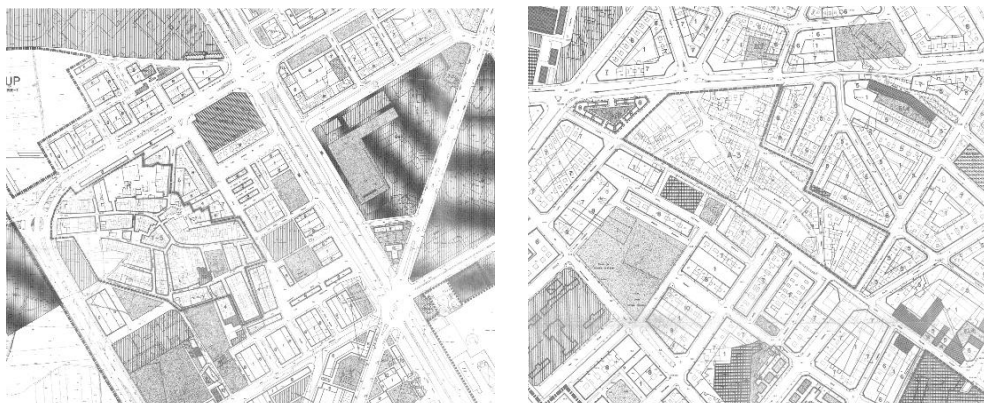


Figura 98 : Delimitación de los Núcleos Históricos de Patraix (izquierda) y Campanar (derecha) en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (1989) como ámbitos con planeamiento de desarrollo. Plano de estructura urbana: Parámetros de la edificación, sistemas generales y locales y ámbitos de planeamiento.

4.4.2 Normativa Urbanística del PGOU de Valencia sobre Planes Especiales de Protección²⁰⁵

Los Planes Especiales de Protección para conjuntos históricos-artísticos se formularán en desarrollo de los Ámbitos de Planeamiento de Desarrollo. Podrán tener doble naturaleza de Planes de Protección y de Reforma Interior y serán el medio primordial para la ordenación urbanística pormenorizada, con asignación de usos y volúmenes, en sus respectivos ámbitos.

Los Planes Especiales de Protección podrán modificar la ordenanza particular de su ámbito de protección que se entenderá dictada a título transitorio y subsidiario para su Zona de Calificación.

Su ámbito perimetral podrá diferir del inicialmente establecido incluyendo o excluyendo manzanas, calles o paramentos de borde, según se justifique en el análisis territorial que sirva de base a la redacción de los mismos, sin comportar cambios en la Zona de Calificación Urbanística.

Podrán formularse Planes Especiales de Protección para aquellos ámbitos que constituyan el entorno de bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley de Patrimonio Histórico Español o incoados como tales. Dichos planes podrán comportar modificaciones del régimen de alturas o de las alineaciones, si ello fuere preciso como medida indirecta de protección del Bien de Interés Cultural.

²⁰⁵ Artículo 2.7 Planes Especiales de Protección de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

4.4.3 Propuesta de ordenación de los PEPRI del Conjunto Histórico de Valencia

Como desarrollo de los planes se presentan actuaciones sobre el *espacio urbano y sus elementos constituyentes* en dos niveles:

- Intervención sobre los **espacios parcelados**, lucrativos (residenciales y terciarios) o no lucrativos (equipamientos)
- Intervención sobre **espacios no parcelados** (libres): calles, plazas, jardines, paseos, etc.... de carácter público.

Como hipótesis de ordenación se propone el **mantenimiento de la estructura urbana** como conservación de los trazados de los espacios no parcelados, hipótesis que se opone a considerar que sólo a través de la conservación generalizada de los inmuebles puede mantenerse la trama histórica. "*La sustitución de edificios debe considerarse como parte del proceso normal de la ciudad, si bien puede admitirse la necesidad de establecer condiciones especiales en los centros históricos*²⁰⁶".

Se propone la recuperación de la estructura urbana preexistente, manteniendo las relaciones entre los principales componentes del *espacio no parcelado*, con transformación acotada de algunos fragmentos de la trama, con sus dificultades de ordenación y gestión.

Puede existir modificación de la trama en una primera intervención, **ORDENACIÓN**, o bien en posteriores operaciones, **REORDENACIÓN**, si se intervino antes. Si se mantiene la estructura con sustitución de las redes de servicio, la actuación es de **URBANIZACIÓN** o **REURBANIZACIÓN**.

Cuando se introduce la mejora de la escena urbana, sin adecuación funcional de la edificación, a través de proyectos de urbanización, ajardinamiento, peatonalización, regulación del tráfico y aparcamiento, etc. se trata de **ADECUACIÓN**.

La intervención sobre el *espacio no parcelado* pasa necesariamente por el análisis y evaluación de las características de la edificación y sus elementos complementarios como patios, jardines, huertos, etc. Los tipos de actuación en el *espacio parcelado*, en función de la intervención en la trama urbana y la tipología edificatoria son los siguientes:

- **REMODELACIÓN INTEGRAL**, sustitución de la tipología y de la trama urbana, en sectores con alto nivel de degradación social y urbana. La trama urbana se considera degradada por su trazado funcionalmente inadecuado, en caso contrario, se procede a su reconstrucción. Los tipos de actuación incluyen intervenciones de promoción pública y dotación, donde se localizan las principales unidades de actuación y actuaciones aisladas.
- **RECONSTRUCCIÓN**, sustitución de la tipología y conservación de la trama urbana en las áreas más degradadas, con riesgo de falta de adecuación formal al carácter del barrio. El objetivo es la eliminación de infravivienda mediante la delimitación de áreas de reconstrucción preferente, con simultaneidad de actuaciones públicas y privadas, pudiéndose intervenir de forma puntual y no global.
- **REHABILITACIÓN**, conservación de la trama urbana y de la tipología, en áreas donde las tipologías hagan viable la operación desde los puntos de vista constructivo, social, económico, funcional y social. El objetivo es adecuar la edificación a los estándares demandados contemporáneamente.
- **RESTAURACIÓN**, conservación fidedigna de la tipología y de la trama urbana en áreas de gran valor histórico-artístico, con elementos de carácter monumental en buen estado de conservación. Pasan por el señalamiento de Unidades de Actuación para la iniciativa privada preferentemente.

²⁰⁶ Memoria del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barri del Mercat.

- **MANTENIMIENTO**, se conserva la trama urbana y la conservación de la tipología es innecesaria, normalmente en espacios reformados y/o reconstruidos recientemente, con viviendas modernas y en buen estado.

La conservación de la tipología y la sustitución de la trama, es una actitud monumentalista que el Plan desaconseja.

La combinación de las diferentes opciones planteadas para intervenir sobre los espacios parcelados y no parcelados, origina las **Áreas de Intervención**:

- **Áreas de RENOVACIÓN (ORDENACIÓN + REMODELACIÓN)**
Áreas donde se actúa preferentemente de forma unitaria, evitando espacios urbanos inacabados, y mediante expropiación, bien por gestión directa o indirecta. Se introducen los mínimos cambios estructurales.
- **Áreas de REGENERACIÓN (ADECUACIÓN + RECONSTRUCCIÓN)**
Operaciones de mejora de la escena urbana, unidas a la reconstrucción de inmuebles, que mantienen la estructura del parcelario. La cesión de espacios no parcelados de nueva creación se gestiona por expropiación.
- **Áreas de REQUALIFICACIÓN (ADECUACIÓN + REHABILITACIÓN / RESTAURACIÓN / MANTENIMIENTO)**
La actuación sobre la trama urbana admite la incorporación de mejoras y pequeñas modificaciones, pero no se admite la sustitución de la edificación. La gestión se desarrollará mediante la delimitación de Unidades de Actuación, sin el carácter imperativo de las anteriores.
- **Áreas de CONSERVACIÓN (MANTENIMIENTO + RECONSTRUCCIÓN / REHABILITACIÓN / RESTAURACIÓN)**
Es innecesaria la intervención en espacios no parcelados; en los parcelados, se permite cualquier actuación pero con mantenimiento del parcelario, en el caso de que se sustituya algún edificio.
- **Áreas de MANTENIMIENTO (MANTENIMIENTO + MANTENIMIENTO)**
No se requiere de ningún tipo de actuación.

A la vista de los criterios que establece la normativa actual sobre renovación urbana, las actuaciones en los conjuntos históricos valencianos deben mantener la estructura urbana arquitectónica, las características del ambiente y la silueta paisajística, no permitiéndose la modificación de alineaciones y edificabilidad ni la parcelación o agregación de inmuebles, salvo en el caso excepcional de que mejore la conservación del conjunto.

De ello se desprende que **las operaciones de remodelación integral definidas en los PEPRIS, a la luz de la regulación actual, serían operaciones de carácter excepcional, en sectores con alta degradación donde la trama urbana es de trazado funcionalmente inadecuado, en caso contrario, se procedería a su mantenimiento**, tal como indica la propuesta de los PEPRIS.

En otro orden de asuntos, los planes establecen la medición de los niveles de equipamientos y de espacios libres del barrio, el cálculo del número de viviendas y el cálculo del número de habitantes, para realizar una propuesta de nuevos equipamientos y de espacios libres. Asimismo, analizan las redes de instalaciones y las características de la urbanización, para elaborar las propuestas concretas.

Descripción tipológica

La formalización de las tipologías edificatorias se basa en magnitudes geométricas y factores históricos, sociales, de propiedad, funcionales, estilísticos, etc., con definición de las siguientes:

- Casa Palaciega

Edificios anteriores al siglo XIX, caracterizados por el papel que en la articulación de espacios juega el patio gótico, por sus referencias estilísticas al gótico catalán, que ocupa una posición central, siendo a la vez lugar de encuentro y distribución, ventilación e iluminación.

- Vivienda obrador (vivienda plebeya)

Vivienda unifamiliar de la edad media y épocas de transición a la edad moderna, con prolongación hasta el siglo XIX. Alojamientos de artesanos y menestrales. Estructura entre medianeras, con poca anchura de fachada y mayor profundidad edificable, con un máximo de tres plantas. A nivel de la calle se encuentra el taller artesano, la vivienda en planta primera y en la última planta la cambra o almacén. Eventualmente podían existir dos plantas de viviendas, incrementándose la altura del edificio hasta cuatro pisos.

La planta baja se transforma en comercio, mientras que las altas se utilizan de almacén-trastero. Su recuperación es difícil, al carecer de acceso independiente para las plantas altas.

- Vivienda obrera seriada

Su aparición está ligada a la existencia de grandes huertos o espacios libres, que entre 1820 y 1900, permitieron transformaciones urbanas con tipologías propias del modo de producción capitalista, para el incipiente proletariado urbano. La forma dominante de esta tipología es la alineación de viviendas de escasa altura, tres plantas, donde la planta baja alberga un taller o actividad artesanal. La vivienda suele ser pasante y de reducidas dimensiones (5x12m), resuelta en tres crujías, con escalera en fachada y piezas interiores sin ventilación.

- Casa de renta

Promoción residencial dirigida a los segmentos más solventes de la clase trabajadora, llevada a cabo por promotores individuales que no producían un alto número de viviendas en cada promoción. Se incrementa la altura de la vivienda de cuatro a seis plantas, gracias a la mejora de las técnicas constructivas. La distribución consiste en dos viviendas por planta con caja de escalera centrada y normalmente en fachada.

Esta tipología se prolonga hasta entrado el siglo XX, por lo que sus posibilidades de recuperación y rehabilitación son mayores que en los casos de vivienda obrador y seriada, pero sus reducidas dimensiones (60-80 m²), su estructura de madera y su inadecuada distribución, con piezas interiores sin ventilar, dificulta su puesta en uso.

- Casa burguesa

Aparece en el mismo momento que la casa de renta, con referencia en la casa señorial. Aunque nace como la casa de una familia-clan, pronto se convierte en residencia de varias familias, con segregación social vertical, que se materializa con programas, características y decoración de fachada diferentes en cada planta (entresuelo, principal, pisos, buhardillas y ático). Es frecuente el empleo de lenguajes y códigos muy ornamentados.

- Vivienda colectiva

Edificios residenciales plurifamiliares de finales del siglo XIX o primer tercio del siglo XX, con un aumento de altura, no ha aparecido aún el ascensor. Con tres o cuatro crujías y estructura de hormigón armado, muestran carácter de tipo transición, junto a historicismos y revivalismos típicos aparecen formas y ornamentos premodernos. Se da un aumento de tamaño general en parcela, altura y número de viviendas, sin embargo, se diferencia de la

vivienda moderna por la falta de ascensor, lo que impide alcanzar grandes alturas. Se mantienen en buen estado de conservación.

- Vivienda moderna

Vivienda producida a partir de 1939, con un aumento considerable de sus magnitudes: altura, tamaño de la promoción, parcelación, etc. e incorporación de técnicas constructivas contemporáneas. A nivel formal van perdiendo la decoración historicista y academicista. Su impacto en los barrios históricos es negativo y destruye sus características, su estado de conservación y lo enorme de sus aprovechamientos los sitúa fuera de peligro de su renovación sin necesidad de protegerlos.

- Edificio singular

En este grupo se distinguen dos tipos: los singulares por sus peculiares formas o usos (un colegio, un refugio antiaéreo), y otros, con características más sistematizadas que por su baja frecuencia no aconsejan la creación de una categoría propia (cines, teatros). Los edificios singulares con declaración BIC, son objeto de protección individualizada.

- Edificios religiosos: conventos, iglesias, asilos,...

- Naves

Edificios no residenciales estructuralmente resueltos con cuchillos o cerchas y apoyos de muro de carga o porticados en los más recientes.

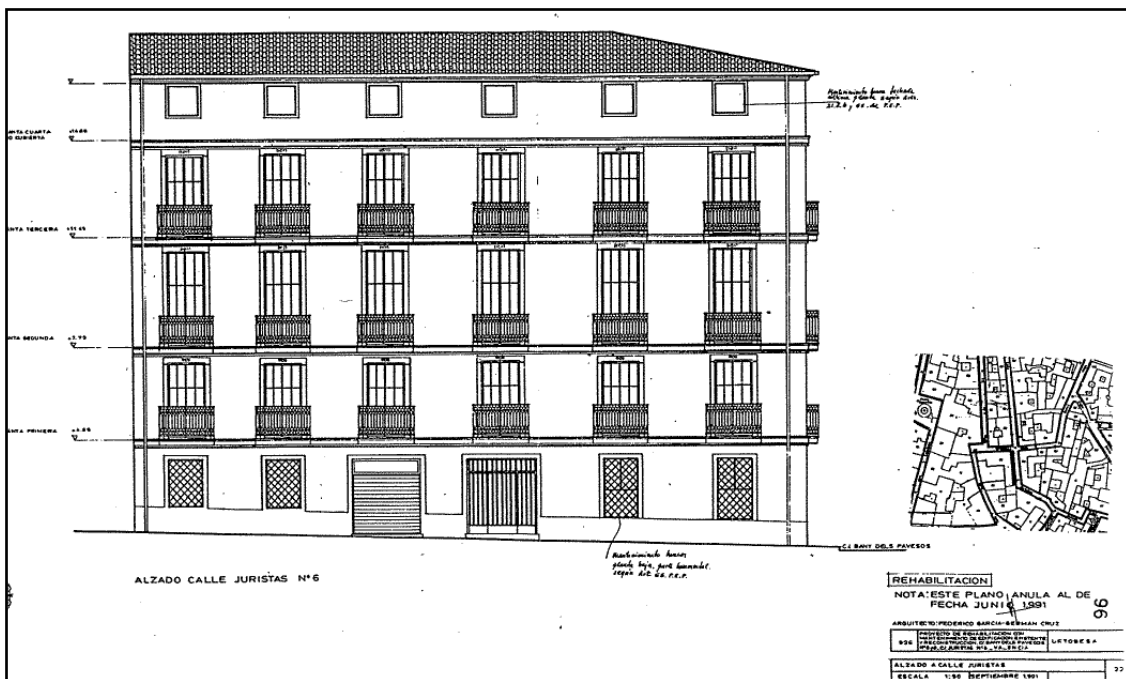


Figura 99: Ordenanza individualizada de las Normas Urbanísticas del PEPRI Barri del Mercat. Rehabilitación del edificio en la Calle Juristas, N°6.

Ordenanzas de reconstrucción y reedificación de nueva planta.

La intervención habitual sobre el patrimonio no catalogado individualmente, objeto de protección ambiental, debe ser su rehabilitación y mantenimiento, o en caso de que éste fuera inviable o no aconsejable, se daría su reconstrucción, como excepción a la regla general.

Las dos posibles formas de intervención son la reedificación de nueva planta o la reconstrucción.

Se entiende por RECONSTRUCCIÓN²⁰⁷, la edificación de un solar reproduciendo todos los elementos del edificio original que sean visibles desde la vía pública, entendiéndose por el edificio original, el último conocido que ocupar la parcela antes de 1940.

4.4.4 Actuaciones: Areas de proyecto urbano, Unidades de Actuación y Actuaciones Aisladas

La ejecución del Plan se basa en la delimitación de **Unidades de Actuación (UA)**, cuando existe la proporción adecuada entre beneficios y cargas derivadas del planeamiento, que permitan una actuación pública o privada en su gestión (Figuras 100 a 102). Se delimitan **Actuaciones Aisladas (AA)**, con financiación de fondos públicos, siempre que no sea posible la delimitación de unidades de actuación (Figura 103).

La proporción entre beneficios y cargas se obtiene calculando el aprovechamiento urbanístico, teniendo en cuenta la superficie edificable y la aplicación de índices correctores definidos en el Estudio Económico Financiero. El aprovechamiento urbanístico (m²t/m²s), lo constituyen el suelo edificable y los edificios sujetos a rehabilitación o protección.

Las cargas económicas derivadas del planeamiento se dividen en las relativas a la implantación o adecuación de servicios o equipamientos de uso comunitario y las derivadas de la protección del patrimonio: las primeras, incluyen los gastos derivados de la adquisición del suelo y de los edificios para dotaciones, de la ejecución de los equipamientos y de las obras de urbanización.

Las cargas por protección del patrimonio, son las que sobrepasan el deber legal de conservar los edificios en condiciones dignas. Los edificios incluidos en el catálogo deben ser conservados a pesar de su estado ruinoso; sólo en este caso, se dan cargas derivadas del planeamiento, y las obras se ejecutan con cargo a los fondos de la entidad que lo ordene, en la cantidad que rebase el límite del deber de conservación de los propietarios. Con todo, se valoran estimativamente las cargas²⁰⁸, sin perjuicio de futura revisión previa a la ejecución, con obtención del justiprecio de la expropiación.

Para delimitar Unidades de Actuación también debe considerarse la defensa de los intereses de los residentes mediante el realojo o el derecho de retorno.

En las **Áreas de Proyecto Urbano (APU)** se delimitan espacios urbanos con mayor potencial de transformación, mediante reconversión de su urbanización, adecuándola a las características de la edificación protegida y a un uso prioritariamente peatonal.

Plan de Etapas y Estudio Económico

*"[...] un plan no es más que una declaración de intenciones. Falto de inversiones, de una decidida voluntad interventora, no sirve para nada. Esperemos que no sea este su destino."*²⁰⁹

El plan de etapas propuesto para el desarrollo de los PEPRIS se desglosa en dos cuatrienios con etapas de dos años cada una, a las que se asigna las actuaciones urbanísticas previstas, su iniciativa de gestión pública o privada, y su modo de gestión, expropiación o compensación:

²⁰⁷ A diferencia de la definición de *reconstrucción* establecida en los PEPRIS del conjunto Histórico de Valencia (1991-1993), el Catálogo Estructural de Valencia (2011) define la *reconstrucción* como la construcción de nuevas edificaciones en sustitución de aquéllas que han sido demolidas.

²⁰⁸ Suma del valor del suelo, valor del vuelo a efectos de expropiación, valor de las construcciones de nueva planta, valor de los equipamientos, valor de las obras de rehabilitación y valor de las obras de urbanización.

²⁰⁹ Memoria del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barri del Mercat, equipo de urbanismo Ferrer-Gaja, Ayuntamiento de Valencia, 1993.

- Primer Cuatrienio (1993-1996):
 - o Primera Etapa (93-94)
 - o Segunda Etapa (95-96)
- Segundo Cuatrienio (1997-2000):
 - o Tercera Etapa (97-98)
 - o Cuarta Etapa (99-00)

Unidades de Actuación PEPRI Mercat

Como ejemplo, se recoge a continuación algunas Unidades de Actuación ejecutadas que fueron delimitadas en el PEPRI del Mercat de la Ciudad de Valencia.



Figura 100: Plano de Ordenación N°4: Gestión, delimitación de Unidades de Ejecución. PEPRI del Mercat. Febrero, 1993.

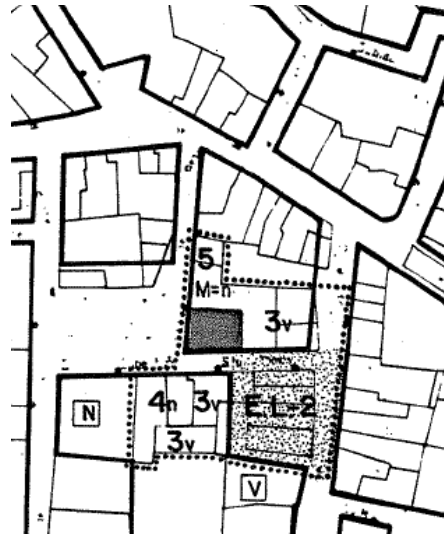


Figura 101: Unidad de Actuación UA-6: espacio libre de la Calle Tapinería a la Calle Cobertizo de Santo Tomás. Iniciativa pública, gestión por expropiación, período de actuación: cuarta Etapa-segundo cuatrienio (1999-2000) del PEPRI del Mercat. Presupuesto total de la actuación: 199.300.000 pesetas. (Fotografías. Autor, julio 2013)

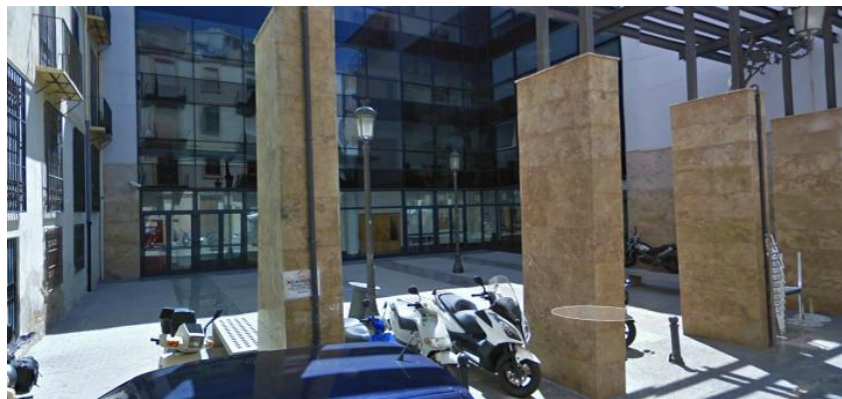
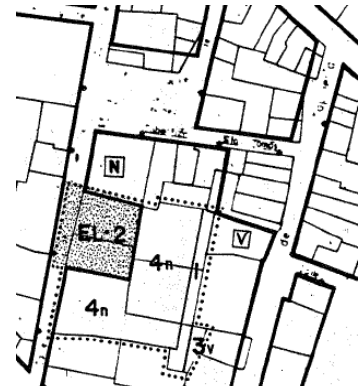


Figura 102: Unidad de Actuación UA-7: Espacio libre en Calle Zurradores. Iniciativa Privada, gestión por compensación, período de actuación: Primera Etapa-Primer Cuatrienio (1993-1994) del PEPRI del Mercat. Presupuesto total de la actuación: 225.376.000 pesetas. Primera foto estado del ámbito de actuación en mayo de 2008, segunda y tercera foto, estado del ámbito de actuación en fecha mayo de 2012. (Google maps, julio 2013)



Figura 103: Remodelación de la Plaza Redonda de Valencia (Autor, julio 2013). Las Actuaciones Aisladas que se recogen en el PEPRI del Barri del Mercat son: el centro escolar en la Plaza del Marqués de Busianos (AA1), el Centro Cívico Social en la Plaza del Correo Viejo (AA2), el Centro Cívico Social en Calle Juristas (AA5), la Rehabilitación de la Plaza Redonda (AA7). Como Areas de Proyecto Urbano el PEPRI del Mercat establece: la Urbanización Plaza del Mercat (APU-1), la Urbanización Plaza del Doctor Collado (APU2), la Urbanización Plaza de la Reina (APU3) y la Urbanización de la Plaza en Avda del Oeste (APU4).

4.4.5 La catalogación. Niveles de protección propuestos por los Planes.

Los “planes especiales de protección incorporarán su propio catálogo de protección, cuyas determinaciones podrán ser coincidentes o no con las correlativas del Catálogo contenido en éste Plan; en caso de que no lo sean vendrán a sustituirlas en el ámbito respectivo sin necesidad de Modificación del Plan General, dado el carácter transitorio del Catálogo para estas zonas.” (Art.2.7.4 PGOU Valencia).

a) Catalogación en los PEPRIs de los Barrios del Carmen (1991), Campanar (1992), Velluters (1992), Seu-Xerea (1993), Mercat (1993) y Patraix (1993)

Se abandonan las antiguas categorías de Protección Integral, Protección Individual General y Protección Individual Parcial y se señalan tres nuevos niveles de protección:

- Nivel 1 o Integral: sólo se contempla la restauración fidedigna y el mantenimiento del uso inicial
- Nivel 2 o Estructural: debe respetarse íntegramente los elementos dominantes de su tipología, con modificación de aspectos formales o funcionales.
- Nivel 3 o Arquitectónico: existe la posibilidad de introducir remodelaciones y rehabilitaciones flexibles sin mantenimiento de la tipología y uso original.

A diferencia de lo que establecen las normas urbanísticas del PGOU de Valencia, los tres niveles de protección señalados son únicos, sin que existan categorías subsidiarias.

Los tipos de intervención se resumen en el siguiente esquema:

1. Estricta Conservación o nivel mínima de intervención:
 - a) mantenimiento
 - b) consolidación
2. Restauración:
 - a) arqueológica
 - b) con recuperación
3. Rehabilitación:
 - a) modernización
 - b) reforma
4. Reconstrucción
5. Obras de nueva planta

Intervenciones en edificios con nivel de protección N^o1:

- Obras de restauración y conservación²¹⁰. Se admite la demolición de aquellos cuerpos de obra que por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original en su

²¹⁰ **Conservación:** Obras cuya finalidad es mantener y/o consolidar un edificio o construcción en el correcto estado físico de sus elementos constructivos, funcionamiento de sus instalaciones y en general de su seguridad, salubridad y ornato, sin pretender alterar su configuración exterior e interior. Pueden distinguirse dos niveles: *Mantenimiento y Consolidación*.

Mantenimiento: actuaciones precautorias que periódicamente es, o debe ser, usual el realizar para mantener la salud del edificio (Tales como limpieza, pinturas, repasos de carpinterías, etc.), así como la reparación de daños locales menores (en cubiertas, revestimientos, acabados, eliminación de humedades, etc.) incluso reposición de instalaciones menores.

Consolidación: actuaciones tendentes a la reparación de daños ya producidos, con la finalidad de devolver al edificio a su buen estado precedente, corrigiendo los efectos y subsanando las causas.

Restauración: Obras cuya finalidad es la de reponer o devolver al edificio sus características generales, científicamente conocidas o supuestas, recuperando su configuración exterior y/o interior, a partir de una situación actual degradada, impropia o alterada, sin perjuicio de la estricta conservación, que sean necesarias. La definición diferencia entre *restauración arqueológica* y *restauración con recuperación*.

configuración de mayor interés, admitiéndose, en su caso, la reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos o huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor histórico-artístico del conjunto.

Intervenciones en edificios con nivel de protección N°2:

- Rehabilitación subgrupo b-Reforma²¹¹ en los PEPRIS del Carmen, Velluters, Seu-Xerea y Mercat.
- Rehabilitación subgrupo a-Modernización en el PEPRI de Campanar y Patraix.

Intervenciones en edificios con nivel de protección N°3:

- Rehabilitación subgrupo b-Reforma, con vaciado interior del edificio como caso extremo y justificado. **En ningún caso podrá modificarse la envolvente originaria del edificio.**

Normas comunes de protección en todo el patrimonio catalogado:

- Queda prohibida la instalación de rótulos de carácter comercial o similar, insertos en la fachada del inmueble, debiendo eliminarse los existentes en el plazo de dos años desde la aprobación definitiva de los planes. Se exceptúan los que se adosen a los huecos de planta baja, cuando su superficie no exceda de 1m², ni su altura de 60cm, no pudiendo en ningún caso rebasar un plano imaginario paralelo a la alineación exterior situado a 15cm de esta o los que se integren formalmente en el cerramiento o acristalamiento de dichos huecos. (Seu-Xerea)
- En los proyectos de renovación de plantas bajas quedan prohibidas todo tipo de marquesinas y salientes no originales. En todo caso deberán respetarse la continuidad y homogeneidad del tratamiento arquitectónico respecto de las plantas superiores.
- La protección se extiende a la totalidad de la parcela, que se grafía como protegida en el Plano de Protecciones, en la que se encuentra el edificio, afectando su régimen a la totalidad del arbolado y jardinería existente en ella.
- En las obras de rehabilitación sobre edificios protegidos, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas gráficas, en el caso de haberlas y deberá eliminarse los añadidos impropios

Restauración arqueológica: comprende el ripristino de elementos ocultos o alterados y la supresión de elementos impropios de carácter adjetivo (o añadido, construido en fecha posterior al edificio original, sin interés para su lectura tipológica, sin interés histórico, artístico, estructural, cultural o sociológico) sin perjuicio de realizar, en casos de estricta necesidad, las supraestructuras necesarias para garantizar la máxima conservación del edificio o construcción, haciendo reconocibles tales obras, así como adecuándolas estéticamente al conjunto del edificio o construcción.

Restauración con recuperación: además de las actuaciones que incluye la restauración arqueológica, comprende la reposición de cuerpos, partes o elementos ruinosos, derruidos o desaparecidos, incluso la construcción de elementos, partes o cuerpos que sin haber existido nunca es demostrable, o presumible, científicamente la intención proyectual de haberlos construido según unas características concretas.

²¹¹ **Rehabilitación:** obras cuya finalidad es adecuar las condiciones de habitabilidad del edificios a un uso concreto permitido, sin alterar su configuración exterior ni su esquema tipológico básico, sin menoscabo de las propias de restauración o de conservación estricta que sean necesarias. Se distiguen dos niveles de rehabilitación: *Modernización y Reforma*.

Modernización: incluye implantación de nuevas instalaciones menores, sustitución de instalaciones menores o mayores, la redistribución horizontal de locales, (por alteración de la tabiquería o particiones interiores), la apertura de huecos de acceso, luces o ventilación a patios, escaleras, zaguanes u otros locales, siempre que no afecten al valor arquitectónico de estos, la sustitución interior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados y del material de cubrición de la cubierta.

Reforma incluye las anteriores intervenciones, implantación de instalaciones mayores, redistribución vertical, modificación general de los elementos de accesos, circulación, iluminación y ventilación y sustitución exterior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados.

b) Catalogación en el PEPRI del Barrio Universitat-San Francesc (1993)

El Plan mantiene los niveles de protección de planes anteriores, pero incluye un nuevo tipo de intervención: las *obras de sobreelevación en edificios protegidos*, aquellas que se recogen en la Ordenanza Especial de Sobreelevación que afecta a edificios protegidos y señalados en un plano de régimen urbanístico con la denominación “Edificio con Ordenanza Especial”²¹²

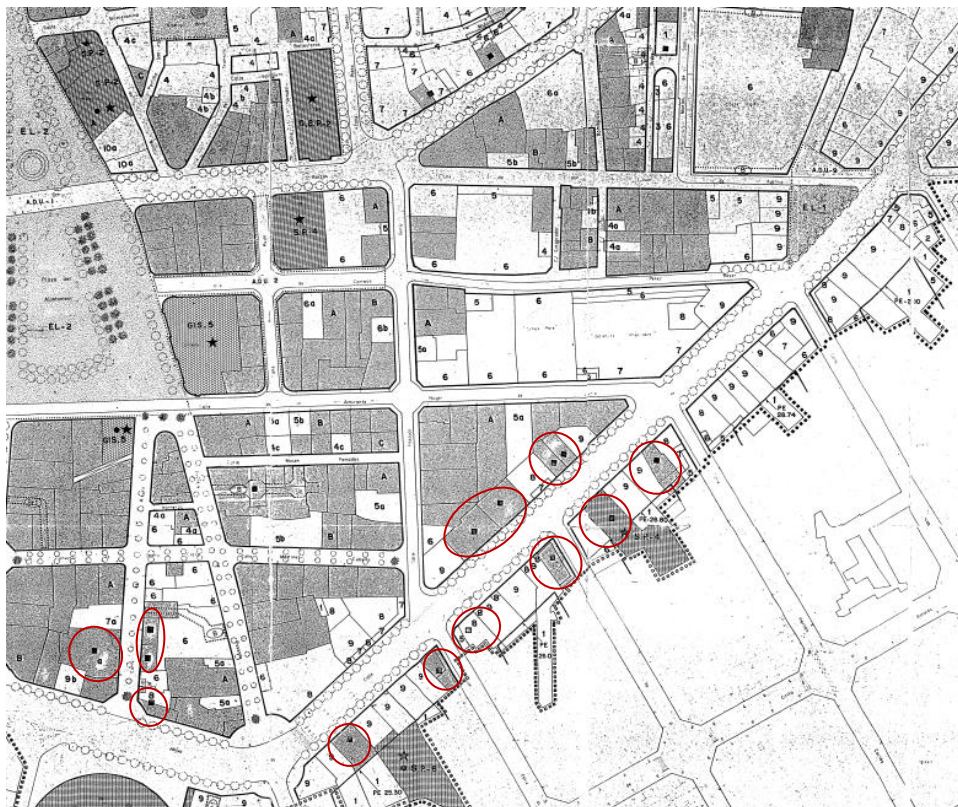


Figura 104: Edificios afectados por sobreelevación en la Calle Colón, Calle Xàtiva, y Calle Rivera, (distinguidos con un cuadrado negro sobre el edificio). Plano de régimen urbanístico del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio de Universitat-San Francesc.

En estos edificios se admite la sobreelevación de la edificación existente y la sustitución edilicia parcial, conservándose los cuerpos, partes o elementos especialmente protegidos por el Catálogo. La altura máxima y mínima de la edificación resultante de la sobreelevación será la que se señala para cada parcela en el plano de régimen urbanístico, complementado por la ficha individualizada.

La fachada del cuerpo sobreelevado se retranqueará un mínimo de 0,80 metros y un máximo de 1,60 metros, dependiendo de las especiales circunstancias de cada caso. En los casos en que, a juicio de la Corporación Municipal, y por las peculiaridades de la fachada protegida, por remate o composición, no sea posible resolver la sobreelevación retranqueada, podrá resolverse en un plano coincidente.

La composición de la fachada del cuerpo sobreelevado no deberá entrar en contradicción con los caracteres propios de la traza de la fachada original protegida, en cuanto a:

- Proporción de huecos y ritmo de vanos y macizos
- Criterio de elementos volados
- Referencia de altura a cornisa y remates de los edificios colindantes
- Tratamiento de los materiales, en cuanto a calidad, colores y acabados.

²¹² Los edificios afectados por la sobreelevación se recogen en el ANEXO_Documento 12 señalados con SI en la columna de alteración volumétrica.

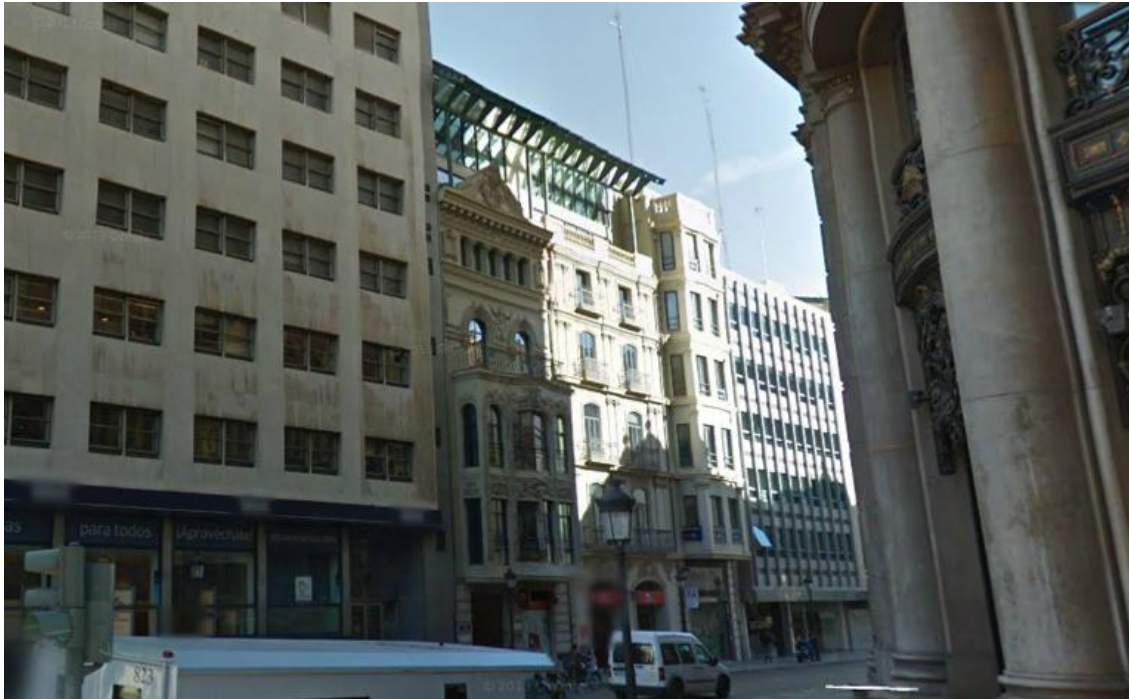


Figura 105: Sobreelevación en edificios protegidos en la Calle Pintor Sorolla, nº 5 -catalogado con nivel de protección 2- y nº7 -catalogado con nivel de protección 3- en el que la composición y los materiales de la sobreelevación no armonizan con el edificio preexistente, ni respetan la parcelación original. (Google Maps, mayo 2012)

Con respecto a esta variación de edificabilidad no existe en el plan justificación alguna, ni se aporta normativa sobre la necesaria cesión de suelo dotacional público o la compensación económica sustitutoria, en su caso, así como ninguna referencia a la reserva mínima de plazas de aparcamiento por el incremento de superficie residencial.

c) Catalogación en los Planes Especiales de Protección de los Ensanches: Pla del Remei-Russafa Nord (2006) y Russafa Sud-Gran Vía (2007)

Para dos planes que se desarrollan sobre la misma zona de ordenación urbanística, el ensanche valenciano, con el intervalo menor de un año entre sus tramitaciones, cabría esperar que tuvieran los mismos criterios de protección y de intervención, pero como a continuación se muestra cada plan contiene un régimen de propio.

En el **Plan de Ensanche de Pla del Remei - Russafa Nord** los niveles de protección son integral, parcial y ambiental, en adaptación a la legislación urbanística, a los que se les asigna los tipos de intervención siguientes:

- Intervenciones en edificios con nivel de protección **Integral**: Obras de **conservación y de restauración**
- Intervención en edificios con nivel de protección **Parcial**: Obras de **reforma**
- Intervención en edificios con nivel de protección **Ambiental**: obras de **rehabilitación**

Se redefinen los tipos de intervención:

Conservación: su finalidad es mantener y consolidar los elementos constructivos de los edificios, asegurar el funcionamiento y conservación de sus instalaciones y, en general, su seguridad, salubridad y ornato, sin pretender alterar su configuración exterior o interior.

Restauración: Son las obras que persiguen la recuperación de la imagen original del edificio. Supone el reprimado de rodos y cada uno de sus componentes originales, incluyendo, tanto la eliminación de elementos impropios como en la recuperación de elementos perdidos o desaparecidos. La protección se extiende, por tanto a todos los elementos definitorios de su estructura arquitectónica; fachada delantera, fachada posterior, zaguán, escalera, formalización de remates y cubierta incluyendo la distribución y acabados interiores de las viviendas o locales, que deban ser respetados en toda intervención.

Reforma: Quedan permitidas las obras de redistribución interior de las viviendas, conducentes a su mejora, modernización y adecuación de uso y habitabilidad. Se prevé especialmente la inclusión de instalaciones y servicios inexistentes por la edad de la edificación debiéndose compatibilizar las nuevas aportaciones con el carácter del edificio. Respecto al resto de elementos de su estructura arquitectónica las obras deberán limitarse al reprimado de lo existente.

Dentro de las obras permitidas se contemplan la sistematización de áticos en caso de estar expresamente grafiado en el correspondiente plano de manzana.

Rehabilitación: obras de adecuación del valor de uso del edificio o sus partes, compatibles con la conservación de alguno de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica, expresamente indicados en el listado del apartado de la ficha de normativa individual. Se definen tres formas de intervención:

- La conservación del elemento, lo que supone su reprimado, entendido como mantenimiento o devolución a su estado original o primigenio.
- La reproducción, entendida como reconstrucción de un elemento formalizado éste según el modelo original. Admite dos modalidades: La reproducción idéntica y la reproducción tipológica, conceptual, en dimensiones y disposición, interpretando su formalización constructiva.

En cada ficha individual se indican qué elementos se deben conservar y cuál es la forma de intervención permitida: Conservación de la fachada principal y trasera, reproducción de la fachada principal y trasera, conservación del zaguán, reproducción tipológica del zaguán, conservación de la escalera, reproducción tipológica de la escalera, conservación del ascensor o agrupación de zaguán y escalera en una intervención simultánea y conjunta sobre dos edificios contiguos.

Aunque el plan parte del principio de consolidación del aprovechamiento, sus normas urbanísticas permiten en algunos edificios con **protección ambiental** la sobre elevación y el aumento de la profundidad edificable, *con el fin de mejorar la regularidad formal y geométrica de algunas manzanas, así como la sistematización de áticos, recuperando para el uso residencial los volúmenes actualmente existentes destinados a trasteros, porterías, etc.* Este incremento de edificabilidad se justifica en proyecto por la mejor contribución a la conservación general del conjunto, conforme a las previsiones de la LPCV.

En el **Plan de Ensanche Russafa-Sur** se establece la equivalencia de los niveles de protección al ROGTU:

Al nivel de protección ambiental se asignan obras de conservación, restauración, reforma y reestructuración con conservación de la fachada (no admisible ésta última para todos los edificios protegidos con este nivel).

La protección singular, equivalente a la protección parcial del ROGTU, como expresa el propio texto, permite las obras de conservación, restauración, reforma; no obstante en ocho edificios se considera que los valores a proteger son compatibles con la total reestructuración de su interior, por lo que se permiten las obras de reestructuración con conservación de fachada.

La protección monumental (equivalente al nivel integral del ROGTU), corresponde al nivel máximo de protección, no obstante no se asigna el tipo de obras a realizar.

Se redefinen las clases de actuación sobre los edificios, conceptos que estaban claros desde finales de los ochenta:

Conservación: remite a la definición del artículo 206 de la LUV sobre deber de conservación.

Restauración: Semejante definición que en el Plan de Ensanche Norte.

Reforma: máximo nivel permitido en edificios en los que protege los elementos que determinan su estructura: fachada principal y posterior, zaguán y escaleras. Se permiten las obras de adecuación de las viviendas y locales interiores, como tabiquería interior, inclusión o modernización de instalaciones, etc.²¹³ Con introducción de las siguientes particularidades:

- En fachadas es obligatorio: la eliminación de elementos no originales o impropios, así como aquellos que contradigan la normativa del Plan; la reproducción de elementos originales desaparecidos cuando exista documentación suficiente para este fin; la recomposición de huecos en plantas bajas, en caso de necesidad justificada.
- En zaguanes y escaleras se podrá instalar ascensor en el hueco de la escalera, con cerramientos de mampara de vidrio, o alternativamente fuera del volumen que contiene la escalera. Se permiten obras que mejoren la iluminación y ventilación de la escalera
- En plantas bajas que se produzcan cambios sustanciales en los elementos originales característicos de su fachada, podrá exigirse la restitución a su estado original.

Obras de reestructuración con conservación de la fachada: se permite cualquier tipo de obras con mantenimiento de su fachada. Se aplica a ocho edificios: Calle Cuba 3, 5 y 45; Calle Sueca 19, 21, 23 y 25; y Calle Doctor Sumsi, 32.

En los edificios en los que su ficha normativa permita la reproducción de fachada, *o en aquellos donde justificadamente no se pueda mantener la fachada íntegramente debido a su mal estado, o por su extinción física, se prescribirá la reproducción de la misma siempre que los sistemas constructivos necesarios para su ejecución no sean manifiestamente irrealizables.*

Obras que implican incremento de volumen: Estas obras son independientes y compatibles con las obras de restauración y reforma definidas anteriormente, (por tanto posibles para cualquier nivel de protección), consistentes en la *regularización de áticos* y el *incremento de plantas*.

La *regulación de áticos*, sólo posible en edificios en los que existan volúmenes bajo cubierta, utilizados previamente como viviendas de portero, trasteros y otros. No obstante, es compatible

²¹³ No obstante, existen una serie de 20 edificios en los que, reconociendo su condición de ambientales, se considera necesaria la extensión de su protección a los elementos estructurales de la edificación, por lo que las máximas Obras Admisibles en estos casos son las Obras de Reforma. La lista de los veinte edificios ambientales sometidos a este régimen de obras más restrictivo son los siguientes:

1. Av. Antic Regne de Valencia, 6
2. Av. Antic Regne de Valencia, 8
3. Av. Antic Regne de Valencia, 20
4. Cl. Pintor Salvador Abril, 42
5. Cl. Conde Altea, 30
6. Av. Antic Regne de Valencia, 57
7. Cl. Ciscar, 40
8. Cl. Burriana, 26
9. Cl. Burriana, 28
10. Cl. Ciscar, 27
11. Cl. Burriana, 33
12. Cl. Joaquín Costa, 63
13. Cl. Burriana, 45
14. Cl. Conde Altea, 51
15. Cl. Conde Altea, 49
16. Cl. Ciscar, 63
17. Cl. Salamanca, 50
18. Cl. Mestre Racional, 21
19. Cl. Mestre Racional, 19
20. Cl. Mestre Racional, 17

con las sobreelevaciones siempre que ambos tipos de obra estén autorizados en la ficha individual del edificio.

La creación de áticos debe ajustarse a las condiciones siguientes:

- Debe regularizarse en volumen y planta.
- El plano vertical de la fachada generada por la intervención deberá contener la traza exterior de la segunda crujía, o en su defecto, se trazará retranqueado 5m respecto de la alineación exterior.
- La altura libre máxima resultante será igual a 2,5 metros.
- La distancia entre la cara inferior del forjado de la última planta del edificio y la cara inferior del forjado generado por la intervención será igual o inferior a 3 metros.
- La cubierta generada será plana y horizontal o inclinada con una pendiente máxima del 15%.
- No se admiten elementos emergentes.
- La adecuación a las normas de habitabilidad y la instalación o actualización de los servicios que se requieran, se preverá de modo compatible con el carácter del edificio.

El *incremento de plantas* se ajustará a las condiciones gráficas establecidas en la ficha normativa de alteraciones volumétricas (Figura 106 y 107) y las siguientes especificaciones estéticas:

- La disposición, composición y proporciones de los huecos en la fachada que se genera deben regirse por las pautas seguidas para las soluciones de fachada de los cuerpos superiores del edificio sin pérdida de su carácter unitario.
- Deberán utilizarse fábricas de albañilería, oficios y tipos de elementos ornamentales acordes con las del resto del edificio.



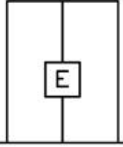
Figura 106: Ficha individual del edificio C.Denia, nº63 del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan Especial de Protección del Ensanche Russafa Sud-Gran Vía, inmueble con nivel de protección ambiental del ROGTU y sobre el que es posible las obras de incremento de volumen.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN

Año.- 1925
 Fuente: datos catastrales

ADSCRIPCIÓN TIPOLOGICA

Clasificación Tipológica



TIPO B

- Zaguán simple
- Escalera central en 2ª crujía de tres tramos y ventilada por montañas. Sin patios interiores.
- Estructura de muros, portantas y pilares de fábrica de ladrillo.
- Vigas y viguetas de madera con revestido de ladrillo.
- Dos viviendas por planta.

LENGUAJE ARQUIT. / ESTILO

Eclectismo Académico



CL. DENIA, 63

PROTECCIÓN AMBIENTAL

57141
01

EDIFICIOS CATALOGADOS: ALTERACIONES VOLUMÉTRICAS



ESTADO ACTUAL



INCREMENTO DE ALTURA

Se permite la adición de una planta.

En tal caso, el edificio actual de cinco plantas (PB y Entresuelo+3 Plantas Piso) se incrementa en una planta (PB y Entresuelo+4 Plantas Piso).

Se ajustará a los siguientes criterios referentes a la altura entre forjados, disposición y tamaño de huecos y ornamentación.

La tercera planta piso reproducirá la actual planta tipo del cuerpo (Planta piso segunda).

La cuarta planta piso reproducirá la actual última planta.

Se reproducirá la cornisa actual como sistema de coronación.

Figura 107: Ficha normativa de alteraciones volumétricas donde se permite en incremento de plantas en el edificio en la C.Denia, nº63, del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan Especial de Protección del Ensanche Russafa Sud-Gran Vía.

En los supuestos de incremento de plantas el Ayuntamiento debe requerir previa o simultáneamente a la solicitud de la licencia de obras la adscripción de una plaza de aparcamiento por cada vivienda resultante de la intervención, en el propio aparcamiento del edificio o en un radio de 300 metros, en régimen de propiedad o alquiler durante un plazo mínimo de 50 años.

Asimismo se cederá al Ayuntamiento suelo dotacional público de superficie equivalente al techo edificable resultante de la intervención, que de no ser posible se sustituirá por un pago equivalente en metálico, resultante de aplicar el aprovechamiento objetivo resultante (AO) al valor de repercusión básico del polígono fiscal (VRB), actualizado. Los ingresos obtenidos quedarán afectos a la adquisición de suelo dotacional en el mismo ámbito.

En el ANEXO_ Documento 12 se pueden consultar los listados de inmuebles de los Planes de Protección de Ensanche de Valencia y su régimen de intervención, con identificación de los inmuebles descatalogados respecto del catálogo municipal y aquellos que pueden ser objeto de obras de incremento de volumen.



Figura 108: Frente de fachada de los edificios situados en los números 20 y 22 de la Calle Sueca, donde se lleva a cabo la sobre elevación de la última planta sobre la misma línea de fachada, sin acometer el retanqueo que permitiría apreciar la fachada del edificio en su estado original.

d) Plan Especial de Protección y Reforma Interior Cabanyal-Canyamelar (2001)

En la Comunidad Valenciana, una de las sentencias más importantes y a la vez polémica sobre la remodelación urbana es la del Conjunto Histórico del Cabanyal-Canyamelar²¹⁴ en la ciudad de Valencia mediante su Plan Especial de Protección y Reforma Interior de 2001.

Los objetivos del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar propuesto por el Ayuntamiento de Valencia, suponían la regeneración y revitalización del barrio y la adecuada resolución de la conexión de la Avenida Blasco Ibáñez con el frente marítimo de la ciudad de Valencia.

²¹⁴ Sentencia 1376-04 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo sobre el Recurso Contencioso Administrativo nº984/2001 interpuesto por el Instituto de Defensa de Intereses Patrimoniales y Artísticos del Cabanyal-Canyamelar contra el acuerdo de 23 de marzo de 2001, de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba la Homologación Modificativa y el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar de Valencia.

En mayo de 2000 la plataforma “Salvem al Cabanyal” presenta informe jurídico donde se duda sobre la legalidad de la prolongación de la Avenida Blasco Ibáñez, aprobado por la junta de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Valencia donde se reseñan las normas jurídicas vulneradas. El informe, que fue certificado por el Secretario de la Facultad de Derecho, acredita que la Junta de la Facultad lo aprobó por 29 votos a favor, 7 en contra y 3 en blanco.

En junio de 2000 el arquitecto inspector de patrimonio de la Dirección Territorial de Valencia emite informe desfavorable al PEPRI por infringir la declaración de BIC por alterar la estructura del conjunto declarado y por desestimar la calificación de los bienes de relevancia local. El 30 de agosto un nuevo informe técnico del arquitecto inspector de Patrimonio de la Dirección Territorial, afirma su coincidencia con el informe aportado por los arquitectos García Martínez y Azulay Tapiero de la plataforma “Salvem el Cavanyal”.

La directora General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico se abstiene de la emisión de informe “debido a la querrela interpuesta por el Instituto de Defensa de Intereses patrimoniales, culturales y artísticos del Cabanyal-Canyamelar”, abstención aceptada por el conseller del ramo, que designa a la Subsecretaría de Cultura y Educación para la emisión de informe. Ésta insta al Ayuntamiento para que aporte al expediente ampliación de la justificación de que el plan redactado contribuye a la mejor conservación general del conjunto.

En enero de 2001 el Ayuntamiento aporta:

- a) Informe equipo redactor incluyendo información complementaria
- b) Dictamen sobre adecuación del PEPRI a la LPCV en lo relativo a la mejor conservación general del conjunto, redactado por D.Alejandro Escribano, Arquitecto, profesor de planeamiento urbano de la UPV.
- c) Dictamen sobre la interpretación de los artículos 34.2 y 39.2 de la LPCV por D. Rafael Gómez Ferrer Morant, Catedrático de Derecho Administrativo
- d) Informe del Jefe de servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Valencia, sobre los extremos contenidos en la resolución de la Subsecretaría de Cultura y Educación.

El objeto del recurso era determinar si el Decreto 57/1993 del Gobierno Valenciano por el que se declaró BIC resulta conforme o no a la Ley 4/1998 y en particular la interpretación que se da a su Art.39.2:

“Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del Conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del Conjunto.”²¹⁵

La conclusión del dictamen del arquitecto D. Alejandro Escribano, que la sala comparte contempla que *“es evidente que si entendiéramos en un sentido estricto lo que es estructura urbana, considerando como tal lo que ya está edificado o urbanizado sin posibilidad alguna de modificación o alteración, estarían de más los Planes Especiales de Reforma Interior”*, continúa diciendo, *““El PEPRI no sólo trata de facilitar la conexión de Valencia con el mar, el propio nombre original del Paseo al Mar, como se denominó en su día a la calle Blasco Ibáñez, delata esta finalidad, por otra parte legítima, y que por sí misma pudiera justificar el sacrificio particular*

²¹⁵ En el momento en el que se interpone el recurso no se ha aprobado la Ley 7/2004 de 19 Octubre que modifica la LPCV, en lo referente a los planes especiales de protección e incorpora el apartado i) al artículo 39: *“No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, con carácter excepcional, el Consell de La Generalitat podrá autorizar, oídos al menos dos de los organismos a que se refiere el Art.7 de esta Ley (CVC, R.A.BB.AA., Universidades C.V., C.A. Archivos y Bibliotecas de Arqueología y Paleontología), que los Planes Especiales de protección de los conjuntos históricos prevean modificaciones de la estructura urbana y arquitectónica en el caso de que se produzca una mejora en su relación con el entorno territorial o urbano o se eviten los usos degradantes para el propio conjunto o se trate de actuaciones de interés general o de proyectos singulares relevantes”*

de determinados derechos, sino igualmente de lograr la mejora del barrio del Cabanyal-Canyamelar, facilitando su integración en la ciudad y siendo respetuoso con la identidad del conjunto del barrio, al prever el PEPRI una penetración en el mismo blanda, mediante una avenida-bulevar de 48 metros de ancho, del que sólo 18 se destinan a viales, alterando la línea recta lógica, al objeto de evitar los menores perjuicios del citado barrio, respetando las alineaciones en sentido horizontal de las calles con las que cruza y manteniendo una altura de edificación en sus márgenes de 5 alturas, moderadas en relación con la anchura de la calle, que contrastan con las 20 que de media existen en la Avenida que se prolonga, de tal suerte que **no se rompe la unidad del barrio objeto de protección que será siempre reconocible por dichas circunstancias**".

Sobre otro aspecto alterado por el PEPRI que desprotege 322 inmuebles respecto del Decreto 57/1993 de declaración BIC, la sala se pronuncia: "La parte recurrente no ha acreditado en periodo aprobatorio, mediante la solicitud de prueba pericial a realizar por perito insaculado, que algunos de los inmuebles desprotegidos fueran merecedores de dicha protección".

Sobre la prohibición de aumento de volumen del Art. 19 de LRAU: "Ni parece acreditada, ni hay que confundir volumen de edificabilidad con altura"

La sentencia de la sala, concluye sobre el recurso: "La ordenación de la zona se justifica en primer lugar a fin de hacer efectiva la solución de acceso fluido al mar a través de la avenida Blasco Ibáñez, que es una medida de interés preferente para la ciudad de Valencia expresamente prevista por el planeamiento urbanístico en vigor. [...] **Siendo compatible la solución con la excepción que prevé la Ley 4/1998, única cuestión a decidir, ha de desestimarse el presente recurso contencioso-administrativo**".

En los informes periciales no se sabe definir lo que significa estructura urbana y arquitectónica, y se justifica la modificación de alineaciones por el interés que producirá la intervención para la ciudad.



Figura 109: Plano 1, Hoja 2: centro, de zonificación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar. Marzo, 2000



Figura 110: Plano C1, Hoja 2 centro, de Localización de inmuebles protegidos del Catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar. Marzo, 2000.

El régimen del catálogo en cuanto a intervención sobre los edificios que contiene, asume los niveles de protección del Reglamento de Planeamiento (1998) y los tipos de intervención se redefinen como:

- Obras de **conservación**: son obras necesarias para adecuar y mantener las condiciones de seguridad, ornato público y decoro según queda definido en el Art.3.86 de LRAU. (Deber de conservación)
- Obras de **reforma**: Son obras permitidas en edificios en los que se protegen los elementos que determinan su estructura arquitectónica como, fachada principal, fachada posterior y cubiertas debiendo realizarse sin afectar el valor de los elementos protegidos. Se permite la redistribución interior de las viviendas, en orden a su perfeccionamiento y a la adecuación a las Normas de Habitabilidad.
- Obras de **restauración**: Tienen por objeto la recuperación de la imagen original del edificio entendida como una unidad constructiva inalterable y suponen el ripristino de todos y cada uno de sus componentes, la eliminación de elementos impropios y la posible recuperación de elementos perdidos o desaparecidos. No se admiten alteraciones en la distribución ni en los acabados interiores de las viviendas
- Obras de **reestructuración con conservación de elementos**: son obras coherentes con una valoración pormenorizada condicionadas al mantenimiento de elementos que conciernen a la estructura arquitectónica de los edificios. Se refieren a la fachada principal y a las cubiertas.

En los edificios donde no se pueda mantener la fachada y/o la cubierta íntegramente debido a su mal estado y su protección lo exija se prescribirá la reproducción de la misma siempre que los sistemas constructivos necesarios para su ejecución no sean manifiestamente irrealizables.

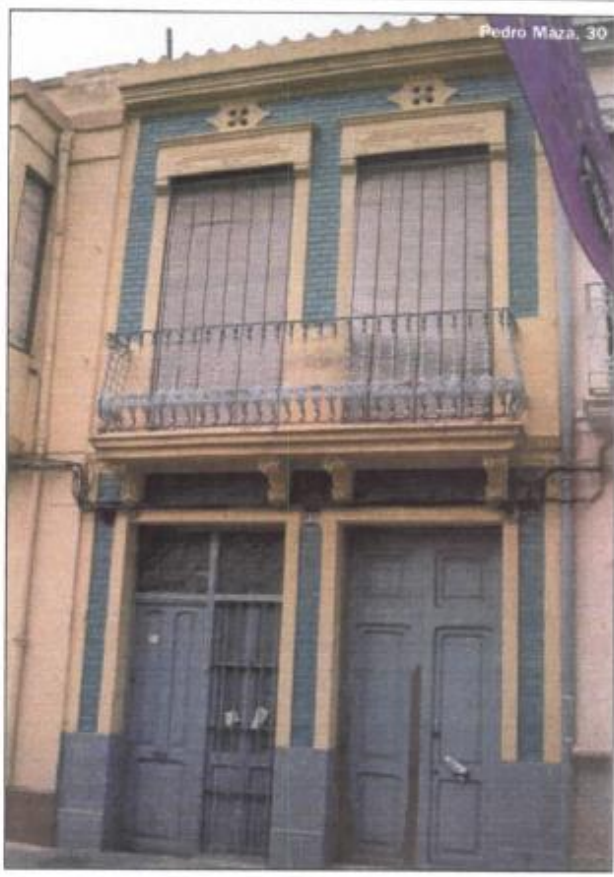
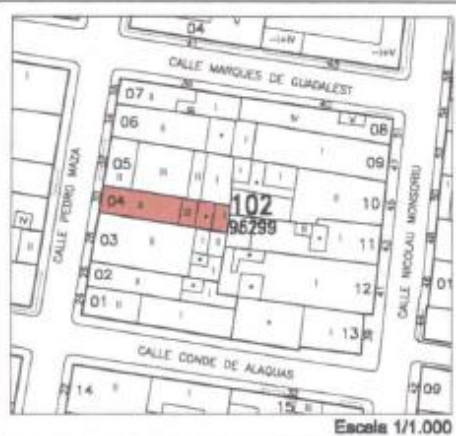
- Obras de **alteración de volumen**, que el plan prevé en tres supuestos:
 - o *Adecuación del volumen a la edificación auxiliar*: se permite que en las superficies no ocupadas por la edificación principal, en las que generalmente se ubican trasteros y edificaciones secundarias situadas en patios traseros del edificio, pueda construirse con objeto de dignificar los frentes del inmueble recayente a la vía pública.

- *Adecuación de la profundidad edificable de la edificación principal:* En aquellos inmuebles protegidos que están afectados por la expresa definición gráfica de una profundidad edificable en el plano de *Régimen Urbanístico*, el patio de parcela resultante no podrá ser edificado si se acomete una operación, permitida por el Catálogo, de reestructuración de dichos inmuebles, debiendo, en cualquier caso, eliminar los elementos de la edificación que se consideren impropios en aras de su correcta repristinación.

Del mismo modo en otros casos esa nueva profundidad edificable, asignada por el Plan, puede implicar un aumento de la profundidad edificada del edificio protegido, siempre y cuando se permitan en él obras de reestructuración expresamente contempladas en la Ficha individual del Catálogo.

- *Sobreelevación referenciada de la edificación principal:* casos de sobreelevación y aumento de crujías sobre edificios existentes que cuentan con sistemas portantes compatibles con la alteración de cargas que estas obras comportan y que sin menoscabo de valores urbanos y arquitectónicos, contribuyen a mejorar el entorno inmediato de los edificios.

Se muestra, a continuación, a modo de ejemplo una de las fichas del catálogo donde puede observarse su contenido (figuras 111 y 112):



GRADO DE PROTECCIÓN
PROTECCIÓN AMBIENTAL

SITUACIÓN
CALLE PEDRO MAZA, 30

DATOS GENERALES

Manzana PEPRi	102
Manzana Catastral	96299
Parcela Catastral	04
Superficie solar (m2s)	84
Superficie construida (m2t)	146

VALORACIÓN PORMENORIZADA

FACHADA PRINCIPAL:

GRADO DE ALTERACIÓN	SOLUCIONES ORNAMENTALES
<input checked="" type="checkbox"/> Conservada	<input checked="" type="checkbox"/> Carpintería
<input type="checkbox"/> Poco alterada	<input type="checkbox"/> Rejería
<input type="checkbox"/> Muy alterada	<input checked="" type="checkbox"/> Barandillas
COMPOSICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Guardapersianas
<input checked="" type="checkbox"/> MATERIALES, COLOR, TEXTURAS	<input checked="" type="checkbox"/> Recercados y cenefas
<input checked="" type="checkbox"/> SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS	<input checked="" type="checkbox"/> Revestimientos Vidriados
<input checked="" type="checkbox"/> Vuelos	<input type="checkbox"/> Ornamentos
<input type="checkbox"/> Dinteles	
<input type="checkbox"/> Coronación	
<input type="checkbox"/> Otros	

CUBIERTA:

PRESENCIA AMBIENTAL

CORRESPONDENCIA TIPOLOGICA

CONSEJO REGULADOR DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA
DE PLANEAMIENTU, URBANISME I TRANSPORTES

APROBACION DEFINITIVA POR RESOLUCION DE

FECHA n 2 APR. 2001 DEL

OTROS:

SR. CONSELLER D'URBANISME I TRANSPORTES

OBJETIVACIÓN DEL INTERÉS

VALORACIONES URBANÍSTICAS

Valor ambiental

Integración conjunto homogéneo

Carácter articulador

Carácter estructural

VALORACIONES ARQUITECTÓNICAS

Adscripción tipológica

Carácter modelo referencia

Referencia cultural-arquitectónica

VALORACIÓN SOCIO-CULTURAL

Referencia histórica

Figura 111: Página primera de la ficha del catálogo del PEPRi del Cabanyal-Canyamelar, donde se especifica su ubicación sobre el plano catastral, fotografía de su fachada, datos de parcela y manzana, nivel de protección, valor patrimonial general y pormenorizado.

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS


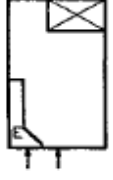
<p>OBRAS ADMISIBLES</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> CONSERVACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> RESTAURACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> REFORMA <input checked="" type="checkbox"/> REESTRUCTURACIÓN CON CONSERVACIÓN DE ELEMENTOS <ul style="list-style-type: none"> FACHADA PRINCIPAL <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input type="checkbox"/> Reproducción / Repristinación CUBIERTAS <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input type="checkbox"/> Reproducción / Repristinación <p>PARÁMETROS VOLUMÉTRICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> NO ALTERACIÓN DEL VOLUMEN <input checked="" type="checkbox"/> ALTERACIÓN DEL VOLUMEN <ul style="list-style-type: none"> EDIFICACIÓN AUXILIAR <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Adecuación EDIFICACIÓN PRINCIPAL <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Sobreelevación referenciada <input checked="" type="checkbox"/> Adecuación profundidad edificable 	<p>ALZADO FACHADA PRINCIPAL</p>  <p style="text-align: center;">30</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p style="text-align: center;">GENERALITAT VALENCIANA <small>GENERALITAT VALENCIANA</small> APROBACION DEFINITIVA POR RESOLUCION DE FECHA 2 APR. 2001 DEL H. LE SR. CONSELLER DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO i TRANSPORTES</p> </div> <p style="text-align: center;">Escala 1/100 0 0,5 1 2,5 5 m</p>
<p>ELEMENTOS IMPROPIOS TIPOLÓGICOS</p> <p>REPRISTINO /MODIFICACION SEGÚN: - Elementos tipológicos del edificio original o modelos de referencia del tipo NO TIPOLÓGICOS</p> <p>ELIMINACIÓN Y ADECUACION SEGÚN: - Ordenanzas</p>	<p>ADSCRIPCIÓN TIPOLÓGICA</p> <p>SISTEMA CONSTRUCTIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema constructivo de dos o tres crujeas. - Muros de carga de ladrillo en fachada principal y trasera. - Medieneras de medio pie reforzadas por pilastras. - Viga/s de madera de mobile en pórtico/s central/es. <p>ORGANIZACIÓN INTERNA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vivienda plurifamiliar desarrollada en dos plantas. - Una vivienda por planta. - Escalera lineal de un tramo de acceso a vivienda en planta primera. <p>LENGUAJE ARQUITECTÓNICO/ESTILO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tradicional popular <div style="text-align: right;">  <p>TIPO B1</p> </div>

Figura 112: Página segunda de la ficha del catálogo del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar, donde se especifica criterios de intervención, adscripción tipológica y se muestra el levantamiento gráfico de la fachada.

e) Protección del espacio público en los planes especiales de protección

Desde los PEPRIS de los conjuntos históricos de Valencia se introduce la técnica de catalogación de espacios públicos (puentes, jardines, calles y plazas), y de elementos constructivos y mobiliario urbano (esculturas y fuentes), de esos mismos espacios (Tabla 22);

PEPRI	Espacio	Elementos constructivos y mobiliario urbano	N.P.Plan	
CARMEN (91)	Alameditas de Serranos (jardín)		1	
		Monumento a Jose Benlliure	1	
		Monumento a Mistral	1	
		Monumento a Azorín	1	
		Monumento a Ferrer Calatayud	1	
		Fuente de J. Esteve	1	
		Fuente Barroca	1	
		Blanquería s/n, inicio puente S.José	1	
		Monumento a Joan de Joanes (P.del Carmen s/n)	1	
		Jardines (C.Guillem de Castro)	1	
		Monumento a Cervantes (Jardines Guillem Castro)	1	
		Monumento al Palleter (Jardines Guillem Castro)	1	
		Pretil del río (Gullem de Castro a Paseo Pechina)	1	
		Grupo escultórico de Benlliure y fuente (Padre Huérfanos, s/n)	1	
		Jardines del convento de S.José	1	
		Columna con estatua (P.Portal Nou)	1	
	Columna con cruz (P.Sta Cruz, s/n)	3		
	Fuente de Fundición (P.Vicente Iborra, s/n)	1		
CAMPANAR (92)	Jardín (huerto de naranjos) entre grabador Enguídanos y Dragaminas		3	
VELLUTERS(92)	Arbolado parcela C.Quevedo 18-16		PJ	
SEU-XEREA (93)	Jardín en parcela (C.Amirante,7)			
	Jardín en parcela (C.Amirante,12)			
	Jardín en parcela (P.Arzobispo,2)			
	Jardín en parcela (C.Conde de Montornés,1)			
	Jardín en parcela (C.Conde de Trenor,3)			
	Jardín en parcela (C.Convento de la Puridad,4)			
	Jardín en parcela (C.Gobernador Viejo,17)			
	Jardín en parcela (C.Gobernador Viejo,28)			
	Jardín en parcela (C.Gobernador Viejo,29)			
	Jardín en parcela (C.Los Maestros,3)			
	Jardín en parcela (C.Mar,31)			
	Jardín en parcela (C.Mar,49)			
	Jardín en parcela (Poeta Llorente,2)			
	Jardín en parcela (C.San Lorenzo,4)			
	Jardín en parcela (P.Temple,1)			
	Jardín en parcela (P.Tetuán,22)			
	Jardín en parcela (C.Trinitarios,12)			
	Jardín en parcela (C.Trinquete Caballeros,6)			
	Jardín de la Glorieta (P.Marqués de Estella)			
	Jardín de la Generalitat (P.Virgen)			
	Jardines frente al Temple (P.Temple)			
		Pretil del río Turia (C.Pintor López-C.Conde Trénor)		
		Reproducción Portal del Real (P.Marqués de Estella)		
		Espacio central P.Arzobispo (P.Arzobispo)		
		Fuente Pública (P.San Luis Bertrán)		
		Fuente Pública (P.San Vicente Ferrer)		
		Fuente Pública (P. Manises)		
	Fuente Pública (P.Conde de Carlet)			
	Pozo (P.Viciana)			
	Puente de la Trinidad (Antiguo cauce del Turia)			
	Puente del Real (Antiguo cauce del Turia)			
	Estatua Pintor Ribera (P.Teodoro Llorente)			
	Estatua sobre columna de piedra (P.Manises)			
	Jardines frente a Torres de Serranos (P.Fueros)			
MERCAT (93)	Plaza Redonda		2	
	Fuente Plaza del Negrito		1	
UNIVERSITAT-SAN FRANCESC (93)		Fuente Plaza Rodrigo Botet	1	
	Plaza Alfonso el Magnánimo		3	
RUSSAFA NORD (06)	Gran Vía Marqués del Turia		PARCIAL	
	Plaza América		PARCIAL	
	Calle Navarro Reverter		PARCIAL	
	Paseo de la Alameda		PARCIAL	
	Puente del Mar		INTEGRAL	
	Puente de Aragón		PARCIAL	
	Pretil y Jardines del cauce del Turia		PARCIAL	

RUSSAFA SUD (07)	Avda. Jacinto Benavente	SINGULAR
	Avda. Antic Regne de Valencia	SINGULAR
	Puente del Ángel Custodio	MONUMENTAL
	Pretilos y Cauce del río Turia	SINGULAR

Tabla 22: Listado de Espacios urbanos, elementos constructivos y mobiliario urbano, catalogados en los PEPRIS Valencianos.

La tradición de catalogación en los aún vigentes proyectos de delimitación de suelo urbano y normas subsidiarias, estudiados en el capítulo V, observaba la aplicación del nivel ambiental para las plazas o calles que incluyeran, entendiéndose con ello, la conservación del frente de fachadas y cubiertas que recayera a esos espacios.

Los planes de protección de los años 90 no establecen normas concretas en la intervención de estos espacios, más allá de las normas de protección arbórea y la prohibición de instalación de publicidad sobre los edificios; como criterios de intervención sobre estos elementos, asignan niveles propios de las edificaciones, que no aclaran nada. En estos casos, la adopción de un nivel de protección para estas áreas, puede dar idea del valor que atribuye el redactor del catálogo a un elemento o una zona concreta, pero no delimita los criterios de intervención sobre el mismo.

En planes más próximos en el tiempo, con la catalogación se regulan criterios concretos de intervención sobre el espacio público y no sobre las edificaciones que lo acotan, por ejemplo, la protección parcial aplicada sobre la Gran Vía Marqués del Turia (Figura 113) y el Paseo de la Alameda en el PEP Ensanche Pla del Remei-Russaфа Nord, supone que toda intervención deberá respetar las dimensiones y disposición de su sección viaria general, mientras que la protección integral que ofrece el mismo plan al puente del Mar, supone que toda intervención deberá respetar el puente en su integridad, únicamente se permitirán las obras de mantenimiento, con excepción de las obras en el solado de la bandeja del puente y los soportes del alumbrado público.

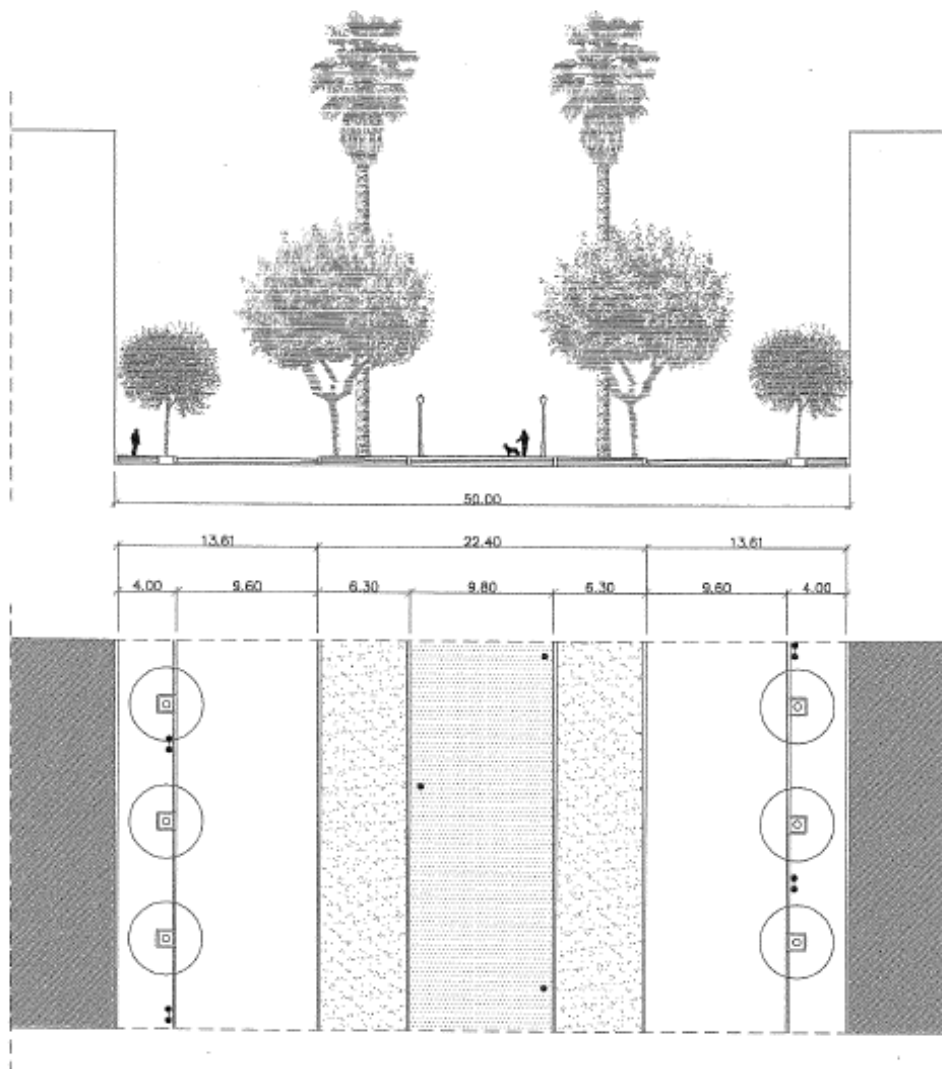


Figura 113: Detalle de la sección de la Gran Vía Marqués del Turia en la ficha de espacio urbano protegidos del Plan Especial de Protección y Ensanche Pla del Remei-Russafa Nord (2006). Toda intervención debe respetar las dinesiones y disposición de su sección viaria general, es decir su composición en dos bandejas laterales de tráfico rodado y peatonal, y una bandeja central como paseo arbolado, con las dimensiones generales de la sección dibujada en su ficha individual.

A título de ejemplo, vemos cómo el plano número dos del catálogo municipal de 1993 (Figura 114) recoge los elementos protegidos en el viejo cauce del río Turia con nivel de protección 1: Puente de san José, Puente de Serranos, Puente de la Trinidad y Puente del Mar, el pretil norte desde el Puente de las Flores hasta el puente de Aragón y el pretil sur desde el Puente de Campanar hasta Puente de Aragón. El nivel de protección nº1 en el PGOU de Valencia supone protección monumental, con conservación o restauración fidedigna.

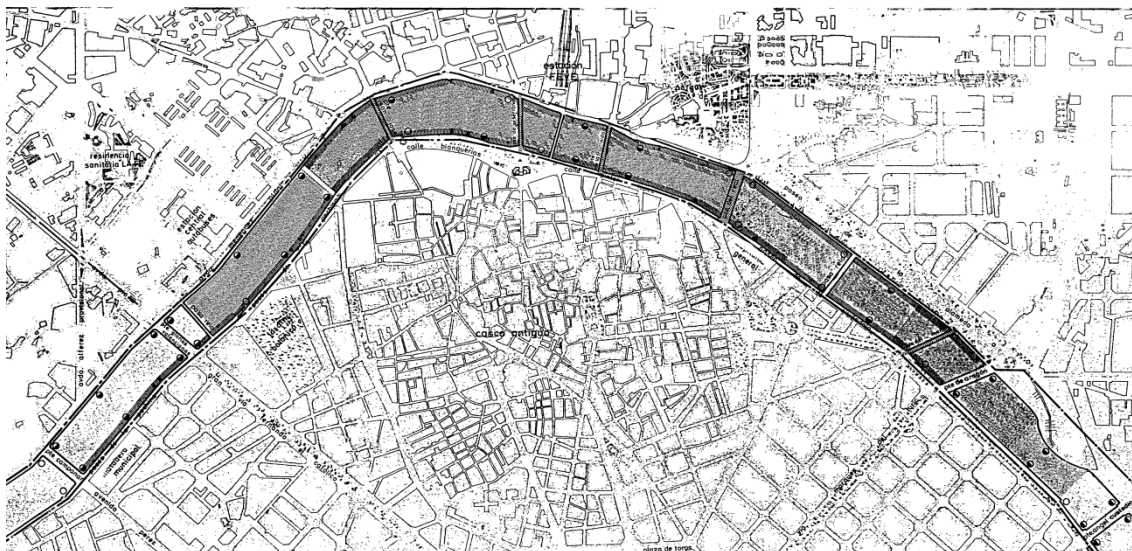


Figura 114: Detalle del plano N°2 del Catálogo Municipal de Valencia, de elementos protegidos en el viejo cauce del río Turia (1988): Puente de san José, Puente de Serranos, Puente de la Trinidad, Puente del Mar, pretil norte desde el Puente de las Flores hasta el puente de Aragón y pretil sur desde el Puente de Campanar hasta Puente de Aragón.

Queda patente la discrecionalidad en la técnica de catalogación de estos elementos, cuando el PEPR del Carmen cataloga los pretiles del cauce del río incluidos en su perímetro, desde Guillem de Castro hasta el paseo de la Pechina con nivel 1, mientras que el PEPR de Seu-Xerea cataloga los puentes de la Trinidad y del Real, pero no los pretiles entre los dos; para que más tarde los planes de ensanche incorporen los pretiles incluidos en sus ámbitos con diferentes niveles de protección: nivel parcial en el Plan de Russafa-Nord y nivel singular en el Plan de Russafa-Sud.

Por otro lado, cabría plantear si la catalogación en un catálogo urbanístico del mobiliario urbano y las esculturas, ancladas al espacio urbano para evitar su hurto, ¿supone que el bien mueble tiene valor en sí mismo independientemente del espacio donde se encuentran o por el contrario, podrían permitirse? En todo caso el nivel de protección debería ser único para todos los elementos, y regularía su conservación y/o restauración, y su vinculación al espacio urbano donde se encontrara, de otra manera, ¿qué diferencia existe entre una escultura catalogada con nivel 1 y otra con nivel 3? Lo desconocemos.

Progresivamente se trivializa el contenido del catálogo, y conjuntamente con la premisividad de la LPCV que en su artículo 38²¹⁶, que traspasa con creces lo estrictamente entendido como restauración en la LPHE y en la Carta de Venecia, en aquellos monumentos donde se habían fijado intervenciones de estricta conservación y restauración respecto del estado catalogado, sobrevienen actuaciones como la más reciente reconstrucción en el Puente de Serranos de Valencia (Figuras 115 y 116).

²¹⁶ Se permiten reconstrucciones totales o parciales del bien siempre que exista alguna pervivencia de elementos originales o conocimiento documental suficiente de lo perdido, se procurará la utilización de procedimientos y materiales originarios.



Figura 115: Intervención reciente (2013) sobre los pretils del Puente de Serranos, que se recortan para recuperar trece arrimaderos, contruidos con una piedra de la cantera de la sierra valenciana de Montesa de tamaño y corte diferente a la original del pretil, para diferenciar la reconstrucción. (Marín Segovia, A., www.flickr.com, 17/11/2013)

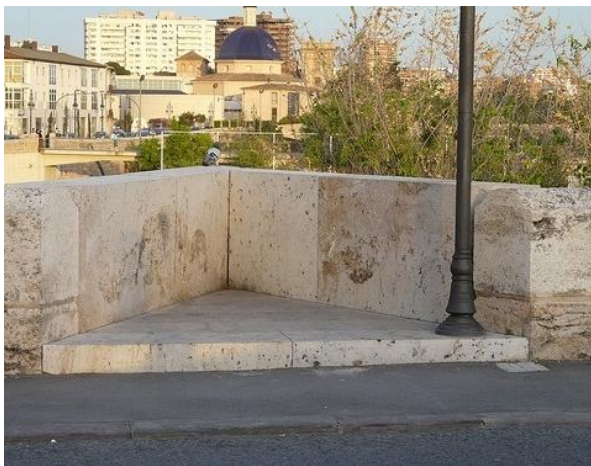


Figura 116: Detalles de construcción de los nuevos arrimaderos del puente de Serranos. (Marín Segovia, A., www.flickr.com, 17/11/2013)



Figura 117: Dibujo del Puente de Serranos de Anthon van der Winjgaerde de 1563. La antigua existencia de estos trece arrimaderos-apataderos recuperados, la acreditan documentos gráficos como el de Anthon van der Winjgaerde de 1563, el plano de Valencia del Padre Tosca de 1704 (aunque están dibujados erróneamente semicirculares) y en *AMV, Libros de Fábrica Nueva del Río, II-II-80, 1808-1811*, donde se explica el gasto realizado con motivo de "... deshacer trece lunetos o rellanos con sus asientos que había a los lados del puente de Serranos".



Figura 118: Aspecto que presentaba el puente de Serranos desde inicios del siglo XIX, imagen tomada en 1920 (<http://postalesdevalencia.blogspot.com.es>, 17/11/2013). La acreditación documental de un estado anterior no justifica una intervención de *represtino* ni en la Carta de Venecia ni el la Ley de Patrimonio Histórico Español, únicamente en la Ley de Patrimonio Cultural valenciano.

4.4.6 Conclusión: Cuadro comparativo sobre criterios de intervención sobre inmuebles catalogados en los PEPRIS Valencianos

TIPOS DE INTERVENCIÓN		PEPRIS: Carmen (91), Capanar(92), Velluters (92), Seu-Xerea (93), Mercat (93), Patraix (93)	PEPRI Universitat-San Francesc (93)	Plan de Ensanche Pla del Remei-Russafa Nord (06)	Plan de Ensanche Russafa Sud-Gran Vía (07)	PEPRI Cabanyal-Canyamelar (01)
CONSERVACIÓN	=	Mantener y/o consolidar un edificio o construcción en el correcto estado físico de sus elementos constructivos, funcionamiento de sus instalaciones y en general de su seguridad, salubridad y ornato, sin pretender alterar su configuración exterior e interior		Su finalidad es mantener y consolidar los elementos constructivos de los edificios, asegurar el funcionamiento y conservación de sus instalaciones y, en general, su seguridad, salubridad y ornato, sin pretender alterar su configuración exterior o interior.	Artículo 206 LUV. Deber de Conservación	Art.3.86 LRAU. Deber de conservación
	MANTENIMIENTO	Actuaciones precautorias que periódicamente es, o debe ser, usual el realizar para mantener la salud del edificio (Tales como limpieza, pinturas, repasos de carpinterías, etc.), así como la reparación de daños locales menores (en cubiertas, revestimientos, acabados, eliminación de humedades, etc.) incluso reposición de instalaciones menores.		NO	NO	NO
	CONSOLIDACIÓN	Actuaciones tendentes a la reparación de daños ya producidos, con la finalidad de devolver al edificio a su buen estado precedente, corrigiendo los efectos y subsanando las causas.		NO	NO	NO
RESTAURACIÓN	=	Reponer o devolver al edificio sus características generales, científicamente conocidas o supuestas, recuperando su configuración exterior y/o interior, a partir de una situación actual degradada, impropia o alterada, sin perjuicio de la estricta conservación, que sean necesarias		Son las obras que persiguen la recuperación de la imagen original del edificio. Supone el reprimado de todos y cada uno de sus componentes originales, incluyendo, tanto la eliminación de elementos impropios como en la recuperación de elementos perdidos o desaparecidos. La protección se extiende, por tanto a todos los elementos definatorios de su estructura arquitectónica; fachada delantera, fachada posterior, zaguán, escalera, formalización de remates y cubierta incluyendo la distribución y acabados		Recuperación de la imagen original del edificio entendida como una unidad constructiva inalterable y suponen el reprimado de todos y cada uno de sus componentes, la eliminación de elementos impropios y la posible recuperación de elementos perdidos o desaparecidos. No se admiten alteraciones en la distribución ni en los acabados interiores de las viviendas
	RESTAURACIÓN ARQUEOLÓGICA	Comprende el reprimado de elementos ocultos o alterados y la supresión de elementos impropios de carácter adjetivo (o añadido, construido en fecha posterior al edificio original, sin interés para su lectura tipológica, sin interés histórico, artístico, estructural, cultural o sociológico) sin perjuicio de realizar, en casos de estricta necesidad, las supraestructuras necesarias para garantizar la máxima conservación del edificio o construcción, haciendo reconocibles tales obras, así como adecuándolas estéticamente al conjunto del edificio o construcción.		NO	NO	NO

	RESTAURACIÓN CON RECUPERACIÓN	Además de las actuaciones que incluye la restauración arqueológica, comprende la reposición de cuerpos, partes o elementos ruinosos, derruidos o desaparecidos, incluso la construcción de elementos, partes o cuerpos que sin haber existido nunca es demostrable, o presumible, científicamente la intención proyectual de haberlos construido según unas características concretas.	NO	NO	NO	
TIPOS DE INTERVENCIÓN		PEPRIS: Carmen (91), Capanar(92), Velluters (92), Seu-Xerea (93), Mercat (93), Patraix (93)	PEPRI Universitat-San Francesc (93)	Plan de Ensanche Pla del Remei-Russafa Nord (06)	Plan de Ensanche Russafa Sud-Gran Vía (07)	PEPRI Cabanyal-Canyamelar (01)
REHABILITACIÓN	=	Obras cuya finalidad es adecuar las condiciones de habitabilidad del edificios a un uso concreto permitido, sin alterar su configuración exterior ni su esquema tipológico básico, sin menoscabo de las propias de restauración o de conservación estricta que sean necesarias	Obras de adecuación del valor de uso del edificio o sus partes, compatibles con la conservación de alguno de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica, expresamente indicados en el listado del apartado de la ficha de normativa individual. Se definen tres formas de intervención: La conservación del elemento, lo que supone su repristino, entendido como mantenimiento o devolución a su estado original o primigenio. La reproducción, entendida como reconstrucción de un elemento formalizado éste según el modelo original. Admite dos modalidades: La reproducción idéntica y la reproducción tipológica, conceptual, en dimensiones y disposición, interpretando su formalización constructiva.	NO	NO	NO
	MODERNIZACIÓN	Incluye implantación de nuevas instalaciones menores, sustitución de instalaciones menores o mayores, la redistribución horizontal de locales, (por alteración de la tabiquería o particiones interiores), la apertura de huecos de acceso, luces o ventilación a patios, escaleras, zaguanes u otros locales, siempre que no afecten al valor arquitectónico de estos, la sustitución interior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados y del material de cubrición de la cubierta.	NO	NO	NO	
	REFORMA	Incluye las anteriores intervenciones, implantación de instalaciones mayores, redistribución vertical, modificación general de los elementos de accesos, circulación, iluminación y ventilación y sustitución exterior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados.	Quedan permitidas las obras de redistribución interior de las viviendas, conducentes a su mejora, modernización y adecuación de uso y habitabilidad. Se prevé especialmente la inclusión de instalaciones y servicios inexistentes por la edad de la edificación debiéndose compatibilizar las nuevas aportaciones con el carácter del edificio. Respecto al resto de elementos de su estructura arquitectónica las obras deberán limitarse al repristino de lo existente.	Máximo nivel permitido en edificios en los que protege los elementos que determinan su estructura: fachada principal y posterior, zaguán y escaleras. Se permiten las obras de adecuación de las viviendas y locales interiores, como tabiquería interior, inclusión o modernización de instalaciones, etc.	Son obras permitidas en edificios en los que se protegen los elementos que determinan su estructura arquitectónica como, fachada principal, fachada posterior y cubiertas debiendo realizarse sin afectar el valor de los elementos protegidos. Se permite la redistribución interior de las viviendas, para su perfeccionamiento y adecuación a las Normas de Habitabilidad	

TIPOS DE INTERVENCIÓN	PEPRIS: Carmen (91), Capanaar(92), Velluters (92), Seu-Xerea (93), Mercat (93), Patraix (93)	PEPRI Universitat-San Francesc (93)	Plan de Ensanche Pla del Remei-Russafa Nord (06)	Plan de Ensanche Russafa Sud-Gran Vía (07)	PEPRI Cabanyal-Canyamelar (01)
RECONSTRUCCIÓN	SI (Sin definir)		La reproducción, entendida como reconstrucción de un elemento formalizado éste según el modelo original. Admite dos modalidades: La reproducción idéntica y la reproducción tipológica, conceptual, en dimensiones y disposición, interpretando su formalización constructiva. (definido como <i>rehabilitación</i>)		En los edificios donde no se pueda mantener la fachada y/o la cubierta íntegramente debido a su mal estado y su protección lo exija se prescribirá la reproducción de la misma siempre que los sistemas constructivos necesarios para su ejecución no sean manifiestamente irrealizables (definido en reestructuración con conservación de fachada)
OBRA NUEVA PLANTA					
SOBREELEVACIÓN DE EDIFICIOS PROTEGIDOS (= INCREMENTO DE VOLUMEN)	NO	Sobreelevación de la edificación existente y la sustitución edilicia parcial, conservándose los cuerpos, partes o elementos especialmente protegidos por el Catálogo	Obras consistentes en la <i>regularización de áticos</i> y el <i>incremento de plantas</i> .		Sobreelevación referenciada de la edificación principal: casos de sobreelevación y aumento de crujías sobre edificios existentes que cuentan con sistemas portantes compatibles con la alteración de cargas que estas obras comportan y que sin menoscabo de valores urbanos y arquitectónicos, contribuyen a mejorar el entorno inmediato de los edificios.
REESTRUCTURACIÓN CON CONSERVACIÓN DE FACHADA	NO	NO	NO	Se permite cualquier tipo de obras con mantenimiento de su fachada.	Obras coherentes con una valoración pormenorizada condicionadas al mantenimiento de elementos que conciernen a la estructura arquitectónica de los edificios. Se refieren a la fachada principal y a las cubiertas. En los edificios donde no se pueda mantener la fachada y/o la cubierta íntegramente debido a su mal estado y su protección lo exija se prescribirá la reproducción de la misma siempre que los sistemas constructivos necesarios para su ejecución no sean manifiestamente irrealizables

Tabla 23: Cuadro comparativo de los tipos de intervención sobre edificios catalogados en los planes especiales de protección y reforma interior del Conjunto Histórico de Valencia y de los planes de protección de Ensanche de Valencia.

4.5 LA CATALOGACIÓN EN ENTORNOS BIC. LA SUPERPOSICIÓN DE CATÁLOGOS

Considerando lo analizado en capítulos anteriores, queda patente la multitud de ámbitos de la ciudad que abarca la catalogación, y cómo el catálogo crece, de manera ramificada, al yuxtaponerse al original, catálogos de los nuevos ámbitos de crecimiento urbano, o de aquellos en los que el planeamiento especial introduce mayor detalle a la ordenación del patrimonio. Sin embargo, los ámbitos de protección que regula la propia legislación proliferan, y en ocasiones, se superponen los entornos de protección de monumentos sobre ámbitos de conjuntos históricos en los que se cataloga inmuebles a través de un plan especial.

En estos casos, en los que la legislación marca la generalidad de las posibles actuaciones, la administración, basada en criterios de coherencia y austeridad, debería procurar ajustar, tanto en economía de medios como en practicidad, sus propuestas de planeamiento e intervención para la protección y restauración del patrimonio.

4.5.1 PE de Protección del Entorno del BIC de la Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia de Campanar.

El nuevo plan de protección sobre Campanar, de reciente aprobación municipal, el 16 de julio de 2013, se redacta con el objeto de cumplir la norma de patrimonio cultural, que obliga a los ayuntamientos a redactar un plan especial de protección en el entorno de un inmueble declarado BIC:

El Ayuntamiento tiene la obligación de elaborar el correspondiente Plan Especial de Protección del entorno u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, conforme al art. 34.2 de la LPCV, donde se establezcan las normas de protección que den mejor respuesta a la finalidad de aquellas provisionalmente establecidas en la declaración, y regule con detalle los requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección.

Para ello puede asumir esta obligación en el Plan General, donde se dará cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 39 de la LPCV, momento desde el que no requerirá el autorización previa a la concesión de licencias en el entorno de protección del BIC, salvo para aquellas intervenciones que se manifieste expresamente.

Si por el contrario, el Plan General no cumple el artículo 39 LPCV, debe expresarse la transitoriedad del plan en cuanto a la redacción del preceptivo Plan Especial, incorporando como mínimo la propuesta de delimitación del entorno de protección del BIC y su normativa transitoria.

La cuestión es que en el ámbito de Campanar no existía situación transitoria de protección, dado que se aprueba en 1992 el *Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Campanar*, cuya área de protección delimitada en el propio plan (Figura 120), incluye el perímetro del entorno BIC del decreto de declaración de la iglesia de fecha 28/09/2007 (Figura 119).

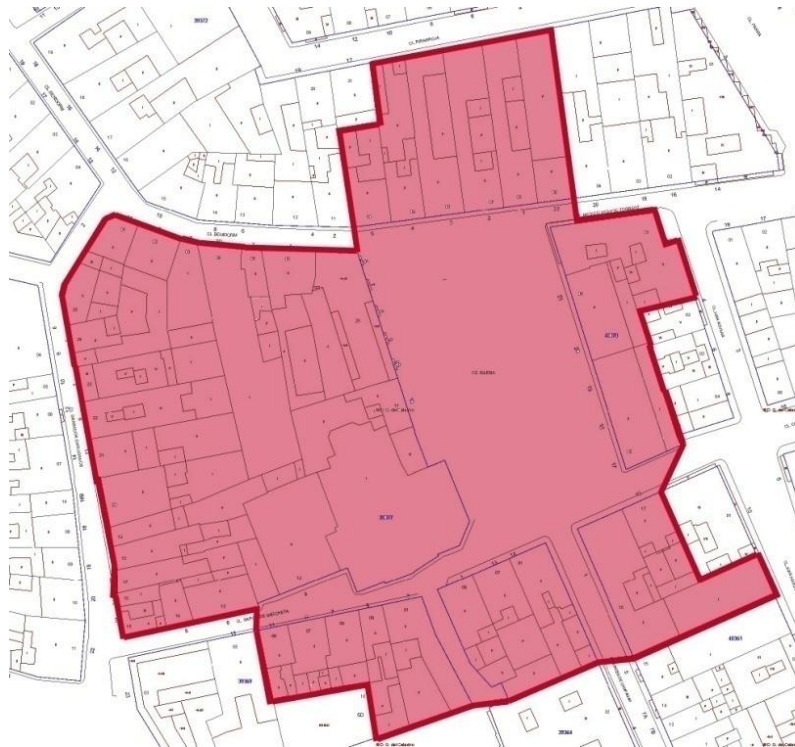


Figura 119: Delimitación de entorno BIC sobre cartografía catastral, conforme a su decreto de declaración de fecha de 28 de septiembre de 2007. Documento recabado de la plataforma digital del inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. (<http://www.cult.gva.es/dgpa/bics/bics.asp>, 15/11/2013)

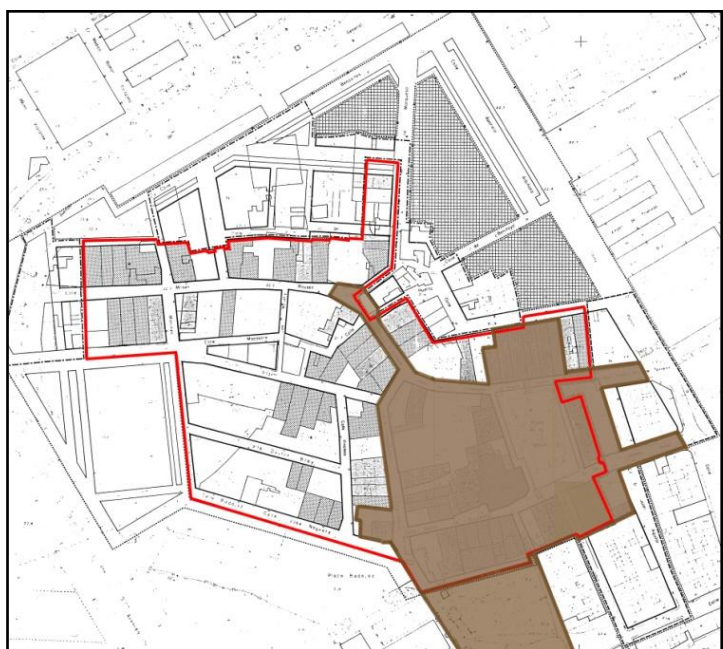
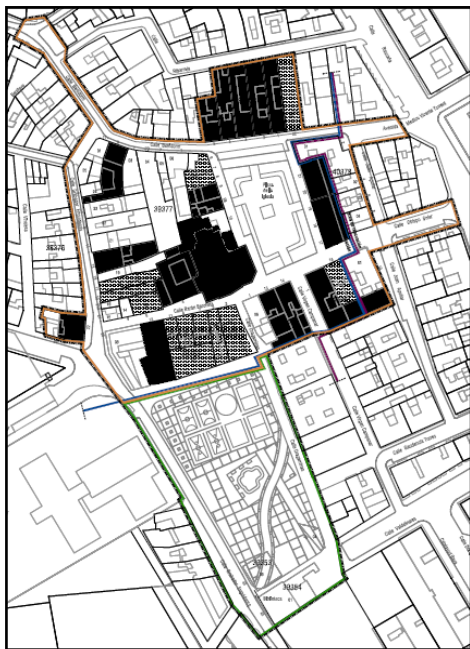


Figura 120: Plano de delimitación del PE de entorno BIC (izquierda), modificado con respecto al entorno de declaración e incluido en el perímetro del anterior PEPRI (a la derecha), excepto por la inclusión del parque en la Calle Grabador Enguïdanos, cuyo régimen jurídico quedará establecido por el Plan General y no por el Plan Especial, como el propio documento expresa. Sobre el plano de ordenación del PEPRI del 92, se ha grafiado su área de protección en rojo, y en su interior el área de entorno BIC, en marrón.

El ámbito coincidente hace que el Plan de entorno BIC asigne un nuevo régimen jurídico a los inmuebles del núcleo histórico de Campanar, con los niveles de protección ajustados al ROGTU:

- Nivel de protección Integral, para el que sólo se admitirán obras de *conservación y restauración*.
- Nivel de protección Parcial, con la *rehabilitación* como nivel máximo de intervención.
- Nivel de protección Ambiental, en el que no se asigna un tipo concreto de intervención.

Recupera las definiciones de Conservación²¹⁷ y Restauración²¹⁸ de los PEPRIS aprobados en Ciutat Vella, así como la de Rehabilitación²¹⁹ en sus dos acepciones: modernización y reforma.

Además de los tipos de actuación propios de cada nivel, podrán autorizarse otras actuaciones:

En Nivel Integral,

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.
- Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar

En Nivel Parcial:

- La demolición de algunos de los elementos protegidos (espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán y la fachada no principal) cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

En nivel Ambiental:

- La reforma²²⁰ de la fachada y elementos visibles desde la vía pública siempre y cuando no afecte a las características definitorias – valor histórico, ambiental, belleza, tipismo o tradición- del paisaje urbano.

²¹⁷ En la definición de *conservación* incluye: “Comprende principalmente la reparación y refuerzo de estructuras y fábricas y la reposición de elementos parcialmente desaparecidos [...]. Incluso pueden comprender sustituciones locales necesarias (tales como entramados, cuchillos, forjados, jácenas, pilares, arcos, dinteles...) con el grado de mimetización o diferenciación que se les imponga.

²¹⁸ La definición de *restauración* añade: “En la supresión de elementos impropios hay que distinguir entre aquellos netamente perturbadores de la imagen del edificio protegido, que no revisten ningún interés arquitectónico, ornamental o urbanístico (tales como casetones, porches trasteros, sobreelevaciones en cubiertas, zaguanes y cajas de escaleras, marquesinas disonantes, sustituciones inadecuadas de carpinterías, tratamientos y revestimientos de fachadas en bajos y pisos, cartelones y reclamos publicitarios, etcétera) y aquellos otros elementos que poseyendo un cierto interés arquitectónico, ornamental o urbanístico, ocultan otros de acreditado mayor interés. Esta distinción de alcance y contenido implica un distinto nivel de exigencia en los trabajos previos de investigación y argumentación.”

²¹⁹ En la definición de *rehabilitación* se puntualiza: “En especial se mantendrán las fachadas, así como los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación que revistan interés histórico o arquitectónico. Las condiciones de reforma en ellas serán particularmente estrictas y pormenorizadas, limitándose a los casos de imprescindible necesidad y cuando no cupiesen alternativas para la utilización del edificio. En cualquier caso se deberán mantener visibles e inalterables los elementos internos que revistan interés histórico, arquitectónico u ornamental (tales como restos de construcciones precedentes con valor arquitectónico, elementos estructurales de valor plástico, ornamentaciones, carpinterías, cerrajerías, mobiliario adosado y revestimientos de interés, etcétera) conservando su sintaxis lógica con el conjunto del edificio, reduciéndose a los casos imprescindibles su traslado del emplazamiento original, optándose por esta solución antes que por su ocultación o destrucción.[...] En todo caso se mantendrán las características generales de la cubierta precedente, en cuanto a volumetría y tipo (no admitiéndose la sustitución de cubierta inclinada por azotea o a la inversa) excepción hecha de los elementos impropios de carácter adjetivo que deban ser suprimidos.”

²²⁰ Conforme a la definición de los planes especiales la **Reforma** incluye intervenciones de modernización e implantación de instalaciones mayores, redistribución vertical, modificación general de los elementos de accesos, circulación, iluminación y ventilación y sustitución exterior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados.

En consecuencia, el Plan Especial de Protección del entorno BIC de la Iglesia de Campanar (PEP-EBIC 02) supone la aplicación de una nueva normativa, que no una revisión de la actual, para un mismo ámbito de actuación, así como una superposición de catálogos de Bienes y Espacios Protegidos en el mismo ámbito. En un intento de contrastar los catálogos de ambos planes, lo que no ha sido una tarea sencilla (Tabla 23), se podría ver que en el Núcleo Histórico Tradicional de Campanar, (así considerado desde la revisión estructural del Catálogo Valenciano), existen inmuebles para los que se actualiza su régimen de protección a los criterios del ROGTU y nueva normativa vigente en el PEP de entorno, mientras que otros (en gris) mantienen el régimen establecido en el PEPR del 92²²¹; sin entrar a comentar la inseguridad jurídica que esto supone y el flaco beneficio para el conjunto, parece obvia la confusión que introduce la profusión de normativa, sin la consideración de una revisión de documentos previos.

La redacción del plan parece poco justificada, si no es por la modificación de la delimitación de entorno respecto del perímetro del previo PERPI. La inversión pública en la revisión de instrumentos de protección obsoletos habría sido mucho más productiva.

²²¹ El PEP-EBIC 02, es el documento regulador del planeamiento urbanístico de desarrollo en las zonas por él delimitadas. Modifica y complementa, en su ámbito de aplicación, las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Valencia, así como del PEPR del Casco de Campanar (Art. 0.3 Normas Urbanísticas del PEP). El PEP-EBIC 02 se plantea como objetivo, entre otros, la revisión de las determinaciones urbanísticas contenidas en el PEPR de Campanar, con el fin de adecuarlas a las nuevas determinaciones legales. Las Ordenanzas gráficas que contiene este PEP-EBIC 02 (Planos O-05 y O-06) prevalecen en sus determinaciones sobre cualquier otra disposición contenida en el PEPR de Campanar o en el PGOU de Valencia. (Art. 4.1.c De las condiciones Generales de la edificación de las Normas Urbanísticas del PEP).

PE de Protección y Reforma Interior Campanar (T-5 27/06/1992)				PEP de entorno del BIC de la Iglesia de		
Nº	UBICACIÓN	DENOMINA	NIVEL	Nº	UBICACIÓN	NIVEL
01	Barón Barcheta. 3		3	05	Barón Barcheta. 3-C. Dragaminas	Ambiental
02	Barón Barcheta. 5,7,9,11		3	07	Barón Barcheta. 11	Ambiental
				08	Barón Barcheta. 9	Ambiental
				09	Barón Barcheta. 7	Ambiental
03	Barón Barcheta. 13		2	10	Barón Barcheta. 5	Ambiental
04	Barón Barcheta. 4		2	06		Parcial
05	Barón Barcheta. 6		3	20		Parcial
06	Benidorm. 9		2	21		Ambiental
07	Benidorm. 11-Grabador Enquidanos. 13(2Acc)		3	18		Parcial
08	Benidorm. 15		2	17		Ambiental
09	Benidorm. 17-19		3			
10	Benidorm. 4		2			
11	Benidorm. 14		3			
12	Benidorm. 16		3			
13	Benidorm. 18		2			
14	P. de la Iglesia 1,2,3,4,5		2	12	P. de la Iglesia 1	Parcial
				13	P. de la Iglesia 2	Parcial
				14	P. de la Iglesia 3	Parcial
				15	P. de la Iglesia 4	Parcial
				16	P. de la Iglesia 5	Parcial
15	P. de la Iglesia 6,7		3			
16	P. de la Iglesia 8,9		2			
17	P. de la Iglesia 11	Casa Abadía	2	19		Integral
18	P. de la Iglesia 13		2	04		Parcial
19	P. de la Iglesia 15		2			
20	P. de la Iglesia 12	Iglesia	1			
21	P. de la Iglesia 14		2	03	P. de la Iglesia 14-C. Virgen de Campos	Parcial
22	P. de la Iglesia 16		3	28		Ambiental
23	P. de la Iglesia 17,18,19,20,21		2	30	P. de la Iglesia 17,18,19	Parcial
				31	P. de la Iglesia 20,21	Parcial
24	Doctor Blau. 7,9		3			
25	Grabador Enquidanos. 6,8		3			
26	Grabador Enquidanos. 14		2			
27	Grabador Enquidanos. 16,16bis		2			
28	Grabador Enquidanos. 18		3			
29	Grabador Enquidanos. 22		2	01		Parcial
30	Grabador Enquidanos. 13		2	25		Parcial
31	Grabador Enquidanos. 17,19		3	22	Grabador Enquidanos. 19	Ambiental
				23	Grabador Enquidanos. 17	Ambiental
32	Rvdo. José Noguera. 22,23		3			
33	Rvdo. José Noguera. 21		3			
34	Maestro Bagant. 4,2		3			
35	Maestro Bagant. 10		3			
36	Maestro Bagant. 12		3			
37	Maestro Bagant. 11,9		3			
38	Maestro Bagant. 13		3			
39	Maestro Bagant. 15		3			
40	Marines. 11		3			
41	Marines. 13		3			
42	Médico Vicente Torrent. 18		3			
43	Médico Vicente Torrent. 20		2			
44	Médico Vicente Torrent. 22		3	11		Ambiental
45	Molino de la Marquesa. 5		3			
46	Molino de la Marquesa. 17		2			
47	Mosen Rausell/Benifaicó. 1,11		2			
48	Mosen Rausell. 15		3			
49	Mosen Rausell. 23		2			
50	Mosen Rausell. 25		3			
51	Mosen Rausell. 27,29		3			
52	Mosen Rausell. 6		3			
53	Mosen Rausell. 8		2			
54	Mosen Rausell. 10		3			
55	Mosen Rausell. 14		3			
56	Mosen Rausell. 16		3			
57	Mosen Rausell. 24		3			
58	Mosen Rausell. 26		3			
59	Mosen Rausell. 30		3			
60	Mosen Rausell. 32		3			
61	Mosen Rausell. 34		3			
62	Mosen Rausell. 36		3			
				02	Grabador Enquidanos. 45	Parcial
				24	Grabador Enquidanos. 15	Ambiental
				26	Grabador Enquidanos. 11	Ambiental
				27	Virgen de Campanar. 1 - P. de la Iglesi.	Parcial
				29	Juan Aquilar. 17,18,19	Parcial

Tabla 23: Cuadro comparativo entre los elementos catalogados en el PEPRÍ Campanar (1992) y en el PEP de entorno BIC de la Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia de Campanar. Los inmuebles en las casillas de color gris quedan sujetos al régimen de protección del PEPRÍ y los inmuebles en las casillas blancas quedan sujetos al régimen de ambos planes, dado que el segundo no deroga el primero.

4.5.2 Plan Especial de Protección del Entorno de los BIC Puerta de Serranos, Iglesia y Convento de Santo Domingo, Museo Bellas Artes (Ex-Convento de San Pío V), Monasterio del Temple, Palacio de Justicia, Ex-Convento del Carmen e Iglesia de Santa Cruz y Palacio de los Condes de Cervellón (PEP-EBIC 08)

Dada la extensión del documento y de las muchas exigencias que debe abarcar un plan de estas características, como ya se ha visto, se resumen los aspectos más relevantes del plan desde la perspectiva del tema que abordamos: la técnica de catalogación y los criterios de intervención.

El Plan Especial de Protección de Entornos BIC, denominado de forma abreviada PEP-EBIC 08, modifica justificadamente la delimitación de entornos de protección establecidos en la declaración, que se justifica a través de un estudio complementario, asumiendo la singularidad que introduce la LPCV en el artículo 39.3.a., donde dice: *Excepcionalmente el planeamiento podrá proponer, por motivos justificados en la mejora tutelar, reajustes del ámbito de protección previamente reconocido. La delimitación así tramitada adquirirá vigencia a todos los efectos a partir de la entrada en vigor del correspondiente planeamiento.* (Figuras 121 a 123). Los criterios aplicados para la delimitación de los nuevos entornos de protección se contemplan en el apartado b del artículo 39.3 de la LPCV (Epígrafe 3.2.3, página 136).

Atendiendo a las determinaciones contenidas en el artículo 39.1 de la LPCV, el Plan regula los requisitos a los que han de sujetarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afectan a los inmuebles y a su entorno de protección.

Con este objeto el PEP-EBIC 08 define dos zonas de Ordenación Urbanística: la denominada “Entorno de protección-Trama Histórica” y la denominada “Entorno de protección-Reformas Urbanas s.XIX”. La primera comprende parcialmente las áreas de Ciuta Vella calificadas como Barri Històric (CHP-111 del Carme, CHP-121 de Seu-Xerea, y la CHP-131 de Universitat-San Francesc), para ella la regulación que el plan propone es el mantenimiento casi íntegro de la regulación de los PEPRIS de Ciuta Vella; La segunda comprende las áreas de Ciutat Vella calificadas por el planeamiento previo como CHP-122 Eixample y CHP-121 Barri Històric de Seu-Xerea, CHP-132 Eixample de Universitat-San Francesc, en las que salvo pequeñas modificaciones, se mantienen las condiciones y parámetros vigentes en los PEPRIS actualmente vigentes; A este respecto el Plan no hace muchas aportaciones a los PEPRIS de Ciutat Vella, de gran calidad en sus normas de edificación y uso.

El Plan fija el régimen jurídico de elementos que afectan negativamente al patrimonio cultural (art.39.2.h) y los califica fuera de ordenación por afección patrimonial, aplicándoles el régimen jurídico previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia en función de la categoría en que se encuentren: sustantivo, adjetivo, diferido o funcional²²², con la salvedad que el PEP-EBIC-08, modifica el contenido del “fuera de

²²² El Plan General de Valencia establece el régimen transitorio para la edificación existente con anterioridad al plan en la Disposición Transitoria Novena de sus Normas urbanísticas:

Fuera de Ordenación adjetivo: Afecta a aquellas partes y elementos de los edificios e instalaciones que resulten contrarios a las condiciones de estética de la edificación y, en particular, a aquellos elementos que no constituyendo superficie útil sean visibles desde vía pública.

Fuera de ordenación sustantivo: Afecta a aquellos edificios o instalaciones que sean contrarios al Plan afectando la disconformidad al edificio completo o partes estructurales del mismo.

Fuera de ordenación diferido: Afecta a aquellos edificios que aún cuando no se encuentren adaptados al Plan en todas las condiciones de edificación por él reguladas, la falta de adaptación no revista tal relevancia que puedan considerarse disconformes con el nuevo planeamiento, en los términos prescritos en los siguientes apartados. Por tanto, la construcción podrá considerarse dentro de ordenación hasta el momento en que concluya su vida útil, se produzca la sustitución voluntaria o se operen en ella obras de reforma de trascendencia equiparable a la reedificación (reestructuración total). No obstante, la nueva construcción sobre la misma parcela o la reestructuración total de la existente deberá adaptarse a todas las condiciones de edificación, régimen de alturas y profundidades edificables y reserva de aparcamientos previstas en este nuevo planeamiento.

Fuera de ordenación circunstancial: Afecta a las instalaciones fabriles ubicadas en lugares prohibidos por incompatibilidad con el uso residencial o terciario circundante a las que le sea aplicable régimen de tolerancia en desarrollo de lo previsto por el artículo 61 de la Ley del Suelo.

ordenación diferido” respecto del PGOU, considerando en tal situación a las edificaciones que por exceso igual o inferior a una planta superan la altura de cornisa (Hc) permitida ($Hc = 4.80 + 3.15 Np$). Las normas urbanísticas del Plan que afectan a las condiciones de la edificación no catalogada consideran las determinaciones del PEPRI de la Seu Xerea para Barri Historic.

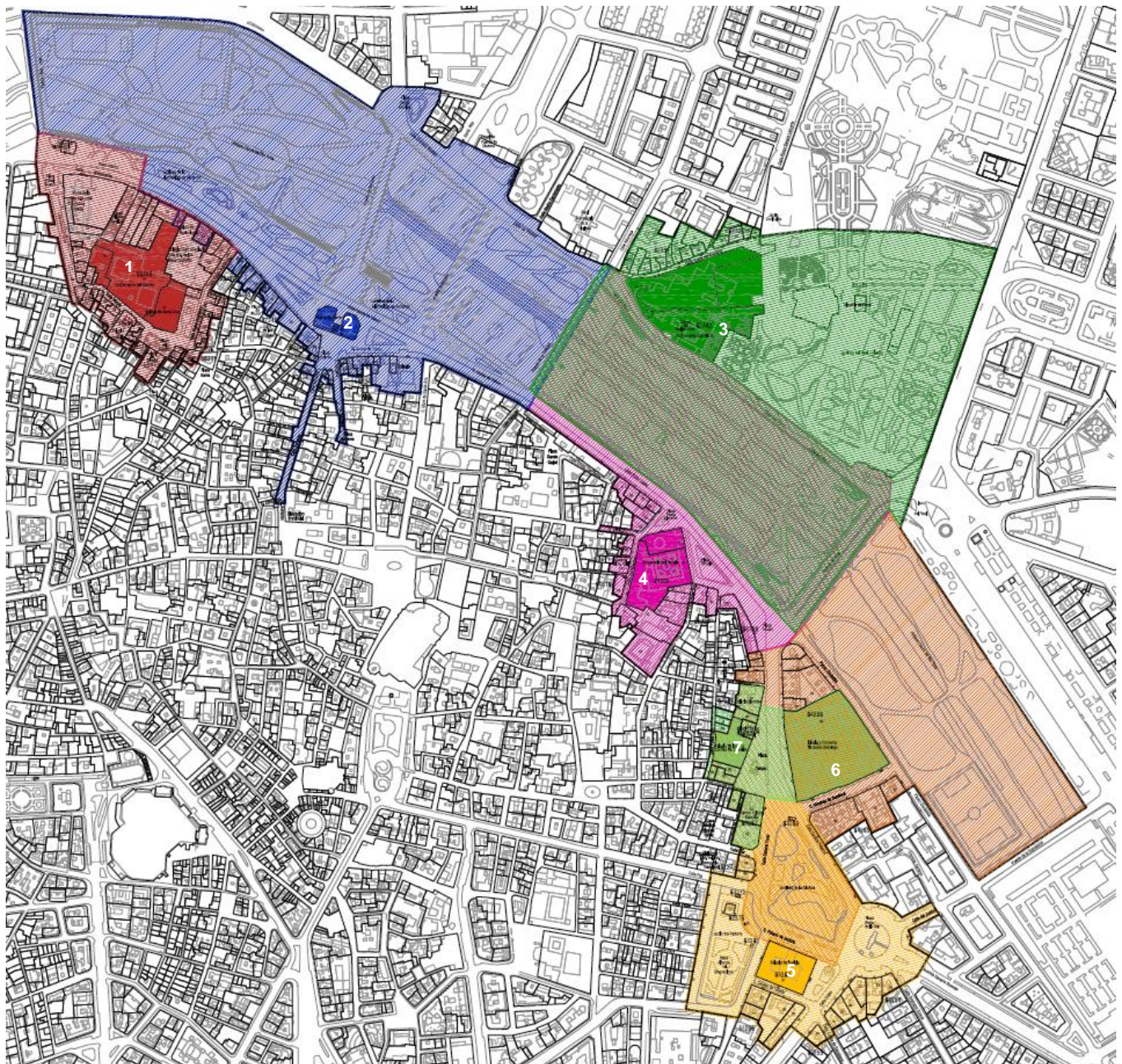
Para regular la ordenación y diseño de las áreas peatonales y espacios libres se definen los siguientes recorridos:

- Recorrido 1. Marginal izquierda del antiguo cauce: plaza de Santa Mónica, calles Cronista Ribelles, Trinidad y San Pio V.
- Recorrido 2. Marginal derecha del antiguo cauce: calle de Blanquerías, plaza de los Fueros, calles Conde Trénor y Pintor López, plazas del Poeta Llorente y del Temple, paseo de la Ciudadela.
- Recorrido 3. Entorno de la plazas de Tetuán, Alfonso el Magnánimo, Jardín de la Glorieta y calle Palacio de Justicia.
- Recorrido 4. Puentes Históricos: puente de San José, de Serranos, de la Trinidad y del Real.
- Recorrido 5. Antiguo Cauce del Turia entre el puente de San José y el puente de la Exposición.

El Plan contiene normas para regular áreas estanciales y peatonales, transporte y aparcamientos, características de materiales, mobiliario etc. utilizados para la ordenación y diseño de estos recorridos, condiciones particulares de aplicación a los tramos VI (a y b), el VII y el VIII, del viejo cauce del Turia incluidos en el PEP-EBIC 08 y condiciones sobre el contenido y tramitación de los proyectos realizados para la ordenación y diseño de estos recorridos.

Respecto del artículo 39.2.e de “*incentivar operaciones de rehabilitación urbana, implantación de actividades económicas, dotaciones y usos públicos que contribuyen a la puesta en valor y rehabilitación de edificios*”, el plan propone:

- La recualificación del espacio urbano que rodea a los monumentos mediante la reducción del tráfico y la ampliación de las zonas peatonales. *En el caso de optar por la reducción de tráfico mediante la disposición de pasos subterráneos, [...] que permitan la eliminación del tráfico en superficie que utiliza esta ronda para atravesar la ciudad, se establecen condiciones para evitar afecciones a los valores patrimoniales de la zona.*
- *La recuperación del vínculo histórico existente entre las edificaciones monumentales y el cauce del Río Turia con todos sus elementos históricos protegidos como son los distintos puentes históricos que van atravesándolo.* En el tramo del río incluido en el ámbito se propone una ordenación del espacio tendente a poner en valor los puentes históricos que casualmente también se concentra en esta zona. La nueva ordenación propone la desconcentración de usos deportivos en una zona concreta y propone el diseño del espacio alternando zonas ajardinadas con pistas de uso deportivo, puesta en valor de los elementos históricos de acceso desde el cauce, especialmente los recayentes a la altura de los distintos monumentos.
- No serán de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan General respecto de condiciones generales y específicas sobre condiciones de volumen, ocupación y forma de la edificación de los Sistemas Generales y Locales para el caso del tramo del antiguo cauce del río afectado y la zona afectada de Jardines del Real-Viveros (actualmente artículos 6.70 y 6.71). Las normas del plan definen criterios para futuras actuaciones de ordenación y reurbanización del tramo del jardín del Turia y de los Jardines de Viveros teniendo en cuenta la consideración de elementos que contienen valores patrimoniales a preservar.



LEYENDA



ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO DE LOS B.B.I.I.C.C - 08



Bien de Interés Cultural Ex-Convento del Carmen e Iglesia de Santa Cruz.



Delimitación entorno de protección.



Bien de Interés Cultural Puerta de Serranos.



Delimitación entorno de protección.



Bien de Interés Cultural Museo de Bellas Artes (Ex-Conventode de San Pio V).



Delimitación entorno de protección.



Bien de Interés Cultural Monasterio del Temple.



Delimitación entorno de protección.



Bien de Interés Cultural Palacio de Justicia.



Delimitación entorno de protección.



Bien de Interés Cultural Iglesia y Convento de Santo Domingo



Delimitación entorno de protección.



Bien de Interés Cultural Palacio de los Condes de Cervellón.



Delimitación entorno de protección.

Figura 121: Plano de Ordenación 0.01, Ámbito de protección del entorno de protección de los BIC, PEP-EBIC 08 (julio, 2012)

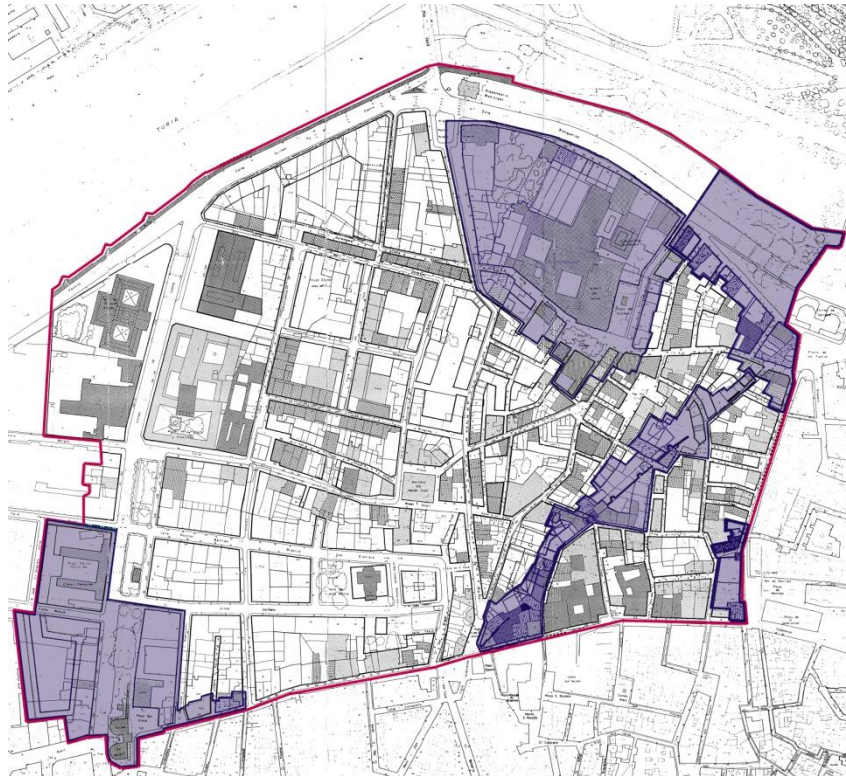


Figura 122: Plano donde se delimita el perímetro del ámbito de actuación del PEPRI del Barrio del Carmen (en rojo) y de los entornos de protección de los BIC incluidos en el ámbito (en morado), de acuerdo con la delimitación en la resolución su declaración: Torres de Quart, Torres de Serranos, Convent del Carme, Murallas Árabes y la Seu-Verge. Plano de Ordenación N°3 – Protecciones del PEPRI del Barrio del Carmen (Enero, 1991).

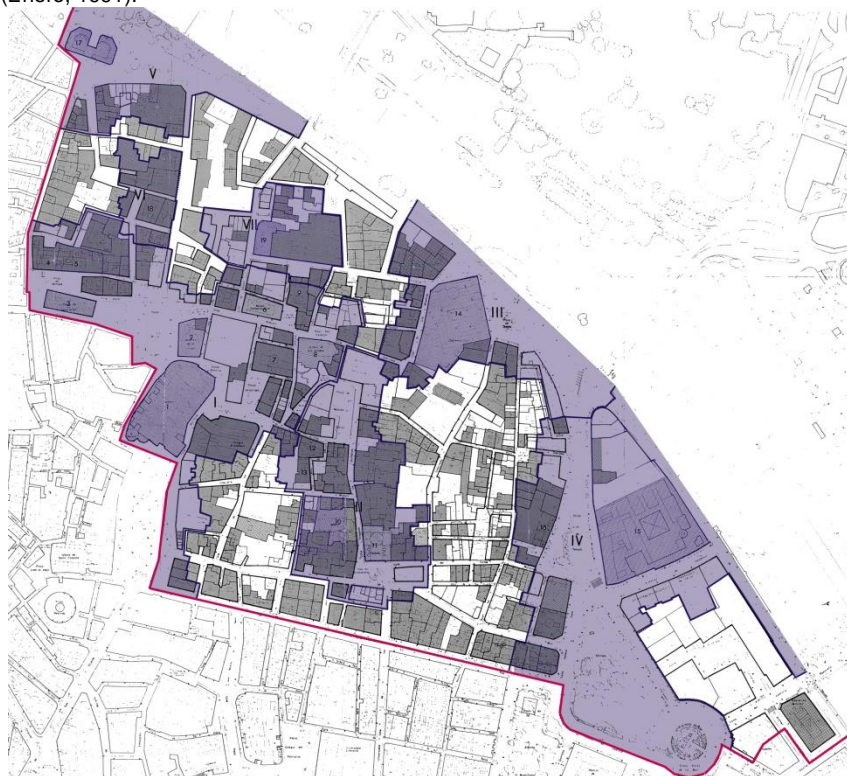


Figura 123: Plano donde se delimita el perímetro del ámbito de actuación del PEPRI del Barrio de la Seu-Xerea (en rojo) y de los entornos de protección de los diecisiete BIC incluidos en el ámbito (en morado), que se concentran en siete áreas: I - La Seu-Basílica (Catedral, Basílica de la Mare de Deu, Palau de la Generalitat, Palau de la Batllia, Palau de la Escala, Almodí, Palau de Berbedel, Església de Sant Esteve i Palau de Escrivá); II - Sant Tomás/Sant Joan de l'Hospital (Església de Sant Joan de l'Hospital, de Sant Tomás y San Felip, Palau de l'Almirall i Banys de l'Almirall); III - El Temple (Església i Monestir del Temple); IV - Sant Domènec-Palau de Cervelló (Església i Convent de San Domènec i Palau de Cervelló); V - Torres de Serrans; VI - Palau dels Català de Valeriola; VII - Església de El Salvador (Església de El Salvador-Antic Seminari). Plano de Ordenación N°2 – Entorns dels BIC del PEPRI del Barri La Seu-Xerea (diciembre, 1992).

Se propone la calificación de siete edificaciones como Bienes de Relevancia Local en la categoría de Monumento de Interés Local (MIL) y la incorporación de nuevas edificaciones al catálogo.

BRL Propuestos:

- Palacio de Forcalló.
- Colegio Gran Asociación Ntra Sra. de los Desamparados, Salón de Racionistas.
- Palacio de Pineda.
- Edificación de vivienda "Casa Vella".
- Casona s. XVIII.
- Palacio de los Marqueses de Montortal.
- Pretil del Río Turia comprendido entre Puente de San José y Puente de la Exposición.

Nuevas edificaciones catalogadas:

- Edificaciones muestra de arquitectura moderna:
 - o Edificaciones del arquitecto Luis Gay, en el Monasterio San José y de Santa Teresa, 55359-01 incluidas en el nivel de protección parcial.
 - o Edificaciones del arquitecto Miguel Fisac, 63298-02 Plaza Tetuán 6 incluidas en el nivel de protección parcial.
- Edificación arquitectura tradicional de la zona:
 - o Edificaciones 55359-19 calle Museo, 6 al nivel de protección parcial
 - o Edificaciones 64285-13 calle Ximenez Sandoval, 6 al nivel de protección parcial.
- Intervenciones contemporáneas cuyo resultado contribuye en la conformación del paisaje urbano:
 - o Edificación 54345-10 Museo 13, en el nivel de protección ambiental.
 - o Edificación 57335-01 plaza de los Fueros, 7 acc., en el nivel de protección ambiental. Resultado de la aplicación de ordenación particularizada determinada por anterior la normativa urbanística vigente (PEPRIS Ciutat Vella).
- Otros:
 - o Edificaciones y espacios ajardinados de parcela del Museo de Bellas Artes. El conocido como Pabellón Benlliure y el espacio ajardinado junto a la edificación del Colegio y de los Jardines del Real.
- Jardines:
 - o Jardín "Edificio Moroder" 63298-02 plaza Tetuán 6
 - o Huerto-jardín del Palacio de Forcalló
 - o Jardín del Claustro renacentista del Ex-convento del Carmen
 - o Jardín del Museo de Bellas Artes (Ex Convento de San Pio V)

Los niveles de protección y las obras permitidas en cada uno de los niveles son los establecidos por la legislación urbanística en el ROGTU sin introducir redefiniciones ni especificidades.

El contenido de la ficha de un bien catalogado se desarrolla en los siguientes apartados:

1.- Datos identificativos (de carácter no normativo):

- Plano de situación de la parcela a escala 1/2000
- Fotografía Aérea, extraída de base fotográfica municipal en la que se delimita la parcela afectada.
- Fotografías de las fachadas principales y secundarias si existen.
- Dirección del inmueble, nombre de la calle o plaza y número de policía, de todas las fachadas a las que recae el inmueble.
- Denominación del inmueble genérica o específica si existe.
- Referencia de la parcela urbana y catastral.

- Distrito: definición del distrito en el que se encuentra la parcela utilizando las referencias utilizadas por el Plan General de Valencia.
- Barrios: definición del Barrio en el que se sitúa la parcela utilizando las referencias utilizadas por el Plan General de Valencia.
- Protección anterior: se define si el inmueble se encontraba o no protegido con anterioridad a la redacción del PEP-EBIC 08. En caso de estar protegido, se define el nivel de protección y se aportan las referencias correspondientes a la ficha de catálogo del instrumento de planeamiento que lo protegía.
- Cartografía PGOU: referencia respecto de la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.
- Suelo: clasificación del suelo sobre el que se sitúa la parcela.

2.- Descripción (de carácter no normativo)

2.1.- Descripción de la parcela:

- Contexto: en el que se ubica la parcela y se distingue entre urbano y rural. Las incluidas en entorno urbano distinguimos entre núcleo histórico, ensanche y periferia.
- Ocupación: se refiere a la superficie que ocupa la edificación dentro de la parcela. Se distingue la que ocupa la planta baja y las plantas de piso.
- Implantación: Se describe la situación de la parcela dentro de la manzana y se distingue entre parcela en esquina o medianera. También se distinguirá el caso de edificación abierta.
- Superficie: Se aporta superficie de la parcela que consta en la información catastral.

2.2.- Descripción de la edificación:

- Tipología: en cada ámbito de estudio se reconocen tipos de los edificios (se trata de la relación entre la distribución interna y externa del edificio y el uso o la función que realiza, que se repiten según épocas, clases sociales, usos etc.)
- Número de alturas: plantas del cuerpo principal de la edificación. (en algunos casos aunque no sean habitables como es el caso de los espacios bajo cubiertas)
- Autoría: autor de la obra, arquitecto, maestro de obra etc.
- Época: fecha de la construcción.
- Sistema Constructivo: descripción del sistema constructivo de la edificación principal. Se distingue el sistema vertical y el horizontal o de forjados.
- Cubierta: Se distingue entre cubierta inclinada (a una o dos aguas) o azotea plana o terraza.
- Fachada: Se describe brevemente el sistema compositivo de las fachadas.
- Observaciones: se señalan aquellos casos en los que la edificación forma una unidad arquitectónica con edificaciones colindantes.

3.- Destino y usos:

- Respecto del Destino: se distingue entre público y privado.
- Respecto del Uso, se distingue el de la planta baja y el de las plantas de piso. Se señala tanto el uso actual, que es el uso real que puede coincidir o no con el permitido por el régimen urbanístico vigente y el uso propuesto, que es el definido por el régimen urbanístico del PEP-EBIC 08, y en este caso se trata de una determinación con alcance normativo.

4.- Estado de conservación de los elementos visibles desde la vía pública que se pueden observar mediante una inspección visual. (Se han establecido tres niveles distintos: pendiente de rehabilitación, en el caso que presente patologías, desperfectos etc., cuando se distinga una intervención reciente se define como rehabilitación parcial reciente y rehabilitación total reciente según su alcance, y de no estar en estos supuestos se trataría de un estado aceptable.

5.- Protección (de carácter normativo)

5.1.- Respecto de la normativa urbanística:

- Se define el nivel de protección del edificio, en el Catálogo del PEP-EBIC 08.

5.2.- Respecto de la normativa patrimonial:

- Se define el Entorno de Protección del Bien de Interés Cultural, en el que está incluida la parcela.
- Se detalla si el inmueble contiene elementos pertenecientes al inventario mueble o al inventario arqueológico.
- Si corresponde se define el área de protección arqueológica en la que está incluida la parcela del inmueble.

6.- Descripción detallada del bien y sus valores patrimoniales:

- Descripción: Descripción arquitectónica, histórica o cultural sobre el inmueble, y referencias bibliográficas o fuente de la que procede la descripción.
- Valores: Se distinguen valores de carácter histórico, cultural, urbanístico y arquitectónico.
- Descripción grafica: contiene plantas y alzados y señalando la fuente de la que procede la información.

7.- Normativa de aplicación

7.1.- Condiciones generales:

- Se trata de establecer las normas urbanísticas que con carácter general son de aplicación. Condiciones derivadas del Nivel de Protección del inmueble, derivadas de la Zona de Ordenación Urbanística a la que pertenece el inmueble, u otras.
- En las condiciones generales se especifica la normativa de protección que resulta de aplicación debido a afecciones arqueológicas etc.

7.2.- Condiciones particulares:

- Se definen las intervenciones posibles que permitan su conservación y puesta en uso, adaptadas a su nivel de protección.
- Se señalan los elementos impropios de la cubierta, fachada y del interior del edificio.
- Se señalan partes del inmueble no protegidas si las hubiere.
- Se definen si corresponde el tipo de alteración volumétrica permitida.
- Se definen si corresponde el tipo de alteración parcelaria permitida.

1- DATOS IDENTIFICATIVOS

1/2500

PLANO DE SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AÉREA



FOTOGRAFÍAS

DIRECCIÓN Calle Museo 13ac, Plaza Borrego i Galindo (faller) 7

DENOMINACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL 5434510 YJ2753C

DISTRITO 1- Ciutat Vella

CARTOGRAFÍA PGOU C-28

BARRIO 1.3 El Carme

SUELO Urbano

PROTECCION ANTERIOR

No protegido. Ordenanza particularizada según MPEPRI CARMEN 04/08/2001 (B.O.P.)

2- DESCRIPCIÓN

PARCELA

CONTEXTO Urbano - Centro histórico

OCUPACIÓN P. BAJA Total

IMPLANTACIÓN En esquina pasante

P. PISO Total

SUPERFICIE 582,75 m2

EDIFICACIÓN

TIPOLOGÍA Unifamiliar

Nº ALTURAS 3 + ático

AUTORÍA Ramón Esteve

ÉPOCA 2005

SISTEMA VERTICAL Pórticos de pilares de hormigón armado

CONSTRUCTIVO HORIZONTAL Vigas y viguetas de hormigón armado

CUBIERTA Mixta

FACHADA Fachada plana sin adornos, con balcones de pequeño voladizo. Inspirada en la arquitectura tradicional de la zona.

OBSERVACIONES

3- DESTINO Y USOS

DESTINO Privado

USO P. BAJA

USO P. PISOS

ACTUAL Oficinas

ACTUAL Residencial

PROPUESTO Residencial y/o compatibles

PROPUESTO Residencial y/o compatibles

4- ESTADO DE CONSERVACIÓN

Bueno

5- PROTECCIÓN

NORMATIVA URBANÍSTICA

NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

NORMATIVA PATRIMONIAL

ENTORNO Incluido en el entorno de protección del BIC Ex - Convento del Carmen e Iglesia de Santa Cruz

ÁREA ARQUEOLÓGICA Incluido en el Área de vigilancia arqueológica de Ciutat Vella (AVA-1)



Figura 125: Ficha BC-PA 5434510 correspondiente al edificio en la Calle Museo 13ac, Plaza Borrego i Galindo, 7. Apartados sobre datos identificativos, descripción, destino y usos, estado de conservación y protección.

6- DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN Y SUS VALORES PATRIMONIALES

VALORES

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="radio"/> HISTÓRICO | <input checked="" type="radio"/> ARQUITECTÓNICO | <input type="radio"/> Elementos decorativos |
| <input type="radio"/> CULTURAL | <input checked="" type="radio"/> Fachada | <input checked="" type="radio"/> Elementos singulares |
| <input checked="" type="radio"/> PAISAJÍSTICO | <input type="radio"/> Cubierta | <input type="radio"/> Patios |
| <input checked="" type="radio"/> URBANÍSTICO | <input type="radio"/> Tipología | <input type="radio"/> Zaguán |
| <input type="radio"/> Define la trama urbana | <input type="radio"/> Sistema constructivo | <input type="radio"/> Escalera |
| <input checked="" type="radio"/> Articula la trama urbana | <input checked="" type="radio"/> Ocupación de parcela | <input type="radio"/> Jerarquización de espacios interiores |
| <input type="radio"/> Estructura la trama urbana | <input type="radio"/> Alturas y forjados | |

DESCRIPCIÓN

Edificio en esquina de tres planta más ático recayente a la calle Museo y a la plaza Borrego i Galindo.

Parcela triangular, ocupando la edificación toda la superficie de la parcela.

Se trata de un edificio de nueva planta que mediante un lenguaje neutro, recupera la volumetría que configura el cierre de la manzana. Paramento liso, gris, carente de cualquier tipo de decoración, con vanos rectangulares vinculados a antepechos metálicos o a balcones individuales de poco vuelo. En planta baja, destaca la configuración de la esquina mediante un paramento de sillería perteneciente a una edificación anterior.

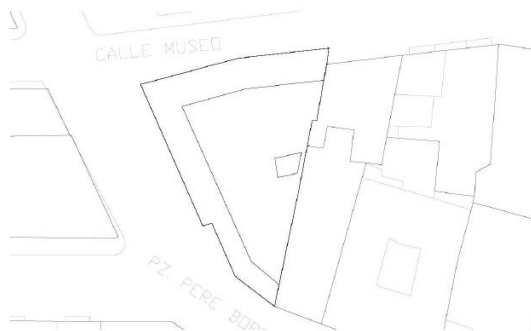
El acceso al inmueble se realiza por uno de los vanos de planta baja, estando el resto protegidos por lamas verticales de madera.

El ático retranqueado del plano de fachada configura una terraza plana en el ámbito recayente a los viales, mientras que su cubierta inclinada de teja cerámica curva se integra con las cubiertas del entorno.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

Equipo Redactor

PLANTAS



Planta según Plano Catastral.

ALZADOS 1/500



7- NORMATIVA DE APLICACIÓN

CONDICIONES GENERALES

Normas Urbanísticas y de Protección del PEP EBIC 08.

CONDICIONES PARTICULARES

INTERVENIONES PERMITIDAS

- | | | |
|--|---|--|
| <input checked="" type="radio"/> CONSERVACIÓN | <input checked="" type="radio"/> RESTAURACIÓN | <input checked="" type="radio"/> REHABILITACIÓN |
| <input checked="" type="radio"/> Mantenimiento | | <input checked="" type="radio"/> Modernización de las instalaciones |
| <input checked="" type="radio"/> Consolidación | | <input checked="" type="radio"/> Redistribución del espacio interior |
| | | <input checked="" type="radio"/> Reforma |
| | | <input checked="" type="radio"/> Reestructuración |
| | | <input checked="" type="radio"/> Demolición Parcial |

CONDICIONES Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

- ELEMENTOS IMPROPIOS
Se deberán eliminar todos aquellos elementos que afecten a la lectura formal y tipológica del edificio, como instalaciones vistas o cuerpos o elementos añadidos con posterioridad a la construcción del edificio original que no presenten valores arquitectónicos, artísticos, históricos o culturales. La identificación de los elementos impropios deberá realizarse con carácter previo a cualquier tipo de intervención.

- REPOSICIÓN DE ELEMENTOS ORIGINALES

- REFORMA DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR

- DEMOLICIONES

Salvo la fachada y los elementos conservados.

- OBRAS DE PLANTA NUEVA

- PARCELACIÓN

- OTROS

Cualquier intervención en esta parcela debe mantener las características volumétricas y arquitectónicas del edificio actual manteniendo las alineaciones históricas (actuales) y reutilizando los restos de muros conservados.

Figura 126: Ficha BC-PA 5434510 correspondiente al edificio en la Calle Museo 13ac, Plaza Borrego i Galindo, 7. Apartados sobre descripción detallada del Bien y sus valores patrimoniales y normativa de aplicación.

La integración paisajística del Plan

De acuerdo con el artículo 48.4.a del Reglamento del Paisaje de la Comunidad Valenciana²²³ el Plan Especial de Protección de los Entornos BIC, se acompaña de un *Estudio de Integración Paisajística*, un documento de gran extensión (244 páginas y 37 planos) cuyo objeto es valorar la magnitud de los efectos sobre el paisaje y su percepción, de las actuaciones que propone el plan, así como definir estrategias para evitar impactos negativos.

Se llega a la siguiente conclusión en el propio Estudio de Integración Paisajística: *“Dado que el objeto del Plan Especial es precisamente la protección, promoción y preservación de los bienes de interés cultural y de sus entornos, se entiende que dichas medidas correctoras se encuentran contenidas en las normas del propio Plan Especial (DOC-3 Documento de Ordenación: Normas Urbanísticas y de Protección) y, por tanto, no se estima necesario establecer medidas de integración suplementarias.*

Y es que el PEP EBIC 08, se redacta como documento normativo cuyo objeto es regular los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afectarían a los inmuebles declarados BIC y a sus entornos de protección desde el punto de vista de la mejor preservación y promoción del bien inmueble declarado Bien de Interés Cultural, para cumplimiento de las finalidades establecidas en su decreto de declaración.”

Conclusión que deja en evidencia la innecesaria inversión en un documento tan laborioso y costoso, que busca los mismos objetivos que el propio Plan y que se elabora, no por su indispensable aportación científica, sino por mera imposición normativa.

²²³ El Estudio de Integración Paisajística debe acompañar al planeamiento de desarrollo definido en los apartados b, c y d del artículo 38 LUV, entre ellos los planes especiales, que, en desarrollo, complemento o incluso modificación del planeamiento general o parcial, cumplen cualquiera de los siguientes cometidos: [...] adoptar medidas para la mejor conservación de inmuebles de interés cultural o arquitectónico; (sin embargo quedan excluidos de ir acompañados del estudio de integración paisajística, los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos). Esta situación persiste en el artículo 42 del Proyecto de Ley de Ordenación Territorial, Urbanística y de Paisaje, LOTUP.

4.6 APORTACIÓN: EL PROYECTO SIPAV, REGISTRO ADMINISTRATIVO DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO DE VALENCIA

4.6.1 Introducción

“Le parole cardine per il futuro del patrimonio architettonico sono luogo, rete, memoria, identità, fruizione e comunicazione. Le principali istituzioni culturali si occupano di creare e gestire cataloghi del patrimonio culturale che oggi diventano sovente archivi consultabili attraverso la rete. Dal punto di vista strategico la documentazione dei beni culturali deve costruire la base operativa e strumentale per valorizzare le banche dati esistenti, rendendole visibili al grande pubblico, facendole interoperare in modo flessibile attraverso la costruzione di archivi informativi multimediali in grado di fornire una fruizione consapevole e strutturata”²²⁴

Muchos son los **proyectos e-Heritage**, que en el intento de revalorización del patrimonio urbano, se están desarrollando en Europa sobre catalogación, con uso de las tecnologías de información y comunicación y los sistemas de información geográfica:

- El Proyecto DART del Laboratorio di Documentazione, Analisi, Rilievo dell'Architettura e del Territorio de la universidad de Cassino, está experimentando una metodología de análisis cognitivo de los centros históricos de mediano y pequeño tamaño de la región del Lacio.

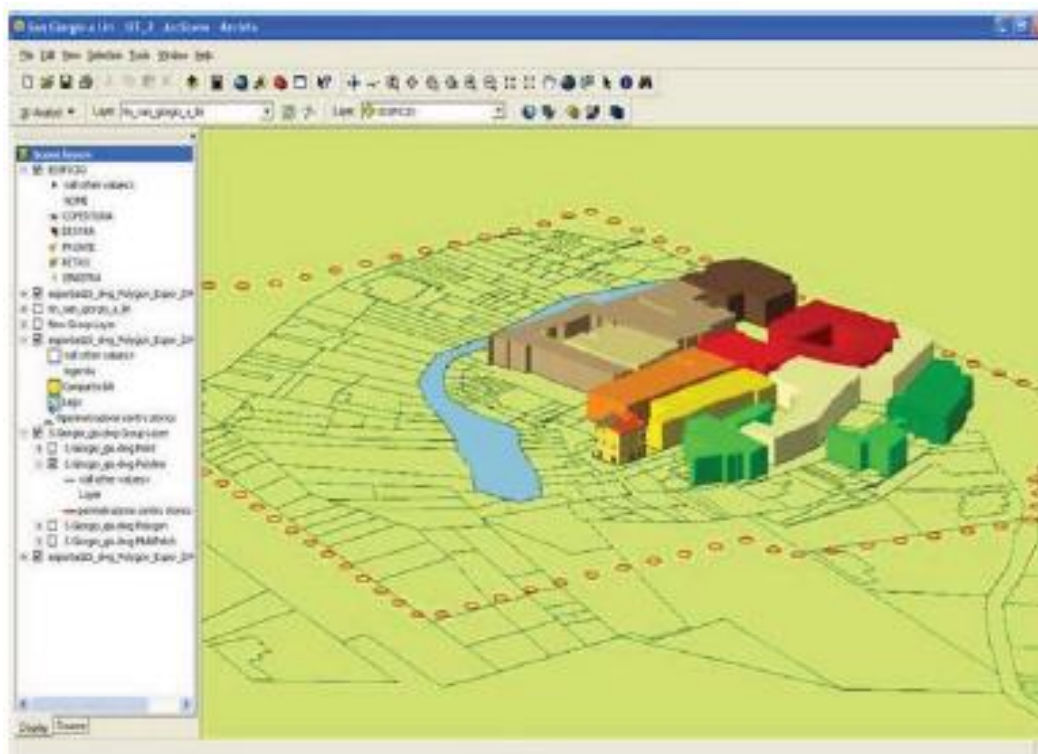


Figura 127: Sistema informativo del patrimonio urbano-arquitectónico. Centro histórico de San Giorgio a Liri, El Lacio, Italia.

²²⁴ “Las palabras clave para el futuro del patrimonio arquitectónico son red, memoria, identidad, uso y comunicación. Las instituciones públicas de cultura son responsables de habilitar y gestionar catálogos de patrimonio cultural que hoy deben ser diseñados de acuerdo con estándares digitales y compartiendo recursos de las plataformas digitales. Por esta razón es esencial proveer, un índice de patrimonio cultural, mejorando las bases de datos existentes, haciéndolas visibles al público en general, haciéndolas operativas y flexibles mediante la construcción de archivos de información multimedia que aportan información estructurada y concisa.” Bartolomei, C.: “La documentazione dei Beni Culturali” Disegnarecon, vol: 3 n° 6, 2010, Universidad de Bolonia, Italia.

- El proyecto SIArch-Univaq, del Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la universidad de L'Aquila, como parte del estudio de investigación fundado en 2006 por el Ministerio Italiano de Universidades sobre propuestas de bases de datos GIS para arquitectura, concebidos para la protección del patrimonio.
- El Sistema informático para la catalogación de revocos históricos de la ciudad de Venecia (base de datos + GIS), formulado por el Consorcio per la *Gestione del Centro de Coordinamento delle Attività di Ricerca Inerrenti il Sistema Lagunare di Venecia (CORILA)*.
- El Sistema de información del Sitio Arqueológico de Pompeya del Departamento de Arquitectura de la Universidad de Bolonia, como el mayor caso de estudio en este marco de aplicación, ejemplo de visualización de modelos de realidad 3D de sitios arqueológicos y monumentos en sistemas e-Heritage 3D GIS.

Los avances efectuados en las nuevas tecnologías de la información han hecho que las administraciones públicas se doten de potentes equipos informáticos de gran capacidad de gestión; sin embargo, una somera investigación sobre el uso de dichos equipos, arroja la conclusión de que el rendimiento que puede obtenerse de ellos es notablemente superior al que prestan en estos momentos.

La amplísima información que abarca y la complejidad por la proliferación de planes, justifica la necesidad de implantar sistemas de información digital para abarcar la amplia documentación que recoge un catálogo municipal, siendo la base para realizar un buen trabajo de protección y recuperación del patrimonio para nuevas actividades.

Ha quedado demostrada también a lo largo de este capítulo, la dispersión acaecida tras los diferentes trabajos de catalogación en el término municipal de Valencia, como en otros municipios, y el gran adelanto que supondría la aplicación de nuevas tecnologías, con la creación de una base de datos digital, que recogiera la información física y normativa actualizada de todos los inmuebles catalogados.

El proyecto de la ley urbanística valenciana LOTUP, en estos momentos en estudio, hace hincapié en la necesidad de disponer de una recogida de datos homogénea para los elementos protegidos por dicha legislación, lo que sugiere el planteamiento del presente trabajo, que tiene como telón de fondo la necesidad de optimizar los recursos informáticos municipales en el tema específico del patrimonio arquitectónico, permitiendo la rápida y eficaz consulta de sus elementos catalogados, no sólo de forma unitaria, sino también genérica, seleccionando diferentes características objetivables, con su correspondiente e inmediata situación sobre el plano de la ciudad.

4.6.2 Objetivo

Teniendo como objetivo principal la conservación y activación del patrimonio cultural de la ciudad de Valencia como fuente de recursos. La información del patrimonio arquitectónico valenciano como primer instrumento hacia su revalorización, se aspira a las siguientes metas:

- Acceso a la cultura: la tutela y protección de bienes culturales es una demanda reclamada socialmente por parte de un consumidor harto de productos materiales, que busca experimentación y vivencias basadas en valores intangibles. Creación de recursos culturales vinculados a los bienes: monografías, guías, publicaciones temáticas,...
- Aprovechamiento productivo de los bienes culturales basado en el uso turístico: la cultura, y en especial el patrimonio arquitectónico, como motor de desarrollo económico y social de la ciudad en un futuro Plan Estratégico de Cultura.
- Reinención del patrimonio cultural: creación de itinerarios o distritos culturales relacionados con personajes, épocas o temas que fomentan la diversidad cultural, el respeto de los derechos humanos y el fomento de la cultura de la paz.

- Promoción y valoración de la ciudad consolidada a través de su conocimiento como bien cultural y producto inmobiliario.
- Habilitación de instrumentos que agilicen la gestión cultural y urbanística de la ciudad consolidada. La rehabilitación como técnica de activación del patrimonio cultural y ambiental.
- Incorporación de las tecnologías de información geográfica y cartográfica (TICS) en la administración local en cumplimiento de la Directiva Comunitaria 2007/2/CE, de 14 marzo 2007, para el establecimiento de una infraestructura de información espacial de la Unión Europea (Inspire).
- Habilitar el acceso a la información y a la participación pública en materia de medio ambiente y patrimonio cultural (Ley 27/2006 de 18 julio).
- Diseño de soluciones para mejorar para mejorar la calidad de vida de las ciudades, garantizar una gestión eficaz de las mismas mediante el uso e innovación de las nuevas tecnologías, asegurar la sostenibilidad (urbana, medioambiental, energética, económica, etc.) y aumentarla eficiencia de sus servicios urbanos²²⁵.

Dichos objetivos sustentan el **Proyecto SIPAV: “Sistema de Información del Patrimonio de Valencia”**, como propuesta de investigación 2013 de Cátedra Ciudad²²⁶, que consiste en:

- La creación de un Sistema de Información del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Valencia (SIPAV)
- La incorporación de un Sistema de Información Geográfica (SIG) con localizador cartográfico de los inmuebles.
- La incorporación de un Sistema de Información técnica y jurídica de los inmuebles enfocado a la gestión de su rehabilitación.
- El proyecto banco de imágenes del Patrimonio Arquitectónico Valenciano (opcional).

De manera sintética, el proyecto se iniciaría en una fase de trabajo de identificación, donde se contrastarían los datos existentes en el catálogo valenciano original de 1993 y registros o catálogos más modernos, en los que se producen solapes de documentación. A continuación la fase de documentación del inmueble, introduciendo en la base de datos las referencias previas sobre su descripción física, si existen, y el estado del inmueble en el momento de realización del sistema; y por último, el esfuerzo de uniformizar el profuso régimen jurídico aplicado a los inmuebles en cada instrumento de planeamiento.

El programa del proyecto propone, dentro de los plazos y presupuestos disponibles, centrarse, a modo de ejemplo, en el barrio de Seu-Xerea, con objeto de que pueda apreciarse la eficacia del sistema y, si se considera oportuno, ampliarlo posteriormente al resto de la ciudad.

²²⁵ Una parte de la agenda “Smart City” de gestión eficiente de las ciudades, relacionada con la edificación y el urbanismo, incide en los siguientes aspectos:

- Mejorar la habitabilidad facilitando la movilidad y el transporte, recuperando los espacios urbanos y garantizando su sostenibilidad.
- Trabajar la eficiencia energética mediante la dotación de redes inteligentes y ecogeneradoras dentro del municipio.
- Habilitar recursos tecnológicos que garanticen una administración inmediata y transparente.
- Apoyar la iniciativa económica, respaldar la innovación empresarial, promover nuevas formas de gestión, facilitar la creación de entornos económicos competitivos y velar por el interés de los consumidores y de los usuarios.
- Consolidar una ciudad abierta que promueve la cultura y la creación, que informe de forma accesible de las ofertas de eventos culturales, deportivos, de ocio que están disponibles.

²²⁶ El proyecto de investigación de Cátedra Ciudad-2013 titulado: “*Las nuevas tecnologías y su aplicación al patrimonio arquitectónico. Arquitectura y paisaje urbano en la era de la información*”, está dirigido por D. Francisco Taberner Pastor, doctor arquitecto, director académico de Cátedra Ciudad.

El trabajo de investigación se completará con una jornada-seminario sobre los modelos de catalogación en nuestra comunidad, con objeto de disponer de una adecuada puesta al día, y descubrir, en su caso, los posibles defectos que puedan observarse en el modelo que se propone.

4.6.3 Proyecto de Sistema de Información del Patrimonio de la Ciudad de Valencia (SIPAV)

La creación de una herramienta informática destinada a la creación del Sistema de Información y Protección del Patrimonio de Valencia (SIPAV) tiene en cuenta dos aspectos fundamentales:

1. Potencialidad y uso de las TICs, aprovechando los recursos municipales existentes (servicio cartográfico municipal), y definiendo la operativa del programa informático que se propone (sistema dual de información: gestión interna completo – recursos limitados de acceso público).
2. Estandarización y unificación de los elementos que contienen las fichas de protección del Catálogo, con distinción muy cuidadosa entre aquellos aspectos que son propios de la ordenación urbanística (estructural y pormenorizada) y aquellos que son de carácter informativo (respecto del patrimonio, fuentes bibliográficas, económico-sociales,...)

Para el desarrollo de la herramienta informática se precisa un equipo técnico especializado en el tratamiento de las bases de datos de distribución gratuita, con especial atención a la conexión universal de las bases de datos ya establecidas por las distintas administraciones.

Otro aspecto de vital importancia es la georeferenciación de los bienes y espacios protegidos y el uso de las bases cartográficas apropiadas. Este último aspecto, por la experiencia adquirida por el equipo técnico a través del proyecto 'Geon', se muestra como ejemplo de aplicación en un ámbito definido, como es el Conjunto Histórico de Burriana²²⁷.

El segundo punto es el propio de la disciplina arquitectónica. El informe sobre el contenido de las fichas de elementos protegidos del Catálogo de Valencia, del Inventario de Patrimonio existente, la comparación con las fichas de otros planes fruto de la experiencia profesional, así como la estandarización de los contenidos, es una virtud obligada por el sistema informático que pretendemos implantar, por lo que hay que realizar una propuesta de unificación de criterios, términos técnicos y contenido mínimo.

Con todo lo anterior, debemos prever que el sistema de ordenación del patrimonio que se diseña debe ser 'exportable' al ámbito de la Comunidad Valenciana, y por tanto a entidades locales de menor rango. Obligado por este aspecto, la sistematización y homologación son requisitos necesarios que garantizan la utilidad de la herramienta informática.

1. Definición del sistema

El proyecto del Sistema de Información del Patrimonio de la Ciudad de Valencia se basa en la interrelación de las tecnologías de georeferenciación (Sistemas de Información geográfica, SIG) y las bases de datos de estándar universal. El programa permitirá la introducción de los datos según los criterios definidos, para su posterior tratamiento mediante campos de búsqueda específicos o consultas geográficas.

Este sistema tiene la ventaja de aportar todos los datos necesarios de un bien o ámbito, de una manera clara y visual. Además esta capacidad es dual, en tanto que la información de acceso público es acotada, mientras que la información disponible por parte de los servicios técnicos

²²⁷ El "Proyecto Geon", es la aplicación tecnológica de una base de datos georeferenciada al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Burriana, coordinado por los arquitectos Francisco Taberner Pastor y José Juan Oliva Martí.

es completa y puede estar conectada con otros servicios administrativos (catastro, urbanismo, actividades, infraestructuras, medioambiente, etc.)

2. La pirámide de usuarios

El desarrollo de la herramienta tiene en cuenta todas las consideraciones legales previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valencia. Para ello se define la pirámide de usuarios que van a interrelacionar con el programa informático, limitando el acceso a la información y las prestaciones en función del tipo de usuario. El esquema general es el siguiente:

2.1 Acceso a nivel usuario

- Ordenanza reguladora del uso de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Valencia
- Web municipal: acceso a datos disponibles sobre patrimonio protegido

2.2 Acceso a nivel intermedio: técnicos municipales

- Programa de datos del Ayto Valencia. Repositorio existente y digitalización
- Interacción del sistema vigente. Tutela efectiva de la administración sobre el patrimonio

2.3 Acceso a nivel restringido: fuentes de datos

- Disponibilidad del Servicio Informático del Ayto. Compatibilidad de la base de datos existente
- Agentes que intervienen sobre la recopilación y modificación de datos: programa de carga

3. Beneficios de la implantación del sistema

La puesta en marcha del sistema de información del patrimonio genera beneficios en cada uno de los niveles anteriormente descritos. A continuación se enumeran de manera sucinta los principales aspectos destacables:

3.1 Beneficios a nivel usuario:

- Fácil acceso a la información urbanística, dando cumplimiento al art. 10.3.b. de la Ordenanza Municipal antes mencionada, relativa al acceso de los ciudadanos de manera libre y permanente a contenidos actualizados de los instrumentos de planeamiento de la ordenación urbanística en vigor.
- Seguridad y fiabilidad de la documentación disponible, con datos homogéneos y estandarizados, que redundan en las posibles inversiones privadas en la restauración y mantenimiento del patrimonio protegido.

3.2. Beneficios a nivel intermedio, técnicos municipales:

- Consulta instantánea de la información oficial, de modo seguro y eficaz, por los Servicios Técnicos Municipales, a través de la estructura informática ya existente.
- Maximización del uso de los recursos existentes y automatización en la generación de informes, dando cumplimiento al art. 40 de la Ordenanza Municipal, relativa al impulso del empleo de tecnologías de la información y comunicación y su implantación para la automatización de procesos.

3.3. Beneficios a nivel restringido, fuentes de datos:

- Disponibilidad de la fuente de datos original en formato seguro y único para todos los servicios técnicos, teniendo control específico sobre las modificaciones que se realicen.
- Reutilización de sistemas y aplicaciones, en cumplimiento del art. 56 de la Ordenanza Municipal, así como compatibilidad con las plataformas de datos existentes de otras administraciones.

4.6.4 Caso de ejemplo: Aplicación al catálogo del PE del Conjunto Histórico de Burriana

Como se ha indicado anteriormente, la potencialidad de uso de la herramienta que se pretende implantar ha sido testada en anteriores casos. Vamos a tratar como ejemplo, un módulo del programa informático que se quiere desarrollar.

En este caso, a raíz de los trabajos de redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Burriana, se desarrolló una aplicación informática de menor envergadura que la que aquí se propone, pero con una similar base de la tecnología empleada: la interrelación de bases de datos con los elementos georeferenciados. En el caso de Burriana, se creó un programa de carga de datos que no está conectado con ningún servidor central, por carecer la administración local de este servicio de mapas. Es fácil vislumbrar el potencial de esta herramienta si se completa con las propuestas técnicas que se han comentado: escalabilidad, acceso por niveles según la pirámide de usuarios, uso de los sistemas ya existentes del Ayuntamiento de Valencia.

La pantalla inicial del programa de carga muestra las opciones principales, entre las que destacan las siguientes (Figura 128):

1. Introducción de la documentación previa (Figura 129)
2. Generación del inventario de edificios (Figura 130)
3. Generación automática de listados según criterio (Figura 131)
4. Carga de datos y generación del catálogo de edificios protegidos (Figura 132)
5. Datos pormenorizados del inmueble (Figura 133)
6. Normativa de aplicación (Figura 134)
7. Ordenanza gráfica (135)
8. Gestión de datos y usuarios (136)
9. Panel de búsquedas según los conceptos estandarizados (137)

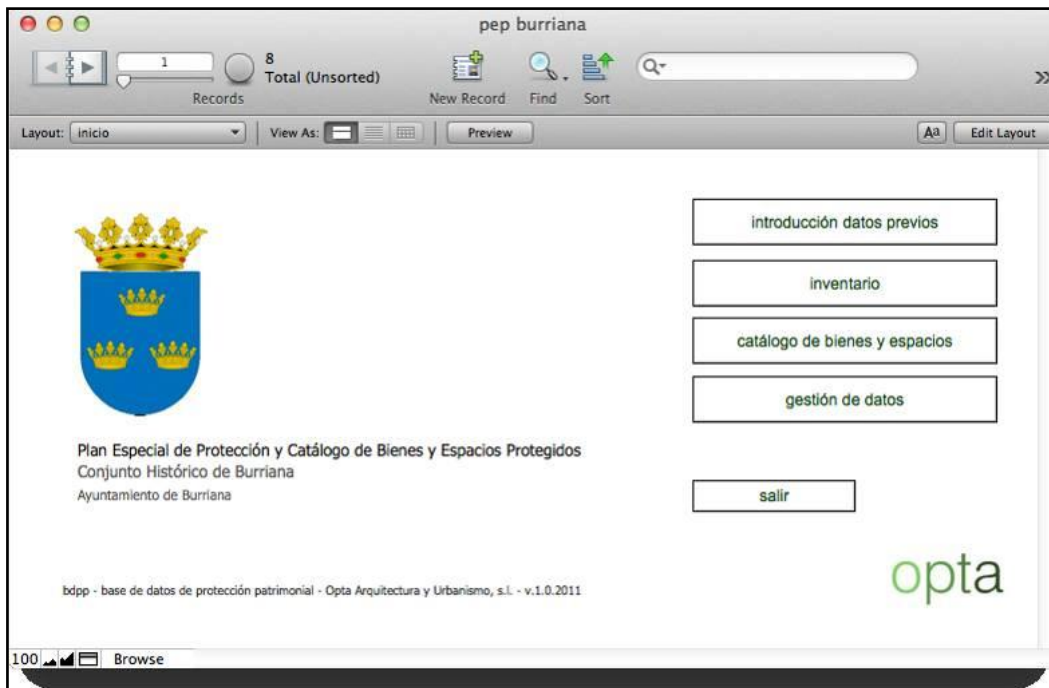


Figura 128: La pantalla inicial del programa de carga muestra las opciones principales

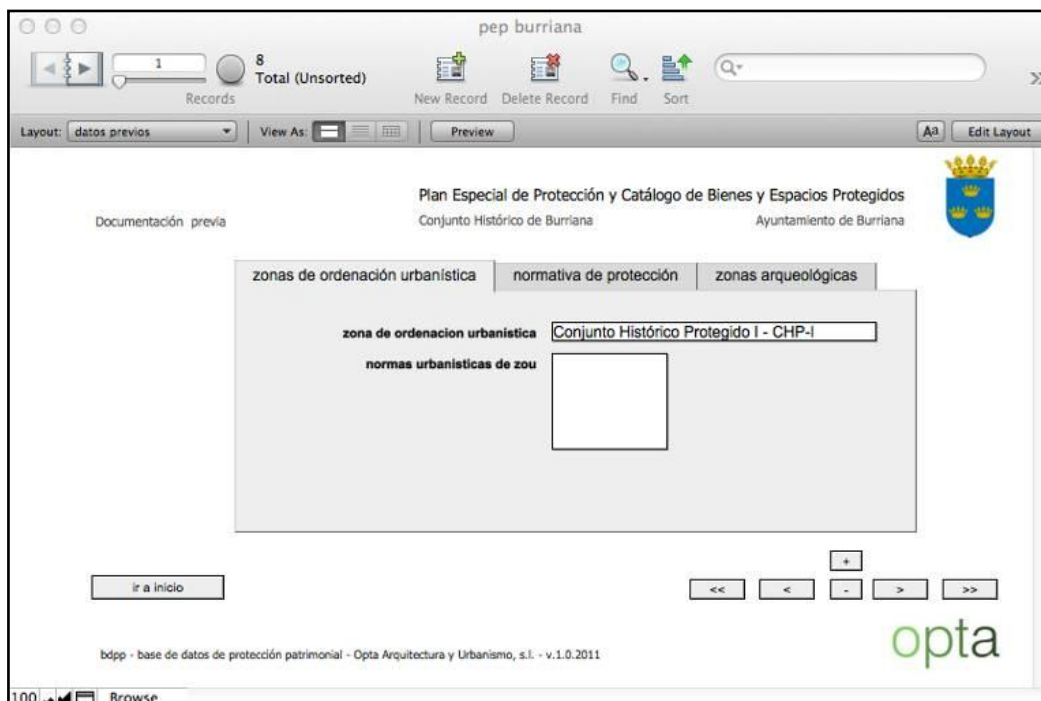


Figura 129: Introducción de la documentación previa

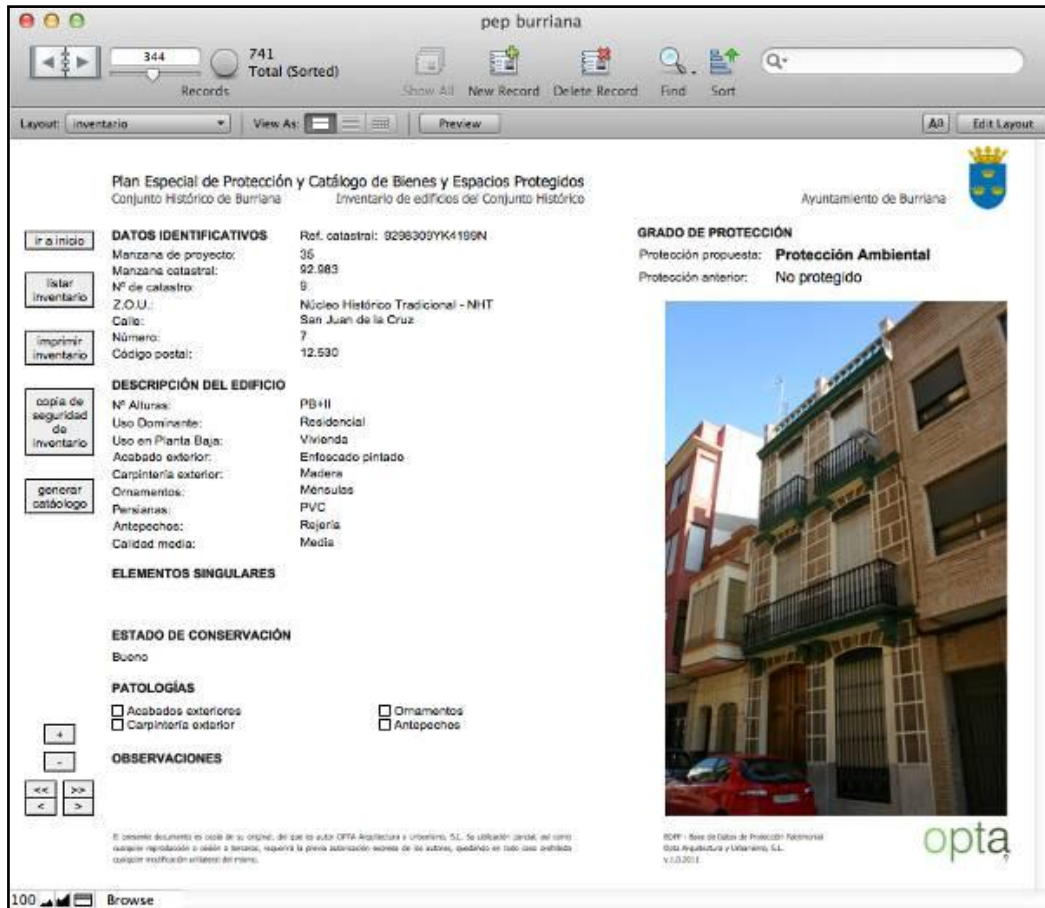


Figura 130: Generación del inventario de edificios

manzana proyecto	manzana catastral	n. catastro	calle	numero	protección anterior	protección propuesta
34	93.967	25	San Vicente	9	No protegido	Ninguna
34	93.967	26	San Vicente	7	No protegido	Protección Ambiental
34	93.967	27	San Vicente	5	No protegido	Protección Ambiental
34	93.967	28	San Vicente	1	P.2	Protección Parcial
34	93.967	30	Plaza el Pià	24	No protegido	Ninguna
34	93.967	31	Plaza el Pià	23	No protegido	Protección Ambiental
34	93.967	32	El Ravall	2	P.2	Protección Parcial
34	93.967	33	El Ravall	4	P.2	Protección Parcial
34	93.967	34	El Ravall	6	No protegido	Ninguna
34	93.967	35	El Ravall	10	No protegido	Ninguna
34	93.967	38	El ravall	14	P.2	Protección Ambiental
34	93.967	39	El ravall	16	No protegido	Ninguna
35	92.983	1	San Juan de la Cruz	33	No protegido	Ninguna
35	92.983	2	San Juan de la Cruz	31	No protegido	Ninguna
35	92.983	3	San Juan de la Cruz	29	No protegido	Ninguna
35	92.983	4	San Juan de la Cruz	25	No protegido	Ninguna
35	92.983	5	San Juan de la Cruz	17	No protegido	Ninguna
35	92.983	6	San Juan de la Cruz	15	No protegido	Ninguna
35	92.983	7	San Juan de la Cruz	13	No protegido	Ninguna
35	92.983	8	San Juan de la Cruz	11	No protegido	Ninguna
35	92.983	9	San Juan de la Cruz	7	No protegido	Protección Ambiental
35	92.983	10	San Juan de la Cruz	1	No protegido	Ninguna
35	92.983	11	San Vicente	31	P.3	Protección Parcial
35	92.983	12	San Vicente	29	P.3	Protección Parcial
35	92.983	13	Del Rosario	4	P.3	Protección Parcial
35	92.983	14	San Juan de la Cruz	5	No protegido	Ninguna
35	92.983	15	Del Rosario	8	No protegido	Ninguna
35	92.983	16	Del Rosario	10	No protegido	Ninguna
35	92.983	17	San Juan de la Cruz	19	No protegido	Ninguna
35	92.983	18	San Juan de la Cruz	21	No protegido	Ninguna

Figura 131: Generación automática de listados según criterio

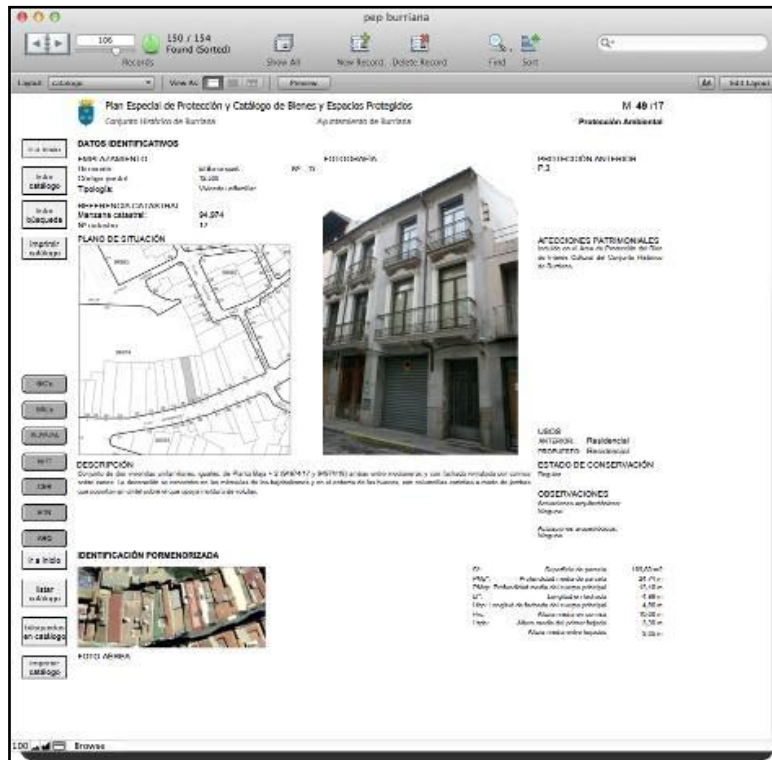


Figura 132: Carga de datos y generación del catálogo de edificios protegidos

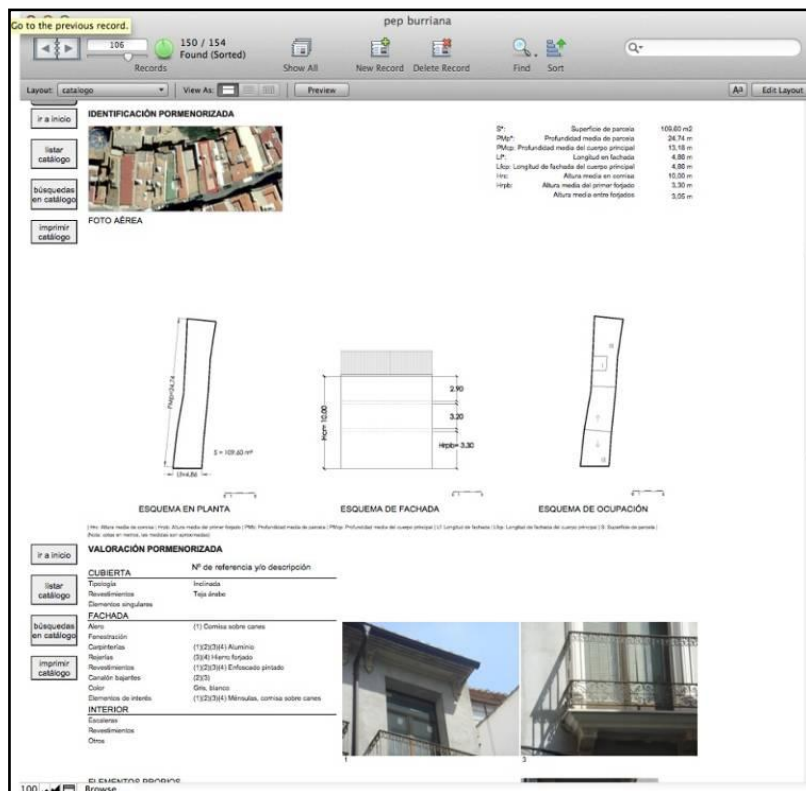


Figura 133: Datos pormenorizados del inmueble

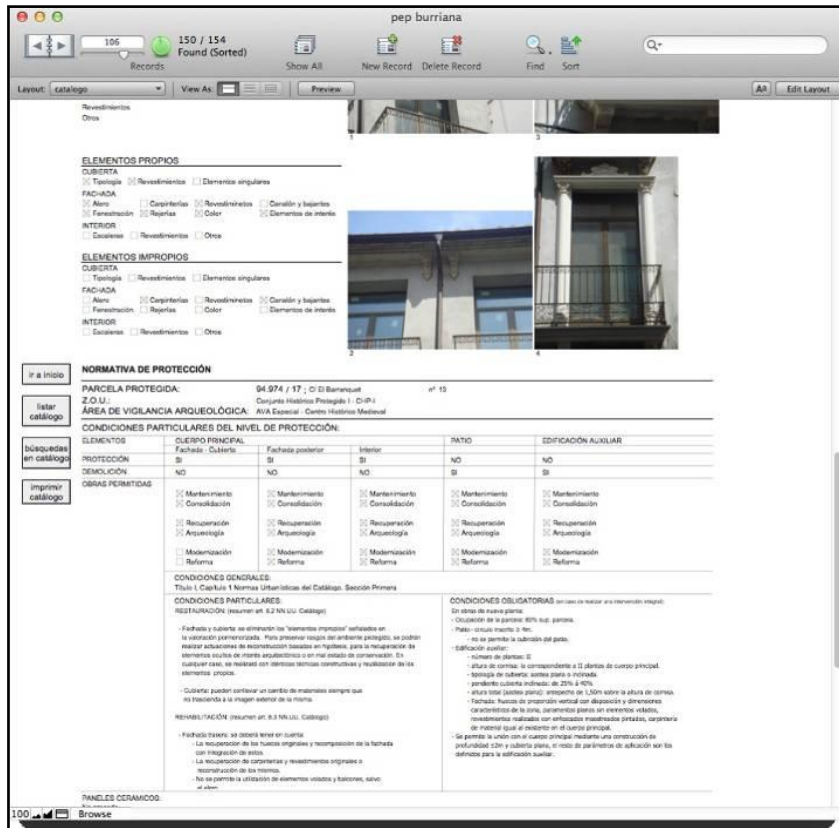


Figura 134: Normativa de aplicación

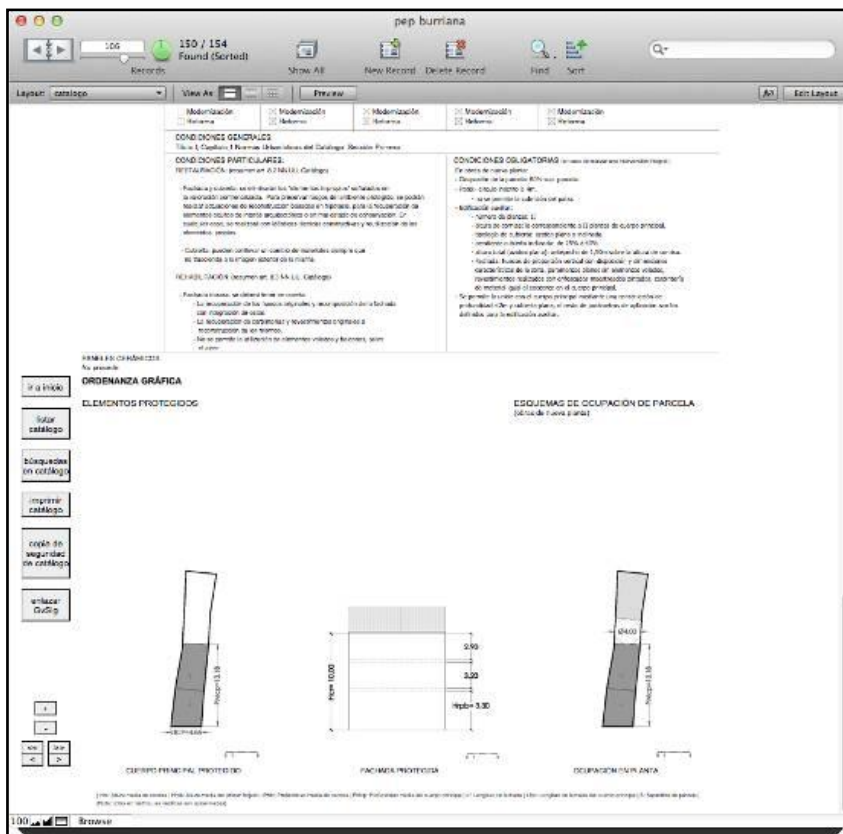


Figura 135: Ordenanza gráfica

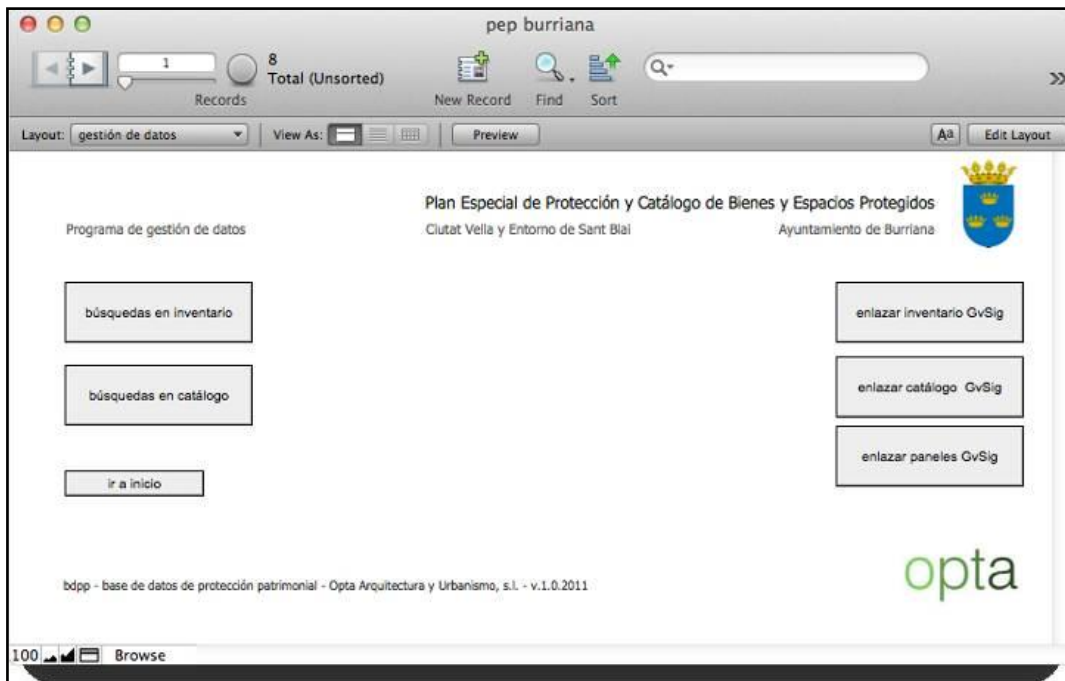


Figura 136: Panel para la gestión de datos y usuarios

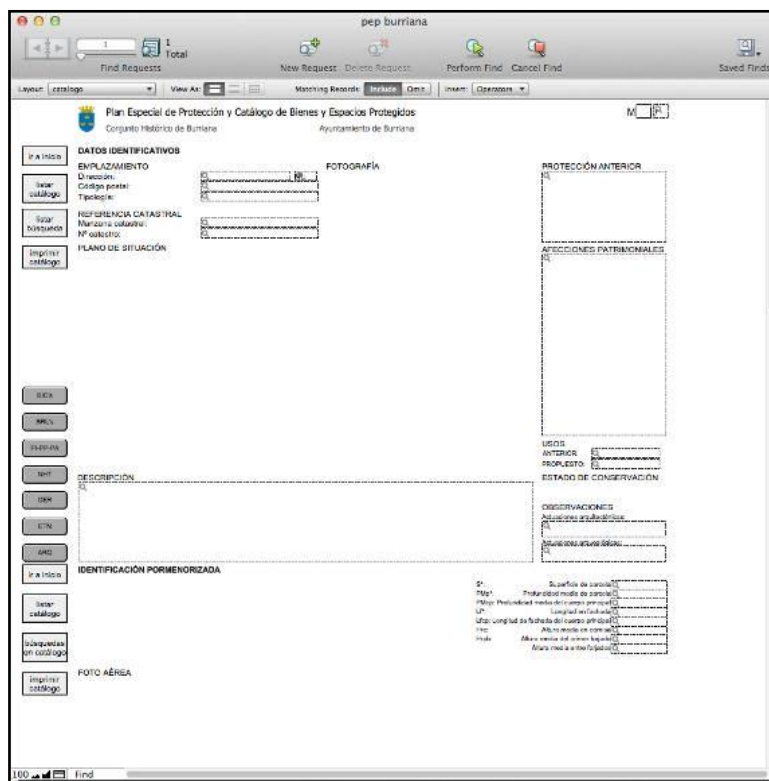


Figura 137: Panel de búsquedas según los conceptos estandarizados

4.6.5 Desarrollo y estandarización del proyecto SIPACV

El germen del proyecto planteado anteriormente continúa creciendo e incorporando nuevos retos, a medida que se avanza en su investigación; entre ellos la exportación del sistema al ámbito de gestión de patrimonio autonómico valenciano (SIPACV)²²⁸ y la exploración de programas relacionados con la difusión del patrimonio construido, su rentabilidad económica y el fomento del empleo entorno a este ámbito.

La estructura del proyecto se basa en la experiencia y recursos ya adquiridos, tanto en la catalogación de los bienes inmuebles como en los servicios de información y comunicación que ya existen y se encuentran en uso.

La problemática actual estriba en la dificultad de la administración (local y autonómica) en garantizar la tutela efectiva de los bienes protegidos y la gestión y puesta en valor del abundante patrimonio existente, como soporte fundamental de actividades económicas (terciarias, culturales, turísticas) que pueden incidir directamente en el desarrollo económico y social. Esta situación impide el desarrollo de actividades privadas, especialmente aquellas empresariales e inmobiliarias ligadas a actividades que se fundamentan en el valor patrimonial de las edificaciones en que se ubican, y que en estos momentos carecen de la adecuada seguridad para emprender actividades e inversiones sobre los bienes inmuebles protegidos.

El proyecto de SIPACV que aquí se presenta pretende unificar, homologar y estandarizar los conceptos que vienen recogidos en la diferente legislación de aplicación a los bienes patrimoniales protegidos.

El medio para concretar este fin es la realización de un dictamen que permita establecer el contenido mínimo de los catálogos de edificios protegidos (inventariados o no), desarrollando los conceptos que lo integran para establecer categorías y definiciones comunes que permitan homogeneizar la información que se requiere de cada inmueble, así como las intervenciones a realizar en función del nivel de protección.

La herramienta informática del SIPACV²²⁹

La estandarización y unificación de los elementos que contienen las fichas de protección de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos permite establecer una base de datos estructurada en torno a la georreferenciación del inmueble protegido (bien mediante su posicionamiento espacial, o bien mediante la referencia catastral). De este modo, los elementos protegidos se identifican de manera unívoca sobre el territorio, al mismo tiempo que se le adjudican una serie de características o propiedades, que son coincidentes con las determinaciones de las fichas de catálogo de inmuebles protegidos.

Esta manera de proceder no es desconocida para la administración pública. La Generalitat Valenciana dispone, en estos momentos, de herramientas que cumplen estos objetivos para otros campos de trabajo (tales como la infraestructura verde, parques naturales, biodiversidad, residuos, Patricova...) Son herramientas de información públicas como Terrasit o el Visor Cartográfico de la Comunidad Valenciana (Citma) desarrollados por el Instituto Cartográfico de la Comunidad Valenciana.

²²⁸ Sistema de Información del Patrimonio de la Comunidad Valenciana.

²²⁹ El planteamiento de los requisitos generales del programa informático de soporte del SIPACV (uso de tecnologías web, portabilidad, modularidad, software libre) y otros requisitos particulares como interfaz gráfica de usuario, bases de datos SIG, generación automática de fichas y mapas SIG y gestión de referencias bibliográficas, así como el planteamiento de fases de trabajo, han sido desarrollados para el proyecto por el arquitecto José Juan Oliva Martí.

Metodología

Los trabajos previstos para la implantación del SIPACV se han configurado en base a una metodología de trabajo que optimiza la herramienta informática desde el inicio del proyecto. Las cuatro fases previstas están fundamentadas en el concepto de 'dato cierto': un único registro desde el inicio para cada inmueble catalogado, lo que facilita el seguimiento y control por parte del equipo redactor y de las administraciones implicadas.

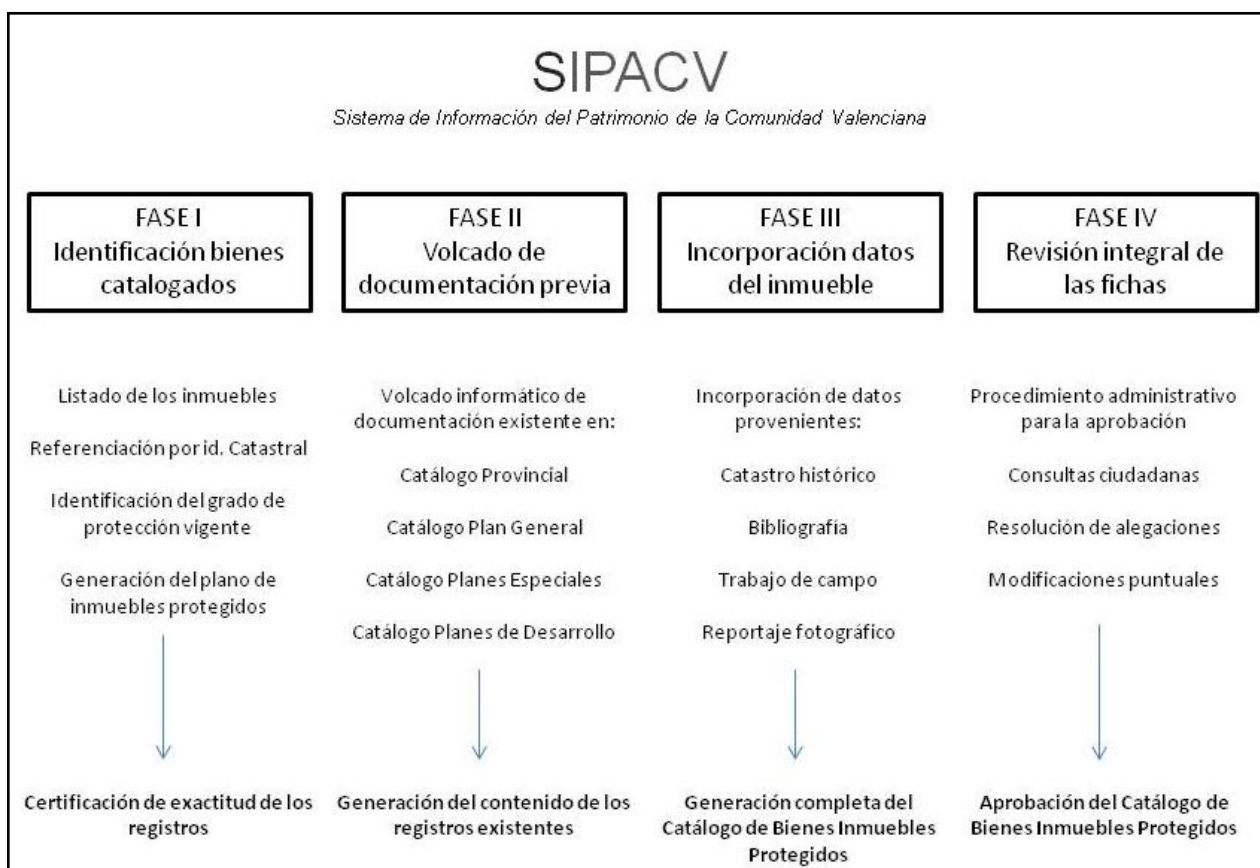


Figura 138: Metodología y fases de desarrollo del proyecto SIPACV

4.6.6 Instrumento de difusión de cultura y conocimiento

*“Se entendermos a gestão do patrimonio cultural como o conjunto de actuações programadas como objectivo de conseguir uma óptima conservação dos bens patrimoniais, e um uso destes bens adequado às exigencias sociais contemporâneas, a difusão é um dos 3 pilares em que se sustenta a gestão do património e assume, actualmente, importância idêntica à investigação e à conservação. A difusão tem o duplo sentido de, por um lado, tornar o património acessível ao uso e à fruição da sociedade e, por outro de ser uma actividade de transferencia de conhecimento”.*²³⁰

²³⁰ “Entendemos la gestión del patrimonio cultural como un conjunto de actuaciones programadas con el objetivo de conseguir una óptima conservación de los bienes patrimoniales, y un uso de estos bienes adecuado a las exigencias sociales contemporáneas, la difusión es uno de los tres pilares en los que se sustenta la gestión del patrimonio y asume, actualmente importancia idéntica a la investigación y a la conservación. La difusión tiene el doble sentido de, por un lado, volver el patrimonio accesible al uso y al disfrute de la sociedad y, por otro lado de ser una actividad de transferencia de conocimiento.” Galvão, A.: Contributos para um modelo sustentável de gestão e conservação do património arquitectónico, Disegnarecon, vol: 1 nº 2, Universidad de Bolonia, Italia, 2008.

Como se ha comentado el proyecto del banco de datos no sólo aspira a ser una herramienta de gestión para profesionales del ámbito del patrimonio, sino también un portal digital de patrimonio, base de trabajo para la investigación y la difusión de cultura a la ciudadanía.

Ya se ha hablado de las bondades del sistema en cuanto a la gestión administrativa y urbanística de la ciudad, en aras de la conservación y puesta en uso del patrimonio, sin embargo cabe mencionar que el proyecto tiene una dimensión socio-económica de fomento del empleo joven en los ámbitos de la gestión cultural y en el sector de la construcción y de la difusión de la cultura y fomento del turismo de un patrimonio cultural invisible para la mayor parte de la población.

El banco de datos del patrimonio es la base de conocimiento del régimen y estado físico de inmuebles integrantes de nuestro paisaje urbano y la plataforma de recogida de propuestas de actuación sobre el mismo, en forma de proyectos o programas docentes de investigación destinados tanto a su rehabilitación física, en las disciplinas técnicas, como a su difusión en campañas a nivel local, en otras disciplinas docentes.

Aportando desde la universidad el capital humano y tecnológico al servicio de la administración autonómica, diputaciones provinciales y ayuntamientos, con proyectos y programas docentes de difusión, sensibilización, publicidad y turismo relacionados con el patrimonio construido a través de convenios universidad-administración y construyendo desde las escuelas de arquitectura un banco de propuestas viables de rehabilitación de inmuebles vinculado al SIPACV, elaborado por alumnos tutorizados, becados conjuntamente por la administración competente en el programa y por empresas privadas con interés en la promoción de estos proyectos.

BANCO DE DATOS DEL PATRIMONIO CONSTRUIDO (SIPACV)				
Gestión Smart city.	Gestión cultural del Patrimonio	Rentabilidad Económica	Acción política	Investigación
Uso TICS Operatividad		Economía de Medios	Políticas de sostenibilidad y austeridad en la administración	Convenio Universidad-Administración-Empresa
Gestión urbanística sostenible Catálogo Informatizado Sistema Información Geográfica Conexión Rtro edif. a rehabilitar Calificación y Régimen Compatibilidad de usos	CONSERVACIÓN FORMACIÓN		Estrategias Europeas de Cultura Políticas de Medio Ambiente y Paisaje	Proyectos de Investigación en cultura Proyectos de Investigación de Arquitectura y urbanismo
Planificación de obras	PUESTA EN USO	Rehabilitación de inmuebles de gestión pública y privada	Fomento Empleo Joven y en el sector de la construcción	Proyectos docentes tutorizados de rehabilitación
Accesible al ciudadano	DIFUSIÓN	Programas turismo cultural Clusters/rutas/personajes Guías publicaciones	Administración Accesible	Proyectos docentes de otras disciplinas (geo/hist/turismo/marketing...)
Uso Sostenible de Recursos	Portal Digital de Patrimonio	Patrimonio de consumo remunerado	Registro Administrativo de Patrimonio	Plan Estratégico de Cultura

Figura 139: Programas de actuación sobre el patrimonio arquitectónico derivados de SIPACV, en fomento de la sostenibilidad, la accesibilidad a la cultura, la rentabilidad económica y el empleo.

V CAPÍTULO 5: EL PATRIMONIO URBANO DE LOS NÚCLEOS HISTÓRICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Se plantea en este capítulo el objetivo de conocer del contexto en el que se encuentran los núcleos históricos de la Comunidad Valenciana frente a la protección de su patrimonio vernáculo

Nos sirve para introducir el capítulo, asumiendo que los núcleos urbanos de la Comunidad Valenciana, cumplen la dinámica general del resto de ciudades, el cuadro sinóptico que FERNÁNDEZ SALINAS, 2005²³¹, aporta a modo de resume de la evolución histórica de los centros históricos españoles desde el inicio del siglo XX, respecto de la actividad de conservación del patrimonio arquitectónico (Tabla 24); y las debilidades que se mantienen en los centros históricos españoles al inicio del siglo XXI, en aras al cumplimiento de objetivos de conservación y activación cultural del patrimonio (Tabla 25).

	1900-1955	1955-1980	1980-2005
Grandes ciudades y capitales de provincia dinámicas	Mantenimiento o inicio de proyectos de reforma interior. Incremento de las condiciones de hacinamiento y coincidencia de espacios comerciales y simbólicos	Planeamiento de protección: inexistente o escasamente útil. Fuerte presión especulativa y despilfarro de patrimonio. Pérdida residencial y de la calidad ambiental por la generalización del automóvil.	Desarrollo del planeamiento especial – a menudo incompleto-. Coexistencia de sectores sometidos a procesos de renovación acelerados y otros con problemas de abandono. Intentos de ordenación del tráfico.
Capitales de provincias menos dinámicas	Desarrollo de proyectos de reforma interior modestos. Condiciones de deterioro y sustitución más limitados que en las grandes ciudades. Presencia de situaciones de hacinamiento menos intensas.	El planeamiento de protección apenas existe. Incremento de las condiciones de hacinamiento, aunque menor que en las grandes ciudades. Deterioro del paisaje urbano por sustituciones sin criterio y fuera de escala de arquitecturas populares, nobles y burguesas.	Desarrollo de planeamiento de protección en las ciudades con patrimonio más reconocido. Pérdida de arquitecturas vernáculas. Problemas de congestión del tráfico
Ciudades medias y pequeñas	Actuaciones de renovación poco significativas, a menudo centradas en edificios singulares (ayuntamientos sobre todo), plazas y calles más céntricas.	Condiciones de degradación poco generalizadas y sólo identificables puntualmente con derribos y sustituciones inapropiados o condiciones de conservación inadecuadas	Escaso desarrollo de planeamiento de protección salvo en ciudades con patrimonio muy reconocido. Recursos escasos para la protección. Pérdida importante de la arquitectura popular.

Tabla 24: evolución histórica de los centros históricos españoles desde el inicio del siglo XX, respecto de la actividad de conservación del patrimonio arquitectónico.

²³¹ Fernández Salinas, V.: “De la protección a la legitimación social del patrimonio urbano en España”, Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, nº194, Universidad de Barcelona, 2005.

<p>1. En relación con la implicación social y política en la protección de los centros históricos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aún muy baja. • La fragilidad de los municipios medios y pequeños (con competencias pero sin recursos).
<p>2. En relación con el planeamiento urbanístico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tardío, inexistente, incompleto... aunque con tendencia a mejorar. • Escasez de datos e información... aunque se está haciendo un esfuerzo en la búsqueda de indicadores. • Algunas ciudades con planeamiento aprobado son las más alteradas o con mayores riesgos. • Aplicación discutible de la L.P.H.E., especialmente del artículo 20.3 y de la propia filosofía de la Ley. • Mantenimiento del fachadismo, falsos históricos, indisciplina urbanística...
<p>3. En relación con la vivienda vernácula:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complejo de inferioridad y pobreza. • Ausencia de políticas públicas de dignificación. • Registros incompletos en los planes especiales. • Escasa atención en las Comisiones de Patrimonio.
<p>4. En relación con la arqueología industrial y la obra pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escasez de registros. • Conocimiento parcial y desconectado del territorio.
<p>5. En relación con las poblaciones y usos tradicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Viejos y nuevos modelos de poblaciones tradicionales. • Carencia de registros.
<p>6. En relación con el patrimonio intangible:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de pre-protección. • Ausencia de entendimiento con el planeamiento urbanístico.
<p>7. En relación con el espacio público:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Viejas y nuevas demandas sobre el espacio público histórico sin resolver. • Intervenciones sin criterio. • El transporte y movilidad.

Tabla 25: Las debilidades de los centros históricos españoles en los inicios del siglo XXI

Como denuncia el propio autor, las *alteraciones de tramas históricas* por cambios de alineación o replanteamientos parcelarios han disminuido notablemente en los últimos veinte años; sin embargo, se hacen habituales *prácticas como el fachadismo, el recrecimiento volumétrico, las repeticiones miméticas de modelos arquitectónicos del pasado, las intervenciones sin criterio y sin escala y las actuaciones inadecuadas en el espacio público*, donde ni siquiera las ciudades inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial se libran de estos procesos.

“En ocasiones el espacio público ha servido para el ensayo de nuevos modelos de rehabilitación urbana que no tuvieron en cuenta los intereses y aspiraciones de los vecinos y usuarios: las peatonalizaciones basadas en los intereses comerciales, la terciarización de los centros históricos y el incremento del valor del suelo que desplaza otros usos; la excesiva proliferación de diseños minimalistas y de materiales duros y mobiliario urbano estandarizado que unifica los escenarios en todas las ciudades; la creación de aparcamientos horarios; los usos abusivos y privatización funcional del espacio público; las obras responsabilidad de arquitectos de renombre internacional cuya marca justifica intervenciones que de no ser por la firma serían difícilmente defendibles”²³².

²³² Fernández Salinas, V.: “De la protección a la legitimación social del patrimonio urbano en España”, Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, nº194, Universidad de Barcelona, 2005.

5.1 NÚCLEOS HISTÓRICOS MAYORES. APORTACIONES DE ESTUDIOS PREVIOS

5.1.1 Presentación del Estudio Previo: La regulación urbanística de los centros históricos en las ciudades medias de Valencia

Buena parte de la información de este epígrafe se basa en el estudio realizado por la arquitecta Yona Claramonte Sanz, formalizado en el Trabajo Final del Máster de Conservación del Patrimonio Arquitectónico (UPV), redactado en junio de 2013: “*La regulación urbanística de los centros históricos en las ciudades medias de Valencia*”, del que se recogen sus principales conclusiones.

La muestra de núcleos urbanos seleccionados en el estudio son: Alzira, Llíria, Gandía, Oliva, Ontinyent, Requena, Sagunt y Xàtiva.

De los núcleos urbanos seleccionados, la autora estudia su planeamiento vigente, los niveles de protección recogidos en sus planes generales o catálogos, los parámetros edificatorios en las ordenanzas particulares del casco urbano y su ordenanza estética.

En cada uno de los municipios se hace un estudio de campo donde se pone de manifiesto el incumplimiento de las ordenanzas en vigor previamente revisadas tanto en edificios de nueva planta como en intervenciones de rehabilitación: composición de fachada y cubierta, materiales inadecuados en fachada y colocación de elementos impropios, actuaciones de agregación parcelaria, etc.

5.1.2 Conclusiones sobre el planeamiento vigente²³³

- *Falta de actualización del planeamiento a la legislación vigente:*

Se observan similares conclusiones a las que se obtienen para los núcleos rurales de la comunidad, a pesar de que los ayuntamientos de los municipios estudiados cuentan con mayores recursos económicos y humanos.

Se constata la obsolescencia de los planes urbanísticos en cuanto a su adaptación a la regulación sobre protección del patrimonio vernáculo, así como el interminable proceso para culminar un plan Especial de Protección, en conjuntos históricos declarados BIC, que ha prolongado in eternum la situación de dobles autorizaciones para las intervenciones en los inmuebles del conjunto histórico²³⁴.

En ausencia de plan especial, dada la antigüedad del plan general vigente y de sus disposiciones sobre el casco antiguo, las normas urbanísticas se muestran inadecuadas para el tratamiento de los tejidos y tipologías históricas, al ser generalistas y carecer de normas de protección y conservación de las características tipológicas y ambientales.

Semejante conclusión se alcanza respecto a los niveles de protección definidos en los planes generales, que no están adaptados a los niveles reglamentarios por ser previos a la norma, y fueron ideados al margen de las teorías de restauración y por tanto de difícil adaptación.

²³³ Las conclusiones reflejadas en los epígrafes 5.1.2 y 5.1.3, así como la aportación del epígrafe 5.1.4 se recogen del Trabajo Final del Máster de Conservación del Patrimonio Arquitectónico (UPV): “*La regulación urbanística de los centros históricos en las ciudades medias de Valencia*”, Claramonte Sanz, Y., Junio, 2013.

²³⁴ Si bien la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, modifica la LPCV, que restringe el trámite de doble autorización a las intervenciones de trascendencia patrimonial, entendiendo como tales, las obras de nueva planta, de demolición, de ampliación de edificios existentes y las que conllevan la alteración, cambio o sustitución de la estructura portante y/o arquitectónica y el diseño exterior del inmueble, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales.

- *Terminología, criterios y conceptos:*

El planeamiento urbanístico utiliza amplia terminología de diverso significado para referirse a similares parámetros edificatorios en las ordenanzas.

Algo similar sucede con la definición de los criterios de intervención en los edificios catalogados, diferentes en edificios con similar valor histórico ubicados en distintos municipios, incluso para similares niveles de protección encontramos diferentes grados de permisividad en las actuaciones.

La utilización de códigos de términos unificados en la redacción de la ordenanza de edificación y de los criterios de intervención en edificios catalogados, utilizando para ello los criterios del Reglamento de Zonas y de los niveles de protección del ROGTU, agilizaría los procedimientos de redacción y de aplicación del planeamiento, con mejores resultados en cuanto a la protección del patrimonio y conservación del ambiente.

- *Deficiente calidad técnica. Falta de coordinación entre las partes*

Los planes generales vigentes adolecen, en ocasiones, de falta de rigor por existir contradicciones u omisiones en el contenido de sus normas, o bien, por hacer una regulación incorrecta o inadecuada de algunos parámetros edificatorio.

Los medios técnicos y los estándares de calidad e información que fueron exigidos en estos planes, nada tiene que ver con la capacidad de información cartográfica y el grado de definición que puede ofrecer un nuevo plan, en aplicación de nuevas tecnologías.

Los catálogos vigentes se convierten en un listado bien documentado de los inmuebles protegidos, pero no una herramienta para la revitalización del inmueble, en tanto no incorporan una ordenanza gráfica de soluciones constructivas que ejemplaricen las actuaciones.

- *Las normas urbanísticas como instrumento de materialización del planeamiento*

La ordenanza de edificación es el instrumento que garantiza el control de intervenciones respetuosas con el ambiente del casco antiguo en edificios no catalogados. El desprestigio de las mismas proviene de considerarlas un elemento coercitivo a la originalidad de autores y a la libertad de obtener mayores beneficios de los promotores.

5.1.3 Conclusiones sobre ejecución del planeamiento de protección

A continuación reproducimos algunas de las características comunes a los ejemplos analizados:

- *Lentitud de tramitación. La autorización previa.*

La complejidad en la tramitación de licencias en las intervenciones en un conjunto histórico o en el entorno de un Monumento sin plan especial, ralentiza y encarece la actuación para los interesados.

La falta de información en los planes sobre la delimitación del conjunto o del entorno de BIC, puede provocar el fallo del sistema de doble autorización.

- *Diversidad de los resultados en distintos municipios. Causas.*

Tras el estudio de campo se demuestra que la conservación del patrimonio urbano y del ambiente del casco histórico ha sido diferente en los municipios estudiados, a causa de la diferente calidad del documento de planeamiento y su interpretación técnica y jurídica, la diferente presión especulativa a la que ha estado sometida la zona, las diferentes condiciones de accesibilidad y la calidad de las edificaciones históricas.

Factores colaterales que influyen en la conservación del ambiente del casco antiguo son la formación, sensibilidad y compromiso de los arquitectos y profesionales de la arquitectura y la concienciación ciudadana.

- *Escasa aplicación de la disciplina urbanística.*

El incumplimiento de la ordenanza estética no suele ser objeto de inicio de expediente de infracción ni de sanción municipal, lo que mantiene el elemento impropio y deslegitima a la administración para evitar reiteraciones.

5.1.4 Aportaciones del trabajo de investigación.

- *Revisión del planeamiento de protección en los centros históricos.*

Actualización del plan general o redacción de un plan especial, en su caso, a la vista de las vigentes políticas sobre el valor cultural del patrimonio urbano de las ciudades.

- *Mejora de la calidad de las ordenanzas de edificación*

Las ordenanzas de edificación del núcleo histórico deberían regular unos *parámetros mínimos* de forma ordenada, así como incluir una ordenanza gráfica de mejor comprensión y mayor difusión, con inclusión de soluciones formales, compositivas e incluso constructivas, que servirían de base a las pequeñas reformas de gran incidencia en el aspecto exterior del edificio. Otros elementos a incorporar en las ordenanzas son las cartas de materiales y colores, para el mejor cumplimiento de la ordenanza estética en el conjunto.

En ese sentido sería de utilidad realizar una propuesta de relación de parámetros mínimos a contemplar en la ordenanza de edificación del núcleo histórico, en aras a la consecución del fin perseguido:

1. PARÁMETROS DE PARCELA O SOLAR

1.1. Solar mínimo

1.2. Agrupaciones de solares

- Longitud máxima de fachada de la agrupación
- Mantenimiento obligatorio de la parcelación histórica en fachada

1.3. Segregaciones de solares

1.4. Profundidad edificable

1.5. Línea de fachada y retranqueos

1.6. Patios

2. PARÁMETROS QUE DEFINEN EL VOLÚMEN Y EL APROVECHAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN

2.1. Alturas y edificabilidad. Escalonamiento de las edificaciones

2.1.1. Número de plantas

- Edificios en esquina con distinto número de plantas
- Edificios pasantes, con fachada a dos calles con distinto número de plantas.
- Edificios pasantes, con fachada a dos calles a distinto nivel

2.1.2. Altura de cornisa

- Medición en calles con desnivel

2.1.3. Altura total

2.1.4. Elementos por encima de la altura de cornisa

- Cajas de escaleras y ascensores
- Chimeneas

- Antenas, depósitos, sistemas de captación de energía solar, aire acondicionado y otros elementos técnicos de las instalaciones

2.2. Cubiertas

- 2.2.1. Tipo de cubierta
- 2.2.2. Pendientes máxima y mínima
- 2.2.3. Altura de cumbrera
- 2.2.4. Aleros y cornisas
- 2.2.5. Longitud máxima de los faldones
- 2.2.6. Casetones
- 2.2.7. Huecos en cubiertas
- 2.2.8. Aprovechamiento bajo cubierta

2.3. Sobreelevación de plantas

2.4. Sótanos

- Altura del forjado sobre la rasante
- Ventilación e iluminación de semisótanos.

2.5. Vuelos

- 2.5.1. Tipos de vuelos.
- 2.5.2. Vuelo máximo
- 2.5.3. Altura mínima del vuelo sobre la rasante
- 2.5.4. Canto de balcones
- 2.5.5. Antepechos, cerrajería.
- 2.2.6. Aleros. Tipología y vuelos

2.5. Plantas Bajas

- Altura mínima y máxima
- Condiciones de los accesos a las viviendas

2.6. Altillos

2.7. Trasteros

- Situación
- Superficie
- Relación con la vivienda, comercio o local

3. PARÁMETROS QUE DEFINEN LA FORMA Y LOS ACABADOS DE LA EDIFICACIÓN

3.1. Composición de fachada

- 3.1.1. Sistema de composición.
- 3.1.2. Tipos de huecos en planta baja.
 - Huecos en locales: forma, dimensiones, situación respecto del plano de fachada
 - Huecos de acceso a garajes: forma, dimensiones, situación respecto del plano de fachada
 - Huecos de acceso a viviendas: forma, dimensiones, situación respecto del plano de fachada
 - Macizo mínimo entre huecos de planta baja
- 3.1.3. Tipos de huecos en plantas superiores.
- 3.1.4. Proporciones de los huecos.
- 3.1.5. Relación hueco/macizo.
- 3.1.7. Zócalos
- 3.1.8. Fachadas traseras

3.2. Materiales.

3.2.1. Fábricas de fachada

3.2.2. Revestimientos de fachada

3.2.3. Cubiertas

3.2.4. Carpintería

- Planta baja

- Plantas superiores

3.2.5. Sistemas de oscurecimiento.

3.2.6. Cerrajería

- Antepechos de balcones

5.2

NÚCLEOS HISTÓRICOS MENORES.

5.2.1 Objetivo

De todos los municipios de la Comunidad Valenciana que tienen su origen entre los siglos XI-XIV sólo un pequeño grupo de ellos destacan por su riqueza arquitectónica y su belleza, y son exclusivamente éstos los que se benefician de una política de protección, el resto, ha visto como sus permanencias arquitectónicas y urbanísticas han sido destruidas sistemáticamente a favor del desarrollo urbanístico.

“La falta de protección de los edificios comunes del centro histórico, aquellos que constituyen la cultura material de la ciudad y el legado de las técnicas constructivas locales están permitiendo su rápida desaparición y, por ende, la cancelación de la memoria histórica de la misma”²³⁵.

El conocimiento del contexto en el que se encuentran los núcleos históricos del medio rural de la Comunidad Valenciana frente a la protección de su patrimonio vernáculo, nos permitirá averiguar:

- Las causas del estado de desprotección del patrimonio menor de los núcleos históricos del ámbito seleccionado
- La idoneidad de los instrumentos normativos o de su aplicación a este ámbito en favor de la conservación arquitectónica y su rehabilitación posterior. **¿Están claras las intenciones de los legisladores? ¿Se están alcanzando?**
- La preocupación por la conservación y recuperación material y funcional de los núcleos históricos en el campo de estudio en el ámbito de la administración local.

5.2.2 Planteamiento de fases

Fase 1: Delimitación de la muestra y su contexto

Sobre el conjunto total de municipios de la Comunidad Valenciana se seleccionará una muestra atendiendo a un criterio de población, aquéllos con menos de 5.000 habitantes en sus cascos urbanos.

Con el fin de establecer un contexto de trabajo, una situación de partida a la investigación y acotar las condiciones actuales de la muestra, se estudian tres características de dicha muestra:

- A. Antigüedad del planeamiento municipal en relación a la fecha de aprobación de la legislación autonómica de planeamiento.
- B. Revisión del planeamiento general municipal y su evolución en el tiempo.
- C. Número de declaraciones de conjuntos históricos como Bienes de Interés Cultural y aprobaciones de Planes Especiales de Protección entre los municipios de la muestra.

A través de los resultados se obtendrá información sobre la proporción de pequeños municipios rurales, la antigüedad de su planeamiento en vigor en estos pequeños municipios, su tendencia de renovación del planeamiento, y número de municipios con declaración BIC que se benefician de las medidas de protección de estos conjuntos históricos.

²³⁵ Vegas, F., Mileto, C.: II Congreso Nacional de Centros Históricos de España: los centros históricos son patrimonio cultural de todos: Valencia 2005, Palacio Pineda, 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre, Archival entidad para la recuperación de los centros históricos de España, Valencia, 2006.

Asimismo, se establecerá un marco comparativo de las tres provincias de la Comunidad Valenciana y se obtendrán conclusiones sobre la posibilidad de extrapolar posteriores resultados obtenidos en una de ellas a las otras dos.

Fase 2: Estudio sobre la aplicación de las medidas de protección arquitectónica establecidas por los instrumentos normativos vigentes sobre la muestra reducida al conjunto de municipios rurales de la provincia de Valencia, cuyos núcleos históricos no han sido declarados Bien de Interés Cultural.

Se estudia sobre el planeamiento de cada uno de los municipios de la muestra la aplicación de la legislación sectorial de patrimonio, de las normas urbanística de protección y del contenido del catálogo.

Las cuestiones a considerar en esta fase son:

- 1) ¿Delimita el Plan General del municipio uno o varios Núcleos Históricos Tradicionales conforme al artículo 17 de LRAU y 49 de la LUV?
- 2) ¿Presenta el Plan General la catalogación de su conjunto histórico/núcleo histórico tradicional tal y como establecen los artículos 21.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, el 17 de LRAU y el 49 de la LUV?
- 3) ¿Incluyen el planeamiento municipal el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos definido en el artículo 47 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, el artículo 25 de LRAU y el 77 de la LUV?
- 4) Estudio sobre los bienes inmuebles y elementos urbanos objeto de protección en los catálogos municipales: ¿Qué tipos y cuántos inmuebles incluye el catálogo? ¿Con qué nivel de protección? ¿Qué entornos urbanos o conjuntos propone el planeamiento para su catalogación?
- 5) ¿Qué régimen de protección aplica el Plan General al patrimonio inmueble catalogado y no catalogado del núcleo histórico tradicional? ¿Se utilizan los niveles de protección del Reglamento de Planeamiento u otros niveles con diferente régimen jurídico?
- 6) ¿Cuáles son las normas urbanísticas de aplicación a la edificación de los núcleos históricos tradicionales? ¿Se aplica el Reglamento de Zonas?
- 7) ¿Cuántos Núcleos Históricos Tradicionales fueron inventariados como Bien de Relevancia Local (BRL) con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2007 modificativa de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano?
- 8) ¿Cuántos Núcleos Históricos Tradicionales se catalogan BRL tras la entrada en vigor de la Ley 5/2007 modificativa de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y qué nuevo régimen jurídico se les asigna?

Las conclusiones que obtengamos sobre la aplicación de la legislación de protección en el planeamiento municipal, sobre el régimen jurídico de los inmuebles que forman parte de los conjuntos históricos y sobre la idoneidad de dichos instrumentos, son fundamentales para conocer el tratamiento que se está dando actualmente a nuestro patrimonio en estos ámbitos, con indicadores de las flaquezas de nuestro sistema de gestión, de ahí la importancia de la obtención de estos datos.

5.2.3 Población y muestra

La muestra seleccionada abarca pequeños municipios del medio rural de la Comunidad Valenciana que se caracterizan por tener núcleos compactos, cuyos valores perceptivos lo son de la globalidad del conjunto, a los que se unen otros de carácter paisajístico de integración en el medio natural en el que se insertan. Sus méritos más relevantes provienen de una perfecta adecuación a la topografía del terreno y de la valoración de su arquitectura popular.

Ahí precisamente radican sus principales problemas: en cuanto a la necesidad de rehabilitación por falta de habitabilidad, por sustitución de su arquitectura popular y por pérdida de los sistemas constructivos tradicionales con una inadecuada integración de nuevos materiales; obstáculos en cuanto a la necesidad de mantener la escena y el ambiente urbano a través de la mejora de la calidad de la urbanización, de sus espacios urbanos y de la preservación de elementos urbanos menores (fuentes, lavaderos, cruceros,...), así como un difícil control en las numerosas y desafortunadas intervenciones realizadas sin licencia municipal.

“En otros municipios industriales de menor rango los centros históricos languidecen abandonados por la población autóctona, y olvidados por los planes municipales de urbanismo. Cuando la topografía lo permite son invadidos por actuaciones urbanísticas propias de ensanches. No obstante, cuando el callejero antiguo se encarama por una ladera dificultando los procesos de absorción, los centros históricos entran en dinámicas de segregación funcional, residencial y social. En general, los centros históricos de esos municipios se ven escasamente protegidos por la normativa urbanística. En algunos casos esa protección alcanza tan sólo a trazar un perímetro y disponer unas cuantas exigencias de tipo estético en el empleo de materiales de protección, sentidas como un agravio por los vecinos y no siempre respetadas; en ocasiones se elabora incluso un catálogo de edificios protegibles que sin embargo, acaban siendo víctimas del abandono y la ruina física. En la mayor parte de los casos, sin embargo, los centros históricos son abandonados a su suerte.”²³⁶

Partimos de la singularización geográfica del caso valenciano expuesta en la monografía “*El espacio valenciano, una síntesis geográfica*”:

“Considerar como población rural a toda aquella que vive en municipios de menos de 10.000 habitantes, es un criterio que no se puede tomar al pie de la letra, ya que se debería considerar otros dos elementos de juicio, si el municipio está localizado dentro o fuera de las grandes áreas urbanas (llanos litorales con más de 300hab/Km²) y si su economía es agraria o rural.”²³⁷

Dadas las peculiaridades valencianas, el poblamiento propiamente rural se circunscribe en una amplia franja que cubre más o menos la mitad occidental del territorio valenciano, desde Morella hasta Ayora y a otras tres zonas de menor entidad, las montañas de Alcoi, la mitad oriental de la Vall d’Albaida y la zona occidental del Vinalopó.

Dentro de esta delimitación sólo hay tres pueblos con más de 5.000 habitantes: Segorbe, Ayora (pequeñas capitales comarcales con funciones terciarias y pequeña industria, que les da un aspecto genuinamente urbano) y El Pinós.

En la muestra existen tres tipos de poblamiento disperso:

- a. Las zonas montañosas con actividad más ganadera que agrícola: els Ports de Morella, las Muelas de Ares y Vilafranca, Penyagolosa, las zonas del rincón de Ademuz, la Serranía del Turia y las montañas de Alcoi.

²³⁶ Dávila Linares, J.M., Ramos Hidalgo, A., Ponce Herrero, G.: «Renovación o rehabilitación: políticas de intervención en centros históricos de la provincia de Alicante», II Jornadas de Geografía Urbana: Recuperación de centros históricos: utopía, negocio o necesidad social, Universidad de Alicante, Alicante, 1996.

²³⁷ Piqueras Haba, J.: *El espacio valenciano, una síntesis geográfica*, Ed. Gules, Valencia, 1999.

- b. Las zonas llanas ligadas al cultivo del cereal y viñedo: los llanos y corredores del Maestrat (Vilafamés, Abocàsser, Atzneta, etc.), la meseta de Requena, el Camp de Liria y la zona occidental del Vinalopó (El Pinós, La Romana, etc.)
- c. Las huertas próximas a las grandes ciudades de Valencia, Xàtiva, Orihuela, Elx, etc; núcleos compuestos por alquerías y barracas de honda raigambre histórica.

Según el Plan de Desarrollo Urbanístico de la Generalitat Valenciana²³⁸ (1995) las zonas calificadas como rurales ocupan más del 43% de la superficie total de la Comunidad Valenciana, pero albergan sólo un 3,5% de la población, lo que supone un problema en la prestación de servicios básicos.

Como conclusión en la elección de la muestra, los espacios rurales valencianos son pueblos de menos de 5.000 habitantes de economía básicamente agraria y relativamente alejados de las ciudades o aglomeraciones urbanas (más de 10 Km de distancia o 10 minutos en coche).

5.2.4 Metodología

A fin de acometer la selección de la muestra y el ulterior estudio estadístico se procede a la obtención y tratamiento de datos como se expone a continuación:

La población de municipios de la Comunidad Valenciana se organiza en un primer nivel geográfico y paisajístico: se clasifican por el criterio de pertenencia a la zona y subzona geográfica establecida en la obra "Geografía de les comarques valencianes" (Piqueras Haba, J.), la relación de comarcas establecidas en la monografía es fruto del estudio ambiental, geográfico y económico de la Comunidad, no siempre existiendo sincronía con la delimitación política de comarcas.

La monografía segrega las comarcas geográficas en áreas de paisaje que nacen en páramos característicos, como las riberas de un río, el valle entre sierras, la llanura de litoral, etc.

Se agrupan algunas subzonas considerando la altitud, el clima, y la ubicación geográfica de cada área, teniendo en cuenta los accidentes geográficos, y las infraestructuras que las delimitan de forma que el origen de formación del los núcleo urbanos que contienen, su estructura urbana y las características morfológicas de sus edificaciones serán similares.

Como cartografía base de trabajo de dicha zonificación se han utilizado los mapas municipal y topográfico de la Comunidad Valenciana (E:1/300.000) del Instituto Cartográfico Valenciano.

A continuación se presenta la estructura de comarcas a la que se añadirá la muestra seleccionada de municipio, a modo de tabla de trabajo (Tabla 26), sobre la que se irán recogiendo los datos de los planes municipales que sean de interés para la obtención de estadísticas (ANEXO_Documentos 13 a 17)

²³⁸ Generalitat Valenciana, *Plan de desarrollo Urbanístico de la Comunidad Valenciana*, Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, Valencia, 1995.

COMARCA	ÀREA
(Castellón)	
Els Ports de Morella	Morella Riera del Cantavella-Bergantes Páramos Meridionales Valls Septentrionals i Tinença de Benifassà
Baix Maestrat	Baix Maestrat
Les Moles i Corredors del Maestrat	Moles d'Ares i Penyagolosa
	Corredor Atzeneta-Catí
	Corredor Albocàsser
Planes de Castelló	Corredor Alcalà-Torreblanca Ciutats i Viles de la Plana
Terres del Millars i d'Espadà	Rius Villahermosa y Lluçena Gorges del Millars
	Vall interiors Serra Espadà
La Vall de Palància	Páramo de Barracas Conca de Viver i Jérica
	Conca de Segorbe
(Valencia)	
Camp de Morvedre	Ribera del Baix Palància
	Vall de Segó o Les Valls
Racó d'Ademús	Racó d'Ademús
Serrans	Moles i Corredor d'Alpuente Depressió Chelva-Tuéjar Pla del Villar i periferia Serrana
Camp de Lliria o Camp de Turia	Hortes del Lliria i Pobles Castells Peudemonts Lliria i Bétera
L'Horta de València	Pobles de la Carretera Barcelona
	Arc de Montcada
	Pla de Quart i Torrent
	Nou Camí Reial, Eix Meridional
Meseta Requena-Utiel	Camp i Serra de Requena El Llano de Campo Arcís La Albosa Planures Camporrobles-Villargordo Camp i Serra d'Utiel
Foia de Buñol Camp de Xiva i Xest Gorges del Xúquer	Foia de Buñol Camp Xiva i Xest Gorges del Xúquer
Ribera del Xúquer	Carlet i Les Valls dels Alcalans Ribera alta Vall de Càrcer, Castelló i Les Ènoves
	Ribera Baixa
Vall d'Aiora	Vall d'Aiora
Enguera i Canal de Navarrés	Enguera i Canal de Navarrés
Xàtiva, La Costera Canals i Vall de Montesa	Xàtiva, La Costera de Ranés Canals i Vall de Montesa
Vall d'Albaida	Ontinyent i banda de ponent de la Vall Albaida i l'antic Marquersat L'Olleria, Benigànim i Pobles del Riu
	La Pobla del Duc i Baronia de Llutxent L'ombria del Benicadell
La Safor	Gandia
	La Valldigna
	Els Municipis del Vernissa Marge dret del riu Serpis
	Pobles Costaners

COMARCA	ÀREA
Les Valls d'Alcoi	Alcoi
	Vall d'Agres-Bocairent (Alicante)
	Pla de Muro-Orxa
	Baronia de Planes
	Vall de Seta i Travadell Vall de Penàguila
	Foia de castalla
L'Alt Vinalopò	Valls de Biar i Beneixama Camp de Mirra Els Pobles del Sud
Vinalopó mitja	Pobles del calçat Terra del vi Vall del raïm
Marina Alta	La Plana de Dènia Baix Gorgos Cubeta Benissa-Calp
	Vall de Pegò Girona Mitjà
	Valls Interiors
Marina Baixa	Grans municipis mariners i turístics
	Vall de Guadalest –Algar Solana d'Aitana i Puigcampana
L'alacantí	Pobles de L'Alacantí
Baix Vinalopó	Baix Vinalopó
Baix Segura	L'Horta Tradicional Regadius i agricultura intensiva
	Àrea Prelitoral
	L'Espai Litoral

Tabla 26: Muestra de municipios utilizados para obtener las estadísticas del estudio, estructurados por comarcas.

5.3 ANTIGÜEDAD DEL PLANEAMIENTO, TENDENCIA DE RENOVACIÓN Y DECLARACIONES BIC (FASE 1)

Desde este momento obtenemos información de la muestra seleccionada con el objetivo de establecer un contexto de trabajo: ¿Cuál es la proporción de pequeños municipios rurales? ¿Cuál es la antigüedad del planeamiento en vigor en estos pequeños municipios? ¿Cuál es su tendencia de renovación del planeamiento? ¿Cuántos tienen una declaración BIC y se benefician de las medidas de protección de estos conjuntos históricos?

Asimismo se establece el marco comparativo entre las tres provincias estudiadas. Si los datos obtenidos en las tres provincias se asemejan, se podrán extrapolar los resultados obtenidos en los municipios de una provincia (Valencia) a las otras dos (Castellón y Alicante), con ello conseguiremos reducir el campo de estudio y ampliar su contenido

Las características de la muestra a estudiar son:

- A. Antigüedad del planeamiento municipal en relación a la fecha de aprobación de la legislación autonómica de protección del patrimonio.
- B. Revisión del planeamiento general municipal y su evolución en el tiempo.
- C. Número de declaraciones como Bien de Interés Cultural y aprobaciones de Planes Especiales de Protección entre los municipios de la muestra.

Se extrae la primera colección de datos consistente en la población censada en el casco urbano del municipio en el año 2008, información obtenida a través del estudio del Instituto Nacional de Estadística (INEbase), consultada a través de la dirección de internet www.ine.es/inebmenu/indice.htm. Se descartará los datos de población de zonas urbanas diseminadas, barrios o núcleos de población aislados y pedanías pertenecientes al municipio, extrayendo sólo el dato demográfico de la unidad poblacional cifrada por el INE con el código 000101, correspondiente al casco urbano principal.

Con la información obtenida delimitamos en su momento la muestra a aquellos municipios con una población censada en su casco urbano menor o igual a 5.000 habitantes.

Los datos relativos a las fechas de aprobación de planeamiento general y revisión del mismo se han consultado a través de la base de datos legislativa de los colegios profesionales de arquitectos de las tres provincias: Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, Castellón y Alicante, consultadas a través de internet en las direcciones www.ctav.es, www.ctac.es y www.ctaa.net, respectivamente, así como el registro telemático de la publicación del Diario Oficial de la Comunidad Valenciana en la dirección URL www.docv.gva.es.

Los datos relacionados con las declaraciones BIC de los conjuntos históricos de la Comunidad Valenciana se han obtenidos a través del registro informatizado de la Dirección General de Patrimonio de la Consellería de Cultura, en la dirección www.cult.gva.es/dgpa y así como el registro telemático de la publicación del Diario Oficial de la Comunidad Valenciana en la dirección URL www.docv.gva.es.

5.3.1 Antigüedad del planeamiento general municipal

Producto de la aplicación son los siguientes resultados:

En relación a la variable demográfica, en la provincia de Castellón de sus 136 términos municipales, 120 tienen una población menor a 5.000 habitantes en su casco urbano, lo que significa el 89% respecto del total de municipios (Fig.140 y 141). En la provincia de Valencia son 190 municipios los que cumplen semejante condición de entre los 263 totales, un 72% respecto del total de municipios (Fig.142 y 143), mientras que en Alicante de sus 140 términos municipales, hay 89 con cascos urbanos de menos de 5.000 habitantes, un 64% (Fig.144 y 145)

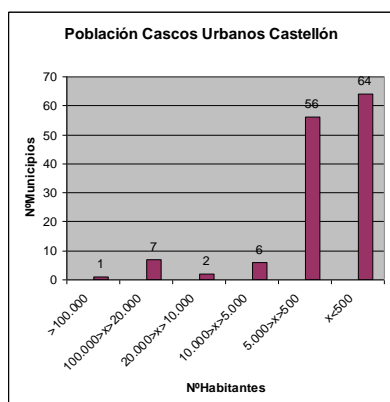


Figura 140²³⁹

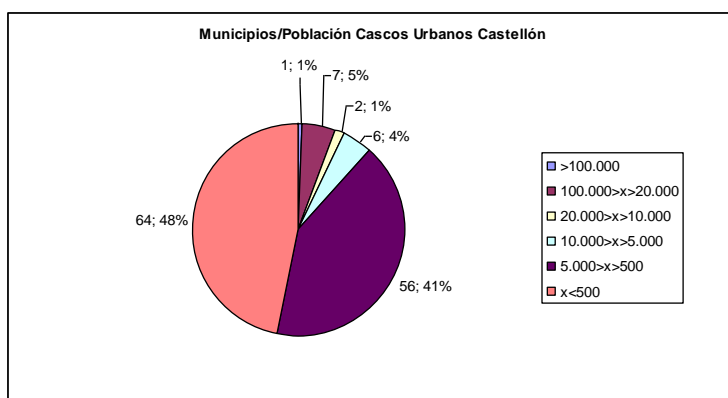


Figura 141

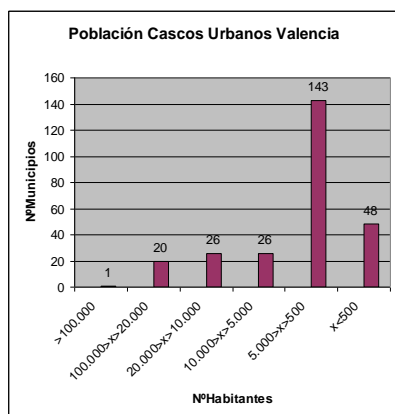


Figura 142

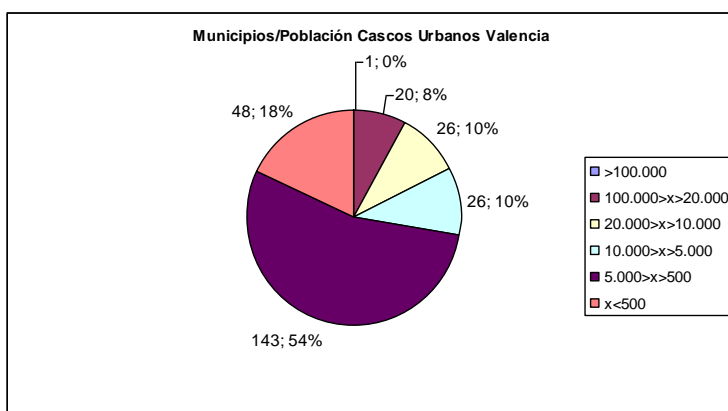


Figura 143

²³⁹ Fig.140: Clasificación de municipios de la provincia de Castellón por número de habitantes en sus cascos urbanos.

Fig.141: Porcentaje de municipios de Castellón por población en sus casco urbanos.

Fig.142: Clasificación de municipios de la provincia de Valencia por número de habitantes en sus cascos urbanos.

Fig.143: Porcentaje de municipios de Valencia por población en sus casco urbanos.

Fig.144: Clasificación de municipios de la provincia de Alicante por número de habitantes en sus cascos urbanos

Fig.145: Porcentaje de municipios de Alicante por población en sus casco urbanos.

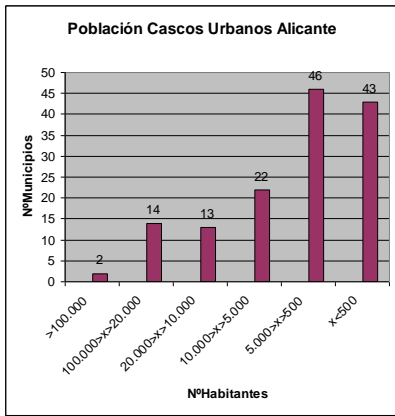


Figura 144

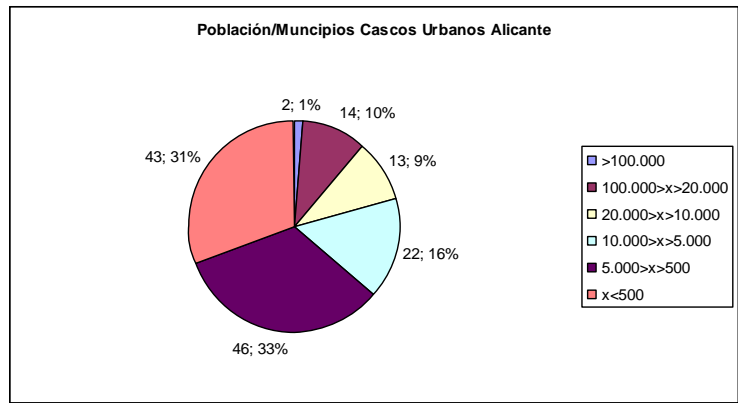


Figura 145

Se puede asentar que más del 60% de los municipios de las tres provincias tienen cascos urbanos con menos de 5.000 habitantes, característica común a las tres provincias.

En relación a la adopción de medidas de protección del patrimonio de los conjuntos históricos, la Comunidad Valenciana presenta un escenario concreto: más del 70% de los municipios tienen cascos urbanos de menos de 5.000 habitantes (Fig.146 y 147), lo que supone un área de núcleo histórico tradicional pequeña en su delimitación, y por tanto con mayor facilidad para la catalogación de sus bienes. Sin embargo, al ser municipios de tamaño medio o pequeño con ayuntamientos de escasos recursos técnicos y económicos, se hace difícil la aplicación de los instrumentos de protección.

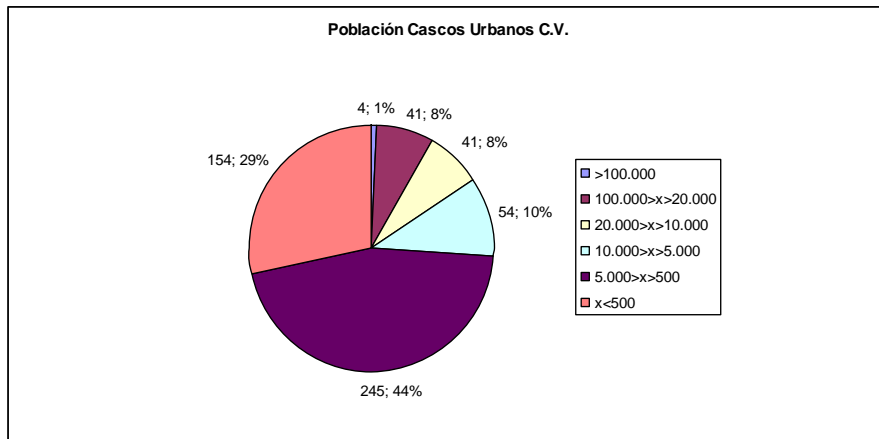


Figura 146: Proporción de municipios de la Comunidad Valenciana por población en sus cascos urbanos

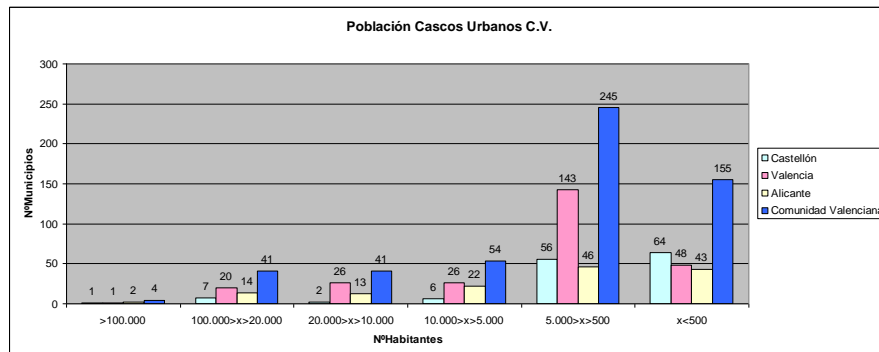


Figura 147: Clasificación de municipios de las tres provincias y totales de la Comunidad Valenciana por número de habitantes en sus cascos urbanos.

En relación a la antigüedad del planeamiento general de los municipios de la muestra seleccionada por población, se ha estudiado la cronología de aprobación de los planes urbanísticos municipales demarcados en cuatro espacios de tiempo: aprobación del plan previa a la aparición de la legislación estatal de patrimonio (antes de 1985), aprobación del plan entre la aparición de la ley 16/1985 y la legislación autonómica de patrimonio cultural (entre 1985 y 1998), aprobación del plan entre la entrada en vigor de la legislación autonómica 4/1998 y su modificación Ley 5/2007.

En las tres provincias se formaliza similar proporción; en la actualidad, alrededor de un 10% de los municipios se rigen por un plan general aprobado con anterioridad al año 1985, del 50% al 70% de los municipios tienen un planeamiento aprobado entre 1985 y 1998, de un 20% a un 30% han actualizado su plan general desde 1998, mientras que a excepción de cuatro municipios en Castellón, (Cervera del Maestre, Les Useres, La Serra d'En Galceran, Vilanova d'Alolea), seis municipios en Valencia (Alfara de la Baronía, Massalfassar, Barxeta, Faura, Pinet, Rotglà i Corberà) y un municipio en Alicante (Bolulla), ningún otro municipio tiene un plan general aprobado de 2008 en adelante. (Fig.148 a 150)

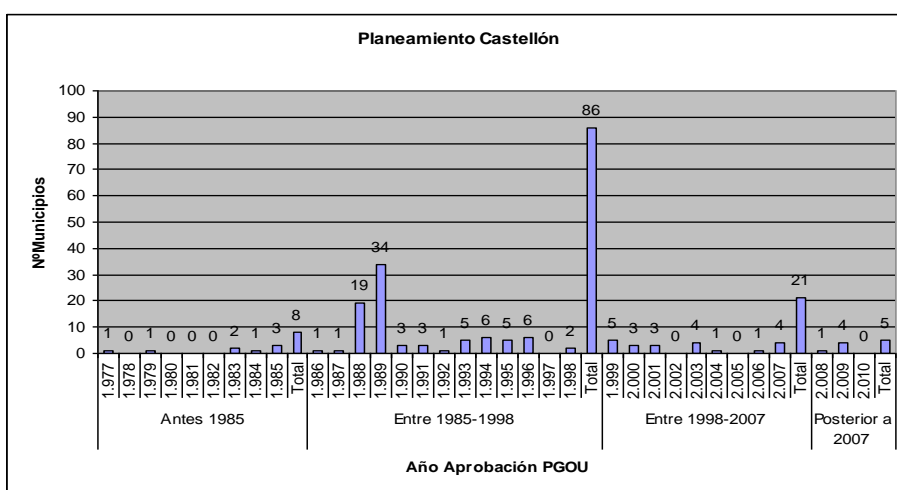


Figura 148: Clasificación de municipios de Castellón por fecha de aprobación de su Plan General.

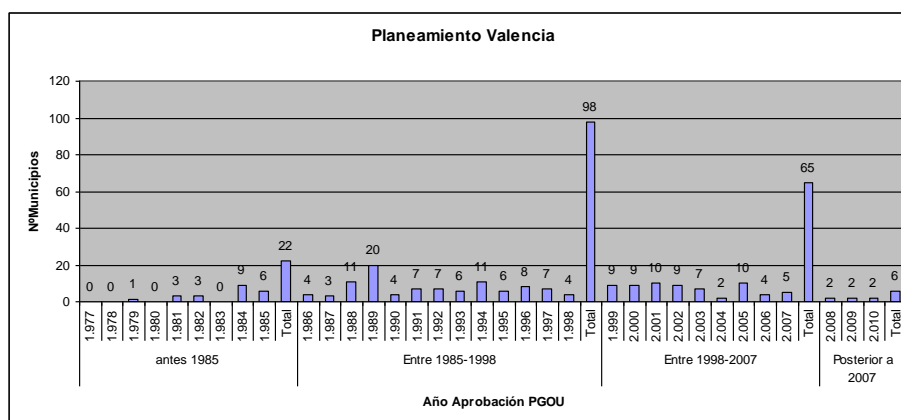


Figura 149: Clasificación de municipios de Valencia por fecha de aprobación de su Plan General.

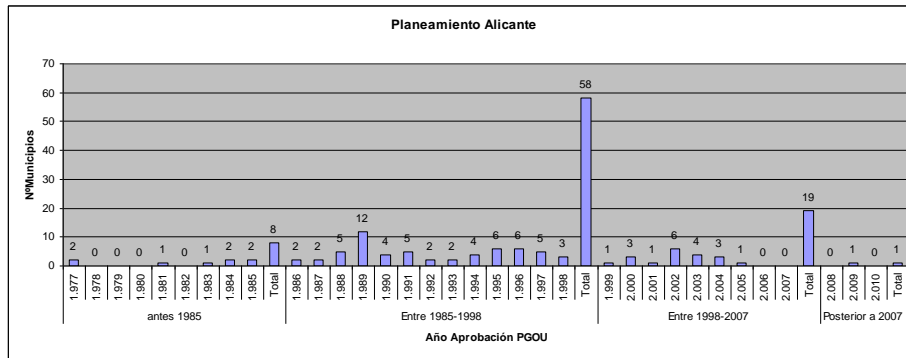


Figura 150: Clasificación de municipios de Alicante por fecha de aprobación de su Plan General.

La singularidad de la provincia de Valencia reside en un mayor avance en la modernización del planeamiento de sus municipios donde supera en un 15%, respecto de las otras provincias, el número de municipios que actualizaron su plan a partir de 1998. (Fig.151 a 153)

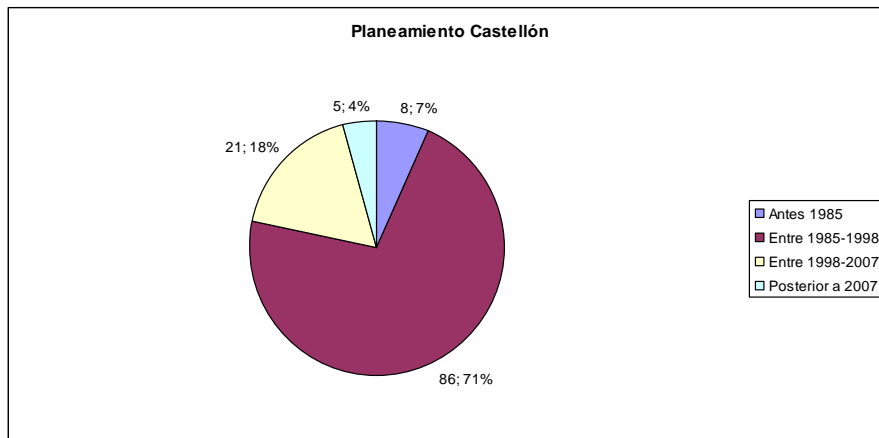


Figura 151: Proporción de municipios de Castellón por fecha de aprobación de su Plan General.

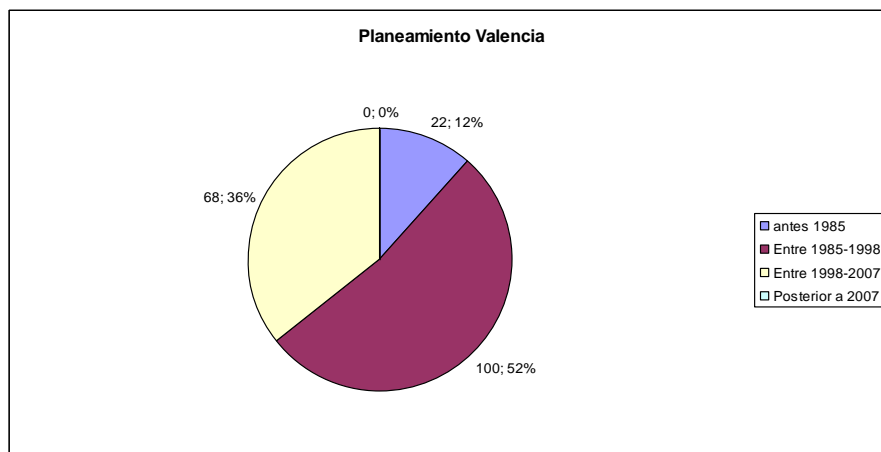


Figura 152: Proporción de municipios de Valencia por fecha de aprobación de su Plan General.

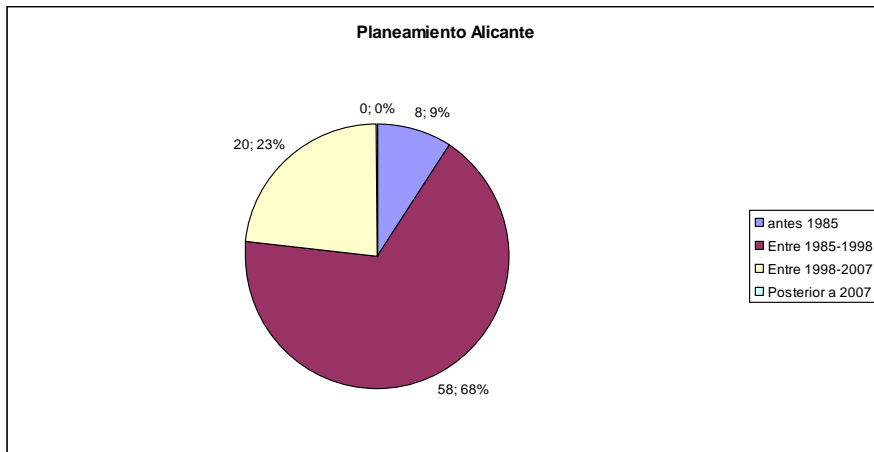


Figura 153: Proporción de municipios de Alicante por fecha de aprobación de su Plan General.

El marco jurídico de actuación en la muestra de municipios se constituye de instrumentos de planeamiento generados en los años ochenta y primera mitad de los años 90, con las consecuencias que de ello se derivan, la traslación al papel de las primeras ideas sobre conservación, muy alejadas de la visión actual.

5.3.2 Revisión del planeamiento general municipal

En lo que se refiere al grado de revisión del planeamiento general se obtienen resultados similares en las tres provincias. Tras estudiar las fases de revisión: información pública de la aprobación provisional del plan general (IP), información pública del concierto previo (IPCP), información pública de la modificación del plan general (IPMod) e información pública del plan de participación pública (IP.PPP), se observa que en las tres provincias la mayor proporción de municipios no revisan su plan general, un porcentaje entre el 10% y el 25% han pasado la fase de aprobación provisional del mismo, una proporción menor han aprobado su concierto previo, entre el 2% y el 4% han publicado su plan de participación pública y tan sólo seis municipios de la Comunidad Valenciana han publicado modificaciones de su plan tras la revisión autonómica, Peñíscola, Cabanes, Benafer, Castellnovo, Losa del Obispo y San Isidro (Fig.154)

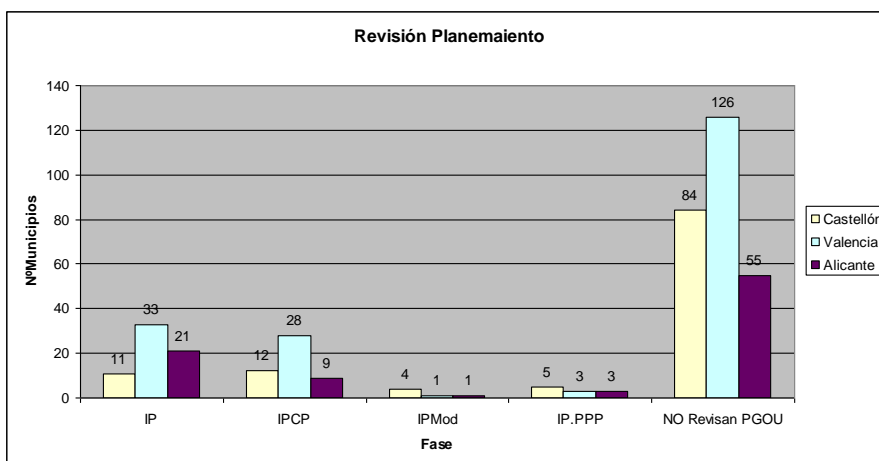


Figura 154: Gráfica comparativa del número de municipios de las tres provincias que revisan su planeamiento en sus distintas fases.

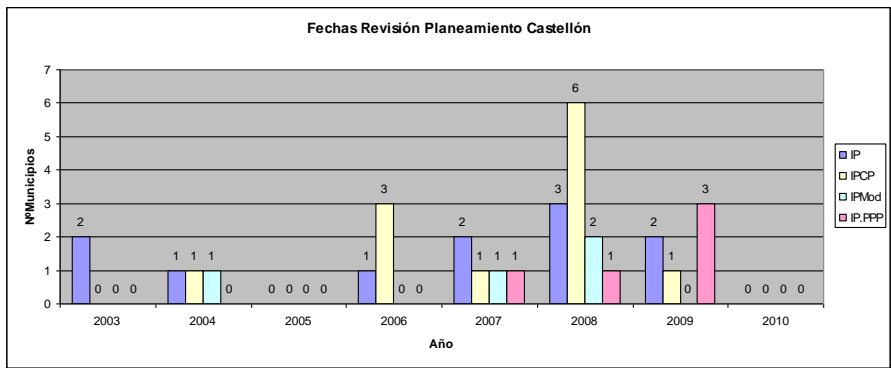


Figura 155: Clasificación de los municipios de Castellón por fecha y fase de revisión de su Plan General.

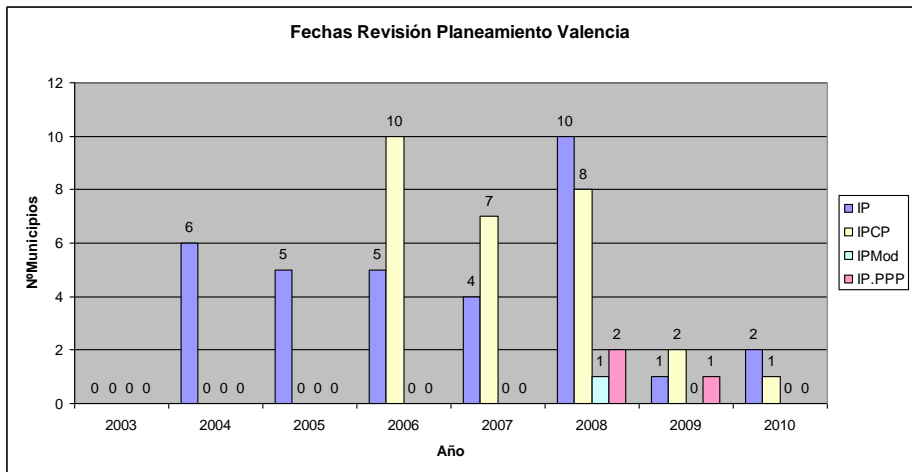


Figura 156: Clasificación de los municipios de Valencia por fecha y fase de revisión de su Plan General.

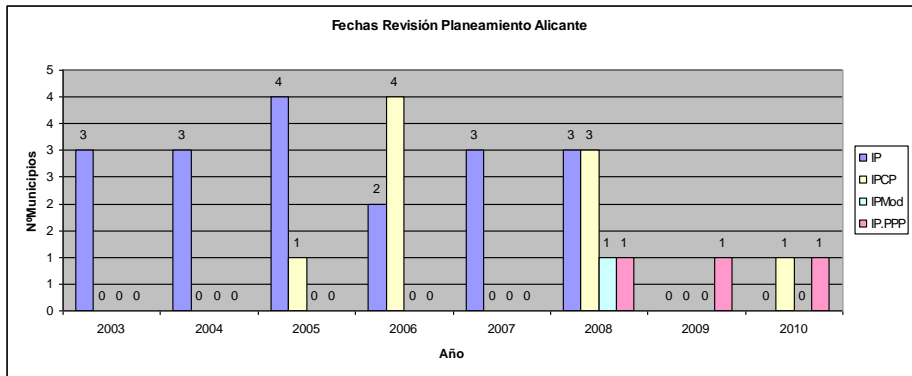


Figura 157: Clasificación de los municipios de Alicante por fecha y fase de revisión de su Plan General.

Si particularizamos el estudio por fechas de aprobación, se puede concretar que el mayor número de aprobaciones provisionales de planeamiento se producen de 2003 a 2008, reduciéndose considerablemente en 2009 y 2010, mientras que la aprobación de conciertos previos se concentró de 2006 a 2008. (Fig.155 a 157)

En las tres provincias el grueso de los municipios, alrededor del 65% no revisa planeamientos formulados en su mayoría en los años 80; asimismo, existen planes cuya aprobación provisional data de 2003-2004, sin haber alcanzado en la actualidad la aprobación definitiva, lo que nos informa de una media de tiempo en la tramitación de un plan general entre seis y siete años.

Si conocemos el dato de que sólo once municipios tienen un plan general de antigüedad anterior al 2007, si alrededor del 70% tiene un plan anterior al 98 y aproximadamente un 70% no revisa su plan, con una media de tiempo en la tramitación de siete años, **la próxima década la misma proporción de municipios (70%) mantendrá vigente un planeamiento de finales de los 80.**

5.3.3 Catalogaciones BIC

Sólo aquellos municipios cuyos conjuntos históricos sean declarados BIC se verán obligados a aprobar un plan especial de protección y el 30%, que actualmente revisa su plan general, estarán obligados a cuestionar su núcleo histórico tradicional como Bien de Relevancia Local, **el 70% de municipios restantes, al que se hace referencia en el párrafo anterior, permanecerán con las medidas de protección que estableciera su plan urbanístico** y que se estudiarán en la fase 2 del trabajo.

El último indicador estudiado (C) en esta fase primera del estudio, versa sobre el número de conjuntos históricos declarados Bien de Interés Cultural en el entorno de la Comunidad Valenciana y la existencia de sus planes especiales de protección.

En una primera aproximación encontramos una mayor proporción de cascos antiguos con declaración BIC entre los que tienen más de 5.000 habitantes, un 12%, frente al 2% de declaraciones entre cascos antiguos de menos de 5.000 habitantes (Fig.158 y 159), habida cuenta de la mayor cantidad de éstos últimos en la Comunidad (un 73% frente al 27% de cascos urbanos mayores), como ya se estudió anteriormente (Fig.138).

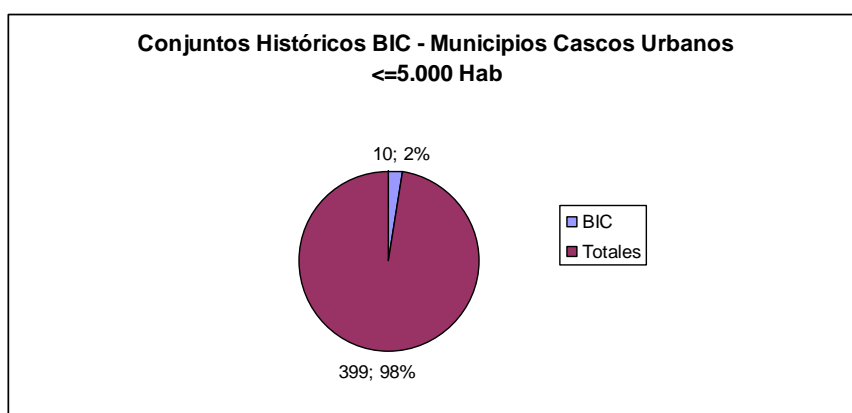


Figura 158: Proporción de municipios de la Comunidad Valenciana con población menor o igual a 5.000 habitantes con conjuntos históricos declarados Bien de Interés Cultural.

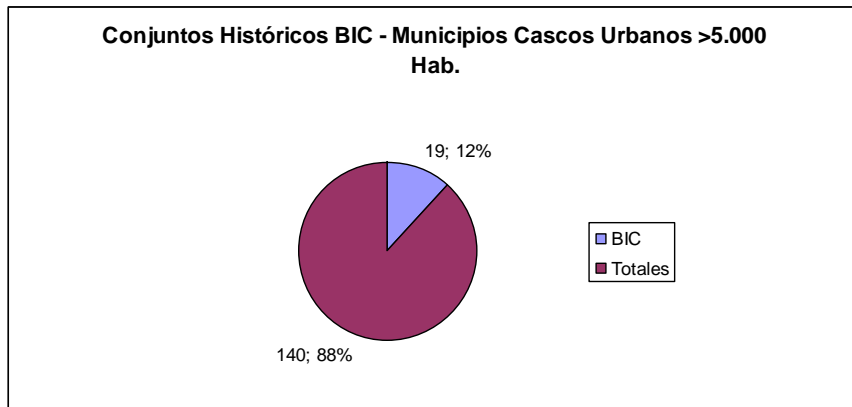


Figura 159: Proporción de municipios de la Comunidad Valenciana con población mayor a 5.000 habitantes con conjuntos históricos declarados Bien de Interés Cultural.

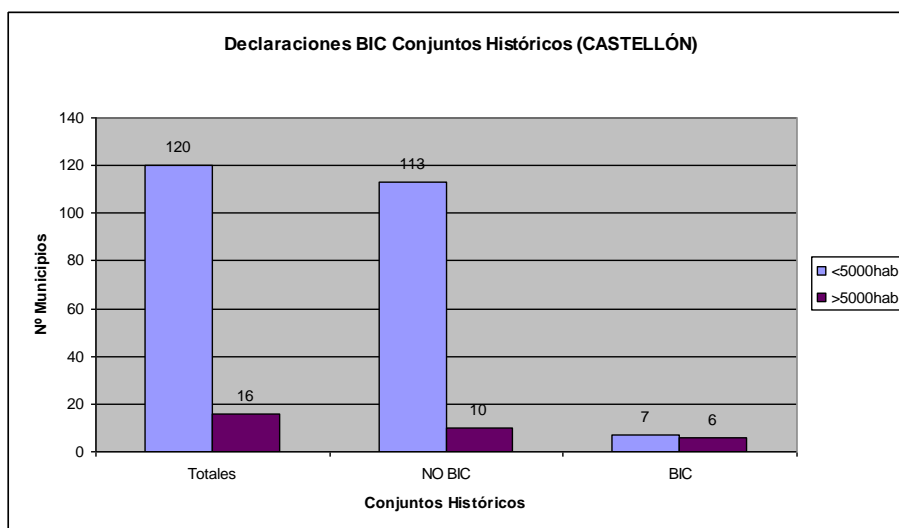


Figura 160: Clasificación de municipios de Castellón cuyos conjuntos históricos tienen declaración BIC por población de sus cascos urbanos.

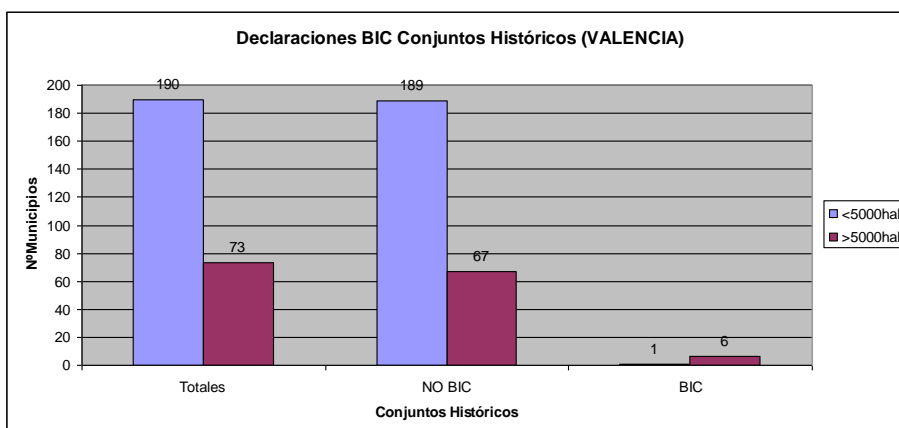


Figura 161: Clasificación de municipios de Valencia cuyos conjuntos históricos tienen declaración BIC por población de sus cascos urbanos.

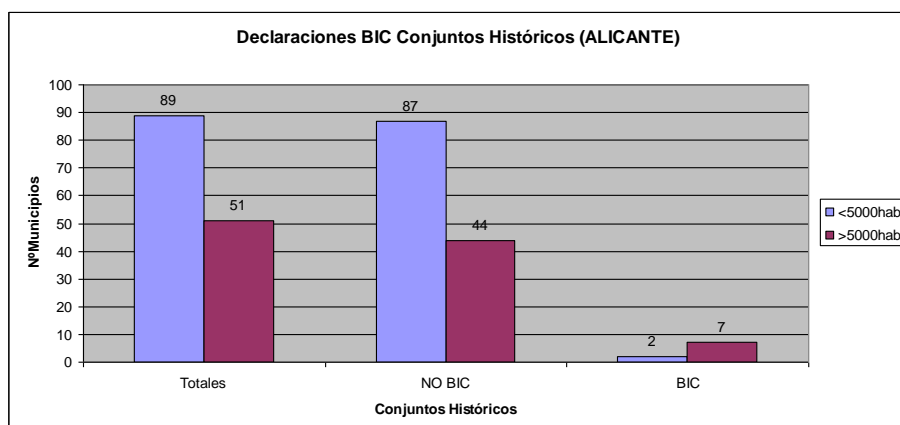


Figura 162: Clasificación de municipios de Alicante cuyos conjuntos históricos tienen declaración BIC por población de sus cascos urbanos.

Si nos aproximamos a cada una de las provincias, se observa que la proporción se invierte, y a mayor número de cascos antiguos de menos de 5.000 habitantes no hay mayor número de declaraciones sino al contrario, hay menos, mientras que a menor número de cascos antiguos (población>5.000 habitantes) mayor número de declaraciones (Fig.160 a 162); esto nos indica que las declaraciones obedecen a la mayor relevancia histórica y arquitectónica del casco y no a su carácter ambiental de *unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad*, correcto hasta el punto de constituirse la declaración BIC en una insignia de singularidad y calidad, pero no un instrumento de protección a generalizar.

Cabría hacer mención al caso de Castellón donde existe una mayor cantidad de declaraciones BIC entre sus cascos antiguos menores de 5.000 habitantes, un 6% frente al 1% y 2% de Valencia y Alicante, con la singularidad de su fecha de aprobación posterior al año 98, concretamente entre 2002 y 2005, son los municipios de San Mateu, Culla, Catí, Vilafamés y Jérica. Un número de declaraciones que no se da en las otras provincias, en las que a partir de 1998, sólo se produce la del conjunto histórico de Teulada (Alicante) en 2008 (Fig.163 a 165).

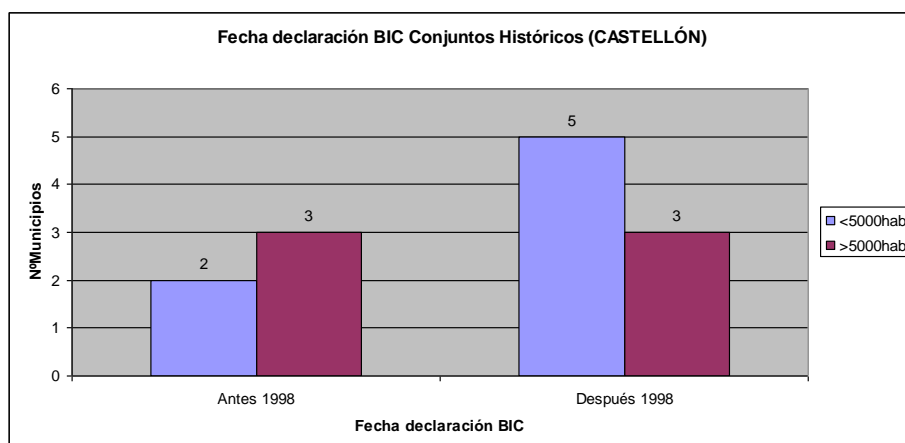


Figura 163: Clasificación de municipios de Castellón cuyos conjuntos históricos tienen declaración BIC por fecha de declaración y población de sus cascos urbanos.

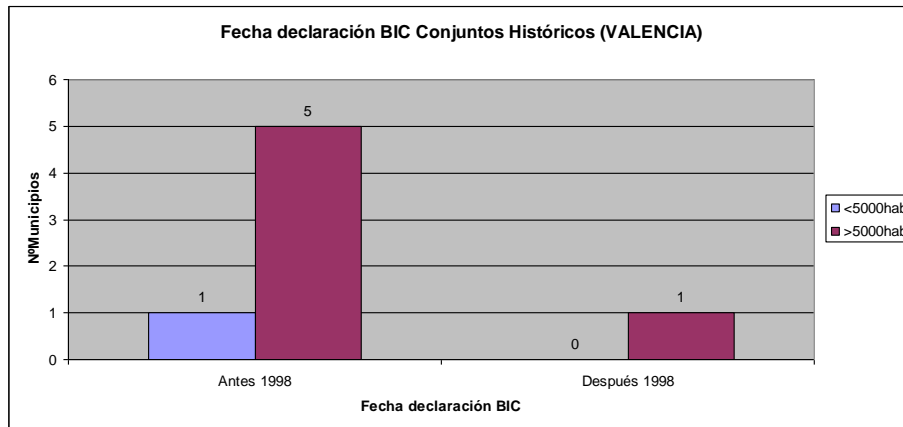


Figura 164: Clasificación de municipios de Valencia cuyos conjuntos históricos tienen declaración BIC por fecha de declaración y población de sus cascos urbanos.

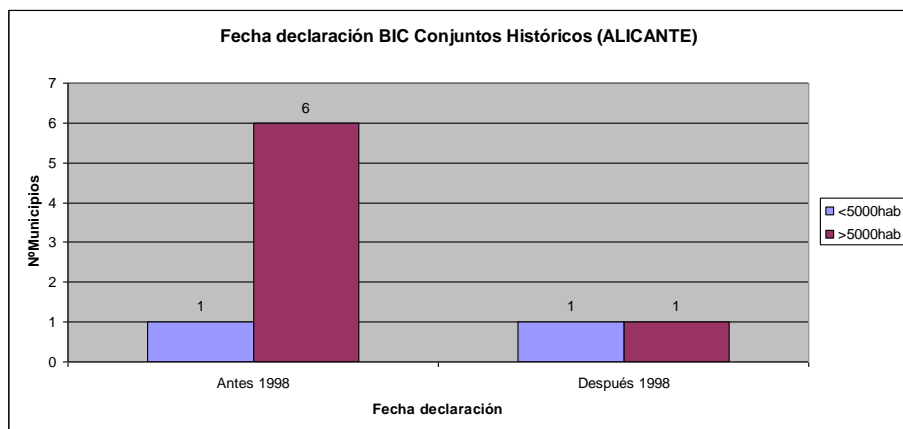


Figura 165: Clasificación de municipios de Alicante cuyos conjuntos históricos tienen declaración BIC por fecha de declaración y población de sus cascos urbanos.

En lo que se refiere a la aprobación de planes especiales de protección en los conjuntos declarados BIC, la estadística en las tres provincias es similar:

En cascos urbanos con más de 5.000 habitantes la proporción es de 4 conjuntos BIC con planes especiales aprobados frente a 2/3 sin aprobación del plan; en el caso de Valencia y Alicante las declaraciones BIC se producen a nivel estatal estando vigente únicamente la ley 16/85 mientras que la mitad de los planes especiales correspondientes se aprueban con la ley estatal y la otra mitad con la ley autonómica. En el caso de Castellón hay tres conjuntos históricos declarados BIC a nivel estatal y tres a nivel autonómico. Curiosamente los tres declarados más recientemente, Borriana, Benicàssim y Segorbe son los que tienen plan especial de protección conjuntamente con Nules con declaración BIC estatal. (Fig. 166 a 168)

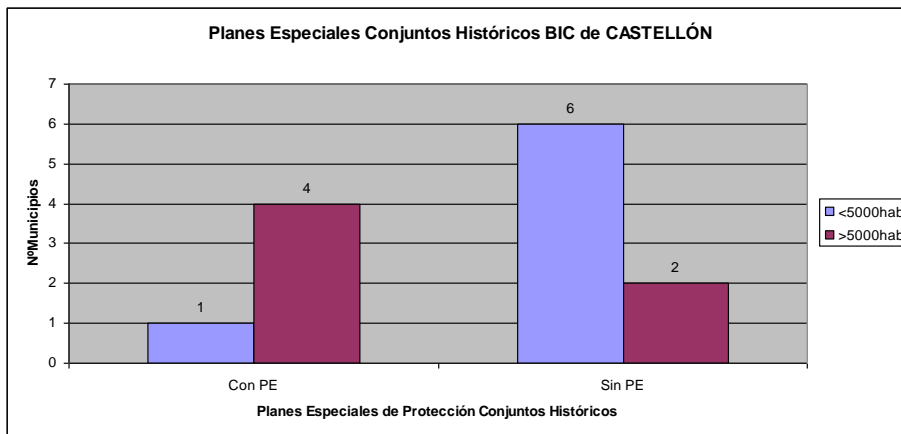


Figura 166: Clasificación de municipios de Castellón cuyos conjuntos históricos tienen declaración BIC por aprobación de su Plan Especial de Protección y población de sus cascos urbanos.

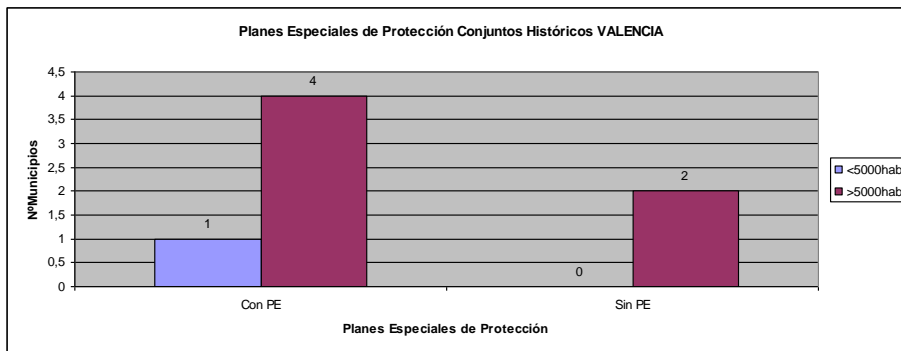


Figura 167: Clasificación de municipios de Valencia cuyos conjuntos históricos tienen declaración BIC por aprobación de su Plan Especial de Protección y población de sus cascos urbanos.

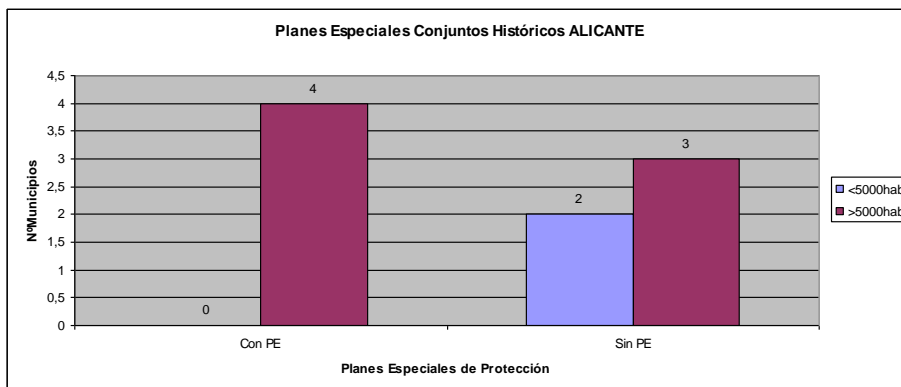


Figura 168: Clasificación de municipios de Alicante cuyos conjuntos históricos tienen declaración BIC por aprobación de su Plan Especial de Protección y población de sus cascos urbanos.

En cascos urbanos con menos de 5.000 habitantes, entre las diez declaraciones BIC sólo hay dos planes especiales de protección aprobados, el de Peñíscola con aprobación en 2010 tras 38 años desde su declaración BIC, en el año 72 y el plan especial de protección de la Vila de Bocairent del año 1994, con declaración BIC del año 75.

Como conclusión se traduce en cifras el escaso número de declaraciones BIC, como medida de protección establecida en la ley 4/98, entre los cascos urbanos de menos de 5.000 habitantes:

De los 120 cascos antiguos castellonenses, siete están declarados BIC (Morella, San Mateu, Peñíscola, Culla, Catí, Vilafamés y Jérica) y sólo dos tienen aprobados su plan especial de protección (Peñíscola y Mascarell²⁴⁰).

De los 190 cascos antiguos valencianos sólo Bocairent está declarado BIC y tiene aprobado su plan de protección.

De los 89 cascos antiguos alicantinos dos tiene declaración BIC (Teulada y Guadalest), sin aprobación de un Plan Especial de Protección.

Frente a la declaración BIC y la redacción de un plan especial de protección como medida de protección del patrimonio de los conjuntos históricos de menos de 5.000 habitantes, la Comunidad Valenciana presenta un escaso nivel de instrumentos normativos en vigor, escenario homogéneo en las tres provincias, **sólo tres planes especiales de protección aprobados sobre una población de 399 municipios.**

²⁴⁰ El Conjunto Histórico de Mascarell, no se refleja en la gráfica de la figura 161, por no haberse seleccionado en la muestra como casco urbano de la población de Nules.

5.3.4 Conclusiones Fase 1:

Los resultados obtenidos se asemejan en cada ámbito provincial, o bien, tienen una tendencia evolutiva similar, por tanto, las conclusiones obtenidas a través del estudio de la muestra reducida a una sola provincia podrán extrapolarse al resto de la comunidad autónoma.

Otras conclusiones obtenidas en esta primera fase:

- Más del 70% de los municipios de la Comunidad Valenciana tienen cascos urbanos con una población menor de 5.000 habitantes
- El 70% de los municipios de la muestra (población del casco urbano < 5.000 habitantes) tiene vigente un Plan General o unas Normas Subsidiarias anteriores a 1998.
- El 70% de los municipios de la muestra no revisa su Plan General o Normas Subsidiarias.
- El período medio de tiempo de tramitación de un plan general en la actualidad es de 6 a 7 años.
- **De mantenerse el período medio de tiempo en la tramitación de un plan general, en la próxima década (2010-2020) el 70% de municipios con población en su casco urbano inferior a 5.000 habitantes, mantendrá vigente un plan general aprobado entre los años 1985 y 1998, donde el régimen jurídico de protección del casco antiguo se basa en las normas urbanísticas expuestas en su planeamiento, que nacieron con políticas desarrollistas, muy alejadas de las actuales teorías de conservación del patrimonio.**
- **Los planes especiales de protección como medida de preservación de los núcleos históricos tradicionales de menos de 5.000 habitantes alcanza únicamente a 3 municipios de 399 (Peñíscola, Mascarell y Bocairent) que integran la muestra, lo que supone el 0'75 %.**

5.4 EL CATÁLOGO MUNICIPAL

A continuación vamos a centrar el análisis en el estudio en la provincia de Valencia, elegida ante una mayor proximidad frente a la realización del estudio de campo. Se estudiarán las variables necesarias en orden a resolver las hipótesis que han sido expuestas en la parte teórica del estudio:

Mediante la aplicación de las variables 1 a 4 se alcanzarán las conclusiones oportunas a la **Hipótesis 1**: Se ha perdido la técnica de protección consistente en el inventario de los bienes inmuebles del núcleo histórico y su asignación de niveles de protección, sustituida por la incorporación al planeamiento de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos.

- 1) ¿Delimita el Plan General del municipio uno o varios Núcleos Históricos Tradicionales conforme al artículo 17 de LRAU y 49 de la LUV?
- 2) ¿Presenta el Plan General el inventario de su conjunto histórico/núcleo histórico tradicional tal y como establecen los artículos 21.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, el 17 de LRAU y el 49 de la LUV?
- 3) ¿Incluyen el planeamiento municipal el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos definido en el artículo 47 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, el artículo 25 de LRAU y el 77 de la LUV?
- 4) Estudio sobre los bienes inmuebles y elementos urbanos objeto de protección en los catálogos municipales: ¿Qué tipos y cuántos inmuebles incluye el catálogo? ¿Con qué nivel de protección? ¿Qué entornos urbanos o conjuntos propone el planeamiento propone para su catalogación?

A través de la aplicación de las variables 5 y 6 se alcanzará la conclusión a la **Hipótesis 2**: La inclusión de normas urbanísticas de protección del núcleo histórico no sigue un patrón fundamentado científicamente en las teorías de protección; se incluyen pretendidas normas de protección de forma aleatoria y a veces inadecuada en los planeamientos municipales.

- 5) ¿Qué régimen de protección aplica el Plan General al patrimonio inmueble catalogado y no catalogado del núcleo histórico tradicional? ¿Se utilizan los niveles de protección del Reglamento de Planeamiento u otros niveles con diferente régimen jurídico?
- 6) ¿Cuáles son las normas urbanísticas de aplicación a la edificación de los núcleos históricos tradicionales? ¿Se aplica el Reglamento de Zonas?

Se aplicará sobre la muestra las variables 7 y 8 para obtener la conclusión de la **Hipótesis 3**: ¿Se llegará a alcanzar el mismo objetivo de protección que planteó en su día la Ley de Patrimonio Histórico de un conjunto histórico con su declaración BRL impuesta por la Ley 5/2007 de Patrimonio Cultural Valenciano?

- 7) ¿Cuántos Núcleos Históricos Tradicionales fueron inventariados como BRL con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2007 modificativa de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano?
- 8) ¿Cuántos Núcleos Históricos Tradicionales se catalogan BRL tras la entrada en vigor de la Ley 5/2007 modificativa de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y qué nuevo régimen jurídico se les asigna?

5.4.1 Delimitación del Núcleo Histórico Tradicional

El artículo 25.1 de LRAU y 49 de la LUV, así como el concepto de catálogo de la legislación de patrimonio cultural valenciano, han relegado a un segundo término o a la desaparición la acepción de inventario general del patrimonio vernáculo del conjunto histórico, recogido en el artículo 21.1 de la ley 16/1985 y artículo 17 de LRAU.

Producto de la aplicación de las cuatro variables sobre la muestra seleccionada son los siguientes resultados:

En relación a la delimitación de Núcleo Histórico Tradicional conforme al artículo 17 de LRAU, se analiza el planeamiento municipal en vigor según su antigüedad, en cuatro fases de tiempo: el planeamiento vigente anterior a la aprobación de la ley estatal de patrimonio histórico del año 1985, el planeamiento vigente aprobado entre dicho año y el de aprobación de la LRAU en 1994, desde la entrada en vigor de la LRAU a la ley de patrimonio cultural valenciano de 1998 y los planes generales aprobados desde el año 1998 al 2007.

Del total de planes generales vigentes aprobados con anterioridad al año 85 en la provincia de Valencia, un 12% (Fig.169), existe una proporción del 5% de ellos que muestra la delimitación de Núcleo Histórico Tradicional (NUH) previamente a la aprobación de la ley estatal de patrimonio y LRAU en la Comunidad Valenciana (Fig.170).

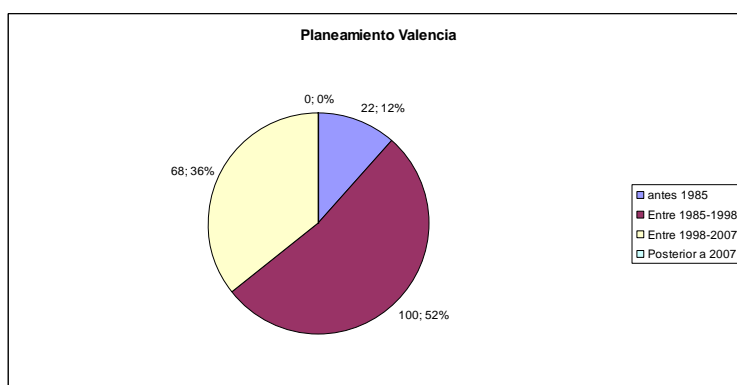


Figura 169: Proporción de municipios de Valencia por fecha de aprobación de su Plan General.

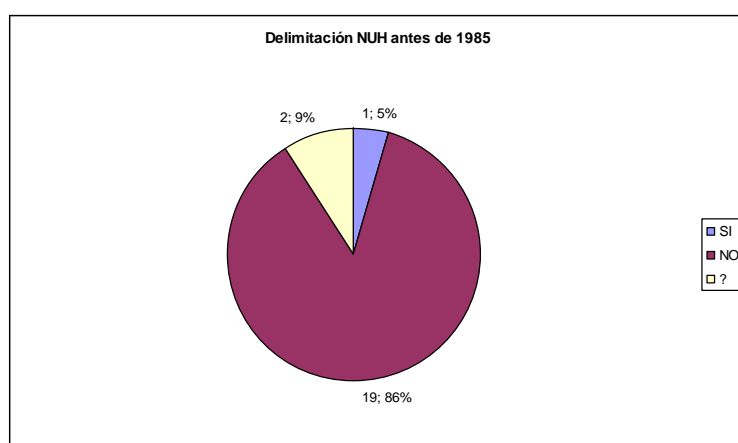


Figura 170: Proporción de municipios con delimitación de Núcleo Histórico Tradicional en su Plan General antes de 1985.

De los planes generales en vigor aprobados entre 1985 y 1994, la proporción aumenta al doble, el 11% (Fig.171 y 172), en un período de nueve años de vigencia de la Ley de Patrimonio Histórico en solitario.

A partir de 1998 se impone el concepto de Núcleo Histórico Tradicional y la delimitación se contempla en el 67% de los planes generales aprobados a partir de la fecha (Fig.173).

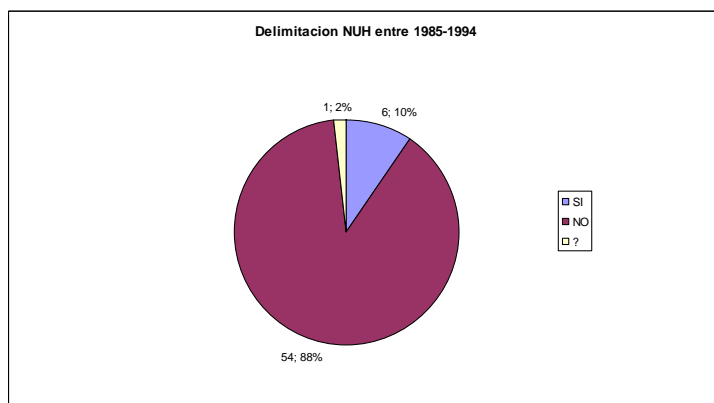


Figura 171: Proporción de municipios con delimitación de Núcleo Histórico Tradicional en su Plan General entre 1985 y 1994.

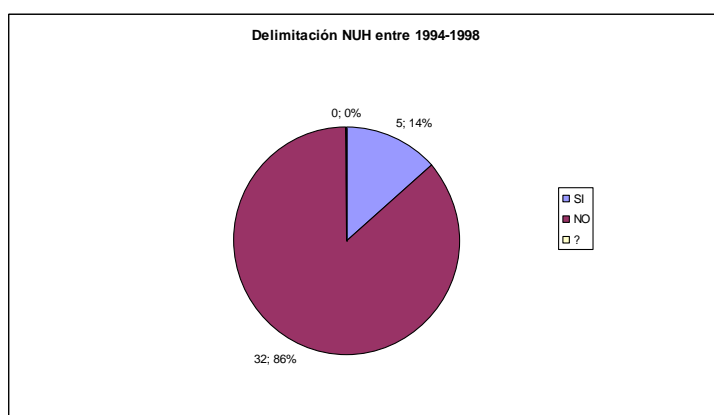


Figura 172: Proporción de municipios con delimitación de Núcleo Histórico Tradicional en su Plan General entre 1994 y 1998.

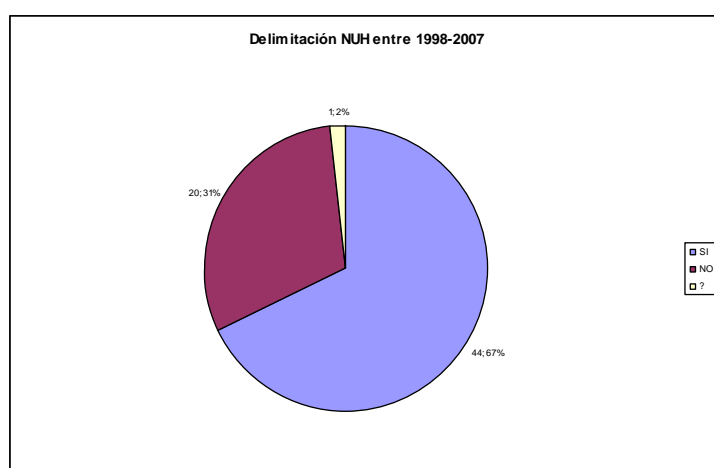


Figura 173: Proporción de municipios con delimitación de Núcleo Histórico Tradicional en su Plan General de 1998 a 2007.

Aclarada la tendencia en aumento en la delimitación de las áreas denominadas como Núcleos Históricos Tradicionales, queda esclarecer si la técnica de inventariar los bienes que las integran, conforme al artículo 21.1 de la Ley 16/1985 y artículos 17 y 49 de LRAU y la LUV respectivamente, sigue la misma tendencia a lo largo del tiempo.

5.4.2 El catálogo municipal en el tiempo

De la misma manera y con la misma división cronológica, aplicamos a la muestra la variable de cumplimiento del artículo 21.1 de la Ley 16/1985: existencia o no en el plan general de la catalogación de los bienes pertenecientes al área del conjunto histórico o bien, del núcleo histórico tradicional.

El catálogo contendrá el régimen de protección de todos los bienes inmuebles contenidos en el área del conjunto histórico, aplicado en diferentes niveles, y no particularizado a unos pocos inmuebles singulares.

Como resultado obtenemos que entre el planeamiento más antiguo, anterior a 1985, un 23% contiene un inventario general de su conjunto histórico (Fig.174).

Entre 1985 y 1994 la tendencia disminuye y sólo un 18% del planeamiento aprobado entre estas fechas aplica el artículo 21.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español (Fig.175 y 176).

A partir de 1998 el inventario del artículo 21.1, aparece en el 31% de los planes generales (Fig.173), una proporción algo mayor, debida al refuerzo aportado por el artículo 17 de LRAU con la definición de Núcleo Histórico Tradicional “[...] *catalogará los bienes inmuebles y adoptará las medidas protectoras que, conforme a aquellas, resulten de interés.*”

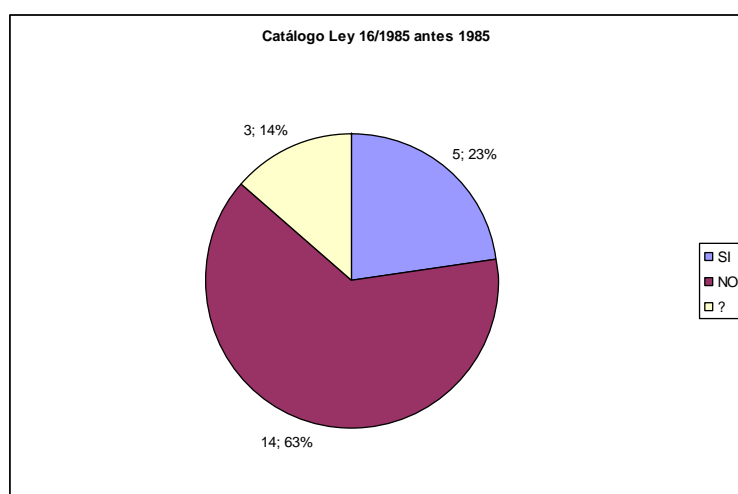


Figura 174: Proporción de municipios con catálogo conforme al artículo 21.1 de la Ley 16/1985 con Plan General aprobado antes de 1985.

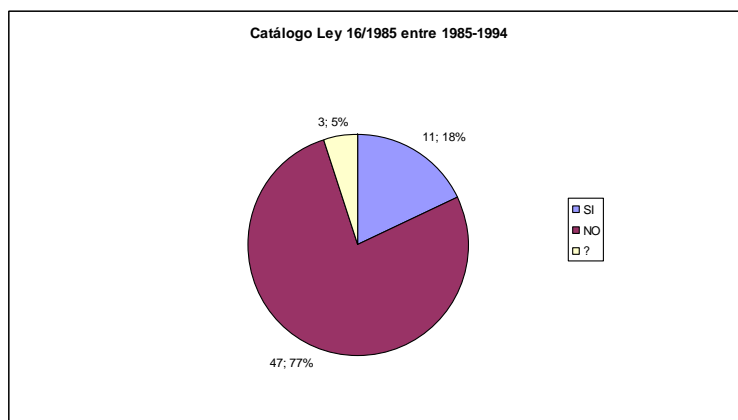


Figura 175: Proporción de municipios con catálogo conforme al artículo 21.1 de la Ley 16/1985 con Plan General aprobado entre 1985 y 1994.

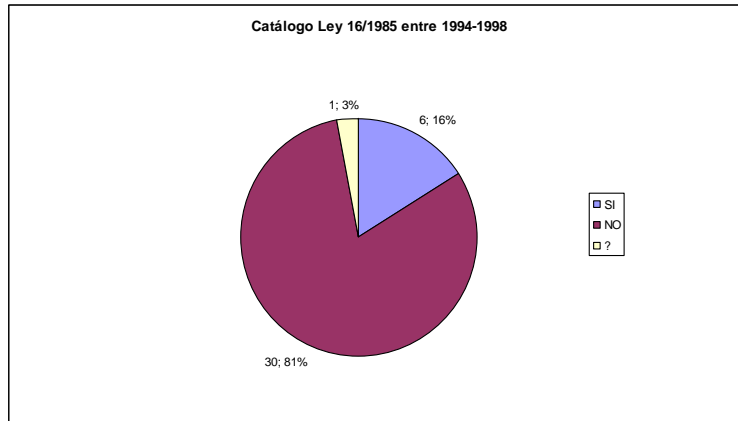


Figura 176: Proporción de municipios con catálogo conforme al artículo 21.1 de la Ley 16/1985 con Plan General aprobado antes de 1994 y 1998.

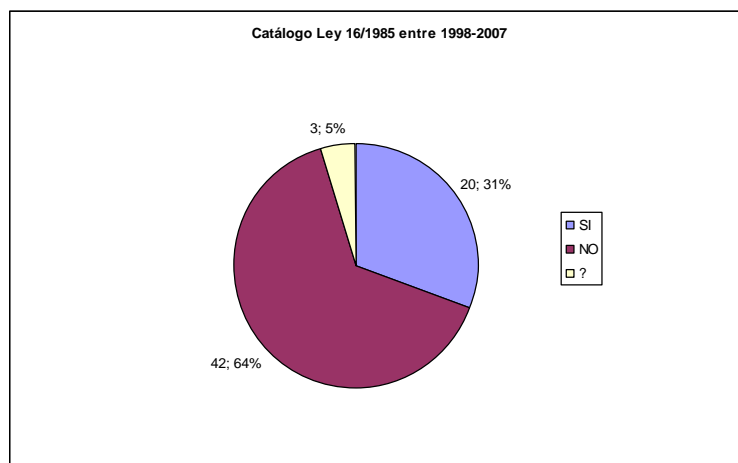


Figura 177: Proporción de municipios con catálogo conforme al artículo 21.1 de la Ley 16/1985 con Plan General aprobado entre de 1998 y 2007.

La siguiente variable a aplicar a la muestra es el artículo 47 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/1998, y aparición de su catálogo de bienes y espacios protegidos, incluido o no en el plan general del municipio.

En la primera franja cronológica, antes de 1985, hay un 23% de los municipios que presentan el tipo de catálogo definido en la ley autonómica (Fig.178), un inventario de los bienes muebles e inmuebles de todo el término municipal que ostenten algún tipo de interés arquitectónico, arqueológico, botánico, etnológico, histórico, natural, cultural, etc.

Entre 1985 y 1994 la aparición de los catálogos de bienes y espacios protegidos aparece en el 39% de los planes aprobados en esta fase (Fig.179)

Entre el año 94 y el 98 hay un aumento significativo del 47% de los municipios que aprueban el plan general en este período (Fig.180)

Entre el año 98 y el 2007 el aumento en la aprobación de catálogos asciende al 79% de los municipios que aprueban el plan general en este período (Fig.181)

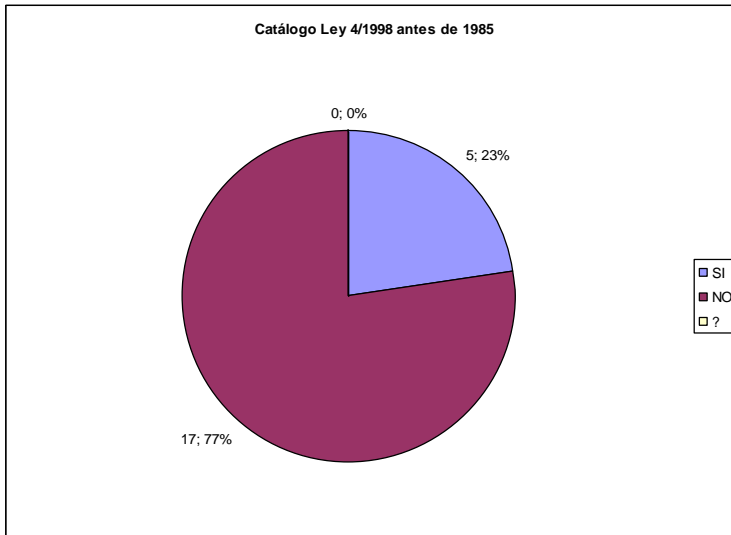


Figura 178: Proporción de municipios con catálogo de bienes y espacios protegidos conforme al artículo 47 de la Ley 4/1998 con Plan General aprobado antes de 1985.

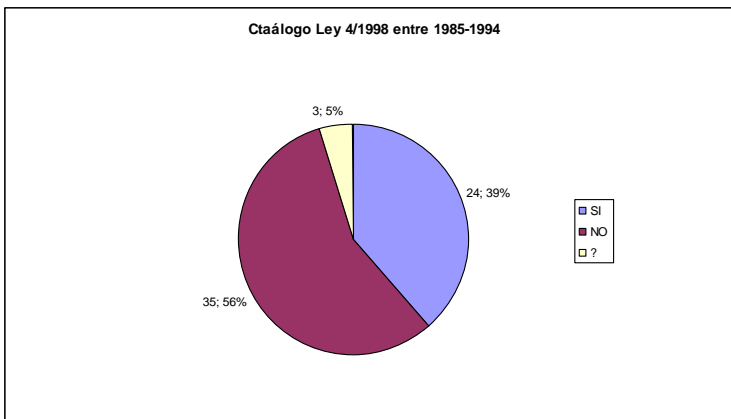


Figura 179: Proporción de municipios con catálogo de bienes y espacios protegidos conforme al artículo 47 de la Ley 4/1998 con Plan General aprobado entre 1985 y 1994.

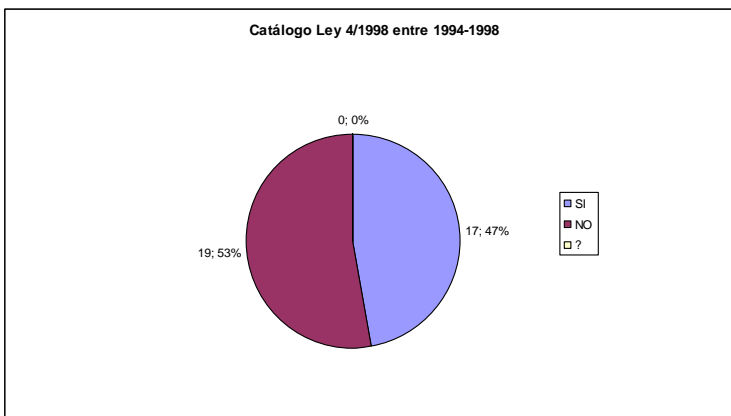


Figura 180: Proporción de municipios con catálogo de bienes y espacios protegidos conforme al artículo 47 de la Ley 4/1998 con Plan General aprobado entre 1994 y 1998.

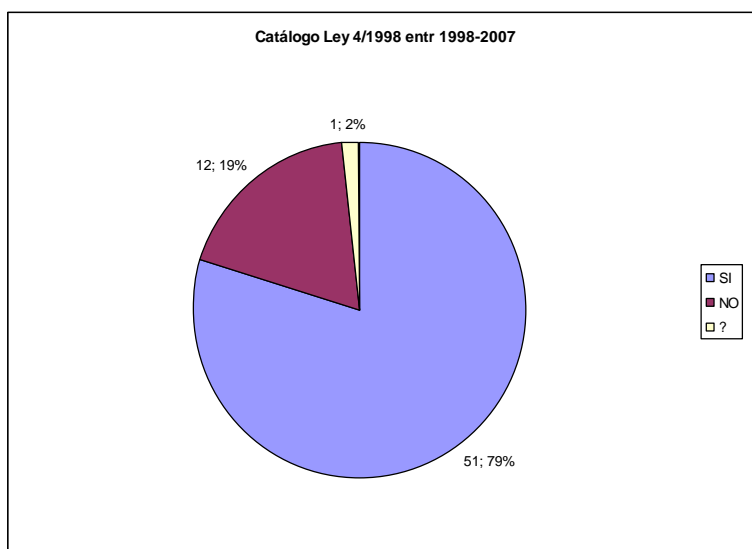


Figura 181: Proporción de municipios con catálogo de bienes y espacios protegidos conforme al artículo 47 de la Ley 4/1998 con Plan General aprobado entre 1998 y 2007.

Comparamos los resultados en la aplicación de las tres variables en la Tabla 27:

Período	Delimitación NUH	Catálogo art21.1, L16/1985 y 17 LRAU	Catálogo art47, L4/1998 y 25.1 LRAU
Antes de 1985	5%	23%	23%
Entre 1985 y 1994	11%	18%	39%
Entre 1994 y 1998	14%	16%	47%
Entre 1998 y 2007	67%	31%	79%

Tabla 27: Porcentaje de municipios cuyo planeamiento contiene algún tipo de catálogo municipal en cada etapa de tiempo.

Si se analiza la evolución a lo largo del tiempo de la aplicación de los tres conceptos, observamos el avance brusco en la delimitación de NUH a partir de 1998, que pasa del 14% al 67%, a causa de la exigencia establecida por la LRAU en su artículo 17; La evolución progresiva al alza en la aplicación del catálogo de bienes y espacios protegidos, de ocho puntos con la entrada en vigor de la LRAU y de treinta puntos con el refuerzo de la ley de patrimonio cultural valenciano.

Sin embargo el inventario general propuesto desde la ley de patrimonio estatal, no alcanza los valores de frecuencia de aparición de los otros dos conceptos, se mantiene constante entre un 16% y un 31%, sin sufrir un aumento brusco de apariciones en el planeamiento a partir de LRAU.

Ante la evidencia de los datos se puede concluir que la tendencia mayoritaria en el planeamiento general municipal es la inclusión del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos recogido en la legislación urbanística y la legislación sectorial de protección del patrimonio, como sustitución del inventario general de bienes del Núcleo Histórico Tradicional, y no como figura complementaria de éste. Se arraiga la práctica de delimitación del NUH mientras se pierde la labor de inventario y asignación de protección por niveles de todos los inmuebles del casco antiguo y no sólo de los incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Si estudiamos el contenido de los catálogos, podemos diferenciar tres prácticas de protección en el núcleo histórico: la aplicación del inventario del artículo 21.1 de la Ley 16/1985, la aplicación de un nivel de protección único a todo el núcleo histórico, como

un bien aislado, con nivel integral o ambiental²⁴¹, y por último, la inclusión de algunos bienes pertenecientes al núcleo histórico en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

5.4.3 Contenido del Catálogo. Bienes inmuebles objeto de protección

¿Cómo se aplica la protección integral en los núcleos históricos tratados como un único bien?

En el municipio de Alpente el conjunto objeto de protección, su sector histórico, grafiado en los planos de ordenación de las Normas Subsidiarias de 1991, presenta dos tipos de protección: la protección individual total, para los edificios que deben mantenerse íntegramente con independencia de su estado de conservación, procurando su recuperación funcional y/o monumental, y la protección individual de conjunto, que protege aquellos edificios y conjuntos no incluidos en la categoría anterior, que caracterizan el ambiente urbano y deben ser conservados en sus condiciones tipológicas, estructurales y ambientales, sin perjuicio de obras interiores o exteriores de adaptación al ambiente.

En el núcleo histórico de Montesa la protección integral se limita al entorno del castillo, donde queda prohibida toda intervención que altere el carácter de los edificios o aquéllas que puedan provocar su deterioro o hundimiento. (Art.40, Normas Subsidiarias de Montesa, 1988)

En Terrateig (NN.SS. de 1999) y en Guardamar de la Safor (PGOU de 2005), la protección de sus núcleos históricos se limita al *esquema de alineaciones del casco con sus estrechas y entrecruzadas calles*, que se califica como suelo no urbanizable de especial protección cultural, y está sometido a la prohibición de demoliciones, lo que podría reducirse a la norma de respeto de la estructura de la trama tradicional, o alineaciones. Lo que se refleja también en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Rotglà i Corberà (2005), donde se cataloga la trama de su núcleo histórico como Bien de Relevancia Local, con inclusión de su correspondiente ficha en la que se le asigna el nivel de protección integral, por poseer características particulares que le otorgan un carácter diferenciado, y se prescribe la conservación de la trama original, con prioridad en la rehabilitación (¿de la trama?) frente a la sustitución y la eliminación de elementos impropios. Se protege la estructura pero no los inmuebles tradicionales, que pueden ser sustituidos por otros que respeten las alineaciones y la manzana compacta.

La casuística de protección entre los núcleos históricos con asignación de nivel ambiental es variada, en el mejor de los casos se aplica el nivel de protección ambiental definido en el Reglamento de Planeamiento a los inmuebles del núcleo histórico, como sucede en los planeamientos de Albalat dels Sorells (PG-91), Quartell (PG-05), Torrebaja (PG-03), Cerdà (PG-05) y Vallés (PG-05); puede darse también que lo que se denomina protección ambiental en algunos planeamientos, se trata de un nivel de protección de inmuebles que no se corresponde con el nivel delimitado en el Reglamento de Planeamiento o el ROGTU, actualmente, como en Tuéjar (NNSS-89), Quesa (NNSS-88) y Otos (PG-01). En el municipio de Massalfassar (PG-03) la protección ambiental se restringe a las fachadas de las edificaciones del casco antiguo; en los municipios Jarafuel (NNSS-84), Benirredrà (NNSS-84), Quart de les Valls (NNSS-85) y Benissoda (PG-97) la protección ambiental se aplica a la trama del casco antiguo, con respeto de sus alineaciones y por último, el Plan General de Vinalsa (2005) delimita su casco antiguo como *zona de protección ambiental* con un régimen de protección basado en normas urbanísticas específicas de la zona sin establecimiento de los posibles grados de intervención en la edificación.

De los 189 municipios estudiados, 42 de ellos realiza un inventario de sus inmuebles y les asigna un nivel de protección, conforme a la ley de patrimonio histórico, los restantes catalogan

²⁴¹ NUH con protección integral: Alpente, Montesa, Rotglà i Corberà (1985-1998), Terrateig y Guardamar (1998-2007).

NUH con protección ambiental: Jarafuel, Bicorp y Benirredrà (antes de 1985) Quart de les Valls, Tuéjar, Albalat del Sorells, Quesa, Benissoda (1985-1998), Quartell, Torre Baja, Vinalsa, Massalfassar, Cerdà, Vallés y Otos (1998-2007)

bienes aislados de sus conjuntos históricos siguiendo una tendencia en el tiempo que nos informa de la preocupación por la conservación y recuperación del patrimonio menor en el ámbito de la administración local.

De entre los 42 municipios donde se ha llevado a cabo la tarea de inventario de sus bienes del núcleo histórico con asignación de niveles de protección, destacan, por su buen cometido de recopilación de información y por lo completo de su trabajo para la protección, diez planeamientos: Quart de les Valls (NNSS-85), Tuéjar (NNSS-89), Pedralba (NNSS-84), Albalat dels Sorells (PG-91), Siete Aguas (NNSS-88), La Pobla Llarga (PG-97), Cortés de Pallás (NNSS-89), Quesa (NNSS-88), Montesa (NNSS-88) y Agullent (NNSS-88). Todos ellos redactados con anterioridad a la aparición de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano.

La catalogación de bienes inmuebles varía a través del tiempo (Fig.182), existen 22 planes generales en vigor con aprobación previa a la ley estatal de patrimonio histórico, en los que se catalogan 22 bienes inmuebles, una proporción equivalente a un bien por catálogo: 14 inmuebles con nivel de protección integral y 2 con nivel parcial, ninguno con nivel ambiental, 3 calles y 3 núcleos históricos tradicionales protegidos con nivel ambiental (Jarafuel, Bicorp y Benirredrá).

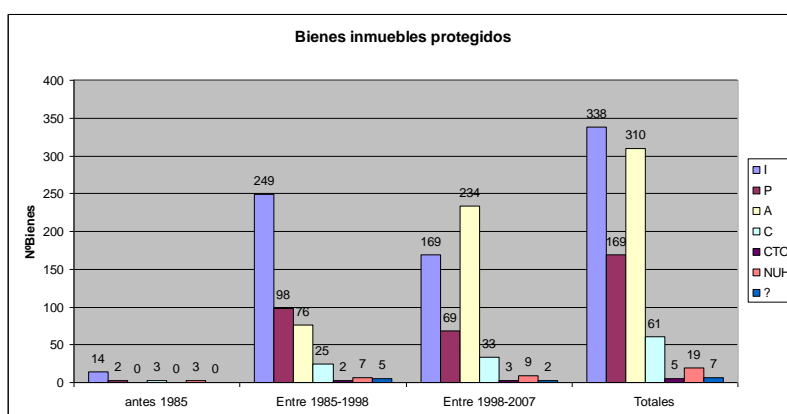


Figura 182: Clasificación de bienes inmuebles protegidos por fecha de catalogación y categoría del bien.

Existen 100 planes generales en vigor aprobados entre los años 1985 y 1998, de los cuales hay 5 sin catálogo publicado en la base de datos legislativa del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia. En los 95 planes estudiados se cataloga un total de 457 bienes, una proporción de 4,81 bienes por catálogo aprobado, en sus distintas categorías: 249 inmuebles con nivel de protección integral, 98 con nivel de protección parcial, 76 inmuebles con nivel ambiental, 2 conjuntos y 8 núcleos históricos tradicionales: Quart de les Valls, Tuéjar, Albalat del Sorells, Quesa y Benissoda, con nivel de protección ambiental y Alpuente, Montesa y Rotglà i Corberà, que tienen nivel de protección integral.

De los 68 planes generales aprobados a partir del año 1998, sólo dos catálogos no se han podido consultar por no estar publicados en la base de datos del CTAV, los 66 catálogos estudiados inventarían 517 inmuebles, lo que supone una proporción de 7,82 bienes por catálogo en sus distintas categorías: 169 inmuebles con nivel de protección integral, 69 inmuebles con nivel parcial, 234 inmuebles con nivel ambiental, 33 calles, 3 conjuntos y 9 núcleos históricos tradicionales.

De las 33 calles protegidas, ocho tienen nivel de protección integral, dos en Jarafuel, una en Benifairó de la Valldigna y cinco en Villalonga; tres calles tienen nivel de protección parcial, una en Villar del Arzobispo, dos en Cortes de Pallás y las 22 restantes tienen nivel de protección ambiental.

Los conjuntos protegidos, como agrupación de dos o más calles que no completan el núcleo histórico tradicional, se encuentran en Agullent y Aiolo de Malferit con nivel de protección ambiental y en Serra con nivel integral.

Los núcleos históricos tradicionales catalogados son: Terrateig y Guardamar con nivel de protección integral, Quartell, Torre Baja, Vinalesa, Massalfassar, Cerdà, Vallés y Otos con nivel de protección ambiental.

Del estudio cronológico en la catalogación de inmuebles se obtiene que a partir del año 85 el interés por la catalogación y la inclusión de bienes evoluciona de uno a 4,81 bienes por catálogo, valor que se incrementa a 7,82 bienes por catálogo a partir de 1998.

Si pormenorizamos el estudio a niveles de protección, antes de la entrada en vigor de la Ley 4/1998 y el Reglamento de Planeamiento, los bienes catalogados se dividen mayoritariamente entre los niveles de protección integral y parcial, mientras que a partir de 1998, disminuyen estas categorías para aumentar el número de bienes con nivel ambiental más del 200%. Si tenemos en cuenta que la mayoría de bienes catalogados con nivel ambiental son inmuebles de uso residencial y fachadas, se puede concretar que hay un aumento de catalogaciones entre el patrimonio menor. **La buena noticia se da en el aumento con el tiempo de catalogaciones en las categorías de calle, conjunto urbano o Núcleo histórico tradicional.**

Se realiza también el estudio del uso de los bienes inmuebles protegidos en cada nivel de protección (Fig.183).

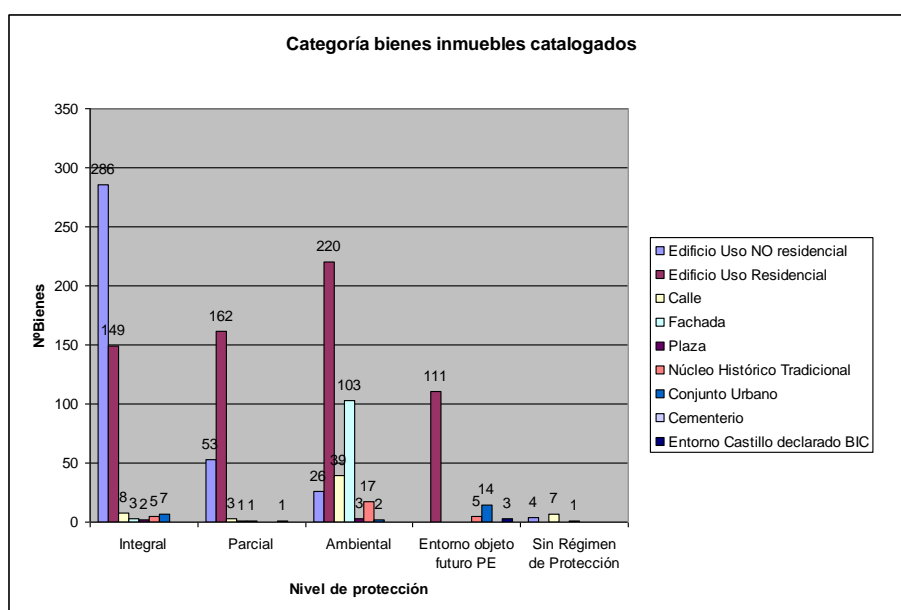


Figura 183: Clasificación de bienes inmuebles catalogados por nivel de protección y categoría del bien.

Se concede un nivel de protección integral a 286 edificios de uso público o privado no residencial, en su mayoría iglesias parroquiales y ermitas, castillos o torres, palacios o torres, casas consistoriales, edificios hospitalarios, docentes, residencias, conventos y monasterios, edificios ejecutados con mayores medios y materiales nobles de mayor interés; son 149 las edificaciones de uso residencial con nivel de protección integral, mientras que las otras categorías de bienes son más escasas: ocho calles, tres fachadas, dos plazas, cinco núcleos históricos tradicionales (Alpuente, Montesa, Rotglà i Corberà, Terrateig y Guardamar) y siete conjuntos urbanos.

Con nivel de protección parcial se reduce el número de edificios de uso no residencial catalogados de 286 a 53 y aumentan los edificios residenciales de 149 a 162, se reducen las cantidades en el resto de categorías: tres calles, una fachada, una plaza y un cementerio (Rotglà i Corberà).

Con nivel de protección ambiental se reduce a la mitad los edificios de uso no residencial (26) y aumentan a 220 el número de inmuebles residenciales, mientras que aumenta en general el número de bienes catalogados en otras categorías: 39 calles, 103 fachadas, 3 plazas, 17 núcleos y 2 conjuntos urbanos.

En algunos planes municipales se establecen los entornos urbanos que deben ser objeto de un futuro plan especial de protección: 111 edificios residenciales en Algimia de Alfara, cinco núcleos históricos tradicionales en Bolbaite, Bicorp, Bufalí y dos en Montesa, 14 conjuntos urbanos y los entornos de los castillos declarados BIC de Cofrentes, Montesa y Llutxent.

Como dato curioso hay doce bienes inmuebles catalogados sin asignación de régimen de protección, cuatro edificios de uso no residencial, siete calles y una plaza en los municipios de Fortaleny, El Palomar y Bellreguard.

Se observa que el 78% de los edificios de uso no residencial tiene nivel de protección integral mientras que los edificios de uso residencial, característicos del patrimonio menor, como muestras de arquitectura vernácula son protegidos en un 41% mediante el nivel ambiental, en un 31% con nivel parcial y sólo en un 28% con nivel integral.

Además de bienes arquitectónicos los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos recogen otro tipo de bienes (Fig. 184) clasificados en categorías y número, destacan los 26 cuadros cerámicos protegidos en la provincia de Valencia, la protección de arbolado en 13 municipios, 9 fuentes, 5 espacios naturales, 4 puentes y portales, 3 protecciones de la imagen urbana, 3 neveras y cruces de término, 2 chimeneas, 2 bienes botánicos, 2 monumentos y como bienes únicos en su tipo: un bien etnológico, un mirador natural, un refugio de montaña, una muralla, un jardín privado y una presa.

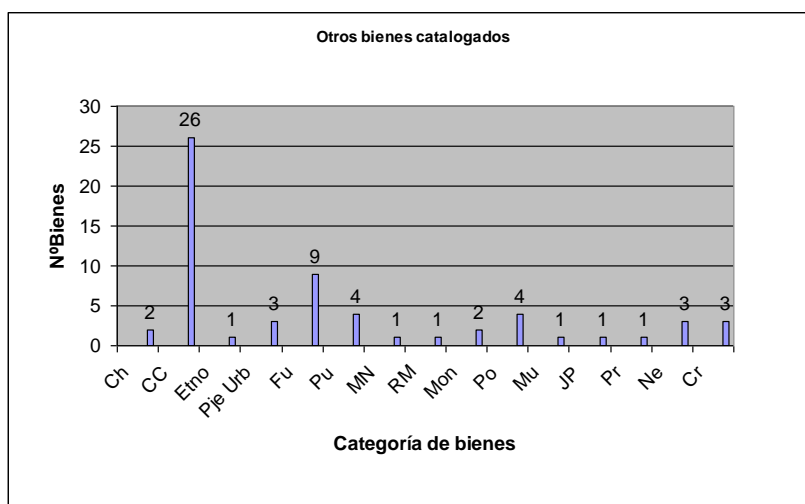


Figura 184: Clasificación de bienes inmuebles catalogados por categoría.²⁴²

²⁴² La clasificación de los bienes inmuebles atiende a la siguiente leyenda:

- | | |
|----------------------------------|------------------------|
| Ch: Chimenea | MN: Mirador natural |
| CC: Cuadro cerámico | RM: Refugio de montaña |
| Etno: Bien de interés etnológico | Mon: Monumento |
| Bot: Bien de interés botánico | Po: Portal |
| EN: Espacio natural | Mu: Muralla |
| Arb: Arbolado | JP: Jardín Privado |
| Pje Urb: Imagen urbana | Pr: Presa |
| Fu: Fuente | Ne: Nevera |
| Pu: Puente | Cr: Cruz de término |

5.4.4 Conclusiones sobre catalogación. (Hipótesis 1)

Se puede dar como válida la afirmación aportada como Hipótesis 1: el concepto de catálogo de la legislación de patrimonio cultural valenciano ha relegado a un segundo término o a la desaparición la acepción de inventario general del patrimonio vernáculo del conjunto histórico, recogido en el artículo 21.1 de la ley 16/1985 y artículo 17 de LRAU y 49 de la LUV, consistente en la primera fase (conservadora) para la rehabilitación del núcleo histórico, la preservación de lo preexistente a través de la aplicación de niveles de protección a los elementos que lo componen.

Consideramos como primer criterio de actuación hacia la rehabilitación: el inventario de los inmuebles del núcleo histórico tradicional, asignando un nivel de protección adecuado a aquellos ejemplares con mayor interés cultural y arquitectónico, incluyendo todos aquellos representativos de las tipologías tradicionales y características del ambiente con nivel de protección ambiental.

Tras el estudio realizado sobre la muestra se observan tres prácticas habituales en la protección de los cascos antiguos, resumidos de mayor a menor efectividad:

- La inclusión del mencionado inventario de cada uno de los bienes del casco antiguo, dotando a cada uno de ellos de un nivel de protección adecuado como estableció en su día el artículo 21.1 de la Ley 16/1985.
- La catalogación del conjunto histórico como un solo bien al que se asigna un único nivel de protección, cuyo régimen será de aplicación a todos sus bienes sin distinción, una posible medida cautelar hasta la realización del inventario, a fin de evitar más pérdidas de patrimonio menor.
- La inclusión de algunos bienes aislados del casco antiguo en el catálogo de bienes y espacios protegidos de la LPCV

En la muestra de municipios seleccionados, alrededor del 20% de municipios incluyen en su planeamiento el inventario pormenorizado de bienes del casco antiguo, el 10% asignan un único nivel de protección al núcleo histórico, como un solo bien, **el 70% restante adopta la medida menos efectiva de las tres expuestas, como es incluir algunos inmuebles aislados de su núcleo histórico en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos**, exponiendo al derribo la amplia muestra de arquitectura vernácula del conjunto, de forma que la principal tarea de preservación en el núcleo histórico queda incompleta.

A pesar de todo, aumenta progresivamente la preocupación por incluir en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos inmuebles integrantes del patrimonio vernáculo de los cascos antiguos y dotarles de un nivel de protección adecuado. Crece cada vez más el número de calles, conjuntos urbanos y núcleos históricos insertos en los catálogos, muestras de arquitectura popular que se preservan a través de los tres niveles de protección, **algunas muestras de entre todas las que se podrían haber preservado desde 1985 si se hubiera generalizado la técnica del inventario general.**

5.5

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS INMUEBLES

5.5.1 Las normas urbanísticas de protección en el plan general

La inclusión de normas urbanísticas de protección en los núcleos históricos tradicionales, son profusas y heterogéneas, y en ocasiones, puede que inadecuadas, por no haber conseguido alcanzar una reglamentación urbanística específica de protección para los inmuebles del núcleo histórico.

Las variables a aplicar son:

- 5) ¿Qué régimen de protección aplica el Plan General al patrimonio inmueble catalogado y no catalogado del núcleo histórico tradicional? ¿Se utilizan los niveles de protección del Reglamento de Planeamiento u otros niveles con diferente régimen jurídico?
- 6) ¿Cuáles son las normas urbanísticas de aplicación a la edificación de los núcleos históricos tradicionales? ¿Se aplica el Reglamento de Zonas?

Comenzamos analizando el régimen de protección aplicable a los bienes inmuebles **no catalogados** de un núcleo histórico, la mayoría, o aquéllos pertenecientes a un núcleo histórico no catalogado en su conjunto. Sus medios de protección se fundamentan en normas urbanísticas específicas para su conservación.

En la actualidad no todos los planes generales vigentes establecen normas de protección para el conjunto histórico del municipio (Fig.185). A día de hoy **el 14% de los municipios valencianos no establece normas de protección específicas para sus cascos antiguos.**

El 82% restante no sigue una pauta homogénea en el uso de normas, en el conjunto de planes estudiados se han computado 26 reglas diferentes, bienintencionadas recetas para la buena conservación de las ciudades históricas, que se presentan de manera aleatoria en los distintos planes y se han clasificado por su frecuencia de uso:

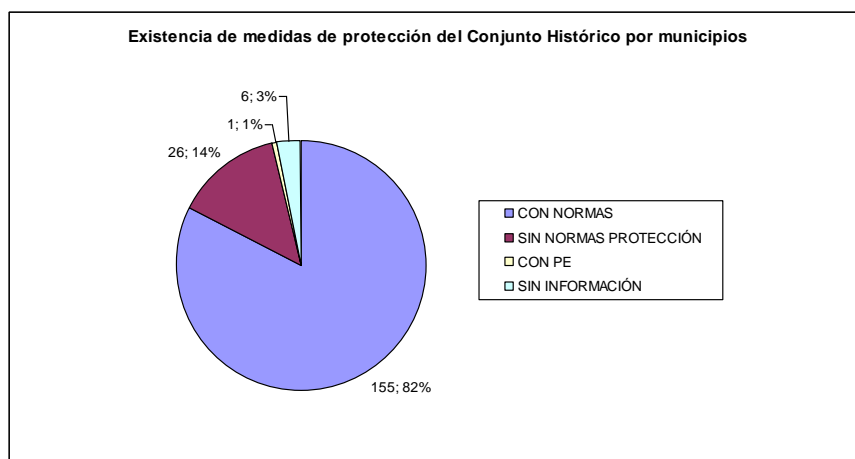


Figura 185: Clasificación de municipios por existencia o no en su Plan General de medidas de protección de su conjunto histórico.

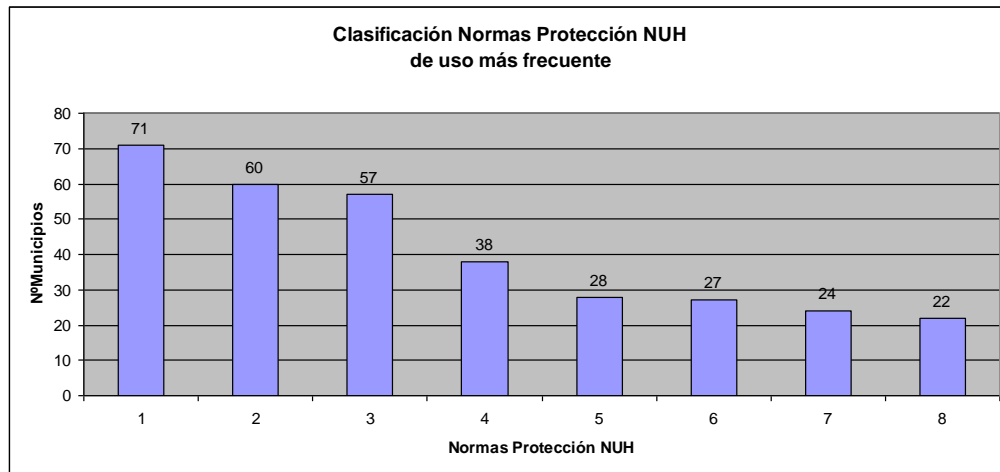


Figura 186: Clasificación por uso de las principales normas de protección de los inmuebles del NUH²⁴³

Entre las ocho normas más utilizadas se encuentran las siguientes (Fig.186)²⁴⁴:

1. Prohibición de materiales y elementos constructivos ajenos a la zona del casco antiguo. Se repite en 71 municipios de los 155 que presentan alguna norma de protección de su NUH. La prohibición de materiales se extiende a la zona de cubiertas y fachadas mayoritariamente.

²⁴³ La clasificación de las normas atiende a la siguiente leyenda:

- 1: Prohíbe materiales y elementos constructivos.
- 2: Establece elementos constructivos/compositivos característicos.
- 3: Adaptación al ambiente Art.60 L.S.-1956, Art.73 L.S.-1976 y Art.98 RD 2159/1978)
- 4: Condiciones de publicidad en fachadas
- 5: Estudio pormenorizado nueva fachada en su entorno en licencias de obra
- 6: Norma sobre composición de fachada
- 7: Establece documentación oportuna para solicitar licencia de obra
- 8: Prohíbe instalaciones en fachada

²⁴⁴ La mayor concentración de núcleos históricos sin normas urbanísticas de protección se encuentra en la comarca del Camp de Morvedre, en la Ribera del Baix Palancia, donde los municipios de Torres Torres (PG-1987), Estivella (PG-1996), Albalat dels Tarongers (92), Segart (88), Gilet (94), Benifairó de les Valls (95), Faura (94) y Benavites (86), no presentan en sus planes generales ninguna norma de protección en sus cascos antiguos.

Los municipios que establecen como única norma de protección la de adaptación al ambiente de los inmuebles de su casco antiguo son: Casas Altas (PG-1993), Casas Bajas (PG-1988), Titaguas (99), Benagéber (03), Bugarra (96), Casinos (79), Marines (96), Gátova (96), Náquera (85), Albuixec (86), Fuenterrobles (85), Villargordo del Gabriel (85), Yátova (92), San Joanet (01), Almiserà (97), Potries (84) y Piles (00)

Ciertas normas se repiten en municipios próximos de la misma comarca, como en el caso de los cascos antiguos de Catadau, Llombai, Alfarp, Real de Montroi, Montserrat (pertencientes a la zona de Carlet y les Valls dels Alcalans) cuyos planes generales establecen las mismas normas de protección: la adaptación al ambiente de sus inmuebles, la limitación de alturas del inmueble condicionada por la altura de los inmuebles del entorno y la prohibición de elementos y materiales constructivos impropios de la zona. Ocurre lo mismo en els Pobles Costaners de La Safor, Daimús, Guardamar y Miramar donde se repiten las normas donde se establecen las condiciones de la publicidad y la prohibición de instalaciones en fachada, el derecho de tanteo y retracto de los inmuebles del casco urbano a favor del Ayuntamiento, la prohibición de elementos y materiales impropios, el establecimiento de elementos constructivos o compositivos característicos y las normas sobre la composición de fachadas.

Los planes generales que mayor número de normas establecen para sus cascos antiguos son los de los municipios de Ademuz (7 normas), Chelva (7 normas), Rotglà i Corberà (8 normas) Alfarrasí (13 normas), Benicolet (13 normas) y algunos municipios de la Vall de Càncer y la Ribera Baixa como Sumacàrcer (9 normas), Rafelguaraf (8 normas), La Pobra Llarga (9 normas) y Riola (7 normas).

2. Se establecen elementos constructivos y/o compositivos característicos de la zona antigua, materiales en fachadas, cubiertas y carpinterías, tipo de cubierta y tipo de antepechos en los balcones y azoteas. Aparece en 60 municipios.

3. Norma de adaptación al ambiente, artículo de referencia desde la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del suelo y ordenación urbana, que establece en su artículo 60:

Las construcciones de toda clase en terrenos urbanos y rústicos habrán de adaptarse en lo básico, al ambiente estético de la localidad o sector para que no desentonen del conjunto medio en que estuvieren situadas, y a tal efecto:

a) Las construcciones en lugares inmediatos o que formaren parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo.

b) Igual limitación se observará cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiere varios o alguno de gran importancia o calidad.

La norma se recoge posteriormente en el artículo 73 de la Ley del Suelo del 76 y su Reglamento de Planeamiento, RD 2159/1978, en sus normas de aplicación directa (Art.98.2):

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto:

a) Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

La norma de adaptación al ambiente de las construcciones la recoge la legislación urbanística autonómica en el artículo 3.1 de LRAU y el 8.1 de la LUV, así como las normas de aplicación directa en los núcleos históricos tradicionales del ROGTU en su artículo 98, en suelo no urbanizable, en el artículo 12 de la Ley 4/2010 y en el artículo 18 del Reglamento del Paisaje y reaparece el artículo 9.2 del RDL 2/2008 por el que se aprueba el TR de La Ley del Suelo.

Lo que se podría denominar un clásico en la reglamentación de protección, vigente desde los años cincuenta, aparece en el 37% de los municipios con normas de conservación, y es de aplicación directa a municipios con o sin planeamiento desde el año 78, sin embargo no se ha caracterizado por sus buenos resultados.

Para ello, se requiere un estudio tipológico de los inmuebles tradicionales del casco antiguo, de forma que se articulen las regulaciones descritas en los puntos anteriores 1 y 2, prohibición de materiales y elementos ajenos y descripción de materiales y elementos propios en las obras de mejora y se establezca una ordenanza de edificación con parámetros propios de la zona para las obras de nueva planta.

Municipios como Casinos, Alfara del Patriarca o Massalfassar albergan la norma de adaptación al ambiente en sus planes generales, que se ha incumplido sistemáticamente a favor de la implantación de tipologías urbanas, miradores, áticos bajo cubierta inclinada, retranqueos en fachada, etc, por no contemplar una ordenanza de edificación adaptada a las tipologías tradicionales del lugar.

Dos municipios como Titaguas y Casinos albergan en sus planes generales la norma de adaptación al ambiente de sus construcciones como única norma de protección de sus núcleos históricos, sin embargo la existencia de una más completa regulación de la edificación en aras a la adaptación a las tipologías tradicionales, garantiza el cumplimiento de la adaptación al ambiente. Mientras que la normativa edificatoria de Titaguas regula entre otros parámetros el tipo de cubierta característico, la composición de huecos, el canto máximo de los balcones, la ejecución de zócalos en fachada y el tipo de carpinterías y prohíbe los vuelos cerrados en forma de mirador, Casinos no regula ninguno de estos aspectos y consiente miradores y balcones con vuelos hasta 1,10m a lo largo del 60% de la longitud de la fachada, lo que no parece un criterio adaptado a las edificaciones tradicionales de la zona. Estas diferencias en la normativa reguladora de la edificación y el distinto desarrollo económico de ambos municipios, ha marcado diferencias en el número de intervenciones de sustitución y renovación en sus

cascos antiguos, así como en el nivel de conservación del ambiente mediante la adaptación a la tipología tradicional en dichas intervenciones.

4. Treinta y ocho municipios (24'5%) establecen las condiciones que debe cumplir la colocación de rótulos de publicidad en fachada.

5. La entrega de un estudio pormenorizado de cómo resultará la nueva fachada a ejecutar en su entorno próximo, con planos a escala de la misma, donde se describa su composición y materiales en relación a las fachadas aledañas. (28 municipios, 18%).

6. Normas sobre la composición de las fachadas, ubicación de huecos y proporción de los mismos. (27 municipios, 17'42%)

7. Se establece la documentación oportuna para solicitar licencia de obra nueva o rehabilitación (24 municipios, 15'48%)

8. Se prohíbe la ubicación del tendido de instalaciones, unidades exteriores de climatización y antenas sobre la fachada (22 municipios, 14'19%)

Podemos comparar las anteriores medidas de protección más utilizadas en los planes vigentes de nuestra provincia con el punto de referencia en criterios de conservación al que podemos remitirnos, las medidas establecidas en el artículo 39.2 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano²⁴⁵, donde aparecen los criterios de protección y activación de un conjunto histórico más actualizados de

²⁴⁵ La Ley 5/2007 revisa y amplía los criterios del artículo 39.2 a tener cuenta en la redacción de un plan especial de protección para un conjunto histórico declarado BIC:

a) Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica, las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles (salvo que contribuyan a la mejor conservación general del Conjunto)

b) Se garantizará la edificación sustitutoria en derribos condicionando su licencia a la de obra nueva.

c) El plan podrá establecer un perímetro continuo o discontinuo de mayor alcance que el reconocido en la declaración que pasará a integrarse en el Conjunto Histórico a todos los efectos

d) Los Planes Especiales articularán, respecto del patrimonio arqueológico de su ámbito, las cautelas establecidas en la materia por la presente ley.

e) Se incentivará la recuperación residencial y las actividades económicas tradicionales junto con otras compatibles, así como la implantación de dotaciones y usos públicos.

f) El plan tendrá como objetivo la conservación y rehabilitación de edificios, excepto los que no se ajusten a los parámetros básicos de las edificaciones tradicionales, que se calificarán como distorsionantes o inarmónicos. Se condiciona la concesión de derribo a la valoración del proyecto de edificación. Los inmuebles sustituidos tomarán como referencia las tipologías arquitectónicas de la zona.

g) El plan contendrá un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que defina los grados de protección y tipos de intervención posibles. Incluirá inmuebles cultural o arquitectónicamente destacados y abarcará todos aquellos con patrones caracterizadores del conjunto que puedan ser objeto de conservación o rehabilitación. Cuando resulte destruido un bien catalogado el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la edificación precedente.

h) Se declarará fuera de ordenación las construcciones e instalaciones disconformes con el régimen de protección exigido por esta ley.

i) Se procurará la adaptación morfológica de los inmuebles disonantes y se establecerá las medidas de ornato de fachada y cubiertas de inmuebles no catalogados.

j) Se dispondrá de normativa reguladora para la armonización de las nuevas edificaciones, como mínimo en lo que se refiere a los parámetros: escala y parcelación, relación orográfica, relación entre plano de fachada y alineación, sección general, perfil y cubiertas, vuelos y su disposición, relación macizo-vano, tipología de huecos, composición, materiales, acabados, ornamento, color e iluminación.

k) El plan contendrá criterios de ornato de los edificios, espacios libres y viales. Se regulará la instalación de toldos, marquesinas y dispositivos luminosos. Se regulará la reposición de pavimentos, ajardinamiento y arbolado, mobiliario urbano, señalizaciones, eliminación de barreras arquitectónicas, alumbrado y demás elementos ambientales.

l) Se prohibirá la publicidad exterior.

m) Toda instalación urbana se canalizará subterráneamente.

n) Se realizará la estructuración viaria para jerarquizar el espacio público.

o) El plan establecerá la documentación técnica que permite evaluar la idoneidad patrimonial de cada intervención.

nuestra reglamentación, **pero recordemos que es un artículo sólo de aplicación a la redacción de planes especiales de protección de conjuntos BIC.**

Dos de los criterios de mayor importancia para la protección del conjunto, recogidos en los apartados a y f, del punto segundo del artículo 39 de la ley no aparecen reseñados en ninguna de las normas relacionadas arriba:

a) Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto.

f) El planeamiento tendrá por objeto, con carácter general, la conservación de los inmuebles y su rehabilitación, exceptuando aquellos otros que no se ajusten a los parámetros básicos de las edificaciones tradicionales de la zona y que, por tal razón, se califiquen expresa y justificadamente por el Plan como impropios, distorsionantes o inarmónicos.

Como norma fundamental la conservación de la estructura urbana y tipológica y por ende la conservación de inmuebles. Ninguna de ellas queda patente en las ocho normas urbanísticas recogidas como más frecuentes, sin embargo se recogen criterios para la renovación de inmuebles en las normas clasificadas en los puestos 1, 2, 3, 5 y 6, incluyendo las normas de adaptación de las construcciones al ambiente, heredadas de la legislación desarrollista de los años 70.

En cuarto lugar se establecen las condiciones de ubicación de publicidad en fachada, mientras que el artículo 39.2, prohíbe la publicidad exterior en todos sus formatos y soportes de fijación, excepto los indicadores y la rotulación de establecimientos que sean identificativos de las marcas corporativas y de las actividades que en ellos se desarrollen, condición que aparece en el apartado L, del artículo 39.2, un duodécimo puesto en importancia de los diecisiete criterios que contiene el artículo, frente al cuarto lugar en frecuencia de uso en los planes generales.

Algo semejante sucede con la ubicación de instalaciones en fachada, norma utilizada en 22 municipios, hace referencia al apartado M del artículo 39.2: *El Plan dispondrá que toda instalación urbana eléctrica, telefónica o de cualquier otra naturaleza se canalice subterráneamente, quedando expresamente prohibido el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas. Las antenas de telecomunicación y dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o de parte del conjunto.*

La documentación oportuna para solicitar licencias de obra en un conjunto histórico es diferente en los 24 municipios donde queda establecida. No está clara cuál es la documentación técnica necesaria que permita evaluar la idoneidad y trascendencia patrimonial de cada intervención. Para este fin el artículo 39.2, apartado "O", exige estudios documentales de carácter histórico-artístico urbano y arquitectónico, que con apoyo gráfico, permitan el análisis comparativo entre la situación de partida y la propuesta, algo ya alejado del estado actual y reformado necesario en el proyecto básico de obra mayor y a años luz de la documentación requerida para una obra menor. **Cualquier permiso de intervención sobre la envolvente de un edificio del núcleo histórico debería acompañarse de documentación gráfica que apoye la descripción de la intervención.**

Analicemos ahora las siete normas urbanísticas de protección del casco antiguo utilizadas con frecuencia media en nuestros municipios (Fig. 187):

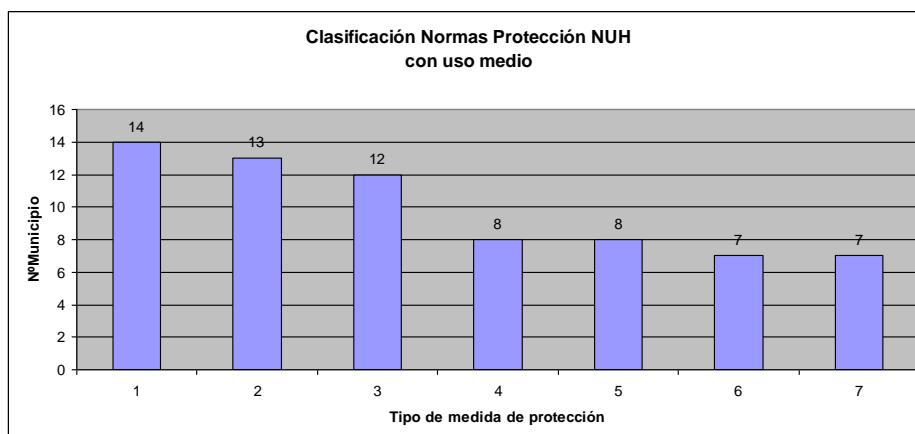


Figura 187: Clasificación de las normas de protección de los inmuebles del NUH de uso medio²⁴⁶.

1. Derecho de tanteo y retracto de los inmuebles del conjunto histórico por parte del Ayuntamiento, presente en 14 municipios (9,03%).
2. Limitación de las alturas del inmueble en relación a la altura de los inmuebles del entorno, en 13 municipios.
3. Concesión de informe municipal sobre las obras permitidas en el inmueble previo a la solicitud de licencia de obras, presente en 12 municipios.
4. En caso de derribo del inmueble, el aprovechamiento del mismo queda vinculado a la parcela frente a próximas actuaciones, presente en 8 municipios.
5. Utilización de los materiales de derribo en las obras de nueva construcción, presente en 8 municipios.
6. Delimitación de Núcleo Histórico Tradicional, conforme al artículo 17.3 de LRAU y 49 de la LUV, presente en 7 municipios.
7. Prohibición de la concesión de licencia de demolición de un inmueble sin haber obtenido licencia de obra nueva o sin solicitar la misma, establecido en 7 municipios (4,52%).

Es curioso que entre las siete normas de menor uso, presentes entre el 4% y 9% de los municipios, se encuentren las medidas más interesantes por fomentar la conservación del inmueble:

La nº4 que mantiene constante la edificabilidad vinculada a la parcela en caso de derribo, lo que evita fenómenos de sustitución en búsqueda de mayores aprovechamientos urbanísticos.

²⁴⁶ La clasificación de las normas atiende a la siguiente leyenda:

- 1.- Derecho de tanteo y retracto del Ayuntamiento.
- 2.- Limitación de las alturas del inmueble según las alturas del entorno.
- 3.- Informe municipal sobre obras permitidas previo a la solicitud de licencias.
- 4.- Vincula el aprovechamiento del inmueble a la parcela en caso de derribo.
- 5.- Uso de materiales de derribo en obra nueva
- 6.- Delimitación de Núcleo Histórico Tradicional (Art. 17.3 LRAU)
- 7.- Prohíbe la licencia de demolición sin obtención/solicitud de licencia de obra nueva.

La norma clasificada en sexto lugar, que obliga a la delimitación del núcleo histórico tradicional del municipio, es el primer paso hacia la aplicación de su específico régimen jurídico;

Por último, en séptimo lugar, **se prohíbe la concesión de licencia de demolición sin la licencia de obra nueva o su solicitud, evita los vacíos en el casco antiguo sin haberse elaborado el proyecto para un inmueble que tome como referencia las tipologías arquitectónicas de la zona**, siempre que haya obtenido la licencia como garantía de ejecución. El artículo 39.2, apartado F, condiciona el derribo a la valoración del proyecto de obra nueva, pero recordemos que esta medida sólo es de aplicación en la redacción de planes especiales de protección para conjuntos históricos BIC, por lo que sería necesario incluirlo en la normativa del plan general de un municipio sin conjunto histórico BIC, para que la medida le fuera de aplicación:

Con la finalidad de facilitar la evaluación patrimonial y asegurar la continuidad de los procesos de renovación urbana, se garantizará la edificación sustitutoria en los derribos de inmuebles, condicionándose la concesión de la licencia de derribo a la valoración del correspondiente proyecto de edificación. Idéntico criterio se practicará en el desarrollo de remodelaciones urbanas previstas o permitidas por el planeamiento

Los inmuebles que sean sustituidos consecuencia de su destrucción por cualquier circunstancia tomarán como referencia las tipologías arquitectónicas de la zona o área en que se encuentran ubicados, conforme a lo desarrollado en la letra j) del presente apartado.

Entre la regulación restante podría ser interesante la concesión de informe municipal previo a la solicitud de licencia de obras (Nº3), siempre y cuando existiera un régimen claro de actuación en inmuebles no catalogados del núcleo histórico.

El derecho de tanteo y retracto a favor del ayuntamiento de bienes inmuebles inventariados es una de las medidas recogidas en la ley de Patrimonio Cultural Valenciano, para casos de inmuebles singulares catalogados por la Dirección General de Patrimonio, catorce municipios se adelantan a la modificación de la ley, y a la declaración de todo Núcleo Histórico Tradicional como bien de relevancia local, y dotan a la administración local del derecho de tanteo y retracto de todos los inmuebles pertenecientes al casco antiguo, frente a la administración autonómica que lo adquiere a través del régimen propio de los bienes de relevancia local (Art.50).

Las medidas restantes de aplicación a obras de nueva planta en el casco antiguo (Nº2 y Nº5) no son normativa reguladora de los parámetros tipológicos, morfológicos y materiales, tal como establece el apartado J del artículo 39.2:

j) Con el fin de asegurar la armonización de nuevas edificaciones con el ambiente en el que inserten, el planeamiento especial dispondrá de normativa reguladora de los parámetros tipológicos, morfológicos y materiales a ellas exigibles, diferenciada en función de las características propias de cada zona homogénea, así delimitada mediante estudios histórico-arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos, cuyo nivel de detalle puede llegar a pormenorizar frentes urbanos, ejes o tramos viarios, manzanas e incluso lienzos de fachadas de las mismas.

Existen algunas normas que pretenden ser de protección del patrimonio menor y aparecen en algún plan general aislado o se repite en tres o cuatro municipios a lo sumo (Fig.188).

Cabría destacar aquellas de mayor interés como las órdenes de ejecución de adaptación al ambiente, recogidas en el apartado "I", del artículo 39.2 de la LPCV y la ejecución subsidiaria de obras de mejora por los ayuntamientos.

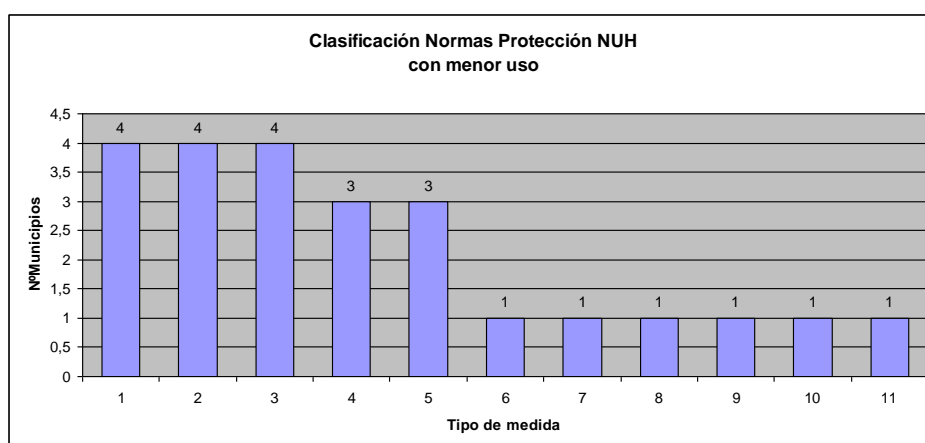


Figura 188: Clasificación por uso de las normas de protección menos utilizadas de los inmuebles del NUH.²⁴⁷

Si se analiza la evolución cronológica de las normas de protección de los inmuebles del NUH se alcanzan algunos resultados de interés (Fig.189 a191)

Antes del año 1985 la regulación más utilizada consistía en la adaptación al ambiente del artículo 60 de la Ley del Suelo del 1956 y artículo 73 de la L.S. del 76, la prohibición de materiales y elementos constructivos ajenos a la zona y el establecimiento de los característicos del casco antiguo, así como la no concesión de licencias de demolición sin licencia o su solicitud para obra nueva.

Las mencionadas arriba siguen siendo las normas más utilizadas hasta los planes generales más actuales. A ellas se unen la norma sobre las condiciones que debe cumplir la publicidad exterior, sobre composición de fachadas y el estudio gráfico de las mismas, previa a la licencia y la prohibición de instalaciones en fachada.

²⁴⁷ La clasificación de las normas atiende a la siguiente leyenda:

- 1.- Asesoramiento municipal sobre intervenciones en el inmueble.
- 2.- Extraer elementos constructivos antiguos en obras de reforma.
- 3.- Órdenes de ejecución de adaptación al ambiente.
- 4.- Ejecución subsidiaria de obras de mejora por el Ayuntamiento
- 5.- Demolición con reconstrucción de la fachada original.
- 6.- Prohíbe muros cortina.
- 7.- Prohíbe licencia de ocupación y uso con la fachada inacabada.
- 8.- Tipo de cubierta condicionada por inmuebles colindantes.
- 9.- Inspección municipal previa a la solicitud de licencia de derribo.
- 10.- Tramitación licencia de obra según circular de la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Valencia y su provincia
- 11.- Licencia de Derribo previa consulta a la Dirección General de Patrimonio G.V.

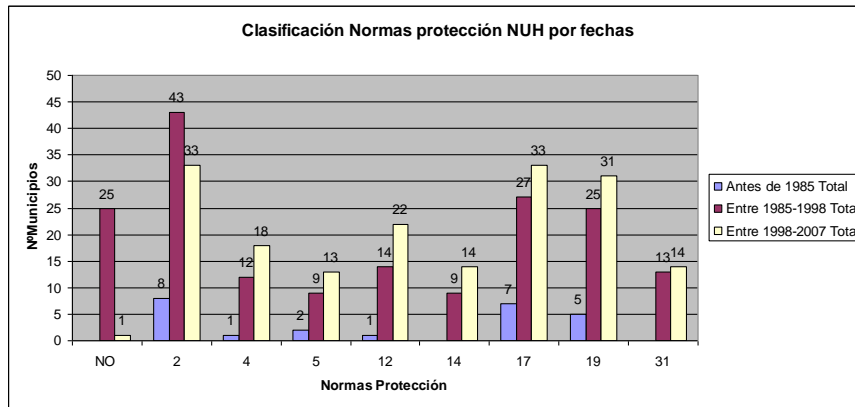


Figura 189: Uso de las normas de protección del NUH más frecuentes en los planes generales por período de tiempo.

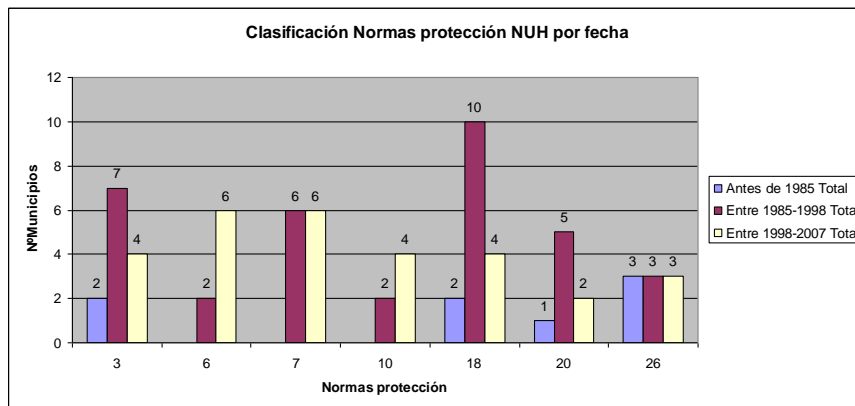


Figura 190: Uso de las normas de protección del NUH de frecuencia de aparición media en los planes generales por período de tiempo.

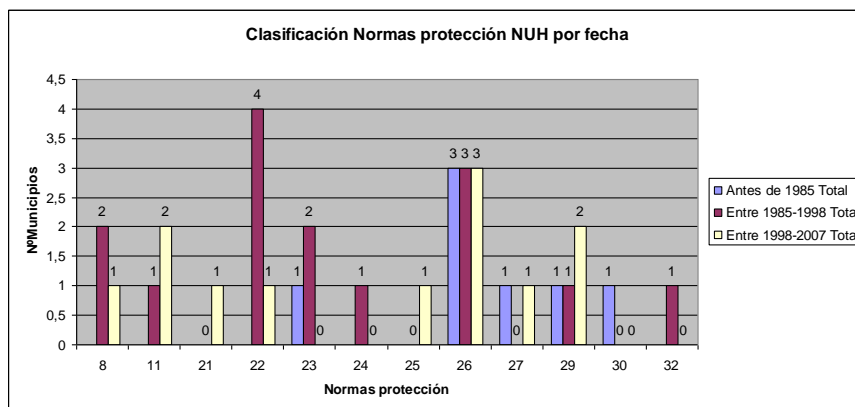


Figura 191: Uso de las normas de protección del NUH de menor frecuencia de aparición en los planes generales por período de tiempo.²⁴⁸

²⁴⁸ La clasificación de las normas atiende a la siguiente leyenda:

- No: No existen normas urbanísticas de protección.
- 2: Adaptación al ambiente
- 3: Limitación de alturas al entorno
- 4: Proyecto de fachadas
- 5: Documentación para licencias
- 6: Aprovechamiento derribo
- 7: Informe municipal previo a licencia sobre obras permitidas
- 8: Art.66 Ley del Suelo
- 10: Art. 17.3 LRAU
- 11: Prohibición muros cortina
- 12: Condiciones de publicidad exterior

Lo curioso del estudio es que aún existiendo un mayor número de planes generales aprobados de 1985 a 1998 (100; 52%) que entre 1998 y 2007(68, 36%), el número de municipios que utiliza las ocho normas fundamentales es mayor a partir del 98, es decir que el grado de utilización de las mismas crece a partir de este año, a excepción de la norma de adaptación al ambiente de las construcciones que disminuye considerablemente.

Este aumento en el uso de normas con voluntad protectora a partir de 1998 se puede entender causado por la inexistencia de planes sin normas para el NUH a partir de dicha fecha, que desciende de 25 municipios a uno.

A partir de 1998 disminuye el uso del derecho de tanteo y retracto a favor del ayuntamiento, el fomentar el uso de elementos de derribo en obras nuevas, la limitación de alturas a las existentes en los inmuebles del entorno y el asesoramiento municipal sobre la intervención en los inmuebles de la zona. Aumenta el uso de la vinculación del aprovechamiento a la parcela tras el derribo de un inmueble y la obligación de delimitación de Núcleo Histórico Tradicional.

Se llega a la conclusión de que el régimen de protección de los bienes no catalogados de un núcleo histórico es una relación de normas estéticas, aplicables a todos los inmuebles ante cualquier tipo de intervención, que no siguen el patrón establecido por el artículo 39.2 de la LPCV, como posible pauta de protección en la zona del casco antiguo

Se defiende en primer lugar, como ya se ha comentado, el catálogo de sus inmuebles que defina los grados de protección y tipos de intervención posibles, que incluirá inmuebles cultural o arquitectónicamente destacados y abarcará todos aquellos con patrones caracterizadores del conjunto que puedan ser objeto de conservación o rehabilitación.

Una vez definido el nivel de protección del inmueble y la posible intervención sobre él, se deberían establecer normas fundamentales a cumplir previa renovación o reforma de cualquier inmueble:

- **Mantener las alineaciones y la edificabilidad del inmueble preexistente, si no estuviera fuera de ordenación, y prohibir la parcelación o segregación de inmuebles. Cuando resulte destruido un bien catalogado el terreno subyacente permanecerá sujeto al aprovechamiento de la edificación precedente.**
- **Declarar discordantes con el ambiente los inmuebles que incumplan las normas de edificación de la zona, condicionando sus licencias de rehabilitación y mejora a la adaptación al ambiente de sus elementos exteriores disonantes.**

14: Prohibición instalaciones en fachada

15: Art 50 BRL Ley 4/98

16: Programa inspección periódica de elementos catalogados

17: Prohibición materiales y elementos constructivos

18: Derecho de tanteo y retracto

19: Establece elementos constructivos/compositivos característicos

20: Uso de elementos constructivos de derribo en obra nueva

21: No licencia de ocupación y uso con fachada inacabada

22: Asesoramiento municipal sobre intervenciones

23: Extraer elementos constructivos antiguos en obras de reforma

24: Cubierta condicionada por colindantes

25: Inspección municipal previa licencia de derribo

26: No licencia de demolición sin licencia/proyecto de obra nueva

27: Demolición con reconstrucción de fachada original

29: Órdenes de ejecución de adaptación al ambiente

30: Tramitación de licencia de obra según circular "Comisión de Protección Patrimonio Histórico-Artístico de Valencia y provincia"

31: Normas sobre composición de fachadas

32: Licencia de demolición previa consulta a la Dirección General de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

- Establecer la concesión de un informe municipal previo a la licencia de obras que detalle las obras permitidas y la documentación necesaria para solicitar la licencia.
- Condicionar cualquier licencia de derribo a la concesión de la licencia de obra nueva o reforma.
- Disponer de normativa reguladora de las nuevas edificaciones en vacíos preexistentes, adaptadas a las tipologías tradicionales de la zona.
- Establecer ordenanzas sobre el aspecto exterior de los edificios aplicables a obras de mejora que afecten a la envolvente del edificio.

¿Qué encontramos sobre esta normativa reguladora de la edificación al revisar el planeamiento municipal?

Las normas de edificación, como medida de regulación de las intervenciones en los 187 cascos antiguos estudiados, establecen criterios para la renovación de inmuebles (Fig.192), en 32 planes generales (17%) se utilizan las fichas modelo del Reglamento de Zonas, en el 60% se aporta las condiciones de parcela mínima, volumen, forma y altura de los edificios, en un 45% se apunta las condiciones de los voladizos y balcones, alrededor del 20% presenta tipologías de edificación y condiciones higiénicas en las viviendas. En el 53% de los planes se establecen condiciones estéticas de las edificaciones del núcleo histórico, que entre otras incluyen algunas de las normas de protección presentadas en las páginas precedentes.

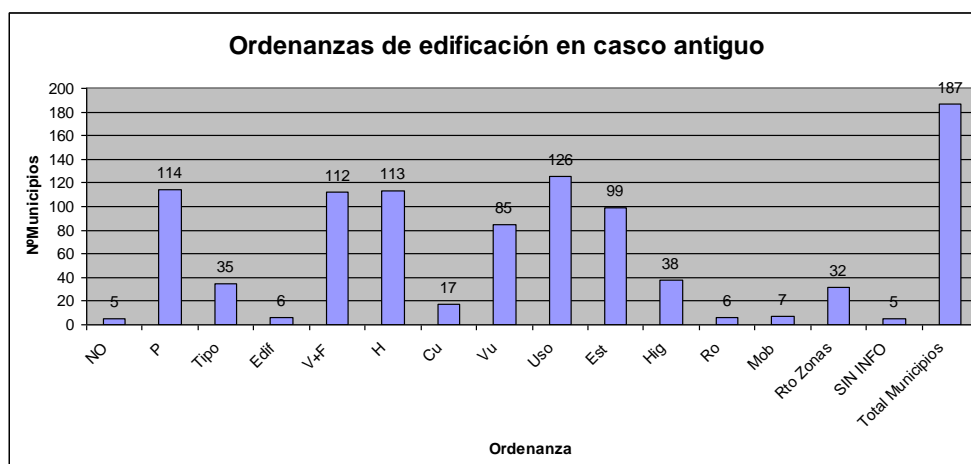


Figura 192: Ordenanzas de edificación en el casco antiguo en los planes generales.²⁴⁹

Se puede establecer la comparación entre la realidad existente en nuestro planeamiento y los criterios que deben regir en la incorporación de nuevas edificaciones a un núcleo histórico en el planeamiento especial de protección, conforme al artículo 39.2 (j) de la LPCV:

Con el fin de asegurar la armonización de nuevas edificaciones con el ambiente en el que se inserten, el planeamiento especial dispondrá de normativa reguladora de los parámetros tipológicos, morfológicos y materiales a ellas exigibles, diferenciada en función de las características propias de cada zona homogénea, así delimitada mediante estudios histórico-arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos, cuyo nivel de detalle puede llegar a pormenorizar frentes urbanos, ejes o tramos viarios, manzanas e incluso lienzos de fachadas de las mismas.

²⁴⁹ La clasificación de las ordenanzas de edificación atiende a la siguiente leyenda:

No: Sin ordenanzas de edificación en casco antiguo

P: Parcela

Tipo: Tipología

Edif.: Edificabilidad

V+F: Volumen y forma

H: Alturas

Cu: Cubierta

Vu: Voladizos y balcones

Uso: Uso y actividades

Est: Ordenanza estética

Hig: Ordenanzas higiénicas o sobre salubridad

Ro: Instalación de publicidad

Mob: Mobiliario urbano

Rto Zonas : Referencia al Reglamento de Zonas

SIN INFO: No existe información digital del PG.

Para ello se regularán, como mínimo, los siguientes parámetros: escala y parcelación, relación orográfica, relación entre plano de fachada y alineación, sección general, perfil y cubiertas, vuelos y su disposición, relación macizo-vano, tipología de huecos, composición, materiales, acabados, ornamento, color e iluminación.

Parece que el criterio de actuación es claro, sólo en vacíos urbanos en los que se deban edificar nuevos inmuebles, se aportará normativa reguladora obtenida a través de estudios pormenorizados del casco antiguo, una apropiada práctica adscrita a dos municipios con cascos urbanos de menos de 5.000 habitantes (los declarados BIC), en toda la Comunidad Valenciana

Como se adelantó en la teoría, el Reglamento de Zonas no aporta las prácticas urbanísticas adecuadas de protección para los conjuntos históricos sino que asienta la tendencia de renovación de inmuebles y se convierte en una justificación más para las actuaciones de sustitución o modificación sustancial del patrimonio menor. Los fenómenos de sustitución de inmuebles en el núcleo histórico tradicional deberían ser actos controlados y tratados como hechos aislados con una regulación específica y no generalizable al resto de casos en el mismo municipio o incluso en municipios distintos, por ejemplo, la altura de cornisa de un inmueble vendrá condicionada por la altura de cornisa del paño al que pertenezca, condicionada a su vez por la de los inmuebles catalogados de esa calle y no será la misma en otra calle del mismo casco antiguo, y mucho menos de otro municipio. Universalizar medidas tan específicas y propias de cada inmueble, sólo nos lleva a pasar por alto el estudio pormenorizado de estas zonas.

Algunos planes generales como los de Albuixec (NNSS-86), Alcublas (NNSS-90) y Albalat dels Sorells (PG-91) incluyen el estudio de las muestras de arquitectura vernácula de su núcleo histórico, recogen planos históricos y de tipologías tradicionales, que podrían asimilarse a los estudios histórico-arquitectónicos que recoge el artículo 39.2(j) de la LPCV, a partir de los cuales cabría redactar las normas reguladoras de la edificación de la zona.

Una vez hemos concluido que la aplicación de las normas reguladoras de la edificación de nueva planta debe restringirse a los vacíos urbanos del núcleo histórico y adaptadas a las muestras de arquitectura popular protegida más próximas, acometemos la medida consistente en el establecimiento de las condiciones estéticas de la edificación, que serán generalizables a las intervenciones de mejora sobre todo patrimonio menor del núcleo histórico.

En los últimos cinco años, movidos por la preocupación de preservación del ambiente tradicional de sus cascos antiguos, tres municipios han publicado ordenanzas estéticas de la edificación de los núcleos históricos: Gestalgar, Gátova y Potrías. Estos instrumentos son las muestras más actualizadas de ordenanzas estéticas en nuestra provincia.

Destaca por su adaptación a las políticas de protección del núcleo histórico, la *Ordenanza de Edificación del Centro Histórico de Gátova*, que distingue las condiciones particulares de la edificación de nueva planta respecto de aquéllas propias de las rehabilitaciones y reformas.

Así pues, para obras de nueva planta establece los criterios de composición de fachadas y sus materiales y el tipo de cubierta:

COMPOSICIÓN DE FACHADAS

- Adaptación al edificio protegido más próximo a la parcela.
- Condición composición de huecos.
- Integración de plantas bajas en la composición total de la fachada.
- Prohibición de antepechos macizos en balcones.
- Prohibición de retranqueos o patios en fachada.
- Prohibición de marquesinas y toldos fijos.
- Integración de elementos técnicos de fachada.

MATERIALES DE FACHADA:

- Uso de materiales tradicionales
- Materiales recomendados
- Prohibición materiales atípicos
- Colores en fachadas

CUBIERTAS

- Tipo de cubiertas inclinadas de teja árabe.
- Aleros y cornisas

Las condiciones particulares de las obras de reforma estructural, reconstrucción y rehabilitación, incluso con vaciado completo del edificio, contemplan:

- El número de plantas edificables será la del edificio que se rehabilita, siempre que este no supere lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Gátova.

COMPOSICIÓN Y MATERIALES DE FACHADA.

- En el supuesto que el edificio a rehabilitar responda a una tipología tradicional, la fachada deberá conservar sus parámetros básicos, a saber:

A) La altura de cornisa, la distribución y dimensiones de los huecos.

B) Los elementos decorativos que la singularicen, como fajas, recercados, pilastras, etc.

C) Los elementos constructivos que la singularicen, como estructura de los balcones y aleros, dinteles, jambas, arcos, etc.

D) Los elementos de cerrajería y carpintería característicos.

- En el supuesto que el edificio a rehabilitar responda a la tipología tradicional pero haya sufrido reformas impropias, entendiéndose éstas como aquellas actuaciones que han desvirtuado su composición y morfología, de tal manera que de construirse de nueva planta no cumplirían con los criterios para obras de nueva planta de la presente ordenanza, la actuación deberá forzosamente conllevar la recuperación de la fachada original, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

- En el supuesto que el edificio a rehabilitar no responda a una tipología tradicional, no se encuentre en situación de fuera de ordenación y se trate de una sustitución impropia, en el sentido descrito en el apartado anterior, la rehabilitación tendrá por finalidad, minimizar el impacto visual y, en ningún caso, consolidar dicho carácter impropio. Como mínimo sería obligatorio:

A) Eliminar cualquier elemento técnico de fachada, como rótulos, aparatos de aire acondicionado, etc., no integrado en la misma, así como toldos fijos o marquesinas.

B) Modificar el acabado de los paramentos de fachada, con los criterios establecidos para obras de nueva planta.

5.5.2 Régimen jurídico de los bienes catalogados

Una vez esclarecido el nivel de desarrollo normativo de protección de los bienes inmuebles no catalogados integrantes del patrimonio vernáculo de los municipios valencianos, nos fijaremos en el régimen jurídico de los bienes catalogados en estos mismos municipios, régimen más elaborado y desarrollado por la legislación sectorial de patrimonio y la legislación urbanística.

En la muestra de municipios seleccionados de la provincia de Valencia existen 338 bienes inmuebles con protección integral, 169 con protección parcial, 310 con protección ambiental, 61 calles, 5 conjuntos urbanos y 19 núcleos históricos tradicionales protegidos (Fig.193).

Estos bienes están recogidos en los 97 catálogos que se han estudiados. De ellos existen 38 catálogos (39%) que remiten explícitamente a los niveles de protección del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, artículos 93, 94 y 95; Existen 29 catálogos (30%) que presentan niveles de protección diferentes a los indicados en el reglamento y 4 catálogos no presentan régimen de protección alguno. Existen 26 catálogos (27%) en los que no se menciona los niveles de protección del reglamento de planeamiento pero se utiliza su terminología y su clasificación (Fig.194).

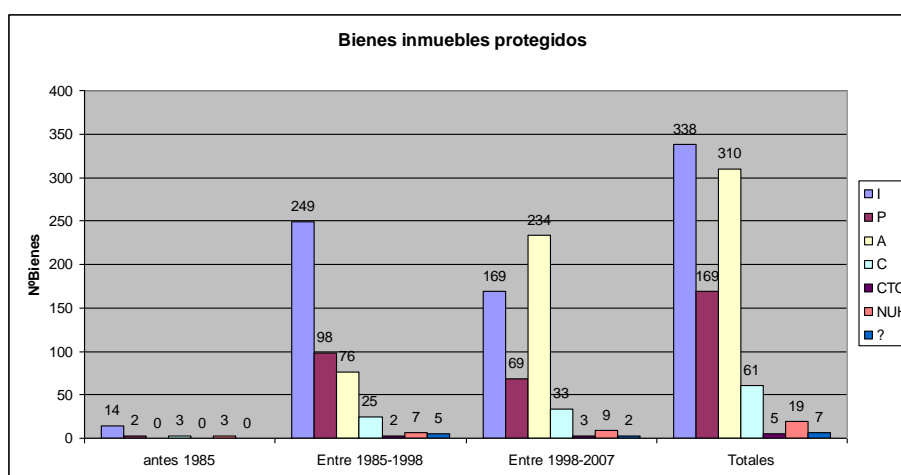


Figura 193: Clasificación de bienes inmuebles protegidos por fecha de catalogación y categoría del bien.

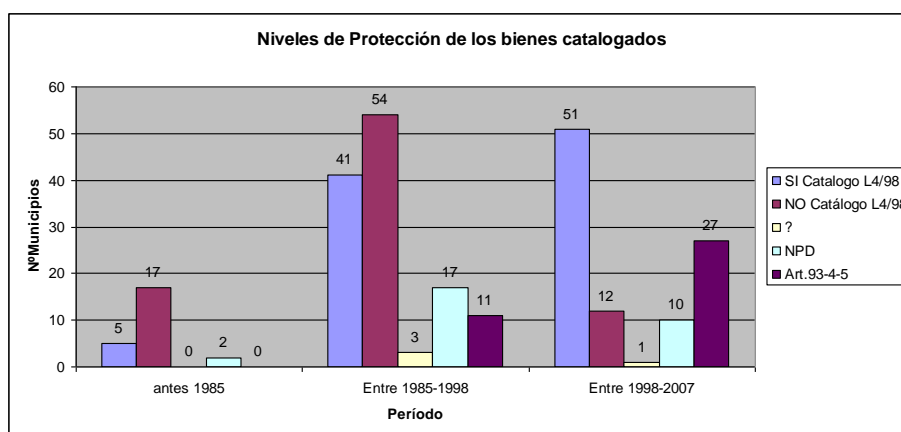


Figura 194: Uso de los niveles de protección de los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana por fecha.

De los planes generales en vigor aprobados entre los años 1985 y 1998 más de la mitad no presentan catálogo de bienes y espacios protegidos y entre los que sí presentan catálogo, más del 40% se rige por niveles de protección diferentes a los del Reglamento de Planeamiento, vigente desde el año 99, algunos de ellos de creación propia otros adaptados desde el plan general del municipio de Valencia, aprobado en diciembre de 1988.

En el período de 1998 a 2007 aumentan considerablemente la aprobación de catálogos, con la aprobación de LRAU y la LPCV. Más de la mitad de los catálogos presenta los niveles de protección del Reglamento, sin embargo 10 municipios se rige por niveles de protección diferentes a los establecidos en el reglamento y 12 municipios siguen hoy en día sin catálogo, a pesar de su obligatoriedad para todos los planes generales de acuerdo con dispuestos en el artículo 25 de LRAU y 77 de la LUV

Hasta mayo de 2006 y la entrada en vigor del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana (ROGTU), la aplicación de los niveles de protección integral, parcial y ambiental de sus artículos 184, 185 y 186, no son de aplicación directa a todos los bienes inventariados de la Comunidad Valenciana, cuyos catálogos contemplen o no dichos niveles:

Artículo 99. Normas de directa aplicación respecto a los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (en referencia al artículo 77 (LUV) de la Ley Urbanística Valenciana).

La regulación de los niveles de protección de los bienes o espacios Catalogados contenida en este Reglamento tiene carácter de norma de aplicación directa para todos los inmuebles o elementos catalogados, incluso sin una expresa equivalencia de niveles de los Catálogos vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento.

Conforme a la Disposición Transitoria 7ª del ROGTU, todos los catálogos deberán adaptar su contenido a los niveles de protección recogidos en el mismo y para cada caso concreto de intervención, hasta que se produzca la homologación o equivalencia de niveles de protección, se interpretará y aplicará el nivel del ROGTU que más se aproxime a los fines pretendidos en la catalogación del inmueble.

La pretendida homologación mediante acuerdo municipal, se producirá en el momento de revisión del planeamiento por la administración autonómica, ante la falta de plazo para la adaptación.

Aunque la tendencia ha sido el aumento en la aprobación de catálogos y el uso de los niveles de protección reglamentarios, hasta el año 2006 con la aprobación del ROGTU, no se ha conseguido unificar el régimen jurídico de los bienes inmuebles catalogados en todos los municipios. Sin la necesaria homologación de los catálogos mediante acuerdo municipal, recogida en la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento, es difícil asegurar la aplicación de los nuevos niveles en el momento actual en cada uno de los municipios.

Más allá de la aplicación de los niveles de protección, las intervenciones en los bienes catalogados deben respetar las normas urbanísticas que el catálogo establezca en su parte con eficacia normativa. Existen 7 medidas presentes en 47 catálogos de los 97 estudiados (48%), algunas de obligado cumplimiento para todos los bienes catalogados, que se repiten en los catálogos con mayor o menor frecuencia (Fig. 195):

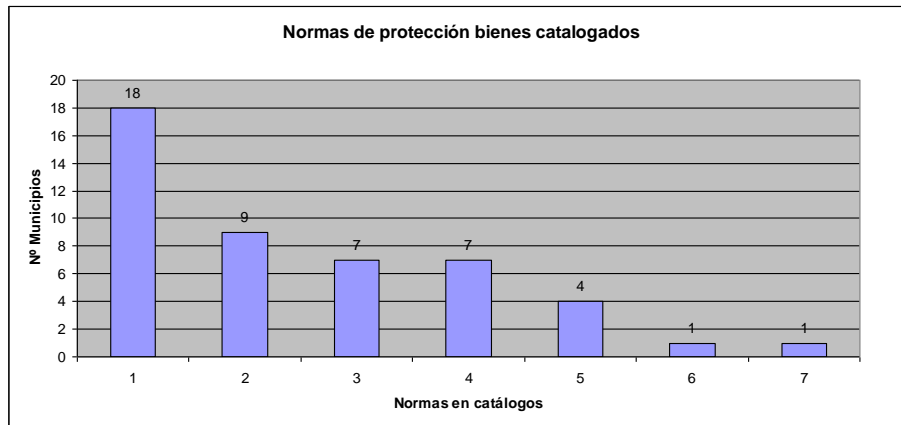


Figura 195: Uso de las normas de protección de bienes catalogados presentes en los catálogos de bienes y espacios protegidos en la provincia de Valencia.²⁵⁰

1.- La no demolición de los bienes catalogados (en 18 catálogos), medida más restrictiva que el artículo 91 de LRAU y el 186 del RPCV, donde se permitían demoliciones en bienes con protección ambiental.

2.- El artículo 91 de LRAU (en 9 catálogos), actualmente el artículo 211 de la LUV:

1. *En los edificios Catalogados, sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal de obras de intervención.*

2. *Las licencias de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas. Dichas actuaciones sólo excepcionalmente, **cuando sea imposible la conservación de lo construido o cuando la catalogación no obedezca a su valor intrínseco sino a su mera importancia ambiental, podrán contemplar la sustitución de la edificación, a ser posible parcial, bajo condiciones especiales.** Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del Catálogo y del planeamiento, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos. La licencia de intervención controla la oportunidad técnica de las obras para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada.*

3. *Sólo podrá otorgarse licencia de demolición para edificios no catalogados y que no sean objeto de un procedimiento tendente a su catalogación.*

4. *En la aplicación de lo anteriormente dispuesto se facilitará el ejercicio de sus atribuciones a los órganos competentes para la tutela del patrimonio histórico, cuando la intervención afecte a bienes declarados de interés cultural o sujetos a procedimiento para su declaración o inventariado como tales. En ningún caso, la aplicación de ésta Ley permitirá exceptuar la plena sujeción de dichos bienes a su normativa reguladora específica.*

3.- Programas de inspección municipal periódica de los bienes catalogados o programas de vigilancia ambiental (en 7 catálogos), instrumento que aparece inicialmente en los artículos 7 y 12 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, Reglamento de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental. Programa que debe ser incluido en los estudios de impacto ambiental, y debe garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras que establece el

²⁵⁰ La clasificación de las normas atiende a la siguiente leyenda:

1: No demolición de bienes catalogados

2: Artículo 91 de LRAU

3: Programa de Inspecciones periódicas de los bienes catalogados (Programa de vigilancia ambiental)

4: Artículo 35 de la LPCV

5: Artículo 96 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana

6: Artículo 50 de la LPCV Régimen de los Bienes de Relevancia Local

7: Artículo 94 de LRAU

estudio por el titular del proyecto, bajo la tutela de la administración. Una medida novedosa mencionada en siete catálogos, a la espera de ser desarrollada.

4.- Artículo 35 de la LPCV (en 7 catálogos) sobre autorización de intervenciones en bienes inmuebles declarados de interés cultural:

[...] 4. Los proyectos de intervención en bienes inmuebles declarados de interés cultural contendrán un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, el estado actual de éste y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y los efectos de la misma sobre dichos valores. El estudio será redactado por un equipo de técnicos competentes en cada una de las materias afectadas e indicará, en todo caso, de forma expresa el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 38. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la intervención, el promotor del proyecto presentará ante el ayuntamiento que otorgó la licencia, para su remisión a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, una memoria descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención elaborada por la dirección facultativa. Se excluyen de lo dispuesto en este apartado los inmuebles comprendidos en Conjuntos Históricos que no tengan por sí mismos la condición de Bienes de Interés Cultural.

5.- Artículo 96 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (en 4 catálogos), sobre normas para cualquier elemento catalogado, recogido en el artículo 187 del vigente ROGTU:

- 1. Para todos los elementos catalogados se restringirá la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar y limitarán las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia.*
- 2. Salvo disposición en contrario del planeamiento se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.*
- 3. Además de las disposiciones contenidas en este Reglamento deberá tenerse en cuenta la legislación sectorial en materia de patrimonio cultural.*

6.- Mención al artículo 50 de la LPCV sobre el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local (en un catálogo)

7.- Mención al artículo 94 de LRAU (en un catálogo), sobre la pérdida o destrucción de elementos catalogados:

Cuando por cualquier circunstancia resulte destruida una construcción o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. El aprovechamiento subjetivo de su propietario no excederá el preciso para la fiel restitución, que podrá ser ordenada.

El Plan podrá disponer, en casos justificados, que cuando un edificio catalogado resulte destruido el terreno subyacente quede inmediatamente calificado como zona dotacional pública.

La destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación o inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

5.5.3 Conclusiones sobre el régimen jurídico de protección de inmuebles en el planeamiento

Se puede dar como válida la sentencia aportada como hipótesis 2 sobre las normas urbanísticas de protección en los núcleos históricos tradicionales, por no haberse alcanzado una reglamentación urbanística específica de protección para los inmuebles no catalogados del núcleo histórico.

La norma fundamental de conservación de la estructura urbana y tipológica y por ende, la conservación de inmuebles no aparece entre las normas urbanísticas utilizadas con más frecuencia en nuestros planes generales.

La legislación urbanística no aporta prácticas de protección adecuadas para los conjuntos históricos no catalogados, sino que asientan tendencias de renovación de inmuebles y se convierten en una justificación más para las actuaciones de sustitución o modificación sustancial del patrimonio menor.

Como medida complementaria, una vez definido el nivel de protección del inmueble y la posible intervención sobre él, se deberían establecer normas fundamentales a cumplir previa renovación o reforma de cualquier inmueble:

- **Mantener las alineaciones y la edificabilidad del inmueble preexistente, si no estuviera fuera de ordenación, y prohibir la parcelación o segregación de inmuebles. Cuando resulte destruido un bien catalogado el terreno subyacente permanecerá sujeto al aprovechamiento de la edificación precedente.**
- **Declarar discordantes con el ambiente los inmuebles que incumplan las normas de edificación de la zona, condicionando sus licencias de rehabilitación y mejora a la adaptación al ambiente de sus elementos exteriores disonantes.**
- **Establecer la concesión de un informe municipal previo a la licencia de obras que detalle las obras permitidas y la documentación necesaria para solicitar la licencia.**
- **Condicionar cualquier licencia de derribo a la concesión de la licencia de obra nueva o reforma.**
- **Disponer de normativa reguladora de las nuevas edificaciones en vacíos preexistentes, adaptadas a las tipologías tradicionales de la zona .**
- **Establecer ordenanzas sobre el aspecto exterior de los edificios aplicables a obras de mejora que afecten a la envolvente de los edificios, tomando como referencia los inmuebles protegidos del mismo paño de fachada de la calle.**

En lo que se refiere a los bienes inmuebles catalogados, aunque la tendencia ha sido el aumento en la aprobación de catálogos y el uso de los niveles de protección reglamentarios, hasta el año 2006 con la aprobación del ROGTU, no se ha conseguido unificar el régimen jurídico de los bienes inmuebles catalogados en todos los municipios. Sin la necesaria homologación de los catálogos mediante acuerdo municipal, recogida en la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento, es difícil asegurar la aplicación de los nuevos niveles en el momento actual en cada uno de los municipios.

La limitación de derribos, expuesta en el artículo 91 de LRAU y 211 de la LUV, aplicada al inventario de bienes inmuebles catalogados propios del patrimonio menor de un conjunto histórico, no garantiza, actualmente, el cese de derribos entre la arquitectura tradicional de valor ambiental, dicha medida de protección sólo alcanzaría a aquellos ejemplos más representativos con elementos arquitectónicos y compositivos valiosos en sí mismos.

Sin embargo, el nivel de protección ambiental integra inmuebles que, sin presentar un especial valor, considerados individualmente, contribuyen a definir un entorno valioso para el paisaje

urbano por su belleza, tipismo o carácter tradicional, ámbito de protección redefinido por el ROGTU, que incluye *edificios integrados en unidades urbanas que configuren espacios urbanos como calles, plazas o bordes, que deben ser preservados por el valor histórico o ambiental de su imagen o ambiente urbano.*

Existe un cambio de rumbo en el tipo de actuaciones permitidas, no más demoliciones de fachadas y cerramientos exteriores con proyecto de construcción alternativa de superior interés arquitectónico, desde la entrada en vigor del ROGTU, las intervenciones en fachada y elementos exteriores del inmueble deben ser de reforma basadas en proyecto de reconstrucción *con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.*

5.5.4 La declaración BRL de los Núcleos Históricos Tradicionales

A través de la aplicación sobre la muestra de dos variables se intenta alcanzar la deducción de la **Hipótesis 3**:

La Ley 5/2007 modificativa de la legislación Patrimonio Cultural Valenciano, con la medida de incorporación de bienes inventariados en el preceptivo catálogo urbanístico, garantiza la inclusión de los núcleos históricos tradicionales a través de su declaración directa BRL por la disposición adicional quinta. A continuación trataremos de demostrar si se alcanza el mismo objetivo que pretendía la LPHE, con el inventario de conjuntos históricos.

Aplicaremos sobre la muestra las variables:

- 7) ¿Cuántos Núcleos Históricos Tradicionales fueron inventariados como BRL con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2007 modificativa de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano?
- 8) ¿Cuántos Núcleos Históricos Tradicionales se catalogan BRL tras la entrada en vigor de la Ley 5/2007 modificativa de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y qué nuevo régimen jurídico se les asigna?

Con respecto al apartado 7) no existe ningún Núcleo Histórico Tradicional declarado BRL con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2007 modificativa de la LPCV, en fecha 14 de febrero de 2007. No tenemos ningún ejemplo en que la iniciativa municipal haya dotado al NUH de dicha categoría, así como el régimen de protección establecido.

Como se estudió en la Fase 1, el conjunto de municipios que aprobó su plan general tras la aparición de la ley en 2007 es escaso:

- Cuatro municipios en Castellón: Cervera del Maestre (PG-09), Les Useres (PG-08), La Serra d'En Galceran (PG-09) y Vilanova d'Aolea (PG-09).

- Seis municipios en Valencia: Alfara de la Baronía (PG-08), Massalfassar (PG-10), Barxeta (PG-10), Faura (PG-10), Pinet (PG-08) y Rotglà i Corberà (PG-09).

- Un municipio en Alicante: Bolulla (PG-09)

De todos ellos, tras la aparición de la ley, sólo una inscripción en la Sección Segunda del Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano como BRL del Núcleo Histórico Tradicional de Alfara de la Baronía (Valencia) y la aparición como estado jurídico genérico el NUH de El Fondó de les Neus (Alicante), municipio con Normas Subsidiarias del 92 y aprobación inicial de su Plan General en febrero de 2008.

El objetivo a alcanzar es esclarecer cuáles de los municipios citados incluyen su Núcleo Histórico Tradicional como BRL a través de su Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. Esta inclusión vendrá condicionada por la demanda de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano a través del informe valorativo del Catálogo del Plan General. La prolongada

duración de la tramitación de un plan general puede provocar que un plan aprobado a partir de 2007 haya recibido la primera valoración de la Unidad de Patrimonio cinco o seis años antes. Dicho informe no recogería, lógicamente, el requerimiento de adaptación a una ley aún no aprobada.

Mediante la revisión de la publicación de las resoluciones de aprobación definitiva del plan general, de cada uno de los municipios citados, en el Boletín Oficial de la Provincia, se puede esclarecer la fecha de emisión del primer informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, así como su contenido fundamental. Si la fecha de emisión es anterior a la entrada en vigor de la ley 5/2007 (14 de febrero de 2007) no será de aplicación a dicho catálogo y no se informará a tal efecto.

Este es el caso de los municipios de Massalfassar, Barxeta, Faura, Pinet y Rotglà i Corberà en la provincia de Valencia, Les Useres en la provincia de Castellón y Bolulla en la provincia de Alicante.

Los planes generales de los cuatro municipios restantes reciben informe posterior a la entrada en vigor de la ley 5/2007, indicando las deficiencias encontradas en el catálogo, en alguno de los casos, requiriendo la delimitación del núcleo histórico tradicional con la expresa categoría de Bien de Relevancia Local.

Los catálogos castellanenses de Cervera del Maestre y Serra d'Engarceran ya recogían la calificación de sus Núcleos Históricos Tradicionales como Bienes de Relevancia Local previamente a la emisión de informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, mientras que se exige la clasificación del NUH de Vilanova d'Alcolea, en informe de fecha 24 de abril de 2007.

Estudiaremos posteriormente el régimen de protección que cada catálogo les asigna.

El **informe emitido sobre el catálogo de Alfara de la Baronía** exige, en función de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2007, de 9 de febrero de la Generalitat Valenciana, la modificación de su catálogo, en el que se incluya una ficha para el Núcleo Histórico Tradicional que refleje la condición de Bien de Relevancia Local:

*“Por último se recuerda que, en función de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2007, de 9 de febrero de la Generalitat Valenciana, tiene consideración de Bien de Relevancia Local de forma genérica los Núcleos Históricos Tradicionales; debe proponerse en el plazo de un año una modificación del Catálogo de Bienes y Espacios protegidos, en el que se incluya una ficha de catálogo para el Núcleo Histórico Tradicional que refleje la condición de Bien de Relevancia Local. Esta ficha se elaborará siguiendo los criterios de los art.46 y 50.2 de la Ley 4/1998 de PCV. En esta **ficha se identificarán las edificaciones que poseen mayor valor ambiental del área, y que deban ser preservadas y protegidas, se estudiarán las características históricas, tipológicas, constructivas, estilísticas de la edificación existente en el ámbito, y a partir de este análisis de las invariantes se deberá reelaborar la normativa de aplicación en el NUH, tanto para obra de rehabilitación como de nueva planta**”*

En este último fragmento del informe valorativo sobre el catálogo de Alfara de la Baronía se establece el régimen de protección de las edificaciones del Núcleo Histórico y los criterios con los que se debe elaborar las normas urbanísticas en esta zona, criterio de gran similitud al aportado por el artículo 39.2 (j) de la Ley de Patrimonio Cultural valenciano

El artículo 46 de la Ley 4/98 LPCV define las características de BRL y nos advierte de su necesaria inscripción en la sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, el artículo 50, establece el régimen de protección de los BRL en su apartado segundo:

Los catálogos de bienes y espacios protegidos establecerán las medidas de protección que, en función de los valores reconocidos, aseguren la adecuada conservación y apreciación de dichos bienes. En relación con los bienes inmuebles de relevancia local contendrán al menos las siguientes determinaciones:

- a) Situación y descripción detallada del bien y de los elementos protegidos.*
- b) Determinación de los valores patrimoniales que justifican la calificación de relevancia local.*
- c) Entorno de afección del bien, salvo justificación de innecesariedad.*
- d) Definición del grado de protección y del régimen de intervención autorizado.*

Como ya se comentó en la parte teórica el artículo 50.2 sobre el régimen de protección de los bienes de relevancia local, flexibiliza la imposición de su grado de protección, que pasa de integral a adecuado desde la ley 4/1998, mientras que el artículo 20, sobre régimen general de protección de los bienes inventariados, entre ellos los bienes de relevancia local, prohíbe los derribos como medida de protección general de dichos bienes (protección integral), incoherencia normativa que afecta a los bienes inmuebles de un conjunto histórico.

El estudio alcanza a tres catálogos (el catálogo de Vilanova d'Alcolea no se encuentra publicado en la base de datos legislativa del CTAC), a través del cual podemos obtener la información sobre el régimen de protección de los núcleos históricos de Cervera del Maestre, Serra d'Engarceran y Alfara de la Baronía.

El núcleo histórico tradicional de Cervera del Maestre queda delimitado como entorno de protección del Castillo de la Maestranza de Montesa, declarado BIC con categoría de Monumento, y en consecuencia, regulado por el artículo 34.6 de la Ley 4/98. El catálogo lo califica como espacio de protección arqueológica, cuyo régimen se recoge en los artículos 50.3 sobre la catalogación de los yacimientos arqueológicos como BRL y 58.3 de la Ley 4/98:

Los Ayuntamientos, a través de su planeamiento urbanístico, deberán delimitar las áreas existentes en su término municipal que puedan contener restos arqueológicos o paleontológicos. La delimitación será efectuada por el Servicio Municipal de Arqueología y Paleontología o por técnicos competentes y cualificados en las citadas materias y se elevará a la Conselleria competente en materia de cultura para su aprobación. En caso de ser aprobada, el área o las áreas delimitadas, se incluirán en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio como Áreas de Vigilancia Arqueológica o Paleontológica, cuya norma de protección urbanística asegurará su sujeción a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente ley.

Ninguna referencia sobre la protección de los inmuebles incluidos en la delimitación del Núcleo Histórico de Cervera del Maestre.

El catálogo de Serra d'Engarceran clasifica su núcleo histórico tradicional y adopta el nivel de protección integral para todo sus inmuebles, asimismo, establece como régimen de protección de sus bienes el régimen general de sus bienes inventariados, Título II de la Ley 5/2007 y el artículo 39.2 (criterios de redacción de un Plan Especial de Protección de un Conjunto Histórico) como criterio a seguir frente a intervenciones en el Núcleo Histórico.

El núcleo histórico de Alfara de la Baronía está catalogado como BRL-Bienes Agrupados con nivel de protección ambiental, y las intervenciones en sus inmuebles cumplirán lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (normas para cualquier elemento catalogado), sus propietarios deberán atender las obligaciones establecidas en los artículos 18 a 24 de la LPCV, sobre régimen general de protección de los bienes inventariados: obligación de sus titulares, ejecución subsidiaria, prohibición de derribo, expropiación, derechos de tanteo y retracto, escrituras públicas y limitaciones a su transmisión. Como ha quedado patente existe una gran dispersión en la catalogación de los tres documentos examinados. Para alcanzar una conclusión a la hipótesis 3, conocer si el objetivo de la declaración como BRL de los Núcleos Históricos Tradicionales es similar al del artículo 21.1 de la antigua ley estatal de patrimonio, garantizando la inclusión de los núcleos históricos tradicionales a través de la declaración de los mismos por la Disposición Adicional Quinta de la

ley 5/07, debería existir una muestra más amplia de catálogos con NUH inventariados como BRL.

Sin embargo, parece que se comienza a vislumbrar qué intenciones se persiguen a través del informe al catálogo de Alfara de la Baronía, por un lado la identificación de todos aquellos inmuebles del núcleo históricos con mayor valor ambiental, que deberán ser preservados y protegidos. Lo que se asemeja sospechosamente a la técnica del inventario de inmuebles con la asignación de niveles de protección adecuados, técnica defendida en páginas anteriores.

Posteriormente el informe aboga por el estudio de las características históricas, tipológicas, constructivas y estilísticas de la edificación tradicional existente en el ámbito, y a partir del análisis de las invariantes exige la elaboración de normativa de aplicación en el NUH, tanto para obra de rehabilitación como de nueva planta, criterio adaptado desde el artículo 39.2, apartado j, de la LPCV, para la redacción del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de un Plan Especial de Protección.

Se puede concluir que mediante la declaración de BRL del núcleo histórico tradicional se alcanza el mismo objetivo que ya estaba definido en legislaciones precedentes y se expone en la resolución de hipótesis 1 y 2: Inventario de bienes con asignación de niveles de protección y aplicación de los criterios del artículo 39.2 de la LPCV para conjuntos BIC a núcleos no catalogados, incluyendo la redacción de normas de edificación para los inmuebles del núcleo histórico tras el estudio de las edificaciones tradicionales del lugar (Art.39.2J)

Esto podría haberse resuelto enfatizando la figura del inventario del núcleo histórico tradicional, que ya existía en la LUV, a través del ROGTU, del Reglamento del Paisaje o bien, desde la misma modificación de la LPCV, y generalizando la aplicación del artículo 39.2 como norma directa a todos los núcleos históricos tradicionales sin necesidad de su declaración BIC.

Sin embargo se eleva a la categoría de BRL a todos los núcleos históricos tradicionales, se consigue con ello su inserción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y el advenimiento de los derechos y obligaciones que recaen sobre los propietarios de dichos bienes inventariados tras su catalogación: la comunicación al órgano autonómico de las transmisiones de bienes y otros negocios jurídicos, la obligación de conservación y mantenimiento, con la posibilidad de ejecución subsidiaria por la administración autonómica; la posibilidad de expropiación frente a riesgo de destrucción o deterioro del bien; el derecho de tanteo y retracto de la administración autonómica y lo que es más importante, la prohibición de derribo total o parcialmente, lo que choca de plano con la asignación de niveles de protección parcial o ambiental del ROGTU, y por tanto haría imposible cualquier intervención en el núcleo histórico, congelándolo en el tiempo y acelerando su degradación.

Las mencionadas medidas de protección frente a la ingente cantidad de arquitectura tradicional y patrimonio menor de nuestros núcleos históricos tradicionales, no parecen ajustadas al objetivo de conservación y rehabilitación integrada del conjunto, sino al de conservación de bienes aislados, para lo que realmente fueron concebidas.

Una figura como el “Bien de Relevancia Local” destinada a un fin bien definido, como un segundo grado en la escala de protección de bienes culturalmente destacados, se desvirtúa al ser utilizada para alcanzar objetivos de protección de una zona de la ciudad con un interés marcadamente ambiental, que no valora la calidad arquitectónica sino la autenticidad del paisaje tradicional.

La aplicación del BRL a los cascos antiguos, hace necesariamente variar su definición y su nivel de protección de integral a adecuado, de lo contrario obligaría a aplicar a todos los núcleos histórico un nivel integral. Con la modificación del artículo 50.2 sobre el régimen de protección de los bienes de relevancia local se flexibiliza la imposición de su grado de protección, que pasa de integral a *adecuado*, tal como el artículo 21.1 de la Ley de Patrimonio Histórico establece en su catalogación de los elementos unitarios que conforman el conjunto histórico, definiendo los tipos de intervención posible; a los elementos especiales se les

dispensará una protección integral, para el resto de elementos se fijará, en cada caso, un nivel *adecuado* de protección.

No obstante lo expuesto, y al no existir una muestra representativa de municipios sobre la que estudiar esta circunstancia, se aporta como futura línea de investigación el estudio de los Núcleos Históricos Tradicionales declarados BRL tras la entrada en vigor de la Ley 5/2007 modificativa de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y su régimen jurídico.

5.6 TRABAJO DE CAMPO

5.6.1 Objetivo

La tercera y última fase del estudio intenta esclarecer a través del trabajo de campo, cuál ha sido el régimen de protección arquitectónica del planeamiento municipal sobre el patrimonio menor de los núcleos históricos seleccionados.

Se ha estudiado qué tipo de protección se aplica a **los inmuebles no catalogados** (no incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios Protegidos) del núcleo histórico tradicional a través de los siguientes indicadores:

- ¿Se realiza el inventario de los inmuebles del NUH y la aplicación de niveles de protección a las muestras de arquitectura popular?
- ¿Se da un único nivel de protección a todo el NUH?
- ¿Incluye inmuebles del patrimonio menor en su Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos?
- ¿Qué medidas de protección del NUH se establecen? ¿Son adecuadas?
- ¿Se adaptan las normas urbanísticas de edificación en el casco antiguo a las tipologías edificatorias de esa zona?
- ¿Se ha aplicado las normas urbanísticas de edificación en las intervenciones en el patrimonio edificado del núcleo histórico?

Se estudia también qué tipo de protección se aplica a **los inmuebles del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos** y la idoneidad o no del contenido del mismo.

De la muestra de municipios estudiados realizamos una selección que conforman nuestros casos de estudio particulares; la criba no se realiza en función de índices de protección del patrimonio, ni escalas relacionadas, dado que se quiere obtener un grupo de municipios semejantes entre sí en su desarrollo urbano, pero que a su vez muestren el espectro posible en la casuística de la protección de inmuebles en los cascos antiguos.

Nuestros casos de estudio serán municipios pertenecientes a diferentes unidades de paisaje, con una población en su casco urbano comprendida entre 500 y 2.500 habitantes, núcleos históricos de pequeñas dimensiones, que puedan reconocerse en una única visita. Los municipios serán semejantes en lo concerniente a su desarrollo urbanístico y económico y su densidad de edificación en el núcleo urbano, así como en la antigüedad de su plan general.

Seleccionamos 4 municipios con una casuística variada en lo que se refiere a la protección de sus cascos antiguos: **Beniparrell, Benifairó de la Valldigna, Cofrentes y Quartell.**

Tras la selección de municipios se valorarán los indicadores expuestos arriba para cada municipio en aras a evaluar el estado de conservación de sus núcleos históricos.

5.6.2 El municipio de Beniparrell

Está localizado en la comarca de L'Horta de Valencia, en la unidad paisajística del eje meridional, cuenta con 1.941 habitantes en su casco urbano censados en el año 2008 y su urbanismo se rige por Normas Subsidiarias aprobadas en el año 1989. Actualmente no se está revisando su planeamiento.

Cuenta con una superficie de 28 Ha de suelo urbano residencial desde 1998 y un número de inmuebles catastrados en su casco urbano de 2.253 en 2007. En el año 2005 se concedieron 4 licencias de demolición de edificios de uso residencial y 2 licencias de rehabilitación. En 2008 no hubo licencias de demolición y se otorgaron cuatro licencias de rehabilitación de edificios residenciales.

El "Plan General Proyecto de Reforma y Ensanche", con aprobación definitiva de julio de 1954, no establecía en su articulado ordenanzas de edificación ni normas de protección específicas para el casco urbano, delimitaba las alineaciones y rasantes de la edificación existente y futura. Este plan estuvo vigente desde el año 1954 hasta el año 1985.

Las Normas Subsidiarias aprobadas en 1989 no presentan delimitación de Núcleo Histórico Tradicional, no incluyen un inventario de los bienes del casco antiguo (Art. 21.1 Ley 16/1985) ni catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, por tanto no se cataloga ninguna muestra de arquitectura popular. El planeamiento no presenta ninguno de los tres grados de preservación de los inmuebles del casco antiguo.

Las **medidas específicas para la protección del casco antiguo** consisten en:

- Adaptación al ambiente de las obras de mejora y nueva planta (art. 73 y 74 de la Ley del Suelo)
- Prohibición de dejar obras iniciadas sin terminar sus cerramientos.
- Se deberán mantener las tipologías tradicionales, no obstante se puede cambiar el tipo estructural de las edificaciones y su disposición, siempre que se trate de actuaciones de conjunto que afecten a una manzana o unidad de ordenación o al menos afecte a la mitad de su superficie y se actúe sobre tres fachadas de la manzana.

En lo relativo a la **ordenación de la edificación** en suelo urbano residencial, el planeamiento de la zona determina la edificación con alineación a vial y manzana compacta. Una parcela mínima de 50m² en el que pueda inscribirse un círculo de 5,50m tangente a su fachada, en caso de parcelas procedentes del derribo de una edificación consolidada entre medianeras, se permite las parcelas en las que no se disminuya su superficie y que presenten un frente de fachada mayor o igual a 3,60m.

Además establece un índice de edificabilidad neto de 1,50m²/m²s y un índice de edificabilidad bruto de 0,75m²/m²s, una ocupación máxima en planta baja del 100% y del 70% en la planta piso.

La altura máxima edificable es de 9m, con tres plantas y cubierta, no obstante, se permiten aprovechamientos bajo cubierta inclinada de teja si fueran necesarios, con tolerancia de la elevación de un metro de la altura de cornisa, para la mejor distribución de los espacios.

En cuanto al aspecto exterior de los edificios, en fachadas y cubierta se cumplirá:

- Uso de revocos con acabados de pinturas en colores claros o encalados.
- Zócalos de piedras naturales con labra tradicional o fratasados estucados de imitación.
- Ladrillos con acabado similar al tradicional siguiendo los aparejos clásicos
- Se prohíben mármoles pulidos, plaquetas de azulejo de pasta vítrea, terrazos y otros similares.
- Carpinterías de madera vista o pintada, o metálicas similares a las de hierro tradicional, no se acepta el aluminio brillante.
- Las medianeras se revocarán con materiales que armonicen con fachada

- Se prohíbe tendidos de cemento bruñido, asfalto y otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto
- Las cubiertas deben definirse en proyecto, sólo cubierta de teja árabe y terraza catalana con antepecho calado.

Durante la visita al casco urbano se observa que las muestras de arquitectura vernácula son muy escasas, se circunscriben a una calle frente a la plaza de la Iglesia, con un conjunto de doce casas tradicionales y otras muestras aisladas en el entorno de la Iglesia y la carretera de Valencia. (Fig. 196 a 198)

El resto de inmuebles del casco urbano han sufrido fenómenos de sustitución de la edificación previos a la entrada en vigor de las normas subsidiarias en 1989, y por tanto sin respeto a las alturas reglamentaria de 3 plantas en suelo urbano residencial (Fig. 199 y 200)

La medida de adaptación al ambiente será más eficaz cuanto la ordenanza de edificación esté mejor redactada, respetando los parámetros propios de los edificios tradicionales, sin embargo, la medida fundamental de protección de respeto de la estructura urbana y tipológica, se transgrede permitiendo intervenciones de sustitución en manzanas completas, elevando una planta la altura de cornisa, lo que no se adapta a las construcciones originarias de la zona, así como la elevación de un metro de la altura de cornisa para obtener aprovechamiento bajo la cubierta.

En atención al respeto por el aspecto exterior del edificio no se hace mención a la sección del mismo, a la composición de la fachada ni a las condiciones de los vuelos de cornisa y balcones.

Tomando como referencia las escasas pero suficientes tipologías tradicionales de la zona, se puede concretar que no se ha cumplido la regla de adaptación al ambiente en las obras de nueva planta existentes (Fig.197, 201 y 202) y se incumplen sistemáticamente las ordenanzas de edificación, con uso en fachada de revestimiento monocapa y ladrillo visto (Fig. 201), zócalos de azulejo, pinturas de colores vivos (Fig. 204) y cubiertas planas sin antepecho (Fig. 197).



Figura 196: Algunas muestras de arquitectura popular preservadas en el NUH de Beniparrell en las proximidades de la plaza de la iglesia



Figura 197: Conjunto de tres casas tradicionales en las inmediaciones de la plaza de la iglesia. En primer plano intervención de renovación del patrimonio menor sin cumplimiento de la norma de adaptación al ambiente.



Figura 198: Conjunto de tres casas tradicionales en la carretera de Valencia



Figura 199: Edificaciones erigidas con anterioridad a las NNSS de 1989, no se aplica la altura máxima reguladora de 9 metros y 3 plantas.



Figura 200: Fenómenos de sustitución con alturas superiores a la ordenanza.



Figura 201: Inmuebles discordantes con las tipologías tradicionales en su número de plantas, tipo de cubierta, voladizos, composición y acabado de fachada.



Figura 202: Inmuebles discordantes con las tipologías tradicionales en sus voladizos, tipo de cubierta y acabados de fachada.



Figura 203: Acabados de fachada de revestimiento monocapa oscuros y ladrillo visto.



Figura 204: Acabados de fachada de revestimiento monocapa oscuros y zócalos de azulejo.

5.6.3 El municipio de Benifairó de la Valldigna

Está localizado en la Comarca de la Safor, en la unidad paisajística de La Valldigna, cuenta con 1.661 habitantes en su casco urbano censados en 2008 y su urbanismo se rige por un plan general aprobado en 2006.

Cuenta con una superficie de 22,50 Ha de suelo urbano residencial en 1998 y un número de inmuebles catastrados en su casco urbano de 1.145 en 2007. En el año 2005 se concedieron 2 licencias de demolición de edificios de uso residencial y una licencia de rehabilitación. En 2008 se otorgó una licencia de demolición de edificio residencial y una licencia de rehabilitación.

El histórico de la reglamentación urbanística en el municipio de Benifairó de la Valldigna cuenta con un Plan General Proyecto de Reforma y Ensanche del año 1954, con delimitación de alineaciones y rasantes y un Plan General aprobado en 1973, en el que se delimita el suelo urbano residencial del municipio, y se limitan usos, alineaciones, número de plantas y alturas de la edificación: *“El número de plantas máximo permitido será el que señala el plano de Zonificación, edificios públicos y alturas de edificación.”* De acuerdo con el plano de ordenación del año 73 se admite la elevación de cuatro plantas en el entorno del casco antiguo del municipio, con una altura máxima de 12 m de la edificación. Asimismo dicho plan general permite la ejecución de miradores o balcones con vuelo de un metro sobre las calles con anchura mayor o igual a 10m.

Las normas de ordenación de la edificación no están adaptadas a las tipologías tradicionales del casco antiguo, ni se establecen normas de protección de la edificación de esta zona hasta el año 1989, en el que se aprueba las normas subsidiarias del municipio.

El Plan General vigente, aprobado en 2006, delimita un núcleo histórico tradicional, en el que no se catalogan todos sus bienes conforme a la Ley 16/1985, pero cuenta con un catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que aplica niveles de protección diferentes a los recogidos en el ROGTU y cataloga un edificio público y una calle en el núcleo histórico: la Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista, declarado Bien de Relevancia Local y el conjunto del “carrer de Sant Roc” como muestra de arquitectura vernácula tradicional.

Las medidas de protección específicas del núcleo histórico son:

- Se priorizará la rehabilitación frente a la demolición y construcción de nueva planta.
- Los nuevos edificios o reformas integrales respetarán las condiciones constructivas tradicionales: materiales y colores de las fachadas, carpintería exterior, cerrajerías tradicionales, etc., buscando la integración total en el núcleo histórico. Se evitarán los tratamientos de “falso histórico”. Se tenderá a la proporción vertical de huecos, predominando el macizo sobre el vano. (Adaptación al ambiente)
- En los casos de que la edificación no esté protegida y no sea viable técnicamente la rehabilitación, se podrá derribar el edificio y sustituirlo por otro que mantenga las características tipológicas y arquitectónicas.
- Se estima conveniente la tramitación conjunta de la licencia de derribo y obra nueva.

Las **normas de edificación** para el núcleo histórico tradicional sigue el patrón del Reglamento de Zonas:

- Tipología de la edificación: residencial unitaria o múltiple en manzana compacta con ordenación por alineación a calle
- Parcela mínima edificable: frente de parcela mínimo 6 metros, superficie mínima 60m², diámetro círculo inscrito 5 metros.
- Altura máxima reguladora: 7 metros para edificios de 2 plantas y 9,60 metros para edificios de 3 plantas.
- Elementos permitidos sobre la altura máxima: dependencias abuhardilladas o trasteros no visibles desde la vía pública. Antepechos con altura máxima de 1,30m. casetones de escalera, sala de máquinas de ascensores, equipos de aire acondicionado y energía solar no visibles desde la calle, otros elementos técnicos de instalaciones.

- Quedan permitidos los sótanos y semisótanos no apreciables visualmente en fachada.
- Los patios deberán ser necesariamente interiores, quedando prohibidos los patios abiertos a fachada.
- Quedan prohibidos los miradores. Se permiten balcones con un vuelo máximo proporcional al ancho de la vía o la acera.

Las ordenanzas estéticas delimitan el aspecto de cubiertas y fachadas de los inmuebles:

CUBIERTAS:

- De teja árabe o terrazas planas.
- Se prohíben las cubiertas de fibrocemento, chapa, plástico y otros materiales que desentonen con el conjunto urbano. Las cajas de escalera, casetas de ascensores y similares se integrarán en la cubierta, fragmentando ésta si fuere necesario.
- Pendiente máxima del 30% y se prohíbe su aprovechamiento para dependencias de vivienda, se prohíbe la sobreelevación de la altura de cornisa.

FACHADAS:

- No se admitirán revestimientos plásticos, metálicos o cerámicos brillantes, que solo podrán utilizarse puntualmente como elementos decorativos que ya existieran en la vivienda primitiva y se integren en el entorno del casco histórico.
- Se recomiendan acabados de revocos de yeso, cemento, cal o mixtos de tipo tradicional, el remarcado de huecos con el mismo material o aplacados de piedra; en este último caso deberá justificarse su preexistencia e integración en el entorno del núcleo histórico.
- Los colores de acabado de fachada responderán a la paleta de colores que apruebe el Ayuntamiento, dando preferencia al color blanco y tonos ocres, grises y beige muy claros.
- La carpintería exterior, los huecos de fachada su disposición y dimensiones se adaptarán al conjunto urbano donde se ubiquen, sin presentar grandes contrastes estridentes. La carpintería de fachada será preferentemente de madera, permitiéndose excepcionalmente el hierro o aluminio de imitación a hierro cuando estos ya existan; en cualquier caso el acabado del elemento metálico será en tonos negros o grises oscuros.
- Respecto a la cerrajería, será pintada igualmente en tonos negros o grises oscuros, prohibiéndose antepechos de albañilería maciza. Las puertas de garaje se realizarán preferentemente de madera o imitación a la misma, buscando un aspecto exterior como dos hojas abatibles.

A partir de estas premisas ¿se puede decir que las medidas de protección del NUH son adecuadas?

Se avanza hacia la conservación con respecto a las medidas expuestas en Beniparrell, a la norma de adaptación al ambiente se le añade el propósito hacia una mayor rehabilitación frente a la sustitución de inmuebles y la supervisión de las intervenciones previa al derribo, mediante la tramitación conjunta de las licencias de derribo y obra nueva. Sin embargo las medidas están todavía muy atrás del patrón obtenido en las conclusiones del trabajo.

¿Se adaptan las normas urbanísticas de edificación en el casco antiguo a las tipologías edificatorias de esa zona?

Tras la visita al núcleo histórico del municipio observamos que la muestra de arquitectura vernácula sobre la que no se ha intervenido, o bien, se ha intervenido respetuosamente, es escasa, reducida a inmuebles aislados próximos a la plaza de la Iglesia parroquial (Fig.205 y 206)

Cabría esperar un mayor número de edificaciones tradicionales preservadas, al existir una calle protegida mediante declaración y pertenencia al Inventario del Patrimonio Arquitectónico de

Interés Histórico Artístico del Ministerio de Cultura desde 1979, como establece su declaración, por el trazado de la calle y peculiaridad y homogeneidad de las fachadas que recaen a la misma, a nivel de organización general exterior y soluciones estructurales o constructivas interiores. Sin embargo, se ha intervenido en las fachadas de la calle Sant Roc, sin respetar las normas específicas de protección del núcleo histórico. (Fig.207 y 208)

Como principal carencia en las normas de edificación se observa la falta de conservación estructural y tipológica mediante la prohibición de los fenómenos de segregación o agregación de parcelas, peligro que se padece al establecer unas dimensiones de parcela mínima, y la no generalización en la aplicación de alturas reguladoras, que deberían ir referenciadas a las alturas de edificios protegidos por su caracterización del ambiente, en el mismo paño o calle.

¿Se ha aplicado las normas urbanísticas de edificación en las intervenciones en el patrimonio edificado del núcleo histórico

Tomando como referencia las tipologías tradicionales de la zona, se puede concretar que no se cumple la regla de adaptación al ambiente en las obras de nueva planta existentes.

Existen fenómenos de sustitución total de la edificación previa a al Plan General del 73, con edificios de tres y cuatro alturas, en los que no se ha respetado las alturas ni la tipología propia de la zona del núcleo histórico (Fig.209), sin embargo la mayoría de las intervenciones se trata de reformas parciales o integrales de las edificaciones tradicionales, con cerramiento de voladizos en forma de miradores y sustituciones de cubierta. (Fig.210 y 211)

Se incumplen sistemáticamente las normas específicas de protección del casco antiguo, con uso en fachada de revestimiento monocapa y ladrillo visto, zócalos de azulejo y pinturas de colores vivos (Fig.207 y 208).



Figura 205: Muestra de arquitectura vernácula preservada en el NUH de Benifairó de la Vall digna en las proximidades de la plaza de la iglesia



Figura 206: Conjunto de casas tradicionales en las inmediaciones de la plaza de la iglesia.



Figura 207: Conjunto de inmuebles del Carrer Sant Roc



Figura 208: Conjunto de inmuebles del Carrer Sant Roc



Figura 209: Edificaciones erigidas con anterioridad al Plan de 1973, no se aplica la altura máxima reguladora de 9 metros y 3 plantas.



Figura 210: fenómeno de sustitución ubicado junto a la iglesia donde no se aplica la norma de adaptación al ambiente.



Figura 211: Intervenciones de cerramiento de voladizos en forma de miradores y sustituciones de cubierta sin cumplimiento de la normas de edificación.

5.6.4 El municipio de Cofrentes

Está localizado en la comarca de la Vall d'Aiora, cuenta con 946 habitantes en su casco urbano censados en 2008 y su urbanismo se rige por un plan general de 2003.

Cuenta con una superficie de 13,50 Ha de suelo urbano residencial en 1998 y un número de inmuebles catastrados en su casco urbano de 766 en 2007. En el año 2005 se concedieron 2 licencia de demolición de edificios de uso residencial y 7 licencias de rehabilitación. En 2008 se otorgaron 7 licencias de demolición de edificios residenciales y 13 licencias de rehabilitación.

El plan de ordenación previo al vigente se trata de Normas Subsidiarias aprobadas en 1982, donde se delimitan tres zonas en suelo urbano: casco antiguo, tolerancia industrial y ensanche.

La regulación de alturas en el casco antiguo permite dos alturas más planta baja, con altura máxima de 9m, en plazas y alineaciones perimetrales a solana, mientras que en el resto del casco antiguo se regula con planta baja más una altura, hasta 7 metros. No se permiten edificaciones por encima de la envolvente del tejado inclinado de 30°.

Se permiten los vuelos de 0,60m en balcones y miradores correspondiéndose con huecos de fachada, que pueden ser cubiertos y cerrados siempre que el acristalamiento supere la mitad del cerramiento. La distancia entre voladizos contiguos y del voladizo a la medianera será como mínimo de 0,60 m para evitar voladizos contiguos.

Sobre la protección del patrimonio, las normas apuntan a la protección especial de los sectores de interés histórico-artístico según lo previsto en los artículos 18 y 73 de la Ley del Suelo del 73 y a la aprobación de un futuro catálogo, que incluirá edificios sobre los que cualquier intervención será valorada por la comisión de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura.

El criterio de regulación de alturas no es una medida del todo conservadora, sin embargo, parece que se restringe la altura a la dominante en las tipologías tradicionales existentes. La intención es preservar el tejado inclinado y los voladizos como balcones independientes, sin embargo se permite la edificación 2 metros sobre la línea de limatesa y el cerramiento de balcones en forma de mirador acristalado, aspectos que no define las tipologías tradicionales de la zona.

Su Plan General vigente desde 2003, delimita un núcleo histórico tradicional sin inventario y protección de sus bienes conforme a la Ley 16/1985, pero sí cuenta con Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, con niveles de protección diferentes a los establecidos en el Reglamento de Planeamiento, que cataloga 23 edificios residenciales y una calle. Presenta un entorno de protección del castillo declarado BIC.

Las **medidas de protección** específicas del núcleo histórico son:

- Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse. Norma de adaptación al ambiente para inmuebles no catalogados.
- No se permitirá la demolición de edificios sin previa o simultánea licencia de construcción
- Cuando por cualquier circunstancia resulte destruida una construcción o edificio **catalogado**, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. El aprovechamiento subjetivo de su propietario no excederá el preciso para la fiel restitución, que podrá ser ordenada.
- Para el conjunto de edificios y elementos **protegidos** (incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos) se establece la posibilidad de actuar según los

siguientes niveles de intervención (diferentes a los incluidos en el Reglamento de Planeamiento) y grados de admisibilidad:

<u>INTERVENCION</u>	<u>ADMISIBILIDAD</u>
Conservación	Obligatorio
Restauración	Preferente
Consolidación	Preferente
Rehabilitación	Preferente
Reestructuración	No preferente
Reestructuración con sobreelevación	Posible
Nueva planta con reconstrucción	Posible
Nueva planta	Prohibido

- DOCUMENTACIÓN PARA LA LICENCIA de obras en edificios **protegidos**:

1.- Solicitud de información urbanística aportando planos de estado actual del edificio, documentación fotográfica de las fachadas del edificio y elementos ornamentales de interés, tanto exteriores como interiores, identificación de usos originales del edificio y de los actualmente existentes, memoria y planos indicativos de las obras que se pretenden realizar, con indicación de los usos previstos.

2.- Inspección e informe urbanísticos sobre la propuesta de intervención por los servicios técnicos municipales

3.- Ante este informe, el Ayuntamiento podrá adoptar los acuerdos siguientes, dando traslado al interesado:

a) Ordenar la ejecución de obras de conservación para mantener el edificio en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en virtud de las facultades reguladas en el art.92 de la LRAU.

b) En caso de que las obras propuestas resultasen no preferentes, fijar las condiciones a que deberá ajustarse la intervención en la solicitada licencia.

c) Emitir informe, en base al cual deberá presentarse proyecto de ejecución, para el trámite de la licencia de obras pertinente en caso de que la obra planteada se ajuste a las determinaciones de la Norma.

4.- Sólo será innecesario este trámite en aquellas obras de intervención tipificadas como menores por no afectar al aspecto exterior o la estructura del inmueble, y siempre que no afecte a elementos de interés.

¿Se puede decir que las medidas de protección del NUH son adecuadas?

Aumenta el número de edificios del patrimonio menor incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios protegidos con nivel de protección ambiental, sin embargo no se dota de ningún tipo de protección a los edificios no catalogados y entre los veintitrés catalogados se permiten intervenciones de reestructuración con sobreelevación y nueva planta con reconstrucción, que a partir de la definición expuesta en el catálogo serían incompatibles con los niveles de protección del ROGTU y del Reglamento de Planeamiento en su momento.

Como medida encaminadas a la conservación del casco antiguo se aporta la vinculación de la licencia de derribo a la concesión de la licencia de obra nueva, la vinculación del aprovechamiento a la parcela en caso del derribo de un inmueble catalogado y el régimen de control por el ayuntamiento ante las intervenciones en los elementos catalogados.

Las **normas de edificación** en el núcleo histórico tradicional siguen el patrón del Reglamento de Zonas con generalización de parámetros para todas las intervenciones en el casco antiguo, con los siguientes criterios:

- Tipología de la edificación: residencial en manzana compacta con ordenación por alineación a calle
- Parcela mínima edificable: frente de parcela mínimo 5 metros, superficie mínima 60m², diámetro círculo inscrito 5 metros.
- Altura máxima reguladora: 7 metros para edificios de 2 plantas y 10 metros para edificios de 3 plantas.
- Aumento de altura por acuerdo compositivo con edificio protegido: 15%
- Quedan prohibidos áticos, semisótanos y entreplantas. Se permite aprovechamiento bajo la cubierta.
- El vuelo máximo en balcones en calles de menos de 4m de ancho será cero y en calles de anchura mayor a 4 metros será 0,35m. La longitud máxima ocupada por voladizos será del 60% del total.

FACHADAS:

- Cualquier fachada que se realice en el entorno de edificación objeto de protección se adecuará a la fachada de ésta, armonizando las líneas de referencia de la composición arquitectónica.
- Se prohíbe vitrificados y pétreos pulimentados en fachada
- En intervenciones parciales sobre edificaciones existentes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - 1) Si afectan a la planta baja del inmueble, la modificación deberá armonizar con el resto de la fachada, valorándose el mantenimiento del plano de fachada, la relación de macizos y huecos, y la armonización de materiales.
 - 2) Todas las actuaciones que impliquen la conservación, reparación o pintura de la fachada deberán contemplar la totalidad de ésta.
- Todas las medianeras, se tratarán de forma que su aspecto no desmerezca el de las fachadas, quedando prohibidos los tratamientos con materiales bituminosos en medianeras que puedan quedar vistas desde espacios públicos.

CUBIERTAS:

- Las cubiertas serán inclinadas de teja árabe o cerámica similar

Tras la visita al núcleo histórico del municipio obtenemos las siguientes conclusiones:

Existen múltiples casos de sustitución total de la edificación tradicional por construcciones de mayor antigüedad que el primer plan general municipal, en las que no se han respetado las alturas ni la tipología propia de la zona del núcleo histórico (Fig.212 a 215).

Las muestras de arquitectura vernácula mejor conservadas se circunscriben a los 23 edificios de uso residencial incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos con nivel de protección ambiental, repartidos de forma dispersa por las calles del casco antiguo. (Fig.216 a 218)

Tomando como referencia las tipologías tradicionales mejor conservadas, se puede concretar que tanto en las obras de nueva planta existentes como en los inmuebles sobre los que se ha intervenido parcialmente no se ha cumplido la regla de adaptación al ambiente tomando como referencia los edificios protegidos del entorno (Fig.219 a 221).



Figura 212: En primer plano inmueble sustituido sin adaptación a las tipologías tradicionales del entorno.



Figuras 213 y 214: Intervenciones de sustitución sin respeto por la tipología tradicional del entorno del casco antiguo.



Figura 215: Fenómeno de sustitución donde no se cumple la adaptación a la altura, a los balcones característicos y a los materiales y colores de fachada en el casco antiguo, así como la prohibición de colocación de instalaciones en el plano de fachada.





Figura 216: Conjunto catalogado en el núcleo histórico de Cofrentes con nivel de protección ambiental.



Figuras 217 y 218: Muestras de arquitectura popular del núcleo histórico de Cofrentes catalogadas con nivel de protección ambiental





Figura 219: Obra de sustitución de cubierta con sobreelevación de la altura de cornisa



Figura 220: Obra de intervención en fachada con división de materiales por planta e incorporación de alicatados



Figura 221: Sustitución del inmueble sin cumplimiento en la armonización de las líneas de referencia de la composición arquitectónica, en el tipo de cubierta y en el uso de materiales típicos en fachada.

5.6.5 El municipio de Quartell

Está localizado en la comarca del Camp de Morvedre en la unidad paisajística de la Vall de Segó o Les Valls, cuenta con 1.443 habitantes en su casco urbano censados en 2008 y su urbanismo se rige por un plan general de 2005.

Cuenta con una superficie de 20,50 Ha de suelo urbano residencial en 1998 y un número de inmuebles catastrados en su casco urbano de 963 en 2007. En el año 2005 se concedieron 2 licencias de demolición de edificios de uso residencial y tres licencias de rehabilitación. En 2008 no se otorgó ninguna licencia de demolición y dos licencias de rehabilitación de edificios residenciales.

El Ayuntamiento de Quartell publicó su primer Plan General en octubre de 1964, que estuvo vigente hasta la aprobación de las Normas Subsidiarias del año 1985. En dicho Plan se delimita en su artículo 39 la zona urbana, diferenciada de la zona de ensanche, grafiada en el plano de ordenación. El número de plantas y alturas máximas que podían alcanzar los edificios de acuerdo con el plan era:

“para los inmuebles que se construyan en el casco antiguo no podrán tener una altura superior al ancho de las calles a que recaigan o al de la más elevada de las edificaciones construidas en dicha vía y los que se levanten en calles que sean objeto de ensanche podrán tener como altura máxima de un 20% más del ancho de la calle no pudiendo rebasar nunca el máximo de 12m.”

En el artículo 68 del Plan se aportan los criterios de protección del patrimonio histórico, artístico y típico:

“Ningún edificio que por su conjunto, por su fachada o por cualquier detalle del mismo, ya sea de ornato o histórico, merezca una mayor atención, podrá reformarse total o parcialmente sin informe previo del técnico municipal y de la comisión municipal que se designe por el Ayuntamiento, para la protección del patrimonio histórico, artístico y típico.

En aquella parte del casco antiguo de la población que se señale por el Ayuntamiento, se tenderá en todas las edificaciones nuevas o en las existentes que se reformen, a conservar el carácter o estilo típico de la localidad, evitándose la construcción de aquellos elementos tales como miradores y otros que, a juicio del técnico municipal desentonen con el conjunto.”

Encontramos desde el año 1964, las primeras medidas de protección del casco antiguo, que comienzan en la delimitación de la zona, la regulación de alturas adaptadas a la edificación existente y la valoración municipal de intervenciones en el casco antiguo.

Se entiende que el grado de protección del patrimonio menor en planes de ordenación sucesivos es como mínimo el establecido en el plan anterior, o bien superior.

El plan general de 2005 delimita un núcleo histórico tradicional, en el que se catalogan sus bienes conforme a la Ley 16/1985, y cuenta además con su catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que incluye los niveles de protección del Reglamento de Planeamiento, y cataloga 3 edificios públicos, 5 edificios residenciales y su NUH con nivel de protección ambiental.

Como **medidas de protección específicas del núcleo histórico** se aportan los tipos de intervención en los edificios del NUH:

OBRAS PERMITIDAS en edificios no incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos:

A. Obras en edificios existentes: obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento, reestructuración y obras exteriores de remodelación de fachadas.

B. Obras de demolición parcial, cuando fueran necesarias, para alcanzar los fines de las obras autorizadas en el apartado anterior y de demolición total en edificios declarados en estado de ruina o fuera de ordenación y para la sustitución de edificios existentes en las condiciones establecidas en las ordenanzas de edificación del núcleo histórico tradicional. (De modo que si se cumplieran las ordenanzas de edificación no cabría el derribo).

C. Obras de nueva planta: Están permitidas las obras de reconstrucción y las de sustitución de edificios existentes y las construcciones sobre solares existentes que cumplan las ordenanzas de edificación del núcleo histórico tradicional. (No se producirán nuevos solares).

DOCUMENTACIÓN PARA LA LICENCIA de obras en edificios protegidos

Además de la documentación propia de cualquier proyecto de edificación, la solicitud de obra mayor que tenga por objeto la intervención sobre un edificio protegido deberá aportar la siguiente documentación adicional:

- a) Plano parcelario.
- b) Levantamiento a escala 1:100 del edificio preexistente, que incluirá todas las plantas y alzados, así como una sección por la escalera, como mínimo.
- c) Fotografías a color de la fachada, del paramento de fachada y de la calle en que se halle el edificio protegido.

Las **normas de edificación** para el núcleo histórico tradicional sigue el patrón del Reglamento de Zonas:

- Alineaciones y rasantes, profundidad edificables y número máximo de plantas definido gráficamente
- Parcela mínima edificable: frente de parcela mínimo 6 metros y superficie mínima 60m².
- Altura máxima reguladora de 10,50 metros.
- Sólo se permitirán balcones y balconadas con un vuelo máximo de 0,40m, en ciertas condiciones, salvo que se conserve la fachada existente.

Las ordenanzas estéticas delimitan el aspecto de cubiertas y fachadas de los inmuebles:

CUBIERTAS

- cubierta inclinada de teja tipo árabe o cerámica, rematada con alero, no permitiéndose tejas de color oscuro o negro ni de otro tipo que, por su textura o coloración, resulten disonantes.

FACHADAS

- La composición de fachada responderá a un esquema similar al de las construcciones tradicionales en cuanto a proporciones y disposición de huecos, predominando normalmente la dimensión vertical sobre la horizontal.
- Los paramentos de fachada deberán ser tratados de alguna de estas maneras:
 - 1) Con revocos de colores similares a los de la zona o encalados.
 - 2) Con ladrillo tradicional o de similar textura y coloración.
 - No podrá emplearse ningún material que resulte disonante con el entorno.
 - Será preceptiva la utilización de carpintería de madera en fachada o de otro material siempre y cuando el aspecto exterior se asemeje a la textura y colores de la madera.
 - Los antepechos de los balcones serán de cerrajería de hierro pintada en negro.

- Los locales comerciales situados en los bajos de los edificios, deberán tratarse con el mismo criterio que el resto de la fachada para que el conjunto sea armónico.

Se cumple la medida de conservación estructural y tipológica en la medida en que se permiten los derribos parciales a fin de eliminar elementos disonantes y cumplir las ordenanzas de edificación y las obras de nueva planta en solares existentes, no más derribos con creación de nuevos solares.

Las condiciones determinantes de la sección del inmueble como alineaciones, profundidad edificable y alturas se describen gráficamente, lo que permite la particularización de criterios para edificios de distintas calles del casco antiguo. Una mejor alternativa a la generalización de parámetros aplicables a todos los inmuebles sin tener en cuenta las condiciones de su entorno.

El contenido del **catálogo** presenta la descripción de los niveles de protección del Reglamento de Planeamiento y especifica el objeto de protección del nivel ambiental:

“Se incluyen en el nivel de protección ambiental las construcciones que, aun sin presentar en sí mismas un especial valor, contribuyen, por su notable articulación morfológica con el entorno, a conformar un ambiente urbano valioso por su tipismo y carácter tradicional, siendo de interés público su presencia en el escenario urbano y la preservación de esas características ambientales.

Se adscriben a este nivel de protección las construcciones incluidas en la norma de Zona 1: “Núcleo histórico (NH)”, definida en el Capítulo VIII de las Normas Urbanísticas.”

“En las construcciones sujetas a protección ambiental se puede autorizar:

1. *La demolición de sus partes no visibles desde la vía pública.*
2. *La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con proyecto de reconstrucción, remodelación o construcción alternativa, siguiendo los parámetros establecidos en la Norma de Zona 1: “Núcleo Primitivo (NP)” del Capítulo VIII de las normas urbanísticas, que contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.”* (Y con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse, desde la entrada en vigor del ROGTU)

Con la aplicación de nivel de protección ambiental al NUH se detienen los derribos injustificados del patrimonio menor, primera medida hacia la rehabilitación con preservación del ambiente tradicional.

Tras la visita al núcleo histórico del municipio obtenemos las siguientes conclusiones:

Apenas existen fenómenos de sustitución total de la edificación tradicional, cinco edificaciones tradicionales eliminadas a favor de construcciones con mayor antigüedad del primer plan general del municipio, en las que no se han respetado las alturas ni la tipología propia de la zona del núcleo histórico (Fig.222 y 223), curiosamente todos en el entorno próximo de la plaza de la iglesia. El resto de intervenciones sobre el patrimonio son rehabilitaciones sin demolición de los elementos de la envolvente del edificio, con respeto a la estructura y las tipologías del casco antiguo.

Tomando como referencia las tipologías tradicionales de la zona se puede concretar que las intervenciones sobre la muestra de arquitectura vernácula han sido respetuosas con las ordenanzas de edificación de la zona. (Fig.224 a 229).



Figuras 222 y 223: Edificaciones discordantes con el ambiente tradicional en el entorno de la plaza de la iglesia.



Figuras 224 y 225: Muestras de arquitectura vernácula bien conservada en el casco antiguo de Quartell.



Figuras 226 y 227: Intervenciones de mejora en algunas fachadas del casco antiguo.



Figuras 228 y 229: Muestras de la conservación de la estructura urbana y tipológica en el casco antiguo de Quartell.

5.6.6 Conclusión del estudio de campo

El casco antiguo constituye un espacio simbólico que sirve para identificar y diferenciar las ciudades y su mejor conservación redonda en la mayor identificación y valoración global del municipio. En el transcurso de las visitas de campo, las sensaciones percibidas de comodidad, gratificación, seguridad e identidad fueron mayores cuanto mejor conservados y armónicos se presentaban los cascos antiguos.

“Todos ellos (los centros históricos) son espacios perfectamente diferenciados de la ciudad reciente, de fuerte personalidad por el peso acumulado de la historia y por sus valores educativos y convivenciales no sólo para sus habitantes sino para toda la colectividad.”²⁵¹

A través del estudio comparado de los cuatro municipios, obtenemos conclusiones de cómo influye la existencia o no de instrumentos de protección en el planeamiento municipal, en la realidad física de conservación y buen mantenimiento de sus núcleos históricos.

Podemos extraer algunas ideas interesantes tras la valoración del análisis comparativo de los parámetros observados en los cuatro municipios:

- Criterios de protección en planes urbanísticos antiguos.
- Delimitación de Núcleo Histórico Tradicional en el plan general
- Inventario de los inmuebles den NUH con aplicación de niveles de protección
- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos
- Medidas de protección en el NUH
- Normas urbanísticas reguladoras de la edificación en NUH
- Cumplimiento de la normativa en las intervenciones

Intencionadamente se han ordenado los municipios comenzado por el que presenta un peor grado de conservación de su patrimonio menor, con mayor número de fenómenos de sustitución sin adaptación a las tipologías tradicionales, continuando por aquéllos que presentan una mayor muestra de arquitectura vernácula en buenas condiciones de conservación: Beniparrell, Benifairó de la Valldigna, Cofrentes y Quartell.

La comparación de los distintos parámetros se resume en el siguiente cuadro (Tabla 28):

²⁵¹ Zárata, A.: «La recuperación de la ciudad histórica: entre la utopía y la realidad» II Jornadas de Geografía Urbana: Recuperación de centros históricos: utopía, negocio o necesidad social, Universidad de Alicante, Alicante, 1996.

	Beniparrell	Benifairó de la Valldigna	Cofrentes	Quartell
Normativa de protección en planes anteriores	NO	NO	NO	NO
Delimitación NUH	NO	SI	SI	SI
Inventario NUH	NO	NO	NO	SI
Catálogo Bienes y Espacios Protegidos	NO	Si (1 inmueble+1 calle)	SI (23 inmuebles)	SI (NUH Protección Ambiental)
Medidas protección en NUH	Adaptación al ambiente	-Adaptación al ambiente -Tramitación conjunta licencia derribo y obra nueva	-Adaptación al ambiente -Tramitación conjunta licencia derribo y obra nueva -Niveles Protección -Documentación licencias de obra	-Nivel de protección ambiental NUH. Prohibición de derribos
Normas de edificación con adaptación tipológica	NO	NO	NO	SI
Cumplimiento de normas de edificación en intervenciones	NO	NO	NO	SI

Tabla 28: Cuadro comparativo de los criterios analizados entre los cuatro municipios del estudio de campo.

Podemos concluir que el casco antiguo que presenta el mejor estado de conservación arquitectónica de su ambiente tradicional, como estructura física testimonio de una unidad de asentamiento, es el del municipio de Quartell, que presenta los primeros criterios de conservación de esta zona en su plan general de 1964, denotando su temprana concienciación en ese tema, así como el estudio pormenorizado de los bienes integrantes de su núcleo histórico, a los que aplica el nivel de protección ambiental, deteniendo de esta forma las demoliciones de patrimonio menor, y asignando mayores niveles de protección a los ocho ejemplos de arquitectura vernácula de mayor interés cultural, histórico y arquitectónico.

VI CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES Y CONTRIBUCIÓN

6.1 EL PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO

6.1.1 El valor cultural del patrimonio urbano arquitectónico

Tradicionalmente se ha tratado al patrimonio arquitectónico como patrimonio histórico vinculado a la actividad de nuestros antepasados, con aporte de significado y conocimiento a nuestra sociedad actual. Hoy día su aportación es mayor, por entenderse como un componente más del patrimonio cultural de nuestra ciudad, que debemos defender como *seña de identidad* de nuestra sociedad y *escenario de las actividades* que desempeñamos

La arquitectura y el paisaje, como escenografía del patrimonio urbano, son parte de un proceso mayor: la gestión cultural de las ciudades, para la puesta en valor de su uso y disfrute, y aprovechamiento como recurso económico proveniente de la actividad turística.

Hoy en día el desarrollo cultural es una inversión productiva, es un medio de creación de riqueza y de empleo; hacia esta visión se reconducen las políticas internacionales de protección del medio ambiente y el patrimonio histórico, con objeto de asegurar, a largo plazo, el mantenimiento de la oferta turística.

El paisaje urbano ya no hace referencia tan sólo a lugares valiosos en su aspecto artístico o patrimonial, sino a cualquier entorno en el que se desarrolla la vida de la ciudad, y por tanto, hace referencia a “cualquier parte de la ciudad” entendida como espacio público, con capacidad de transformación y de mejora a través de los *planes de calidad de paisaje urbano*.

El ambiente arquitectónico, el paisaje urbano, el patrimonio inmueble y su ordenación, son campos integrados en un movimiento mayor que los acoge y estructura: *la gestión cultural de la ciudad*, a través de sus instrumentos de planificación: *Los planes estratégicos de cultura*.

Un trabajo que debe desarrollarse en el entorno tecnológico que nos ofrece la sociedad de la información. El concepto de Smart City, nace con la intención de diseñar soluciones inteligentes para ser más eficaces y sostenibles a la hora de gestionar la ciudad, mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Esta visión más completa del patrimonio cultural, refuerza el significado de valor del patrimonio construido y potencia las políticas en su defensa, con incorporación al patrimonio ya reconocido de vestigios contemporáneos, ampliando enormemente los bienes susceptibles de protección. Al mismo tiempo sufre el desarrollo de la cultura pro-naturaleza, y el hombre se convierte en objeto patrimonial, en itinerarios culturales y en programa UNESCO de Los Tesoros Humanos Vivos, e itinerarios relacionados con la trayectoria vital de algún personaje.

En este sentido, nos enfrentamos al cambio en los objetivos de la tutela del patrimonio arquitectónico y de los conjuntos históricos, en concreto; la finalidad es situar la cultura y todos sus componentes, el patrimonio entre ellos, como motor de desarrollo sostenible económico y social de la ciudad, con creación, de *distritos culturales* (clusters) que activen los recursos patrimoniales de un barrio mediante la puesta en marcha de actividades de bajo impacto ambiental, elevada generación de valor añadido y alto potencial para el desarrollo humano de los consumidores.

La nueva concepción económica de la cultura empieza a despertar en Europa las políticas para su fomento y desarrollo en las ciudades, el Tratado de Lisboa (2009) establece un marco comunitario en materia de cultura para la unión Europea, y a él le siguen la *Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador* (2010), *El Libro Verde: Liberar el potencial de las industrias culturales y creativas* (2010) y el *Programa Marco para los Sectores Cultural y Creativo* (2011) todos de la Comisión Europea.

6.1.2 Gestión del patrimonio arquitectónico en los Planes Estratégicos de Cultura

La Organización de las Naciones Unidas divide los sectores culturales y creativos (SCC) en cuatro grupos: Patrimonio, Artes, Media y Creaciones Funcionales, a los cuales el Plan estratégico de Cultura debe hacer referencia. . El *Mapa Cultural* de una ciudad contempla el patrimonio inmueble, instituciones culturales, bibliotecas y archivos, patrimonio mueble, pinacotecas, artes decorativas y suntuarias, instrumentos musicales, patrimonio verde (parques y jardines), patrimonio inmaterial, música, cine y memoria patrimonial reciente.

El patrimonio está vinculado a la existencia de recursos patrimoniales y engloba no sólo los espacios y las actividades culturales tradicionales, sino también el paisaje urbano, que *permite concebir la ciudad como un bien cultural y posibilita mejorarla con instrumentos de análogos a la cultura de la rehabilitación.*

De acuerdo con las políticas internacionales, el Estado publica un Plan Estratégico de Cultura General (2012-2015)²⁵² cuyos objetivos engloban garantizar el derecho al acceso a la cultura, reforzar los instrumentos de comunicación y cooperación entre las administraciones públicas e instituciones para promover el uso eficiente de los recursos culturales e impulsar la cultura como proyección exterior de la marca España.

Las estrategias y proyectos relacionados con el patrimonio urbano comprenden mejorar el sistema de protección jurídica del Patrimonio Histórico a través de la actualización del *Registro General de Bienes de Interés Cultural e Inventario General de Bienes Muebles*, así como la inclusión de bienes en posesión de instituciones eclesiásticas y BIC por ministerio de Ley; así como la puesta en marcha del portal “PH.es” de los bienes culturales protegidos, de manera que se acerque el patrimonio histórico al ciudadano de forma ágil, fiable y completa.

Adicionalmente se pretende la redacción de planes nacionales para los nuevos campos patrimoniales: Paisaje cultural, Patrimonio del siglo XX, Arquitectura tradicional y Patrimonio Inmaterial; la articulación de rutas temáticas, en colaboración con las Comunidades Autónomas; la puesta en marcha de un plan de difusión de las Convenciones de Patrimonio Mundial, Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Subacuático y la puesta en marcha del Centro de Categoría 2 UNESCO para Arte Rupestre y la Convención de Patrimonio Mundial en España.

Asimismo, son múltiples los ejemplos de propuestas de mejora del patrimonio urbano, y arquitectónico en concreto, de los Planes Estratégicos de Cultura publicados en España: el proyecto Madrid-Río en Madrid, la propuesta de rehabilitación y mejora del parque Güell en Barcelona, *El Plan Centro Histórico* y el *Plan de recuperación de edificios históricos de la ciudad* en Burgos, el proyecto de identificación y rehabilitación de rutas urbanas y periurbanas, revalorización del Sacromonte y el Albaicín e identificación y puesta en valor de edificios históricos en Granada.

Estas y otras medidas propuestas por los ayuntamientos, para la recuperación del patrimonio urbano, no deberían caer en el saco roto de las promesas incumplidas, por ello deben sustentarse en herramientas ágiles y bien estructuradas (con apoyo de nuevas tecnologías), que abaraten los costes y animen a la inversión privada.

Las actuaciones de recuperación del patrimonio se enclavan en un marco global complejo en el que se trata de conjugar cuatro campos que convergen: el tratamiento de objetos con interés histórico que debe respetarse como herencia recibida y trasladada en el tiempo; elementos dotados de significado e identidad para un grupo social, que puede erigirse como hito o marca de ese grupo; espacios que se han convertido para el consumidor en objeto de demanda cultural, turística y de uso y disfrute de actividades contemporáneas, que pueden reportar recursos económicos y empleo para el propio

²⁵² Secretaría de Estado de Cultura, *Plan Estratégico General 2012-2015*, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Documentación y Publicaciones, Madrid, 2012.

grupo social. Por tanto, su gestión requiere de conocimientos suficientes para abarcar todos los aspectos. (Fig. 230)

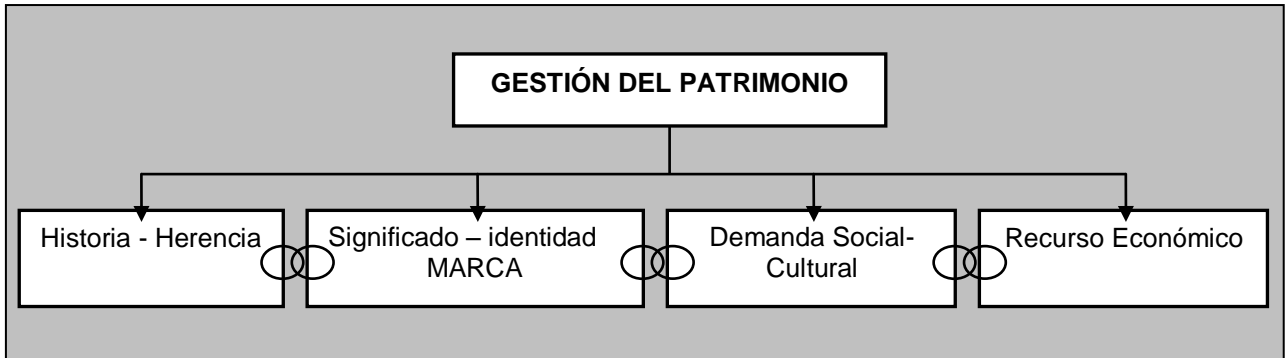


Figura 230: Campos de conocimiento que convergen en la actividad de gestionar el patrimonio

Si bien el trabajo en estos ámbito será de carácter pluridisciplinar, no se puede obviar el valor del arquitecto como figura clave en este ámbito; por sus conocimientos y competencias debe ser por excelencia y así se le debe potenciar en los planes de estudio, en esta faceta integradora del gestor del patrimonio cultural arquitectónico, paisajístico y urbanístico de la ciudad.

6.1.3 Instrumentos de protección del patrimonio urbano

La gestión del patrimonio urbano se mueve en la consecución de dos objetivos que deben maclarse perfectamente: por un lado la conservación de los valores culturales, identitarios, históricos, paisajísticos y ambientales, que alberga el patrimonio arquitectónico y por otro lado satisfacer la demanda social, cultural y turística de ejercer actividades actuales en el mismo. (Fig. 231)

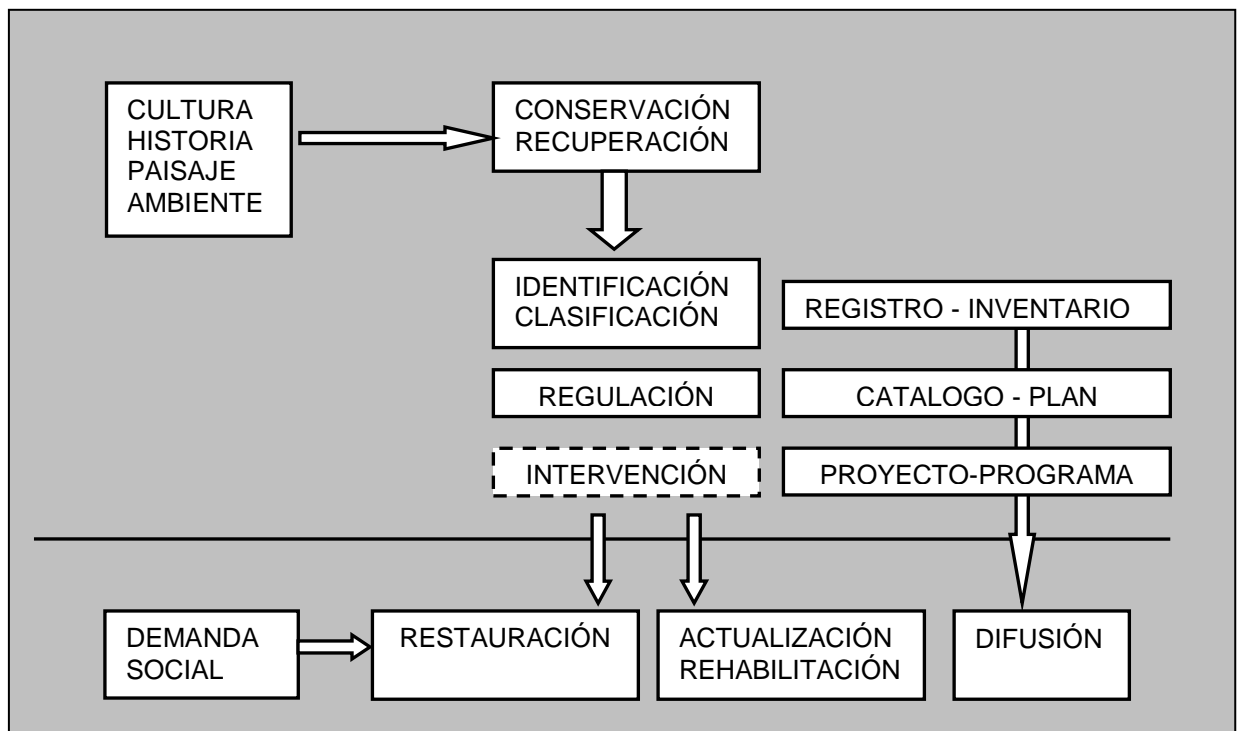


Figura 231: Esquema de fases de gestión para la recuperación del patrimonio inmueble

Bien es sabido que la actuación administrativa de REGISTRO Y CATALOGACIÓN del patrimonio no es suficiente para garantizar por sí misma, de forma efectiva, la protección del patrimonio, sin embargo, es indispensable para garantizar la acción del Estado en la regulación de los bienes patrimoniales, en defensa del interés público.

El marco estatal vigente, con carácter supletorio a la legislación autonómica, y de forma general, aplicado a todo tipo de bienes, establece tres niveles de protección: Bienes de interés cultural (incluidos en el *registro general BIC*), Inventario (de bienes muebles) y patrimonios especiales (arqueológico, etnográfico, documental y bibliográfico).

En el caso específico de bienes inmuebles BIC tienen su propio régimen de protección y medidas cautelares, y a efectos de su tutela se podrían clasificar como: *figuras zonales* -por abarcar grandes áreas con gran número de propietarios- y *figuras no zonales* -afectan a un solo inmueble- (BECERRA GARCÍA, 99).

Los instrumentos de planeamiento urbanístico a los que se remiten en la tutela de los inmuebles incluidos en las figuras zonales son dos: El *catálogo urbanístico* de los elementos unitarios de la zona con aplicación de un nivel de protección, la redacción de un *Plan de Protección* del recinto de interés cultural, con establecimiento de criterios de rehabilitación.

6.2 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

6.2.1 Registros e Inventarios

Cabe distinguir la acepción de las palabras Registro, Inventario y Catálogo en el campo del patrimonio, que se viene utilizando indistintamente por administraciones y profesionales:

Se entiende el **registro**, como un listado o enumeración de bienes, que los identifica e individualiza en aras a su conocimiento (base de datos), pero que no les asigna medidas de protección, mientras que el **catálogo** llevará asociado un régimen jurídico protector propio al bien que se incorpora.

El **inventario**, atendiendo a la Ley de Patrimonio Histórico Español, es el listado identificativo de *bienes muebles*, cuya finalidad es el seguimiento por la administración de la trayectoria del bien, con la posibilidad del ejercicio de tanteo y retracto ante los cambios de propiedad. No obstante el concepto se ha venido utilizando para designar la recopilación bienes inmuebles sin asignación de régimen jurídico o en sustitución del término registro, cuando el mismo incluye bienes de las dos tipologías: muebles e inmuebles. Lo que sería erróneo, en todo caso, es su uso en sustitución del término catálogo.

Como ejemplo de *registro de bienes* encontraríamos la *Lista del Patrimonio Mundial*, que incluye inmuebles de valor universal entresacados por la UNESCO de aquéllos propuestos por los estados miembros, pero sin asignación de un régimen específico a los mismos. La Convención respeta la soberanía de los Estados miembros, y establece una serie de obligaciones generales para aquéllos cuyas muestras de patrimonio se incluyan en la listas mencionada, entre ellas adoptar medidas jurídicas, científicas, técnicas y administrativas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.

El Comité del Patrimonio Mundial invita a los Estados Partes en la *Convención* a que informen, a través de la Secretaría, de sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la *Convención*, obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el Valor Universal Excepcional del bien. En tal caso, la notificación se deberá efectuar lo antes posible, a fin de que el Comité pueda participar en la búsqueda de soluciones adecuadas para garantizar la plena conservación del Valor Universal del bien.

La transgresión de esta recomendación puede conllevar la exclusión del inmuebles de la lista o la modificación de su delimitación, con reducción del perímetro de protección. Sin embargo, estos mecanismos coactivos son de dudosa o escasa utilización. (Ejemplo del Conjunto Histórico de Ávila, página 40)

Otro registro de patrimonio es la Red de Patrimonio Europeo, en la que se distingue los enclaves naturales y urbanos que hayan desempeñado un papel esencial o que ocupen un lugar destacado en la historia y en el territorio europeo.

El primer registro oficial de arquitectura en España, (y hablo de registro en su acepción actual, porque no atribuía medidas de protección a los bienes) fue el **Catálogo Monumental de la Nación** (1900-1961) compuesto de 36 volúmenes correspondientes a las provincias españolas, al que siguió, por Decreto de 16 de abril de 1936, el **Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional**, que utilizarán como bases los Catálogos Monumentales y el Fichero de Arte Antiguo, y pasa a considerarse un instrumento de gestión para el conocimiento, tutela y mantenimiento del patrimonio, con una acepción contemporánea en su finalidad y objetivos de conservación.

El contenido de sendos inventarios puede consultarse en la actualidad en la Red, al alcance de cualquier ciudadano, el Catálogo Monumental de España -**Catálogo Monumental de la Nación** (1900-1961)-, con la posibilidad de consulta de monumentos, algunos de ellos ya desaparecidos.

La aplicación de medidas de protección como consecuencia de la declaración formal de los inmuebles, dada la escasez de medios materiales y humanos, hace que las declaraciones se sujetaran a las urgencias de un posible derribo o de una reparación urgente y no a un plan coordinado de actuación; no se llegará a tiempo a evitar el derribo de inmuebles que ya habían sido catalogados, buen ejemplo es el Palacio Fortaleza de los Condes de los Centelles (S.XVI) en Oliva (Valencia) recogido el Catálogo monumental y artístico de la provincia de Valencia, derribado por orden del Ayuntamiento (Ejemplo recogido en la página 62).

La incorporación en los registros no suponía la conservación del inmueble, bien por falta de declaración formal, bien por falta de régimen de protección que acompañara a la declaración o por no trasladar éste al catálogo, o bien por falta de medidas que impidieran su ruina.

La Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español habilita el Registro Estatal de Bienes de Interés Cultural, donde se identifica y se da asiento de la declaración de Interés Cultural de los bienes inmuebles que alcanzan esta distinción, donde la declaración formal precede a la asignación de un régimen jurídico propio, siguiendo la tradición española.

La misma consideración y naturaleza del registro estatal se traslada a los registros de las Comunidades Autónomas, desde que el Real Decreto 64/1994 reconoció la competencia de éstas para declarar el Interés Cultural. Asimismo, las legislaciones autonómicas prevén la conexión entre los registros autonómicos y el estatal, al disponer que las inscripciones y anotaciones en el registro autonómico, serán notificadas al registro estatal para que se hagan las consiguientes inscripciones y anotaciones en éste último.

A pesar de la lentitud en los traslados de expedientes, contrastados los registros se cumple la conexión entre ambos, de modo que la administración del Estado puede continuar siendo depositaria de un registro general de bienes de interés cultural del país con algunas salvedades como la de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que no se contempla dicha relación, como tampoco con el Inventario General de Bienes Muebles, de ahí que en el registro estatal sólo se produzcan inscripciones hasta el año 1994.

La complejidad del registro de bienes estriba en la creación por algunas Autonomías de registros de bienes del patrimonio que se crean expresa y formalmente con arreglo a una serie de categorías nuevas, distintas de los BIC y con menor relevancia, mientras que otras crean un único registro que engloba las distintas categorías de bienes culturales que la legislación autonómica crea.

Las categorías autonómicas de protección y sus registros de inscripción atienden a la siguiente estructura (Tabla 6, páginas 86 y 87):

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CLASIFICACIÓN	REGISTRO	REGISTRO GENERAL	REGISTRO URBANÍSTICO
PAÍS VASCO	1 Bien Cultural Calificado	Registro de Bienes Culturales Calificados		
	2 Bien inventariado	Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco		
CASTILLA LA MANCHA	1 BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural		
ANDALUCÍA	1 BIC	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz		
	2 Bien de Catalogación General			
	3 Bien Reconocido del Patrimonio Histórico Andaluz	Catálogos urbanísticos*		
CATALUÑA	1 Bien Cultural de Interés Nacional	Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional		
	2 Bien catalogado (de Interés Local)	Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán		
ILLES BALEARS	1 BIC	Registro Insular de Bienes de interés Cultural		
	2 Bien Catalogado	Catálogo General del Patrimonio Histórico de les Illes Balears		

COMUNIDAD AUTÓNOMA		CLASIFICACIÓN	REGISTRO	REGISTRO GENERAL	REGISTRO URBANÍSTICO
C. VALENCIANA	1	BIC	Sección 1ª Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano	Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano	
	2	Bien de Relevancia Local	Sección 2ª Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano		
C. DE MADRID	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid.		
	2	Bienes inventariados	Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid		
EXTREMADURA	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de Extremadura		
	2	Bienes inventariados	Inventario de Bienes Culturales de Extremadura		
CASTILLA Y LEÓN	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León		
	2	Bienes inventariados	Inventario de Bienes Culturales de Castilla y León		
GALICIA	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia		
	2	Bien Catalogado	Catálogo del Patrimonio Cultural de Galicia		
	3	Bien inventariado	Inventario general del Patrimonio Cultural de Galicia (1)		
CANTABRIA	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de Cantabria	Inventario general del Patrimonio Cultural de Cantabria (2)	
	2	Bien de Interés Local (Catalogado)	Catálogo General de Bienes de Interés Local de Cantabria		
	3	Bien inventariado			
ARAGÓN	1	BIC	Registro Aragonés de Interés Cultural	Censo General del Patrimonio Cultural de Aragón(3)	
	2	Bien Catalogado (Monumentos de Interés Local)	Catálogo del Patrimonio cultural aragonés		
	3	Bien inventariado	Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés		
LA RIOJA	1	BIC	Inventario de Bienes de Interés Cultural de La Rioja	Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.	
	2	Bien Cultural de Interés Regional	Inventario de Bienes Culturales de Interés Regional		
	3	Bien cultural inventariable			
C. REGIÓN DE MURCIA	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia.	Registro General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia	
	2	Bienes catalogados	Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (4)		
	3	Bienes inventariados	Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia		
CANARIAS	1	BIC	Registro Canario de Bienes de Interés Cultural		
	2	Bien catalogado	Catálogos arquitectónicos municipales		
ASTURIAS	1	BIC	Registro de Bienes de Interés Cultural de Asturias		
	2	Bien inventariado	inventario del Patrimonio Cultural de Asturias		
	3	Bienes catalogados	Catálogos Urbanísticos de Protección*		

- (1) bienes recogidos en los catálogos de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, así como los contenidos en los catálogos de cualquier otra figura de planeamiento (D.A.2ª Ley 8/1995 de Patrimonio Cultural de Galicia)
- (2) Incluye inmuebles con protección integral en los catálogos urbanísticos (Ley 11/19985 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
- (3) Incluye inmuebles recogidos en los catálogos de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento (D.T. 1ª, Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural de Aragón.)
- (4) Incluye bienes catalogados en el planeamiento urbanístico hasta la entrada en vigor de la Ley (D.A. 2ª, Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.)

NOTA: La utilización de colores gris y azul sirve para agrupar aquellas Comunidades Autónomas que tienen el mismo régimen de clasificación de figuras de protección y de registro de las mismas.

Tabla 6: Resumen de categorías autonómicas de protección y sus registros de inscripción

La identificación de bienes pertenecientes al patrimonio no se aborda de manera unitaria y global en todo el territorio español, aunque con modelos de gestión parecidos, en cada Comunidad Autónoma se implementa un sistema de registro estructurado según las diferentes categorías de bienes regulados por su legislación.

Esta multiplicidad en los sistemas de identificación, basados en múltiples regulaciones autonómicas, incrementa el gasto del estado en el aparato administrativo y dificulta conocer si el trato de la administración, en busca del interés público, es igualitario sobre todos los bienes y ciudadanos. Por no decir, que dificulta la libertad de mercado y el libre ejercicio profesional en el territorio español.

6.2.2 Sistemas E-heritage de registro de bienes.

Si nos centramos en el contenido de los registros autonómicos de bienes, sobre lo primero que debemos alertar es, que a pesar de que la legislación es clara en cuanto a la accesibilidad de los ciudadanos a la cultura, y concretamente, a los registros de patrimonio, muchos de ellos no son públicos, ni son accesibles al público desde una plataforma digitalizada.

Tras el estudio de algunos sistemas de identificación y catalogación de patrimonio de nuestro entorno europeo, se pone en evidencia lo poco que se ha invertido en España sobre este ámbito, parece que la inversión se ha dedicado a la profusión legislativa, más que al desarrollo de los instrumentos que en ella se crean y regulan.

Países como Portugal e Italia han implementado a nivel nacional sistemas E-Heritage, que utilizan las nuevas tecnologías en la creación de bases de datos para objetos catalogados, donde quedan definidos, de modo claro y preciso, la ubicación, las fuentes, toda la información métrica y la información cualitativa y cuantitativa. El sistema Ulisses, en Portugal y el sistema SIGECweb del catálogo italiano, son una realidad en las administraciones de ambos países, muy alejadas de la actualidad española, donde sólo la Comunidad Autónoma de Andalucía, es pionera en implantar un sistema E-heritage en España a través del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (MOSAICO).

Los recursos telemáticos para la consulta de bienes del sistema MOSAICO se estructuran en el *Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz*, el *Localizador cartográfico del Patrimonio Cultural Andaluz*, la *Base de datos del patrimonio inmueble de Andalucía*, la *Base de datos de Arquitectura Contemporánea de Andalucía*, el *Banco de imágenes del Patrimonio Cultural*, el *Tesoro de Patrimonio Histórico Andaluz* y el *Catálogo de obras restauradas*.

Asimismo, en la Comunidad Andaluza, se aprueba el registro administrativo de los bienes y espacios catalogados urbanísticamente, donde la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales se lleva a cabo por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y corresponde al titular de la Dirección General de Urbanismo el control y custodia del Registro Autonómico. A su vez, los municipios andaluces, están obligados a crear un Registro Municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de bienes y espacios catalogados, y para ello, algunos ya han aprobado la ordenanza reguladora del registro.

Algunas Autonomías no disponen de sistemas de búsqueda y localización de patrimonio, otras permiten la descarga de listados de bienes, las que más han invertido en estos sistemas han informatizado sus registros generales de patrimonio, con volcado de información descriptiva y fotográfica del elemento y vinculación a una aplicación SIG para su localización geográfica.

Este tipo de aplicaciones, dependientes de las direcciones generales de patrimonio cultural, incluyen los elementos catalogados en alguna de las categorías expresas legalmente, quedando excluidos los bienes protegidos por los catálogos urbanísticos, que no quedan adscritos a ningún registro, cuya búsqueda y protección se adscribe a un catálogo municipal, que como veremos, no es único en cada municipio, y que en la mayoría de las ocasiones no es accesible digitalmente ni a ciudadanos ni a profesionales.

La fase de documentación es necesaria para adquirir conocimiento, para comprender el significado y el valor, para promover el interés y la implicación de las personas, para que haya un método válido de gestión del patrimonio, para garantizar la protección y a medio plazo la reutilización. La adquisición de información para el sistema de gestión del patrimonio, debe ser previa, durante y después de cada intervención.

La informatización de la diversa documentación de cada inmueble, es fundamental como herramienta futura de trabajo ante cualquier actuación directa sobre el elemento, o plan urbanístico de renovación urbana, y como se ha visto, el progreso en estos campos es lento y de baja inversión en el estado y en las autonomías, y prácticamente nula en las entidades locales.

6.3 REGULACIÓN: EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO EN LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

6.3.1 Catálogos y Planes Especiales de Protección

La catalogación urbanística, entendida como la práctica de inventario de bienes con asignación de protección e instrumento de ordenación de un ámbito territorial, aparece por primera vez en la Ley de Patrimonio Histórico Español, cuando remite al planeamiento municipal de un conjunto histórico, la tarea de incorporar la catalogación de los elementos unitarios que lo conforman, definiendo los tipos de intervención posibles.

La segunda acepción del catálogo la introducen las leyes autonómicas de patrimonio cultural, que incluirá los bienes distinguidos por su declaración de especial interés e incluidos en registros de patrimonio, con el contenido técnico y jurídico de su declaración, así como los bienes que, desde el propio catálogo, sean seleccionados como objeto de protección.

La tercera acepción del catálogo aparece también en las legislaciones sectoriales, formando parte del contenido del plan especial de protección de un ámbito BIC, (conjunto histórico o entorno de protección de un monumento o un jardín histórico). En la mayoría de las normas se habla de catálogo exhaustivo de todos los elementos que conforman el conjunto histórico, con aplicación de niveles de protección, lo que supone una remisión clara al primer catálogo de la LPHE.

La introducción de esta última acepción, no presta lugar a una interpretación abierta del catálogo de la LPHE, donde era posible su aplicación a conjuntos históricos, sin declaración expresa; por el contrario, limita la exigencia del catálogo pormenorizado del núcleo histórico, a aquellos conjuntos declarados BIC, sobre los que recae la obligación de redactar un plan especial de protección.

Donde se podría haber reforzado la figura de un catálogo municipal, con una carga de atención importante sobre los cascos antiguos, la visión práctica nos lleva a la conclusión de que si el municipio no tiene ámbitos BIC, el catálogo municipal no debe recoger un inventario exhaustivo del núcleo histórico, y si los tiene, debe reforzar la protección de la zona a través de un plan especial, que incorpore un segundo catálogo. Por ello cabe preguntarnos si estamos duplicando tareas con las dos figuras normativas: el catálogo y el plan especial de protección.

El doble objetivo de la LPHE, implantaba un primer nivel de protección "cautelar" a través del catálogo urbanístico, para posteriormente proveer de un plan enfocado a la *rehabilitación integrada*, con objetivos claros para la revitalización, como la ubicación de usos públicos, la delimitación de Áreas de Rehabilitación Integrada, ARI (sujetas a programas anuales de actuación conforme al Real Decreto 2329/1983), el carácter de las remodelaciones urbanas y los criterios para la conservación de fachadas y cubiertas ante la rehabilitación. El plan especial de protección se entendía como un plan de intervención, que mientras no operara sobre un ámbito, éste quedaría protegido de actuaciones degradantes mediante el catálogo de referencia.

La legislación urbanística en la Comunidad Valenciana traslada la figura del catálogo de la LPHE: tras la obligatoria delimitación del núcleo histórico tradicional (sin exigencia de declaración expresa), se deben catalogar los bienes inmuebles en él incluidos y adoptar las medidas protectoras que resulten de interés. A su vez, se hace eco del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, exido de la Ley de Patrimonio Valenciano. **Con la exigencia descoordinada del doble catálogo por las dos legislaciones, se alcanza el objetivo de protección de bienes aislados pero se olvidan ámbitos muy importantes del patrimonio urbano, como son los conjuntos arquitectónicos.**

6.3.2 La figura del Catálogo Único

Con la intención de aclarar y simplificar, se debería alcanzar la figura del **CATÁLOGO ÚNICO**, que cumpla los objetivos planteados por ambas leyes: el inventario pormenorizado de inmuebles del conjunto histórico y de los entornos de protección BIC, así como la inclusión de bienes inmuebles de interés patrimonial del término municipal.

Carece de todo sentido, que el catálogo fruto del estudio multidisciplinar y pormenorizado de todo el término municipal, gestionado por la administración local y supervisado por el órgano competente en patrimonio, en salvaguarda del interés general, sea transformado a través de planes de desarrollo, en ocasiones gestionados por promotores privados. El catálogo no se debe adaptar a los nuevos planes urbanísticos, sino que los nuevos planes se deben adaptar al catálogo.

Asimismo la figura del catálogo único evitaría la duplicidad documental y de tramitación de los catálogos municipales, vinculados al plan general, y los catálogos integrantes de plan especial de protección de ámbitos BIC.

Desde la situación de partida de un planeamiento municipal sin catálogo (con incumplimiento del primer objetivo protección), la legislación intentan enmendar situaciones coyunturales, introduciendo catálogos en todos los instrumentos de planeamiento. Situación que se puede corregir con la figura de **un catálogo municipal único, sencillo, completo y actualizado, como primer escalón en la defensa de nuestro patrimonio.**

En la búsqueda de estas cualidades, nos debemos cuestionar la función y el contenido de un catálogo urbanístico: el objetivo de protección del catálogo se centra en primer lugar en los elementos, unitarios o espaciales, que hayan sido inscritos previamente en los registros de patrimonio por su interés cultural, así como el régimen de protección existente en sus declaraciones, y el inventario de sus elementos unitarios, de ser figuras zonales.

Además de esta exigencia común, las categorías de elementos a incluir y el contenido normativo del catálogo urbanístico es diverso y difiere en las distintas autonomías, como se refleja en la tabla siguiente (Tabla 7 pag.146 y 147):

COMUNIDAD AUTÓNOMA	BIENES A INCLUIR EN EL CATÁLOGO	MEDIDAS/CONTENIDO A INCLUIR EN EL CATÁLOGO	REGISTRO ADMINISTRATIVO	NORMATIVA
PAÍS VASCO	Bienes naturales o artificiales de protección urbanística	Identificar y especificar categorías o calificación según legislación sectorial	Situación, características y régimen de protección (1)	Art.76, Ley 2/2006, 30 de junio
CASTILLA LA MANCHA	Bienes inmuebles o espacios naturales de valor relevante	X	Situación física y jurídica, grados de protección.	Art.27, DL 1/2010, 18 de mayo
ANDALUCÍA	Patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.	X	Identificación	Art.16, Ley 7/2002, 17 de diciembre
CATALUÑA	Monumentos, edificios, jardines, paisajes o bienes culturales.	X	X	Art.58, DL 1/2010, 3 de agosto
ILLES BALEARS	X	X	X	
C. VALENCIANA	Bienes inmuebles o espacios de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico.	Tres niveles de protección: integral, parcial y ambiental. Documentación: Memoria justificativa y descriptiva, estudios complementarios, planos de información, ficha de elementos catalogados, plano de situación del inmueble o espacio protegido, normativa de aplicación por cada grado de protección. (Legislación sectorial)	Desarrollo reglamentario	Art.77, Ley 16/2005, 30 de diciembre

COMUNIDAD AUTÓNOMA	BIENES A INCLUIR EN EL CATÁLOGO	MEDIDAS/CONTENIDO A INCLUIR EN EL CATÁLOGO	REGISTRO ADMINISTRATIVO	NORMATIVA
C. DE MADRID	Terrenos, edificios, construcciones, conjuntos jardines y restantes espacios objetos de protección cultural y urbanística	X	Desarrollo reglamentario. Situación, características físicas y jurídicas y régimen de protección.	Art.43 y 55, Ley 9/2001, 17 de julio
EXTREMADURA	Inmuebles o espacios naturales de valor relevante	X	Situación física y jurídica, grados de protección.	Art.72, Ley 15/2001 de 14 de diciembre
CASTILLA Y LEÓN	Elementos con valores culturales o naturales	X	X	Art.41, Ley 5/1999 de 8 de abril
GALICIA	Núcleos rurales, inmuebles, construcciones, instalaciones y otros elementos de carácter tradicional en suelo rústico o conjuntos de éstos, con valores culturales, históricos, artísticos, arqueológicos o etnográficos	Fichas que incluyan: datos identificativos, ubicación, delimitación de su ámbito de protección, descripción gráfica de sus características constructivas, estado de conservación, rehabilitación mejora o recuperación.	X	Art.75, Ley 9/2002, 30 de diciembre
CANTABRIA	Elementos arquitectónicos o naturales objeto de protección urbanística y cultural.	X	X	Art.44, Ley 2/2001, 25 de junio
ARAGÓN	Elementos o espacios de valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.	X	X	Art 40 y 41, Ley 3/2009, de 17 junio
LA RIOJA	Edificios, espacios o elementos históricos, culturales o ambientales	(2)	X	Art.72, Ley 5/2006, de 2 de mayo
C. REGIÓN DE MURCIA	Espacios, conjuntos, construcciones o elementos con valores naturales, históricos, artísticos, culturales o ambientales.	X	X	Art.98 y 121, DL 1/2005, de 10 de junio
CANARIAS	Monumentos, inmuebles o espacios de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico.	Grados de protección y tipos de intervención. (Legislación sectorial)	Un registro administrativo en cada Cabildo Insular	Art.39, DL 1/2000 de 8 de mayo
ASTURIAS	Bienes inmuebles y espacios naturales de interés público relevante	Tres niveles de protección: integral, parcial y ambiental. (2) (Legislación sectorial)	X	Art.72, DL 15/2004 de 22 de abril
NAVARRA	Edificios o elementos históricos, culturales o ambientales.	(2)	X	Art.63, Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre

(1) Registro accesible por medios telemáticos
(2) Se impedirá, en el entorno de los bienes del catálogo, la realización de construcciones o instalaciones que los deterioren o que modifiquen sustancialmente sus perspectivas visuales y su integración, en su caso, con el resto de la trama urbana.

Tabla 7: Contenido de los catálogos urbanísticos en las legislaciones autonómicas de urbanismo

La finalidad del catálogo es establecer un régimen jurídico en aras a la protección del inmueble, basado en los valores que éste alberga; y por tanto, **la documentación exigible al catálogo debe ser aquella que nos proporcione la siguiente información sobre un inmueble:**

- **Ubicación física, que permita la exacta localización del bien: plano de situación con delimitación de la parcela y referencia catastral.**
- **Situación jurídica: propiedad, clasificación y calificación urbanística, afecciones por legislaciones sectoriales e información que condicione el tipo de intervención y el nivel de protección.**
- **Tipo de intervención: posibles actividades administrativas en aras a su conservación. Regulación de usos.**
- **Nivel o grado de protección: cómo se interviene desde el punto de vista técnico, diferenciando entre protección integral, parcial y ambiental.**

Desde la perspectiva actual, ¿qué diferencia existe entre el catálogo y el plan especial de protección, en cuanto a contenido y objetivos?

El plan especial de protección, sirve para trasponer las normas de protección de una declaración BIC y los requisitos que deben cumplir los actos de edificación, los usos del suelo y las actividades sobre los edificios, en una zona con declaración de patrimonio.

Su contenido y obligatoriedad varía entre las distintas Comunidades Autónomas, sin embargo, puede concluirse que en todas las legislaciones sectoriales aparecen estas medidas comunes:

- 1.- Catalogación de los elementos unitarios del Conjunto. (En el mejor de los casos algunas legislaciones transcriben el artículo 21.1 de la LPHE)
- 2.- Mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica
- 3.- Regulación de los parámetros tipológicos y formales de las nuevas edificaciones.
- 4.- Regulación de usos
- 5.- Normativa específica sobre patrimonio arqueológico
- 6.- Normativa sobre instalaciones y elementos discordantes.

Por tanto la declaración BIC sobre un ámbito, crea en el municipio una nueva zona de ordenación urbanística, superpuesta a otra u otras preexistentes, que requiere de nueva regulación más estricta en la conservación de inmuebles. En consecuencia el PEP introduce una adaptación de la ordenación urbanística a las nuevas condiciones de especial protección del ámbito, pero no plantea medidas para la rehabilitación, desde el momento en que no se perfila como un instrumento de gestión, dado que las herramientas de gestión en suelo urbano se articulan desde el plan general o desde un plan de reforma interior.

En la mayoría de las autonomías parece fácil adaptar las exigencias para la nueva zona de ordenación, desde un plan especial de protección al plan general. La tramitación, mediante una modificación puntual del plan general, debería observar dos requisitos: primero, que se obviara la medida de catalogación de sus inmuebles, ya realizada en el catálogo municipal, y segundo, que la nueva ordenación mantuviera la estructura urbana y arquitectónica, sin definición un nuevo sistema de ordenación ni tipología, pero sí con establecimiento de parámetros tipológicos y formales para las nuevas edificaciones, regulación de usos, régimen de elementos discordantes y aquellas normas de protección oportunas.

La finalidad del plan especial, desvirtuado desde su primera formulación en los años ochenta, no fomenta la rehabilitación en los ámbitos BIC, más bien la desincentiva, dado que su falta de redacción mantiene un sistema de doble autorización para las actuaciones de rehabilitación sobre inmuebles, que ralentiza y encarece la tramitación de las licencias urbanísticas.

Del igual modo, la recompensa para el municipio que redactara un plan de estas características, se veía clara en la ley estatal, con beneficio de ayudas públicas estatales en las áreas de rehabilitación creadas por el plan, sin embargo, la legislación autonómica, en el mejor de los casos (no en el valenciano) exige la programación económica y temporal de actuaciones en el ámbito, que obliga a los ayuntamientos a invertir en plazo a costa de las propias arcas municipales, en actuaciones que serán sólo posibles sobre inmuebles públicos.

En el momento actual, la complejidad de los documentos de planeamiento y las exigencias normativas, hacen cada vez más lenta la tramitación de planes, lo que incrementa la inseguridad jurídica y coarta cualquier inversión; La búsqueda de simplificación en el contenido y en el procedimiento de aprobación de instrumentos de planeamiento útiles, debe ser a día de hoy exigencia prioritaria de nuestra administración.

Si la fiebre de las declaraciones BIC se produjo en el pasado, y la mayoría de las capitales de provincia han rehabilitado sus cascos históricos a costa de la inversión pública, en la década de los ochenta y noventa, pensemos que son los municipios más pequeños los que no han

superado esta fase y a los que se les está demandando, no sólo la renovación de su planeamiento municipal y la redacción de su catálogo, si no la redacción de un plan especial para los ámbitos BIC que albergue su municipio.

El contenido de un plan especial de protección es perfectamente asumible por el catálogo, y por tanto, cabría defender éste último, como una única herramienta útil, en la que el Ayuntamiento debe centrar sus esfuerzos, cuya redacción se subvencione y cuya culminación suponga la vinculación de la catalogación a ayudas económicas.

Sin embargo, la legislación de patrimonio valenciano, lejos de alcanzar claridad y evitar la proliferación de papeleo, ha querido llenar de contenido y de complejidad, la figura del plan especial, y que por desgracia no ha servido para devolverle objetivos de rehabilitación.

El plan valenciano tiene que cumplir con las mismas exigencias que el resto de planes autonómicos, así como con otras medidas adicionales que podrían haberse introducido en la legislación urbanística, con carácter general para el planeamiento de los cascos históricos, de ser necesarias:

- garantizar la edificación sustitutoria en los derribos, condicionándose la licencia de derribo a la “valoración” del proyecto de edificación.
- Criterios relativos al ornato de edificios, espacios libres y viales. (Ordenanza estética)
- Prohibición de publicidad exterior
- Canalización subterránea de toda instalación
- Articulación normativa de la jerarquización y funcionalidad del espacio público
- Se contemplará la creación de una comisión mixta (Consellería y Ayuntamiento) en las que se debatirán puntualmente aquellas cuestiones en las que exista margen de interpretación.

Otras incongruencias entre la legislación patrimonial y la urbanística, han provocados vaivenes legislativos en cuanto al régimen urbanístico de los núcleos históricos en la Comunidad Valenciana. En 2007 tenían, todos ellos sin exclusión, valor cultural de Relevancia Local, y así se declararon por imperativo legal mediante modificación de la LPCV, pero cinco años más tarde, se perdió este valor cultural con la aprobación de una ley presupuestaria. Si se buscaba la protección como medida cautelar de los núcleos históricos valencianos, ¿Por qué no se reforzó desde su aparición el artículo 17.3 de LRAU, de delimitación y catalogación de los mismos?

Una aportación fundamental para el desarrollo del catálogo, es la definición de los niveles de protección y los criterios técnicos de intervención; para estos últimos, carecemos de la convención y definición de una terminología apropiada de las prácticas de intervención, como ostentan las leyes de patrimonio de otros países de nuestro entorno.

Una terminología común y apropiada, creada a la luz de las teorías internacionales sobre conservación de patrimonio, permite a todos los agentes involucrados: administración, planificadores, promotores y constructores, entender qué tipo específico de intervención es posible en cada inmueble. Lo que proporciona una mayor coherencia y transparencia en los planes y proyectos, en los que se debe poner coto a la innovación terminológica del planificador, que estará sometido al código de patrimonio, en salvaguarda del interés general.

En el futuro, desde el momento en que la LOTUP derogue la Ley de Ordenación y Protección del Paisaje (LOTPP) y el Reglamento del Paisaje, la figura del catálogo del paisaje quedará absorbido por el nuevo *catálogo de protecciones*, que reserva una sección específica para este campo y refunde en un solo documento los recursos culturales, naturales y paisajísticos.

Esta novedad pone en crisis la incorporación de catálogos en los instrumentos de paisaje, y se traslada al contenido del estudio de integración paisajística, en el que desaparece el catálogo,

pero no así en los *estudios de paisaje*, vinculados a los planes generales, en los que se sigue exigiendo una catalogación de los paisajes de mayor valor, que en el mejor de los casos, duplicará el contenido del *catálogo municipal (de protecciones)* que propone la LOTUP, cuando no lo modifique.

Si la intención era conservar un catálogo exclusivo de paisaje, en documento creado al efecto de su protección e integración en la ordenación urbanística, parece evidente la exclusión de este ámbito del catálogo municipal.

6.4 CATALOGACIÓN EN VALENCIA

6.4.1 La técnica de catalogación

Para llegar a una o varias conclusiones concretas a partir de la investigación, debemos preguntarnos qué es lo que estamos analizando y con qué intención, a fin de conseguir mejorarlo.

En primer lugar, analizamos la técnica de catalogación a lo largo del tiempo, con especial atención al contenido del catálogo y de las fichas de inmuebles.

En segundo lugar el régimen normativo del catálogo, en cuanto al cumplimiento de la relación biunívoca entre niveles de protección y tipos de intervención técnica sobre los inmuebles, desde el convencimiento de que debe existir un principio de igualdad y de justicia subyacente en la catalogación, basado en el establecimiento de un convenio entre niveles de protección y criterios de intervención, fijo por ley, de modo que la relación no esté sujeta a la discrecionalidad de creación de nuevos criterios en cada catálogo. (Fig. 232)

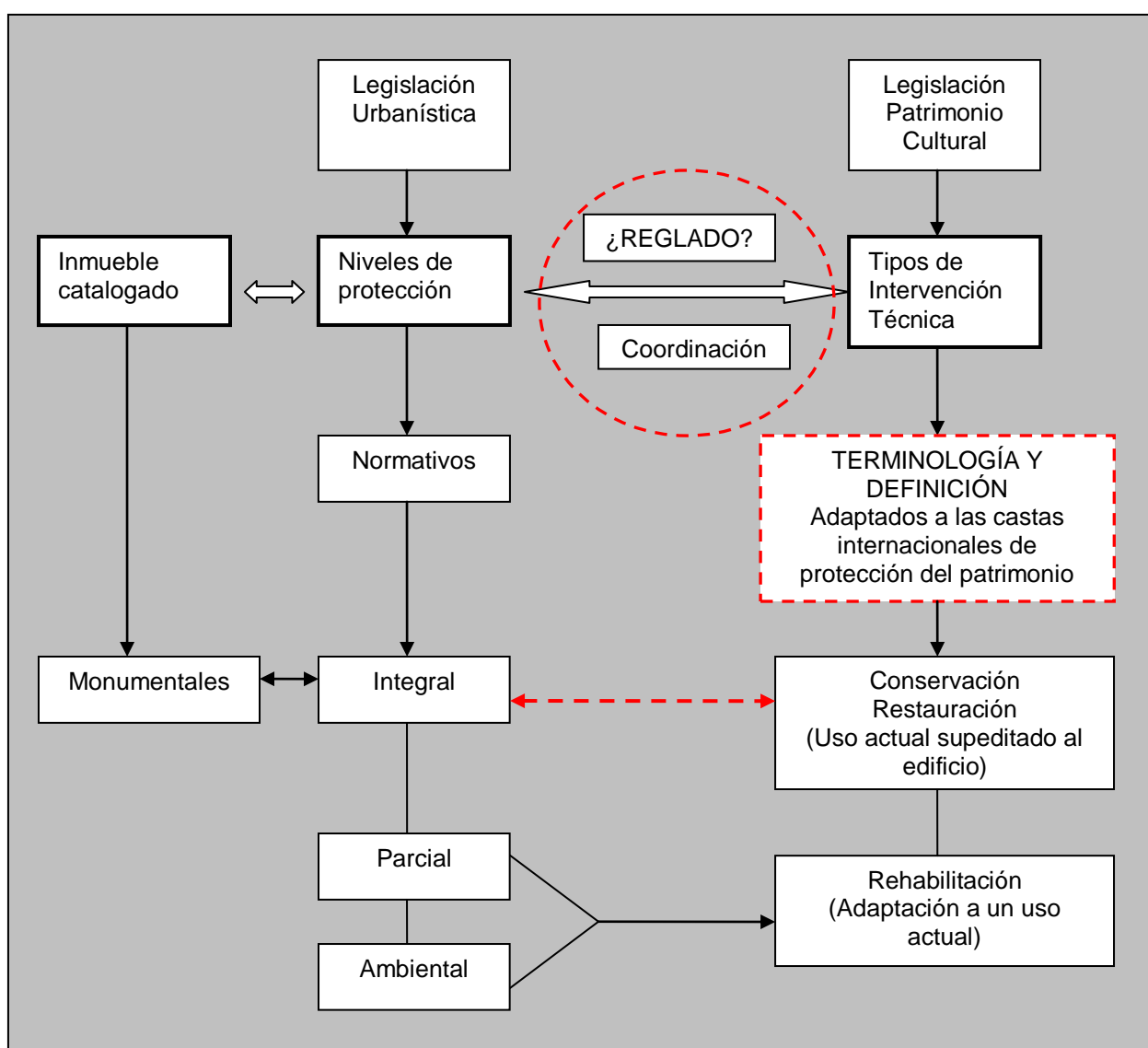


Figura 232: Relación entre niveles de protección y criterios de intervención

6.4.2 El contenido del catálogo

- Sobre *la memoria justificativa de los criterios de catalogación*: los criterios de catalogación deben ser universales y guiados por los valores culturales de los bienes, el autor de cada catálogo no puede ser inspirado por sus propios criterios, y por tanto no debería exigirse una memoria justificativa de los criterios de catalogación como documento integrante del catálogo.

- Sobre *la documentación del Núcleo Histórico Tradicional – BRL*: debe incluir una profusa normativa, con inclusión de la delimitación de su entorno, y la redacción de una ordenanza de edificación que vendrá a superponerse a la ya existente sobre la zona. La exigencia urbanística de delimitación y catalogación parecía suficiente, para cubrir el objetivo de protección, en ocasiones pasarse en la exigencia sin incentivarla, produce el resultado contrario al deseado, la total pasividad de la administración local.

- Sobre *la normativa de aplicación, diferenciada para cada grado de protección, con expresión escrita y gráfica, del resultado pretendido, ajustada a los niveles de protección del ROGTU*. Se alienta la creación ex novo de criterios de intervención técnica para los grados de protección en cada catálogo, en contra de lo que defiende **una coherente protección: el establecimiento de una relación biunívoca, única y reglada entre niveles de protección y tipos o técnicas de intervención. Con una terminología apropiada asociada a la definición de la técnica de intervención, regulada desde el órgano con competencia patrimonial**. En el caso valenciano es el legislador urbanístico el que propone la vinculación a través de los niveles de protección y técnicas de intervención asociadas, primero en el reglamento de planeamiento y después en el ROGTU. Sin embargo, la legislación de patrimonio cultural propone la introducción de criterios de intervención por cada redactor, en total descoordinación con la legislación urbanística y en flaco favor para la protección de inmuebles.

- Sobre el contenido de una ficha de catalogación:

- Nivel de protección
- Datos identificativos del inmueble
- Descripción de sus características,
- Estado de conservación y prescripciones para mejorarlo,
- Uso actual y propuesto especificando su destino público o privado
- Plano (situación y descriptivos del inmueble)
- Fotografías.

Tras la comparación con las prescripciones de protección exigibles a un catálogo, establecidas en el anterior apartado: situación física, jurídica, intervención administrativa para su protección con regulación de usos y nivel de protección, faltaría incluir la situación jurídica del edificio, las acciones administrativas en su defensa y sobraría el estado de conservación y prescripciones para mejorarlo.

Para alcanzar el conocimiento del estado de conservación del inmueble y las prescripciones para mejorarlo, se debería realizar una inspección pormenorizada con acceso a cada parte que integra el edificio e inspección del estado de sus instalaciones. La propuesta de mejora es un trabajo concienzudo, fruto del conocimiento del edificio, donde se deben conjugar las restricciones del catálogo con la adaptación a un uso contemporáneo; a nuestro entender debe darse en una fase de intervención sobre el edificio y no en la fase de catalogación.

No obstante, puede vincularse el catálogo con la exigencia de presentación de los informes de evaluación de los edificios y con órdenes de ejecución en cumplimiento del deber de conservación, en los casos de mayor degradación y el aviso de riesgo de ruina inminente, que produciría las acciones administrativas en aras a su conservación: la ejecución subsidiaria y la sujeción al régimen de ejecución forzosa, acciones ingratas para propietarios y políticos.

El catálogo puede informar sobre el estado de conservación de los inmuebles en el momento de la redacción del mismo, pero esta información sería inveraz a lo largo del tiempo de vigencia

del documento, por el cambio de las condiciones del edificio. Este tipo de información debería recabarse en una base de datos de gestión municipal, en la que se contemplaran las intervenciones de los elementos catalogados.

El modelo de ficha para la catalogación de inmuebles con categoría BRL, desde el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, a pesar de ser un buen intento de homogeneización, entendemos que interpreta erróneamente el *régimen de intervenciones*, usos y destino propuesto, (que hace referencia a las actividades administrativas en aras a su protección y rehabilitación), cuando introduce en nota al pie los tipos de intervención técnica y no administrativa y habla de: demolición, eliminación, elementos impropios, reposición de elementos desaparecidos, elementos originales, restauración, rehabilitación, refuerzo, redistribución, ampliación, sobreelevación y otros, en referencia al artículo 189.2 del ROGTU, que nada tiene que ver con estos tipos de actuaciones.

La actuación técnica reglada y vinculada al nivel de protección, debería ser definida pormenorizadamente en el proyecto de intervención sobre el edificio.

En la ficha, el nivel de protección global es desglosado entre los distintos elementos del inmueble, debiéndose introducir normativa de protección para cada uno de los elementos constructivos, bienes muebles y jardinería aledaña; lo que puede ser oportuno en los monumentos más representativos de nuestro patrimonio, no en todos los elementos catalogados, por su falta de flexibilidad a la hora de intervenir, y por ello el modelo sólo es aplicable a los bienes BRL, para el resto de inmuebles catalogados sin ficha modelo, podría ajustarse las exigencias de la misma a la identificación, situación jurídica, tipo de actuación para su mejor conservación y nivel de protección.

6.4.3 La mejora de la técnica de catalogación

Más allá del modelo de catálogo y su preceptivo contenido ¿cuál es la técnica de catalogación que se está desarrollando?

En el municipio de Valencia se establece por el régimen de protección transitorio de aquellos inmuebles que están incluidos en ámbitos objeto de desarrollo de planes especiales de protección. A medida que se aprueban los planes especiales se va vaciando de contenido el catálogo municipal, de forma que desde su aparición, se le imprime un carácter provisional y de poca firmeza, que sumado al contenido artículo 3.61.3 del Plan General, que permite la redefinición de elementos protegidos, de sus grados de protección y de sus usos, hace que la vocación de no permanencia de los valores protegidos del catálogo municipal sea obvia.

Efectos de desprotección son los que provocan algunas técnicas de catalogación, que deberían eliminarse:

Se prohíbe el aumento de volumen y la alteración de los parámetros propios del edificio catalogado, pero se permite el incremento de la superficie construida sobre rasante con cumplimiento de las ordenanzas generales de la edificación, lo que choca frontalmente con la exigencia de protección extensible a la totalidad de la parcela donde está el edificio y con el concepto de entorno de protección del bien.

Se permite la reducción de las exigencias de protección del inmueble mediante un nivel de *protección subsidiaria*, si en aplicación de esta medida, se logra con mayor eficacia la protección de los valores arquitectónicos o urbanísticos del inmueble. Pero la reducción de exigencias de protección no logra mayor protección, sino la mejor adaptación del edificio a un uso para su rehabilitación. Esta adaptación no debería ser admisible en la restauración de monumentos, donde cualquier uso debe supeditarse a la conservación del edificio por sus valores histórico-artísticos, por lo que no sería justificable el relajar sus condiciones de protección a favor de un uso, para el nivel de protección integral, que por el contrario podría admitirse en inmuebles no monumentales.

En el caso de intervenciones sobre edificios monumentales, su valor patrimonial y la intervención para su defensa y realce se antepone al destino de un uso, que se deberá supeditar a la configuración del edificio y no al revés.

6.4.4 Los criterios de intervención

Las Cartas del Restauo y Convenciones Internacionales sobre intervención en el patrimonio avalan esta última consideración: en los monumentos se admitirán usos que no alteren su aspecto exterior, su estructura, su distribución y sus espacios.

Como síntesis los criterios de actuación sobre monumentos de las cartas de restauración se resumen en:

- Mantenimiento de carácter preventivo para evitar la restauración. EXIGIDO.
- “Repristino”, intervención de recuperación de un estilo. PROHIBIDO.
- Restauración, de carácter excepcional que puede conllevar (PERMITIDO):
 - o Modificaciones o añadidos estructurales que no alteren su aspecto exterior.
 - o Reconstrucción de partes muy limitadas, con significado arquitectónico, basada en una documentación precisa e indiscutible
 - o Demolición de alteraciones deformadoras o incongruentes respecto a los valores históricos de la obra o de complementos en estilo que la falsifiquen.
- Adaptación de un uso adecuado al edificio, (sin alteración del aspecto exterior, la tipología constructiva y la secuencia de recorridos interiores), con posibilidad de incorporación de partes espaciales y funcionales más extensas con un lenguaje arquitectónico actual. PERMITIDO

Los criterios de intervención en actuaciones de restauración contemplados en la Ley de Patrimonio Histórico Español, se recogen en su artículo 39:

- o Prohibido el “repristino”
- o Los añadidos para su estabilidad estructural deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.
- o Prohibida la reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales y pueda probarse su autenticidad.
- o Demolición de partes con carácter excepcional y siempre que dichos elementos supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo.

Los criterios de intervención en Monumentos, Jardines Históricos y Espacios Etnológicos en la Comunidad Valenciana se recogen en el artículo 38 LPCV:

- o Prohibido el “repristino”
- o En caso de que se autorice la demolición de alguna parte deberá quedar debidamente documentada²⁵³.
- o Se permiten **reconstrucciones totales o parciales del bien** siempre que exista alguna pervivencia de elementos originales o conocimiento documental suficiente de lo perdido, se procurará la utilización de procedimientos y materiales originarios.
- o Los bienes muebles vinculados como pertenencias o accesorios a un inmueble declarado de interés cultural sólo podrán ser separados del mismo en beneficio de su propia protección y de su difusión pública o cuando medie un cambio de

²⁵³ Queda sin definir en qué condiciones puede autorizarse la demolición.

uso y siempre con autorización de la Conselleria competente en materia de cultura.

Disonancia que aparecen en la LPHE, que al contrario de los criterios internacionales, requiere refuerzos estructurales reconocibles y sin confusiones miméticas, y en la legislación valenciana, cuando elimina el carácter excepcional de las reconstrucciones (incluso totales) y de las demoliciones, y no establece las condiciones en las que éstas últimas podrían darse.

Se aporta un cuadro en el que se establece la comparación entre los criterios de intervención en cada norma, donde puede comprobarse como en cada traslación legislativa se ha ido perdiendo el rigor en los criterios. (Tabla 11, página 216).

	CARTA VENEZIA (1964) CARTA RESTAURO (1972)	LPHE (Art.39) - 1985	LPCV (Art.38) - 1994	ROGTU (Art.184. Protección Integral) - 2006
MANTENIMIENTO	Exigido			
REPRISTINO	Prohibido	Prohibido	Prohibido	
RESTAURACIÓN	Añadidos estructurales sin alterar aspecto exterior	Los añadidos para su estabilidad estructural deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.		Mantenimiento estructural y mejora instalaciones
	Reconstrucción de partes muy limitadas, con significado arquitectónico, basada en una documentación precisa e indiscutible. (Marcando de forma clara el perímetro de la intervención o utilizando materiales diferenciados pero acordes, y marcadas y fechadas donde sea posible. C.Restauro).	Prohibida la reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales y pueda probarse su autenticidad.	Se permiten reconstrucciones totales o parciales del bien siempre que exista alguna pervivencia de elementos originales o conocimiento documental suficiente de lo perdido, se procurará la utilización de procedimientos y materiales originarios.	Reconstrucción o reposición de cuerpos y huecos primitivos en beneficio del valor cultural del conjunto utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales
	Demolición de alteraciones deformadoras o incongruentes respecto a los valores históricos de la obra o de complementos en estilo que la falsifiquen	Demolición de partes con carácter excepcional y siempre que dichos elementos supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo	En caso de que se autorice la demolición de alguna parte deberá quedar debidamente documentada.	NO
ADAPTACIÓN DE UN USO (REHABILITACIÓN)	Sin alteración del aspecto exterior, la tipología constructiva y la secuencia de recorridos interiores. Incorporación de partes espaciales y funcionales, con lenguaje arquitectónico actual,			Obras excepcionales de redistribución interior, sin alterar características estructurales y exteriores del edificio.

Tabla 11: Cuadro comparativo entre los criterios internacionales de restauración y la normativa vigente en la Comunidad Valenciana.

Desde aquí se denuncia la no adaptación de la LPCV a los criterios de intervención en monumentos defendidos por las cartas internacionales de patrimonio de Venecia y Cracovia y se reclama la necesaria revisión legislativa en cuanto a los criterios de actuación técnica para la restauración monumental, que deben ser ajustados a las normas internacionales.

Mientras no se reconduzca el contenido legislativo, mientras en cada catálogo se incorporen nuevos criterios de actuación vinculados al nivel de protección, lo que nos queda es formar a los futuros profesionales en los criterios internacionales de restauración, que deberán vincularse al nivel de protección integral en la catalogación de monumentos.

Sin este cambio de dirección en la técnica de catalogación, y sin la revisión de los catálogos existentes a la luz de este aspecto y de la introducción de entornos de protección de los monumentos BIC y BRL, se continuarán dando casos flagrantes de destrucción del patrimonio.

La mala adaptación de la Ley Valenciana y la de los propios catálogos, que en ocasiones divergen incluso de los criterios establecidos por el ROGTU, suponen un gran obstáculo para el objetivo fundamental del catálogo, la conservación de los valores integrantes del patrimonio.

Tomando como base la estructura terminológica aportada por los catálogos de los PEPRIS del Conjunto Histórico de Valencia, se sugiere una definición de criterios de actuación técnica homogéneos:

1. Estricta conservación o nivel mínimo de intervención:
 - a) mantenimiento
 - b) consolidación
2. Restauración:
3. Rehabilitación:
 - a) modernización
 - b) reforma

Conservación: Obras cuya finalidad es mantener un edificio o construcción en el correcto estado físico de sus elementos constructivos, funcionamiento de sus instalaciones y en general de su seguridad, salubridad y ornato, sin pretender alterar su configuración exterior e interior. Pueden distinguirse dos niveles: Mantenimiento y Consolidación.

- **Mantenimiento:** actuaciones precautorias periódicas exigibles para mantener la salud del edificio (Tales como limpieza, pinturas, repastos de carpinterías, etc.), así como la reparación de daños locales menores (en cubiertas, revestimientos, acabados, eliminación de humedades, etc.) incluso reposición de instalaciones menores.
- **Consolidación:** actuaciones tendentes a la reparación de daños ya producidos, con la finalidad de devolver al edificio a su buen estado precedente, corrigiendo los efectos y subsanando las causas.

Restauración: Obras cuya finalidad es devolver al edificio sus características generales, recuperando su configuración, a partir de una situación actual degradada, sin perjuicio de la estricta conservación, que sea necesaria. Comprende:

- Refuerzos estructurales sin alteración del aspecto exterior.
- Reconstrucción de partes muy limitadas, con significado arquitectónico, basada en una documentación precisa e indiscutible.
- Demolición de carácter excepcional de partes que supongan la degradación del bien o alteraciones deformadoras o incongruentes respecto a los valores históricos de la obra o de complementos en estilo que la falsifiquen.

- *La adaptación del edificio a un uso compatible, incorporando partes espaciales y funcionales, con lenguaje arquitectónico actual, sin alteración del aspecto exterior, la tipología constructiva y la secuencia de recorridos interiores.*

Rehabilitación: obras cuya finalidad es adecuar las condiciones de habitabilidad del edificios a un uso concreto permitido, sin alterar su configuración exterior ni su esquema tipológico básico, sin menoscabo de las propias de restauración o de conservación estricta que sean necesarias. Se distinguen dos niveles de rehabilitación: Modernización y Reforma.

- o **Modernización:** incluye implantación de nuevas instalaciones menores, sustitución de instalaciones menores o mayores, la redistribución horizontal de locales, (por alteración de la tabiquería o particiones interiores), la apertura de huecos de acceso, luces o ventilación a patios, escaleras, zaguanes u otros locales, siempre que no afecten al valor arquitectónico de estos, la sustitución interior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados y del material de cubrición de la cubierta.
- o **Reforma** incluye las anteriores intervenciones, implantación de instalaciones mayores, redistribución vertical, modificación general de los elementos de accesos, circulación, iluminación y ventilación y sustitución exterior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados.

El sacrificio de ciertas características y valores del edificio para alcanzar su adaptación a un nuevo uso de prestaciones demandadas en la actualidad, sólo puede darse en los edificios con nivel de protección parcial y ambiental, dentro de los criterios de actuación vinculados a estos niveles. Este sacrificio siempre debe tener un límite: el mantenimiento de la envolvente exterior del edificio en protección de su valor ambiental y por tanto, son técnicas incoherentes e inadmisibles en la catalogación las de obras de sobreelevación y aumento de volumen.

Si esta medida es indispensable para la consecución de suelo dotacional en actuaciones de dotación, o bien se debe sacrificar el valor de algunos edificios por la mejor calidad urbanística del barrio, en cuyo caso no cabría la catalogación, o bien se debe recurrir a la clásica técnica de expropiación en suelo urbano, sin transferencias de aprovechamiento.

Si no existe necesidad de adquirir suelo dotacional en un barrio con déficit histórico de dotaciones, entonces a día de hoy, no existe causa justificada para el aumento de edificabilidad en áreas ya de gran densidad, sino la mera financiación de la administración actuante.

6.4.5 La multiplicidad de catálogos

Como ya se ha comentado, la multiplicidad de catálogos la propicia la interpretación de incorporación de un nuevo catálogo en cada plan de desarrollo, en sustitución de la revisión y/o modificación del catálogo municipal.

Los catálogos incorporados a planes parciales, especiales y de reforma interior son de ámbito municipal y deberían contemplar la modificación excepcional del catálogo urbanístico, dado que éste no prevé la protección transitoria en estos ámbitos; esta modificación debe trasladarse de manera rápida y eficaz al catálogo municipal.

La superposición de contenidos no homogéneos de los distintos catálogos, en los que nunca se ha procurado la refundición de información, acaba en un galimatías de datos y regímenes de protección complejo de descifrar para la administración, los propietarios y los profesionales.

Faltan herramientas adecuadas para el tratamiento de datos al servicio de la catalogación de inmuebles, que cada vez crea documentos con mayor profusión informativa y normativa, imposible de abarcar por los usuarios, con medios tradicionales de adquisición de conocimiento.

La adopción de las nuevas tecnologías no ha alcanzado el campo de la protección del patrimonio en el primero de sus niveles: la catalogación de inmuebles.

A su vez, el contenido aumenta con la aportación de los planes y catálogos de ámbito supramunicipal, y los catálogos del paisaje, de reciente aparición en el panorama valenciano.

Si ya de por sí el Reglamento del Paisaje es un documento de confusa comprensión y aplicación, lo es más la figura que el propio texto define como *catálogo de paisaje*; que puede ser regional o local, parte de un plan territorial o de uno general, de competencia autonómica o municipal, e integrarán los estudios de paisaje y de integración paisajística en cada actuación o proyecto con independencia de su escala; en resumidas cuentas, un auténtico cambalache, de finalidad incierta y utilidad por el momento ignorada, pero preceptivo desde el año 2006.

Como ejemplo, el Catálogo de Paisajes de Relevancia Regional, con objetivos de calidad que deberán considerarse en la planificación del municipio y en la redacción de futuros catálogos municipales, que deben preservar los espacios de interés *o por razones paisajísticas*, conforme a la LUV.

Una nueva incorporación al planeamiento supramunicipal es el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos Rurales del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia, que incide en los catálogos municipales de aquellos términos incluidos en el plan.

El régimen de protección del PAT de la Huerta, aunque dice regirse por los niveles de protección del ROGTU, los incumple en el momento que introduce un nuevo criterio de intervención vinculado a los niveles, como es la ampliación y el aumento de volumen en edificaciones inventariadas y propuestas como BRL, donde se pierde el rigor en la técnica de la catalogación, desde el momento en que la intervención en monumentos BIC y BRL se supeditan a la introducción de un uso, cuando su alto valor cultural, sólo nos permitirá la conservación o la restauración conservativa.

Una de dos, o estamos asignando la categoría de monumento a inmuebles que no lo merecen, o una vez reconocido su valor cultural, no lo sabemos respetar y preservar. A mi entender, pecamos de la primera actitud, dada la sencillez para entender la segunda.

6.4.6 La catalogación de espacios públicos

La tradición de catalogación urbanística en el planeamiento municipal observa la aplicación del nivel ambiental para las plazas o calles que incluyera, entendiéndolo con ello, la conservación del frente de fachadas que recayera a esos espacios.

Los planes de protección de los años 90 no establecen normas concretas en la intervención de estos espacios, más allá de las de protección arbórea y prohibición de instalación de publicidad sobre los edificios; en ocasiones, asignaban niveles propios para edificaciones, que daba idea del valor cultural que les atribuye el redactor del plan, pero no delimitaba los criterios de intervención sobre los mismos.

En planes más próximos en el tiempo, con la catalogación se regulan criterios concretos de intervención sobre el espacio público, y no sobre las edificaciones que lo acotan, sin embargo, con la antigüedad de los catálogos vigentes y la permisividad de reconstrucción de la LPCV, se traspasa con creces la estricta conservación o restauración respecto a estados catalogados con protección integral.

6.4.7 La revisión del catálogo municipal

Los trabajos de revisión de los catálogos municipales son fundamentales para la conservación del patrimonio urbano, si en la época expansiva y de gran desarrollo urbanístico de principios del 2000, cuando las arcas municipales estaban llenas, no se pensó en este tema, más difícil es ahora que están vacías; sin embargo el Ayuntamiento de Valencia presenta recientemente la revisión estructural de su catálogo y contrata un ambicioso proyecto de redacción de planes especiales de los entornos de los monumento BIC en Ciutat Vella.

El esfuerzo de revisión del catálogo es notable, aunque sólo abarca una pequeña proporción respecto de los más de 3.800 inmuebles del catálogo municipal, sólo los bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Valenciano, en su consideración de determinación estructural de la ordenación urbanística. Por tanto, se dota a los inmuebles de carácter monumental de mayor claridad en su identificación, ubicación, delimitación de entornos y régimen de protección.

El papel de los planes de protección de entornos BIC, se estudia a través del recientemente aprobado (julio 2013) en el entorno de la Iglesia de la Virgen de la Misericordia de Campanar, que con un ámbito prácticamente coincidente con el PEPRI de Campanar de 1992, podría haber sido una excelente excusa para realizar la revisión normativa del ámbito, y sin embargo, supone una superposición de catálogos en un mismo espacio difícil de conjugar, que produce la acumulación normativa, sin considerar la revisión de documentos previos.

El Catálogo del PEP-EBIC 08 refunde y actualiza parcialmente el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana, y el de los Planes Especiales de Protección y de Reforma Interior de Ciutat Vella, el Carmen, la Seu Xerea y Universitat San Francesc, así como los de las distintas modificaciones urbanísticas vigentes que se han ido formulando en estas zonas.

Un gran trabajo del Plan es el esfuerzo de volcado de datos proveniente de todos los instrumentos planeamiento y de protección, vigentes en el ámbito, sobre un solo plano, como trabajo de fusión informativa. También se hace un esfuerzo de objetividad y de concisión en la ficha de catalogación, que podría servir de futuro modelo para los catálogos municipales.

Sin embargo, no aporta novedades en la ordenación de la edificación respecto del PEPRI de Seu-Xerea y sus aspiraciones de recualificación del espacio público mediante la reducción de tráfico, sin vinculación a un programa económico, parece una conclusión de pocas repercusiones para un plan tan extenso y costoso, que nos hace cuestionarnos: la utilidad real de este tipo de planes, cuando tanta falta hace la revisión del catálogo municipal.

6.4.8 La aportación práctica: El sistema de gestión del catálogo municipal

Teniendo como objetivo principal la conservación y activación del patrimonio cultural de la ciudad de Valencia como fuente de recursos y la información del patrimonio arquitectónico valenciano como primer instrumento hacia su revalorización, se plantea en el **Proyecto SIPAV: "Sistema de información del Patrimonio de Valencia"**, como propuesta de investigación 2013 de Cátedra Ciudad, que consiste en:

- La creación de un Sistema de Información del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Valencia (SIPAV)
- La incorporación de un Sistema de Información Geográfica (SIG) con localizador cartográfico de los inmuebles.
- La incorporación de un Sistema de Información técnica y jurídica de los inmuebles enfocado a la gestión de su rehabilitación.

El desarrollo de la tesis supone el trabajo de investigación de todos los documentos de catalogación del término de Valencia, así como aquéllos supramunicipales que afecten al catálogo municipal, que sirve de base científica y documental para la elaboración del sistema, que contará con la ayuda de un equipo técnico especializado en el tratamiento de las bases de datos de distribución gratuita, con especial atención a la conexión universal de las bases de datos ya establecidas por las distintas administraciones.

El sistema de ordenación del patrimonio que se diseña debe ser 'exportable' al ámbito de la Comunidad Valenciana, y por tanto a entidades locales de menor rango. Obligado por este aspecto, la sistematización y homologación son requisitos necesarios que garantizan la utilidad de la herramienta informática.

La puesta en marcha del sistema de información del patrimonio genera beneficios en cada uno agentes participantes en la activación del patrimonio, y tiene comofinalidad alcanzar los siguientes objetivos:

- Acceso a la cultura: la tutela y protección de bienes culturales es una demanda reclamada socialmente por parte de un consumidor harto de productos materiales, que busca experimentación y vivencias basadas en valores intangibles. Creación de recursos culturales vinculados a los bienes: monografías, guías, publicaciones temáticas, etc.
- Aprovechamiento productivo de los bienes culturales basado en el uso turístico: la cultura, y en especial el patrimonio arquitectónico, como motor de desarrollo económico y social de la ciudad en un futuro Plan Estratégico de Cultura.
- Reinención del patrimonio cultural: creación de itinerarios o distritos culturales relacionados con personajes, épocas o temas que fomentan la diversidad cultural, el respeto de los derechos humanos y el fomento de la cultura de la paz.
- Promoción y valoración de la ciudad consolidada a través de su conocimiento como bien cultural y producto inmobiliario.
- Habilitación de instrumentos que agilicen la gestión cultural y urbanística de la ciudad consolidada. La rehabilitación como técnica de activación del patrimonio cultural y ambiental.
- Incorporación de las tecnologías de información geográfica y cartográfica (TICS) en la administración local en cumplimiento de la Directiva Comunitaria 2007/2/CE, de 14 marzo 2007, para el establecimiento de una infraestructura de información espacial de la Unión Europea (Inspire)
- Habilitar el acceso a la información y a la participación pública en materia de medio ambiente y patrimonio cultural (Ley 27/2006 de 18 julio)
- El proyecto banco de imágenes del Patrimonio Arquitectónico Valenciano.(opcional)

6.5 CATALOGACIÓN MUNICIPAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

6.5.1 La catalogación en los municipios del medio urbano

Aportación núcleos históricos mayores:

- *Revisión del planeamiento de protección en los centros históricos.*

Actualización del plan general o redacción de un plan especial, en su caso, a las vista de las vigentes políticas sobre el valor cultural del patrimonio urbano de las ciudades.

- *Mejora de la calidad de las ordenanzas de edificación*

Las ordenanzas de edificación del núcleo histórico deberían regular unos *parámetros mínimos* de forma ordenada, así como incluir una ordenanza gráfica de mejor comprensión y mayor difusión, con inclusión de soluciones formales, compositivas e incluso constructivas, que servirían de base a las pequeñas reformas de gran incidencia en el aspecto exterior del edificio. Otros elementos a incorporar en las ordenanzas son las cartas de materiales y colores, para el mejor cumplimiento de la ordenanza estética en el conjunto.

Propuesta de relación de parámetros mínimos a contemplar en la ordenanza de edificación del núcleo histórico:

6.5.2 La catalogación en los pequeños municipios del medio rural

Los resultados obtenidos se asemejan en cada ámbito provincial, o bien, tienen una tendencia evolutiva similar, por tanto, las conclusiones obtenidas a través del estudio de la muestra reducida a una sola provincia podrán extrapolarse al resto de la comunidad autónoma.

Otras conclusiones obtenidas en esta primera fase:

- Más del 70% de los municipios de la Comunidad Valenciana tienen cascos urbanos con una población menor de 5.000 habitantes
- El 70% de los municipios de la muestra (población del casco urbano < 5.000 habitantes) tiene vigente un Plan General o unas Normas Subsidiarias anteriores a 1998.
- El 70% de los municipios de la muestra no revisa su Plan General o Normas Subsidiarias.
- El período medio de tiempo de tramitación de un plan general en la actualidad es de 6 a 7 años.
- De mantenerse el período medio de tiempo en la tramitación de un plan general, en la próxima década (2010-2020) el 70% de municipios con población en su casco urbano inferior a 5.000 habitantes, mantendrá vigente un plan general aprobado entre los años 1985 y 1998, donde el régimen jurídico de protección del casco antiguo se basa en las normas urbanísticas expuestas en su planeamiento, que nacieron con políticas desarrollistas, alejadas de las actuales teorías de conservación del patrimonio.
- Los planes especiales de protección como medida de preservación de los núcleos históricos tradicionales de menos de 5.000 habitantes alcanza a 3 municipios de 399 que integran la muestra, sobre el 0'75 %.

Consideramos como primer criterio de actuación hacia la rehabilitación: el inventario de los inmuebles del núcleo histórico tradicional, asignando un nivel de protección adecuado a aquellos ejemplares con mayor interés cultural y arquitectónico, incluyendo todos aquellos representativos de las tipologías tradicionales y características del ambiente con nivel de protección ambiental.

Tras el estudio realizado sobre la muestra se observan tres prácticas habituales en la protección de los cascos antiguos, resumidos de mayor a menor efectividad:

- La inclusión del inventario de cada uno de los bienes del casco antiguo, dotando a cada uno de ellos de un nivel de protección adecuado como estableció en su día el artículo 21.1 de la Ley 16/1985.
- La catalogación del conjunto histórico como un solo bien al que se asigna un único nivel de protección, cuyo régimen será de aplicación a todos sus bienes sin distinción, una posible medida cautelar hasta la realización del inventario, a fin de evitar más pérdidas de patrimonio menor.
- La inclusión de algunos bienes aislados del casco antiguo en el catálogo de bienes y espacios protegidos de la LPCV

En la muestra de municipios seleccionados, alrededor del 20% de municipios incluyen en su planeamiento el inventario pormenorizado de bienes del casco antiguo, el 10% asignan un único nivel de protección al núcleo histórico, como un solo bien, **el 70% restante adopta la medida menos efectiva de las tres expuestas, como es incluir algunos inmuebles aislados de su núcleo histórico en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos**, exponiendo al derribo la amplia muestra de arquitectura vernácula del conjunto, de forma que la principal tarea de preservación en el núcleo histórico queda incompleta.

A pesar de todo, aumenta progresivamente la preocupación por incluir en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos inmuebles integrantes del patrimonio vernáculo de los cascos antiguos y dotarles de un nivel de protección adecuado. Crece cada vez más el número de calles, conjuntos urbanos y núcleos históricos insertos en los catálogos, muestras de arquitectura popular que se preservan a través de los tres niveles de protección, **algunas muestras de entre todas las que se podrían haber preservado desde 1985 si se hubiera generalizado la técnica del inventario general.**

6.5.3 Propuesta de homogeneización de las normas urbanísticas de protección

No existe una reglamentación urbanística específica de protección reglada y homogénea para los inmuebles no catalogados del núcleo histórico.

La norma fundamental de conservación de la estructura urbana y tipológica y por ende, la conservación de inmuebles no aparece entre las normas urbanísticas utilizadas con más frecuencia en nuestros planes generales.

La legislación urbanística no aporta prácticas de protección adecuadas para los conjuntos históricos no catalogados, sino que asienta tendencias de renovación de inmuebles y se convierten en una justificación más para las actuaciones de sustitución o modificación sustancial del patrimonio menor.

Como medida complementaria, una vez definido el nivel de protección del inmueble y la posible intervención sobre él, se deberían establecer normas fundamentales a cumplir previa renovación o reforma de cualquier inmueble:

- Mantener las alineaciones y la edificabilidad del inmueble preexistente, si no estuviera fuera de ordenación, y prohibir la parcelación o segregación de inmuebles. Cuando

resulte destruido un bien catalogado el terreno subyacente permanecerá sujeto al aprovechamiento de la edificación precedente.

- Declarar discordantes con el ambiente los inmuebles que incumplan las normas de edificación de la zona, condicionando sus licencias de rehabilitación y mejora a la adaptación al ambiente de sus elementos exteriores disonantes.
- Establecer la concesión de un informe municipal previo a la licencia de obras que detalle las obras permitidas y la documentación necesaria para solicitar la licencia.
- Condicionar cualquier licencia de derribo a la concesión de la licencia de obra nueva o reforma.
- Disponer de normativa reguladora de las nuevas edificaciones en vacíos preexistentes, adaptadas a las tipologías tradicionales de la zona.
- Establecer ordenanzas sobre el aspecto exterior de los edificios aplicables a obras de mejora que afecten a la envolvente de los edificios, tomando como referencia los inmuebles protegidos del mismo paño de fachada de la calle.

En lo que se refiere a los bienes inmuebles catalogados, aunque la tendencia ha sido el aumento en la aprobación de catálogos y el uso de los niveles de protección reglamentarios, hasta el año 2006 con la aprobación del ROGTU, no se ha conseguido unificar el régimen jurídico de los bienes inmuebles catalogados en todos los municipios. Sin la necesaria homologación de los catálogos mediante acuerdo municipal, recogida en la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento, es difícil asegurar la aplicación de los nuevos niveles en el momento actual en cada uno de los municipios.

La limitación de derribos, expuesta en el artículo 91 de LRAU y 211 de la LUV, aplicada al inventario de bienes inmuebles catalogados propios del patrimonio menor de un conjunto histórico, no garantiza, actualmente, el cese de derribos entre la arquitectura tradicional de valor ambiental, dicha medida de protección sólo alcanzaría a aquellos ejemplos más representativos con elementos arquitectónicos y compositivos valiosos en sí mismos.

Sin embargo, el nivel de protección ambiental integra inmuebles que, sin presentar un especial valor, considerados individualmente, contribuyen a definir un entorno valioso para el paisaje urbano por su belleza, tipismo o carácter tradicional, ámbito de protección redefinido por el ROGTU, que incluye *edificios integrados en unidades urbanas que configuren espacios urbanos como calles, plazas o bordes, que deben ser preservados por el valor histórico o ambiental de su imagen o ambiente urbano.*

Existe un cambio de rumbo en el tipo de actuaciones permitidas, no más demoliciones de fachadas y cerramientos exteriores con proyecto de construcción alternativa de superior interés arquitectónico, desde la entrada en vigor del ROGTU, las intervenciones en fachada y elementos exteriores del inmueble deben ser de reforma basadas en proyecto de reconstrucción *con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.*

6.5.4 La declaración BRL del Núcleo Histórico Tradicional

Mediante la declaración de BRL del núcleo histórico tradicional se alcanza el mismo objetivo que ya estaba definido en legislaciones: Inventario de bienes con asignación de niveles de protección y aplicación de criterios del artículo 39.2 de la LPCV para conjuntos BIC a núcleos no catalogados, incluyendo la redacción de normas de edificación para los inmuebles del núcleo histórico tras el estudio de las edificaciones tradicionales del lugar.

Esto podría haberse resuelto enfatizando la figura del inventario del núcleo histórico tradicional, que ya existía en la LUV, a través del ROGTU, del Reglamento del Paisaje o bien, desde la misma modificación de la LPCV, y generalizando la aplicación del artículo 39.2 como norma directa a todos los núcleos históricos tradicionales sin necesidad de su declaración BRL.

Una figura como el “Bien de Relevancia Local” destinada a un fin bien definido, como un segundo grado en la escala de protección de bienes culturalmente destacados, se desvirtúa al ser utilizada para alcanzar objetivos de protección de una zona de la ciudad con un interés marcadamente ambiental, que no valora la calidad sino la conservación del paisaje tradicional.

La aplicación del BRL a los cascos antiguos, hace necesariamente variar su definición y su nivel de protección, con la modificación del artículo 50.2 sobre el régimen de protección de los bienes de relevancia local, que se flexibiliza de integral a *adecuado*, en detrimento de la conservación de los monumentos valencianos.

6.5.5 Aportación

Los pasos hacia la rehabilitación integrada del núcleo histórico rural contemplan:

- Nivel de **protección ambiental**, medida cautelar alternativa a la declaración BRL
- **Catalogación de inmuebles del NUH**. Niveles de protección e intervención posible.
- **Regulación de usos**.
- **Normas urbanísticas de protección:**
 - o Mantener alineaciones y edificabilidad. Prohibir parcelaciones y segregación. Parcela sujeta al aprovechamiento del inmueble.
 - o Licencias de adaptación al ambiente en edificios discordantes con tipologías de la zona.
 - o Informe municipal previo sobre obras permitidas y documentación necesaria para licencias de obra.
 - o Licencia de derribo condicionada a la concesión de licencia de intervención.
 - o Ordenanzas sobre el aspecto exterior del edificio para obras de mejora en su envolvente, instalaciones y publicidad.
 - o Normativa reguladora de la edificación aplicada SÓLO a vacíos urbanos preexistentes, adaptadas a las tipologías tradicionales de la calle.

6.6 CONCLUSIONES FINALES

A modo de conclusión se resumen las deducciones y aportaciones más relevantes del trabajo:

Sobre la gestión del patrimonio urbano arquitectónico

- Las actuaciones de recuperación del patrimonio se enclavan en un marco complejo, en el que se conjugan cuatro campos que convergen en el mismo: el interés histórico como herencia recibida, la identidad de un grupo humano, la demanda social de cultura, turismo y uso, y el producto de recursos económicos.
- Las actuaciones de recuperación del patrimonio serán de carácter pluridisciplinar, donde el arquitecto debe ser figura clave con potenciación de sus conocimientos y competencias.
- La gestión del patrimonio debe alcanzar dos objetivos simultáneos: conservar los valores culturales, identitarios, paisajísticos y ambientales, y satisfacer la demanda social, cultural y turística de ejercer actividades en el patrimonio.

Sobre los registros de bienes

- La fase de documentación es necesaria para adquirir conocimiento, para comprender el significado y el valor, para promover el interés y la implicación de las personas, para que haya un método válido de gestión del patrimonio y para garantizar la protección y a medio plazo la reutilización del mismo.
- La identificación del patrimonio no se aborda de manera global y unitaria en todo el territorio español, aunque con modelos de gestión asimilables, en cada Autonomía se implementa un registro estructurado según las diferentes categorías de patrimonio reguladas por su legislación.
- La informatización de la documentación de inmuebles, es fundamental como herramienta futura de trabajo ante cualquier actuación. El progreso en este campo es lento y de baja inversión estatal y autonómica, y prácticamente nula en entidades locales.

Sobre la digitalización del registro administrativo de patrimonio

- Faltan herramientas adecuadas para el tratamiento de datos al servicio de la catalogación de inmuebles, que cada vez crea documentos con mayor profusión informativa y normativa, imposibles de abarcar por los usuarios, con medios tradicionales de adquisición de conocimiento.
- Se propone la gestión del catálogo municipal de Valencia a través del Sistema de Información digital del Patrimonio Valenciano SIPAV, desarrollado a través de un Proyecto de Cátedra ciudad de la UPV, cuyo contenido se abordará, en parte, con ayuda del resultado de investigación abordada por esta tesis.
- El sistema SIPAV tiene la capacidad de ser exportable a la gestión de todo catálogo municipal o registro de bienes.

Sobre la técnica de catalogación y ordenación del patrimonio

- Con la existencia descoordinada del doble catálogo por la legislación patrimonial y urbanística, se alcanza teóricamente el objetivo de protección de bienes aislados pero se olvidan ámbitos importantes del patrimonio urbano, como son los conjuntos arquitectónicos.

- El catálogo municipal de patrimonio debe ser un catálogo único, sencillo, completo y actualizado, como primer escalón en la defensa de nuestro patrimonio.
- Los catálogos incorporados a planes parciales, especiales y de reforma interior son de ámbito municipal y deberían contemplar la modificación excepcional del catálogo urbanístico, dado que este último debe prever una protección no transitoria sobre estos ámbitos. Esta modificación debe trasladarse de manera rápida y eficaz al catálogo municipal.
- Se deben eliminar técnicas de aumentos de edificabilidad en parcelas de inmuebles catalogados, generalizando la protección del inmueble a toda la parcela como entorno mínimo de protección.
- La documentación exigible en el catálogo debe ser aquella que nos proporcione la siguiente información del inmueble:
 - Ubicación física, que permita la exacta localización del bien: plano de situación con delimitación de la parcela y referencia catastral.
 - Situación jurídica: propiedad, clasificación y calificación urbanística, afecciones por legislaciones sectoriales e información que condicione el tipo de intervención y el nivel de protección.
 - Tipo de intervención: posibles actividades administrativas en aras a su conservación. Regulación de usos.
 - Nivel o grado de protección: cómo se interviene desde el punto de vista técnico, diferenciando entre protección integral, parcial y ambiental.
- El contenido de un plan especial de protección es perfectamente asumible por el catálogo, y por tanto, cabría defender éste último, como una única herramienta útil, en la que el Ayuntamiento debe centrar sus esfuerzos, cuya redacción se subvencione y cuya culminación suponga la vinculación de la catalogación a ayudas económicas.

Sobre la revisión de los catálogos municipales:

- La protección de los núcleos históricos valencianos pasa por las siguientes medidas:
 - Nivel de protección ambiental, medida cautelar alternativa a la declaración BRL
 - Catalogación de inmuebles del NUH. Niveles de protección e intervención posible.
 - Regulación de usos.
 - Normas urbanísticas de protección:
 - Mantener alineaciones y edificabilidad. Prohibir parcelaciones y segregación. Parcela sujeta al aprovechamiento del inmueble.
 - Licencias de adaptación al ambiente en edificios discordantes con tipologías de la zona.
 - Informe municipal previo sobre obras permitidas y documentación necesaria para licencias de obra.
 - Licencia de derribo condicionada a la concesión de licencia de intervención.
 - Ordenanzas sobre el aspecto exterior del edificio para obras de mejora en su envolvente, instalaciones y publicidad.
 - Normativa reguladora de la edificación aplicada SÓLO a vacíos urbanos preexistentes, adaptadas a las tipologías tradicionales de la calle.

- Si la intención de la futura legislación urbanística valenciana, es conservar un catálogo exclusivo de paisaje en un documento creado al efecto de su protección e integración en la ordenación urbanística, se debe excluir el patrimonio paisajístico del futuro catálogo municipal de protecciones.
- Una técnica de protección coherente pasa por el establecimiento de una relación biunívoca y reglada entre niveles de protección y tipos o técnicas de intervención. Con una terminología apropiada asociada a la definición de la técnica, regulada desde el órgano con competencia patrimonial, que podría seguir el siguiente esquema:
 1. Estricta conservación o nivel mínimo de intervención:
 - a) mantenimiento
 - b) consolidación
 2. Restauración
 3. Rehabilitación:
 - a) modernización
 - b) reforma
- Se denuncia la no adaptación de la Ley valenciana de patrimonio cultural a los criterios de intervención monumental defendidos por las cartas internacionales de patrimonio, y se reclama la necesaria revisión legislativa en cuanto a los criterios de actuación técnica para la restauración monumental, que deben ser ajustados a las normas internacionales.
- El sacrificio de ciertas características y valores del edificio para alcanzar su adaptación a un nuevo uso de prestaciones demandadas en la actualidad, sólo puede darse en los edificios con nivel de protección parcial y ambiental, dentro de los criterios de actuación vinculados a estos niveles. Este sacrificio siempre debe tener un límite: el mantenimiento de la envolvente exterior del edificio en protección de su valor ambiental y por tanto, son técnicas incoherentes e inadmisibles en la catalogación, las de obras de sobreelevación y aumento de volumen.
- La protección de ciertos inmuebles con categoría de monumentos se desvirtúa posteriormente en el contenido del catálogo con aplicación de niveles de protección no monumentales.

VII BIBLIOGRAFÍA

1. AAVV: *1998-2009, 20 años de IAPH, Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico*, Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, Consejería de Cultura de Andalucía, 2010.
2. AAVV: *Actas del II Congreso Internacional sobre permanencia y transformación en conjuntos históricos*, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 2012.
3. AAVV: *II Congreso Nacional de Centros Históricos de España: los centros históricos son patrimonio cultural de todos: Valencia 2005, Palacio Pineda, 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre*, Archival entidad para la recuperación de los centros históricos de España, Valencia, 2006.
4. AAVV: *II Jornadas de Geografía Urbana: Recuperación de centros históricos: utopía, negocio o necesidad social; La Geografía de la Percepción como instrumento de planeamiento urbano y ordenación; Las fachadas urbanas, marítimas y fluviales, 1995*, Alicante.
5. AAVV: *Catálogo de Monumentos y Conjuntos de la Comunidad Valenciana*, Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Valencia, 1983.
6. AAVV: *Catálogos de Planeamiento: instrucciones para su redacción*, Dirección de Arquitectura, Comunidad de Madrid, Madrid, 1990.
7. AAVV: *Ciudades históricas ante el siglo XXI*, Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, Valencia, 2004.
8. AAVV: *Conferencia internacional de conservación del patrimonio. Principios de restauración de la nueva Europa*. Valladolid, 2000.
9. AAVV: *Indicadores para la evaluación del estado de conservación de ciudades históricas*, Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, Granada, 1999.
10. AAVV: *Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España*, Subdirección General del Patrimonio Artístico, Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, Ministerio de Cultura, Madrid, 1973.
11. AAVV.: *Jornadas de Estudio "Recuperación de Centros Históricos"*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería 1993.
12. AAVV: *La ciudad: tamaño y crecimiento, actas del III Coloquio de Geografía Urbana de Antequera*, Departamento de Geografía de la Universidad de Málaga, 1999.
13. AAVV: *Monumentos Españoles, Catálogo de los Declarados Histórico-Artísticos 1844-1953, Tomos I, II, III y IV*, Centro Nacional de información Artística Arqueológica y Etnológica, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura, Tercera Edición, Madrid, 1984.
14. AAVV: *Nueva arquitectura urbana en la ciudad europea: recuperación, transformación, innovación en los centros históricos europeos*, Cursos Internacionales de Rehabilitación Urbana, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Madrid, 1991.
15. AAVV.: *Paisaje y patrimonio*, CDAN Centro de Arte y Naturaleza, Abada Editores, Madrid, 2010.
16. AAVV: *Planeamiento urbanístico y patrimonio cultural: actas de las jornadas celebradas en Madrid los días 5 y 6 de noviembre de 2001*, Fundación Casas Históricas y Singulares, D.L., Madrid, 2002.
17. AAVV: *Patrimonio y ciudad: reflexión sobre Centros Históricos – II Jornadas de Patrimonio Histórico de Priego de Córdoba*. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1994, Priego de Córdoba.

18. AAVV: *Rehabilitación arquitectónica. Estudios básicos de rehabilitación en centros urbanos y núcleos rurales*, Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Madrid, 1981.
19. AAVV: *Suplemento al Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España*, Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, Ministerio de Cultura, Madrid, 1978.
20. AAVV: *Suplemento al Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España*, Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, Ministerio de Cultura, Madrid, 1982.
21. AAVV: *Urbanismo en la Comunidad Valenciana*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008.
22. Abad Licerias, J.M.: *La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de patrimonio cultural histórico-artístico: soluciones doctrinales*, Revista española de derecho constitucional, 0211-5743, pág.:133 -184, 1999.
23. Abad Licerias, J.M.: *Urbanismo y patrimonio histórico*, Montecorvo, Madrid, 2000.
24. Aldana Fernández, S.: *Monumentos desaparecidos de la Comunidad Valenciana, Valencia*. Consell Valencià de Cultura, Valencia, 1999.
25. Aldana Fernández, S.: *Monumentos desaparecidos de la Comunidad Valenciana, Alicante*. Consell Valencià de Cultura, Valencia, 2004.
26. Alonso Ibáñez, M.R.: *El patrimonio histórico. Destino público y valor cultural*. Ed. Civitas. Madrid, 1992.
27. Alonso Ibáñez, M.R.: "Los espacios culturales en la ordenación urbanística", Servicio de publicaciones de la universidad de Oviedo, Marcial Pons Ediciones Jurídicas, S.A., Madrid, 1994.
28. Alonso Ibáñez, M.R.: *Los catálogos urbanísticos y otros catálogos protectores del patrimonio cultural inmueble*, Revista Aranzadi de urbanismo y edificación, Navarra, 2005
29. Amann, E.: *Estudios de rehabilitación: punto y seguido*, Q, nº60, pag.9, Madrid, 1982.
30. Anguita Cantero, R.: *Ordenanza y Policía Urbana. Los orígenes de la reglamentación edificatoria en España*, Universidad de Granada, Granada, 1997
31. Arízaga Bolumburu, B.: *La imagen de la ciudad medieval: la recuperación del paisaje urbano*, Universidad de Cantabria, Santander, 2002.
32. Arriola Aguirre, P.M.: «La rehabilitación urbana: una necesidad complementaria de la ciudad capitalista postindustrial», *II Jornadas de Geografía Urbana: Recuperación de centros históricos: utopía, negocio o necesidad social*, Universidad de Alicante, Alicante, 1996.
33. Baño León, J.: *Derecho Urbanístico Común*, Iustel, Madrid, 2009
34. Bartolomey, C.: *La documentazione dei Beni Culturali*, vol: 3 nº 6, Universidad de Bolonia, Italia, 2010.
35. Barrero Rodríguez, C.: *La ordenación jurídica del Patrimonio Histórico*, Civitas, Madrid, 1990.
36. Barrero Rodríguez, C.: *Los Conjuntos históricos y el planeamiento de protección. Especial referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía*, Revista Andaluza de Administración Pública, nº16, Instituto Andaluz de Administración Pública, Sevilla, 1993.
37. Barrero Rodríguez, C.: *La ordenación urbanística de los conjuntos históricos*, Iustel, Madrid, 2006.
38. Basols Coma, M.: *Instrumentos legales de intervención urbanística en los centros y conjuntos históricos*, Revista de Derecho Urbanístico, Mayo-Junio, 1990

39. Becerra García, J.M.: La legislación española de patrimonio histórico, origen y antecedentes, la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, V Jornadas sobre Historia de Marchena. El patrimonio y su conservación, BPM Marchena, www.bibliotecaspublicas.es/marchena, 1999.
40. Bellet Sanfeliu, C.: *El plan especial y la transformación de la ciudad consolidada, La ciudad: tamaño y crecimiento* - actas del III Coloquio de Geografía Urbana, pág. 51-62, Málaga, 1999.
41. Bermúdez Sánchez, J.: *Patrimonio Histórico: Sentencias de los tribunales superiores de justicia*, Revista de Derecho Urbanístico, Nº192, Madrid, 2002.
42. Brandis, D., Río, I., Canosa, E., Rodríguez, I.: *Nuevas perspectivas desde la ciudad contemporánea. Reflexiones desde la mirada geográfica*, en González, M. et al (eds.): *Procesos de transición, cambio e innovación en la ciudad contemporánea*, págs. 667-677, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2011.
43. Bullón Mata, T., Troitino Vinuesa, M.A.: *Manuel de Terán Álvarez (1904-1984)*, Anales de geografía de la Universidad Complutense, Nº 4, págs. 13-25, Madrid, 1984
44. Burgos Estrada, J.C.: *La Conservación de los bienes culturales en las leyes autonómicas del patrimonio*, XI Congreso de conservación y restauración de bienes culturales, diputación de Castellón, 1996.
45. Camacho Martínez, R.: *Inventarios y catálogos monumentales, bases teóricas para la conservación del Patrimonio histórico artístico*, Arquitectura y Ciudad II y III, Ministerio de Cultura ICRBC, Madrid, 1993.
46. Campesino Fernández, A.J.: *La rehabilitación integrada de los centros históricos: el reto urbanístico de finales de los ochenta*, Edición digital a partir de Investigaciones Geográficas, nº7, pag.7-17, 1989.
47. Campos Venuti, G.: *Urbanismo y Austeridad*, Siglo XXI, Madrid, 1981.
48. Cardaci, A., Versaci, A.: *Documentare per conservare: l'uso delle nuove tecnologie per la conoscenza, la salvaguardia e la comunicazione del patrimonio culturale armeno*, Disegnarecon, vol: 5 nº 10, Universidad de Bolonia, Italia, 2012.
49. Cardona Baixauli, J.: La iniciativa privada, nuevas posibilidades de intervención en la ciudad consolidada, Jornadas sobre las recientes reformas legislativas en materia de urbanismo, COACV, Valencia, noviembre 2013.
50. Carpiceci, M., Colonnese, F.: *Le comunità locali e la documentazione come sistema aperto di conoscenze*, Disegnarecon, vol: 5 nº 10, Universidad de Bolonia, Italia, 2012.
51. Casar Furió, M.E.: *Interconexión normativa de la legislación urbanística y sectorial valencianas en materia de patrimonio cultural y de los bienes inmuebles de interés cultural en particular*, Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación, nº18, Navarra, 2008.
52. Casar Furió, M.E., Taberner Pastor, F.: *El concepto de entorno y su delimitación en los BIC valencianos*, Práctica Urbanística, nº99, Madrid, diciembre 2010.
53. Casar Furió, M.E.: *Régimen jurídico de los bienes inmuebles de interés cultural en la legislación valenciana*, Tirant Monografías, Valencia, 2010.
54. Casar Furió, M.E., Broseta Palanca, M.T.: *Regulación Valenciana de los catálogos municipales*, Actualidad Administrativa, nº1, Madrid, enero 2013.
55. Casar Furió, M.E., Broseta Palanca, M.T.: *Nuevas consideraciones del bien inmuebles de relevancia local valenciano*, Práctica Urbanística, nº110, Madrid, diciembre 2011.
56. Casar Pinazo, J.I.: *Planes especiales de protección de los conjuntos históricos y de los entornos de protección de monumentos: nuevos planteamientos propuestos por la legislación valenciana, Curso sobre afecciones sectoriales en el planeamiento urbanístico: el patrimonio histórico y cultural*, Colegio Territorial de Valencia, Valencia, febrero, 2009.

57. Castillo Oreja, M.A.: *Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España. Urbanismo y Patrimonio Histórico*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Grupo Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España, Madrid, 2001.
58. Castillo Ruiz, J.: *El futuro del Patrimonio Histórico: La patrimonialización del hombre*, e-RPH Revista electrónica de patrimonio histórico, Universidad de Granada, 2007.
59. Castillo Ruiz, J.: *El entorno de los bienes inmuebles de interés cultural: su regulación en la Ley de Patrimonio Histórico Español*, Cuadernos de arte de la Universidad de Granada, nº23, Universidad de Granada, 1992.
60. Cejudo García, E., Moroto Martos, J.: *La importancia del patrimonio en la política de desarrollo rural en Andalucía*, e-RPH Revista electrónica de patrimonio histórico, Universidad de Granada, 2007
61. Centofanti, M.: *Il progetto del SIARCH-UNIVAQ, Sistema Informativo Architettonico*, Disegnarecon, vol: 1 nº 2, Universidad de Bolonia, Italia, 2008.
62. Cervallati, P.L. y Scannavini, R.: *Bolonia, política y metodología de la restauración de centros históricos*, Gustavo Gili, Barcelona, 1976.
63. Ciardini, F. y Falini, P.: *Los centros históricos. Políticas Urbanísticas y programas de actuación*, Gustavo Gili, Barcelona, 1983.
64. Ciselli, G.: *El patrimonio cultural: entre la identidad y el ambiente*, e-RPH Revista Electrónica de Patrimonio Histórico, Universidad de Granada, 2010
65. Clusa Oriach, J.: *Planes Especiales de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico. Problemática del reparto de cargas y beneficios*, MOPU, Madrid, 1983.
66. Cullen, G.: *El paisaje urbano, tratado de estética urbanística*, Blume, Barcelona, 1977.
67. Dávila Linares, J.M., Ramos Hidalgo, A. y Ponce Herrero, G.: «Renovación o rehabilitación: políticas de intervención en centros históricos de la provincia de Alicante», *II Jornadas de Geografía Urbana: Recuperación de centros históricos: utopía, negocio o necesidad social*, Universidad de Alicante, Alicante, 1996.
68. Del Pino Ruiz, A.: *El planeamiento urbanístico como instrumento de protección del Patrimonio Cultural de Porcuna (Jaén)*, www.deporcuna.com, 2004.
69. Díaz Iglesias, J.M.: *El servicio de cartografía digital del IAPH*, revista pH nº72, Instituto andaluz de patrimonio histórico, consejería de cultura junta de Andalucía, 2009
70. Echeandía, T y otros: *Atlas gráfico del País Valencià*, Aguilar, Madrid, 1978.
71. Fanfani, D., Matarán Ruiz, A.: *La aplicación del Convenio Europeo del Paisaje en España e Italia: Un análisis crítico de los casos andaluz y toscano*, e-RPH Revista Electrónica de Patrimonio Histórico, Universidad de Granada, 2010.
72. Fariña Tojo, J.: *La protección del patrimonio urbano: instrumentos normativos*, Akal, Madrid, 2000.
73. Fernández, T.R.: *Un programa de planeamiento en centros históricos*, Urbanismo, nº9, pág. 54-56, COAM, Madrid, 1990.
74. Fernández, T.R.: *La ordenación urbanística de los conjuntos históricos: breve denuncia de los excesos al uso*, Revista Aranzadi de urbanismo y edificación, nº1, Navarra, 2000.
75. Fernández Alba, A., Gavira Golpe, C.: *Crónicas del espacio perdido. La destrucción de España 1960-1980*, MOPU, Madrid, 1986.
76. Fernández Gutiérrez, M.F.: *Los catálogos urbanísticos: aspectos jurídicos, metodológicos y de gestión*, Universidad de Oviedo, Instituto Asturiano de Administraciones Públicas, Adolfo Posada, 2004.
77. Fernández Rodríguez, C.: *La intervención administrativa en la estética de la ciudad*, La Ley, Madrid, 2011.

78. Fernández Salinas, V.: *De la protección a la legitimación social del patrimonio urbano en España*, Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, nº194, Universidad de Barcelona, 2005.
79. Fernández Salinas, V.: *La protección del Patrimonio Mundial en España*, e-RPH Revista electrónica de patrimonio histórico, Universidad de Granada, 2008.
80. Froner Gonçalves, Y.: *Patrimônio Arquitetônico: conceitos contemporâneos, políticas públicas e TICs*, Disegnarecon, vol: 5 nº 10, Universidad de Bolonia, Italia, 2012.
81. Gaiani, M.: *Creari Sistema informativi per studiare, conservare, gestire e comunicare sistema architettonici e archeologici complessi*, Disegnarecon, vol: 5 nº 10, Universidad de Bolonia, Italia, 2012.
82. Gaja i Díaz, F.: *Intervenciones en centros históricos de la Comunidad Valenciana*, Consellería d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, Valencia, 2001.
83. Galvão, A.: *Contributos para um modelo sustentável de gestão e conservação do património arquitectónico*, Disegnarecon, vol: 1 nº 2, Universidad de Bolonia, Italia, 2008.
84. García Bellido, J.: *Problemas urbanísticos de la Ley de Patrimonio Histórico Español: un reto para el urgente desarrollo legislativo autonómico*, Ciudad y territorio, nº78/4, Madrid 1988.
85. García García, M.J.: *El régimen jurídico de la rehabilitación urbana*, Institució Alfons El Magnànim y Diputación de Valencia, 1999, Valencia.
86. García García, M.J.: *La conservación de los inmuebles históricos a través de técnicas urbanísticas y rehabilitadoras*, Aranzadi, Elcano, 2000.
87. Gollonet Larre, J.A., Martín Talavera, A.: *La rehabilitación de Centros Urbanos*, Revista Ciencias Jurídicas y Sociales SOCIUS, nº2, Madrid, 2007.
88. González Simancas, M.: *Catálogo monumental y artístico de la provincia de Valencia, Volumen I y II* (Manuscrito), 1916. Reproducción digital por el Instituto del Patrimonio Cultural de España, en depósito, en la biblioteca Tomás Navarro Tomás del CSIC
89. González-Varas Ibáñez, S.: *La rehabilitación urbanística*, Aranzadi, Pamplona, 1998.
90. González-Varas Ibáñez, S.: *Catálogos urbanísticos de edificios singulares e indemnizaciones a favor de los particulares: Alerta sobre los riesgos para el patrimonio cultural cuando la Administración no cumple con su deber de indemnizar al afectado por una catalogación*, Patrimonio Cultural y Derecho, nº9, Hiapania Nostra, Madrid, 2005
91. Guisasaola Lerma, C.: *La ley de patrimonio cultural valenciano*, I Congreso de centros históricos de la Comunidad Valenciana: Historia, Patrimonio y Arte. Archival, Valencia, 2000.
92. Hugony, C., Roca Cladera, J.: *Indicadores para la evaluación de las ciudades históricas*, ACE, Arquitectura, Ciudad y Entorno. Centro de Políticas del Suelo y Valoraciones, Universidad Politécnica de Cataluña, 2008.
93. Lara Valle, J.J.: «El patrimonio urbano del siglo XXI: políticas y estrategias sobre el patrimonio integral urbano», *Coloquio de Geografía del Turismo, ocio y recreación*, Almería, 2000.
94. López Bravo, C.: *Interrelación de las categorías legales de protección del Patrimonio Cultural en España*, Revista ph, nº27, Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, Sevilla, 1999.
95. López Jaén, J.: *Los centros históricos españoles*, Urbanismo nº9, pág.14-24, COAM, Madrid, 1990.
96. López-Yarto Elizalde, A.: *El catálogo monumental de España (1900-1961): investigación, restauración y difusión*, Ministerio de Educación, Secretaría General Técnica, Madrid, 2012.

97. Lorente Tallada, J.L., Romero Saura, F.: *El Régimen urbanístico de la Comunidad Valenciana*, Servicio de Publicaciones de la U.P.V., Valencia, 1996.
98. Maderuelo, J.: *El paisaje génesis de un concepto*, Abada Editores, Madrid, 2005.
99. Maderuelo, J.: El paisaje urbano, *Estudios Geográficos*, vol. 71, 269, págs. 575-600, CSIC, Julio-diciembre 2010.
100. Martínez Yáñez, C.: *Los nuevos planteamientos de la gestión del patrimonio cultural en el ámbito urbano: planes estratégicos y distritos culturales*, e-RPH Revista electrónica de patrimonio histórico, Universidad de Granada, 2007.
101. Martínez Yáñez, C.: *La redefinición del valor universal y el futuro de la Lista del Patrimonio Mundial*, e-RPH Revista Electrónica de Patrimonio Histórico, Universidad de Granada, 2012.
102. Mata Olmo, R.: *El paisaje, patrimonio y recurso para el desarrollo territorial sostenible. Conocimiento y acción pública*, Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura Nº 729, CSIC, 2008.
103. Meschini, A.: *Tecnologie digitali e comunicazione dei beni culturali. Statu dell'arte e prospettive di sviluppo*, Disegnarecon, vol: 4 nº 8, Universidad de Bolonia, Italia, 2011.
104. Muñoz Cosme, A.: *Catálogos e inventarios del Patrimonio en España*, El Catálogo monumental de España (1900-1961): investigación, restauración y difusión, Ministerio de Educación, Secretaría General Técnica, Madrid, 2012.
105. Navascues Palacio, P.: *La restauración monumental como proceso histórico: el caso español*, Curso de mecánica y tecnología de los edificios históricos, COAM, Madrid, 1987.
106. Oretga Valcárcel, J.: *El patrimonio territorial: el territorio como recurso cultural y económico*, Revista del Instituto Universitario de Urbanística de la Universidad de Valladolid, Nº. 4, 1998.
107. Panella, R. y otros: *Estrategias de intervención en centros históricos*, Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana – COPUT, Valencia, 1993.
108. Paolo Russo, A.: *Las regiones europeas y su capital cultural. Aproximación al estudio de los efectos territoriales del patrimonio*, Revista Scripta Nova, Vol.XII, nº270, Universidad de Barcelona, Barcelona, agosto 2008.
109. Parejo Alfonso, L.: *La legislación urbanística y la legislación sobre patrimonio histórico, Instrumentos para la protección de los centros históricos de las ciudades*, Jornadas de Estudio "Recuperación de Centros Históricos", Instituto de Estudios Almerienses, Almería 1993
110. Pellicio, A., Cigoma, M., Vallerotonda, M.: *Sistemi Informativi per il patrimonio urbano. Riflessioni ed applicazioni*, Disegnarecon, vol: 1 nº 2, Universidad de Bolonia, Italia, 2008.
111. Pérez Cueva, A.J.: *Atlas Cliàtic de la Comunitat Valenciana*, Generalitat Valenciana COPUT, Valencia, 1994.
112. Piqueras Haba, J.: *El espacio valenciano, una síntesis geográfica*, Gules, Valencia, 1999.
113. Piqueras Haba, J.: *Geografía de les comarques valencianes*, Foro, Valencia, 1995.
114. Porto Rey, E.: *Manual de urbanismo operativo en municipios sin planeamiento general (según legislación del estado)*, Montecorvo, Madrid, 1995.
115. Rios, J.: *La expresión geográfica del paisaje urbano*, UR: urbanismo, Laboratorio de Urbanismo de Barcelona, Nº 1, 1985.
116. Rivera Blanco, J.: *Restauración arquitectónica desde los orígenes hasta nuestros días. Conceptos, teoría e historia*, en Teoría e historia de la restauración, Master de restauración y rehabilitación del patrimonio, Ed. Munilla-Lería, Madrid, 1997.
117. Rivera Blanco, J.: *El patrimonio y la restauración arquitectónica. Nuevos conceptos y fronteras*, Astrágalo, nº10, Diciembre, 1998.

118. Rivera Blanco, J.: De varia restauratione: teoría e historia de la restauración arquitectónica, R&R, Valladolid, 2001.
119. Rivera Blanco, J.: Nuevas tendencias en la identificación y conservación del patrimonio, Universidad de Valladolid, 2003.
120. Roca Cladera, J.: Rehabilitación urbana, análisis comparado de algunos países de la Unión Europea (Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia y Portugal), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, Madrid, 1995.
121. Roger Fernández, G.: Actuaciones en el medio urbano. Ordenación y gestión en la Ley 8/2013, de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana. Incidencia sobre las leyes sectoriales. Derecho de realojamiento y retorno, Jornadas sobre las recientes reformas legislativas en materia de urbanismo, COACV, Valencia, noviembre 2013.
122. Sánchez Fernández, A.J.: Semiología clínica de la restauración monumental: síndrome de la arquitectura parahistórica, ASRI: arte y sociedad. Revista de investigación, Nº1, Eumednet, Universidad de Málaga, 2012
123. Semes, S.W.: Differentiated and Compatible: conservation in the Context of a Recovered Traditional Architecture and Urbanism, Disegnarecon, vol: 2 nº 4, Universidad de Bolonia, Italia, 2009.
124. Senabre López, D.: Rehabilitar cascos históricos. Los paradigmas de Vitoria y Salamanca, Coloquio de geografía, turismo, ocio y recreación, Universidad de Almería, 2002.
125. Strus, A.: About the design principles on cultural heritage sites and historical buildings, Disegnarecon, vol: 2 nº 4, Universidad de Bolonia, Italia, 2010.
126. Taberner Pastor, F.: La evolución de los criterios de protección en el patrimonio arquitectónico: del monumento histórico artístico al valor cultural, UPV, Valencia, 2004.
127. Taberner Pastor, F.: Patrimonio arquitectónico y legislación, en 24 Lecciones sobre conservación del patrimonio. Su razón de ser, Universidad Politécnica de Valencia, 2012.
128. Tomé Fernández, S.: El planeamiento y la destrucción de áreas históricas degradadas: La Coruña, Edición digital a partir del VI Coloquio de Geografía Urbana, León, 2002.
129. Troitiño Vinuesa, M.A.: Cascos antiguos y centros Históricos: Problemas, política y dinámica urbana, Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, Madrid, 1992.
130. Troitiño Vinuesa, M.A.: La protección, recuperación y revitalización funcional de los centros históricos, Colección Mediterráneo económico, nº3, Almería, 2003.
131. Troitiño Vinuesa, M.A.: Centros históricos: Nuevos procesos y actividades económicas. Turismo y estrategias de cualificación y dinamización, Plan y Gestión Urbanística en el la rehabilitación de los centros históricos. FEMP, Cuenca, 2006.
132. Vaquer Caballería, M.: La protección jurídica del patrimonio cultural inmaterial, Museos. es, Revista de la Subdirección General de Museos Estatales, Nº1, 2005.
133. Vázquez Varela, C., Martínez Navarro, JM.: Del inventario patrimonial a la identificación de unidades de paisaje: estrategias en el marco de un desarrollo territorial sostenible, Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, vol. XII, Nº270, Universidad de Barcelona, 2008.
134. Vicente Hernández, E.: Economía del patrimonio cultural y políticas patrimoniales: un estudio de la política del patrimonio arquitectónico en Castilla y León, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2007.
135. Zárata, A.: «La recuperación de la ciudad histórica: entre la utopía y la realidad» II Jornadas de Geografía Urbana: Recuperación de centros históricos: utopía, negocio o necesidad social, Universidad de Alicante, Alicante, 1996.

Normativa y documentos orientadores:

136. Carta del Restauo de 1932
137. Carta de Venecia, 1964
138. Carta del Restauo, 1972
139. Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico, 1975
140. Convención para la salvaguardia del patrimonio arquitectonico de europa. Convencion de Granada, 1985
141. Ley 16/1985 de 25 de junio. Ley del Patrimonio Histórico Artístico
142. Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
143. Carta Internacional para la Conservación de las Ciudades Histórica. Carta de Toledo, 1986.
144. Ley 1/1990, de 30 de mayo. Regulación del Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha.
145. Ley 7/1990, de 3 de julio 1990. Regulación del Patrimonio Cultural Vasco.
146. Ley 9/1993, de 30 de septiembre. Regula el patrimonio cultural de Cataluña.
147. Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que modifica el real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
148. Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.
149. Ley 8/1995, de 30 de octubre. Regula el patrimonio cultural de Galicia.
150. Ley 4/1998, de 11 de junio. Ley del patrimonio cultural valenciano.
151. Ley 10/1998, de 9 de julio. Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad Valenciana.
152. Ley 11/1998, de 13 de octubre. Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.
153. Decreto 201/1998, de 5 de diciembre, del gobierno valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.
154. Ley 12/1998, de 21 de diciembre. Ley del Patrimonio Histórico de les Illes Balears.
155. Ley 3/1999, de 10 de marzo. Ley del Patrimonio Cultural de Aragón.
156. Ley 4/1999, de 15 de mazo. Ley del Patrimonio Histórico de Canarias.
157. Ley 2/1999, de 29 de marzo. Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
158. Ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León.
159. Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de la Jefatura de estado, de Ordenación de la Edificación.
160. Carta de Cracovia, 2000. Principios para la Conservación y Restauración del Patrimonio Construido.
161. Orden de 26 de abril de 1999, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana. Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana.
162. Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.
163. Ley 1/2001, de 6 de marzo. Normas reguladoras del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.
164. Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

165. Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.
166. Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
167. Ley 6/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
168. Ley 12/2002, de 11 de julio. Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
169. Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra.
170. Ley 9/2002, de 30 de diciembre, del suelo y urbanismo de Galicia.
171. Decreto Legislativo 1/2004, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de Asturias.
172. Ley 7/2004, de 18 de octubre. Normas reguladoras del Patrimonio Cultural, histórico y Artístico de La Rioja.
173. Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio. Ley del Suelo de Murcia.
174. Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra.
175. Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana.
176. Estrategia del Medio Ambiente Urbano, Ministerio de Medio Ambiente, Red de Redes de Desarrollo Local Sostenible, 2006.
177. Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.
178. Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
179. Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo del País Vasco.
180. Ley 4/2007, de 16 de marzo. Normas reguladoras del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de ña Región de Murcia.
181. Ley 14/2007, de 26 de noviembre. Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.
182. Proyecto de Conclusiones del Consejo Europeo relativas a la creación por la Unión Europea de una "Etiqueta del patrimonio europeo". Documento 13884/08 CULT 112. Bruselas, 2008.
183. Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo.
184. Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.
185. Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
186. Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo de Cataluña.
187. Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.
188. Decisión Nº1194-2011 UE del Parlamento Europeo y del consejo de 16 de noviembre de 2011 por el que se establece una acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo.
189. Ley 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del texto refundido de la Ley de urbanismo de Cataluña, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto.
190. Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de organización de la Generalitat (Modifica la LPCV).
191. Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

192. Anteproyecto de Ley de la Generalitat de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, LOTUP, 2013.

Páginas web:

1. <http://www.unesco.org/new/en/culture/>
2. <http://www.european-heritage.coe.int/sdx/herein/>
3. <http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/comunidadprofesional/content/sello-de-patrimonio-europeo>
4. <http://www.european-heritage.coe.int/sdx/herein/>
5. <http://aleph.csic.es/>
6. <http://biblioteca.cchs.csic.es/>
7. http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/index.html
8. <http://www.sedic.es/>
9. <http://www.calameo.com/>
10. <http://www.mcu.es/patrimonio/index.html>
11. <http://noticias.juridicas.com/>
12. http://www.boe.es/legislacion/enlaces/boletines_autonomicos.php
13. <http://www.mcu.es/>
14. <http://www.cult.gva.es/dgpa>
15. <http://www.coacv.org/>
16. <http://www.iaph.es>
17. <http://www.iaph.es/patrimonio-inmueble-andalucia/>
18. <http://cultura.gencat.net/invarquit/cerca.asp>
19. <http://servicios.jcyl.es/pweb/buscarInmueble.do>
20. <http://www.madrid.org/>
21. <http://cultura.gencat.cat/mapinvarquit/>
22. <http://www.patrimur.com/>
23. <http://sitar.aragon.es/>
24. http://www.patrimonioculturaldearagon.es/buscador?p_p_id=solrSearch_WAR_solrsearchportlet&tipo=bien-cultural
25. <http://www.kultura.ejgv.euskadi.net/>
26. <http://www.culturadecantabria.com/bienes culturales.asp>
27. <http://www.asturias.es/portal/site/webasturias/>
28. http://www.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/TRANSPARENCIA/INFORMACION_INSTITUCIONAL/BIC_Asturias_Marzo_2013.pdf
29. http://www.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/TRANSPARENCIA/INFORMACION_INSTITUCIONAL/Inventario_Patrimonio_Cultural_Marzo_2013.pdf
30. <http://www.culturaextremadura.com/>
31. <http://www.patrimonioculturaldearagon.es/enlaces/>
32. <http://www.juntadeandalucia.es/>

33. <http://sitar.aragon.es/archivoSIUa/>
34. <http://sitex.juntaex.es/sias/SP/index.asp>
35. <http://www.planeamentourbanistico.xunta.es/default.asp>
36. http://www.gobcan.es/otros/igs_otros_cabi.jsp
37. <http://www.elhierro.es/>
38. <http://www.cabildofuer.es/>
39. <http://www.grancanaria.com/>
40. <http://www.cabildogomera.org/>
41. <http://www.cabildodelapalma.es/>
42. <http://www.cabildodelanzarote.com/>
43. <http://www.tenerife.es/>
44. <http://www.territoriocanario.org/>
45. http://www.gerenciaurbanismo.com/gerencia/GERENCIA/published/DEFAULT/pgo_ad_2004.html
46. <http://www.valencia.es/>
47. <http://www.esicomos.org/>
48. <http://www.english-heritage.org.uk/>
49. http://www.gsa.gov/portal/content/104832?utm_source=PBS&utm_medium=print-radio&utm_term=historicbuildings&utm_campaign=shortcuts
50. <http://www.igespar.pt/pt/>
51. <http://www.iccd.beniculturali.it/>
52. <http://ipce.mcu.es/>
53. http://www.csgranada.com/index.php?option=com_content&view=article&id=65&Itemid=15
54. [http://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Ayuntamiento/Cultura-y-Ocio/Hacia-el-Plan-Estrategico-de-Cultura-del-Ayuntamiento-de-Madrid-2012-2015-\(PECAM\)?vgnnextfmt=default&vgnextoid=cef1fbff20758310VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=0c369e242ab26010VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD](http://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Ayuntamiento/Cultura-y-Ocio/Hacia-el-Plan-Estrategico-de-Cultura-del-Ayuntamiento-de-Madrid-2012-2015-(PECAM)?vgnnextfmt=default&vgnextoid=cef1fbff20758310VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=0c369e242ab26010VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD)
55. <http://www.cultura.gob.es/principal/docs/novedades/2012/PlanEstrategicoGeneral2012-2015.pdf>
56. <http://www.bcn.cat/plaestrategicdecultura/castella/>
57. <http://burgosciudad21.org/es/plec/>
58. <http://agendacultural.buenosaires.gob.ar/>
59. <http://www.cultura.mendoza.gov.ar/archivos/legislacion/plancultural.pdf>
60. <http://www.munivalpo.cl/cultura/files/Plan%20Estrategico%20de%20Cultura.pdf>
61. <http://www.evaflorence.it/home.php>
62. <http://www.levante-emv.com/>
63. <http://www.ctav.es/icaro/prensa/>
64. <http://www.lasprovincias.es/>
65. <http://www.accioecologista-agro.org/>

ANEXO

- 1) DOCUMENTO 1: Relación de los catálogos monumentales con los datos de inicio, término y publicación. Fuente López-Yarto (2010). En *El catálogo monumental de España (1900-1961): investigación, restauración y difusión*, López-Yarto, A. Ministerio de Educación, Secretaría General, 2012.

	AUTOR	INICIO	TÉRMINO	PUBLICACIÓN
Álava	Cristóbal de Castro	31-7-1912	4-10-1913	1915. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
Albacete	Rodrigo Amador de los Ríos	31-3-1911	15-11-1912	2005. Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel"
Alicante	Manuel González Simancas	31-7-1907	28-12-1908	
Almería	Francisco de Paula Valladar	7-3-1912		
Ávila	Manuel Gómez Moreno	1-6-1900	10-7-1901	1983 y 2002. Institución Gran Duque de Alba
Badajoz	José Ramón Mélida Alinari	20-5-1907	13-3-1912	1925-26. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
Baleares	Antonio Vives Escudero	26-1-1905	21-6-1909	
Barcelona	Rodrigo Amador de los Ríos	30-4-1913	21-1-1915	
Burgos	Mariano Zurita Narciso Sentenach	25-9-1919 4-10-1921	4-12-1924	
Cáceres	José Ramón Mélida Alinari	18-5-1914	1-7-1918	1924. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
Cádiz	Enrique Romero de Torres	25-5-1907	22-7-1909	1934.
Castellón	Luis Tramoyeres Blanco	2-8-1912	18-1-1919	
Ciudad Real	Bernardino Portuondo y Loret de Mora	30-4-1913	19-5-1917	1972. Instituto de Estudios Manchegos. 2007. Diputación de Ciudad Real
Córdoba	Rafael Ramírez de Arellano	20-3-1902	23-2-1906	1983. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
La Coruña	Rafael Balsa de la Vega	18-7-1908	27-1-1910	
Cuenca	Cristóbal de Castro			
Gerona	Bernardo Giner	17-4-1916		
Granada	Manuel Gómez Moreno	16-11-1914		
Guadalajara	Juan Catalina García	1-2-1902	26-6-1906	
Gulpúzcoa	Echegaray	1-1-1907		
Huelva	Rodrigo Amador de los Ríos	23-11-1908	17-1-1910	1998. Diputación Provincial. Ministerio de Educación y Ciencia
Huesca	Ricardo del Arco y Garay	28-4-1914		1942. Instituto Diego Velázquez, CSIC.
Jaén	Enrique Romero de Torres	20-1-1913	7-9-1915	
León	Manuel Gómez Moreno	29-7-1906	15-2-1910	1925. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. 1979. Nebrija

	AUTOR	INICIO	TÉRMINO	PUBLICACIÓN
Lérida	Luis Pérez Bueno Santiago Vinardell i Palau	27-1-1916		
Logroño	Cristóbal de Castro	1-2-1915	24-2-1916	
Lugo	Rafael Balsa de la Vega	26-12-1910	17-4-1913	
Madrid	Francisco Rodríguez Marín	7-5-1907	20-5-1920	
Málaga	Rodrigo Amador de los Ríos	22-1-1907	7-10-1908	
Murcia	Manuel González Simancas	30-3-1905	13-7-1907	1997. Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.
Navarra	Cristóbal de Castro	1-3-1916	13-3-1918	
Orense	Cristóbal de Castro	30-4-1913	15-4-1915	
Oviedo	Gustavo Fernández Balbuena	13-2-1917	1919	
Palencia	Bernardino Martín Mínguez	22-1-1907	1-6-1904	
Pontevedra	Rafael Balsa de la Vega	21-1-1907	30-6-1908	
Salamanca	Manuel Gómez Moreno	1-8-1901	16-7-1903	1967. Servicio Nacional de Información Artística. 2003. Caja Duero
Santander	Cristóbal de Castro	15-3-1913	1918?	
Segovia	Francisco Rodríguez Marín	18-7-1908	4-6-1923	
Sevilla	Adolfo Fernández Casanova	21-6-1907	5-4-1910	
Soria	Juan Cabré Aguiló	21-6-1911	13-3-1917	
Tarragona	Rafael Doménech	29-5-1909	6-7-1918	
Teruel	Juan Cabré Aguiló	8-7-1909	15-6-1911	
Tetuán	Isaac Muñoz	8-4-1913		
Toledo	Conde de Cedillo	13-3-1904		1959. Instituto Diego Velázquez. CSIC.
Valencia	Manuel González Simancas	1-4-1909	1921?	
Valladolid	Francisco Antón Casaseca	10-7-1916		
Vizcaya	Javier Ibarra y Bergé	1946	1951	1958. Diputación Provincial de Vizcaya.
Zamora	Manuel Gómez Moreno	21-10-1903	10-4-1906	1927. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes 1980. Nebrija.
Zaragoza	Francisco Abbad Ríos	1941	1947	1958. Instituto Diego Velázquez. CSIC.

2) DOCUMENTO 2: Registro General del estado de Bienes de Interés Cultural. Conjuntos Históricos.

Conjunto Histórico	Municipio	Provincia	C.Autónoma	Código	Incoación	Publicación	Declaración	Publicación
Parte Vieja de Córdoba	Córdoba	Córdoba	C.A.Andalucía	RI-53-0000001-00000			26/07/1929	09/08/1929
Granada	Granada	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000002-00000			05/12/1929	07/12/1929
Recinto Amurallado de Coca	Coca	Segovia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000548-00000			03/06/1931	04/06/1931
Santiago de Compostela	Santiago de Compostela	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000003-00000			09/03/1940	18/04/1940
Toledo	Toledo	Toledo	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000004-00000			09/03/1940	18/04/1940
La Alberca	La Alberca	Salamanca	C.A.Castilla y León	RI-53-0000005-00000			06/09/1940	18/09/1940
Santillana del Mar	Santillana del Mar	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000008-00000			27/07/1943	03/08/1943
Todo el poblado de Guadalupe	Guadalupe	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000009-00000			27/09/1943	10/10/1943
Recinto Fortificado de Ciudad Rodrigo	Ciudad Rodrigo	Salamanca	C.A.Castilla y León	ARI-53-0000010-00000			29/03/1944	09/04/1944
Puerta y murallas del Parrote y Jardín de San Carlos	La Coruña	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000011-00000			09/11/1944	18/11/1944
Barrios de San Juan Y San Pedro	Puertomarín	Lugo	C.A.Galicia	RI-53-0000012-00000			08/02/1946	14/02/1946
Ctos parciales Barrio Viejo de Vigo	Vigo	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-00000217-00000			08/02/1946	14/02/1946
Colegiata de Sta María	Vigo	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-00000217-00001			08/02/1946	14/02/1946
Lados con soportales de la Plaza de la Constitución	Vigo	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-0000217-00002			08/02/1946	14/02/1946
Casa esquina a la calle del Triunfo	Vigo	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-0000217-00003			08/02/1946	14/02/1946
Casa Nº4 de la Plaza de Almeida	Vigo	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-0000217-00004			08/02/1946	14/02/1946
Calle Relá hoy de J.I.Puigcerver	Vigo	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-0000016-00005			08/02/1946	14/02/1946
Ribadavia	Ribadavia	Orense	C.A.Galicia	RI-53-0000013-00000			17/10/1947	30/10/1947
Montblanch	Montblanch	Tarragona	C.A.Cataluña	RI-53-0000014-00000			26/12/1947	11/01/1948
Calle de Montcada	Barcelona	Barcelona	C.A.Cataluña	RI-53-0000015-00000			26/12/1947	11/01/1948
Cáceres	Cáceres	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000016-00000			21/01/1949	02/02/1949
Palacio de Abrantes	Cáceres	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000016-00001			21/01/1949	02/02/1949
Casa de los Trucos	Cáceres	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000016-00002			21/01/1949	02/02/1949
Casa de la Isla	Cáceres	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000016-00003			21/01/1949	02/02/1949
Casa de la Roca	Cáceres	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000016-00004			21/01/1949	02/02/1949
Colegio viejo de San Pedro	Cáceres	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000016-00005			21/01/1949	02/02/1949
Iglesia de Santiago	Cáceres	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000016-00006			21/01/1949	02/02/1949
Convento de San Francisco y la Iglesia	Cáceres	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000016-00007			21/01/1949	02/02/1949
Ermida del Espíritu Santo	Cáceres	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000016-00008			21/01/1949	02/02/1949
Santuario de Nuestra Señora de la Montaña	Cáceres	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000016-00009			21/01/1949	02/02/1949
Pontevedra (Ampliación CH)	Pontevedra	Pontevedra	C.A.Galicia		09/10/1979	21/10/1971		
Barrio Antiguo Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-0000017-00000			23/02/1951	07/03/1951
Pedraza	Pedraza de la Sierra	Segovia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000019-00000			30/03/1951	12/04/1951
Brio Catedralicio de Salamanca	Salamanca	Salamanca	C.A.Castilla y León	RI-53-0000020-00000			06/04/1951	19/04/1951
Parque y puente de Vallparadis y las iglesias románicas de Tarrasa	Tarrasa	Barcelona	C.A.Cataluña	RI-53-0000021-00000			09/11/1951	16/12/1951
Melilla	Melilla	Melilla	C.Melilla	RI-53-0000022-00000			11/08/1953	07/09/1953
Baños Árabes de La pescadería y de la calle de la Cara	Córdoba	Córdoba	C.A.Andalucía	RI-53-0000023-00001			05/02/1954	25/04/1954
Casas de las C.Cárdena González y otras	Córdoba	Córdoba	C.A.Andalucía	RI-53-0000023-00002			05/02/1954	25/04/1954
Úbeda	Úbeda	Jaén	C.A.Andalucía	RI-53-0000024-00000			04/02/1955	14/02/1955
Zona Monumental de Oviedo	Oviedo	Asturias	C.A.P. Asturias	ARI-53-0000025-00000			11/02/1955	07/03/1955
Avilés	Avilés	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000026-00000			27/05/1955	07/06/1955
Barrio San Pedro de la Rúa	Estella	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000027-00000			23/11/1956	04/12/1956
Plasencia	Plasencia	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000028-00000			20/06/1958	08/07/1958
Ruinas Monasterio la Ciudadela y terrenos circundantes	Roses	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000029-00000			23/02/1961	08/03/1961
Albarracín	Albarracín	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000030-00000			22/06/1961	20/07/1961
Atienza	Atienza	Guadalajara	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000031-00000			08/02/1962	23/02/1962
Amplia Delimita Arcos de la Frontera	Arcos de la Frontera	Cádiz	C.A.Andalucía	ARI-53-0000032-00001	25/10/2002	03/03/2003	16/03/2004	
Arcos de la frontera	Arcos de la Frontera	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000032-00000			15/03/1962	30/03/1962
Trujillo	Trujillo	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000034-00000			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago (Tramo Puente de la Reina)	Varios	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000035-00000			05/09/1962	07/09/1962
El Camino de Santiago	Varios	Álava	C.A.País Vasco	RI-53-0000035-00001			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	Barcelona	C.A.Cataluña	RI-53-0000035-00002			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000035-00003			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000035-00004			05/09/1962	07/09/1962
El Camino de Santiago	Varios	Guipúzcoa	C.A.País Vasco	RI-53-0000035-00005			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	Huesca	C.A.Aragón	RI-53-0000035-00006			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000035-00007			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	León	C.A.Castilla y León	RI-53-0000035-00008			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000035-00009			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	La Rioja	C.A.La Rioja	RI-53-0000035-00010			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	Lugo	C.A.Galicia	RI-53-0000035-00011			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000035-00012			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	varios	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000035-00013			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	Palencia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000035-00014			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000035-00015			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	varios	Tarragona	C.A.Cataluña	RI-53-0000035-00016			05/09/1962	07/09/1962

El Camino de Santiago	Varios	Vizcaya	C.A.País Vasco	RI-53-0000035-00017			05/09/1962	07/09/1962
Camino de Santiago	Varios	Zaragoza	C.A.Aragón	RI-53-0000035-00018			05/09/1962	07/09/1962
Calatañazor	Calatañazor	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000036-00000			29/11/1962	15/12/1962
Carmona	Carmona	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000038-00000			25/04/1963	20/05/1963
Basílica de la Asunción y Castro de Armea	Allariz	Orense	C.A.Galicia	RI-53-0000039-00011			16/05/1963	01/06/1963
Fuenterrabía/Hondarribia	Fuenterrabía/Hondarribia	Guipúzcoa	C.A.País Vasco	RI-53-0000040-00000			04/07/1963	24/09/1963
Toro	"	Zamora	C.A.Castilla y León	RI-53-0000041-00000			24/10/1963	04/11/1974
Hospital Viejo y Ermita de Sta Lucía	Valencia	Valencia	C.Valenciana	RI-53-0012195-00000			28/11/1963	18/12/1963
Delimitación CH Medinaceli	Medinaceli	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000043-00001	04/12/2007		23/10/2008	
Medinaceli	Medinaceli	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000043-00000			28/11/1963	18/12/1963
Lorca	Lorca	Murcia	C.A.R.Murcia	RI-53-0000044-00000			05/03/1964	10/03/1964
Laguardia	Laguardia	Álava	C.A.País Vasco	RI-53-0000045-00000			05/03/1964	16/03/1964
Ampliación CH Palma de Mallorca	Palma de Mallorca	Mallorca	C.A.Islas Baleares		23/02/1976	19/04/1976		
Palma de Mallorca	Palma de Mallorca	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000046-00000			11/06/1964	02/07/1964
Olivenza	Olivenza	Badajoz	C.A.Extremadura	RI-53-0000047-00000			18/06/1964	17/07/1964
C.Platería, Plaza del Ochoavo e Iglesia de Vera Cruz	Valladolid	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000048-00000			09/07/1964	18/07/1964
Villa de Elorrio	Elorrio	Vizcaya	C.A.País Vasco	RI-53-0000049-00000			27/07/1964	10/09/1964
Isla de Tabarca	Isla de Tabarca	Alicante	C.Valenciana	RI-53-0000050-00000			27/08/1964	12/09/1964
Las Raíces	El Rosario (Tenerife)	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000052-00000			23/12/1964	20/01/1965
Hita	Hita	Guadalajara	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000053-00000			23/12/1964	20/01/1965
Aínsa	Aínsa	Huesca	C.A.Aragón	RI-53-0000054-00000			23/12/1964	20/01/1965
Molina de Aragón	Molina de Aragón	Guadalajara	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000055-00000			23/12/1964	20/01/1965
Ciudadela	Ciudadela	Menorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000056-00000			24/12/1964	19/01/1965
Ampudia	Ampudia	Palencia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000057-00000			25/02/1965	13/03/1965
Medina de Rioseco	Medina de Rioseco	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000058-00000			08/04/1965	04/05/1965
Sigüenza	Sigüenza	Guadalajara	Mancha	RI-53-0000059-00000			20/05/1965	08/06/1965
Zafra	Zafra	Badajoz	C.A.Extremadura	RI-53-0000060-00000			20/05/1965	08/06/1965
Villafranca del Bierzo	Villafranca del Bierzo	León	C.A.Castilla y León	RI-53-0000061-00000			20/05/1965	08/06/1965
Lerma	Lerma	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000062-00000			03/06/1965	21/06/1965
Estepa	Estepa	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000063-00000			03/06/1965	21/06/1965
Tarazona de Aragón	Tarazona	Zaragoza	C.A.Aragón	RI-53-0000064-00000			22/07/1965	16/08/1965
Petra	Petra	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000065-00000			21/10/1965	09/11/1965
Covarrubias	Covarrubias	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000066-00000			28/10/1965	16/11/1965
Morella	Morella	Castellón	C.Valenciana	RI-53-0000067-00000			28/10/1965	16/11/1965
San Felices de los Gallegos	San Felices de los Gallegos	Salamanca	C.A.Castilla y León	RI-53-0000068-00000			23/12/1965	18/01/1966
Aguilar de Campoo	Aguilar de Campoo	Palencia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000069-00000			20/01/1966	02/02/1966
Besalú	Besalú	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000070-00000			10/02/1966	23/02/1966
Baeza	Baeza	Jaén	C.A.Andalucía	RI-53-0000071-00000			10/03/1966	22/03/1966
Marchena	Marchena	Sevilla	C.A.Andalucía	ARI-53-0000072-00001	08/09/2008			
Marchena	Marchena	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000072-00000			10/03/1966	22/03/1966
Tarragona	Tarragona	Tarragona	C.A.Cataluña	RI-53-0000073-00000			10/03/1966	22/03/1966
La Villa de Requena	Requena	Valencia	C.Valenciana	RI-53-0000074-00000			10/03/1966	22/03/1966
Uncastillo	Uncastillo	Zaragoza	C.A.Aragón	RI-53-0000075-00000			12/05/1966	07/06/1966
Écija	Écija	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000076-00000			10/06/1966	22/07/1966
Son Ferrandell (Na Palerm)	Vaïldemossa	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0003005-00000			10/09/1966	11/10/1966
Ronda (Ampliación delimitación)	Ronda	Málaga	C.A.Andalucía	RI-53-0000078-00001	22/03/1991	10/05/1991	04/09/2001	07/11/2001
Ronda	Ronda	Málaga	C.A.Andalucía	RI-53-0000078-00000			06/10/1966	25/10/1966
Pastrana	Pastrana	Guadalajara	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000079-00000			01/12/1966	19/12/1966
Llerena	Llerena	Badajoz	C.A.Extremadura	RI-53-0000081-00000			29/12/1966	24/01/1967
Calatayud	Calatayud	Zaragoza	C.A.Aragón	RI-53-0000082-00000			02/02/1967	13/02/1967
Lugares colombinos de la provincia de Huelva	Varios	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000083-00000			02/03/1967	22/03/1967
Onda	Onda	Castellón	C.Valenciana	RI-53-0000084-00000			06/04/1967	25/06/1967
Alcalá la Real	Alcalá la Real	Jaén	C.A.Andalucía	RI-53-0000085-00000			06/04/1967	25/04/1967
Osuna	Osuna	Sevilla	C.A.Andalucía	ARI-53-0000086-00001	05/02/2007			
Osuna	Osuna	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000086-00000			06/07/1967	15/07/1967
Dueñas	Dueñas	Palencia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000087-00000			06/07/1967	15/08/1967
Burgos	Burgos	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000088-00000			20/07/1967	26/08/1967
Tuy	Tuy	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-0000089-00000			19/08/1967	13/09/1967
Gerona	Gerona	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000090-00000			19/08/1967	19/11/1967
Basílica Sta María, el Alcázar-palacio de Altamira y la Calahorra. Casa-Palacio de Jorge-Juan	Elche	Alicante	C.Valenciana	RI-53-0000091-00000			18/01/1968	05/02/1968
Belmonte	Belmonte	Cuenca	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000092-00000			22/02/1968	11/03/1968
Villena	Villena	Alicante	C.Valenciana	RI-53-0000093-00000			21/03/1968	08/04/1968
Pamplona	Pamplona	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000094-00000			06/04/1968	29/04/1968
Alcalá de Henares	Alcalá de Henares	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000095-00000			11/05/1968	10/06/1968
Sos del Rey Católico	Sos del Rey Católico	Zaragoza	C.A.Aragón	RI-53-0000096-00000			06/06/1968	02/07/1968
Daroca	Daroca	Zaragoza	C.A.Aragón	RI-53-0000097-00000			06/06/1968	02/07/1968
Llivia	Llivia	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000098-00000			27/06/1968	30/07/1968
Baños de la Encina	Baños de la Encina	Jaén	C.A.Andalucía	RI-53-0000099-00000			13/02/1969	03/03/1969
Barrio Judío de Hervás	Hervás	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000101-00000			13/02/1969	03/03/1969

Orihuela	Orihuela	Alicante	C.Valenciana	RI-53-0000102-00000			24/04/1969	06/05/1969
Montoro	Montoro	Córdoba	C.A.Andalucía	RI-53-0000103-00000			06/06/1969	24/06/1969
Mijas	Mijas	Málaga	C.A.Andalucía	RI-53-0000104-00000			06/06/1969	24/06/1969
Málaga	Málaga	Málaga	C.A.Andalucía	RI-53-0000107-00001	01/07/1967			
Barrio de la Seo de Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	C.A.Aragón	RI-53-0000105-00000			17/07/1969	19/08/1969
Delimitación CH Málaga	Málaga	Málaga	C.A.Andalucía	ARI-53-0000584-00000	18/07/1985	02/08/1985		
Málaga	Málaga	Málaga	C.A.Andalucía	RI-53-0000107-00000			12/03/1970	08/04/1970
Castillo de Batres, Fuente de Garcilaso y alrededores	Batres	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000108-00000	12/03/1970	08/04/1970	12/03/1970	08/04/1970
Arévalo	Arévalo	Ávila	C.A.Castilla y León	RI-53-0000109-00000			21/03/1970	14/04/1970
Navarrete	Navarrete	La Rioja	C.A.La Rioja	RI-53-0000110-00000			21/03/1970	14/04/1970
Fería	Fería	Badajoz	C.A.Extremadura	RI-53-0000111-00000			23/04/1970	12/05/1970
Ampliación Sector Santa Fe	Santa Fe	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000112-00000	28/03/2006		23/04/1970	26/05/1970
Santa Fe	Santa Fe	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000112-00000			23/04/1970	26/05/1970
Muros	Muros	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000113-00000			29/05/1970	01/07/1970
Els Hostalets den Basa	Vall den Bas	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000114-00000	11/02/1967		09/07/1970	24/07/1970
Santa Coloma de Queralt	Queralt	Tarragona	C.A.Cataluña	RI-53-0000115-00000			09/07/1970	24/06/1970
Amplia delimita Vélez Málaga	Vélez-Málaga	Málaga	C.A.Andalucía	ARI-53-00000116-00001	27/06/2006		17/04/2007	
Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	Málaga	C.A.Andalucía	RI-53-0000116-00000			12/11/1970	08/12/1970
Riaza	Riaza	Segovia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000117-00000			12/11/1970	08/12/1970
Parte antigua de Laredo	Laredo	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000118-00000	26/03/1963		03/12/1970	02/01/1971
Betanzos	Betanzos	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000119-00000			31/12/1970	10/02/1971
Valverde de Vera	Valverde de Vera	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000120-00000			31/12/1970	02/02/1971
Gueteria	Gueteria	Guipúzcoa	C.A.País Vasco	RI-53-0000121-00000			14/01/1971	01/02/1971
Castro Rey	Castro Rey	Lugo	C.A.Galicia	RI-53-0000122-00000			04/02/1971	23/02/1971
Plaza de Sta Bárbara	La Coruña	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000123-00000			11/03/1971	31/03/1971
Llanes	Llanes	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000124-00000			22/04/1971	11/05/1971
Huelma	Huelma	Jaén	C.A.Andalucía	RI-53-0000125-00000			20/05/1971	18/06/1971
Varias zonas Villa de Allariz	Allariz	Orense	C.A.Galicia	RI-53-0000126-00000			22/05/1971	22/06/1971
Casco Antiguo Huesca	Huesca	Huesca	C.A.Aragón	RI-53-0000127-00000			24/06/1971	13/07/1971
Cartuja de Valldemossa y alrededores	Valldemossa	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000128-00000			08/07/1971	28/07/1971
Delimita Real Sitio de san Lorenzo de El Escorial	San Lorenzo de El Escorial	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000129-00000			08/07/1971	28/07/1971
Santa Pau	Santa Pau	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-000130-00000			22/07/1971	17/03/1971
Plaza de la Villa de Olivares con la iglesia parroquial y el Palacio de los Conde-duques	Olivares	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000131-00000			22/07/1971	17/08/1971
Comarca Eumesa	Puentedeume y otros	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000132-00000			13/08/1971	23/09/1971
CH-Arqueológico Zonas Ciudad Mérida	Mérida	Badajoz	C.A.Extremadura	RI-53-0000148-00000	14/06/1972		08/02/1972	27/02/1973
Iglesia de San Millán de la Cogolla y Orihuela del Tremedal	Orihuela del Tremedal	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000133-00000			08/06/1972	27/06/1972
Almagro	Almagro	Ciudad Real	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000134-00000			13/07/1972	01/08/1972
Cazorla y sus alrededores	Cazorla	Jaén	C.A.Andalucía	RI-53-0000135-00000			13/07/1972	01/08/1972
Frías	Frías	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000136-00000	17/11/1970		13/07/1972	01/08/1972
Paraje pintoresco CA y litoral de la Villa de Sitges	Sitges	Barcelona	C.A.Cataluña	RI-53-0000137-00000			13/07/1972	01/08/1972
Iglesia y edificios Monasterio de San Julián	Moraima (Muxia)	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000138-00000			18/08/1972	02/10/1972
Antiguo complejo Siderúrgico y Cerámico de Sargadelos	Cervo	Lugo	C.A.Galicia	RI-53-0000139-00000			18/08/1972	02/10/1972
Pazo de Lánchara o de Mariñán con sus parques y jardines	Bergondo	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000140-00000			05/10/1972	07/10/1972
Recinto intramuros Cádiz	Cádiz	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000141-00000			05/10/1972	02/11/1972
Peñíscola	Peñíscola	Castellón	C.Valenciana	RI-53-0000142-00000			16/10/1972	16/11/1972
Segura de la Sierra	Segura de la Sierra	Jaén	C.A.Andalucía	RI-53-0000143-00000			09/11/1972	28/11/1972
Casco Viejo Bilbao	Bilbao	Vizcaya	C.A.País Vasco	RI-53-0000144-00000			09/11/1972	28/11/1972
Ampliación CH Priego	Priego	Córdoba	C.A.Andalucía	ARI-53-0000146-00001	05/09/1979	17/10/1979	17/10/2002	27/12/2002
Combarro	Poyo	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-0000145-00000			30/11/1972	14/12/1972
Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	Córdoba	C.A.Andalucía	RI-53-0000146-00000			07/12/1972	28/12/1972
Recinto amurallado Villa de Sabiote	Sabiote	Jaén	C.A.Andalucía	RI-53-0000147-00000			23/12/1972	06/02/1973
Jaén	Jaén	Jaén	C.A.Andalucía	RI-53-0000149-00000			08/02/1973	27/02/1973
Lugo	Lugo	Lugo	C.A.Galicia	RI-53-0000150-00000	17/07/1966		22/02/1973	13/03/1973
Delimitación entorno de la Plaza Mayor	Tembleque	Toledo	C.A.Castilla La Mancha	ARI-53-0000152-00001	31/01/2002			
Monforte de Lemos	Monforte de Lemos	Lugo	C.A.Galicia	RI-53-0000151-00000			22/02/1973	13/03/1973
Zamora (Ampliación)	Zamora	Zamora	C.A.Castilla y León		01/09/1979	16/10/1979		
Plaza Mayor	Tembleque	Toledo	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000152-00000			22/02/1973	13/03/1973
Zamora	Zamora	Zamora	C.A.Castilla y León	RI-53-0000153-00000	10/03/1967	28/03/1967	08/03/1973	27/03/1973
Miranda del Castañar	Miranda del Castañar	Salamanca	C.A.Castilla y León	RI-53-0000154-00000	13/04/1970		08/03/1973	27/03/1973
Barrio de la Vegueta	Las Palmas de Gran Canaria (G.C.)	Las Palmas	C.A.Canarias	RI-53-0000155-00000	24/09/1971		05/04/1973	02/05/1973
Santa Gadea del Cid	Sta Gadea del Cid	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000156-00000	16/10/1971		12/04/1973	08/05/1973
La Roda	La Roda	Albacete	Mancha	RI-53-0000157-00000	12/12/1972		17/05/1973	05/06/1973
Ayllón	Ayllón	Segovia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000158-00000	24/05/1972		19/05/1973	12/06/1973
Villa de Brihuega	Brihuega	Guadalajara	Mancha	RI-53-0000159-00000	02/03/1973		19/05/1973	12/06/1973
Medina de Pomar	Medina de Pomar	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000160-00000			07/06/1973	26/06/1973
Antequera	Antequera	Málaga	C.A.Andalucía	RI-53-0000161-00000			07/06/1973	26/06/1973

Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000162-00000	08/11/1972		26/07/1973	23/08/1973
Pazos de Areteiro	Pazos de Areteiro (Boboras)	Orense	C.A.Galicia	RI-53-0000163-00000	02/05/1973		17/08/1973	24/10/1973
Pals	Pals	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000165-00000	24/07/1973		19/10/1973	07/11/1973
Peñaranda de Bracamonte	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca	C.A.Castilla y León	RI-53-0000166-00000	10/09/1973		02/11/1973	21/11/1973
Ribadesella	Ribadesella	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000167-00000	21/04/1971		07/12/1973	16/01/1974
La Villa de Torrelaguna	Torrelaguna	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000168-00000			21/12/1973	23/01/1974
La Villa de Guadalest	Guadalest	Alicante	C.Valenciana	RI-53-0000169-00000			25/04/1974	30/05/1974
Peñaranda de Duero	Peñaranda de Duero	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000170-00000	30/05/1972		25/04/1974	30/05/1974
Plaza San José	Aguilar de la Frontera	Córdoba	C.A.Andalucía	RI-53-0000171-00000	29/11/1972		24/05/1974	21/06/1974
La Villa+Iglesia Parroquial Sta María de Onteniente	Onteniente	Valencia	C.Valenciana	RI-53-0000172-00000	21/06/1972		24/05/1974	21/06/1974
Colegiata y Palacio de Revillagigedo	Gijón	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000173-00000			30/05/1974	26/06/1974
Chinchón	Chinchón	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000174-00000	30/06/1972		14/06/1974	10/07/1974
Sector Antigua "Pollentia"	Alcudia	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000175-00000			20/07/1974	30/07/1974
Béjar	Béjar	Salamanca	C.A.Castilla y León	RI-53-0000176-00000			20/07/1974	27/08/1974
Iglesia, Castillo y Casa de la Tercia	Villarejos de salvanes	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000177-00000			09/08/1974	07/10/1974
Fermoseller	Fermoseller	Zamora	C.A.Castilla y León	RI-53-0000178-00000			24/10/1974	14/11/1974
Breda	Breda	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000179-00000	31/01/1973		20/12/1974	14/01/1975
Villanueva de los Infantes	Villanueva de los Infantes	Ciudad Real	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000180-00000			20/12/1974	31/01/1975
Castrojeriz	Castrojeriz	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000181-00000	12/04/1972		20/12/1974	31/01/1975
Villa Mallorca	Muro	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000182-00000			20/12/1974	31/01/1975
Casalarreina	Casalarreina	La Rioja	C.A.La Rioja	RI-53-0000183-00000	19/10/1973	23/11/1973	20/02/1975	21/03/1975
El Barrio Viejo de Gijón	Gijón	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000184-00000			20/02/1975	21/03/1975
Ledesma	Ledesma	Salamanca	C.A.Castilla y León	RI-53-0000185-00000	29/10/1973		20/02/1975	21/03/1975
Candelario	Candelario	Salamanca	C.A.Castilla y León	RI-53-0000186-00000			06/03/1975	10/04/1975
Santa Cruz de la Palma	Sta Cruz de la Palma (La Palma)	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000187-00000			10/04/1975	06/05/1975
La Villa de Haro	Haro	La Rioja	C.A.La Rioja	RI-53-0000188-00000	17/12/1973		10/04/1975	06/05/1975
Bocairent	Bocairent	Valencia	C.Valenciana	RI-53-0000189-00000	02/07/1972		10/04/1975	06/05/1975
Sector de San Roque	San Roque	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000190-00000	04/06/1973		26/06/1975	25/07/1975
Barbastro	Barbastro	Huesca	C.A.Aragón	RI-53-0000191-00000			26/06/1975	25/07/1975
Salvatierra	Salvatierra	Álava	C.A.País Vasco	RI-53-0000192-00000	09/10/1974		10/07/1975	02/09/1975
Guimerá	Guimerá	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000193-00000			10/07/1975	02/09/1975
Castillo de Soto y entorno urbano	Concejo de Aller	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000194-00000	27/09/1974		10/07/1975	02/09/1975
Orense	Orense	Orense	C.A.Galicia	RI-53-0000195-00000	24/02/1975	12/04/1975	12/09/1975	23/10/1975
Alhama de Granada	Alhama de Granada	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000202-00000			31/10/1975	26/11/1975
Recinto Fortificado de Peratallada	Peratallada	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000196-00001			07/11/1975	03/12/1973
Villa e Iglesia de la Anunciada	Ureña	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000197-00000	19/09/1974		07/11/1975	03/12/1975
Villa y Santuario NªSra de la Peña	Graus	Huesca	C.A.Aragón	RI-53-0000198-00000			07/11/1975	18/12/1975
Varios sectores de la ciudad de Murcia	Murcia	Murcia	C.A.R.Murcia	RI-53-0000200-00000	05/10/1974	31/10/1974	06/02/1976	10/03/1976
Tortosa	Tortosa	Tarragona	C.A.Cataluña	RI-53-0000201-00000	03/12/1974		26/02/1976	25/03/1976
Relaes Atarazanas	Barcelona	Barcelona	C.A.Cataluña	RI-53-0000203-00000			05/03/1976	29/04/1976
Casa de las Cuatro Torres	Cádiz	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000204-00000	19/05/1972		02/04/1976	06/05/1976
Guisando y su entorno	Guisando y su entorno	Ávila	C.A.Castilla y León	RI-53-0000205-00000			23/04/1976	25/06/1976
Vejer de la Frontera	Vejer de la Frontera	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000206-00000	19/05/1975	05/07/1975	07/06/1976	21/07/1976
Almuñécar	Almuñécar	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000208-00000			24/08/1976	23/09/1976
La Orotava	La Orotava	Tenerife	C.A.Canarias	ARI-53-00000210-00001	22/07/2004			
Guadix	Guadix	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000209-00000	25/05/1972		24/08/1976	23/09/1976
La Orotava	La Orotava (Tenerife)	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000210-00000			10/12/1976	26/03/1977
Arucas	Arucas (G.C.)	Las Palmas	C.A.Canarias	RI-53-0000211-00000	15/09/1971		10/12/1976	30/03/1977
Tordesillas	Tordesillas	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000212-00000			23/11/1977	09/01/1978
Astorga	Astorga	León	C.A.Castilla y León	RI-53-0000213-00000	14/10/1974		27/01/1978	03/03/1978
Garganta de la Olla	Garganta la Olla	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000214-00000	13/05/1975	05/07/1975	10/02/1978	25/03/1978
Casares	casares	Málaga	C.A.Andalucía	RI-53-0000215-00000			17/02/1978	25/03/1978
Isleta Baños de la Reina	Campello	Alicante	C.Valenciana	RI-53-0000218-00000			29/06/1978	17/08/1978
Valladolid	Valladolid	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000207-00000	12/07/1974		15/07/1978	31/08/1978
Cádiz	Cádiz	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000220-00000			14/10/1978	25/11/1978
Medina del Campo	Medina del Campo	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000219-00000	04/12/1964		14/10/1978	25/11/1978
Plaza Mayor	Tarazona de la Mancha	Albacete	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000221-00000	13/01/1978	03/02/1978	27/10/1978	15/02/1978
Betancuría	Betancuría (Fuerteventura)	Las Palmas	C.A.Canarias	RI-53-0000222-00000	13/12/1972		10/11/1978	02/01/1979
Chinchilla	Chinchilla de Monte Aragón	Albacete	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000223-00000	28/10/1977	03/12/1977	01/12/1978	03/02/1979
La Villa de Sagunto	Sagunto	Valencia	C.Valenciana	RI-53-0000224-00000	23/05/1977	19/07/1977	01/12/1978	03/02/1979
Teror	Teror (G.C.)	Las Palmas	C.A.Canarias	RI-53-0000225-00000	07/02/1977	23/03/1977	13/02/1979	02/04/1979
El Arahál	El Arahál	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000533-00000	26/11/2001	02/02/2002	11/03/2003	
El Arahál	El Arahál	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000226-00000	23/02/1982	25/05/1982	20/02/1979	09/04/1979
Catillo San Gabriel Camino y puente	Arrecife (Lanzarote)	Las Palmas	C.A.Canarias	RI-53-0000227-00000			16/06/1979	23/07/1979
Bárcena Mayor (D.E. 7/12/79)	Bárcena Mayor (Los Tojos)	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000228-00000	27/09/1976	08/11/1976	07/12/1979	22/01/1980
Castriño de Polvazares (Anexo D.E.11/7/80)	Castriño de Polvazares(Astorga)	León	C.A.Castilla y León	RI-53-0000229-00000	09/04/1976	02/07/1976	11/07/1980	04/09/1980
El Pueblo	Mirambel	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000230-00000	14/06/1978	02/08/1978	18/07/1980	04/09/1980
La Villa de San Clemente	San Clemente	Cuenca	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000231-00000	09/04/1975	21/05/1975	31/07/1980	21/10/1980
Granadilla	Granadilla	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000232-00000	20/12/1978	07/03/1979	26/09/1980	10/11/1980
Aroche. Modificación Delimitación	Aroche	Huelva	C.A.Andalucía	ARI-53-00000233-00001	20/09/2006			

Aroche	Aroche	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000233-00000	20/05/1977	09/07/1977	04/11/1980	29/12/1980
Teguise	Teguise	Las Palmas	C.A.Canarias	ARI-53-00000234-00001	02/06/2006			
Teguise	Teguise (Lanzarote)	Las Palmas	C.A.Canarias	RI-53-0000234-00000	12/03/1973		21/11/1980	28/01/1981
Simancas	Simancas	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000235-00000	04/11/1975		21/11/1980	28/01/1981
Puerto de Santa María	Puerto de Santa María	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000236-00000	03/03/1976	19/05/1976	04/12/1980	28/01/1981
Cartagena	Cartagena	Murcia	C.A.R.Murcia	RI-53-0000237-00000	30/09/1977	02/11/1977	12/12/1980	02/02/1981
Tacoronte (D.E.12/12/80)	Tacoronte (Tenerife)	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000238-00000	15/07/1976	14/10/1976	12/12/1980	02/02/1981
Montealegre	Montealegre	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000239-00000			22/12/1980	18/02/1981
Archidona	Archidona	Málaga	C.A.Andalucía	RI-53-0000240-00000	13/05/1978	02/06/1978	22/12/1980	18/01/1981
Barrios San Juan y San Francisco (D.E.6/3/81)	Telde (G.C.)	Las Palmas	C.A.Canarias	RI-53-0000241-00000	15/09/1971		06/03/1981	15/06/1981
Plaza Santiago	Galdar (G.C.)	Las Palmas	C.A.Canarias	RI-53-0000242-00000	07/03/1975	03/05/1975	13/03/1981	06/06/1981
Ricorvo (D.E. 24/4/81)	Ricorvo (Cartes)	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000243-00000	27/03/1978	26/04/1978	24/04/1981	17/07/1981
Iglesia y Convento de San Francisco y entorno	Viveiro	Lugo	C.A.Galicia	RI-53-0000199-00000	07/05/1981	12/09/1975	20/05/1981	23/10/1975
Plaza Sta Margarita (D.E.5/6/81)	Felanitx	Baleares	C.A Islas Baleares	RI-53-0000244-00000	22/09/1976	24/11/1976	05/06/1981	10/08/1981
Berganza de Duero (D.E.10/8/81)	Berganza de Duero	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000245-00000	19/09/1972	23/09/1972	05/06/1981	10/08/1981
Parque Ribalta, Plazas Independencia y Tetuán	Castellón de la Plana	Castellón	C.Valenciana	RI-53-0000246-00000	19/12/1977	03/02/1978	19/06/1981	10/08/1981
Villa de Alarcón (Delimita Entorno 3/7/81)	Alarcón	Cuenca	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000247-00000	05/05/1976	04/08/1976	03/07/1981	21/09/1981
La Villa de Cantavieja	Cantavieja	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000248-00000	26/10/1978	23/11/1978	20/08/1981	22/10/1981
Sector C.Industria,Fátima,Borguny y Jumilla	Palma de Mallorca	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000249-00000	17/03/1978	26/04/1978	13/11/1981	05/02/1982
Mula	Jumilla	Murcia	C.A.R.Murcia	RI-53-0000250-00000	25/04/1979	30/06/1979	27/11/1981	25/01/1982
Niebla	Mula	Murcia	C.A.R.Murcia	RI-53-0000251-00000	13/10/1980	20/12/1980	27/11/1981	25/01/1982
La Villa de Alquézar	Niebla	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000252-00000	05/09/1979	17/10/779	01/02/1982	
Santesteban de Lerín (Delimita entorno 26/3/82)	Alquézar	Huesca	C.A.Aragón	RI-53-0000253-00000	06/10/1980	06/11/1980	26/02/1982	22/04/1982
Jerez de la Frontera (D.E.17/5/82)	Santesteban de Lerín	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000254-00000	17/04/1980	02/06/1980	23/03/1982	09/06/1982
Plaza de Sta María (D.E.30/4/82)	Jerez de la Frontera	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000255-00000	16/03/1967		17/04/1982	25/06/1982
Montefrío (D.E. 18/6/82)	Viveiro	Lugo	C.A.Galicia	RI-53-0000256-00000	07/05/1981	20/05/1981	30/04/1982	25/06/1982
Játiva (Delimita entorno 25/6/82)	Montefrío	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000257-00000	23/12/1981	19/02/1982	18/06/1982	30/07/1982
Moral de Calatrava (delimita entorno 9/7/82)	Játiva	Valencia	C.Valenciana	RI-53-0000258-00000	19/12/1977	01/02/1978	25/06/1982	21/08/1982
La Villa de Mosqueruela	Moral de Calatrava	Ciudad Real	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000259-00000	13/04/1981	28/05/1981	09/07/1982	03/09/1982
Villa Alcalá de Júcar (delimita entorno 30/7/82)	Mosqueruela	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000260-00000	03/03/1980	07/04/1980	24/07/1982	21/09/1982
Alájar	Alcalá de Júcar	Albacete	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000261-00000	04/06/1981	01/09/1981	30/07/1982	21/09/1982
Alajar (D.E. 30/7/82)	Alájar	Huelva	C.A.Andalucía	ARI-53-00000262-00001	20/09/2006			
Sta María de Guía (D.E. 27/8/82)	Alajar	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000262-00000	20/11/1979	27/02/1980	30/07/1982	21/09/1982
Moya (Delimita entorno 3/9/82)	Sta María de Guía (G.C.)	Las Palmas	C.A.Canarias	RI-53-0000263-00000	22/09/1982	05/05/1982	27/08/1982	02/11/1982
Montemayor del Río (D.E.3/9/82)	Moya	Cuenca	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000264-00000	29/04/1982	20/07/1982	03/09/1982	02/11/1982
Fuenteheridos. Modificación delimitación CH	Montemayor del Río	Salamanca	C.A.Castilla y León	RI-53-0000265-00000	05/09/1980	08/10/1980	03/09/1982	02/11/1982
Fuenteheridos (D.E. 24/9/82)	Fuenteheridos	Huelva	C.A.Andalucía	ARI-53-00000266-00001	20/09/2006			
Almonaster La Real	Fuenteheridos	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000266-00000	14/04/1980	13/06/1980	24/09/1982	15/11/1982
Almonaster la Real (D.E.24/9/82)	Almonaster La Real	Huelva	C.A.Andalucía	ARI-53-00000267-00001	20/09/2006			
Cehegin (delimita entorno RD 24/9/82)	Almonaster la Real	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000267-00000	14/04/1980	10/06/1980	24/09/1982	15/11/1982
Guadalcanal	Cehegin	Murcia	C.A.R.Murcia	RI-53-0000268-00000	14/04/1980	13/06/1980	24/09/1982	15/11/1982
Poza de la Sal (D.E.12/11/82)	Guadalcanal	Sevilla	C.A.Andalucía	ARI-53-00000579-00000	01/07/1982	02/03/2004	11/11/1982	
San Martín del Castañar (D.E.12/11/82)	Poza de la Sal	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000269-00000	31/05/1977	22/07/1977	12/11/1982	29/11/1982
Barrio Cartuja Baja	San Martín del Castañar	Salamanca	C.A.Castilla y León	RI-53-0000270-00000	09/07/1981	02/10/1981	12/11/1982	29/11/1982
Capileira (D.E.12/11/82)	Zaragoza	Zaragoza	C.A.Aragón	RI-53-0000271-00000	14/02/1975	08/04/1975	12/11/1982	29/11/1982
Pampaneira (D.E.12/11/82)	Capileira	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000272-00000	27/11/1981	03/02/1982	12/11/1982	29/11/1982
Bubión (D.E. 12/11/82)	Pampaneira	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000273-00000	25/11/1981	16/12/1981	12/11/1982	29/11/1982
Ávila (D.E.15/12/82)	Bubión	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000274-00000	27/11/1981	03/02/1982	12/11/1982	29/11/1982
Barrio del Puente de Sabiñánigo	Ávila	Ávila	C.A.Castilla y León	RI-53-0000275-00000	09/01/1981	23/03/1973	15/12/1982	26/01/1983
Villanueva de la Vera	Sabiñánigo	Huesca	C.A.Aragón	RI-53-0000276-00000	20/02/1979	16/03/1979	15/12/1982	26/01/1983
La Granja de San Ildenfonso	Villanueva de la Vera	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000277-00000	01/03/1982	27/04/1982	15/12/1982	26/01/1983
Villarroya de los pinares	La Granja de San Ildenfonso	Segovia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000278-00000	23/09/1972		15/12/1982	26/01/1983
Alcoy	Villarroya de los pinares	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000279-00000	29/09/1980	24/10/1980	15/12/1982	26/01/1983
Tudanca	Alcoy	Alicante	C.Valenciana	RI-53-0000280-00000	14/06/1978	27/07/1978	15/12/1982	26/01/1983
Castaño de Robledo. Modificación delimitación CH	Tudanca	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000281-00000	20/07/1981	06/10/1981	22/12/1982	04/02/1983
Castaño de Robledo	La Granja de San Ildenfonso	Huelva	C.A.Andalucía	ARI-53-00000282-00001	20/09/2006		08/01/2008	
Iglesuela del Cid	Castaño de Robledo	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000282-00000	29/11/1979	25/02/1980	22/12/1982	04/02/1983
Macharaviaya	Iglesuela del Cid	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000283-00000	24/03/1980	31/05/1980	22/12/1982	04/02/1983
Potes	Macharaviaya	Málaga	C.A.Andalucía	RI-53-0000284-00000	02/05/1979	25/06/1977	12/01/1983	05/03/1983
Benissalem	Potes	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000285-00000	09/06/1982	29/07/1982	02/03/1983	18/04/1983
Letur	Benissalem	Mallorca	C.A Islas Baleares	RI-53-0000286-00000	15/01/1981	02/03/1981	02/03/1983	18/04/1983
Conil de la Frontera	Letur	Albacete	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000287-00000	22/11/1982	12/01/1983	09/03/1983	27/05/1983
Olvera	Conil de la Frontera	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000288-00000	18/11/1981	21/12/1981	25/03/1983	27/05/1983
Bonilla de la Sierra	Olvera	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000289-00000	27/04/1982	14/07/1982	13/04/1983	11/06/1983
	Bonilla de la Sierra	Ávila	C.A.Castilla y León	RI-53-0000290-00000	21/07/1975	26/08/1975	04/05/1983	18/06/1983

Palacio Ducal de Fernán Núñez y su entorno (Cto Hco Fernán Núñez)	Fernán Núñez	Córdoba	C.A.Andalucía	RI-53-0000291-00000	14/12/1981	23/02/1982	13/07/1983	19/09/1983
Bujalance	Bujalance	Córdoba	C.A.Andalucía	RI-53-0000292-00000	29/04/1982	17/07/1982	28/07/1983	11/10/1983
Santuario de la Bien Aparecida	Ampuero	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000293-00000	20/04/1982	03/06/1982	04/08/1983	11/10/1983
Zahara de la Sierra	Zahara de la Sierra	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000294-00000	26/10/1982	14/01/1983	07/09/1983	15/11/1983
Aranjuez	Aranjuez	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000295-00000	01/12/1977	17/01/1978	14/09/1983	15/11/1983
La Villa de la Fresneda	La Fresneda	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000296-00000	01/07/1982	13/11/1982	21/09/1983	17/11/1983
La Villa de Rafeles	Rafeles	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000297-00000	01/07/1982	04/11/1982	28/09/1983	15/11/1983
Treviño	Condado de Treviño	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000298-00000	17/02/1982	27/04/1982	28/09/1983	15/11/1983
Albalate del Arzobispo	Albalate del Arzobispo	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000299-00000	01/07/1982	11/11/1982	05/10/1983	24/11/1983
Villahoz	Villahoz	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000300-00000	18/02/1982	27/04/1982	02/11/1983	12/01/1984
Beniel	Beniel	Murcia	C.A.R.Murcia	RI-53-0000301-00000	02/08/1982	11/11/1983	09/11/1983	12/01/1984
San Fernando de Henares	San Fernando de Henares	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000302-00000	25/06/1979	08/08/1979	09/11/1983	12/01/1984
Santo Domingo de Silos	Santo Domingo de Silos	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000303-00000	18/02/1982	27/04/1982	07/12/1983	08/03/1984
Puerto Real	Puerto Real	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000304-00000	29/11/1982	19/01/1984	08/02/1984	31/03/1984
La Coruña	La Coruña	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000321-00000	01/10/1976		09/03/1984	22/03/1984
Barrio de la Magdalena	El Ferrol	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000322-00000			09/03/1984	22/03/1984
Setenil de las Bodegas	Setenil de las Bodegas	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000323-00000	29/11/1982	19/01/1983	22/01/1985	22/02/1985
Lebrija	Lebrija	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000324-00000	12/07/1982	14/10/1982	22/01/1985	22/02/1985
Corcubión	Corcubión	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000325-00000	09/10/1981		31/01/1985	28/02/1985
Noya	Noya	Coruña	C.A.Galicia	RI-53-0000326-00000	29/01/1982		31/01/1985	28/02/1985
Benaocaz	Benaocaz	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000327-00000	29/11/1982	19/01/1983	05/02/1985	03/12/1985
Alcalá de los Gazules	Alcalá de los Gazules	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000328-00000	29/11/1982	19/01/1983	05/02/1985	13/03/1985
Puerto de la Cruz	Puerto de la Cruz	Tenerife	C.A.Canarias	ARI-53-0000569-00000	27/03/2003			
Puerto de la Cruz	Puerto de la Cruz	Tenerife	C.A.Canarias	ARI-53-00000410-00001	19/11/1984	01/11/1985	21/02/1985	
Paseo de Pereda y Calle de Castelar	Santander	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000329-00000	27/03/1981	27/05/1981	14/03/1985	12/04/1985
Casa Museo y Finca de Velarde	Camargo	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000330-00000	29/12/1981		29/03/1985	18/04/1985
Lugar de Mogrovejo	Mogrovejo (Camaleño)	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000331-00000	13/03/1980	23/04/1980	29/03/1985	18/04/1985
Cartes	Cartes	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000332-00000			29/03/1985	18/04/1985
Comillas	Comillas	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000333-00000	30/07/1982	03/11/1982	29/03/1985	18/04/1985
Lugar de Alceda	Alceda (Corvera de Toranzo)	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000334-00000	09/07/1982	04/11/1982	29/03/1985	18/04/1985
Lugar de Agüero	Agüero (Marina de Cudeyo)	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000335-00000	09/07/1982	15/11/1982	29/03/1985	18/04/1985
Hornos de Segura	Hornos de Segura	Jaén	C.A.Andalucía	RI-53-0000336-00000	01/07/1982	11/11/1982	17/04/1985	04/06/1985
Algodonales	Algodonales	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000337-00000	29/11/1982	19/01/1983	02/05/1985	06/11/1985
Mondoñedo	Mondoñedo	Lugo	C.A.Galicia	RI-53-0000338-00000			23/05/1985	23/05/1985
Restos del Antiguo Mercado	Golada	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-0000339-00000	09/10/1979	01/11/1979	02/05/1985	24/05/1985
Lugar de Camona con el Barrio de S.Pedro	Cabuérniga	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000340-00000	09/07/1982	15/11/1982	07/06/1985	21/06/1985
Caravaca de la Cruz	Caravaca de la Cruz	Murcia	C.A.R.Murcia	RI-53-0000341-00000	29/04/1982	23/06/1982	12/06/1985	21/06/1985
Restos del Baluarte de San Francisco	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000503-00004	22/04/1949	05/05/1949	25/06/1985	29/06/1985
Murallas Reales y Foso de San Felipe	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000305-00000	26/07/1984		03/07/1985	31/08/1985
San Cristóbal de la Laguna	San Cristóbal de la Laguna (Tenerife)	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000466-00000	20/04/1981	01/07/1981	20/12/1985	31/10/1986
Una Zona del Sardinero	Santander	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000342-00000	07/07/1983	13/09/1983	01/08/1986	10/10/1986
Puebla Vieja de San Vicente de la Barquera	San Vicente de la Barquera	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000343-00000	19/09/1978	13/10/1978	28/08/1987	06/10/1987
Aledo	Aledo	Murcia	C.A.R.Murcia	RI-53-0000344-00000	23/11/1984	07/12/1984	02/09/1988	08/09/1988
Roda de Isábena	Roda de Isábena	Huesca	C.A.Aragón	RI-53-0000373-00000	08/03/1988	09/04/1988	30/09/1988	05/10/1988
Sevilla	Sevilla	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000051-00000	10/10/1963	04/09/1982	02/11/1990	06/11/1990
Barrio de Triana	Las Palmas de Gran Canaria (G.C.)	Las Palmas	C.A.Canarias	RI-53-0000386-00000	27/12/1988	23/01/1989	19/11/1990	
San Juan de la Rambla	San Juan de la Rambla (Tenerife)	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000454-00000	02/05/1980	27/06/1980	28/11/1990	16/07/1993
Purchena	Almería	Almería	C.A.Andalucía	RI-53-0000388-00000	01/02/1989	11/03/1989	26/02/1991	01/03/1991
Tazonas	Tazonas	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000387-00000	11/04/1985	29/04/1985	30/05/1991	17/06/1991
Olloniego	Olloniego	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000306-00000	15/10/1989	30/01/1991	30/05/1991	17/06/1991
Luanco	Luanco (Gozón)	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000429-00000	18/07/1985	24/07/1985	30/05/1991	17/06/1991
Canal de Castilla	Varios	Valladolid y otras	C.A.Castilla y León	RI-53-0000397-00000	07/06/1989	29/07/1989	13/06/1991	14/08/1991
Aracena	Aracena	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000428-00000	17/07/1985	02/08/1985	30/07/1991	10/08/1991
Galisteo	Galisteo	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000367-00000	26/11/1987	19/03/1988	03/09/1991	10/09/1991
Colonia Guell	Sta Coloma de Cervelló	Barcelona	C.A.Cataluña	RI-53-0000402-00000	27/06/1990	18/07/1990	25/11/1991	05/02/1992
Cervera	Segarra	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000427-00000	06/02/1984	04/05/1985	25/11/1991	05/02/1992
Tavertet	Osona	Barcelona	C.A.Cataluña	RI-53-0000430-00000	05/09/1990	29/09/1990	25/11/1991	20/02/1992
Arnes	Terra Alta	Tarragona	C.A.Cataluña	RI-53-0000417-00000	11/02/1991	02/04/1991	20/01/1992	24/01/1992
Cardona	Bages	Barcelona	C.A.Cataluña	RI-53-0000426-00000	06/03/1991	11/06/1991	20/01/1992	04/03/1992
Fregenal de la Sierra	Fregenal de la Sierra	Badajoz	C.A.Extremadura	RI-53-0000384-00000	10/11/1988	07/03/1989	11/02/1992	25/02/1992
Grado	Grado	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000438-00000	29/04/1982	17/07/1982	03/04/1992	08/05/1992
Tudela	Tudela	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000436-00000	11/09/1972		06/04/1992	27/04/1992
Lastres	Lastres	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000441-00000	18/07/1985	24/07/1985	07/05/1992	29/05/1992
Villaviciosa	Villaviciosa	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000442-00000	11/04/1985	29/04/1985	21/05/1992	06/06/1992
Escalada	Escalada (valle de Sedano)	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000440-00000	25/02/1982	17/02/1984	04/06/1992	24/07/1992
Viana	Viana	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000398-00000	03/08/1989	11/10/1989	05/10/1992	26/10/1992
Cardet	Barruera	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000419-00000	05/10/1990	19/06/1991	11/01/1993	12/03/1993
Durro	Barruera	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000420-00000	05/10/1990	28/06/1991	11/01/1993	25/02/1993
Boi	Barruera	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000421-00000	05/10/1990	21/06/1991	11/01/1993	11/03/1993
Coll	Barruera	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000422-00000	05/10/1990	19/06/1991	11/01/1993	12/03/1993

Barruera	Barruera	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000423-00000	05/10/1990	19/06/1991	11/01/1993	25/02/1993
Erill-la-vall	Barruera	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000424-00000	26/01/1993	25/02/1993	11/01/1993	25/02/1993
Plaza del Mercado	Avilés	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000455-00000	03/03/1978	20/05/1978	27/01/1993	23/02/1993
Prades	Prades	Tarragona	C.A.Cataluña	RI-53-0000448-00000	28/10/1974		09/02/1993	17/03/1993
Baiona	Baiona	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-0000368-00000	11/11/1987	27/01/1988	25/02/1993	01/03/1993
Buitrago de Lozoya	Buitrago de Lozoya	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000390-00000	13/02/1989	13/04/1989	11/03/1993	23/04/1993
Puente La Reina	Puente La Reina	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000444-00000	05/11/1992	30/11/1992	22/03/1993	05/04/1993
Real Colegiata de Roncesvalles y sus dependencias	Roncesvalles	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000446-00000	03/11/1992	23/11/1992	22/03/1993	05/04/1993
Valencia	Valencia	Valencia	C.Valenciana	RI-53-0000377-00000	08/06/1992	30/07/1992	03/05/1993	10/05/1993
Pesquera de Ebro	Pesquera de Ebro (Sedano)	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000456-00000	01/03/1982	25/05/1982	12/05/1993	18/05/1993
Coria	Coria	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000432-00000	30/10/1991	15/02/1992	25/05/1993	01/06/1993
Orbaneja del Castillo	Castillo(Valle de Sedano)	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000458-00000	17/02/1982	26/04/1982	03/06/1993	09/06/1993
Sedano	Sedano	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000460-00000	17/02/1982	19/03/1982	24/06/1993	05/08/1993
Soria	Soria	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000461-00000	13/12/1970		24/06/1993	31/07/1993
El Burgo de osma	Burgo de osma	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000462-00000	25/05/1972		24/06/1993	05/08/1993
Yanguas	Yanguas	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000408-00000	22/02/1991	05/04/1991	28/10/1993	26/11/1993
Villalba de los Alcores	Villalba de los Alcores	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000457-00000	25/05/1992	25/07/1992	28/10/1993	26/11/1993
Maderuelo	Maderuelo	Segovia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000401-00000	27/04/1990	13/08/1990	18/11/1993	21/12/1993
Cuéllar	Cuéllar	Segovia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000463-00000	15/04/1982	21/06/1982	27/01/1994	02/03/1994
Torreón militar S.XIV	Vecilla de Curueño	León	C.A.Castilla y León	RI-53-0000464-00000	29/04/1982	15/07/1982	10/02/1994	16/02/1994
Villa y Puerto de Garachico	Garachico	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000453-00000	19/06/1980	19/08/1980	11/02/1994	07/03/1994
Salas	Salas	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000445-00000	23/10/1992	12/12/1992	24/02/1994	18/03/1994
Magacela	Magacela	Badajoz	C.A.Extremadura	RI-53-0000400-00000	20/01/1992	22/04/1992	07/03/1994	12/03/1994
Robledillo de Gata	Robledillo de Gata	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000430-00000	11/10/1991	03/12/1991	07/03/1994	15/03/1994
Puebla de Sanabria	Puebla de Sanabria	Zamora	C.A.Castilla y León	RI-53-0000457-00000	15/09/1982	19/11/1982	11/03/1994	15/04/1994
Lois	Crémenes	León	C.A.Castilla y León	RI-53-0000437-00000	19/06/1992	24/07/1992	05/05/1994	01/06/1994
Ágreda	Ágreda	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000469-00000	30/10/1975	05/12/1975	05/05/1994	04/06/1994
Baños de Panticosa	Panticosa	Huesca	C.A.Aragón	RI-53-0000439-00000	29/06/1992	28/07/1992	21/06/1994	21/07/1994
Zarauz	Zarauz	Guipúzcoa	C.A.País Vasco	RI-53-0000471-00000	24/02/1967		12/07/1994	19/08/1994
Orio	Orio	Guipúzcoa	C.A.País Vasco	RI-53-0000470-00000	07/02/1991		28/07/1994	26/09/1994
Colinas del Campo de Martín Moro								
Toledano	Igüeña	León	C.A.Castilla y León	RI-53-0000406-00000	22/01/1991	04/02/1991	10/11/1994	13/12/1994
Villadiego	Villadiego	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000475-00000	18/02/1982	27/04/1982	29/12/1994	03/02/1995
Villa de Tineo	Bárcena	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000383-00000	28/10/1980	13/02/1981	31/01/1995	03/03/1995
Pravia	Pravia	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000484-00000	05/09/1980	07/10/1980	02/03/1995	03/04/1995
Gata	Gata	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000307-00000	06/06/1994	25/06/1994	21/03/1995	01/04/1995
Villa de Madrid	Madrid	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000425-00000	30/11/1993	29/12/1993	27/04/1995	22/05/1995
Olite	Olite	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000473-00000	14/11/1994	14/12/1994	30/05/1995	14/06/1995
Casas de la Mayordomía y Ermita San Antonio Abad	Las Palmas de Gran Canaria (G.C.)	Las Palmas	C.A.Canarias	RI-53-0000443-00000	18/06/1992	24/08/1992	09/06/1995	07/07/1995
Cornudella de Montsant	Cornudella de Montsant	Tarragona	C.A.Cataluña	RI-53-0000472-00000	11/11/1994	14/12/1994	27/06/1995	22/08/1995
El Mallol	La Vall d'en Bas	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000487-00000	14/04/1977	11/05/1977	22/07/1995	21/08/1995
Sector de Port Bo	Calella de Palafrugell	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000479-00000	22/02/1995	28/03/1995	09/08/1995	20/09/1995
Astudillo	Astudillo	Palencia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000467-00000	28/04/1994	19/05/1994	31/08/1995	06/09/1995
San Esteban de Gormaz	San Esteban de Gormaz	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000489-00000	10/02/1982	08/04/1983	21/09/1995	26/09/1995
Plaza y Entorno de Riolo de Babia	San Emiliano	León	C.A.Castilla y León	RI-53-0000393-00000	28/04/1989	05/07/1989	05/10/1995	10/11/1995
Gerri de la Sal	Gerri de la Sal	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000483-00000	08/05/1995	31/05/1995	10/11/1995	14/11/1995
Cadaqués	Cadaqués	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000485-00000	19/07/1995	18/08/1995	18/12/1995	17/01/1996
La Cala de S'Alguer	Palamós	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000481-00000	02/05/1995	30/05/1995	28/12/1995	24/01/1996
Paramea	Bajo Pallares	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000488-00000	08/08/1995	03/09/1995	06/02/1996	06/03/1996
Sant Martí d'Empuries	Sant Martí d'Empuries	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000490-00000	25/09/1995	20/10/1995	06/02/1996	06/03/1996
Castell de Aro	Castell-Platja d'Aro	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000491-00000	25/09/1995	20/10/1995	06/02/1996	04/03/1996
Puerto de Mahón -Es Castell	Mahón y Villacarlos	Menorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000355-00000	23/10/1981	07/12/1981	12/02/1996	07/03/1996
Recinto Amurallado de Cañete	Cañete	Cuenca	Mancha	RI-53-0000320-00000	14/01/1982	12/02/1982	16/04/1996	20/04/1996
Santa Eulalia des Riu	Santa Eulalia des Riu	Ibiza	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000346-00000	26/01/1979	03/03/1979	10/05/1996	07/06/1996
San Joan de Lagritja	San Joan de Lagritja	Ibiza	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000347-00000	26/01/1979	03/03/1979	10/05/1996	07/06/1996
Cto Iglesias S.Rafael, S.Antonio, S.Mateo y Sta Ines	San Antonio de Portmany	Ibiza	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000348-00000	26/01/1979	03/03/1979	10/05/1996	07/06/1996
Cto Iglesias S.Jose, S.Agustín, S.Francisco de Paula,S.Jorge la Revista	San José de la Atalaya	Ibiza	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000349-00000	26/01/1979	03/03/1979	10/05/1996	07/06/1996
Formentera	Formentera	Formentera	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000350-00000	26/01/1979	03/03/1979	10/05/1996	07/06/1996
San Fernando	San Fernando	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000352-00000	12/12/1979	11/02/1980	28/05/1996	07/10/1996
Plaza vieja de Saldaña y su entorno	Saldaña	Palencia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000492-00000	11/12/1995	05/01/1996	30/05/1996	27/06/1996
Dorria	Toses (Ripollés)	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000351-00000	11/03/1981	26/05/1981	04/06/1996	13/08/1996
Poblado de Balafia	San Joan de Lagritja	Ibiza	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000356-00000			20/12/1996	29/01/1997
Jerez de los Caballeros	Jerez de los Caballeros	Badajoz	C.A.Extremadura	RI-53-0000080-00000			29/12/1996	24/01/1967
Barrio Gótico Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000480-00000	06/04/1995	08/05/1995	18/03/1997	12/05/1997
C.Oleza, Plaza Constitución y entorno	Manacor	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000308-00000	07/12/1995	02/02/1996	01/07/1997	18/08/1997
Peña	Javier	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000396-00000	11/03/1997	20/04/1997	01/09/1997	12/09/1997
Fortaleza-ciudadela del Hacho de Ceuta	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00000			22/10/1997	05/05/1949
Baluarte de la Tenaza y su Pastel	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00001			22/10/1997	
Baluarte de san Antonio	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00003			22/10/1997	
Baluarte de San Amaro	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00004			22/10/1997	
Baluarte de Málaga	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00004			22/10/1997	
Baluarte de Fuentecubierta	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00005			22/10/1997	

Puerta de Ceuta	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00006					22/10/1997	
Antigua puerta de ceuta (oculta)	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00007					22/10/1997	
Barracón que sirvió de Presidio	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00008					22/10/1997	
Casa del Vigía	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00009					22/10/1997	
Cuartel-presidio y Algabe	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00010					22/10/1997	
Restos del alcantarillado viejo	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00011					22/10/1997	
Entrada galerías subterráneas	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00012					22/10/1997	
Almacén que sirvió de presidio	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00013					22/10/1997	
Puerta de Málaga y Cuerpo de Guardia	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000499-00014					22/10/1997	
Conjunto de fortificaciones del recinto del Hacho	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00000					22/10/1997	05/05/1949
Lienzo de la Muralla Norte	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00001					22/10/1997	
Puerta de San Amaro de Lazareto	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00002					22/10/1997	
Castillo O Fuerte de San Amaro	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00003					22/10/1997	
Vigía de Torremocha	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00004					22/10/1997	
Vigía de la Punta de Chiclón	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00005					22/10/1997	
Vigía de la Punta de los Atravesados	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00006					22/10/1997	
Batería y Cuerpo de Guardia de Pino Gordo	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00007					22/10/1997	
Vigía de la Punta del Saucioño	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00008					22/10/1997	
Batería de Santa Catalina	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00010					22/10/1997	
Garitón de Santa Catalina	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00011					22/10/1997	
Garitón o Cuerpo de Guardia de las Cuevas	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00012					22/10/1997	
Fortín y Batería de Punta Almina	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00013					22/10/1997	
Atalaya del Palmar	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00014					22/10/1997	
Castillo de Desnarigado	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00015					22/10/1997	
Reducto antiguo	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00016					22/10/1997	
Reducto nuevo	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00017					22/10/1997	
Camino cubierto del Fuerte del Sarchal al Castillo del Desnarigado	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00018					22/10/1997	
Batería y cuerpo de Guardia de la Torrecilla	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00019					22/10/1997	
Garitón de Alfonso Díaz	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00020					22/10/1997	
Fortín de la Palmera	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00021					22/10/1997	
Portillo de Fuentecubierta	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00022					22/10/1997	
Fortín del Quemadero	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00023					22/10/1997	
Fuerte del Sarchal	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000500-00024					22/10/1997	
Alaejos	Alaejos	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000502-00000	14/04/1980	13/06/1980	06/11/1997	11/11/1997		
Murallas del recinto de la Ciudad	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000503-00000			27/11/1997	05/05/1949		
Lienzos de Muralla con dos torreones y el Miradouro	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000503-00001			27/11/1997			
Restos del Baluarte de la Pólvora	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000503-00003			27/11/1997			
Cortina de la Muralla de la Brecha y Escudo de D.Francisco de Velasco y Tovar	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000503-00005			27/11/1997			
Torreón de San Miguel	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000503-00006			27/11/1997			
Puerta de la Ribera y Escudo de Potugal	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000503-00007			27/11/1997			
Horta de Sant Joan	Horta de Sant Joan	Tarragona	C.A.Cataluña	RI-53-0000498-00000	17/06/1997	29/07/1997	23/12/1997	24/03/1998		
Fortificaciones de la Almina	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00000			07/01/1998	05/05/1949		
An1 Baluarte (semibaluarte) de San Sebastian	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00001			07/01/1998			
An2 Lienzos de Muralla	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00002			07/01/1998			
An3 Baterías de San Pedro El Bajo	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00003			07/01/1998			
An4 Restos de la Puerta del Muelle de San Pedro	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00004			07/01/1998			
An5 Batería de Abastos	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00005			07/01/1998			
An6 Almacén de Abastos	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00006			07/01/1998			
Ae1 Cortadura del valle	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00007			07/01/1998			
Ae2 Muro del Pozo Rayo	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00008			07/01/1998			
Ae3 Torre del Heliógrafo o del Valle	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00009			07/01/1998			
As1 Batería del Rastrillo Nuevo	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00010			07/01/1998			
As2 Batería Nueva	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00011			07/01/1998			
As3 Batería y Cuerpo de Guardia del Molino	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00012			07/01/1998			
As4 Cuerpo de Guardia de San Andrés	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00013			07/01/1998			
As garitón del pintor	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00014			07/01/1998			
As6 Batería del Espino	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00015			07/01/1998			
As7 Torreón de San Jerónimo	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00016			07/01/1998			
A01 Lienzo de Muralla	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00017			07/01/1998			
A02 Batería y Puerta de Fuente Caballos	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00018			07/01/1998			
A03 Baluarte de San Carlos	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00019			07/01/1998			
A04 Baluarte de San Jose	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00020			07/01/1998			
A05 Puerta del Boquete de la Sardina	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00021			07/01/1998			
A06 Contraescarpa del Foso de la Almina	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000555-00022			07/01/1998			
Castro Caldelas	Castro Caldelas	Orense	C.A.Galicia	ARI-53-0000496-00000	14/05/1997	17/06/1997	22/01/1998	03/02/1998		
Altafulla	Altafulla	Tarragona	C.A.Cataluña	RI-53-0000495-00000	22/05/1997	02/05/1997	04/02/1998	12/04/1998		
Azuaga	Azuaga	Badajoz	C.A.Extremadura	RI-53-0000482-00000	11/05/1995	02/06/1995	10/02/1998	02/06/1998		
Mogarráz	Mogarráz	Salamanca	C.A.Castilla y León	RI-53-0000360-00000	15/11/1987	24/02/1988	12/02/1998	03/04/1998		

Tamara de Campos	Tamara de Campos	Palencia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000493-00000	21/04/1997	06/05/1997	12/03/1998	18/03/1998
Cabezuela del Valle	Cabezuela del Valle	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000345-00000	03/03/1981	24/04/1981	21/04/1998	09/06/1998
Burguillos del Cerro	Burguillos del Cerro	Badajoz	C.A.Extremadura	RI-53-0000370-00000	02/02/1988	25/02/1988	21/04/1998	09/06/1998
Áger	Áger	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000501-00000	01/10/1997	19/02/1998	26/05/1998	08/07/1998
Pasaron de la Vera	Pasaron de la Vera	Cáceres	C.A.Extremadura	RI-53-0000433-00000	11/02/1992	03/03/1992	21/07/1998	28/07/1998
Alburquerque	Alburquerque	Badajoz	C.A.Extremadura	RI-53-0000459-00000	28/06/1993	19/08/1993	21/07/1998	04/11/1998
Fuente del Maestre	Fuente del Maestre	Badajoz	C.A.Extremadura	RI-53-0000391-00000	07/04/1989	25/04/1989	17/11/1998	28/12/1998
Peñafiel	Peñafiel	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000363-00000	25/11/1986	24/02/1988	14/01/1999	19/01/1999
Ciudad universitaria	Madrid	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000510-00000	03/10/1983	01/11/1983	04/02/1999	15/02/1999
El Cerco de Artajona	Artajone	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000505-00000	28/05/1998	20/06/1998	15/02/1999	01/03/1999
Oña	Oña	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000512-00000	17/02/1982		18/02/1999	24/02/1999
Patones	Patones	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000514-00000	13/12/1979	25/02/1980	18/03/1999	08/04/1999
Lierganes	Lierganes	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000577-00000	17/11/1998	28/12/1998	16/04/1999	02/06/1999
Almería	Almería	Almería	C.A.Andalucía	RI-53-0000310-00000	08/10/1981	06/11/1997	04/05/1999	
Santiago Millas	Santiago Millas	León	C.A.Castilla y León	RI-53-0000506-00000	23/10/1998	27/11/1998	01/10/1999	06/10/1999
Plaza Mayor de Banyoles	Banyoles	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000511-00000	02/02/1999	23/02/1999	09/11/1999	30/12/1999
Sangüesa	Sangüesa	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000517-00000	13/05/1999	07/07/1999	21/02/2000	06/03/2000
Nuevo Baztan	Nuevo Baztan	Madrid	C.Madrid	RI-53-0000519-00000	30/04/1979	26/02/1980	16/03/2000	29/03/2000
Castro urdiales	Castro urdiales	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000513-00000	14/02/1978	15/03/1978	21/11/2000	27/11/2000
Plaza de Segovia e Iglesia parroquial NªSraAsuncion	Navalcarnero	Madrid		RI-53-0000525-00000	10/03/1975	21/05/1975	14/12/2000	22/12/2000
Loja	Loja	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000313-00000	17/07/1975		09/01/2001	04/04/2001
La Carlota	La Carlota	Córdoba	C.A.Andalucía	RI-53-0000523-00000	01/07/1982	11/11/1982	09/01/2001	03/04/2001
Rello	Rello	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000532-00000	29/09/2001		08/02/2001	14/11/2001
Deia	Deia	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000509-00000	04/08/1982	12/10/1982		
Núcleos urbanos de Deia	Deia	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000509-00000	17/12/1998	31/03/1999	09/02/2001	14/03/2001
Castril de la Peña	Castril de la Peña	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000528-00000	01/07/1982	11/11/1982	27/03/2001	
Echalaz	Egües	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000404-00000	28/11/2000	22/12/2000	09/04/2001	
Cambados	Cambados	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-0000369-00000	07/05/2001	31/05/2001	31/05/2001	16/11/2001
Güimar	Güimar	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000516-00000	19/04/1994	26/12/1994	17/09/2001	
Medina Sidonia	Medina Sidonia	Cádiz	C.A.Andalucía		19/07/1980	19/08/1980		
Medina Sidonia	Medina Sidonia	Cádiz	C.A.Andalucía	ARI-53-0000520-00000	17/07/2000		13/11/2001	
Arquitectura de Piedra Seca	Iglesuela del Cid	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000521-00000	08/11/2000		22/01/2002	06/02/2002
Villa de Palazuelos	Sigüenza	Guadalajara	Mancha	ARI-53-0000527-00000	20/02/2001	18/04/2001	22/01/2002	25/01/2002
Zufre	Zufre	Huelva	C.A.Andalucía	ARI-53-0000315-00000	06/08/1981			
Zufre	Zufre	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000538-00000	06/08/1981	06/10/1981	22/01/2002	
Velez Blanco	Velez Blanco	Almería	C.A.Andalucía	RI-53-0000366-00000	17/11/1986	05/08/1987	12/02/2002	
Minas de la Reunión	Minas	Sevilla	C.A.Andalucía	ARI-53-0000376-00000	07/04/1988		19/02/2002	
Los Marines	Los Marines	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000543-00000	10/12/1982	26/01/1983	19/02/2002	
Nuestra Sra de las Fuentes	Sariñena	Huesca	C.A.Aragón	RI-53-0010882-00000	05/06/1985	14/06/1985	19/02/2002	06/03/2002
Segorbe	Segorbe	Castellón	C.Valenciana	RI-53-0000565-00000	12/02/1979		24/02/2002	01/10/2002
Ampliación villa de Lerma	Lerma	Burgos	C.A.Castilla y León	ARI-53-0000545-00000	29/04/1982	17/07/1982	28/02/2002	
Utrera	Utrera	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000544-00000	09/07/1982	15/11/1982	05/03/2002	
Palma del Río (Recinto Amurallado)	Palma del Río	Córdoba	C.A.Andalucía	RI-53-0000547-00000	24/01/1983	01/03/1983	02/04/2002	
Estella	Estella	Navarra	C.F.Navarra		13/03/1973			
Estella	Estella	Navarra	C.F.Navarra	RI-53-0000534-00000	23/11/2001	14/01/2002	29/04/2002	
Cazalla de la Sierra	Cazalla de la Sierra	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000552-00000	09/07/1982	13/11/1982	04/06/2002	27/08/2002
Plaza Mayor	Ocaña	Toledo	C.A.Castilla La Mancha	ARI-53-0000531-00000	20/11/2001		18/06/2002	21/06/2002
Barrio Obrero de la Reina Victoria	Huelva	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000553-00000	03/05/1977	03/06/1977	25/06/2002	24/08/2002
Velez Rubio	Velez Rubio	Almería	C.A.Andalucía	RI-53-0000362-00000	06/11/1986	28/11/1986	24/09/2002	
San Mateu	San Mateu	Castellón	C.Valenciana	RI-53-0000563-00000	12/02/1979		24/09/2002	01/10/2002
La Palma del Condado	La Palma del Condado	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000557-00000	25/02/1983	21/04/1983	08/10/2002	
Plaza de España	Chodes	Zaragoza	C.A.Aragón	RI-53-0000558-00000	15/02/1982	01/06/1982	08/10/2002	28/10/2002
Rociana	Rociana	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000316-00000	10/12/1982	21/01/1983	29/10/2002	
Puig de Missa	Santa Eularia des Rius	Baleares	C.A.Islas Baleares	ARI-53-0000550-00000	22/04/2002		20/12/2002	
Casco Antiguo Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	C.A.Aragón		29/07/1978	26/04/1978		
Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	C.A.Aragón	RI-53-0000581-00000	29/03/1978	26/04/1978	14/01/2003	29/01/2003
Torre Alhaquime	Torre Alhaquime	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000566-00000	29/11/1982	19/01/1983	11/03/2003	09/05/2003
Dos Torres	Dos Torres	Córdoba	C.A.Andalucía	RI-53-0000536-00000	30/11/2001	02/01/2002	06/05/2003	
Fiesta de los Corazones deTejina	San Cristóbal de la Laguna	Tenerife	C.A.Canarias	ARI-53-0000154-00000	29/09/2000		12/05/2003	29/05/2003
Baza	Baza	Granada	C.A.Andalucía	RI-53-0000535-00000	26/12/2001	24/01/2002	20/05/2003	
Zuheros	Zuheros	Córdoba	C.A.Andalucía	RI-53-0000571-00000	21/03/1985	13/04/1985	24/06/2003	25/08/2003
Grazalema	Grazalema	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000572-00000	29/11/1982	19/01/1983	08/07/2003	
Rota	Rota	Cádiz	C.A.Andalucía		25/05/1983	12/07/1983		
Rota	Rota	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000574-00000	21/03/1985	13/04/1985	22/07/2003	01/10/2003
Bornos	Bornos	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000580-00000	25/02/1983	21/04/1983	14/10/2003	02/12/2003
Plaça Gran	Calaf	Barcelona	C.A.Cataluña	ARI-53-0000568-00000	07/04/2003	30/04/2003	21/10/2003	21/12/2003
Higuera de la Sierra	Higuera de la Sierra	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000582-00000	10/12/1982	21/01/1983	04/11/2003	16/01/2004
Gumiel de Izán	Gumiel de Izán	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000585-00000	09/03/1978	27/04/1978	27/11/2003	03/12/2003
Villajoyosa	Villajoyosa	Alicante	C.Valenciana	RI-53-0000586-00000	20/04/1978	09/05/1978	28/11/2003	03/02/2004
Villa de Orgaz	Orgaz	Toledo	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000508-00000	19/01/1999	12/04/1999	17/02/2004	01/03/2004
Jimena de la Frontera	Jimena de la Frontera	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-0000587-00000	28/04/1983	25/06/1983	24/02/2004	16/04/2004
Corteconcepción	Corteconcepción	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000590-00000	10/12/1982	26/01/1983	02/03/2004	
Real Fábrica de Cañones de La Cavada	Riotuerto	Cantabria	C.A.Cantabria	ARI-53-0000563-00000	05/02/2003		01/04/2004	13/04/2004
Cala S'Alguer y delimita entorno	Palamós	Gerona	C.A.Cataluña	RI-53-0000570-00000	16/05/2003	29/05/2003	13/04/2004	30/07/2004

Castropol	Castropol	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000504-00000	20/11/1997	04/06/2004	20/05/2004	04/06/2004
Culla	Culla	Castellón	C.Valenciana	RI-53-00000593-00000	06/07/1983	06/07/2004	21/05/2004	
Sector de Carratraca	Carratraca	Málaga	C.A.Andalucía	RI-53-0000560-00000	13/12/2002	17/01/2003	25/05/2004	10/07/2004
Constantina	Constantina	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-00000594-00000	01/07/1982	11/11/1982	01/06/2004	
Valdelarco	Valdelarco	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000317-00000	09/05/1983		15/06/2004	
Sequeros	Sequeros	Salamanca	C.A.Castilla y León	RI-53-0000551-00000	09/04/2002		01/07/2004	
Ses Salines de Formentera	Formentera	Baleares	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000561-00000	28/11/2002		16/07/2004	
Becerril de campos	Becerril de campos	Palencia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000597-00000	06/03/1974		19/07/2004	13/08/2004
Alzira	Alzira	Valencia	C.Valenciana	ARI-53-00000579-00000	01/12/1977	21/12/1977	30/07/2004	05/11/2004
Caserío de Masca	Buenavista del Norte (Tenerife)	Sta Cruz de Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000413-00000	26/11/1984	16/08/1985	07/09/2004	
Caserío de Casas altas	Arona y Vilaflor	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000541-00000	13/12/2001		07/09/2004	
Los Silos	Los Silos (Tenerife)	Sta Cruz de Tenerife	C.A.Canarias	ARI-53-0000478-00000	12/04/1985		29/09/2004	
Icod de los Vinos	Icos de los Vinos (Tenerife)	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000476-00000	27/07/1982		05/10/2004	
Catí	Catí	Castellón	C.Valenciana	RI-53-00000603-00000	09/02/1979	07/03/1979	22/10/2004	03/12/2004
Chiclana de la Frontera	Chiclana de la Frontera	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-00000602-00000	02/05/1980	25/06/1984	30/11/2004	19/01/2005
Jérica	Jérica	Castellón	C.Valenciana	RI-53-00000604-00000	27/03/1978		10/12/2004	17/02/2005
Torredonjimeno	Torredonjimeno	Jaén	C.A.Andalucía	RI-53-0000371-00000	08/02/1988	31/03/1988	11/01/2005	
Buenavista del Norte	Buenavista del Norte (Tenerife)	Sta Cruz de Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000452-00000	13/10/1982	14/01/1983	22/02/2005	
Desierto de las Palmas	Benicassim	Castellón	C.Valenciana	ARI-53-00000588-00000		08/03/2004	25/02/2005	14/04/2005
Linares de la Sierra	Linares de la Sierra	Huelva	C.A.Andalucía	ARI-53-00000578-00000	01/10/2003	31/10/2003	08/03/2005	
Vilafamés	Vilafamés	Castellón	C.Valenciana	RI-53-00000612-00000	06/02/1981		22/04/2005	
Cortelazor	Cortelazor	Huelva	C.A.Andalucía	RI-53-0000608-00000	10/12/1982	26/01/1983	26/04/2005	
Caserío de Icor	Arico (Tenerife)	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000412-00000	26/11/1984	09/09/1985	17/05/2005	
Teatro Miguel de Cervantes	Málaga	Málaga	C.A.Andalucía	RI-53-00011534-00000	14/02/1978	03/03/1978	12/07/2005	
Ansó	Ansó	Huesca	C.A.Aragón	RI-53-00000606-00000	25/02/2005		07/03/2006	
Castillo de Castellar	Castellar de la Frontera	Cádiz	C.A.Andalucía	RI-53-00000618-00000	16/07/1985		21/03/2006	
Salazar	Vilarcoyo de merindad de Castilla la Vieja	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000494-00000	13/03/1998	26/03/1998	03/05/2006	19/05/2006
Molino y lavaderos	Arafo	Sta Cruz de Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000542-00000	13/12/2001		16/05/2006	
Rueda	Rueda	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000620-00000	22/06/1981	22/08/1981	01/06/2006	
margen izquierdo del Río Duero	Soria	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000623-00000	18/12/1978	13/02/1979	21/06/2006	
Teixois	Teixois	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-00000605-00000	04/04/2005		29/06/2006	11/08/2006
Cudillero	Cudillero	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-00000610-00000	19/09/2005	11/10/2005	29/06/2006	
Vigo	Vigo	Pontevedra	C.A.Galicia	RI-53-0000624-00000	30/01/2006	16/05/2006	27/07/2006	
Cangas del Narcea	Cangas del Narcea	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-00000611-00000	19/09/2005	14/10/2005	29/07/2006	11/08/2006
Azudes de las Acequias Mayores del Tribunal de las Aguas	Varios Municipios	Valencia	C.Valenciana	RI-53-00000601-00000	07/10/2004		06/10/2006	27/12/2006
Sanlúcar la Mayor	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-00000616-00000	15/02/2006		14/11/2006	
El Toscal	Sta Cruz de Tenerife (Tenerife)	Sta Cruz de Tenerife	C.A.Canarias	ARI-53-0000395-00000	21/06/1989	14/08/1989	16/01/2007	
Estallencs	Estallencs	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-00000617-00000	24/11/2005		22/01/2007	
Arico el Nuevo	Arico	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-00000621-00000	10/11/2005		05/02/2007	
La Puebla de Arganzón	La Puebla de Arganzón	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000632-00000	17/02/1982	24/04/1982	08/03/2007	24/04/2007
Fuentidueña	Fuentidueña	Segovia	C.A.Castilla y León	RI-53-00000613-00000	13/09/2005	08/11/2005	14/03/2007	24/04/2007
Plaza Mayor	La Puebla de Montalbán	Toledo	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-00000626-00000	02/11/2006	21/12/2006	20/03/2007	
Plaza Mayor	La Puebla de Montalbán	Toledo	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000615-00000	21/02/1985	18/03/1985		
Arona	Arona	Sta Cruz de Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-00000622-00000	03/04/2006		02/04/2007	
Barrio de los Hoteles-Pino de Oro	Sta Cruz de Tenerife (Tenerife)	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000394-00000	11/05/1989	11/10/1989	02/04/2007	
Castellote	Castellote	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-00000636-00000	01/07/1982	04/11/1982	08/05/2007	
Miravete de la Sierra	Miravete de la Sierra	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000637-00000	08/02/1983	25/03/1983	08/05/2007	
Beceite	Beceite	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-0000638-00000	22/11/1982	12/01/1983	08/05/2007	
Rubielos de Mora	Rubielos de Mora	Teruel	C.A.Aragón	RI-53-00000635-00000	12/03/1980	21/04/1980	28/05/2007	
Villarcayo	Villarcayo	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-00000614-00000	24/05/2005		19/06/2007	23/07/2007
Antiguo Sta Cruz	Sta Cruz	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-00000607-00000	05/04/2005		31/07/2007	
Langa de Duero	Langa de Duero	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000643-00000	02/03/1981	24/04/1981	23/08/2007	
Burriana	Burriana	Castellón	C.Valenciana	RI-53-0000653-00000	23/02/1978	30/03/1978	28/09/2007	24/01/2008
Los Molinos y lavaderos de Chacaica	Güimar	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000529-00000	20/06/2001		02/10/2007	
Molino de los Barber	San Mateo	Las Palmas	C.A.Canarias	RI-53-0000539-00000	18/09/2001		23/10/2007	
Rejas de San Esteban	Rejas de San Esteban	Soria	C.A.Castilla y León	RI-53-0000641-00000	01/07/1982	18/12/1982	08/11/2007	
Fuentes de Nava	Fuentes de Nava	Palencia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000642-00000	19/07/1983	07/09/1983	08/11/2007	
Grajal de campos	Grajal de campos	León	C.A.Castilla y León	RI-53-0000646-00000	09/06/1985		22/11/2007	
Teulada Gótica Amurallada	Teulada	Alicante	C.Valenciana	RI-53-00000628-00000	30/11/2006		07/12/2007	
Molino de Golfo del Risco	Las Pencas	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000540-00000	13/12/2001		11/12/2007	
Piedrahíta	Piedrahíta	Ávila	C.A.Castilla y León	RI-53-0000647-00000	06/07/1983	13/09/1983	10/01/2008	13/09/1983
Campo del Agua, El Requiral y Las Valiñas	Villafranca del Bierzo	León	C.A.Castilla y León	RI-53-0000556-00000	17/07/2002		04/04/2008	16/05/2008
Camino de los Pilonos	Villarroya de los Pinares y Allepuz	Teruel	C.A.Aragón	ARI-53-00000640-00000	06/06/2007		15/04/2008	
Recinto Murado	Alcañices	Zamora	C.A.Castilla y León	RI-53-00000627-00000	04/09/2006	23/11/2008	26/06/2008	03/11/2008
Miranda de Ebro	Miranda de Ebro	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000656-00000	01/03/1982	25/05/1982	26/06/2008	03/11/2008

Valderas	Valderas	León	C.A.Castilla y León	RI-53-0000380-00000	24/06/1988	26/08/1988	26/06/2008	03/11/2008
Aldea de Biniali	Sancelles	Baleares	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000634-00000	30/04/2007	22/05/2007	09/07/2008	01/08/2008
Fábrica de Armas	Toledo	Toledo	C.A.Castilla La Mancha	ARI-53-0000629-00001	19/06/2008		14/07/2008	19/09/2008
Delimita entorno Ruberts Vadocondes	Sencelles (Mallorca)	Baleares	C.A.Islas Baleares	ARI-53-0000658-00000	01/02/2007		28/07/2008	
	Vadocondes	Burgos	C.A.Castilla y León	RI-53-0000658-00000	17/02/1982		29/07/2008	04/11/2008
Caseríos de Chirche y Aripe	Guía de Isora	T.	C.A.Canarias		04/11/2003		18/11/2008	
Sepúlveda	Sepúlveda	Segovia	C.A.Castilla y León	RI-53-000018-00000	23/02/1951	07/03/1951		
Fuentes de Andalucía	Fuentes de Andalucía	Sevilla	C.A.Andalucía	RI-53-0000537-00000	09/07/1962	13/11/1982		
Madrigal de las Altas Torres	Madrigal de las Altas Torres	Ávila	C.A.Castilla y León		09/07/1963			
Salobreña	Salobreña	Granada	C.A.Andalucía	ARI-53-0000312-00000	03/12/1965			
Lérida	Lérida	Lérida	C.A.Cataluña		23/02/1972			
Balaguer La Noguera	Balaguer La Noguera	Lérida	C.A.Cataluña		24/05/1972			
Lucena	Córdoba	Córdoba	C.A.Andalucía	ARI-53-0000311-00000	30/06/1972			
Espinosa de los Monteros	Espinosa de los Monteros	Burgos	C.A.Castilla y León		03/07/1972	04/11/1982		
Briones	Briones	Navarra	C.A.La Rioja		04/07/1973			
Plaza Cerda o cruce C.Jauría	Barcelona	Barcelona	C.A.Cataluña		16/04/1975			
Agramunt	Agramunt	Lérida	C.A.Cataluña		09/06/1975	13/06/1980		
Ocaña	Ocaña	Toledo	C.A.Castilla La Mancha		21/07/1975			
Sahagun	Sahagun	León	C.A.Castilla y León		25/09/1975	03/11/1975		
Molinaseca	Molinaseca (Ponferrada)	León	C.A.Castilla y León		26/09/1975	03/11/1975		
Manzanares el Real	Manzanares el Real	Madrid	C.Madrid		05/11/1975			
Valle de Arán	Varios	Lérida	C.A.Cataluña		28/01/1976			
Calle Mayor	Tendilla	Guadalajara	C.A.Castilla La Mancha		31/05/1976			
Ponferrada	Ponferrada	León	C.A.Castilla y León		28/09/1976			
Palacio de la Diputación y Gran Hotel	Logroño	La Rioja	C.A.La Rioja	RI-53-0000216-00000	07/01/1977	10/02/1977		
Maranges	Maranges	Gerona	C.A.Cataluña		02/05/1977			
Cto Facultades de Medicina y Farmacia	Madrid	Madrid	C.Madrid		04/06/1977	08/07/1977		
Ager	Ager	Lérida	C.A.Cataluña		22/06/1977			
Villa y ría de Ribadeo	Ribadeo	Lugo	C.A.Galicia	ARI-53-0000164-00000	01/07/1977	16/02/1999		
Plaza Santa Catalina	Segovia	Segovia	C.A.Castilla y León		16/12/1977	04/02/1978		
Iglesia StaMaría y Ermita San Guillermo	Finisterre	Coruña	C.A.Galicia		18/02/1978	22/03/1978		
Gumiel de Hizan	Gumiel de Hizan	Burgos	C.A.Castilla y León		23/02/1978	27/04/1978		
Teruel	Teruel	Teruel	C.A.Aragón		02/04/1978	11/07/1978		
Colonia Cruz del Rayo	Madrid	Madrid	C.Madrid		26/05/1978	10/07/1978		
Elizondo	Elizondo	Navarra	C.F.Navarra		31/05/1978	10/07/1978		
Mora de Rubielos	Mora de Rubielos	Teruel	C.A.Aragón		28/06/1978	15/08/1979		
Torroella de fluvia	Torroella de fluvia	Gerona	C.A.Cataluña		28/03/1979	26/04/1979		
Pazo de Taboada y entorno	San Pedro-Taboada	Lugo	C.A.Galicia		04/06/1979	16/07/1979		
Cervia de Ter	Cervia de Ter	Gerona	C.A.Cataluña		26/09/1979	23/10/1979		
Plaza de España	Corrales	Sevilla	C.A.Andalucía		02/11/1979			
Mentrida	Mentrida	Toledo	C.A.Castilla La Mancha		19/11/1979	25/02/1980		
Vulpellach	Vulpellach	Gerona	C.A.Cataluña		13/12/1979			
Pedro-Bernardo	Pedro-Bernardo	Ávila	C.A.Castilla y León		19/12/1979			
Plaza de José Antonio	El Viso del Marqués	Guadalajara	C.A.Castilla La Mancha		28/04/1980			
Alrededores Monasterio de Poblet	Vimboi	Zaragoza	C.A.Cataluña		28/04/1980	25/06/1980		
Iznatoraf	Iznatoraf	Jaén	C.A.Andalucía		23/09/1980	14/07/1982		
Amer	Amer	Gerona	C.A.Cataluña		29/09/1980	25/10/1980		
Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	C.A.Aragón		10/02/1981	14/03/1981		
Ullestret	Ullestret	Gerona	C.A.Cataluña		27/02/1981	11/04/1981		
Alagón	Alagón	Zaragoza	C.A.Aragón		02/03/1981	24/04/1981		
Valdemoro	Valdemoro	Madrid	C.Madrid		21/04/1981			
Sector entre calles Luis Vives	Zaragoza	Zaragoza	C.A.Aragón		24/04/1981	09/07/1981		
Cambil	Cambil	Jaén	C.A.Andalucía		06/05/1981	19/09/1983		
Andújar	Andújar	Jaén	C.A.Andalucía		05/11/1981			
Castillete de Algaida	Castillete de Algaida	Mallorca	C.A.Islas Baleares		17/11/1981			
Puerto Gil	Puerto Gil	Huelva	C.A.Andalucía		10/12/1981	21/01/1983		
Puertomingalvo	Puertomingalvo	Teruel	C.A.Aragón		17/02/1982	24/04/1982		
Pineda de la Sierra	Pineda de la Sierra	Burgos	C.A.Castilla y León		17/02/1982	24/05/1982		
Presencio	Presencio	Burgos	C.A.Castilla y León		17/02/1982	27/04/1982		
Sasamon	Sasamon	Burgos	C.A.Castilla y León		17/02/1982	24/04/1982		
Vilasandino	Vilasandino	Burgos	C.A.Castilla y León		18/02/1982			
Belchite	Belchite	Zaragoza	C.A.Aragón		18/03/1982	04/06/1982		
Salvatierra de Esca	Salvatierra de Esca	Zaragoza	C.A.Aragón		18/03/1982	04/06/1982		
San Sebastián de la Gomera	San Sebastián de la Gomera	Sta Cruz de Tenerife	C.A.Canarias	ARI-53-00000598-00000	28/07/2004			
San Sebastián de la Gomera	San Sebastián de la Gomera (Gomera)	Tenerife	C.A.Canarias	ARI-53-0000465-00000	15/04/1982	22/06/1982		
Aren	Aren	Huesca	C.A.Aragón		01/07/1982	04/11/1982		
Yeste	Yeste	Albacete	C.A.Castilla La Mancha		01/07/1982			
Linares de Mora	Linares de Mora	Teruel	C.A.Aragón		01/07/1982	11/11/1982		
Briviesca	Briviesca	Burgos	C.A.Castilla y León		01/07/1982	04/11/1982		
Valle de Cabuérniga	Valle de Cabuérniga	Cantabria	C.A.Cantabria		09/07/1982	15/11/1982		
Barco de Ávila	Barco de Ávila	Ávila	C.A.Castilla y León		12/07/1982	20/09/1982		
Izbor	El Pinar	Granada	C.A.Andalucía	ARI-53-0000030-00000	21/07/1982			

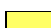
Escorca	Escorca	Mallorca	C.A. Islas Baleares		29/07/1982	24/09/1982
Jabaloyas	Jabaloyas	Teruel	C.A. Aragón		10/10/1982	07/12/1982
Almansa	Almansa	Albacete	C.A. Castilla La Mancha		21/10/1982	12/12/1982
Guarromán	Guarromán	Jaén	C.A. Andalucía		21/10/1982	14/01/1983
Begijar	Begijar	Jaén	C.A. Andalucía		12/11/1982	28/04/1983
Santa Elena	Santa Elena	Jaén	C.A. Andalucía		16/11/1982	25/08/1983
Delimitación Ubrique	Ubrique	Cádiz	C.A. Andalucía	ARI-53-00000567-00001	01/04/2003	04/06/2003
Ubrique	Ubrique	Cádiz	C.A. Andalucía		29/11/1982	19/01/1983
Tarifa	Tarifa	Cádiz	C.A. Andalucía	RI-53-0000575-00000	29/11/1982	19/01/1983
Galaroza	Galaroza	Huelva	C.A. Andalucía		10/12/1982	21/01/1983
La guardia	la guardia	Jaén	C.A. Andalucía		10/01/1983	15/09/1983
Santisteban del puerto	santisteban del puerto	Jaén	C.A. Andalucía		13/01/1983	17/09/1983
Angles	Angles	Gerona	C.A. Cataluña		31/01/1983	09/03/1983
Huermeces	Huermeces	Burgos	C.A. Castilla y León		25/02/1983	21/04/1983
Alhambra	Alhambra	Ciudad Real	Mancha		14/04/1983	30/05/1983
Guia de Isora	Guia de Isora (Tenerife)	Sta Cruz de Tenerife	C.A. Canarias	ARI-53-0000477-00000	12/06/1983	
Valderrobles	Valderrobles	Teruel	C.A. Aragón		13/06/1983	27/07/1983
Castillo+Iglesia de la Asunción y entorno	Jodar	Jaén	C.A. Andalucía	ARI-53-0000318-00000	13/06/1983	
Beget y su entorno	Camprodon	Gerona	C.A. Cataluña		16/06/1983	02/09/1983
Vilasana de mena	Vilasana de mena	Burgos	C.A. Castilla y León		20/06/1983	25/08/1983
Tronchón	Tronchón	Teruel	C.A. Aragón		07/07/1983	17/09/1983
Estellenes	Estellenes	Mallorca	C.A. Islas Baleares		08/07/1983	07/09/1983
Cervera de Pisuerga	Cervera de Pisuerga	Palencia	C.A. Castilla y León		08/09/1983	03/10/1983
Pesqueiras	Pesqueiras	Pontevedra	C.A. Galicia		12/01/1984	31/01/1984
Las Algedas de Vilacha	Poboa de Brollon	Lugo	C.A. Galicia		12/01/1984	31/01/1984
Ortigosa de Cameros	Ortigosa de cameros	La Rioja	C.A. La Rioja		20/04/1984	26/04/1984
Montañana	Montañana	Huesca	C.A. Aragón		17/05/1984	05/07/1984
Borja	Borja	Zaragoza	C.A. Aragón		12/06/1984	05/07/1984
Candelaria	Candelaria (Tenerife)	Tenerife	C.A. Canarias	ARI-53-0000414-00000	16/11/1984	16/08/1985
Totana	Totana	Murcia	C.A. R. Murcia	RI-53-0000319-00000	23/11/1984	07/12/1984
Caserío de Taucho	Adeje (Tenerife)	Tenerife	C.A. Canarias	ARI-53-0000411-00000	26/11/1984	01/11/1985
Villa de Arico	Arico (Tenerife)	Tenerife	C.A. Canarias	ARI-53-0000415-00000	28/11/1984	25/06/1985
Cerro Calderico y sus 10 Molinos	Consuegra	Toledo	C.A. Castilla La Mancha		28/01/1985	16/04/1985
El Tanque	Sta Cruz de Tenerife (Tenerife)	Sta Cruz de Tenerife	C.A. Canarias	ARI-53-0000409-00000	12/02/1985	11/09/1985
Navas de Tolosa	La Carolina	Jaén	C.A. Andalucía		01/03/1985	15/03/1985
Jaca	Jaca	Huesca	C.A. Aragón		12/03/1985	16/03/1985
La Iruela	La Iruela	Jaén	C.A. Andalucía		01/04/1985	17/04/1985
Castillo de Garcimuñoz	Garcimuñoz	Cuenca	C.A. Castilla La Mancha	RI-53-0000559-00000	18/04/1985	14/05/1985
Poblado Minero Las Menas (sin Efecto)	Seron	Almería	C.A. Andalucía	ARI-53-0000357-00000	08/10/1985	19/10/1985
Barrio de Cucayo (Caducado)	Dobres (Vega de Liebana)	Cantabria	C.A. Cantabria	ARI-53-0000358-00000	25/02/1986	10/03/1986
La Matanza de Acentejo	La Matanza de Acentejo (Tenerife)	Sta Cruz de Tenerife	C.A. Canarias	ARI-53-0000359-00000	15/04/1986	25/04/1986
Canales de la Sierra	Canales de la Sierra	La Rioja	C.A. La Rioja	RI-53-0000361-00000	20/10/1986	13/11/1986
Villardeciervos	Villardeciervos	Zamora	C.A. Castilla y León	RI-53-0000364-00000	27/05/1987	24/08/1987
Parte vieja de Donostia-San Sebastian	San Sebastián	Guipúzcoa	C.A. País Vasco	ARI-53-0000365-00000	07/08/1987	10/02/1988
Aldea de Ebro	Valdeprado del Río	Cantabria	C.A. Cantabria	ARI-53-0000372-00000	24/02/1988	
Vitoria	Vitoria	Álava	C.A. País Vasco	ARI-53-0000374-00000	10/03/1988	06/04/1988
Arceniaga	Arceniaga	Álava	C.A. País Vasco	ARI-53-0000375-00000	26/04/1988	06/07/1988
Zona de las Llamas del Sardinero	Santander	Cantabria	C.A. Cantabria	ARI-53-0000381-00000	09/05/1988	22/10/1988
Barrio de Temisas	Agüimes (G.C.)	Las Palmas	C.A. Canarias	ARI-53-0000379-00000	07/06/1988	
Eskoriatza	Eskoriatza	Guipúzcoa	C.A. País Vasco	ARI-53-0000382-00000	18/07/1988	16/08/1988
Ermita de San Andrés y Puente de acceso S.XVI	Liendo	Cantabria	C.A. Cantabria	ARI-53-0000385-00000	16/12/1988	25/01/1990
Alhambra y Generalife	Granada	Granada	C.A. Andalucía	ARI-53-0000389-00000	24/01/1989	11/03/1989
Durango	Durango	Vizcaya	C.A. País Vasco	ARI-53-0000392-00000	19/04/1989	12/05/1989
Agaete	Agaete (G.C.)	Las Palmas	C.A. Canarias	ARI-53-0000405-00000	30/11/1990	
Cuevas abrigos y lugares de Arte Rupestre del río Vero	Varios	Huesca	C.A. Aragón	ARI-53-0000407-00000	08/01/1991	
Barranco del Hondo Bajo	Galdar (G.C.)	Las Palmas	C.A. Canarias	ARI-53-0000378-00000	01/02/1991	
San Martín de Trevejo	San Martín de Trevejo	Cáceres	C.A. Extremadura	RI-53-0000418-00000	12/03/1991	04/04/1991
Pedanía de Trevejo	Trevejo (Villamiel)	Cáceres	C.A. Extremadura	ARI-53-0000418-00000	12/03/1991	04/04/1991
Agüimes	Agüimes (G.C.)	Las Palmas	C.A. Canarias	ARI-53-0000416-00000	08/10/1991	
Calle Real y Adyacentes y sectores de la ciudad (sin efecto)	San Fernando	Cádiz	C.A. Andalucía	ARI-53-0000431-00000	10/10/1991	12/11/1991
Poblado de la Alcodiga	Tefia/Puerto de cabras (Fuerteventura)	Las Palmas	C.A. Canarias	ARI-53-0000434-00000	16/01/1992	
Antiguo Sanatorio de Oza	Oza	Coruña	C.A. Galicia	ARI-53-0000451-00000	13/11/1992	
Virgen de los Reyes	Valverde y Frontera (el Hierro)	Sta Cruz de Tenerife	C.A. Canarias	ARI-53-0000447-00000	15/02/1993	
La Albarrada	Valverde (Tenerife)	Sta Cruz de Tenerife	C.A. Canarias	ARI-53-0000449-00000	11/03/1993	
Cueva de la Pólvara	Valverde (Tenerife)	Sta Cruz de Tenerife	C.A. Canarias	ARI-53-0000450-00000	11/03/1993	

Solar de las Cachabas y Plaza de machichano	Santander	Cantabria Sta Cruz de Tenerife	C.A.Cantabria	ARI-53-0000474-00000	13/12/1994	
Árico el Nuevo	Árico (Tenerife)	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000309-00000	19/12/1995	
Estaciones de ferrocarril de Soller e Inca	Palma de Mallorca	Mallorca Sta Cruz de Tenerife	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000354-00000	03/05/1996	27/06/1996
Caserío Las Fuentes	Guía de Isora (Tenerife)	Tenerife	C.A.Canarias	ARI-53-0000353-00000	01/07/1996	
Alcántara	Alcántara	Cáceres	C.A.Galicia	ARI-53-0000497-00000	21/04/1998	
Iglesia de San Mateo, el Casino Artístico. El Palacio de Guevara	Lorca	Murcia	C.A.R.Murcia	ARI-53-0000515-00000	26/11/1998	16/02/1999
Calle Perojo e inmediaciones	Las Palmas de Gran Canaria (G.C.)	Las Palmas	C.A.Canarias	ARI-53-0000518-00000	14/06/1999	
Canal Imperial de Aragón	Varios	Zaragoza	C.A.Aragón	RI-53-0000522-00000	20/09/2000	05/04/2001
El Rincón de Goya	Zaragoza	Zaragoza	C.A.Aragón	ARI-53-0000526-00000	30/01/2001	
Santa Brígida	Santa Brígida	Las Palmas	C.A.Canarias	ARI-53-0000530-00000	06/09/2001	05/11/2001
Núcleo Rural de Argul	Argul	Asturias	C.A.P. Asturias	RI-53-0000549-00000	15/05/2002	
Promontorio Oriental Puig de Molins	Ibiza	Baleares	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000554-00000	14/06/2002	
Martos	Martos	Jaén	C.A.Andalucía	RI-53-0000576-00000	28/07/2003	26/08/2003
Caserío de las Fuentes	Guía de Isora	Las Palmas Sta Cruz de Tenerife	C.A.Canarias	ARI-53-0000577-00000	23/07/2003	
Realejo Bajo	Los Realejos	Tenerife	C.A.Canarias	RI-53-0000591-00000	01/03/2004	01/12/2005
Ribadeo	Ribadeo	Lugo	C.A.Galicia	RI-53-0000592-00000	31/03/2004	24/04/2004
Hoyos	Hoyos	Cáceres	C.A.Extremadura	ARI-53-0000599-00000	30/06/2004	30/09/2004
Alcoy	Alcoy	Alicante	C.Valenciana	RI-53-0000569-00000	14/07/2004	
Hellín	Hellín	Albacete	C.A.Castilla La Mancha	RI-53-0000625-00000	14/09/2006	
Recinto fabril Can Ricart y delimita entorno	Barcelona	Barcelona	C.A.Cataluña	RI-53-0000631-00000	23/03/2007	
Jornets y entorno de protección	Sancelles	Baleares	C.A.Islas Baleares	ARI-53-0000633-00000	30/04/2007	22/05/2007
La Villa	Luesia	Zaragoza	C.A.Aragón	ARI-53-0000639-00000	14/05/2007	
Delimita entorno Cámara santa de Oviedo y resto de BICS CH	Oviedo	Asturias	C.A.P. Asturias	ARI-53-0000644-00000	10/07/2007	
Fábrica de Loza de San Claudio	Oviedo	Asturias	C.A.P. Asturias	ARI-53-0000645-00000	10/07/2007	
CH Minero	Almadén	Ciudad Real	C.A.Castilla La Mancha	ARI-53-0001211-00000	29/10/2007	
Ses Coves	Santa Eugenia	Mallorca	C.A.Islas Baleares	ARI-53-0000649-00000	14/12/2007	
Ses Ollerías	Santa Eugenia	Mallorca	C.A.Islas Baleares	ARI-53-0000651-00000	01/02/2008	
Ses Alquerías	Santa Eugenia	Mallorca	C.A.Islas Baleares	ARI-53-0000650-00000	04/02/2008	26/02/2008
Pozo de Santa Bárbara	Turón (Mieres)	Asturias	C.A.P. Asturias	ARI-53-0000648-00000	05/02/2008	
Caracena	Caracena	Soria	C.A.Castilla y León	ARI-53-0000652-00000	18/02/2008	
Barrio del Jonquet	Mallorca	Baleares	C.A.Islas Baleares	ARI-53-0000657-00000	13/06/2008	28/07/2008
Obra de Josep L.Sert en Can Pep	Santa Eulària des Rius	Baleares	C.A.Islas Baleares	ARI-53-0000659-00000	29/07/2008	19/08/2008
Almacelles	Almacelles	Lérida	C.A.Cataluña	RI-53-0000660-00000	25/08/2008	
Aldea de Orient	Bunyola	Mallorca	C.A.Islas Baleares	ARI-53-0000661-00000	08/10/2008	31/10/2008
Conjunto fortificado de Haza	Haza	Burgos	C.A.Castilla y León	ARI-53-0000663-00000	10/12/2008	
Vulpellac	Vulpellac-Forallac	Gerona	C.A.Cataluña	ARI-53-0000664-00000	26/01/2009	
Biniaraix	Sóller	Baleares	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000665-00000	23/01/2009	
Banduxu	Proaza	Asturias	C.A.P. Asturias	ARI-53-0000662-00000		
Murallas de Alcludia	Alcludia	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000037-00000		
Casa Natal Fray Junipero Serra	Petra	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000065-00001		
Convento de San Bernardino	Petra	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000065-00002		
Iglesia Parroquial	Petra	Mallorca	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000065-00003		
Ciudad de Ibiza	Ibiza	Ibiza	C.A.Islas Baleares	RI-53-0000100-00003		
Zona de San Martín	Santander	Cantabria	C.A.Cantabria	RI-53-0000430-00000		
Vestigio de la Muralla Árabe	Ceuta	Ceuta	C.Ceuta	RI-53-0000503-00000		
Palenzuela	Palenzuela	Palencia	C.A.Castilla y León	RI-53-0000077-00000		
Calle de los Francos	Valladolid	Valladolid	C.A.Castilla y León	RI-53-0000106-00000		

3) DOCUMENTO 3: Relación entre el Registro General del estado (BIC) y el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Categoría de conjuntos históricos.

Conjunto Histórico	Ref.Rto.Andaluz	Municipio	Provincia	Incoación	Publicacion	Declaración	Publicación
Parte Vieja de Córdoba	34	Parte Vieja de Córdoba	Córdoba			26/07/1929	09/08/1929
Granada	49	Granada	Granada			05/12/1929	07/12/1929
Baños Árabes de La pescadería y de la calle de la Cara	35	Córdoba	Córdoba			05/02/1954	25/04/1954
Casas de las C.Cárdena González y otras	Monumento BIC	Córdoba	Córdoba			05/02/1954	25/04/1954
Úbeda	97	Úbeda	Jaén			04/02/1955	14/02/1955
Arcos de la frontera	6	Arcos de la Frontera	Cádiz			15/03/1962	30/03/1962
Carmona	108	Carmona	Sevilla			25/04/1963	20/05/1963
Estepa	112	Estepa	Sevilla			03/06/1965	21/06/1965
Baeza	84	Baeza	Jaén			10/03/1966	22/03/1966
Marchena	116	Marchena	Sevilla			10/03/1966	22/03/1966
Écija	111	Écija	Sevilla			10/06/1966	22/07/1966
Ronda	105	Ronda	Málaga			06/10/1966	25/10/1966
Lugares colombinos de la provincia de Huelva	69a72 y 77	Varios	Huelva			02/03/1967	22/03/1967
Alcalá la Real	81	Alcalá la Real	Jaén			06/04/1967	25/04/1967
Osuna	120	Osuna	Sevilla			06/07/1967	15/07/1967
Baños de la Encina	84	Baños de la Encina	Jaén			13/02/1969	03/03/1969
Montoro	39	Montoro	Córdoba			06/06/1969	24/06/1969
Mijas	104	Mijas	Málaga			06/06/1969	24/06/1969
Málaga	103	Málaga	Málaga			12/03/1970	08/04/1970
Santa Fe	54	Santa Fe	Granada			23/04/1970	26/05/1970
Vélez-Málaga	106	Vélez Málaga	Málaga			12/11/1970	08/12/1970
Huelma	89	Huelma	Jaén			20/05/1971	18/06/1971
Plaza de la Villa de Olivares con la iglesia parroquial y el Palacio de los Conde-duques	117-119	Olivares	Sevilla			22/07/1971	17/08/1971
Cazorla y sus alrededores	86	Cazorla	Jaén			13/07/1972	01/08/1972
Segura de la Sierra	95	Segura de la Sierra	Jaén			09/11/1972	28/11/1972
Priego de Córdoba	41	Priego de Córdoba	Córdoba			07/12/1972	28/12/1972
Recinto amurallado Villa de Sabiote	93	Sabiote	Jaén			23/12/1972	06/02/1973
Jaén	91	Jaén	Jaén			08/02/1973	27/02/1973
Antequera	98	Antequera	Málaga			07/06/1973	26/06/1973
Sanlúcar de Barrameda	22	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	08/11/1972		26/07/1973	23/08/1973
Plaza San José	31	Aguilar de la Frontera	Córdoba	29/11/1972		24/05/1974	21/06/1974
Sector de San Roque	23	San Roque	Cádiz	04/06/1973		26/06/1975	25/07/1975
Alhama de Granada	43	Alhama de Granada	Granada			31/10/1975	26/11/1975
Casa de las Cuatro Torres	Monumento BIC	Cádiz	Cádiz	19/05/1972		02/04/1976	06/05/1976
Vejer de la Frontera	29	Vejer de la Frontera	Cádiz	19/05/1975	05/07/1975	07/06/1976	21/07/1976
Almuñécar	44	Almuñécar	Granada			24/08/1976	23/09/1976
Guadix	50	Guadix	Granada	25/05/1972		24/08/1976	23/09/1976
Casares	101	casares	Málaga			17/02/1978	25/03/1978
Recinto intramuros Cádiz	9	Cádiz	Cádiz			05/10/1972	02/11/1972
El Arahál	107	El Arahál	Sevilla	23/02/1982	25/05/1982	20/02/1979	09/04/1979
Aroche	58	Aroche	Huelva	20/05/1977	09/07/1977	04/11/1980	29/12/1980
Puerto de Santa María	18	Puerto de Santa María	Cádiz	03/03/1976	19/05/1976	04/12/1980	28/01/1981
Archidona	99	Archidona	Málaga	13/05/1978	02/06/1978	22/12/1980	18/01/1981
Niebla	73	Niebla	Huelva	05/09/1979	17/10/779	01/02/1982	
Jerez de la Frontera (D.E.17/5/82)	14	Jerez de la Frontera	Cádiz	16/03/1967		17/04/1982	25/06/1982
Monteprío (D.E. 18/6/82)	52	Monteprío	Granada	23/12/1981	19/02/1982	18/06/1982	30/07/1982
Alajar (D.E. 30/7/82)	55	Alajar	Huelva	20/11/1979	27/02/1980	30/07/1982	21/09/1982
Fuenteheridos (D.E. 24/9/82)	62	Fuenteheridos	Huelva	14/04/1980	13/06/1980	24/09/1982	15/11/1982
Almonaster la Real (D.E.24/9/82)	56	Almonaster la Real	Huelva	14/04/1980	10/06/1980	24/09/1982	15/11/1982
Guadalcanal	114	Guadalcanal	Sevilla	01/07/1982	02/03/2004	11/11/1982	
Capileira (D.E.12/11/82)	47	Capileira	Granada	27/11/1981	03/02/1982	12/11/1982	29/11/1982
Pampaneira (D.E.12/11/82)	53	Pampaneira	Granada	25/11/1981	16/12/1981	12/11/1982	29/11/1982
Bubión (D.E. 12/11/82)	46	Bubion	Granada	27/11/1981	03/02/1982	12/11/1982	29/11/1982
Castaño de Robledo	59	Castaño de Robledo	Huelva	29/11/1979	25/02/1980	22/12/1982	04/02/1983
Macharaviaya	102	Macharaviaya	Málaga	02/05/1979	25/06/1977	12/01/1983	05/03/1983
Conil de la Frontera	11	Conil de la Frontera	Cádiz	18/11/1981	21/12/1981	25/03/1983	27/05/1983
Olvera	17	Olvera	Cádiz	27/04/1982	14/07/1982	13/04/1983	11/06/1983
Palacio Ducal de Fernán Núñez y su entorno (Cto Hco Fernán Núñez)	37/38	Fernán Núñez	Córdoba	14/12/1981	23/02/1982	13/07/1983	19/09/1983
Bujalance	32	Bujalance	Córdoba	29/04/1982	17/07/1982	28/07/1983	11/10/1983
Zahara de la Sierra	30	Zahara de la Sierra	Cádiz	26/10/1982	14/01/1983	07/09/1983	15/11/1983
Puerto Real	19	Puerto Real	Cádiz	29/11/1982	19/01/1984	08/02/1984	31/03/1984
Setenil de las Bodegas	25	Setenil de las Bodegas	Cádiz	29/11/1982	19/01/1983	22/01/1985	22/02/1985
Lebrija	115	Lebrija	Sevilla	12/07/1982	14/10/1982	22/01/1985	22/02/1985
Benaocaz	7	Benaocaz	Cádiz	29/11/1982	19/01/1983	05/02/1985	03/12/1985
Alcalá de los Gazules	4	Alcalá de los Gazules	Cádiz	29/11/1982	19/01/1983	05/02/1985	13/03/1985
Hornos de Segura	88	Hornos de Segura	Jaén	01/07/1982	11/11/1982	17/04/1985	04/06/1985
Algodonales	5	"	Cádiz	29/11/1982	19/01/1983	02/05/1985	06/11/1985
Sevilla	122	Sevilla	Sevilla	10/10/1963	04/09/1982	02/11/1990	06/11/1990
Puerta Purchena (incluido en CH Almería)	1	Almería	Almería	01/02/1989	11/03/1989	26/02/1991	01/03/1991
Aracena	57	Aracena	Huelva	17/07/1985	02/08/1985	30/07/1991	10/08/1991

San Fernando	21	"	Cádiz	12/12/1979	11/02/1980	28/05/1996	07/10/1996
Almería	1	Almería	Almería	08/10/1981	06/11/1997	04/05/1999	
Loja	51	Loja	Granada	17/07/1975		09/01/2001	04/04/2001
La Carlota	33	"	Córdoba	01/07/1982	11/11/1982	09/01/2001	03/04/2001
Castril de la Peña	48	Castril de la Peña	Granada	01/07/1982	11/11/1982	27/03/2001	
Medina Sidonia	16	"	Cádiz	17/07/2000		13/11/2001	
Zufre	80	Zufre	Huelva	06/08/1981	06/10/1981	22/01/2002	
Velez Blanco	2	"	Almería	17/11/1986	05/08/1987	12/02/2002	
Minas de la Reunión	124	Villanueva del Río y Minas	Sevilla	07/04/1988		19/02/2002	
Los Marines	68	Los Marines	Huelva	10/12/1982	26/01/1983	19/02/2002	
Utrera	123	Utrera	Sevilla	09/07/1982	15/11/1982	05/03/2002	
Palma del Río (Recinto Amurallado)	40	Palma del Río	Córdoba	24/01/1983	01/03/1983	02/04/2002	
Cazalla de la Sierra	109	Cazalla de la Sierra	Sevilla	09/07/1982	13/11/1982	04/06/2002	27/08/2002
Barrio Obrero de la Reina Victoria o Centro Histórico de Huelva Velez Rubio	66	Huelva	Huelva	03/05/1977	03/06/1977	25/06/2002	24/08/2002
La Palma del Condado	3	"	Almería	06/11/1986	28/11/1986	24/09/2002	
Rociana	74	La Palma del Condado	Huelva	25/02/1983	21/04/1983	08/10/2002	
Torre Alhaquime	78	Rociana	Huelva	10/12/1982	21/01/1983	29/10/2002	
Dos Torres	27	Torre Alhaquime	Cádiz	29/11/1982	19/01/1983	11/03/2003	09/05/2003
Baza	36	Dos Torres	Córdoba	30/11/2001	02/01/2002	06/05/2003	
Zuheros	45	Baza	Granada	26/12/2001	24/01/2002	20/05/2003	
Grazalema	42	Zuheros	Córdoba	21/03/1985	13/04/1985	24/06/2003	25/08/2003
Rota	13	Grazalema	Cádiz	29/11/1982	19/01/1983	08/07/2003	
Bornos	20	Rota	Cádiz	21/03/1985	13/04/1985	22/07/2003	01/10/2003
Higuera de la Sierra	8	Bornos	Cádiz	25/02/1983	21/04/1983	14/10/2003	02/12/2003
Jimena de la Frontera	64	Higuera de la Sierra	Huelva	10/12/1982	21/01/1983	04/11/2003	16/01/2004
Corteconcepción	15	Jimena de la Frontera	Cádiz	28/04/1983	25/06/1983	24/02/2004	16/04/2004
Sector de Carratraca	60	Corteconcepción	Huelva	10/12/1982	26/01/1983	02/03/2004	
Constantina	100	Carratraca	Málaga	13/12/2002	17/01/2003	25/05/2004	10/07/2004
Valdelarco	110	Constantina	Sevilla	01/07/1982	11/11/1982	01/06/2004	
Chiclana de la Frontera	79	Valdelarco	Huelva	09/05/1983		15/06/2004	
Torredonjimeno	12	Chiclana de la Frontera	Cádiz	02/05/1980	25/06/1984	30/11/2004	19/01/2005
Linares de la Sierra	96	"	Jaén	08/02/1988	31/03/1988	11/01/2005	
Cortelazor	67	Linares de la Sierra	Huelva	01/10/2003	31/10/2003	08/03/2005	
Teatro Miguel de Cervantes	61	Cortelazor	Huelva	10/12/1982	26/01/1983	26/04/2005	
Castillo de Castellar	10	Monumento BIC	Málaga	Málaga	14/02/1978	03/03/1978	12/07/2005
Sanlúcar la Mayor	121	Castellar de la Frontera	Cádiz	16/07/1985		21/03/2006	
Fuentes de Andalucía	113	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	15/02/2006		14/11/2006	
Salobreña		Fuentes de Andalucía	Sevilla	09/07/1962	13/11/1982	11/12/2001	19/1/2002
Lucena		Salobreña	Granada	03/12/1965			
Plaza de España		Córdoba	Córdoba	30/06/1972			
Iznatoraf	90	Corrales	Sevilla	02/11/1979			
Cambil		Iznatoraf	Jaén	23/09/1980	14/07/1982	15/05/2012	04/06/2012
Andújar	82	Cambil	Jaén	06/05/1981	19/09/1983		
Puerto Gil		Andújar	Jaén	05/11/1981		10/07/2007	26/07/2007
Izbor	3 INC	Puerto Gil	Huelva	10/12/1981	21/01/1983		
Guarromán	87	El Pinar	Granada	21/07/1982			
Begijar	85	Guarromán	Jaén	21/10/1982	14/01/1983		19/10/2012
Santa Elena	9 INC	Begijar	Jaén	12/11/1982	28/04/1983	09/10/2012	29/10/2012
Ubrique	28	Santa Elena	Jaén	16/11/1982	25/08/1983		
Tarifa	26	Ubrique	Cádiz	29/11/1982	19/01/1983	01/04/2003	06/05/2003
Galaroza	63	Tarifa	Cádiz	29/11/1982	19/01/1983	15/07/2003	25/09/2003
La guardia	5 INC	Galaroza	Huelva	10/12/1982	21/01/1983	21/06/2005	19/07/2005
Santisteban del puerto	94	La guardia	Jaén	10/01/1983	15/09/1983		
Castillo-Iglesia de la Asunción y entorno	7-8 INC	santisteban del puerto	Jaén	13/01/1983	17/09/1983	11/12/2013	08/01/2013
Navas de Tolosa	4 INC	Jódar	Jaén	13/06/1983			
La Iruela	6 INC	La Carolina	Jaén	01/03/1985	15/03/1985		
Poblado Minero Las Menas (sin Efecto)		La Iruela	Jaén	01/04/1985	17/04/1985		
Alhambra y Generalife	1-2 INC	Seron	Almería	08/10/1985	19/10/1985		
Calle Real y Adyacentes y sectores de la ciudad (sin efecto)		Granada	Granada	24/01/1989	11/03/1989		
Martos	92	San Fernando	Cádiz	10/10/1991	12/11/1991		

 Conjunto histórico incoado BIC por el Estado y con declaración autonómica no inscrita en el Registro General del Estado de bienes BIC

 Conjunto histórico incoado BIC por el Estado inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

 Conjunto histórico incoado BIC por el Estado no inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

4) DOCUMENTO 4: Relación entre el Registro General del Estado (BIC) y la Sección 1ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, Categoría Conjuntos Históricos

Conjunto Histórico	Ref.Rt Autonómico	Municipio	Provincia	Código	Incoación	Publicacion	Declaración	Publicación
Hospital Viejo y Ermita de Sta Lucía*		Valencia	Valencia	RI-53-0012195-00000			28/11/1963	18/12/1963
Isla de Tabarca	1	Isla de Tabarca	Alicante	RI-53-0000050-00000			27/08/1964	12/09/1964
Morella	14	Morella	Castellón	RI-53-0000067-00000			28/10/1965	16/11/1965
La Villa de Requena	19	Requena	Valencia	RI-53-0000074-00000			10/03/1966	22/03/1966
Onda	16	Onda	Castellón	RI-53-0000084-00000			06/04/1967	25/06/1967
Basilica Sta María, el Alcázar-palacio de Altamira y la Calahorra. Casa-Palacio de Jorge-Juan	11	Elche	Alicante	RI-53-0000091-00000			18/01/1968	05/02/1968
Villena	26	Villena	Alicante	RI-53-0000093-00000			21/03/1968	08/04/1968
Orihuela	18	Orihuela	Alicante	RI-53-0000102-00000			24/04/1969	06/05/1969
Peñíscola	19	Peñíscola	Castellón	RI-53-0000142-00000			16/10/1972	16/11/1972
La Villa de Guadalest	10	Guadalest	Alicante	RI-53-0000169-00000			25/04/1974	30/05/1974
La Villa+Iglesia Parroquial Sta María de Onteniente	17	Onteniente	Valencia	RI-53-0000172-00000	21/06/1972		24/05/1974	21/06/1974
Bocairent	6	Bocairent	Valencia	RI-53-0000189-00000	02/07/1972		10/04/1975	06/05/1975
Isleta Baños de la Reina	9	Campello	Alicante	RI-53-0000218-00000			29/06/1978	17/08/1978
La Villa de Sagunto	20	Sagunto	Valencia	RI-53-0000224-00000	23/05/1977	19/07/1977	01/12/1978	03/02/1979
Parque Ribalta, Plazas Independencia y Tetuán	7	Castellón de la Plana	Castellón	RI-53-0000246-00000	19/12/1977	03/02/1978	19/06/1981	10/08/1981
Játiva (Delimita entorno 25/6/82)	27	Játiva	Valencia	RI-53-0000258-00000	19/12/1977	01/02/1978	25/06/1982	21/08/1982
Alcoy	2	Alcoy	Alicante	RI-53-0000280-00000	14/06/1978	27/07/1978	15/12/1982	26/01/1983
Valencia	24	Valencia	Valencia	RI-53-0000377-00000	08/06/1992	30/07/1992	03/05/1993	10/05/1993
Segorbe	22	Segorbe	Castellón	RI-53-0000565-00000	12/02/1979		24/02/2002	01/10/2002
San Mateu	21	San Mateu	Castellón	RI-53-0000563-00000	12/02/1979		24/09/2002	01/10/2002
Villajoyosa	13	Villajoyosa	Alicante	RI-53-0000586-00000	20/04/1978	09/05/1978	28/11/2003	03/02/2004
Culla	9	Culla	Castellón	RI-53-0000593-00000	06/07/1983	06/07/2004	21/05/2004	
Alzira	4	Alzira	Valencia	ARI-53-00000579-00000	01/12/1977	21/12/1977	30/07/2004	05/11/2004
Catí	8	Catí	Castellón	RI-53-0000603-00000	09/02/1979	07/03/1979	22/10/2004	03/12/2004
Jérica	12	Jérica	Castellón	RI-53-0000604-00000	27/03/1978		10/12/2004	17/02/2005
Desierto de las Palmas	5	Benicassim	Castellón	ARI-53-00000588-00000		08/03/2004	25/02/2005	14/04/2005
Vilafamés	25	Vilafamés	Castellón	RI-53-0000612-00000	06/02/1981		22/04/2005	26/04/2005
Azudes de las Acequias Mayores del Tribunal de las Aguas		Varios Municipios	Valencia	RI-53-0000601-00000	07/10/2004		06/10/2006	27/12/2006
Burriana	6	Burriana	Castellón	RI-53-0000653-00000	23/02/1978	30/03/1978	28/09/2007	24/01/2008
Teulada Gótica Amurallada	23	Teulada	Alicante	RI-53-0000628-00000	30/11/2006		07/12/2007	11/12/2007
Molinar de Alcoy	3	Alcoy	Alicante	RI-53-00000596-00000	14/07/2004		03/06/2005	10/06/2005
Conjunto Fortificado de Mascarell (Categoría Monumento)	15	Nules	Castellón	RI-51-0000655-00000			28/03/1995	05/05/1949
Baluarte y recinto Renacentista de Altea	28	Altea	Alicante	28500			21/02/2012	29/03/2012
Ares del Maestrat	29	Ares del Maestrat	Castellón	28031			20/04/2012	23/04/2012
Chelva	30	Chelva	Valencia	28551			02/11/2012	05/11/2012

Conjunto histórico con declaración BIC autonómica no inscrita en el Registro General del Estado de bienes BIC

*Se le da nuevo código porque cambia la categoría, según lo dispuesto en el Decreto de 28.09.2007, publicado en el B.O.E. 24.01.2008

5) DOCUMENTO 5: Registro general del estado (BIC) de conjuntos históricos en el País Vasco.

Conjunto Histórico	Municipio	Provincia	Código	Incoación	Publicacion	Declaración	Publicación
El Camino de Santiago	Varios	Álava	RI-53-0000035-00001			05/09/1962	07/09/1962
El Camino de Santiago	Varios	Guipúzcoa	RI-53-0000035-00005			05/09/1962	07/09/1962
El Camino de Santiago	Varios	Vizcaya	RI-53-0000035-00017			05/09/1962	07/09/1962
Fuenterrabía/Hondarribia	Fuenterrabía/Hondarribia	Guipúzcoa	RI-53-0000040-00000			04/07/1963	24/09/1963
Laguardia	Laguardia	Álava	RI-53-0000045-00000			05/03/1964	16/03/1964
Villa de Elorrio	Elorrio	Vizcaya	RI-53-0000049-00000			27/07/1964	10/09/1964
Guetaria	Guetaria	Guipúzcoa	RI-53-0000121-00000			14/01/1971	01/02/1971
Casco Viejo Bilbao	Bilbao	Vizcaya	RI-53-0000144-00000			09/11/1972	28/11/1972
Salvatierra	Salvatierra	Álava	RI-53-0000192-00000	09/10/1974		10/07/1975	02/09/1975
Zarauz	Zarauz	Guipúzcoa	RI-53-0000471-00000	24/02/1967		12/07/1994	19/08/1994
Orio	Orio	Guipúzcoa	RI-53-0000470-00000	07/02/1991		28/07/1994	26/09/1994
Parte vieja de Donostia-San Sebastian	San Sebastián	Guipúzcoa	ARI-53-0000365-00000	07/08/1987	10/02/1988		
Vitoria	Vitoria	Álava	ARI-53-0000374-00000	10/03/1988	06/04/1988		
Arceniaga	Arceniaga	Álava	ARI-53-0000375-00000	26/04/1988	06/07/1988		
Eskoriatza	Eskoriatza	Guipúzcoa	ARI-53-0000382-00000	18/07/1988			
Durango	Durango	Vizcaya	ARI-53-0000392-00000	19/04/1989	12/05/1989		

- 6) DOCUMENTO 6: Bienes de Interés Cultural, declarados o en trámite de incoación, remitidos al Ayuntamiento de Valencia por la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura en 1988. Listado incluido en el documento del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, 1993, Ayuntamiento de Valencia, pág.9-18.

Nº	Denominación	Declaración	Incoación	Carácter
MONUMENTOS				
1	El Almudín-Museo Paleontológico	BOE 01/04/1969		MHAN*
2	Alquería Julià	BOE 26/01/1981		MHA*
3	Atarazanas del Grao	BOE 24/11/1949		NHAN
4	Ayuntamiento-Museo Histórico	BOE 09/03/1962		MHAN
5	Baños del Almirante	BOE 16/02/1944		MHAN
6	Casa del Almirante	BOE 16/02/1944		MHAN
7	Casa Vestuario	BOE 12/01/1983		MHAP*
8	Colegio del Arte Mayor de la seda y su Huerto	BOE 22/07/1981		MHAN
9	Real Colegio de Corpus Christi o del Patriarca	BOE 09/03/1962		MHAN
10	Antiguo Colegio de S.Pablo-Instituto Luis Vives	BOE 27/05/1983		MHA
11	Estación del Norte	BOE 12/07/1983		MHA
12	Iglesia de San Agustín	BOE 16/04/1980		MHA
13	Iglesia y Convento del Carmen	BOE 13/09/1983		MHA
14	Iglesia Parroquial y Torre de Santa Catalina	BOE 06/06/1981		MHAN
15	Real Iglesia Stmo. Cristo del Salvador-Antiguo Seminario	BOE 13/01/1983		MHA
16	Real Basílica Nª Sra. De los Desamparados	BOE 10/08/1981		MHAN
17	Iglesia y Convento de Santo Domingo	GM 04/06/1931		MHAN
18	Iglesia de las Escuelas Pías	BOE 12/07/1982		MHAN
19	Iglesia Parroquial de San Esteban	BOE 21/06/1955 y 13/10/1956		MHAN
20	Iglesia de San Juan de la Cruz	BOE 24/04/1942		MHAN
21	Iglesia y dependencias de san Juan del Hospital	BOE 16/04/1943		MHAN
22	Iglesia de los Santos Juanes	BOE 26/02/1947		MHAN
23	Iglesia Catedral Basílica Metropolitana de Sta. María	BOE 04/06/1931		MHAN
24	Iglesia Parroquial de S. Martín Obispo y S. Antonio Abad	BOE 15/03/1983		MHA
25	Iglesia de San Miguel y San Sebastián	BOE 23/05/1983		MHA
26	Iglesia de San Nicolás de Bari y San Pedro	BOE 04/08/1981		MHAN
27	Iglesia Parroquial de Nª Sra. Del Pilar y San Lorenzo	BOE 27/10/1982		MHAN
28	Iglesia de Santo Tomás y san Felipe Neri	BOE 18/03/1982		MHAN
29	Iglesia y Monasterio de San Vicente de la Roqueta	BOE 05/05/1978		MHAN
30	Jardín Botánico		BOE 11/01/1983	MHA
31	Jardines de Monforte	BOE 09/06/1941		MHAN
32	Lonja de Mercaderes de la Seda	BOE 04/06/1931		MHAN
33	Mercado Central		BOE 14/09/1983	MHA
34	Mercado de Colón		BOE 01/10/1983	MHA
35	Monasterio de San Miguel de los Reyes		BOE 29/08/1981	MHA
36	Real Monasterio de la Trinidad	BOE 04/04/1983		MHA
37	Palacete y Jardines de Ayora		BOE 25/02/1983	MHA
38	Palacio de la Bailía o Jándenes	BOE 09/03/1962		MHAN
39	Palacio de Berbedel		BOE 19/02/1982	MHA
40	Palacio Boil Arenós o Casa Señores de Bétera		BOE 29/10/1977	MHA
41	Palacio de los Catalá de Valeriola		BOE 11/07/1972	MHA
42	Palacio de Cervelló		BOE 15/09/1976	MHA
43	Palacio del Marqués de Dos Aguas	BOE 05/03/1941 y 09/03/1962		MHAN
44	Palacio Casa de los Escrivá	BOE 10/05/1966		MHAN
45	Palacio de la Generalidad	BOE 04/06/1931		MHAN
46	Palacio del Marqués de Huarte o de Penalva-Banco Urquijo		RM 10/07/1972	MHAN
47	Palacio de Justicia-Antigua Aduana	BOE 18/03/1982		MHAN
48	Palacio de San Pío V-Museo de Bellas Artes	BOE 09/03/1962		MHAN
49	Palacio del Marqués de la Scala	BOE 03/03/1949		MHAN
50	Palacio Monasterio del Temple	BOE 19/02/1979		MHAN
51	Plaza de Toros	BOE 13/09/1983		MHA
52	Puerta de Quart	GM 02/09/1931		MHAN
53	Puerta de los Serranos	BOE 04/04/1931		MHAN
54	Teatro Principal	BOE 05/03/1983		MHA
55	Torre de San Bartolomé		BOE 02/02/1982	MHA
56	Torre adosada al lienzo de la muralla árabe	BOE 07/09/1983		MHAN
57	Universidad Literaria	BOE 04/12/1981		MHAN
CONJUNTOS HISTÓRICOS				
1	CHA a favor de 6 zonas de la Ciudad de Valencia		BOE 15/03/1978	CHA*
2	CHA del Hospital Viejo	BOE 18/12/1963		CHAN*
3	CHA de la Plaza de Manises	BOE 20/02/1976		CHAP*

*MHAN: Monumento Histórico Artístico Nacional
 *MHA: Monumento Histórico Artístico
 *MAHP: Monumento Histórico Artístico Provincial
 *CHA: Conjunto Histórico Artístico
 *CHAN: Conjunto Histórico Artístico Nacional
 *CHAP: Conjunto Histórico Artístico Provincial

7) DOCUMENTO 7: Listado de inmuebles catalogados en los Planes Especiales de Reforma Interior aprobados por el Ayuntamiento de Valencia.

PE de Reforma Interior Carpesa (PERI)			07/03/1985	
Nº	UBICACION	DENOMINACION	NIVEL	
01	C. Carmelo Vicent, 2	Iglesia parroquial y campanario	Integral (propio)	S/F*
02	Camino del Calvario s/n	Ermita de San Roque	Integral (propio)	S/F
03	Plaça del Poble, 1		Individual General	S/F
04	Plaça del Poble, 2		I.G.(propio)*	S/F
05	Plaça del Poble, 3		I.G.(propio)	S/F
06	Plaça del Poble, 5		I.G.(propio)	S/F
07	Plaça del Poble, 6		I.G.(propio)	S/F
08	C.Ermita de San Roque, 5		I.G.(propio)	S/F
09	C.Ermita de San Roque, 7		I.G.(propio)	S/F
10	C.Ermita de San Roque, 13		I.G.(propio)	S/F
11	C.Ermita de San Roque, 15		I.G.(propio)	S/F
12	C.Ermita de San Roque, 17		I.G.(propio)	S/F
13	C.Ermita de San Roque, 19		I.G.(propio)	S/F
14	C.Ermita de San Roque, 23		I.G.(propio)	S/F
15	C.Ermita de San Roque, 2		I.G.(propio)	S/F
16	C.Ermita de San Roque, 4		I.G.(propio)	S/F
17	C.Ermita de San Roque, 6		I.G.(propio)	S/F
18	C.Ermita de San Roque, 8		I.G.(propio)	S/F
19	C.Ermita de San Roque, 10		I.G.(propio)	S/F
20	C.Ermita de San Roque, 12		I.G.(propio)	S/F
21	C.Ermita de San Roque, 14		I.G.(propio)	S/F
22	C.Ermita de San Roque, 16		I.G.(propio)	S/F
23	C.Ermita de San Roque, 18		I.G.(propio)	S/F
24	C.Ermita de San Roque, 20		I.G.(propio)	S/F
25	C.Ermita de San Roque, 22		I.G.(propio)	S/F
26	C.Ermita de San Roque, 24		I.G.(propio)	S/F
27	C.Ermita de San Roque, 26		I.G.(propio)	S/F
28	C. Dr. Villena, 2		I.G.(propio)	S/F
29	C. Dr. Villena, 4		I.G.(propio)	S/F
30	C. Dr. Villena, 6		I.G.(propio)	S/F
31	C. Dr. Villena, 12		I.G.(propio)	S/F
32	C. Dr. Villena, 14		I.G.(propio)	S/F
33	C. Dr. Villena, 16		I.G.(propio)	S/F
34	C. Dr. Villena, 18		I.G.(propio)	S/F
35	C. Santos de la Piedra, 5		I.G.(propio)	S/F
36	C. Santos de la Piedra, 7		I.G.(propio)	S/F
37	C. Santos de la Piedra, 9		I.G.(propio)	S/F
38	C. Santos de la Piedra, 11		I.G.(propio)	S/F
39	C. Santos de la Piedra, 2		I.G.(propio)	S/F
40	C. Santos de la Piedra, 4		I.G.(propio)	S/F
41	C. Santos de la Piedra, 8		I.G.(propio)	S/F
42	C. Santos de la Piedra, 10		I.G.(propio)	S/F
43	C. Santos de la Piedra, 12		I.G.(propio)	S/F
44	C. Santos de la Piedra, 16		I.G.(propio)	S/F
45	C. Santos de la Piedra, 18		I.G.(propio)	S/F
46	Carrero, 2		I.G.(propio)	S/F
47	Carrero, 4		I.G.(propio)	S/F
48	Carrero, 6		I.G.(propio)	S/F
49	C. de Viscoses, 6		I.G.(propio)	S/F
50	C. de Viscoses, 8		I.G.(propio)	S/F
51	C. de Viscoses, 10		I.G.(propio)	S/F
52	C. del Apostol San Pedro, 13		I.G.(propio)	S/F
53	C. del Apostol San Pedro, 23		I.G.(propio)	S/F
54	C. del Apostol San Pedro, 25		I.G.(propio)	S/F
55	C. del Apostol San Pedro, 27		I.G.(propio)	S/F
56	C. del Apostol San Pedro, 18		I.G.(propio)	S/F
57	C. del Apostol San Pedro, 24		I.G.(propio)	S/F
58	C. del Apostol San Pedro, 26		I.G.(propio)	S/F
59	Carrer de la Gepa, 1		I.G.(propio)	S/F
60	Carrer del Arrabal, 1		I.G.(propio)	S/F
61	Carrer del Arrabal, 5		I.G.(propio)	S/F
62	Carrer del Arrabal, 7		I.G.(propio)	S/F
63	Carrer del Arrabal, 9		I.G.(propio)	S/F
64	Carrer del Arrabal, 12		I.G.(propio)	S/F
65	C. Carmelo Vicente, 1		I.G.(propio)	S/F
66	C. Carmelo Vicente, 3		I.G.(propio)	S/F
67	C. Carmelo Vicente, 5		I.G.(propio)	S/F
68	C. Carmelo Vicente, 9		I.G.(propio)	S/F
69	C. Carmelo Vicente, 4		I.G.(propio)	S/F
70	C. Carmelo Vicente, 6		I.G.(propio)	S/F

71	C. Carmelo Vicente, 12	I.G.(propio)	S/F
72	C. Carmelo Vicente, 14	I.G.(propio)	S/F
73	C. Carmelo Vicente, 16	I.G.(propio)	S/F
74	C. Carmelo Vicente, 18	I.G.(propio)	S/F
75	C. Carmelo Vicente, 20	I.G.(propio)	S/F
76	C. Carmelo Vicente, 22	I.G.(propio)	S/F
77	C. Maestro Cristobal León, 1	I.G.(propio)	S/F
78	C. Maestro Cristobal León, 3	I.G.(propio)	S/F
79	C. Maestro Cristobal León, 5	I.G.(propio)	S/F
80	C. Maestro Cristobal León, 7	I.G.(propio)	S/F
81	C. Maestro Cristobal León, 9	I.G.(propio)	S/F
82	C. Maestro Cristobal León, 11	I.G.(propio)	S/F
83	C. Maestro Cristobal León, 13	I.G.(propio)	S/F
84	C. Maestro Cristobal León, 15	I.G.(propio)	S/F
85	C. Maestro Cristobal León, 17	I.G.(propio)	S/F
86	C. Maestro Cristobal León, 19	I.G.(propio)	S/F
87	C. Maestro Cristobal León, 21	I.G.(propio)	S/F
88	C. Maestro Cristobal León, 23	I.G.(propio)	S/F
89	C. Maestro Cristobal León, 25	I.G.(propio)	S/F
90	C. Maestro Cristobal León, 2	I.G.(propio)	S/F
91	C. Maestro Cristobal León, 4	I.G.(propio)	S/F
92	C. Maestro Cristobal León, 6	I.G.(propio)	S/F
93	C. Maestro Cristobal León, 8	I.G.(propio)	S/F
94	C. Maestro Cristobal León, 10	I.G.(propio)	S/F
95	C. Maestro Cristobal León, 12	I.G.(propio)	S/F
96	C. Maestro Cristobal León, 14	I.G.(propio)	S/F
97	C. Maestro Cristobal León, 16	I.G.(propio)	S/F
98	C. Maestro Cristobal León, 18	I.G.(propio)	S/F
99	C. de Garces, 3	I.G.(propio)	S/F
100	C. de Garces, 5	I.G.(propio)	S/F
101	C. Santísima Trinidad, 1	I.G.(propio)	S/F
102	C. Santísima Trinidad, 4	I.G.(propio)	S/F
103	C. Santísima Trinidad, 10	I.G.(propio)	S/F
104	C. Santísima Trinidad, 12	I.G.(propio)	S/F
105	C. Santísima Trinidad, 14	I.G.(propio)	S/F
106	C. Santísima Trinidad, 18	I.G.(propio)	S/F

*S/F: Sin ficha individual por elemento

*IG (Propio): Nivel de protección Integral General de nueva definición en el PRI

Plan de Reforma Interior de Borbotó (PN-4)			22/12/2005
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
107	Cno. Borbotó a Godella, 14	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)*
108	Cno. Borbotó a Godella, 10	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)
109	Cno. Borbotó a Godella, 8	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)
110	Cno. Borbotó a Massarrojos, 14	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
111	Cno. Borbotó a Massarrojos, 10	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)
112	Cno. Borbotó a Massarrojos, 9	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)
113	Cno. Borbotó a Massarrojos, 8	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
114	Cno. Borbotó a Massarrojos, 6	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)
115	Cno. Borbotó a Massarrojos, 4	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)
116	Cno. Borbotó a Massarrojos, 1	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
117	C.Doctor Constantino Gómez, 11	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)
118	C.Doctor Constantino Gómez, 13	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
119	C.Doctor Constantino Gómez, 16	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)
120	C.Doctor Constantino Gómez, 17	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
121	C.Doctor Constantino Gómez, 19	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
122	C.Doctor Constantino Gómez, 27	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
123	C.Doctor Constantino Gómez, 29	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
124	C.Doctor Constantino Gómez, 31	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
125	C.Doctor Constantino Gómez, 33	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
126	C. Riu Esla, 9	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
127	C. Riu Esla, 10	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
128	P. del Moreral. Alcaidía de Barrio	Equipamiento	(2) Parcial (R.P.)
129	P. del Moreral, 4	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
130	P. del Moreral, 7	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)
131	P. del Moreral, 13	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
132	P. del Moreral, 15	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
133	C. Jose Balaguer, 7	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
134	C. Jose Balaguer, 8	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
135	C.Alcora (Dr.E.Ramon Llin.), 6-8	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
136	C.Alcora (Dr.E.Ramon Llin.), 15	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
137	C.Juan Bautista Pastor, 20	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)
138	C.Juan Bautista Pastor, 28	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
139	P. de la Patrona, 1	Iglesia de Santa Ana	(1) Integral (R.P) BRL
140	C. Cristo de la Luz, 11	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
141	C. Marquesa de Laconi, 7	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)
142	C. Marquesa de Laconi, 9	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)

143	C. Marquesa de Laconi, 12	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
144	C. Marquesa de Laconi, 14	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
145	C. Entrada de Borbotó, 2	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
146	C. Entrada de Borbotó, 4	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
147	C. Entrada de Borbotó, 6	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
148	C.Santos Abdón y Senent, 5	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)
149	C.Santos Abdón y Senent, 7	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
150	C.Santos Abdón y Senent, 8	Vivienda unifamiliar	(3) Ambiental(R.P.)
151	C.Santos Abdón y Senent, 11	Vivienda unifamiliar	(2) Parcial (R.P.)

*R.P.: Niveles de Protección del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana

Plan de Reforma Interior Atarazanas-Grao (M-5)			23/08/2006
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
152	Juan Antonio Benlliure, 1	Reales Atarazanas del Grao	Integral (propio)* BIC
153	Avda. del Puerto, 277	Iglesia de Santa María del Mar	Integral (propio) BRL
154	Avda. del Puerto, 277	Fuente	Parcial (propio)
155	P.Tribunal de les Aigües, 3	Edificio	Ambiental (propio)
156	P.Tribunal de les Aigües, 5	Edificio	Ambiental (propio)
157	C. Vicente Brull, 3	Edificio	Ambiental (propio)
158	C. Jose Aguirre, 35	Edificio	Parcial (propio)
159	C. Jose Aguirre, 37	Edificio	Parcial (propio)
160	C. Jose Aguirre, 33	Edificio	Parcial (propio)
161	P.Mercado Nuevo, 1 y 2; C.Cristo del	Edificio	Ambiental (propio)
162	C.Cristo del Grao, 3	Edificio	Ambiental (propio)
163	C.Cristo del Grao,1; Avda del Puerto,273	Edificio	Ambiental (propio)
164	C.Cristo del Grao, 4	Edificio	Ambiental (propio)
165	C.Cristo del Grao, 6	Edificio	Ambiental (propio)
166	Avda. del Puerto,314-316; C.Bello,1Acc	Edificio	Ambiental (propio)
167	Avda. del Puerto, 318	Edificio	Ambiental (propio)
168	Avda. del Puerto, 320	Edificio	Ambiental (propio)
169	Avda. del Puerto, 322	Edificio	Ambiental (propio)
170	Avda. del Puerto,326-Arnaldo de	Edificio	Ambiental (propio)
171	Avda. del Puerto, 328-J.J.Sister,2Acc-	Edificio	Ambiental (propio)

PRI "Camino Hondo del Grao" C/Juan Verdeguer, Bello, Avda de Francia e Ibiza			26/10/2005
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
172	C.Juan Verdeguer,s/n esq. Sanmartín y	Instalación industrial	(2) Parcial (propio)
173	C.Juan Verdeguer, 30	Nave almacén	(2) Parcial (propio)
174	C.Juan Verdeguer, 16-24	Nave almacén	(2) Parcial (propio)

*(Propio): Definición propia de niveles de protección

Plan de Reforma Interior Castellar-Oliveral (PS-1) y Homologación			21/12/1999
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
175	Alqueria de Aznar, 22	Vivienda unifamiliar	3 PGOU*
176	La Campana, 13	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
177	Jose Siurana, 12	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
178	Jose Siurana, 14	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
179	Jose Siurana, 16	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
180	Jose Siurana, 20	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
181	San Salvador, 51	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
182	Principal, 45	Vivienda unifamiliar	2 PGOU
183	Principal, 51	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
184	Virgen de Lepanto, 8	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
185	Principal, 53	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
186	Principal, 55	Vivienda unifamiliar	2 PGOU
187	Principal, 57	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
188	Principal, 58	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
189	Principal, 59	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
190	Principal, 60	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
191	Principal, 63	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
192	Principal, 65	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
193	Virgen de Lepanto, 17	Iglesia	2 PGOU
194	Virgen de Lepanto, 16	Vivienda del párroco	2 PGOU
195	Principal, 70 a 72	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
196	Principal, 74	Vivienda unifamiliar	2 PGOU
197	San Salvador, 39 a 41	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
198	San Salvador, 43 a 45	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
199	San Salvador, 47	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
200	San Salvador, 53	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
201	San Salvador, 55	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
202	San Salvador, 56	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
203	San Salvador, 58	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
204	San Salvador, 61	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
205	San Salvador, 69	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
206	San Salvador, 73	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
207	San Salvador, 77	Vivienda unifamiliar	3 PGOU

208	Virgen de Lepanto, 10	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
209	Virgen de Lepanto, 11	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
210	Virgen de Lepanto, 20	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
211	Virgen de Lepanto, 26	Vivienda unifamiliar	3 PGOU

*PGOU: Niveles de protección definidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (1988)

Plan de Reforma Interior Benimaclet (T-3)			18/06/1999
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
212	Alegret, 7		3 PGOU
213	Alegret, 9		3 PGOU
214	Alegret, 11		3 PGOU
215	Alegret, 13		3 PGOU
216	Alegret, 15		2 PGOU
217	Alegret, 21 y 23		3 PGOU UA*
218	Alegret, 25		3 PGOU
219	Alegret, 26		3 PGOU
220	Alegret, 27		2 PGOU
221	Alegret,31-Rambla,38-Mistral, 55 y 57acc		2 PGOU UA
222	Barón San Petrillo, 10 y 12		3 PGOU UA
223	Barón San Petrillo, 37		2 PGOU
224	Barón San Petrillo, 39		2 PGOU
225	Barón San Petrillo, 41		2 PGOU
226	Barón San Petrillo, 43		2 PGOU
227	Barón San Petrillo, 45		3 PGOU
228	Barón San Petrillo, 47		2 PGOU
229	Barón San Petrillo, 51		3 PGOU
230	Benicolet, 6		3 PGOU
231	Benicolet, 8		2 PGOU
232	P. Benimaclet, 1		2 PGOU
233	P. Benimaclet, 2		3 PGOU
234	P.Benimaclet,3-Benicolet,1acc-Puzol,2acc		2 PGOU
235	P. Benimaclet, 7		3 PGOU
236	P. Benimaclet, 8		2 PGOU
237	Greses, 8		2 PGOU
238	Greses, 10		2 PGOU
239	Greses, 18		3 PGOU
240	Los Santos, 8		2 PGOU
241	Maestro Caballero, 10		3 PGOU
242	Maestro Caballero, 16		3 PGOU
243	Maestro Caballero, 18		3 PGOU
244	Maestro Caballero, 20		3 PGOU
245	Manuel Castellano, 3,5,7,9		2 PGOU UA
246	Manuel Castellano, 4		2 PGOU
247	Manuel Castellano, 6		2 PGOU
248	Manuel Castellano, 8		3 PGOU
249	Manuel Castellano, 11		2 PGOU
250	Manuel Castellano, 13		2 PGOU
251	Manuel Castellano, 15		2 PGOU
252	Manuel Castellano, 17		3 PGOU
253	Manuel Castellano, 19		3 PGOU
254	Masquefa, 4		3 PGOU
255	Masquefa, 8		2 PGOU
256	Masquefa, 9		3 PGOU
257	Masquefa, 10		2 PGOU
258	Masquefa, 11 y 13		2 PGOU UA
259	Masquefa, 14		3 PGOU
260	Masquefa, 16		2 PGOU
261	Murta, 1, 3 y 5		2 PGOU UA
262	Musico Belando, 8		3 PGOU
263	Musico Belando, 9		2 PGOU
264	Musico Belando, 10		2 PGOU
265	Musico Belando, 11		3 PGOU
266	Musico Belando, 12		3 PGOU
267	Musico Belando, 13		3 PGOU
268	Musico Belando, 14		2 PGOU
269	Musico Belando, 15		3 PGOU
270	Musico Belando, 16		2 PGOU
271	Ntra. Sra. Asunción, 1		2 PGOU
272	Ntra. Sra. Asunción, 4		2 PGOU
273	Ntra. Sra. Asunción, 6		3 PGOU
274	Poeta Asins, 11		3 PGOU
275	Puzol, 1		2 PGOU
276	Puzol, 4		2 PGOU
277	Puzol, 5		2 PGOU
278	Puzol, 6 y 8		2 PGOU
279	Puzol, 7		3 PGOU
280	Puzol, 9		2 PGOU
281	Rambla, 5		3 PGOU

282	Rambla, 6	3 PGOU	
283	Rambla, 7	3 PGOU	
284	Rambla, 8	3 PGOU	
285	Rambla, 9	3 PGOU	
286	Rambla, 15	2 PGOU	
287	Rambla, 19	3 PGOU	
288	Rambla, 20	3 PGOU	
289	Rambla, 21 y 23	3 PGOU	UA
290	Rambla, 26	3 PGOU	
291	Rector Zaragoza, 9	3 PGOU	
292	Rector Zaragoza, 13	2 PGOU	
293	Rvdo. Jose Marti, 1 y 3	2 PGOU	
294	Rvdo. Jose Marti, 4 y 6	2 PGOU	
295	Rvdo. Jose Marti, 7	2 PGOU	
296	Rvdo. Jose Marti, 9	2 PGOU	
297	Rvdo. Jose Marti, 11	2 PGOU	
298	Rvdo. Jose Marti, 12	2 PGOU	
299	Rvdo. Jose Marti, 13	2 PGOU	
300	Rvdo. Jose Marti, 15	2 PGOU	
301	Rvdo. Jose Marti, 16,18 y 20	3 PGOU	UA
302	Rvdo. Jose Marti, 17	2 PGOU	
303	Rvdo. Jose Marti, 19	2 PGOU	
304	Stmo. Cristo Providencia, 2	2 PGOU	
305	Stmo. Cristo Providencia, 4	2 PGOU	
306	Stmo. Cristo Providencia, 5	2 PGOU	
307	Stmo. Cristo Providencia, 6	2 PGOU	
308	Stmo. Cristo Providencia, 7	3 PGOU	
309	Stmo. Cristo Providencia, 8	2 PGOU	
310	Virgen Desamparados, 7	3 PGOU	
311	Virgen Desamparados, 8	3 PGOU	
312	Virgen Desamparados, 10	3 PGOU	
313	Virgen Desamparados, 12	3 PGOU	
314	Virgen Desamparados, 14	3 PGOU	
315	Virgen Desamparados, 16	3 PGOU	
316	Virgen Desamparados, 17	2 PGOU	
317	Virgen Desamparados, 19	3 PGOU	
318	Virgen Desamparados, 21	3 PGOU	
319	Villavieja, 1	2 PGOU	
320	Villavieja, 2	2 PGOU	
321	Villavieja, 3	2 PGOU	

*UA: Unidad Arquitectónica

Plan de Reforma Interior Benimamet (PO-1-3-4)			19/06/1999
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
322	P.de Alborache, 1	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
323	P.de Alborache, 2	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
324	P.de Alborache, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
325	P.de Alborache, 4	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
326	C.Bernardo Prieto, 1	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
327	C.Bernardo Prieto, 2	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
328	C.Bernardo Prieto, 4	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
329	C.Bernardo Prieto, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
330	C.Bernardo Prieto, 6	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
331	C.Bernardo Prieto, 7	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
332	C.Bernardo Prieto, 8	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
333	C.Bernardo Prieto, 9	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
334	C.Bernardo Prieto, 10	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
335	C.Bernardo Prieto, 11	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
336	C.Bernardo Prieto, 12	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
337	C.Bernardo Prieto, 13	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
338	C. Bétera, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
339	C. Bocairant, 12	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
340	P. de Camporrobles, 1	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
341	P. de Camporrobles, 4	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
342	P. de Camporrobles, 5	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
343	P. de Camporrobles, 6	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
344	P. de Camporrobles, 9	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
345	P. de Camporrobles, 12	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
346	C. Carnicería, 6	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
347	C. Carnicería, 7	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
348	C. Carnicería, 9	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
349	C. Carnicería, 10	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
350	C. Carnicería, 11	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
351	C. Carnicería, 12	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
352	C. Carpinteros, 5	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
353	C. Carpinteros, 6	Vivienda unifamiliar	3 PGOU

354	C. Carpinteros, 7	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
355	C. Carpinteros, 8	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
356	C. Carpinteros, 13	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
357	C. Castillo, 1	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
358	C. Castillo, 2	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
359	C. Castillo, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
360	C. Castillo, 4	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
361	C. Castillo, 6	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
362	C.Dr. Soriano Benlloch, 2	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
363	C.Dr. Soriano Benlloch, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
364	C.Dr. Soriano Benlloch, 5	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
365	C.Dr. Soriano Benlloch, 13	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
366	C.Dr. Soriano Benlloch, 19	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
367	C.Dr. Soriano Benlloch, 21	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
368	P. del Dr. Ximeno, 1	Casa Ayuntamiento	3 PGOU
369	P. del Dr. Ximeno, 2	Iglesia	2 PGOU
370	P. del Dr. Ximeno, 6	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
371	C. Felipe Valls, 1	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
372	C. Felipe Valls, 6	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
373	C. Felipe Valls, 7	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
374	C. Felipe Valls, 8	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
375	C. Felipe Valls, 9	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
376	C. Felipe Valls, 10	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
377	C. Felipe Valls, 11	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
378	C. Felipe Valls, 12	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
379	C. Felipe Valls, 13	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
380	C. Felipe Valls, 15	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
381	C. Felipe Valls, 16	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
382	C. Felipe Valls, 18	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
383	C. Felipe Valls, 19	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
384	C. Felipe Valls, 20	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
385	C. Felipe Valls, 21	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
386	C. Felipe Valls, 22	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
387	C. Felipe Valls, 23	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
388	C. Felipe Valls, 25	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
389	C. Felipe Valls, 27	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
390	C. Felipe Valls, 29	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
391	C. Felipe Valls, 39	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
392	C. Garzando, 2	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
393	C. Garzando, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
394	C. Garzando, 4	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
395	C. Garzando, 5	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
396	C. R. Tenes Escrich, 6	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
397	C. Almussafes, 5	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
398	C. Miguel Agraït, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
399	C. Miguel Agraït, 4	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
400	C. Miguel Agraït, 5	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
401	C. Miguel Agraït, 6	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
402	C. Miguel Agraït, 7	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
403	C. Miguel Agraït, 8	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
404	C. Miguel Agraït, 12	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
405	C. Miguel Agraït, 15	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
406	C. Miguel Agraït, 17-19	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
407	C. Miguel Agraït, 26	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
408	C. Miguel Agraït, 28	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
409	C. Miguel Agraït, 30	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
410	C. Miguel Agraït, 32	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
411	C. Miguel Agraït, 34	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
412	C. Miguel Agraït, 37	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
413	C. de la Noria, 5	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
414	C. Onda, 4	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
415	C. Onda, 6	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
416	C. Onda, 9	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
417	C. Onda, 11	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
418	C. Onda, 13	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
419	C. Onda, 15	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
420	C. Onda, 17	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
421	C. Onda, 19	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
422	C. Onda, 21	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
423	C. Pàrroco Cobos, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
424	C. Pàrroco Cobos, 9	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
425	C. Pàrroco Cobos, 15	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
426	C. Parroco M. Tarín, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
427	C. Parroco M. Tarín, 8	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
428	C. Parroco M. Tarín, 12	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
429	C. Parroco M. Tarín, 22-24	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
430	C. de la Pelota, 2	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
431	C. de la Pelota, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
432	C. de la Pelota, 4	Vivienda unifamiliar	3 PGOU

433	C. de la Pelota, 5	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
434	C. de la Pelota, 6	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
435	C. de la Pelota, 7	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
436	C. de la Pelota, 8	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
437	C. de la Pelota, 16	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
438	C. Les Penyetes, 5	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
439	C. Les Penyetes, 10	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
440	C. Sagrario, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
441	C. R. Tenes Escrich, 11	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
442	C. R. Tenes Escrich, 13	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
443	C. R. Tenes Escrich, 20	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
444	C. R. Tenes Escrich, 23	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
445	C. R. Tenes Escrich, 30	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
446	P. de la Tienda, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
447	P. de la Tienda, 4	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
448	P. de la Tienda, 5	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
449	C. Titaguas, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
450	C. Titaguas, 7	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
451	C. Vallada, 1	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
452	C. Vallada, 3	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
453	Junto Camino Nuevo de Paterna	Molino de Bonaire	3 PGOU
454	Junto Camino Nuevo de Paterna	Molino	3 PGOU
455	P. del Canónigo	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
456	P. del Canónigo	Vivienda unifamiliar	3 PGOU

Plan de Reforma Interior Benifaraig (PN-2) y Homologación			21/03/2001
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
457	Cami de Benifaraig, 15	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
458	Ferrer i Bigne, 25	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
459	Ferrer i Bigne, 27	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
460	Guardamar, 4-6-8	Conjunto de Viviendas	3 PGOU
461	Ferrer i Bigne, 24	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
462	Ferrer i Bigne, 26	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
463	Ferrer i Bigne, 33	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
464	Ferrer i Bigne, 43	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
465	P. del Greco, 2	Iglesia Sta.Mª Magdalena	1PGOU
466	P. del Greco, 1	Vivienda unifamiliar	2 PGOU
467	Ferrer i Bigne, 49	Vivienda unifamiliar	2 PGOU
468	Ferrer i Bigne, 53	Vivienda unifamiliar	2 PGOU
469	Ferrer i Bigne, 40	Vivienda unifamiliar	2 PGOU
470	Ferrer i Bigne, 59	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
471	Ferrer i Bigne, 61	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
472	Ferrer i Bigne, 50	Vivienda unifamiliar	2 PGOU
473	Ferrer i Bigne, 71	Vivienda unifamiliar	2 PGOU
474	Ferrer i Bigne, 73-75	Conjunto de Viviendas	3 PGOU
475	Ferrer i Bigne, 79	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
476	Ferrer i Bigne, 66	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
477	Ferrer i Bigne, 85	Cooperativa San José	3 PGOU
478	Ferrer i Bigne, 89-91	Conjunto de Viviendas	3 PGOU
479	Ferrer i Bigne, 95	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
480	Santísima Cruz, 4	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
481	Santísima Cruz, 18	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
482	Santísima Cruz, 19	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
483	Santísima Cruz, 21	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
484	Santísima Cruz, 23	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
485	Santísima Cruz, 27	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
486	Santísima Cruz, 38	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
487	Santísima Cruz, 40	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
488	Santísima Cruz, 29-31	Conjunto de Viviendas	3 PGOU
489	Venta del Moro, 8	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
490	Venta del Moro, 10	Vivienda unifamiliar	3 PGOU
491	Losa del Obispo, 20	Patronato de la Obra de San José	2 PGOU

Plan de Reforma Interior Beniferri (PO-2)			21/06/1999
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
492	Cno. Viejo de Liria, 68		3 PGOU
493	Cno. Viejo de Liria, 70		3 PGOU
494	Cno. Viejo de Liria, 78 y 80	Alquería Arzobispo y vivieda	2 PGOU
495	Cno. Viejo de Liria, 85		3 PGOU
496	Cno. Viejo de Liria, 91 y 93		3 PGOU
497	Cno. Viejo de Liria, 95		3 PGOU
498	Cno. Viejo de Liria, 103		3 PGOU
499	Cno. Viejo de Liria, 105		3 PGOU
500	P. de Gestalgar, 1		2 PGOU
501	P. de Gestalgar, 2		3 PGOU
502	P. de Gestalgar, 3		2 PGOU
503	P. Doctor Segur, 4	Iglesia	1 PGOU
504	P. Doctor Segur, 5		3 PGOU

505	Santiago Apóstol, 1	3 PGOU
506	Santiago Apóstol, 6	3 PGOU
507	Santiago Apóstol, 10	3 PGOU
508	Santiago Apóstol, 12	3 PGOU

Plan de Reforma Interior Massarrojos (PN-1)			23/10/2000	
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL	S/F
509	General Ibáñez Alonso, 5		3 PGOU*	N*
510	General Ibáñez Alonso, 18		3 PGOU	N
511	General Ibáñez Alonso, 22		3 PGOU	N
512	General Ibáñez Alonso, 24		3 PGOU	N
513	General Ibáñez Alonso, 26		3 PGOU	N
514	Benet Bosch, 3		3 PGOU	N
515	Benet Bosch, 5		2 PGOU	N
516	Benet Bosch, 7		3 PGOU	N
517	Benet Bosch, 8		3 PGOU	N
518	Benet Bosch, 12		3 PGOU	N
519	Benet Bosch, 13		3 PGOU	N
520	El Soñador, 2		3 PGOU	N
521	El Soñador, 3		3 PGOU	N
522	P. dels Martirs, 6		3 PGOU	N
523	P. dels Martirs, 6		3 PGOU	N
524	Santa Bàrbara, 8		3 PGOU	N
525	Santa Bàrbara, 9		3 PGOU	N
526	Santa Bàrbara, 12		3 PGOU	N
527	Santa Bàrbara, 16		3 PGOU	N
528	Santa Bàrbara, 19		3 PGOU	N
529	Santa Bàrbara, 22		3 PGOU	N
530	Santa Bàrbara, 24		3 PGOU	N
531	Santa Bàrbara, 26		3 PGOU	N
532	Senent Ibáñez, 4		3 PGOU	N
533	Senent Ibáñez, 6		3 PGOU	N
534	Senent Ibáñez, 7		3 PGOU	N
535	Senent Ibáñez, 8		3 PGOU	N
536	Senent Ibáñez, 9		3 PGOU	N
537	Cura Bau, 1		3 PGOU	N
538	Cura Bau, 4		3 PGOU	N
539	Cura Bau, 5		3 PGOU	N
540	Cura Bau, 6		3 PGOU	N
541	Cura Bau, 7		3 PGOU	N
542	Cura Bau, 8		3 PGOU	N
543	Cura Bau, 9		3 PGOU	N
544	Cura Bau, 12		3 PGOU	N
545	Cura Bau, 16		3 PGOU	N
546	Cura Bau, 17		3 PGOU	N
547	Cura Bau, 19		3 PGOU	N
548	Cura Bau, 22		3 PGOU	N
549	Cura Bau, 25		3 PGOU	N
550	Rocafort, 3		3 PGOU	N
551	Rocafort, 5		3 PGOU	N
552	Rocafort, 16		3 PGOU	N
553	Luis Janini, 8		3 PGOU	N
554	Luis Janini, 11		3 PGOU	N
555	Luis Janini, 14		3 PGOU	N
556	Luis Janini, 16		3 PGOU	N
557	Luis Janini, 19-21		3 PGOU	N
558	Luis Janini, 20		3 PGOU	N
559	Luis Janini, 22		3 PGOU	N
560	Senent Ibáñez, 5		3 PGOU	N
561	Mártires, 10		2 PGOU	N
562	Andrés Piquer, 3		2 PGOU	N
563	Andrés Piquer, 10		3 PGOU	N
564	Andrés Piquer, 12		3 PGOU	N
565	Andrés Piquer, 15		3 PGOU	N
566	Andrés Piquer, 17		3 PGOU	N
567	Andrés Piquer, 18		3 PGOU	N
568	Andrés Piquer, 21		3 PGOU	N
569	Andrés Piquer, 22		3 PGOU	N
570	Andrés Piquer, 25		3 PGOU	N
571	Andrés Piquer, 27		3 PGOU	N
572	Andrés Piquer, 29		3 PGOU	N
573	Andrés Piquer, 33		3 PGOU	N
574	Andrés Piquer, 35		3 PGOU	N
575	Andrés Piquer, 39		3 PGOU	N
576	Andrés Piquer, 41		3 PGOU	N
577	Andrés Piquer, 42		3 PGOU	N
578	Andrés Piquer, 45		3 PGOU	N
579	Andrés Piquer, 48		3 PGOU	N
580	Andrés Piquer, 57		3 PGOU	N

581	Andrés Piquer, 67	3 PGOU	N
582	Hermana Mercedes, 4	3 PGOU	N
583	Hermana Mercedes, 7	3 PGOU	N
584	Hermana Mercedes, 14	3 PGOU	N
585	Hermana Mercedes, 17	3 PGOU	N
586	Juan Estellés, 9	3 PGOU	N
587	Juan Estellés, 11	3 PGOU	N
588	Juan Estellés, 13	3 PGOU	N
589	Andrés Piquer, 65	3 PGOU	N
590	Hermana Mercedes, 6	3 PGOU	N
591	Hermana Mercedes, 10	3 PGOU	N
592	Hermana Mercedes, 15	3 PGOU	N
593	Juan Estellés, 1	3 PGOU	N
594	Juan Estellés, 14	3 PGOU	N
595	Juan Estellés, 15	3 PGOU	N
596	Juan Estellés, 16-18	3 PGOU	N
597	Juan Estellés, 20	3 PGOU	N
598	La Pedrera, 5	3 PGOU	N
599	La Pedrera, 7	3 PGOU	N
600	La Pedrera, 9	3 PGOU	N
601	La Pedrera, 10	3 PGOU	N
602	La Pedrera, 11	3 PGOU	N
603	La Pedrera, 18	3 PGOU	N
604	La Pedrera, 16	3 PGOU	N
605	La Pedrera, 26	3 PGOU	N
606	La Pedrera, 28	3 PGOU	N
607	La Pedrera, 34	3 PGOU	N
608	La Pedrera, 36	3 PGOU	N
609	Benet Bosch, 15	3 PGOU	P*
610	Cura Bau, 3	3 PGOU	P
611	Cura Bau, 15	3 PGOU	P
612	Cura Bau, 21	3 PGOU	P
613	Cura Bau, 23	3 PGOU	P
614	Cura Bau, 33	3 PGOU	P
615	Cura Bau, 35	3 PGOU	P
616	Andrés Piquer, 1	2 PGOU	P
617	Andrés Piquer, 2	3 PGOU	P
618	Andrés Piquer, 4	3 PGOU	P
619	Andrés Piquer, 5	3 PGOU	P
620	Andrés Piquer, 6	3 PGOU	P
621	Andrés Piquer, 7	3 PGOU	P
622	Andrés Piquer, 9	3 PGOU	P
623	Andrés Piquer, 13	3 PGOU	P
624	Andrés Piquer, 20	3 PGOU	P
625	Andrés Piquer, 24	3 PGOU	P
626	Andrés Piquer, 26	3 PGOU	P
627	Andrés Piquer, 28	3 PGOU	P
628	Andrés Piquer, 34-36-38	3 PGOU	P
629	Andrés Piquer, 37	3 PGOU	P
630	Andrés Piquer, 43	3 PGOU	P
631	Andrés Piquer, 46	3 PGOU	P
632	Andrés Piquer, 55	3 PGOU	P
633	Andrés Piquer, 58-60	3 PGOU	P
634	Andrés Piquer, 61	3 PGOU	P
635	General Ibáñez Alonso, 1	3 PGOU	P
636	General Ibáñez Alonso, 2	3 PGOU	P
637	General Ibáñez Alonso, 4	3 PGOU	P
638	General Ibáñez Alonso, 6	3 PGOU	P
639	General Ibáñez Alonso, 7	3 PGOU	P
640	General Ibáñez Alonso, 9	3 PGOU	P
641	General Ibáñez Alonso, 10	3 PGOU	P
642	General Ibáñez Alonso, 11	3 PGOU	P
643	General Ibáñez Alonso, 12	3 PGOU	P
644	General Ibáñez Alonso, 13	3 PGOU	P
645	General Ibáñez Alonso, 15	3 PGOU	P
646	General Ibáñez Alonso, 17	3 PGOU	P
647	General Ibáñez Alonso, 28	3 PGOU	P
648	General Ibáñez Alonso, 30	3 PGOU	P
649	Hermana Mercedes, 11	2 PGOU	P
650	Hermana Mercedes, 12	3 PGOU	P
651	Hermana Mercedes, 13	3 PGOU	P
652	Hermana Mercedes, 19	3 PGOU	P
653	Hermana Mercedes, s/n Conjunto Calle	3 PGOU	P
654	Juan Estellés, 3	3 PGOU	P
655	Juan Estellés, 5	3 PGOU	P
656	Juan Estellés, 7	3 PGOU	P
657	Juan Estellés, 21	2 PGOU	P
658	Juan Estellés, 26	3 PGOU	P
659	Luis Janini, 7-9	3 PGOU	P

660	P. dels Martirs, 3	3 PGOU	P
661	P. dels Martirs, 5	3 PGOU	P
662	P. dels Martirs, 8	3 PGOU	P
663	P. dels Martirs, 9	3 PGOU	P
664	P. dels Martirs, 1	2 PGOU	P
665	P. dels Martirs, 11	3 PGOU	P
666	Santa Bárbara, 6	3 PGOU	P
667	Santa Bárbara, 13	3 PGOU	P
668	Santa Bárbara, 14	3 PGOU	P
669	Santa Bárbara, 15	3 PGOU	P
670	Santa Bárbara, 17	3 PGOU	P
671	Santa Bárbara, 18	3 PGOU	P
672	Santa Bárbara, 20	3 PGOU	P
673	Santa Bárbara, 21	3 PGOU	P
674	Santa Bárbara, 23	3 PGOU	P
675	Santa Bárbara s/n conjunto calle	3 PGOU	P
676	El Soñador, 1	2 PGOU	P
677	El Soñador, 5	2 PGOU	P
678	El Soñador, 6	2 PGOU	P
679	El Soñador, 8	2 PGOU	P
680	El Soñador, 9	2 PGOU	P

*3PGOU: Nivel de protección 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia

*N: Inmueble de nueva catalogación en el Plan de Reforma Interior

*P: Inmueble catalogado en el Catalogo Municipal de Valencia de 1993

PE de Reforma Interior del Palmar (PERI)			01/02/1993
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
681	Calle Francisco Monleón, 23	Barraca	1 PGOU
682	Calle Francisco Monleón, 27	Barraca	1 PGOU
683	Calle Francisco Monleón, 36	Barraca	1 PGOU
684	Calle Albufera,16	Barraca	1 PGOU
685	Calle Redolins, 44	Barraca	1 PGOU
686	C.Fco Monleón-Vte Baldoví	Embarcadero	2 PGOU
687	Plaza Sequiota	Iglesia Parroquial	2 PGOU
688		Antiguo Molino de Arroz	2 PGOU
689	Calle Albufera,18	Edificio	2 PGOU
690	Plaza Sequiota,11	Hogar del pescador	2 PGOU
691	Calle Redolins, 7	Comunidad de Pescadores	2 PGOU
692	Plaza Sequiota, 18	Edificio	3 PGOU
693	Plaza Sequiota, 17	Edificio	3 PGOU
694	Plaza Sequiota, 15	Edificio	3 PGOU
695	Plaza Sequota, 14	Edificio	3 PGOU
696	Calle Redolins, 28	Edificio	3 PGOU
697	Calle Redolins, 26	Edificio	3 PGOU
698	Calle Redolins, 18	Edificio	3 PGOU

PE de Reforma Interior de San Miguel de los Reyes (PERI)			13/09/2001
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
699	Avda Constitución, 248	Monasterio de San Miguel de los Reyes	Integral (R.P.)
700	C. Santiago Rusiñol S/N	Alquería de Albors	Parcial (R.P.)
701	Avda Constitución-Casa tota	Casa Tota	Parcial (R.P.)
702	Carretera Valencia-Barcelona	Cerca Histórica	Integral (R.P.)
703	Tramo en la huerta del Monasterio	Infraestructura Acequia Rascaña	Integral (R.P.)

PE Asentamiento Rural de la Punta R-3			18/12/2002
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
704	Calle Jesús Morante y Borrás, 68-70	Comercial	3 PGOU
705	Calle Jesús Morante y Borrás, 75	Casa	3 PGOU
706	Calle Jesús Morante y Borrás, 77	Casa	3 PGOU
707	Calle Jesús Morante y Borrás, 78	Casa	3 PGOU
708	Calle Jesús Morante y Borrás, 80	Casa	3 PGOU
709	Calle Jesús Morante y Borrás, 81	Casa	3 PGOU
710	Calle Jesús Morante y Borrás, 86	Casa	3 PGOU
711	Calle Jesús Morante y Borrás, 129	Industrial/comercial	3 PGOU
712	Calle Jesús Morante y Borrás, 130	AAVV	3 PGOU
713	Calle Jesús Morante y Borrás, 134	Casa	3 PGOU
714	Calle Jesús Morante y Borrás, 135	Casa	3 PGOU
715	Calle Jesús Morante y Borrás, 143	Casa	3 PGOU
716	Calle Jesús Morante y Borrás, 144	Recreativo/bar	2 PGOU
717	Calle Jesús Morante y Borrás, 146	Casa	2 PGOU
718	Calle Jesús Morante y Borrás, 151	Casa	3 PGOU
719	Calle Jesús Morante y Borrás, 154	Casa	3 PGOU
720	Calle Jesús Morante y Borrás, 161	Casa	3 PGOU
721	Calle Jesús Morante y Borrás, 163	Casa	3 PGOU
722	Calle Jesús Morante y Borrás, 168	Barraca	3 PGOU
723	Calle Jesús Morante y Borrás, 176	Servicio público	3 PGOU
724	Calle Jesús Morante y Borrás, 180	Casa	3 PGOU

725	Calle Jesús Morante y Borrás, 194	Casa	3 PGOU
726	Calle Jesús Morante y Borrás, 197	Industrial/comercial	3 PGOU
727	Calle Jesús Morante y Borrás, 212	Industrial/comercial	3 PGOU
728	Calle Jesús Morante y Borrás, 229	Casa	3 PGOU
729	Calle Jesús Morante y Borrás, 233	Casa	3 PGOU
730	Carrer del Riu, 123	Casa	3 PGOU
731	Carrer del Riu, 156	Casa	3 PGOU
732	Carrer del Riu, 162	Barraca	2 PGOU
733	Camino del Caminot, 73-75	Casa	3 PGOU
734	Camino del Caminot, 85	Industrial/comercial	3 PGOU
735	Camino del Caminot, 87	Industrial/comercial	3 PGOU

PE Seu-Xerea ampliación de les Corts Valencianes			13/01/2003
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
736	Calle Bronchales, 35	vivienda	Ambiental (R.P.)

PE Seu-Xerea ampliación de les Corts Valencianes			13/06/2008
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL
737	Plaza San lorenzo, 4	Palau de les Corts Valencianes	BRL
738	Calle Libertad 2-5	Edificio de servicios de la cámara	2 ROGTU
739	Calle Conde Trénor, 3	Edificio grupos parlamentarios	2 ROGTU
740	Calle Salvador, 25		2 ROGTU
	Calle Salvador, 23		DESCATALOGADO
	Calle Salvador, 21		DESCATALOGADO

8) DOCUMENTO 8: Registro de Bienes de Interés Cultural de la Revisión Simplificada del Plan General de Valencia, 2011.

Nº	DIST.	CLAVE	EMPLAZAMIENTO	DENOMINACIÓN	CAT.
BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)					
1	1.	01	Plaza Ángel, 1	Torre adosada al lienzo de Muralla Árabe en la Plaza del	M*
2	1.	02	Plaza Arzobispo, 3	Palacio Marqués Campo o de los Condes de Berbedel	M
3	1.	02bis	Calle Avellanas, 11 y 13	Restos arqueológicos de la Muralla romana	M
4	1.	03	Calle Baños del Almirante, 3	Baños del Almirante	M
5	1.	04	Calle Barcas, 15	Teatro Principal	M
6	1.	05	Plaza Carmen, 7	Antiguo Convento del Carmen e Iglesia parroquial de la	M
7	1.	06	Calle Carniceros, 6	Iglesia de las Escuelas Pías	M
8	1.	07	Plaza Colegio del Patriarca, 1	Real Colegio Seminario del Corpus Christi o del Patriarca	M
9	1.	08	Plaza Comunión San Juan, 4	Iglesia parroquial de los Santos Juanes	M
10	1.	08bis	Calle Corona, 36	Museo de Prehistoria de la Diputación de Valencia	M
11	1.	09	Paseo Fernando el Católico, G.V.-	Conjunto histórico Ciutat Vella	CH*
12	1.	10	Plaza Fueros, 5	Puertas de Serranos	M
13	1.	11	Calle Hospital, 13 y 15	Recinto del Hospital Viejo y Ermita de Santa Lucía	M
14	1.	12	Calle Hospital, 9	Colegio del Arte Mayor de la Seda y su huerto	M
15	1.	13	Calle Libreros, 2	Palacio de los Boil de Arenós (actual Bolsa de Valencia)	M
16	1.	14	Plaza Manises, 6	Palacio del Marqués de la Scala	M
17	1.	15	Plaza Manises, 9	Palau de la Generalitat	M
18	1.	16	Plaza Mercado, 31	Lonja de la Seda	M
19	1.	17	Plaza Mercado, 5	Mercado Central	M
20	1.	18	Calle Nave, 2	Universidad de Valencia	M
21	1.	18bis	Calle Nave,	Muralla islámica	M
22	1.	19	Plaza Nules, Plaza 2	Palacio de los Catalá de Valeriola	M
23	1.	20	Calle Palacio de Justicia, 1	Palacio de Justicia	M
24	1.	21	Calle Palau, 14	Casa del Almirante de Valencia	M
25	1.	22	Plaza Pilar, 4	Templo parroquial de Nuestra Señora del Pilar y San	M
26	1.	22bis	Plaza Pinazo, Los, y Guillem de Castro,	Muralla bajomedieval	M
27	1.	23	Calle Poeta Querol, 2	Palacio del Marqués Dos Aguas	M
28	1.	24	Calle Poeta Querol, 6	Iglesia de San Juan de la Cruz	M
29	1.	25	Calle Salvador 10	Iglesia del Santísimo Cristo del Salvador	M
30	1.	26	Plaza San Agustín, 1	Iglesia parroquial de Santa Catalina y San Agustín	M
31	1.	27	Plaza San Esteban, 5	Iglesia parroquial de San Esteban Protomártir	M
32	1.	28	Plaza San Luis Bertrán, 1	Palacio de los Escrivá	M
33	1.	29	Plaza San Luis Bertrán, 4	Antiguo Almadín de Valencia	M
34	1.	30	Plaza San Nicolás, 8	Iglesia de San Nicolás de Bari y San Pedro Mártir	M
35	1.	31	Calle San Pablo, 4 y 6	Capilla Antiguo Colegio San Pablo (Instituto Luis Vives)	M
36	1.	32	Plaza San Vicente Ferrer, 1	Iglesia Parroquial de Santo Tomás Apóstol y San Felipe	M
37	1.	33	Calle San Vicente Mártir, 11	Iglesia parroquial de San Martín	M
38	1.	34	Plaza Santa Úrsula, 1	Torres de Quart	M
39	1.	35	Plaza Temple, 1	Monasterio del Temple	M
40	1.	35bis	Plaza Tetuán, 3	Palacio de los Condes de Cervellón	M
41	1.	36	Plaza Tetuán, 22	Iglesia y Convento de Santo Domingo	M
42	1.	37	Calle Trinquete de Caballeros, 5	Templo y dependencias de San Juan del Hospital	M
43	1.	38	Plaza Virgen de la Paz, 8	Templo y Torre de Santa Catalina	M
44	1.	39	Plaza Virgen, 1	Casa Vestuario	M
45	1.	40	Plaza Virgen, 10	Iglesia Catedral Basílica Metropolitana de Santa María	M
46	1.	41	Plaza Virgen, 9	Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados	M
47	2.	01	Calle Conde Salvatierra, 24	Mercado de Colón	M
48	2.	02	Calle Xátiva, 26	Plaza de Toros	M
49	3.	01	Calle Quart, 80	Jardín Botánico	JH*
50	3.	02	Calle Quart, 97	Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián	M
51	3.	03	Calle San Vicente Mártir, 126	Iglesia y monasterio de San Vicente de la Roqueta	M
52	3.	04	Calle Xátiva, 22	Estación del Norte	M
53	4.	01	Plaza Iglesia, Plaza de la 11	Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Misericordia de	M
54	5.	01	Calle San Pío V, 6	Museo provincial de Bellas Artes (Antiguo convento de San	M
55	5.	02	Calle Trinidad, La, 13	Monasterio de la Santísima Trinidad	M
56	6.	01	Calle Monforte, 5	Jardín de Monforte	JH
57	6.	01bis	Paseo Alameda, 22	Archivo del Reino de Valencia	M
58	7.	01	Calle Castán Tobeñas, 62	Alquería de Juliá	M
59	9.	01	Calle San Vicente Mártir,	Cruz Cubierta	M
60	11.	01	Cabañal-Cañamelar	Núcleo original del ensanche del Cabañal	CH
61	11.	02	Plaza Juan Antonio Benlliure, 1 al 5	Atarazanas	M

*M: Monumento

*CH: Conjunto Histórico

*JH: Jardín Histórico

9) DOCUMENTO 9: Registro de Bienes de Relevancia Local de la Revisión Simplificada del Plan General de Valencia, 2011.

Nº	DIST.	CLAVE	EMPLAZAMIENTO	DENOMINACIÓN	CAT.
BIENES DE RELEVANCIA LOCAL (BRL)					
1	1.	01	Plaza Alfonso Magnánimo	Parterre	JHIL*
2	1.	02	Calle Alta y Ripalda	Refugio en Calle Alta y Calle Ripalda	SHIL*
3	1.	03	Plaza Arzobispo, Plaza 1	Cárcel de San Vicente	MIL*
4	1.	05	Plaza Ayuntamiento, 1	Ayuntamiento de Valencia	MIL
5	1.	06	Calle Balmes, 41	Convento carmelita de la Encarnación	MIL
6	1.	07	Calle Blanquerías,	Alameditas de Serranos	JHIL
7	1.	07bis	Calle Blanquerías,	Paneles cerámicos publicitarios de PHILIPS	EEIL*
8	1.	08	Plaza Cisneros, 4	Palacio de Cerveró	MIL
9	1.	09	Plaza Colegio del Patriarca, 1	Retablo cerámico de San Juan de la Ribera	EEIL
10	1.	10	Calle Colomer, 3	Retablo cerámico de la Alegoría de la Eucaristía	EEIL
11	1.	11	Plaza Compañía, 4	Iglesia parroquial del Corazón de Jesús "Compañía"	MIL
12	1.	12	Calle Conde Montornés, 1	Restos arqueológicos del Vall cobert	EPA*
13	1.	13	Calle Convento de la Puridad, 4	Panel heráldico de La Puridad y San Jaime	EEIL
14	1.	14	Calle Convento de la Puridad, 4	Monasterio de La Puridad	MIL
15	1.	15	Calle Corregería, 42	Retablo cerámico de la presentación de Jesús en el Templo	EEIL
16	1.	16	Plaza Correo Viejo, 4	Retablo cerámico de los Atributos de San Nicolás de Bari	EEIL
17	1.	17	Plaza Décimo junio Bruto, Plaza	Restos arqueológicos de la Almoina y Cárcel de San Vicente	EPA
18	1.	19	Calle En Gordo, 11	Retablo cerámico de la Virgen de los Desamparados	EEIL
19	1.	20	Calle Espada, 22	Refugio Calle Espada	SHIL
20	1.	21	Calle Exarchs, 9	Convento de las Hermanas Terciarias Capuchinas de la	MIL
21	1.	22	Calle General Tovar,	Glorieta	JHIL
22	1.	23	Calle Hospital, 13	Conjunto Antiguo Hospital General	EPA
23	1.	24	Calle Liria, 5	CHIMENEJA Liria (interior), 5	EEIL
24	1.	25	Plaza Manises, 4	Palacio Bailía	MIL
25	1.	26	Plaza Manises, 3	Torre de San Bartolomé	MIL
26	1.	27	Calle Museo, 2	Retablo cerámico de Santa Teresa	EEIL
27	1.	29	Calle Padre Huérfanos, 3 y 5	Refugio Calle Padre Huérfanos	SHIL
28	1.	31	Calle Pintor Sorolla, 6	Palacio Marqués de Huarte o Peñalba (Banco Urquijo)	MIL
29	1.	32	Plaza Portal Nuevo, 6	Monasterio de San José y Santa Teresa	MIL
30	1.	33	Calle Quevedo, 2	Iglesia de San Carlos Borromeo y Colegio	MIL
31	1.	34	Plaza Redonda,	Conjunto Plaza Redonda	MIL
32	1.	35	Calle Salvador Giner , 1	Retablo cerámico San Onofre	EEIL
33	1.	36	Calle Salvador Giner, 14	Restos arqueológicos Molino Islámico	EPA
34	1.	37	Plaza San Jaime, 9	Retablo cerámico San Jaime Matamoros	EEIL
35	1.	38	Plaza San Lorenzo, 1	Retablo cerámico de San Francisco de Asís	EEIL
36	1.	39	Plaza San Lorenzo, 1	Iglesia de San Lorenzo	MIL
37	1.	40	Plaza San Lorenzo, 4	Sede de las Cortes Valencianas (Palacio de Benicarló o de los	MIL
38	1.	41	Plaza San Luis Bertrán, 3	Retablo cerámico del Cristo del Salvador o de la Penitencia	EEIL
39	1.	42	Plaza San Luis Bertrán, 3	Casa natalicia de San Luis Bertrán	MIL
40	1.	43	Plaza San Nicolás, 1	Área Sacra Romana en Plaza de San Nicolás	EPA
41	1.	44	Calle San Pablo, 4	Refugio del Instituto Luis Vives	SHIL
42	1.	44bis	Calle San Vicente Mártir, 65	Retablo cerámico de San Vicente Ferrer	EEIL
43	1.	45	Plaza Santa Úrsula, 2	Panel heráldico del Convento de Santa Úrsula	EEIL
44	1.	46	Plaza Santa Úrsula, 2	Monasterio de Santa Úrsula	MIL
45	1.	47	Calle Serranos- Palomino,	Refugio Calle Serranos con Calle Palomino	SHIL
46	1.	49	Calle Trinquete de Caballeros, 4	Retablo cerámico de la Virgen de la Consolación	EEIL
47	1.	50	Calle Trinquete de Caballeros, 4	Iglesia del Milagro y Hospital de Sacerdotes Pobres	MIL
48	1.	51	Calle Trinquete de Caballeros, 5	Conjunto de San Juan del Hospital	EPA
49	1.	52	Calle Vilaragut, 9	Retablo cerámico de la Santa Cruz con los Santos Vicentes	EEIL
50	1.	53	Plaza Virgen de la Paz, 8	Retablo cerámico de la Virgen de la Paz	EEIL
51	1.	54	Cauce del Río Túria	Puente de San José	MIL
52	1.	55	Cauce del Río Túria	Puente de La Trinidad	MIL
53	2.	01	Plaza América	Puente del Mar	MIL
54	2.	03	Avenida Antic Regne, 46	Escuela de Maestría industrial	MIL
55	2.	04	Plaza Cánovas del Castillo, 1	Edificio Chapa	MIL
56	2.	05	Plaza Cánovas del Castillo, 2	Edificio Chapa	MIL
57	2.	06	Calle Cirilo Amorós, 29	Casa Ferrer	MIL
58	2.	07	Calle Cirilo Amorós, 56	Basílica de San Vicente Ferrer (Iglesia de los Padres	MIL
59	2.	08	Calle Doctor Serrano, 2	Iglesia de San Valero y San Vicente Mártir	MIL
60	2.	09	Calle Feliz Pizcueta, 3	Edificio Cortina I	MIL
61	2.	10	Calle Filipinas,	Naves taller Parque Central	MIL
62	2.	11	Calle General Prim, 3	Panel cerámico Vía Crucis (Estación XI)	EEIL
63	2.	12	Calle General Prim, 3	Monasterio Nuestra Señora de los Angeles	MIL
64	2.	13	G.V. Germanías, y Marques del Turia	Refugios en Avenida Germanías y Avenida Marques del Turia	SHIL
65	2.	14	Calle Grabador Esteve, 36	Edificio Chapa	MIL
66	2.	15	Calle Grabador Esteve, 38	Edificio Chapa	MIL
67	2.	16	Calle Isabel la Católica, 15	Iglesia de San Juan y San Vicente	MIL
68	2.	17	Calle Jorge Juan, Calle 3	Edificio de Viviendas	MIL
69	2.	18	G.V. Marqués del Turia,	Jardines Gran Vía Marqués del Turia	JHIL
70	2.	19	G.V. Marqués del Turia, 1	Edificio Francisco Sancho	MIL
71	2.	20	G.V. Marqués del Turia, 65	Edificio Chapa	MIL
72	2.	21	G.V. Marqués del Turia, 67	Edificio Chapa	MIL

73	2.	22	G.V.	Marqués del Turia, 69	Edificio Chapa	MIL
74	2.	23	G.V.	Marqués del Turia, 71	Edificio Chapa	MIL
75	2.	25	Avenida	Peris y Valero,	Puente del Ángel Custodio	MIL
76	2.	26	Calle	Pintor Salvador Abril, 25	Refugio Grupo escolar Balmes	SHIL
77	2.	27		Ruzafa	Núcleo primitivo de Ruzafa	NHT*
78	2.	28	Calle	Ruzafa, 28	Edificio Pautel Longas	MIL
79	2.	29	Calle	Ruzafa, 29	Edificio Francisco Sancho	MIL
80	2.	30	Calle	Salamanca, 55	Colegio Nuestra Señora de Loreto	MIL
81	2.	31	Calle	Sorní, 3	Chalet de viviendas (Casa Corell)	MIL
82	2.	32	Calle	Sorní, 4	Edificio Cortina II (Casa de los Dragones)	MIL
83	3.	01	Calle	Alberique, 18	Antiguo Mercado de abastos	MIL
84	3.	02	Calle	Espartero, 7	CHIMENEIA en Calle Espartero	EEIL
85	3.	03	G.V.	Fernando el Católico, 37	Refugio colegio Jesús y María	SHIL
86	3.	04	G.V.	Fernando el Católico, 37	Colegio de Jesús-María	MIL
87	3.	05	Calle	González Martí, 4	Iglesia San José de la Montaña	MIL
88	3.	06	Calle	González Martí, 4	Colegio San José de la Montaña	MIL
89	3.	07	Calle	González Martí, 4	Convento San José de la Montaña	MIL
90	3.	08	Calle	Guillem de Castro, 169	Retablo cerámico de Santa Teresa y de San Juan de la Cruz	EEIL
91	3.	09	Calle	Guillem de Castro, 169	Monasterio del Corpus Christi	MIL
92	3.	10	Calle	Jesus, Marvá, Albacete y Maluquer	Finca Roja	MIL
93	3.	11	Paseo	Pechina, 42	Antiguo Matadero municipal	MIL
94	3.	12	Paseo	Pechina, 42	CHIMENEIA Antiguo Matadero municipal	EEIL
95	3.	13	Plaza	San Sebastián, 8	CHIMENEIA en plaza de San Sebastián con calle Quart	EEIL
96	3.	14	Calle	San Vicente Mártir	Muelles cubiertos en playa de vías	MIL
97	3.	15	Calle	Santa María Micaela, 18	Grupo viviendas Santa María Micaela	MIL
98	4.	02		Campanar	Núcleo primitivo de Campanar	NHT
99	4.	03	Cno.	Cementerio, 12	Cementerio de Campanar	EEIL
100	4.	04	Calle	Valle de la Ballestera, 49 (junto)	Chimenea en Calle Valle de la Ballestera	EEIL
101	5.	01	Calle	Alboraya, 33	Iglesia parroquial Nuestra Señora del Carmen	MIL
102	5.	02	Calle	Arzobispo Fabián y Fuero, 5	CHIMENEIA Arzobispo Fabián y Fuero	EEIL
103	5.	03	Calle	Fray Pedro Vives, 14	Retablo cerámico de la Virgen de los Desamparados	EEIL
104	5.	04	Calle	Llano del Real, 1	Restos del Palacio Real (Viveros)	EPA
105	5.	05	Calle	Llano del Real, 1	Jardines del Real	JHIL
106	5.	06	Calle	Madre Teresa Jornet, 1	Hogar Madre Teresa de Jesús Jornet	MIL
107	5.	07	Cno.	Moncada, 1	CHIMENEIA Camino de Moncada	EEIL
108	5.	08	Calle	Montañana, 16	CHIMENEIA en Parque de Marchalenes	EEIL
109	5.	10	Calle	Poeta Bodría, 2	Iglesia parroquial de San Cristóbal Mártir	MIL
110	5.	12	Calle	Ruaya, frente Calle Pepita	Refugio C/ Ruaya	SHIL
111	5.	13	Calle	Sagunto, 188	Iglesia parroquial de San Antonio Abad (Salesianos)	MIL
112	5.	15	Plaza	Santa Mónica, 1	Iglesia parroquial de El Salvador y Santa Mónica	MIL
113	5.	16	Calle	Trinidad, La , 13	Refugio antiaéreo en el Monasterio de la Santísima Trinidad	SHIL
114	5.	17	Calle	Visitación, 13	Refugio Antiguo Grupo Escolar Libertad	SHIL
115	5.	18		Cauce del Río Túria	Puente de Serranos	MIL
116	6.	01	Paseo	Alameda,	Alameda (tramo hasta Aragón)	JHIL
117	6.	02	Paseo	Alameda, 24, 25 y 26	Cuartel San Juan de Ribera Norte	MIL
118	6.	03	Paseo	Alameda, 27, 28 y 29	Cuartel San Juan de Ribera Sur	MIL
119	6.	04	Calle	Amadeo Saboya, 13	Antigua Fábrica de tabacos	MIL
120	6.	04bis	Calle	Amadeo Saboya, 14 y Muñoz Seca	Antiguo Asilo de la lactancia	MIL
121	6.	04bis	Calle	Amadeo Saboya, 18	Edificio La Lanera	MIL
122	6.	05	Avda	Blasco Ibáñez,	Jardines de Blasco Ibáñez (Primer tramo)	JHIL
123	6.	06	Avda	Blasco Ibáñez, 13	Antigua Facultad de Ciencias (Actual Rectorado)	MIL
124	6.	07	Avda	Blasco Ibáñez, 15	Facultad de Medicina	MIL
125	6.	08	Avda	Blasco Ibáñez, 21 dup	Antigua Escuela de Ingenieros agrónomos	MIL
126	6.	09	Avda	Blasco Ibáñez, 30	Antigua Facultad de Derecho	MIL
127	6.	10	Avda	Blasco Ibáñez, 56	Colegio Guadalaviar	MIL
128	6.	11	Avda	Blasco Ibáñez, 23	Colegio mayor Luis Vives	MIL
129	6.	12	Calle	Doctor Moliner, 10	Iglesia parroquial de San Pascual Bailón	MIL
130	6.	13	Calle	Galicia, 3	Palacio de la Exposición	MIL
131	6.	14		Cauce del Río Túria	Puente del Real	MIL
132	7.	01	Calle	Casa Misericordia, 24	Ermita de San Miguel de Soternes	MIL
133	7.	01bis	Calle	Castán Tobeñas, 77	Antigua Cárcel Modelo	SHIL
134	7.	02	Avda	Cid, 142	Colegio La Pureza	MIL
135	7.	03	Avda	Pérez Galdós, 119	Monasterio de Santa Clara	MIL
136	7.	04	Avda	Tres Cruces, 2	Hospital Provincial	MIL
137	8.	01	Calle	Franco Tormo, 6	CHIMENEIA Franco Tormo	EEIL
138	8.	02	Calle	Fray Mateu, 9	CHIMENEIA Fray Mateu	EEIL
139	8.	03	Avda	Gaspar Aguilar, 54	CHIMENEIA (en Av.Gaspar Aguilar) Hidroeléctrica	EEIL
140	8.	04	Plaza	Jesús, Plaza 8 y 9	Convento de Jesús	MIL
141	8.	05		Patraix	Núcleo primitivo de Patraix	NHT
142	8.	06	Plaza	Patraix, 21	Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús	MIL
143	8.	06bis	Calle	Ramon de Castro, 1 a 23 y 24 a 30	Barrio obrero Ramón de Castro	EEIL
144	8.	07	Calle	San Isidro, 2	Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Desamparados y	MIL
145	8.	08	Calle	San Isidro	Núcleo primitivo de San Isidro	NHT
146	9.	01	Calle	Altamira, 10	CHIMENEIA en Calle Altamira	EEIL
147	9.	02	Calle	Arzb. Olaechea, 29	Portada de la Iglesia parroquial de San Marcelino Obispo	MIL
148	9.	03	Calle	Mossen Febrer, 23	CHIMENEIA Mossén Febrer	EEIL
149	9.	04	Calle	Río Miño, 10	CHIMENEIA en Calle Río Miño	EEIL
150	9.	05	Calle	San Ernesto, 1	CHIMENEIA en Calle San Ernesto	EEIL
151	9.	06	Plaza	Santo Domingo Guzmán, 27	Cementerio General de Valencia	EEIL

152	9.	07	Plaza	Santo Domingo Guzmán, 5	Cementerio Protestante Británico	EEIL
153	9.	08	Plaza	Vicario Ferrer, 6	Iglesia parroquial del Cristo de la Providencia	MIL
154	10.	01	Avda	Jesús Morante y Borrás, 67	Retablo cerámico de la Virgen del Carmen	EEIL
155	10.	01bis	Ctra	Font d'En Corts	Retablo cerámico de San José y Nuestra Señora de los	EEIL
156	10.	02	Calle	En Proyecto, frente 13 calle Jaraco	CHIMENEJA en Calle en proyecto, frente al nº 13 de la Calle	EEIL
157	10.	03	Plaza	Iglesia de la Fonteta, 5	Iglesia parroquial de San Luis Beltrán	MIL
158	10.	04	Plaza	La Punta	Asentamiento rural de La Punta	ARH*
159	10.	05	Plaza	Monteolivete, 3	Iglesia Nuestra Señora de Monteolivete	MIL
160	10.	06	Plaza	Monteolivete, 3	Retablo cerámico de Nuestra Señora de Monteolivete	EEIL
161	10.	07	Calle	Zapadores, 48 y 50	Antiguo Cuartel de Zapadores	MIL
162	11.	01	Calle	Ejército Español, 2	Antigua Estación térmica y transformador de H.E.	EEIL
163	11.	01bis	Plaza	Aduana. La	Aduana marítima	MIL
164	11.	01bis2	Calle	Arcipreste D. Vicente Gallart, 3	Retablo cerámico de San Antonio Abad	EEIL
165	11.	02	Calle	Escalante, 9	Refugio en Instituto del Grao	SHIL
166	11.	02bis		El Grao	Núcleo primitivo de "El Grau"	NHT
167	11.	03	Calle	Ibiza, 13	CHIMENEJA en Calle Ibiza	EEIL
168	11.	04	Plaza	Iglesia de los Ángeles, 1	Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Ángeles	MIL
169	11.	05	Plaza	Iglesia de los Ángeles, 1	Retablo cerámico de la Virgen de los Dolores con Felipe	EEIL
170	11.	06	Calle	Manuel Soto (Ingeniero), 9	Estación del Grao	MIL
171	11.	06bis	Calle	Mediterráneo, 37	Mosaico de la Pesca dels bous	EEIL
172	11.	07	Calle	Mayor de Nazaret , 12	Antigua Estación FEVE	MIL
173	11.	08	Lugar	Muelles, Lugar 11 al 22	Tinglado 4 del Puerto	MIL
174	11.	09	Lugar	Muelles, Lugar 23-24	Tinglado 5 del Puerto	MIL
175	11.	10	Lugar	Muelles, Lugar 58	Tinglado 2 del Puerto	MIL
176	11.	11		Nazaret	Núcleo primitivo de Nazaret	NHT
177	11.	12	Calle	Poeta San Martín y Aguirre, 23	Cementerio del Grao	EEIL
178	11.	13	Calle	Progreso, 78 acc.	Retablo cerámico de San José	EEIL
179	11.	14	Avda	Puerto, 277	Panel cerámico Vía Crucis Estación I	EEIL
180	11.	15	Avda	Puerto, 279	Iglesia parroquial de Santa María del Mar	MIL
181	11.	16	Calle	Río Tajo, 1	Hospital de San Juan de Dios	MIL
182	11.	16bis	Calle	Rosario, 1	Museo del arroz (Antiguo Molino de Serra)	EEIL
183	11.	17	Plaza	Rosario, 4	Retablo cerámico de la Virgen del Rosario	EEIL
184	11.	18	Plaza	Rosario, 4	Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Rosario	MIL
185	11.	19	Calle	Serrería, 10	CHIMENEJA en Calle Serrería	EEIL
186	11.	20	Calle	Vicente Brull, 53	CHIMENEJA Vicente Brull	EEIL
187	12.	01	Paseo	Alameda, 39 (frente)	CHIMENEJA en Paseo Alameda frente 39	EEIL
188	12.	02	Calle	Industria, 12	CHIMENEJA en Calle Industria	EEIL
189	12.	03	Calle	José Aguilar, 7	CHIMENEJA en Calle José Aguilar	EEIL
190	12.	04	Calle	Noguera, Calle 2	CHIMENEJA en Calle Noguera	EEIL
191	12.	05	Calle	Octavio Vicent (Escultor), 3	CHIMENEJA Octavio Vicent	EEIL
192	12.	06	Avda	Puerto, 69	Iglesia parroquial de San Juan de Ribera	MIL
193	12.	07	Calle	Santos Justo y Pastor, 98	Palacete y Jardín de Ayora	JHIL
194	12.	08	Callejón	Suay o San Juan de la Ribera, 9	Retablo cerámico de la Virgen Desamparados	EEIL
195	12.	09	Callejón	Suay o San Juan de la Ribera, 9	Retablo cerámico de San Pascual Bailón	EEIL
196	13.	01	Cno.	Cabañal, 18	Cementerio del Cabañal	EEIL
197	14.	01		Benimaclet	Núcleo primitivo de Benimaclet	NHT
198	14.	02	Plaza	Benimaclet 1	Iglesia parroquial de la Asunción de Nuestra Señora	MIL
199	14.	03	Camino	Fuentes 7, Camino de Las	Cementerio de Benimaclet	EEIL
200	14.	04	Calle	Guardia Civil, La 17	CHIMENEJA en Calle Guardia Civil	EEIL
201	15.	01		Orriols	Núcleo primitivo de Orriols	NHT
202	15.	02	Calle	Santiago Rusiñol, 28	Iglesia parroquial del Sagrado Corazón de Jesús	MIL
203	15.	03	Avda	Valladolid, 4	Retablo cerámico de la Inmaculada Concepción	EEIL
204	16.	01	Avda	Burjasot, 142	Antigua Fábrica de tejas y mayólicas "La Ceramo"	EEIL
205	16.	02	Avda	Doctor Peset Aleixandre, 130	Convento Recoletas San Agustín- Iglesia parroquial Ntra. Sra.	MIL
206	16.	02bis	Calle	Florista, 15	Retablo cerámico de San Antonio de Padua	EEIL
207	16.	03	Calle	Luis Braille, 1	Retablo cerámico de la Virgen del Rosario	EEIL
208	16.	04	Alquería	Moro, Alquería del 2-4	Conjunto Alquería del Moro y Alquería La Torre	EEIL
209	16.	05	Plaza	Nueva Iglesia, 2	Iglesia parroquial de San Roque	MIL
210	16.	06	Calle	Safor, La,	Chimenea en Avenida Cortes Valencianas (desmontada)	EEIL
211	16.	07	Calle	San Roque, 8	Retablo cerámico de San Roque	EEIL
212	17.	01	Cno.	Viejo Godella, 53	Retablo cerámico de San José	EEIL
213	17.	02		Benifaraig	Núcleo primitivo de Benifaraig	NHT
214	17.	03	Cno.	Benifaraig a Moncada, 11	Retablo cerámico de la Virgen de los Desamparados	EEIL
215	17.	04		Borbotó	Núcleo primitivo de Borbotó	NHT
216	17.	05	Cno.	Borbotó a Masarrochos, 40	Retablo cerámico de San José	EEIL
217	17.	06	Calle	Carmelo Vicent, 2	Iglesia parroquial de los Santos Abdón y Senén	MIL
218	17.	07		Carpesa	Núcleo primitivo de Carpesa	NHT
219	17.	08		Casas de Barcena	Núcleo primitivo Casas de Bércena	NHT
220	17.	08bis	Calle	Ermida de San Roque, 7	Retablo cerámico de Nuestra Señora del Rosario	EEIL
221	17.	09	Plaza	Greco, El 2	Iglesia parroquial de Santa María Magdalena	MIL
222	17.	11		Mahuella	Núcleo primitivo de Mahuella	NHT
223	17.	12	Plaza	Mártires, 2	Iglesia parroquial de La Asunción y Santa Bárbara	MIL
224	17.	13		Masarrochos	Núcleo primitivo de Masarrojos	NHT
225	17.	14		Masarrochos	Canteras "Les dos Llometes"	EPA
226	17.	15	Cno.	Masarrochos, 7	Retablo cerámico de San José	EEIL
227	17.	16	Cno.	Moncada, 240	Retablo cerámico de San Francisco de Paula	EEIL
228	17.	17	Cno.	Moncada, 245	Retablo cerámico de San Vicente Ferrer	EEIL
229	17.	18	Cno.	Moncada, 328	Retablo cerámico de San Vicente Ferrer	EEIL
230	17.	19	Plaza	Patrona, La 1	Iglesia Santa Ana (Borbotó)	MIL

231	17.	20	Plaza	Patrona, La 3	Retablo cerámico de La Trinidad	EEIL
232	17.	21	Plaza	San Benito, 12	Iglesia parroquial de San Benito	MIL
233	17.	22	Plaza	Soñador, 5	Retablo cerámico de San Vicente Ferrer	EEIL
234	18.	01		Beniferri	Núcleo primitivo de Beniferri	NHT
235	18.	02		Benimámet	Núcleo primitivo de Benimámet	NHT
236	18.	03	Calle	Campamento, 55-61	Capilla del colegio El Ave María	MIL
237	18.	04	Calle	Carnicería, 7	Retablo cerámico de la Virgen de los Desamparados	EEIL
238	18.	05	Plaza	Doctor Seguer, 4	Iglesia parroquial de Santiago Apóstol	MIL
239	18.	06	Plaza	Doctor Ximeno, 2	Iglesia parroquial de San Vicente Mártir	MIL
240	18.	07	Plaza	Doctor Ximeno, 6	Retablo cerámico de San Francisco de Paula	EEIL
241	18.	08	Calle	Miguel Agrait, 8	Retablo cerámico del Santísimo Sacramento	EEIL
242	18.	09	Calle	Navarrés, 20	Cementerio de Benimámet	EEIL
243	18.	10	Calle	Pelota, 3	Retablo cerámico de la Virgen Desamparados	EEIL
244	18.	11	Plaza	Tienda, 3	Retablo cerámico de San Francisco de Paula	EEIL
245	18.	12	Calle	Titaguas, 9	Retablo cerámico de Santa Gertrudis	EEIL
246	18.	13	Calle	Vallada, 3	Retablo cerámico de San Francisco de Paula	EEIL
247	19.	01	Calle	Anquilera, 9	Iglesia parroquial de San José (El Saler)	MIL
248	19.	02		Casa Forestal de El Saler	Retablo cerámico con el anagrama del nombre de María	EEIL
249	19.	03		Casa Forestal de El Saler	Retablo cerámico de la Santa Fe	EEIL
250	19.	04		Castellar	Núcleo primitivo de Castellar	NHT
251	19.	05	Calle	Concepción Arenal, 4	CHIMENEA Concepción Arenal	EEIL
252	19.	06		El Palmar	Núcleo primitivo de El Palmar	NHT
253	19.	07	Calle	Embarcadero, 28	Casa Demaná	MIL
254	19.	08	Calle	Giménez y Costa, 16	CHIMENEA en Calle Giménez y Costa	EEIL
255	19.	09	Plaza	Iglesia Horno de Alcedo, 12	Iglesia del Cristo de la Agonía	MIL
256	19.	10		Saler	Bunker El Saler	EPA
257	19.	11	Plaza	Sequiota, La , 14	Iglesia Parroquial del Niño Jesús del Huerto	EEIL
258	19.	12	Calle	Trilladora del Tocayo, 13	CHIMENEA Camino de laTrilladora	EEIL
259	19.	13	Plaza	Virgen de Lepanto, 17	Iglesia parroquial Nuestra Señora de Lepanto	MIL

- *JHIL: Jardín histórico de interés local
- *SHIL: Sitio histórico de interés local
- *MIL: Monumento de interés local
- *EEIL: Espacio etnológico de interés local
- *EPA: Espacio de protección arqueológica
- *NHT: Núcleo histórico tradicional
- *ARH: Asentimiento rural histórico

10) DOCUMENTO 10: Listado de bienes culturales del Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia.

	Denominación	Municipio	Natur	Código UPP	Ord	Categoría LPCV	Valor Arqueol.	Bien Propuesto
BIENES DE PRIMER GRADO / NIVEL								
1	Alquería de la Tanca	El Puig	EPA*	01	01	BRL		Propuesto
2	Torre Vigía	El Puig	EPA	01	02	BIC	si	
3	Llengües del Puig-Puol (Ac. Montcada)	El Puig	EPH*	02	01	BRL		Propuesto
4	Real Monasterio de Santa María	El Puig	EPA	02	01	BRL	si	Propuesto
5	Alquería de San Rafael	El Puig	EPA	02	02	BRL	si	Propuesto
6	Cartuja de Ara Christi	El Puig	EPA	02	03	BIC	si	
7	Castillo de Cebolla	El Puig	EPA	02	04	BIC-M-	si	
8	Ermita de Sant Jordi	El Puig	EPE*	02	01	BRL	si	Propuesto
9	Alquería de Pallés	Valencia (Rafalell)	EPA	03	01	BRL	si	Propuesto
10	Alquería de Macià	Museros	EPA	03	02	BRL		Propuesto
11	Alquería del Peix	Albuixech	EPA	03	03	BRL	si	Propuesto
12	Alquería	Valencia (Casas de	EPA	03	04	BRL		Propuesto
13	Barraca del barri de les Sidres	Valencia (Mahuella)	EPA	03	05	BRR-BRL*		Propuesto
14	Alquería de Burgos (Bisarra)	Valencia	EPA	03	06	BRL	si	Propuesto
15	Alquería Gallineta	Meliana	EPA	03	07	BRL		Propuesto
16	Casa del Campanero	Meliana	EPA	03	08	BRL		Propuesto
17	Fábrica de Nolla	Meliana	EPA	03	09	BRL	si	Propuesto
18	Aquería del Magistre	Alboraia	EPA	03	10	BRL	si	Propuesto
19	Barraca Donis	Almàssera	EPA	03	11	BRR-BRL		Propuesto
20	Cebollera (Partida de l'Estació)	Massalfassar	EPE	03	01	BRL	si	Propuesto
21	Conjunto urbano de Mahuella	Valencia (Mahuella)	EPE	03	02	BRL		Propuesto
22	Ermita y Vía Crucis Santísimo Cristo de la	Albuixech	EPE	03	03	BRL		Propuesto
23	Ermita Santísimo Cristo de la Providencia	Meliana	EPE	03	04	BRL	si	Propuesto
24	Molí de Capa	Pobla de Farnals	EPH	04	01	BRL		Propuesto
25	Molí de la Lloma	Massamagrell	EPH	04	02	BRL	si	Propuesto
26	Molí de Blai	Massamagrell	EPH	04	03	BRL	si	Propuesto
27	Molí d'Albalat dels Sorells	Albalat dels Sorells	EPH	04	04	BRL	si	Propuesto
28	Alquería del Pi. Cases de Bàrcena	Valencia	EPA	04	01	BRL	si	Propuesto
29	Barraca Cases de Bàrcena	Valencia	EPA	04	02	BRR-BRL		Propuesto
30	Convento de Santa María Magdalena	Massamagrell	EPE	04	01	BRL	si	Propuesto
31	Ermita de Sant Roc	Museros	EPE	04	02	BRL	si	Propuesto
32	Ermita de Santísimo Cristo de la Sangre de	Foios	EPE	04	03	BRL		Propuesto
33	Ermita de Santa Bárbara y Calvario	Vinalesa	EPE	04	04	BRL		Propuesto
34	Ermita de la Virgen del Pilar	Valencia (Casas de	EPE	04	05	BRL		Propuesto
35	Panel Cerámico de la Inmaculada en Casa D.	Valencia (Casas de	EPE	04	06	BRL		Propuesto
36	Cementerio y Calvario de Albalat del Sorells	Albalat dels Sorells	EPE	04	07	BRL		Propuesto
37	Paretó dels Moros (Paretó d'Alfara)	Alfara de Pariarca	EPH	05	01	BRL	si	Propuesto
38	Molí de Montcada	Moncada	EPH	05	02	BRL	si	Propuesto
39	Molí d'Alfara (Fábrica de Harinas)	Alfara del Pariarca	EPH	05	03	BRL	si	Propuesto
40	Alquería del Relletge	Valencia	EPA	05	01	BRL	si	Propuesto
41	Exconvento de San Diego de Alfara	Alfara del Pariarca	EPA	05	02	BRL	si	Propuesto
42	Casa de la Sirena	Alfara del Pariarca	EPA	05	03	BIC	si	
43	Canteras Históricas "Les Pedreres"	Godella	EPE	05	01	BRL	si	Propuesto
44	Ermita y Calvario de Carpesa	Valencia (Carpesa)	EPE	05	02	BRL		Propuesto
45	Canteras romanas y medievales de "Les	Valencia	EPE	05	02	BRL	si	Propuesto
46	Ermita Santa Bárbara y Calvario de Montcada	Moncada	EPE	05	03	BRL	si	Propuesto
47	Mojones Límite Término	Alfara del Pariarca	EPE	05	04			Propuesto
48	Llengües de Miracle-Gaiato	(Aceq. de Rascanya)	EPH	06	01	BRL-TAG*		
49	Molí de l'Ascenció	Alboraia	EPH	06	02	BRL-TAG		
50	Molí Farinós/Molí Nou	Valencia	EPH	06	03	BRL-TAG		
51	Molí de Gamba	Alboraia	EPH	06	04	BRL		Propuesto
52	Molí de Vera	Valencia	EPH	06	05	BRL-TAG		
53	Casa Quelo	Almàssera	EPA	06	01	BRR-BRL		Propuesto
54	Barraca Partida Masamarda	Alboraia	EPA	06	02	BRR-BRL		Propuesto
55	Aquería Partida Masamarda	Alboraia	EPA	06	03	BRL		Propuesto
56	Barraca Lladró	Alboraia	EPA	06	04	BRR-BRL		Propuesto
57	Barraca 37	Alboraia	EPA	06	05	BRR-BRL		Propuesto
58	Barraca	Alboraia	EPA	06	06	BRR-BRL		Propuesto
59	Alquería de Requeni	Alboraia	EPA	06	07	BRL	si	Propuesto
60	Alquería de Serra	Valencia	EPA	06	08	BRL	si	Propuesto
61	Barracas de Panach	Valencia	EPA	06	09	BRR-BRL		Propuesto
62	Alquería Galip-Patach (La Carda)	Alboraia	EPA	06	10	BRL		Propuesto
63	Barraca	Valencia	EPA	06	11	BRR		
64	Cruz de Término de Almàssera	Almàssera	EPE	06	01	BRL		Propuesto
65	Ermita dels Peixets	Alboraia	EPE	06	02	BRL		Propuesto
66	Ermita de Vera	Valencia	EPE	06	03	BRL	si	Propuesto
67	Ermita de San Cristofol	Alboraia	EPE	06	04	BRL	si	Propuesto
68	Ermita de Santa Bárbara	Alboraia	EPE	06	05	BRL		Propuesto
69	Ermita de San Andrés (del Retoret)	Alboraia	EPE	06	05	BRL		Propuesto
70	Ermita del Santísimo Cristo de las Ánimas (o de	Alboraia	EPE	06	06	BRL		Propuesto

71	Chimenea Antigua Fábrica "El Prado"	Valencia	EPE	06	07	BRL	si	Propuesto
72	Molí de Sant Miquel	Valencia	EPH	07	01	BRL-	si	
73	Llengües del Palmar-Masquefa (Aceq. del	Valencia	EPH	07	02	BRL		Propuesto
74	Llengües del Palmar-Calvet (Aceq. del Palmar)	Valencia	EPH	07	03	BRL		Propuesto
75	San Miguel dels Reis	Valencia	EPA	07	01	BIC	si	
76	Alquería de Tota	Valencia	EPA	07	02	BRL*/BIC	si	Propuesto
77	Alquería de San Llorenç	Valencia	EPA	07	03	BRL*/BIC	si	Propuesto
78	Vía Crucis y Cementerio de Tavernes	Tavernes Blanques	EPE	07	01	BRL		Propuesto
79	Ermita de la Virgen de los Desamparados	Tavernes Blanques	EPE	07	02	BRL		Propuesto
80	Llengües del braç de Dalt-del Mig (Petra-	Valencia	EPH	08	01	BRL		Propuesto
81	Molí dels Alters (Poble Nou)	Valencia	EPH	08	02	BRL-TAG		
82	Alquería Fonda	Valencia	EPA	08	01	BRL	si	Propuesto
83	Alquería de Falcó	Valencia	EPA	08	02	BRL	si	Propuesto
84	Molí de Sebastià	Valencia	EPH	09	01	BRL-TAG	si	
85	Llengües de Ferrús-Borbotó (Aceq. de Tormos)	Valencia	EPH	09	02	BRL-TAG	si	
86	Molí de la Sal (o del Salt)	Burjassot	EPH	09	03	BRL-TAG	si	
87	Llengües de Burjassot-Alborgí (Aceq. De	Burjassot	EPH	09	04	BRL-TAG	si	
88	Llengües d'Alboraia-Almàssera (Rascanya)	Tavernes Blanques	EPH	09	05	BRL-TAG	si	
89	Alquería Roca y Ermita	Valencia	EPA	09	01	BRL		Propuesto
90	Cornisa sobre la huerta de la acequia de	Burjassot-Godella	EPA	09	02		si	Propuesto
91	Torre de Boil o de Serdanyola	Godella	EPA	09	03		si	Propuesto
92	Barraca en el Camí de Carpesa	Valencia	EPA	09	04	BRR-BRL		Propuesto
93	Alquería Alta	Valencia	EPA	09	05	BRL		Propuesto
94	Alquería del Pino Hermoso	Valencia	EPA	09	06	BRL	si	Propuesto
95	Alquería de Ramón	Valencia	EPA	09	07	BRL		Propuesto
96	Alquería Tallarrós	Valencia	EPA	09	08	BRL	si	Propuesto
97	Alquería dels Moros	Valencia	EPA	09	09	BIC	si	Propuesto
98	Alquería de la Torre	Valencia	EPA	09	10	BRL*/BIC	si	Propuesto
99	Alquería del Pi	Valencia	EPA	09	11	BRL	si	Propuesto
100	Alquería Nova de San Josep	Valencia	EPA	09	12	BRL		
101	Ermita de Godella	Godella	EPE	09	01	BRL		Propuesto
102	Silos de Burjassot y Ermita de la Virgen de la	Burjassot	EPE	09	02	MH	si	Propuesto
103	Molí de Bonany (Benimàmet)	Valencia	EPH	10	01	BRL	si	Propuesto
104	Llengües de Burjassot-Benicalap (Aceq.	Valencia	EPH	10	02	BRL-TAG	si	
105	Molí Nou (o de la Saidia)	Valencia	EPH	10	03	BRL-TAG	si	Propuesto
106	Assut de Rovella	Valencia	EPH	10	04	BIC-TAG	si	
107	Assut de Favara	Quart de	EPH	10	05	BIC-TAG	si	
108	Assut de Rascanya	Quart de	EPH	10	06	BIC-TAG	si	
109	Llengües de Franc/Moros (Aceq. De Mislata)	Quart de Poblet	EPH	10	07	BRL		Propuesto
110	Molí Llobera y chimenea (Campanar)	Valencia	EPH	10	08	BRL-TAG	si	Propuesto
111	Molí dels Frases o de S.Domingo (Campanar)	Valencia	EPH	10	09	BRL-TAG	si	
112	Molí del Sol (Campanar)	Valencia	EPH	10	10	BRL-TAG	si	
113	Alquería de Mossén Povo	Valencia	EPA	10	01	BRL	si	Propuesto
114	Alquería de Leonard	Valencia	EPA	10	02	BRL	si	Propuesto
115	Alquería de Ricos	Valencia	EPA	10	03	BRL	si	Propuesto
116	Alquería de Puchades	Valencia	EPA	10	04	BRL		Propuesto
117	Alquería de Nel.lo el Xurro	Valencia	EPA	10	05	BRL	si	Propuesto
118	Alquería del Rei	Valencia	EPA	10	06	BRL	si	Propuesto
120	Cruz de Término de Mislata	Mislata	EPE	10	01	BRL		Propuesto
121	Assut de Montcada	Paterna/Manises	EPH	11	01	BIC-TAG	si	
122	Assut de Quart-Benàger-Faitanar	Paterna/Manises	EPH	11	02	BIC-TAG	si	
123	Assut de Tormos	Paterna/Manises	EPH	11	03	BIC-TAG	si	
124	Assut de Mislata	Paterna/Manises	EPH	11	04	BIC-TAG	si	
125	Assut de Mestalla	Paterna/Manises	EPH	11	05	BIC-TAG	si	
126	Central Eléctrica Volta (Molí Daroquí)	Manises	EPH	11	06	BRL-TAG	si	
127	Molí del Testar	Paterna	EPH	11	07	BRL	si	Propuesto
128	Molí Martinet	Paterna	EPH	11	08	BRL	si	Propuesto
129	Molí de la Tanderà	Paterna	EPH	11	09	BRL	si	Propuesto
130	Molí Batá	Paterna	EPH	11	10	BRL		Propuesto
131	Aqüeducte d'Els Arcs	Manises	EPH	11	11	BIC-TAG	si	
132	Chimenea del Molí del Roll de Faitanar	Manises	EPE	11	01	BRL	si	Propuesto
133	Llengües de S. Onofre (C.Quart-Benageber-	Quart de Poblet	EPH	12	01	BRL-TAG	si	
134	Tramo Histórico Acequia Mislata-Quart	Quart de	EPH	12	02	BIC-TAG	si	
135	Llengües del Roll d'Aldaia (Benàger)	Aldaia	EPH	12	03	BRL-TAG	si	
136	Ermita de Sant Onofre	Quart de Poblet	EPE	12	01	BRL	si	Propuesto
137	Chimeneas en Aldaia:	Aldaia	EPE	12	02			Propuesto
138	1. Fumeral Pujadeta del Sord					BRL	si	
139	2. Rajolar C. San Onofre					BRL	si	
140	3. Rajolar Caladors					BRL	si	
141	4. Rajolar Camí del Fondo					BRL	si	
142	5. Fumeral Barri del Divendres					BRL	si	
143	Alquería del Pollastre	Xirivella						
144	Alquería de Pollastre	Xirivella	EPA	14	01	BRL	si	Propuesto
145	Alquería de Severino	Xirivella	EPA	14	02	BRL		Propuesto
146	Chimenea del Motor de la Sang	Picanya	EPE	14	01	BRL	si	Propuesto
147	Alquería de Tronaes	Valencia	EPA	15	01	BRL	si	Propuesto
148	Barraca Camino Catarros	Valencia	EPA	15	02	BRR-BRL		Propuesto
149	Barraca de Blaió Navarro	Valencia	EPA	15	03	BRR-BRL		Propuesto

150	Barraca "La Fila"	Valencia	EPA	15	04	BRR-BRL		Propuesto
151	Barraca (Av.Morante y Borrás, 168-170)	Valencia	EPA	15	05	BRR-BRL		Propuesto
152	Barraca (Av.Morante y Borrás, 216)	Valencia	EPA	15	06	BRR-BRL		Propuesto
153	Barraca C. del Riu, 150	Valencia	EPA	15	07	BRR-BRL		Propuesto
154	Barraca C. del Riu, 162	Valencia	EPA	15	08	BRR-BRL		Propuesto
155	Barraca C.del Riu, 163	Valencia	EPA	15	09	BRR-BRL		Propuesto
156	Barra C. del Riu, 249	Valencia	EPA	15	10	BRR-BRL		Propuesto
157	Barraca en la ZAL	Valencia	EPA	15	11	BRR-BRL		Propuesto
158	Huerto de San Enrique	Valencia	EPA	15	12	BRL		Propuesto
159	Casa Orient	Valencia	EPA	15	13	BRL		Propuesto
160	Casa El Rico	Valencia	EPA	15	14	BRL		Propuesto
161	Casa el Garrit	Valencia	EPA	15	15	BRL		Propuesto
162	Alquería del Forn de la Sola	Valencia	EPA	15	16	BRL	si	Propuesto
163	Ermita del Fiscal	Valencia	EPE	15	01	BRL		Propuesto
164	Chimeneas en la Av.Jesús Morante y Borrá	Valencia	EPE	15	02	BRL	si	Propuesto
165	Alquería Rocati	Valencia	EPA	16	01	BRL	si	Propuesto
166	Alquería Aiguamolls	Valencia	EPA	16	02	BRL	si	Propuesto
167	Chimenea en el Camino de Alquería Xirivella	Valencia	EPE	16	01	BRL	si	Propuesto
168	Llengües de Paiporta (Faitanar)	Valencia	EPH	17	01	BRL-TAG	si	
169	Alquería Ferrer	Valencia	EPA	17	01	BRL	si	Propuesto
170	Alquería Xirivella	Valencia	EPA	17	02	BRL		Propuesto
171	Alquería de Baix	Valencia	EPA	17	03	BRL	si	Propuesto
172	Chimenea del motor de Ferrer	Valencia	EPE	17	01	BRL	si	Propuesto
173	Chimenea en el Camí de Picassent	Valencia	EPE	17	02	BRL	si	Propuesto
174	Alquería de Bàrtol	Valencia	EPE	17	03	BRL	si	
175	Motor de san Cristóbal	Valencia	EPE	17	04	BRL	si	Propuesto
176	Molí de Gàvia o de la Closa	Valencia	EPH	18	01	BRL-TAG	si	
177	Cano de Catroja (Favara)	Massanassa/	EPH	18	02	BRL-TAG	si	
178	Molí de Betússer o de Raga	Benetússer	EPH	18	03	BRL-TAG	si	
179	Alquería Pastor	Valencia	EPA	18	01	BRL	si	Propuesto
180	Alquería del Saboner	Valencia	EPA	18	02	BRL	si	Propuesto
181	Cruz de Cubierta del Camino Real	Valencia	EPE	18	01	BIC Parque	si	
182	Conjunto Ermita-Cruz de Término y Alquería	Valencia	EPE	18	02	BRL	si	Propuesto
183	Chimenea del Molí de Pala	Valencia	EPE	18	03	BRL	si	Propuesto
184	Alquería Brosquil	Valencia	EPA	19	01	BRL	si	Propuesto
185	Barraca Chimo el del Llop	Valencia	EPA	19	02	BRR-BRL		Propuesto
186	Barraca en la Calle Guadiana,20	Valencia	EPA	19	03	BRR-BRL		Propuesto
187	Barraca Casa Blanco	Valencia	EPA	19	04	BRR-BRL		Propuesto
188	Barraca en la Calle del Poblet, 49	Valencia	EPA	19	05	BRR-BRL		Propuesto
189	2 Barracas en el Camino de Tremolar	Valencia	EPA	19	06	BRR-BRL		Propuesto
190	Barraca en el Camino de Tremolar, 27	Valencia	EPA	19	07	BRR-BRL		Propuesto
191	Silos de Pinedo, Les Casotes	Valencia	EPA	20	01	BRL		Propuesto
192	Barraca de la Genuina en Pinedo	Valencia	EPA	20	02	BRR-BRL		Propuesto
193	Barraca en el Camino de Tremolar, 124	Valencia	EPA	20	03	BRR-BRL		Propuesto
194	Barracas del Pechinar	Valencia	EPA	20	04	BRR-BRL		Propuesto
195	Chimenea de la Antigua Fábrica Plexi	Valencia	EPE	20	01	BRL	si	Propuesto
196	Hort de Trenor	Torrent	EPA	21	01	BRL		Propuesto
197	Hort d'Albiñana	Picanya	EPA	21	02	BRL		Propuesto
198	Hort de Gamón	Picanya	EPA	21	03	BRL		Propuesto
199	Hort d'Almenar	Picanya	EPA	21	04	BRL		Propuesto
200	Hort de Veyrat	Picanya	EPA	21	05	BRL		Propuesto
201	Hort i motor de Lis	Picanya	EPA	21	06	BRL		Propuesto
202	Hort de Coll	Picanya	EPA	21	07	BRL		Propuesto
203	Hort de Pla	Picanya	EPA	21	08	BRL		Propuesto
204	Hort de la Noguera	Picanya	EPA	21	09	BRL		Propuesto
205	Mas del Ráfol	Torrent	EPA	21	10	BRL		Propuesto
206	Hort de l'Estela	Catarroja	EPA	21	11	BRL		Propuesto
207	Hort de Ferris	Catarroja	EPA	21	12	BRL		Propuesto
208	Casa Groc	Catarroja	EPA	21	13	BRL		Propuesto
209	Santa Anna de Albal, Ermita+Parque	Albal	EPE	21	01	BRL	si	Propuesto
210	Chimenea Forsán	Massanassa	EPE	21	02	BRL	si	Propuesto
211	Chimenea del Motor de Valero	Picanya	EPE	21	03	BRL	si	Propuesto
212	Chimenea y Motor Nou de Catarroja	Catarroja	EPE	21	04	BRL	si	Propuesto
213	Chimenea y Motor Moderno	Catarroja	EPE	21	05	BRL	si	Propuesto
ITINERARIOS PATRIMONIALES								
214	Camí Vell de Godella		IP*	01		BRL		Propuesto
215	Camí Vell de Borbotó a Massarrojos		IP	02		BRL		Propuesto
216	Camí de Alfara a Carpesa		IP	03		BRL		Propuesto
217	Camí Vell de Picassent		IP	04		BRL		Propuesto
218	Camí Vell de Torrent		IP	05		BRL		Propuesto
ACEQUIAS HISTÓRICAS								
219	Acequia de Montcada		AH*	01				Propuesto
220	Acequia de Quart-Benàger-Faitanar		AH	02				Propuesto
221	Acequia de Tormos		AH	03				Propuesto

222	Acequia de Mislata	AH	04	Propuesto
223	Acequia de Mestalla	AH	05	Propuesto
224	Acequia de Favara	AH	06	Propuesto
225	Acequia de Rascanya	AH	07	Propuesto
226	Acequia de Rovella	AH	08	Propuesto
227	Barranco del Carraixet	AH	09	Propuesto
228	Barranco de Xiva o de Torrent	AH	10	Propuesto

	Denominación	Municipio	Natur	Código UPP	Ord	Categoría LPCV	Valor Arqueol.	Bien Propuesto
BIENES DE SEGUNDO GRADO/NIVEL								
1	Molí de les Barraques	Puçol	EPH2	02	01			s*
2	Masia Maria Auxiliadora	El Puig	EPA2	02	01			
3	Alquería Nova	La Pobla de Farnals	EPA2	03	01			
4	Alquería de Miliu	El Puig	EPA2	03	02			
5	Alquería de Cucala	La Pobla de Farnals	EPA2	03	03			
6	Alquería de Sales o la Benjamina	Massalfassar	EPA2	03	04			
7	Alq. Les Senyorettes-Alq.Chulià-Alq.del Negre	Valencia	EPA2	03	05			
8	Alquería de Gori	Albuixech	EPA2	03	06			
9	Alquería de Sancho/Cases del Gordo	Albuixech	EPA2	03	07			
10	Alquería de Soi, Alquería de Galut	Albuixech	EPA2	03	08			
11	Alquería en el Barri de les Sidres	Albuixech	EPA2	03	09			
12	Casa Mateo	Albuixech	EPA2	03	10			
13	Alquería de Tramoyeres	Albuixech	EPA2	03	11			
14	Alquería de Payà	Foios	EPA2	03	12			
15	Alquería de Cabotà	Foios	EPA2	03	13			
16	Alquería de Palut	Foios	EPA2	03	14			
17	Alquería del Sariero	Foios	EPA2	03	15			
18	Alquería (Ámbito Casa Campanero)	Meliana	EPA2	03	16			
19	Alq. Del Pelat-Alq.del Bauset-Alq. Del Morrero	Foios	EPA2	03	17			
20	El Xarco	Foios	EPA2	03	18			
21	Alquería de Balaguer	Foios	EPA2	03	19			
22	Alquería de Molins	Foios	EPA2	03	20			
23	Alquería de Bicha	Meliana	EPA2	03	21			
24	Alquería del Rei (ámbito Alq. Gallineta)	Meliana	EPA2	03	22			
25	Alquería de Borja (ámbito Alq.Gallineta)	Meliana	EPA2	03	23			
26	Casa Serafí	Meliana	EPA2	03	24			
27	Alquería 65	Meliana	EPA2	03	25			
28	Alquería de Marselino	Meliana	EPA2	03	26			
29	Alquería Bou Roig	Meliana	EPA2	03	27			
30	Casa el Gros	Meliana	EPA2	03	28			
31	Conjunto de Alquerías	Meliana	EPA2	03	29			
32	Casa 34	Meliana	EPA2	03	30			
33	Casa El Sariero	Almàssera	EPA2	03	31			
34	Conjunto Casas (ámbito Barraca Sidres)	Valencia	EPA2	03	32			
35	Casa (ámbito Alquería Gallineta)	Meliana	EPA2	03	33			
36	2 Casas (ámbito Fábrica Nolla)	Meliana	EPA2	03	34			
37	Alquería de la Palmera	Albuixech	EPA2	03	35		si	s
38	Alquería Danvila	Meliana	EPA2	03	36			s
39	Mojones de Límite de Término Casas de		EPE2	03	01			s
40	Molí de Pallús	Foios	EPH2	04	01			
41	Más del Plátano	Museros	EPA2	04	02			
42	Huerto de Salvador-Mas dels Pilars	Museros	EPA2	04	03			
43	Mas de Trenor o Casanova	Museros	EPA2	04	04			
44	Alquería de Pepe el Peix	Foios	EPA2	04	05			
45	Alquería de Macana	Foios	EPA2	04	06			
46	Mas del Rosari	Albalat dels Sorells	EPA2	04	07			s
47	Alquería	Valencia	EPA2	04	08			
48	Cano del Carraixet (Alq.Montcada)	Alfara del Patriarca	EPH2	05	01			
49	Ca el Gros	Valencia	EPA2	05	01			
50	Casa Rural	Valencia	EPA2	05	02			
51	Antiguo matadero	Valencia	EPA2	05	03			
52	Alquería Boquera	Valencia	EPA2	05	04			
53	Alquería Ripalda	Valencia	EPA2	05	05			
54	Alquería	Valencia	EPA2	05	06			
55	Alquería	Valencia	EPA2	05	07			
56	Alquería del Pelut	Valencia	EPA2	05	08			
57	Casa El Roig	Almàssera	EPA2	06	01			
58	Casa Aureli	Almàssera	EPA2	06	02			
59	Casa Canya	Almàssera	EPA2	06	03			
60	Casa Soy	Almàssera	EPA2	06	04			
61	Villa Santa Bárbara	Alboraia	EPA2	06	05			
62	Casa Rubio/Casa Suño	Almàssera	EPA2	06	06			
63	Casa Baset	Almàssera	EPA2	06	07			
64	Casa Petit	Almàssera	EPA2	06	08			
65	Casa Rodrigo	Almàssera	EPA2	06	09			
66	Casa Tolí	Almàssera	EPA2	06	10			
67	Casa de Mano	Almàssera	EPA2	06	11			
68	Casa Pere Pota	Almàssera	EPA2	06	12			

69	Casa	Alboraia	EPA2	06	13		
70	Casa Soler	Alboraia	EPA2	06	14		
71	Casa	Alboraia	EPA2	06	15		
72	Casa nº15	Alboraia	EPA2	06	16		
73	Alquería Pastor	Alboraia	EPA2	06	17		
74	Casa Macaraco	Alboraia	EPA2	06	18		
75	Conjunto Casa Chiner y Casa-Barraca	Alboraia	EPA2	06	19		
76	Casa Blai	Alboraia	EPA2	06	20		
77	Casa El Marro	Alboraia	EPA2	06	21		
78	Casa El Ratat	Alboraia	EPA2	06	22		
79	Casa 99-100	Alboraia	EPA2	06	23		
80	Casa El Forner	Alboraia	EPA2	06	24		
81	Casa	Alboraia	EPA2	06	25		
82	Casa nº39	Alboraia	EPA2	06	26		
83	Forn El Gatet	Alboraia	EPA2	06	27		
84	Casa Cama Grogá	Alboraia	EPA2	06	28		
85	Alquería	Alboraia	EPA2	06	29		
86	Alquería Patach	Valencia	EPA2	06	30		
87	Alquería del Figueró	Valencia	EPA2	06	31		
88	Casa Camí Farinós	Valencia	EPA2	06	32		
89	Casa Vera	Valencia	EPA2	06	33		
90	Casa Ocala	Valencia	EPA2	06	34		
91	Alquería de Bola	Valencia	EPA2	06	35		
92	Alquería	Valencia	EPA2	06	36		
93	Alquería	Valencia	EPA2	06	37		
94	Casa Gariigs	Valencia	EPA2	06	38		
95	Alquería	Valencia	EPA2	06	39		
96	Alquería	Valencia	EPA2	06	40		
97	Alquería	Valencia	EPA2	06	41		
98	Alquería Caballero	Valencia	EPA2	06	42		
99	Casa (ámbito Molí y Ermita de Vera)	Valencia	EPA2	06	43		
100	Conjunto de casas	Alboraia	EPA2	06	44		
101	2 Casas (ámbito Alq. En Alboraia)	Alboraia	EPA2	06	45		
102	Casa Alq. Serra (ámbito Alq. Serra)	Valencia	EPA2	06	46		
103	Casa (ámbito Alq. Serra)	Valencia	EPA2	06	47		
104	2 Casas (ámbito Ll. Miracle-Galato)	Alboraia	EPA2	06	48		
105	Casa (ámbito Cruz de Almàssera)	Bonrepós i	EPA2	06	49		
106	Alquería (ámbito Alq. Pda. Massamarda)	Alboraia	EPA2	06	50		
107	Casa (ámbito Brr.Pda. El milagro)	Alboraia	EPA2	06	51		
108	Casa Jaume	Valencia	EPA2	07	01		
109	Alquería de la Campaneta	Valencia	EPA2	07	02		si
110	Casa Rural	Valencia	EPA2	07	03		
111	Casa Rural	Valencia	EPA2	07	04		
112	Casa Rural	Valencia	EPA2	07	05		
113	Casa Rural	Valencia	EPA2	07	06		
114	Casa Rural	Valencia	EPA2	07	07		
115	Casa Rural	Valencia	EPA2	07	08		
116	Casa "El Cueter"	Valencia	EPA2	07	09		
117	Casa Rural	Valencia	EPA2	07	10		
118	Alquería Garrofa	Valencia	EPA2	07	11		
119	Alquería del Tío Lliso	Valencia	EPA2	07	12		
120	Casa Belloch	Valencia	EPA2	07	13		
121	Casa Senent	Valencia	EPA2	07	14		
122	Casa del Sol	Valencia	EPA2	07	15		
123	Alquería de Estrems	Valencia	EPA2	07	16		si s
124	Alquería	Valencia	EPA2	08	01		
125	Casa Rural	Valencia	EPA2	08	02		
126	Alquería	Valencia	EPA2	08	03		
127	Alquería	Valencia	EPA2	08	04		
128	Casa Patxell	Valencia	EPA2	08	05		
129	Casa Terrassas	Valencia	EPA2	08	06		
130	Casa Rural	Valencia	EPA2	08	07		
131	Casa Rural	Valencia	EPA2	08	08		
132	Casa el Segur (ámbito Alq. Fonda)	Valencia	EPA2	08	09		
133	Casa Rural (ámbito Alq. Fonda)	Valencia	EPA2	08	10		
134	Casa Rural (ámbito Alq. Fonda)	Valencia	EPA2	08	11		
135	Casa Rural	Valencia	EPA2	08	12		
136	2 Casas (ámbito Molí Alters)	Valencia	EPA2	08	13		
137	casa (ámbito Molí Alters)	Valencia	EPA2	08	14		
138	Llengües de Ferrando Barraques	Valencia	EPH2	09	01		
139	Alquería Llaoro	Valencia	EPA2	09	01		
140	Alquerías	Valencia	EPA2	09	02		
141	Alquería de Rata	Valencia	EPA2	09	03		
142	Alquería Melchor	Valencia	EPA2	09	04		
143	Alquería Canyamises	Valencia	EPA2	09	05		
144	Casas de Guerra	Valencia	EPA2	09	06		
145	Vivienda rural	Valencia	EPA2	09	07		
146	Casas	Valencia	EPA2	09	08		
147	Alquería del Tito	Valencia	EPA2	09	09		

148	Casa El Llopis	Valencia	EPA2	09	10		
149	Alquería de Sota	Valencia	EPA2	09	11		
150	Casa	Valencia	EPA2	09	12		
151	Ca'l Rullo	Valencia	EPA2	09	13		
152	Alquería	Valencia	EPA2	09	14		
153	Vivienda rural	Valencia	EPA2	09	15		
154	Casa del Cadirer	Valencia	EPA2	09	16		
155	Casa La Godellana	Valencia	EPA2	09	17		
156	Casa Polinaria	Valencia	EPA2	09	18		
157	Casa Rural	Valencia	EPA2	09	19	si	
158	Casa Rural	Valencia	EPA2	09	20	si	
159	Alquería	Valencia	EPA2	09	21		
160	Palacio Señorial de Godella	Godella	EPA2	09	22	si	s
161	Alquería de Santa Ana	Valencia	EPA2	09	23		s
162	Alquería Xuano Xotos	Valencia	EPA2	09	24		s
163	Molí dels Pobres	Valencia	EPH2	10	01	si	s
164	Llengües de Mestalla-Petra	Valencia	EPH2	10	02		s
165	Llengües de Petra-braç de Campanar	Valencia	EPH2	10	03		s
166	Pou del Quint	Mislata	EPH2	10	04		s
167	Alquería del Arquebisbe	Valencia (Beniferri)	EPA2	10	01	si	
168	Alquería de Tos	Valencia (Beniferri)	EPA2	10	02	si	
169	Partida de casas de arriba	Valencia	EPA2	10	03		
170	Alquería Roig	Valencia	EPA2	10	04		
171	Casa	Valencia	EPA2	10	05		
172	Alquería	Valencia	EPA2	10	06		
173	Casa	Valencia	EPA2	10	07		
174	Casa del Torreón (ámbito Molí Bonany)	Valencia	EPA2	10	08		
175	Casa del Canonge (ámbito Molí Bonany)	Valencia	EPA2	10	09	si	s
176	Olleries Majors	Paterna	EPE2	11	01	si	s
177	Alquería	Quart de Poblet	EPA2	12	01		
178	Masía de S.Onofre (ámbito Ermita s.Onofre)	Quart de Poblet	EPE2	12	02		
179	Depósito de agua	Aldaia	EPE2	12	01		s
180	Llengües de la Pastora (Benàger)	Alaquàs	EPH2	14	01		s
181	Llengües de la Martina (Benàger)	Alaquàs	EPH2	14	02		s
182	Alquería	Xirivella	EPA2	14	01		
183	Alquería de Dolores	Xirivella	EPA2	14	02		
184	Alquería del Moret	Xirivella	EPA2	14	03		
185	Alquería de Serra	Xirivella	EPA2	14	04		
186	Alquería de la Salvadora	Xirivella	EPA2	14	05		
187	Alquería de Xato	Xirivella	EPA2	14	06		
188	Alquería Alta	Picanya	EPA2	14	07		
189	Alquería de Foia	Picanya	EPA2	14	08		
190	Alquería de Antequera	Valencia	EPA2	15	01	si	s
191	Casa Romanot	Valencia	EPA2	15	02		
192	Alquería de la Palmera	Valencia	EPA2	15	03		
193	Casa	Valencia	EPA2	15	04		
194	Casa El Colero	Valencia	EPA2	15	05		
195	Cases de Soler	Valencia	EPA2	15	06		
196	Casa La Reineta	Valencia	EPA2	15	07		
197	Masó del Rei	Valencia	EPA2	15	08		
198	Casa	Valencia	EPA2	15	09		
199	Vvda rural/Casa el Salao/Casa Cuines	Valencia	EPA2	15	10		
200	Casa Valero	Valencia	EPA2	15	11		
201	Vvienda rural	Valencia	EPA2	15	12		
202	Vvienda rural	Valencia	EPA2	15	13		
203	Casa Redondo	Valencia	EPA2	15	14		
204	Alquería Real	Valencia	EPA2	15	15		
205	Vvienda rural	Valencia	EPA2	15	16		
206	Casa del Salvador	Valencia	EPA2	15	17		
207	Casa Manu	Valencia	EPA2	15	18		
208	Casa Peris	Valencia	EPA2	15	19		
209	Casa soler	Valencia	EPA2	15	20		
210	Vviendas rurales	Valencia	EPA2	15	21		
211	Vvienda rural	Valencia	EPA2	15	22		
212	Vvienda rural	Valencia	EPA2	15	23		
213	Casa Navarro	Valencia	EPA2	15	24		
214	Vvienda rural	Valencia	EPA2	15	25		
215	Vvienda rural	Valencia	EPA2	15	26		
216	Vvienda rural (ámbito Brr. M. y B. 168)	Valencia	EPA2	15	27		
217	Casa Quilis	Valencia	EPA2	15	28		
218	Casa pilar y casa Lloquero	Valencia	EPA2	15	29		
219	Vvienda rural	Valencia	EPA2	15	30		
220	Vvienda rural (ámbito Brr.C.Riu, 150)	Valencia	EPA2	15	31		
221	Vvienda rural	Valencia	EPA2	15	32		
222	Vvienda rural (ámbito Huerto S.Enrique)	Valencia	EPA2	15	33		
223	Vvienda rural (ámbito Huerto S.Enrique)	Valencia	EPA2	15	34		
224	Vvienda rural	Valencia	EPA2	15	35		
225	Vvienda rural (ámbito Huerto S.Enrique)	Valencia	EPA2	15	36		
226	Vviendas rurales	Valencia	EPA2	15	37		

227	Vivienda rural	Valencia	EPA2	15	38		
228	Viviendas rurales	Valencia	EPA2	15	39		
229	Alquería Cremades	Valencia	EPA2	15	40		
230	Vivienda rural	Valencia	EPA2	15	41		
231	Vivienda rural	Valencia	EPA2	15	42		
232	Casa	Valencia	EPA2	15	43		
233	Casa Tatay	Valencia	EPA2	15	44		
234	Silo	Valencia	EPA2	15	45		
235	Vivienda rural	Valencia	EPA2	15	46		
236	Alquería	Valencia	EPA2	15	47		
237	Alquería	Valencia	EPA2	15	48		
238	Alquería	Valencia	EPA2	15	49		
239	Alquería	Valencia	EPA2	15	50		
240	Barraca	Valencia	EPA2	15	51		
241	Alquería	Valencia	EPA2	15	52		
242	Alquería	Valencia	EPA2	15	53		
243	Viviendas rurales	Valencia	EPA2	15	54		
244	Vivienda rural	Valencia	EPA2	15	55		
245	Viviendas rurales	Valencia	EPA2	15	56		
246	Vivienda rural	Valencia	EPA2	15	57		
247	Vivienda rural	Valencia	EPA2	15	58		
248	Vivienda rural	Valencia	EPA2	15	59		
249	Alquería	Valencia	EPA2	15	60		
250	Alquería	Valencia	EPA2	15	61		
251	Casa (ámbito Brr morante y Borrás 216)	Valencia	EPA2	15	62		
252	Casa (Ámbito Brr Carrera Riu 162)	Valencia	EPA2	15	63		
253	Conjunto Casas (ámbito Brr.en la ZAL)	Valencia	EPA2	15	64		
254	2 Barracas comunicadas	Valencia (ZAL)	EPA2	15	65		s
255	Barraca (ámbito Brr Carrera Riu 249)	Valencia	EPA2	15	66		s
256	Alquería (Ámbito Alq.Forn de la Sola)	Valencia	EPA2	15	67		
257	Alquería (Ámbito Alq.Forn de la Sola)	Valencia	EPA2	15	68		
258	Alquería de Garral	Valencia	EPA2	16	01		
259	Vivienda rural	Valencia	EPA2	16	02		
260	Alquería Maroto	Valencia	EPA2	16	03		
261	Alquería Burguet	Valencia	EPA2	16	04		
262	Alquería Caldera	Valencia	EPA2	16	05		
263	Molí de Campaneta	Valencia	EPH2	17	01		
264	Pou de sant Crist de la Fe	Valencia	EPH2	17	02		
265	Casa Borull	Valencia	EPA2	17	01		
266	Casa Clavell	Valencia	EPA2	17	02		
267	Alquería Vela	Valencia	EPA2	17	03		
268	Alquería Clavell	Valencia	EPA2	17	04		
269	Alquería Purísima	Valencia	EPA2	17	05		
270	Alquería Chulla	Valencia	EPA2	17	06		
271	Villa de Santa Ana	Valencia	EPA2	17	07		
272	Vivienda Rural	Valencia	EPA2	17	08		
273	Alquería Masero	Valencia	EPA2	17	09		
274	Alquería Perrina	Valencia	EPA2	17	10		
275	Alquería Corralón	Valencia	EPA2	17	11		
276	Alquería Chimo	Valencia	EPA2	17	12		
277	Casa Polla (ámbito cjto. Alq. Olba)	Valencia	EPA2	17	13		
278	Casa Guillot	Valencia	EPA2	17	14		
279	Llengües d'Estadella	Valencia	EPH2	18	01		s
280	Llengües de Sant Jordi	Paiporta	EPA2	18	02		s
281	Alquería de les Ànimes	Valencia	EPA2	18	01		
282	Vivienda rural	Valencia	EPA2	18	02		
283	Barraca del Cotofilo (T.Tonet)	Valencia	EPA2	18	03		
284	Viviendas rurales	Valencia	EPA2	18	04		
285	Vivienda rural (ámbito Brr C. Poblet)	Valencia	EPA2	18	05		
286	Casa Picor	Valencia	EPA2	18	06		
287	Casa Mau	Valencia	EPA2	18	07		
288	Alquería Mampa	Valencia	EPA2	18	08		
289	Vivienda rural	Valencia	EPA2	18	09		
290	Vivienda rural alineada	Valencia	EPA2	18	10		
291	Viviendas rurales	Valencia	EPA2	18	11		
292	Alquería Pasiego	Valencia	EPA2	18	12		
293	Casa del Rey	Valencia	EPA2	18	13		
294	Casa el Maset	Valencia	EPA2	18	14		
295	Alquería de Nicolau	Valencia	EPA2	18	15		
296	Alquería Nueva o del Patriarca	Valencia	EPA2	18	16	si	s
297	Casa Anguila	Valencia	EPA2	18	17		s
298	Vivienda rural alineada	Valencia	EPA2	19	01		
299	Viviendas rurales	Valencia	EPA2	19	02		
300	Viviendas rurales alineadas	Valencia	EPA2	19	03		
301	Dos viviendas rurales	Valencia	EPA2	19	04		
302	Vivienda rural alineada	Valencia	EPA2	19	05		
303	Casa Bale	Valencia	EPA2	19	06		
304	Vivienda Rural	Valencia	EPA2	19	07		
305	Casa de Ricardo el Gat	Valencia	EPA2	19	08		

306	Casa Melio (Casa Melix)	Valencia	EPA2	19	09	
307	Casa Furio (Casa Caballera)	Valencia	EPA2	19	10	
308	Casa Caseller/Casa Rumero	Valencia	EPA2	19	11	
309	Casas rurales	Valencia	EPA2	19	12	
400	Vivienda y casa rural	Valencia	EPA2	19	13	
401	vivienda rural	Valencia	EPA2	19	14	
402	vivienda rural	Valencia	EPA2	19	15	
403	Casa Rabot	Valencia	EPA2	19	16	
404	Casa Llueta	Valencia	EPA2	19	17	
405	Casas Martino	Valencia	EPA2	19	18	
406	Casa Garrofero	Valencia	EPA2	19	19	
407	Casa Mulettes	Valencia	EPA2	19	20	
408	Casa Fontiver	Valencia	EPA2	19	21	
409	Casa Furo (An. Alquería Vilanova)	Valencia	EPA2	19	22	
410	Casa Purrat	Valencia	EPA2	19	23	
411	Alq. Rochet del Brosquil (An. Casa Hidalgo)	Valencia	EPA2	19	24	
412	Casa El Tort (ámbito Alq. Brosquil)	Valencia	EPA2	19	25	
413	Casa Bertomeu	Valencia	EPA2	19	26	
414	Vivienda rural	Valencia	EPA2	19	27	
415	Casa rural (ámbito Brr. Casa Blanco)	Valencia	EPA2	19	28	
416	Vivienda rural (ámbito Brr.C. Tremolar,124)	Valencia	EPA2	20	01	
417	Vivienda rural	Valencia	EPA2	20	02	
418	Vivienda rural	Valencia	EPA2	20	03	
419	Vivienda rural	Valencia	EPA2	20	04	
420	Porxada Arnau	Valencia	EPA2	20	05	
421	Casa Cjto. Barraca (ámbito Brr.Genuina)	Valencia	EPA2	20	06	
422	Casa Cjto. Barraca (ámbito Brr. Pechinar)	Valencia	EPA2	20	07	
423	Villa Consuelo (ruina)	Catarroja	EPA2	21	01	s
424	Casa del Mestre	Catarroja	EPA2	21	02	s
425	Hort de Montesinos	Picanya	EPA2	21	03	s
426	Alquería de Moret	Picanya	EPA2	21	04	
427	Huerto de las Palmas	Picanya	EPA2	21	05	
428	Hort de Llop	Picanya	EPA2	21	06	
429	Motor	Paiporta	EPA2	21	07	
430	Hort del Pilar	Picanya	EPA2	21	08	
431	Hort del Fadri	Catarroja	EPA2	21	09	
432	Alquería de Sorial	Massanassa	EPA2	21	10	
433	Huerto del Gallinero	Catarroja	EPA2	21	11	
434	Hort de Don Paco	Catarroja	EPA2	21	12	
435	Huerto de Villa Carmen	Catarroja	EPA2	21	13	
436	Huerto de la Torre	Albal	EPA2	21	14	
437	Huerto de Villahermosa	Torrent	EPA2	21	15	
438	Motor de Giner	Picanya	EPA2	21	16	
439	Motor de Sant Jaime	Torrent	EPA2	21	17	

ITINERARIOS PATRIMONIALES

440	Camino de Montcada		IP2	01	
441	Camino del Entorno del Pou d'Aparisi y del		IP2	02	
442	Camino del Molí del Campaneta		IP2	03	

*EPA: Elemento de protección arquitectónico

*EPH: Elemento de protección hidráulica

*EPE: Elemento de protección etnológica

*IP: Itinerario patrimonial

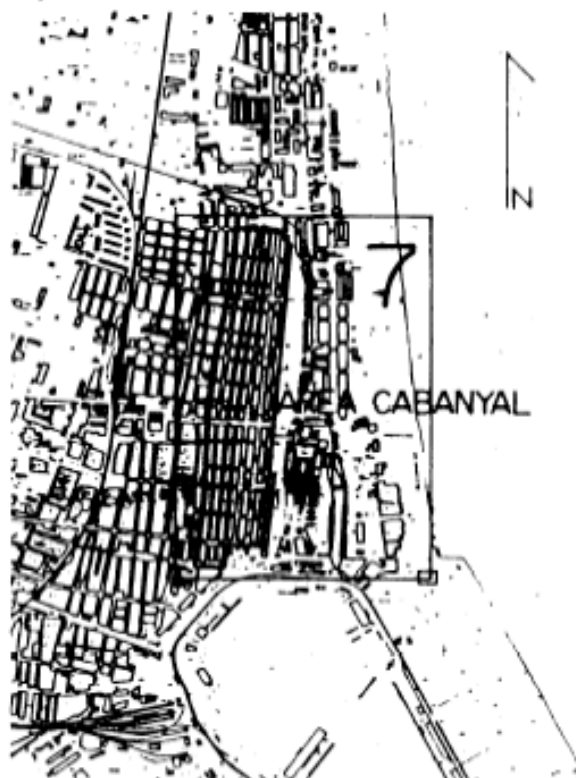
*AH: Acequia Histórica

*BRR-BRL: Barraca Bien de Relevancia Local

*BRL-TAG: Bien de Relevancia Local proveniente del Tribunal de las Aguas.

*s: Código sin definir

- 11) DOCUMENTO 11: Delimitación del Conjunto Histórico de Valencia en el Decreto 57/1993, de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Valencia, (DOGV-2.020 10/05/1993). Publicación de incoación de expediente de declaración de Conjunto histórico-artístico a favor de 6 zonas de la ciudad de Valencia, (BOE-63, 15/03/1973)





Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

7246 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Castro Urdiales (Santander), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente:

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Castro Urdiales (Santander), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castro Urdiales que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretenda, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 14 de febrero de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.

7247 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de seis zonas en la ciudad de Valencia, delimitada en el plano unido al expediente.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de las seis zonas de la ciudad de Valencia que a continuación se expresan, delimitadas en el plano unido al expediente:

El casco antiguo y su ensanche,
La zona comprendida por El Grao, El Cabañal, Cañamolar y Malvarrosa,
Benimaclet (casco antiguo),
Benicalp,
Campañar,
Cementerio general.

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decreto 3104/1970, de 22 de octubre, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Provincial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Valencia 9, en los casos previstos en el Decreto antes mencionado, por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 22 de febrero de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.

ADMINISTRACION LOCAL

7248 RESOLUCION del Ayuntamiento de Piedrafita del Cebreiro por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Para cumplir las obligaciones municipales en relación con las obras del C. L. de Caural a la carretera de Sarriá a Piedrafita y Rampa a Noceda, comprendidas con el número 42.400/10, en el Plan Plan Provincial de Obras y Servicios, se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 9 de abril del año actual, a las once horas, se iniciará en el Ayuntamiento de Piedrafita del Cebreiro, desde donde se trasladará la Comisión encargada a la parroquia de Loseda, lugar donde están enclavados los terrenos, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra de referencia pertenecientes a los siguientes titulares:

12) DOCUMENTO 12: Listado de inmuebles catalogados en los Planes Especiales de Protección de Valencia y su nivel de protección

Plan Especial PEP-1 Ensanche Pla del Remei-Russafa Nord		14/02/2006	
Nº	UBICACIÓN	NIVEL	Alteración Volumen
01	Alacant, 11	Ambiental	
02	Alacant, 13	Ambiental	
03	Alacant, 15	Ambiental	
04	Alacant, 19	Ambiental	
05	Alacant, 21	Ambiental	
06	Alacant, 23	Ambiental	
07	Alacant, 25	Ambiental	
08	Alacant, 27	Ambiental	
09	Alacant, 29	Ambiental	
10	Alacant, 5	Ambiental	
11	Alacant, 7	Ambiental	
12	Alacant, 9	Ambiental	
13	Alcoi, 3	Ambiental	
14	Alcoi, 4	Ambiental	
15	Alcoi, 5	Ambiental	
16	Alcoi, 6	Ambiental	
17	Alcoi, 7	Ambiental	
18	Alcoi, 8	Ambiental	
19	Alcoi, 9	Ambiental	
20	América, 1	Parcial	
21	América, 3	Ambiental	
22	América, 4	Parcial	
23	Cánovas del Castillo, 1	Integral	
24	Cánovas del Castillo, 12	Parcial	
25	Cánovas del Castillo, 2	Integral	
26	Castelló, 10	Ambiental	
27	Castelló, 12	Ambiental	
28	Castelló, 16	Ambiental	
29	Castelló, 18	Ambiental	
30	Castelló, 2	Parcial	
31	Castelló, 20	Parcial	
32	Castelló, 22	Ambiental	
33	Castelló, 4	Ambiental	
34	Castelló, 5	Parcial	
35	Castelló, 6	Ambiental	
36	Castelló, 7	Parcial	
37	Castelló, 8	Ambiental	
38	Cirilo Amorós, 10	Ambiental	
39	Cirilo Amorós, 11	Ambiental	
40	Cirilo Amorós, 14	Parcial	
41	Cirilo Amorós, 18	Ambiental	
42	Cirilo Amorós, 19	Ambiental	
43	Cirilo Amorós, 20	Ambiental	
44	Cirilo Amorós, 21	Parcial	
45	Cirilo Amorós, 23	Ambiental	
46	Cirilo Amorós, 25	Parcial	
47	Cirilo Amorós, 26-28	Parcial	
48	Cirilo Amorós, 27	Ambiental	
49	Cirilo Amorós, 29	Integral	
50	Cirilo Amorós, 3	Ambiental	
51	Cirilo Amorós, 31	Ambiental	
52	Cirilo Amorós, 33	Ambiental	
53	Cirilo Amorós, 34	Ambiental	
54	Cirilo Amorós, 35	Ambiental	
55	Cirilo Amorós, 37	Ambiental	
56	Cirilo Amorós, 38	Ambiental	
57	Cirilo Amorós, 39	Ambiental	
58	Cirilo Amorós, 41	Ambiental	
59	Cirilo Amorós, 43	Ambiental	
60	Cirilo Amorós, 45	Ambiental	
61	Cirilo Amorós, 48	Parcial	
62	Cirilo Amorós, 5	Ambiental	
63	Cirilo Amorós, 50	Ambiental	
64	Cirilo Amorós, 52	Parcial	
65	Cirilo Amorós, 53	Parcial	
66	Cirilo Amorós, 56	Integral	
67	Cirilo Amorós, 58	Ambiental	
68	Cirilo Amorós, 64	Ambiental	
69	Cirilo Amorós, 66	Ambiental	
70	Cirilo Amorós, 68	Ambiental	
71	Cirilo Amorós, 70	Ambiental	
72	Cirilo Amorós, 72	Ambiental	
73	Cirilo Amorós, 74	Parcial	
74	Cirilo Amorós, 76	Ambiental	
75	Cirilo Amorós, 78	Ambiental	
76	Cirilo Amorós, 8	Ambiental	
77	Cirilo Amorós, 80	Ambiental	
78	Cirilo Amorós, 83	Ambiental	
79	Cirilo Amorós, 84	Ambiental	
80	Cirilo Amorós, 86	Ambiental	

81	Cirilo Amorós, 88	Parcial	
82	Cirilo Amorós, 9	Ambiental	
83	Cirilo Amorós, 90	Parcial	
84	Ciscar, 1	Ambiental	
85	Ciscar, 3	Ambiental	
86	Conde Salvatierra, 14	Ambiental	
87	Conde Salvatierra, 17	Ambiental	
88	Conde Salvatierra, 18	Ambiental	
89	Conde Salvatierra, 19	Parcial	
90	Conde Salvatierra, 20	Parcial	
91	Conde Salvatierra, 21	Parcial	
92	Conde Salvatierra, 22	Ambiental	
93	Conde Salvatierra, 23	Ambiental	Si
94	Conde Salvatierra, 25	Ambiental	
95	Conde Salvatierra, 27	Ambiental	
96	Conde Salvatierra, 28	Parcial	
97	Conde Salvatierra, 30	Parcial	
98	Conde Salvatierra, 32	Parcial	
99	Conde Salvatierra, 33	Ambiental	Si
100	Conde Salvatierra, 34	Ambiental	
101	Conde Salvatierra, 35	Ambiental	
102	Conde Salvatierra, 36	Parcial	
103	Conde Salvatierra, 37	Parcial	
104	Conde Salvatierra, 39	Ambiental	
105	Conde Salvatierra, 41	Ambiental	
106	Conde Salvatierra, 9	Parcial	
107	Félix Pizcueta, 10	Parcial	
108	Félix Pizcueta, 13	Ambiental	
109	Félix Pizcueta, 14	Ambiental	
110	Félix Pizcueta, 15	Ambiental	
111	Félix Pizcueta, 18	Ambiental	
112	Félix Pizcueta, 20	Parcial	
113	Félix Pizcueta, 21	Ambiental	
114	Félix Pizcueta, 22	Ambiental	
115	Félix Pizcueta, 23	Parcial	
116	Félix Pizcueta, 29	Parcial	
117	Félix Pizcueta, 3	Integral	
118	Félix Pizcueta, 5	Ambiental	
119	Félix Pizcueta, 7	Ambiental	
120	G.V. Marqués del Turia	Parcial	
121	General Sanmartín, 1	Parcial	
122	General Sanmartín, 11	Ambiental	
123	General Sanmartín, 13	Ambiental	
124	General Sanmartín, 15	Ambiental	
125	General Sanmartín, 17	Ambiental	
126	General Sanmartín, 3	Parcial	
127	General Sanmartín, 9	Ambiental	
128	Germanías, 10-16	Parcial	
129	Germanías, 24	Ambiental	
130	Germanías, 25	Ambiental	
131	Germanías, 26	Ambiental	
132	Germanías, 27	Ambiental	
133	Germanías, 28	Ambiental	
134	Germanías, 29	Ambiental	
135	Germanías, 30	Ambiental	
136	Germanías, 32	Ambiental	
137	Germanías, 34	Parcial	
138	Germanías, 35	Ambiental	Si
139	Germanías, 36	Ambiental	
140	Germanías, 37	Ambiental	Si
141	Grabador Esteve, 11	Ambiental	
142	Grabador Esteve, 12	Parcial	
143	Grabador Esteve, 13	Ambiental	
144	Grabador Esteve, 14	Parcial	
145	Grabador Esteve, 15	Ambiental	
146	Grabador Esteve, 16	Parcial	
147	Grabador Esteve, 18	Ambiental	
148	Grabador Esteve, 19	Ambiental	
149	Grabador Esteve, 22	Ambiental	
150	Grabador Esteve, 23	Ambiental	
151	Grabador Esteve, 24	Ambiental	Si
152	Grabador Esteve, 25	Ambiental	
153	Grabador Esteve, 26	Ambiental	
154	Grabador Esteve, 28	Ambiental	Si
155	Grabador Esteve, 34	Ambiental	
156	Grabador Esteve, 36	Integral	
157	Grabador Esteve, 38	Integral	
158	Grabador Esteve, 4	Parcial	
159	Grabador Esteve, 5	Ambiental	
160	Grabador Esteve, 6	Ambiental	
161	Grabador Esteve, 7	Ambiental	
162	Grabador Esteve, 3	Ambiental	
163	Hernán Cortés, 28	Parcial	
164	Hernán Cortés, 4	Parcial	

165	Hernán Cortés, 7	Ambiental	
166	Hernán Cortés, 7	Ambiental	
167	Isabel la Católica, 13-15	Integral	
168	Isabel la Católica, 21	Ambiental	
169	Isabel la Católica, 3	Ambiental	Si
170	Isabel la Católica, 4	Ambiental	
171	Isabel la Católica, 5	Ambiental	Si
172	Isabel la Católica, 8	Ambiental	
173	Jorge Juan, 10	Ambiental	
174	Jorge Juan, 12	Ambiental	Si
175	Jorge Juan, 13	Parcial	
176	Jorge Juan, 15	Ambiental	
177	Jorge Juan, 19	Parcial	
178	Jorge Juan, 20	Parcial	
179	Jorge Juan, 21	Integral	
180	Jorge Juan, 22	Parcial	
181	Jorge Juan, 26	Ambiental	
182	Jorge Juan, 27	Ambiental	
183	Jorge Juan, 28	Ambiental	
184	Jorge Juan, 29	Ambiental	
185	Jorge Juan, 3	Integral	
186	Jorge Juan, 30	Ambiental	
187	Jorge Juan, 32	Ambiental	
188	Jorge Juan, 34	Ambiental	
189	Jorge Juan, 4	Ambiental	
190	Jorge Juan, 6	Ambiental	
191	Jorge Juan, 7	Ambiental	
192	Jorge Juan, 8	Ambiental	
193	Jorge Juan, 9	Ambiental	
194	Marqués del Turia, 1	Integral	
195	Marques del Turia, 10-14	Ambiental	
196	Marqués del Turia, 15	Ambiental	
197	Marques del Turia, 16	Parcial	
198	Marqués del Turia, 17	Ambiental	
199	Marqués del Turia, 19	Parcial	
200	Marques del Turia, 22	Ambiental	
201	Marques del Turia, 24	Ambiental	
202	Marqués del Turia, 25	Ambiental	
203	Marqués del Turia, 27	Ambiental	
204	Marques del Turia, 28	Ambiental	
205	Marqués del Turia, 3	Ambiental	
206	Marques del Turia, 30	Ambiental	
207	Marqués del Turia, 33	Ambiental	
208	Marqués del Turia, 35	Ambiental	
209	Marques del Turia, 36	Ambiental	
210	Marques del Turia, 38	Ambiental	
211	Marqués del Turia, 39	Parcial	
212	Marques del Turia, 4	Ambiental	
213	Marques del Turia, 40	Ambiental	
214	Marqués del Turia, 5	Ambiental	
215	Marqués del Turia, 57	Parcial	
216	Marques del Turia, 58	Parcial	
217	Marqués del Turia, 59	Ambiental	
218	Marques del Turia, 6	Parcial	
219	Marqués del Turia, 61	Parcial	
220	Marques del Turia, 62	Ambiental	
221	Marques del Turia, 62	Parcial	
222	Marqués del Turia, 63	Parcial	
223	Marqués del Turia, 65	Integral	
224	Marqués del Turia, 67	Integral	
225	Marqués del Turia, 69	Integral	
226	Marqués del Turia, 71	Integral	
227	Marques del Turia, 72	Ambiental	
228	Marqués del Turia, 9	Integral	
229	Martínez Ferrando, 1-2	Ambiental	
230	Martínez Ferrando, 3-4	Ambiental	
231	Martínez Ferrando, 5	Ambiental	
232	Navarro Reverter	Parcial	
233	Navarro Reverter, 14	Parcial	
234	Navarro Reverter, 16	Ambiental	
235	Navarro Reverter, 18	Ambiental	
236	Navarro Reverter, 20	Ambiental	
237	Navarro Reverter, 22	Parcial	
238	P. América	Parcial	
239	Paseo de la Alameda	Parcial	
240	Pizarro, 10	Parcial	
241	Pizarro, 12	Parcial	
242	Pizarro, 14	Ambiental	
243	Pizarro, 23	Parcial	
244	Pizarro, 25	Ambiental	
245	Pizarro, 26	Parcial	
246	Pizarro, 29	Ambiental	
247	Pizarro, 31	Ambiental	
248	Pizarro, 4	Ambiental	Si
249	Pizarro, 5	Ambiental	
250	Pizarro, 6	Ambiental	Si

251	Pizarro, 8	Ambiental	
252	Pretiles y Jardines del Cauce del Turia	Parcial	
253	Puente de Aragón	Parcial	
254	Puente del Mar	Integral	
255	Russafa, 18	Ambiental	
256	Russafa, 20	Parcial	
257	Russafa, 22	Parcial	
258	Russafa, 24	Ambiental	
259	Russafa, 26	Ambiental	
260	Russafa, 27	Ambiental	Si
261	Russafa, 28	Integral	
262	Russafa, 29	Integral	
263	Russafa, 7	Ambiental	
264	Segorbe, 10	Ambiental	
265	Segorbe, 4	Ambiental	
266	Segorbe, 5	Ambiental	
267	Segorbe, 68	Ambiental	
268	Sorní, 11	Ambiental	
269	Sorní, 12	Parcial	
270	Sorní, 13	Parcial	
271	Sorní, 14	Parcial	
272	Sorní, 15	Ambiental	
273	Sorní, 16	Ambiental	
274	Sorní, 18	Parcial	
275	Sorní, 19	Ambiental	
276	Sorní, 20	Parcial	
277	Sorní, 21	Ambiental	
278	Sorní, 22	Ambiental	
279	Sorní, 23	Parcial	
280	Sorní, 24	Parcial	
281	Sorní, 25	Parcial	
282	Sorní, 26	Parcial	
283	Sorní, 27	Ambiental	
284	Sorní, 28	Ambiental	
285	Sorní, 29	Ambiental	
286	Sorní, 3	Integral	
287	Sorní, 31	Ambiental	
288	Sorní, 32	Ambiental	Si
289	Sorní, 33	Parcial	
290	Sorní, 35	Ambiental	
291	Sorní, 36	Ambiental	
292	Sorní, 37	Ambiental	
293	Sorní, 38	Ambiental	
294	Sorní, 4	Integral	
295	Sorní, 40	Ambiental	
296	Sorní, 42	Parcial	
297	Sorní, 7	Ambiental	

Plan Especial PEP-2 Ensanche Russafa Sud-Gran Vía			05/04/2007	
Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	NIVEL	Altera Volumen
01	C. Almirante Cadarso, 4		Ambiental (propio)	Si
02	C. Almirante Cadarso, 6		Ambiental (propio)	Si
03	C. Almirante Cadarso, 7		Singular (propio)	
04	C. Almirante Cadarso, 9		Singular (propio)	
05	C. Almirante Cadarso, 11		Singular (propio)	
06	C. Almirante Cadarso, 13		Singular (propio)	
07	C. Almirante Cadarso, 14		Singular (propio)	
08	C. Almirante Cadarso, 16		Ambiental (propio)	
09	C. Almirante Cadarso, 35		Ambiental (propio)	
10	C. Almirante Cadarso, 37		Ambiental (propio)	
11	C. Almirante Cadarso, 39		Ambiental (propio)	
12	Avda Antic Regne de Valencia,		Singular (propio)	
13	Avda Antic Regne de Valencia, 3		Ambiental (propio)	
14	Avda Antic Regne de Valencia, 4		Ambiental (propio)	Si
15	Avda Antic Regne de Valencia, 5		Ambiental (propio)	
16	Avda Antic Regne de Valencia, 6		Ambiental (propio)	Protege Estructura
17	Avda Antic Regne de Valencia, 7		Ambiental (propio)	
18	Avda Antic Regne de Valencia, 8		Ambiental (propio)	Protege Estructura
19	Avda Antic Regne de Valencia, 9		Ambiental (propio)	
20	Avda Antic Regne de Valencia, 10		Singular (propio)	
21	Avda Antic Regne de Valencia, 12		Ambiental (propio)	
22	Avda Antic Regne de Valencia, 14		Ambiental (propio)	
23	Avda Antic Regne de Valencia, 15		Singular (propio)	
24	Avda Antic Regne de Valencia, 16		Ambiental (propio)	
25	Avda Antic Regne de Valencia, 18		Ambiental (propio)	
26	Avda Antic Regne de Valencia, 20		Ambiental (propio)	Protege Estructura
27	Avda Antic Regne de Valencia, 22		Ambiental (propio)	
28	Avda Antic Regne de Valencia, 24		Ambiental (propio)	
29	Avda Antic Regne de Valencia, 26		Ambiental (propio)	
30	Avda Antic Regne de Valencia, 37		Ambiental (propio)	
31	Avda Antic Regne de Valencia, 39		Ambiental (propio)	
32	Avda Antic Regne de Valencia, 41		Ambiental (propio)	
33	Avda Antic Regne de Valencia, 45		Ambiental (propio)	
34	Avda Antic Regne de Valencia, 49		Ambiental (propio)	
35	Avda Antic Regne de Valencia, 57		Ambiental (propio)	Protege Estructura
36	Avda Antic Regne de Valencia, 59		Ambiental (propio)	
37	Avda Antic Regne de Valencia, 63		Ambiental (propio)	
38	Avda Antic Regne de Valencia, 40-42		Ambiental (propio)	Si
39	Avda Antic Regne de Valencia, 44-46		Monumental (propio)	Si
40	P.Barón de Cortés, 11		Ambiental (propio)	
41	P.Barón de Cortés, 13		Ambiental (propio)	Si
42	C.Buenos Aires, 3		Ambiental (propio)	Si
43	C.Burriana, 4		Ambiental (propio)	
44	C.Burriana, 6		Ambiental (propio)	
45	C.Burriana, 8		Ambiental (propio)	
46	C.Burriana, 10		Ambiental (propio)	
47	C.Burriana, 26		Ambiental (propio)	Protege Estructura
48	C.Burriana, 28		Ambiental (propio)	Protege Estructura
49	C.Burriana, 33		Ambiental (propio)	Protege Estructura
50	C.Burriana, 45		Ambiental (propio)	Protege Estructura
51	C. Cádiz, 21		Ambiental (propio)	
52	C. Cádiz, 23		Ambiental (propio)	
53	C. Cádiz, 25		Ambiental (propio)	
54	C. Cádiz, 27		Ambiental (propio)	
55	C. Cádiz, 35		Ambiental (propio)	
56	C. Cádiz, 36		Ambiental (propio)	
57	C. Cádiz, 37		Ambiental (propio)	
58	C. Cádiz, 38		Ambiental (propio)	
59	C. Cádiz, 39		Ambiental (propio)	
60	C. Cádiz, 40		Ambiental (propio)	
61	C. Cádiz, 41		Ambiental (propio)	
62	C. Cádiz, 42		Ambiental (propio)	Si
63	C.Carlos Cervera, 22		Ambiental (propio)	
64	C.Carlos Cervera, 26		Ambiental (propio)	
65	C.Carlos Cervera, 30		Ambiental (propio)	
66	C. Císcar, 4		Singular (propio)	
67	C. Císcar, 5		Ambiental (propio)	
68	C. Císcar, 6		Singular (propio)	
69	C. Císcar, 7		Ambiental (propio)	
70	C. Císcar, 8		Singular (propio)	
71	C. Císcar, 9		Ambiental (propio)	
72	C. Císcar, 11		Ambiental (propio)	
73	C. Císcar, 13		Ambiental (propio)	
74	C. Císcar, 14		Ambiental (propio)	
75	C. Císcar, 16		Ambiental (propio)	
76	C. Císcar, 20		Ambiental (propio)	
77	C. Císcar, 22		Ambiental (propio)	
78	C. Císcar, 24		Ambiental (propio)	
79	C. Císcar, 27		Ambiental (propio)	Protege Estructura
80	C. Císcar, 40		Ambiental (propio)	Protege Estructura
81	C. Císcar, 61		Singular (propio)	
82	C. Císcar, 63		Ambiental (propio)	Protege Estructura
83	C.Clero, 18		Ambiental (propio)	
84	C.Clero, 20		Ambiental (propio)	
85	C.Conde Altea, 5		Ambiental (propio)	
86	C.Conde Altea, 7		Ambiental (propio)	
87	C.Conde Altea, 12		Ambiental (propio)	
88	C.Conde Altea, 14		Ambiental (propio)	Si
89	C.Conde Altea, 16		Ambiental (propio)	
90	C.Conde Altea, 17		Singular (propio)	
91	C.Conde Altea, 18		Singular (propio)	
92	C.Conde Altea, 19		Singular (propio)	
93	C.Conde Altea, 20		Singular (propio)	
94	C.Conde Altea, 21		Singular (propio)	
95	C.Conde Altea, 22		Singular (propio)	
96	C.Conde Altea, 27		Ambiental (propio)	
100	C.Conde Altea, 29		Ambiental (propio)	
101	C.Conde Altea, 30		Ambiental (propio)	Si (protege estructura)
102	C.Conde Altea, 32		Ambiental (propio)	
103	C.Conde Altea, 34		Ambiental (propio)	
104	C.Conde Altea, 35		Ambiental (propio)	
105	C.Conde Altea, 36		Ambiental (propio)	
106	C.Conde Altea, 37		Ambiental (propio)	
107	C.Conde Altea, 38		Ambiental (propio)	
108	C.Conde Altea, 39		Ambiental (propio)	
109	C.Conde Altea, 49		Ambiental (propio)	Protege Estructura
110	C.Conde Altea, 51		Ambiental (propio)	Protege Estructura
111	C.Cuba, 3		Singular (propio)	Reconstrucción con conservación de fachada
112	C.Cuba, 5		Singular (propio)	
113	C.Cuba, 12		Ambiental (propio)	
114	C.Cuba, 14		Ambiental (propio)	
115	C.Cuba, 16		Ambiental (propio)	
116	C.Cuba, 17		Ambiental (propio)	Si
117	C.Cuba, 18		Ambiental (propio)	
118	C.Cuba, 19		Ambiental (propio)	Si
119	C.Cuba, 21		Ambiental (propio)	Si
120	C.Cuba, 22		Ambiental (propio)	Si
121	C.Cuba, 25		Ambiental (propio)	Si
122	C.Cuba, 26		Ambiental (propio)	Si
123	C.Cuba, 28		Ambiental (propio)	Si
124	C.Cuba, 30		Ambiental (propio)	
125	C.Cuba, 40		Ambiental (propio)	
126	C.Cuba, 45		Singular (propio)	Reconstrucción con conservación de fachada
127	C.Cuba, 46		Ambiental (propio)	
128	C.Cuba, 48		Ambiental (propio)	
129	C.Cuba, 50		Ambiental (propio)	
130	C.Cura Femenia, 12		Ambiental (propio)	
131	C.Cura Femenia, 13		Ambiental (propio)	
132	C.Cura Femenia, 14		Ambiental (propio)	
133	C.Cura Femenia, 15		Ambiental (propio)	
134	C.Cura Femenia, 16		Ambiental (propio)	
135	C.Cura Femenia, 17		Ambiental (propio)	
136	C.Cura Femenia, 18		Ambiental (propio)	
137	C.Cura Femenia, 20		Ambiental (propio)	
138	C.Cura Femenia, 22		Ambiental (propio)	
139	C. Dels Tomasos, 1		Ambiental (propio)	
140	C. Dels Tomasos, 3		Ambiental (propio)	Si
141	C. Dels Tomasos, 5		Ambiental (propio)	
142	C. Dels Tomasos, 7		Ambiental (propio)	
143	C. Denia, 4		Ambiental (propio)	
144	C. Denia, 6		Ambiental (propio)	
145	C. Denia, 19		Ambiental (propio)	
146	C. Denia, 20		Ambiental (propio)	
147	C. Denia, 21		Ambiental (propio)	
148	C. Denia, 22		Ambiental (propio)	
149	C. Denia, 23		Ambiental (propio)	
150	C. Denia, 25		Ambiental (propio)	
151	C. Denia, 35		Ambiental (propio)	Si
152	C. Denia, 37		Ambiental (propio)	Si
153	C. Denia, 39		Ambiental (propio)	Si
154	C. Denia, 41		Ambiental (propio)	Si
155	C. Denia, 49		Ambiental (propio)	
156	C. Denia, 50		Ambiental (propio)	Si
157	C. Denia, 51		Ambiental (propio)	
158	C. Denia, 52		Ambiental (propio)	Si
159	C. Denia, 53		Ambiental (propio)	
160	C. Denia, 54		Ambiental (propio)	
161	C. Denia, 56		Ambiental (propio)	
162	C. Denia, 59		Ambiental (propio)	Si
163	C. Denia, 60		Ambiental (propio)	Si
164	C. Denia, 61		Ambiental (propio)	Si
165	C. Denia, 62		Ambiental (propio)	Si

166 C. Denia, 63	Ambiental (propio)	Si
167 C. Denia, 66	Ambiental (propio)	
168 C. Denia, 68	Ambiental (propio)	
169 C. Denia, 70	Ambiental (propio)	
170 C. Denia, 72	Ambiental (propio)	
171 C. Denia, 74	Ambiental (propio)	
172 C. Denia, 75	No protegido	
173 C. Denia, 76	Ambiental (propio)	
174 C. Denia, 77	No protegido	
175 C. Denia, 78	Ambiental (propio)	
176 C. Denia, 79	No protegido	
177 C. Denia, 80	Ambiental (propio)	
178 C. Denia, 81	No protegido	
179 C. Denia, 82	Ambiental (propio)	
180 C. Denia, 83	No protegido	
181 C. Denia, 85	No protegido	
182 C. Denia, 87	No protegido	
183 C. Doctor Serrano, 2	Ambiental (propio)	
184 C. Doctor Serrano, 4	Ambiental (propio)	
185 C. Doctor Serrano, 7	Ambiental (propio)	
186 C. Doctor Serrano, 8	Ambiental (propio)	
187 C. Doctor Serrano, 9	Ambiental (propio)	
188 C. Doctor Serrano, 10	Ambiental (propio)	
189 C. Doctor Serrano, 11	Ambiental (propio)	
190 C. Doctor Serrano, 13	Ambiental (propio)	
191 C. Doctor Serrano, 15	Ambiental (propio)	
192 C. Doctor Serrano, 17	Ambiental (propio)	
193 C. Doctor Serrano, 19	Ambiental (propio)	
194 C. Doctor Serrano, 20	Ambiental (propio)	
195 C. Doctor Serrano, 22	Ambiental (propio)	
196 C. Doctor Sumsi, 5	No protegido	
197 C. Doctor Sumsi, 14	Ambiental (propio)	
198 C. Doctor Sumsi, 16	Ambiental (propio)	
199 C. Doctor Sumsi, 18	Ambiental (propio)	Si
200 C. Doctor Sumsi, 29	No protegido	
201 C. Doctor Sumsi, 31	No protegido	
202 C. Doctor Sumsi, 32	Singular (propio)	Reconstrucción con conservación de fachada
203 C. Doctor Sumsi, 33	No protegido	
204 C. Doctor Sumsi, 35	No protegido	
205 C. Doctor Sumsi, 37	No protegido	
206 C. Donoso Cortés, 1	Singular (propio)	
207 C. General Prim, 2	Singular (propio)	
208 C. General Prim, 3	Monumental (propio)	
209 C. Gibraltar, 29	No protegido	
210 C. Gibraltar, 31	No protegido	
211 C. Gregorio Mayans, 3	Singular (propio)	
212 C. Gregorio Mayans, 4	Ambiental (propio)	
213 C. Gregorio Mayans, 8	Ambiental (propio)	
214 C. Jacinto Benavente	Singular (propio)	
215 C. Jacinto Benavente, 21	Singular (propio)	
216 C. Jacinto Benavente, 22	Singular (propio)	
217 C. Joaquín Costa, 3	Ambiental (propio)	
218 C. Joaquín Costa, 5	Ambiental (propio)	
219 C. Joaquín Costa, 6	Singular (propio)	
220 C. Joaquín Costa, 7	Ambiental (propio)	
221 C. Joaquín Costa, 9	Ambiental (propio)	
222 C. Joaquín Costa, 11	Ambiental (propio)	
223 C. Joaquín Costa, 14	Ambiental (propio)	Si
224 C. Joaquín Costa, 15	Ambiental (propio)	Si
225 C. Joaquín Costa, 17	Ambiental (propio)	Si
226 C. Joaquín Costa, 18	Ambiental (propio)	Si
227 C. Joaquín Costa, 24	Ambiental (propio)	Si
228 C. Joaquín Costa, 26	Ambiental (propio)	Si
229 C. Joaquín Costa, 56	Ambiental (propio)	
230 C. Joaquín Costa, 63	Ambiental (propio)	Protege Estructura
231 C. Los Centelles, 16	Ambiental (propio)	
232 C. Los Centelles, 20	Ambiental (propio)	
233 C. Luis Santángel, 8	Singular (propio)	
234 C. Luis Santángel, 10	Singular (propio)	
235 C. Maestro Gozalbo, 1	Ambiental (propio)	Si
236 C. Maestro Gozalbo, 8	No protegido	
237 C. Maestro Gozalbo, 11	Ambiental (propio)	
238 C. Maestro Gozalbo, 12	Ambiental (propio)	
239 C. Maestro Gozalbo, 13	Ambiental (propio)	
240 C. Maestro Gozalbo, 14	Ambiental (propio)	
241 C. Maestro Gozalbo, 15	Ambiental (propio)	
242 C. Maestro Gozalbo, 16	Ambiental (propio)	
243 C. Maestro Gozalbo, 17	Ambiental (propio)	
244 C. Maestro Gozalbo, 18	Ambiental (propio)	
245 C. Maestro Gozalbo, 19	Ambiental (propio)	
246 C. Maestro Gozalbo, 20	Ambiental (propio)	
247 C. Maestro Gozalbo, 21	Ambiental (propio)	
248 C. Maestro Gozalbo, 22	Ambiental (propio)	
249 C. Maestro Gozalbo, 23	Ambiental (propio)	
250 C. Maestro Gozalbo, 24	Ambiental (propio)	
251 C. Maestro Gozalbo, 25	Ambiental (propio)	
252 C. Matías Perelló, 11	Ambiental (propio)	

253 C. Matías Perelló, 13	Ambiental (propio)	
254 C. Matías Perelló, 15	Ambiental (propio)	
255 C. Matías Perelló, 17	Ambiental (propio)	
256 C. Matías Perelló, 19	Ambiental (propio)	
257 C. Matías Perelló, 21	Ambiental (propio)	
258 C. Mestre Racional, 3	Singular (propio)	
259 C. Mestre Racional, 4	Ambiental (propio)	
260 C. Mestre Racional, 17	Ambiental (propio)	Protege Estructura
261 C. Mestre Racional, 19	Ambiental (propio)	Protege Estructura
262 C. Mestre Racional, 21	Ambiental (propio)	Protege Estructura
263 Núcleo Histórico de Ruzafa	Monumental (propio)	
264 C. Padre Perera, 2	Monumental (propio)	
265 C. Pedro III el Grande, 3	Ambiental (propio)	Si
266 C. Pedro III el Grande, 5	Ambiental (propio)	Si
267 C. Pedro III el Grande, 7	Ambiental (propio)	Si
268 C. Pedro III el Grande, 8	Ambiental (propio)	Si
269 C. Pedro III el Grande, 10	Ambiental (propio)	Si
270 C. Pedro III el Grande, 11	Ambiental (propio)	
271 C. Pedro III el Grande, 13	Ambiental (propio)	Si
272 C. Pedro III el Grande, 15	Ambiental (propio)	
273 C. Pedro III el Grande, 34	Singular (propio)	
274 Avda. Peris y Valero, 143	No protegido	
275 C. Pintor Gisbert, 2	Ambiental (propio)	
276 C. Pintor Gisbert, 3	Ambiental (propio)	Si
277 C. Pintor Gisbert, 4	Ambiental (propio)	
278 C. Pintor Gisbert, 5	Ambiental (propio)	
279 C. Pintor Gisbert, 6	Ambiental (propio)	
280 C. Pintor Gisbert, 7	Ambiental (propio)	
281 C. Pintor Gisbert, 8	Ambiental (propio)	
282 C. Pintor Gisbert, 10	Ambiental (propio)	
283 C. Pintor Gisbert, 12	Ambiental (propio)	
284 C. Pintor Gisbert, 14	Ambiental (propio)	
285 C. Pintor Gisbert, 16	Ambiental (propio)	
286 C. Pintor Gisbert, 18	Ambiental (propio)	
287 C. Pintor Gisbert, 20	Ambiental (propio)	
288 C. Pintor Salvador Abril, 3	Ambiental (propio)	
289 C. Pintor Salvador Abril, 4	Ambiental (propio)	
290 C. Pintor Salvador Abril, 5	Ambiental (propio)	
291 C. Pintor Salvador Abril, 6	Ambiental (propio)	
292 C. Pintor Salvador Abril, 7	Ambiental (propio)	
293 C. Pintor Salvador Abril, 8	Ambiental (propio)	
294 C. Pintor Salvador Abril, 9	Ambiental (propio)	
295 C. Pintor Salvador Abril, 10	Ambiental (propio)	
296 C. Pintor Salvador Abril, 12	Ambiental (propio)	
297 C. Pintor Salvador Abril, 25	Singular (propio)	
298 C. Pintor Salvador Abril, 34	Ambiental (propio)	Si
299 C. Pintor Salvador Abril, 35	Ambiental (propio)	Si
300 C. Pintor Salvador Abril, 36	Ambiental (propio)	
301 C. Pintor Salvador Abril, 38	Ambiental (propio)	
302 C. Pintor Salvador Abril, 39	Ambiental (propio)	
303 C. Pintor Salvador Abril, 40	Ambiental (propio)	
304 C. Pintor Salvador Abril, 41	Ambiental (propio)	
305 C. Pintor Salvador Abril, 42	Ambiental (propio)	Protege Estructura
306 C. Pintor Salvador Abril, 43	Ambiental (propio)	
307 Pretiles y cauce del Río Turia	Singular (propio)	
308 Puente del Ágel Custodio	Monumental (propio)	
309 C. Puerto Rico, 2	Ambiental (propio)	
310 C. Puerto Rico, 3	Ambiental (propio)	
311 C. Puerto Rico, 4	Ambiental (propio)	
312 C. Puerto Rico, 8	Ambiental (propio)	
313 C. Puerto Rico, 10	Ambiental (propio)	
314 C. Puerto Rico, 11	Ambiental (propio)	
315 C. Puerto Rico, 12	Ambiental (propio)	
316 C. Puerto Rico, 14	Ambiental (propio)	
317 C. Puerto Rico, 20	Ambiental (propio)	Si
318 C. Puerto Rico, 22	Ambiental (propio)	Si
319 C. Puerto Rico, 24	Ambiental (propio)	Si
320 C. Puerto Rico, 25	Ambiental (propio)	Si
321 C. Puerto Rico, 26	Ambiental (propio)	Si
322 C. Puerto Rico, 27	Ambiental (propio)	Si
323 C. Puerto Rico, 28	Ambiental (propio)	
324 C. Puerto Rico, 30	Ambiental (propio)	Si
325 C. Puerto Rico, 31	Ambiental (propio)	
326 C. Puerto Rico, 33	Ambiental (propio)	
327 C. Puerto Rico, 35	Ambiental (propio)	
328 C. Puerto Rico, 37	Ambiental (propio)	
329 C. Puerto Rico, 39	Ambiental (propio)	
330 C. Puerto Rico, 41	Ambiental (propio)	
331 C. Puerto Rico, 45	Ambiental (propio)	
332 C. Puerto Rico, 46	Ambiental (propio)	
333 C. Puerto Rico, 47	Ambiental (propio)	
334 C. Puerto Rico, 49	Ambiental (propio)	
335 C. Puerto Rico, 51	Ambiental (propio)	
336 C. Reina Doña Germana, 1	Ambiental (propio)	
337 C. Reina Doña Germana, 22	Ambiental (propio)	
338 C. Ruzafa, 33	Ambiental (propio)	

339	C. Ruzafa, 37	Ambiental (propio)	
340	C. Salamanca, 50	Ambiental (propio)	Protege Estructura
341	C. Salamanca, 55	Monumental (propio)	
342	C. San Valero, 1	Ambiental (propio)	
343	C. San Valero, 3	Ambiental (propio)	
344	C. San Valero, 4	Ambiental (propio)	
345	C. San Valero, 5	Ambiental (propio)	
346	C. San Valero, 6	Ambiental (propio)	
347	C. Sevilla, 6	Ambiental (propio)	Si
348	C. Sevilla, 8	Ambiental (propio)	
349	C. Sevilla, 22	Ambiental (propio)	
350	C. Sevilla, 24	Ambiental (propio)	
351	C. Sevilla, 25	Ambiental (propio)	
352	C. Sevilla, 26	Ambiental (propio)	
353	C. Sevilla, 27	Ambiental (propio)	
354	C. Sevilla, 28	Ambiental (propio)	
355	C. Sevilla, 29	Ambiental (propio)	
356	C. Sevilla, 30	Ambiental (propio)	
357	C. Sevilla, 31	Ambiental (propio)	
358	C. Sevilla, 32	Ambiental (propio)	
359	C. Sornells, 22	Ambiental (propio)	
360	C. Sornells, 24	Ambiental (propio)	
361	C. Sornells, 26	Ambiental (propio)	
362	C. Sornells, 27	Ambiental (propio)	
363	C. Sornells, 28	Ambiental (propio)	
364	C. Sornells, 30	Ambiental (propio)	
365	C. Sornells, 31	Ambiental (propio)	Si
366	C. Sueca, 4	Ambiental (propio)	
367	C. Sueca, 6	Ambiental (propio)	
368	C. Sueca, 8	Ambiental (propio)	
369	C. Sueca, 10	Ambiental (propio)	
370	C. Sueca, 11	Ambiental (propio)	
371	C. Sueca, 12	Ambiental (propio)	
372	C. Sueca, 13	Ambiental (propio)	
373	C. Sueca, 14	Ambiental (propio)	
374	C. Sueca, 15	Ambiental (propio)	
375	C. Sueca, 16	Ambiental (propio)	
376	C. Sueca, 19	Singular (propio)	Reconstrucción con conservación de fachada
377	C. Sueca, 21	Singular (propio)	Reconstrucción con conservación de fachada
378	C. Sueca, 23	Singular (propio)	Reconstrucción con conservación de fachada
379	C. Sueca, 24	Ambiental (propio)	
380	C. Sueca, 25	Singular (propio)	Reconstrucción con conservación de fachada
381	C. Sueca, 26	Ambiental (propio)	
382	C. Sueca, 27	Ambiental (propio)	
383	C. Sueca, 28	Ambiental (propio)	
384	C. Sueca, 29	Ambiental (propio)	
385	C. Sueca, 30	Ambiental (propio)	
386	C. Sueca, 31	Ambiental (propio)	
387	C. Sueca, 33	Ambiental (propio)	
388	C. Sueca, 34	Ambiental (propio)	
389	C. Sueca, 36	Ambiental (propio)	
390	C. Taquígrafo Martí, 3	Ambiental (propio)	Si
391	C. Taquígrafo Martí, 4	Singular (propio)	
392	C. Taquígrafo Martí, 7	Ambiental (propio)	Si
393	C. Taquígrafo Martí, 12	Ambiental (propio)	
394	C. Taquígrafo Martí, 13	Ambiental (propio)	
395	C. Taquígrafo Martí, 15	Ambiental (propio)	
396	C. Taquígrafo Martí, 17	Ambiental (propio)	Si
397	C. Vivons, 21	Ambiental (propio)	
398	C. Vivons, 23	Ambiental (propio)	
399	C. Vivons, 25	Ambiental (propio)	
400	C. Vivons, 27	Ambiental (propio)	
401	C. Vivons, 29	No protegido	
402	C. Vivons, 31	Ambiental (propio)	

13) Documento 13: Tabla de trabajo comarcas septentrionales

COMARCA	ÀREA	MUNICIPIO	HABITANTES	Año Aprob PGOU/NNSS	REVISAR PLANEAM	Catálogo	NºBIC CH	DESCRIP BIC	PE	BRL CH		
ELS PORTS DE	MORELLA CIUDAD Y TÉRMINO MUNICIPAL	Morella	2.276	PG-94		IPCP-08	No	1 BIC Cto Hist 65	NO			
		(Alfara de Algimia)	457	PG-01		IPCP-08	??					
	LA RIERA DEL CANTAVELLA- BERGANTES	€ Morella	Olocau del Rey	86	<500	PDSU-89			Inventario			
			La Mata	179	<500	PDSU-88			Inventario			
			La Todolella	104	<500	PG-98			Inventario			
			El Forcall	512	<500	PDSU-89		IPCP-08		1 Ayuntamiento		
			Villares	53	<500	PDSU-88				Inventario		
			Ortells (47)		<500							
			Palanques	30	<500	PDSU-88				Inventario		
			Surra del Maestrat	133	<500	PDSU-88				Inventario		
			Cinctorres	504	<500	PG-03		IP-09				
			El Portell	214	<500	PG-89		IP-08		0		
	Y ELS PÀRAMOS MERIDIONALS	€ Morella	Castellfort	226	<500	PG-99			SI		2	
			Hortès	64	<500	PG-99			SI			
			Vallibona	87	<500	PDSU-88				Inventario		
			Ballestar (66)		<500					1 Igles Asuncion Virgen		
			la Pobla de Benifassà	113	<500	PDSU-89				Inventario		
			Arredes (23)		<500							
			Boisar (23)		<500							
			Loratjar (40)		<500							
Castell de Cabres			12	<500	PDSU-89				Inventario			
EL BAIX MAESTRAT			EL BAIX MAESTRAT	Sant Mateu	2.126	NNSS-96			1+2	BIC Cto Hist 2002	NO	
	Xert	862		PG-91		IPCP-04	??		Convento StoDomingo			
	La Jana	830		NNSS-89				No	Igles SanMateo Apostol			
	Canet Lo Roig	897		NNSS-88				SI(Invent)				
	Rosell	1.118		NNSS-89				No				
	Sant Rafael del Riu	506		NNSS-95			IP-08	SI(Invent)				
	Traiguera	1.690		NNSS-89				SI(Invent)	1 Santuario Virgen Salud			
	Sant Jordi	715		PG-91				SI				
	Càlig	2.021		NNSS-89				No				
	Cervera del Maestre	709		PG-09	PDSU-89	IP-02	SI	2	Castillo+Torre i Molí de l'oli			
LES MOLES I ELS CORREDORS DEL MAESTRAT	LES MOLES D'ARES I EL PENYAGOLOSA	Vilafranca del Cid	2.445	NNSS-92				SI(Invent)		3		
		Ares del Maestre	103	<500	PDSU-88		IPCP-07		Inventario	??		
		Benassal	1.208	NNSS-96				SI	BIC Cto Hist 2012			
		Culla	251	<500	PDSU-87			NO	BIC Cto Hist 2004	NO		
		Benafigs	132	<500	NNSS-89			NO				
		Vistabella del Maestratgo	342	<500	NNSS-95			SI	BIC Castillo de Boi 2008			
		Todes	88	<500	PDSU-89			NO				
		EL CORREDOR D'ATZENETA- CATI	EL CORREDOR D'ATZENETA- CATI	Atzeneta del Maestrat	1.180	NNSS-84				SI		
				La Torre d'En Besora	126	<500	PG-03			NO		
				Villar de Canes	144	<500	PDSU-89			NO		
Cati	778			NNSS-96				NO	1 BIC Cto Hist 2004	NO		
EL CORREDOR D'ALBOCÀSSER	Limit Sur Limitrofe Sur			Costur	546	NNSS-88				SI		
				Les Useres	718	PG-08				SI		
				La Serra d'En Galceran	269	<500	PG-09			SI		
				La Sarratella	74	<500	PDSU-89			NO		
				Albocàsser	1.283	NNSS-93				SI(Invent)	1 Castillo y murallas	2
				Tirig	559	PDSU-86				NO	1 Castillo y murallas	
		EL CORREDOR DE LES MOLES	Limitrofe Sur	La Pobla Tornesa	843	NNSS-95				NO		
				Vilaframés	1.732	PG-03				SI	BIC Cto Hist 2005	NO
				Sant Joan de Moró	2.203	PG-04				SI		
				La Vall d'Alba	1.951	PG-99						
Cabanes	2.317			PG-83			IPModPG-04					
Berlúsch	1.103			NNSS-96					0			
Vilanova d'Alcolea	695			PG-09		IPCP-06	SI	0		2		
La Torre d'En Domènec	243			<500	PDSU-85			NO				
Les coves de Vinromà	1.792			NNSS-89				SI				
EL CORREDOR D'ALCALÀ I TORREBLANCA	Limitrofe Norte			La Salzedella	846	PDSU-89				NO		
		Oropesa (4933)	5.001	>5.000								
			Torreblanca	5.545	>5.000							
		Alcossebre (1361)			TÉRMINO ALCALÀ DE XIVERT							
		Alcalá de Xivert	3.888	PG-98								
		Santa Magdalena de Polpis	819	PDSU-90			IP-06	NO				
		LA PLANA DE CASTELLÓ	LES CIUTATS I VILES DE LA PLANA	Castelló de la Plana	151.486	>100.000					BIC Cto Hist: Parque Ribalta,	NO
				Almassora	22.095	>20.000					P.Independencia y Tetuán 81	
				Les Alqueries del Niño Perdido	3.503	NNSS-89			IP-08	0		
				Bortiana	30.175	>20.000					BIC Cto Hist 08	PE-10
Vila-Real	49.729			>20.000								
Nules	12.353			>10.000					BIC Cto Hist "Fortificado de Mascarell" 49	PE-97		
Moncofa	3.114			NNSS-89								
Xilxes	2.284			NNSS-93								
La Llosa	914			PG-01			IP PPP-08	0	Prox a Quartell			
Almenara	5.110			>5.000								
la Vall d'Uixó	32.519			>20.000								
Alfondeguilla	884			NNSS-88								
La Vilavella	3.399			PG-90								
Artana	1.870			NNSS-94			IPCP-06					
Betxí	5.639			>5.000								
Onda	23.255			>20.000					BIC Cto Hist 67	NO		
Ribesalbes	1.360			NNSS-95								
Borriol	3.328			NNSS-96			IP PPP-07	1	Castillo			
Benicàssim	5.632			>5.000					BIC Cto Hist "Desierto Las Palmas" 05	PE-01		

LES TERRES DEL MILLARS Y D'ESPADÀ	RIUS VILLAHERMOSA Y LLUCENA	l'Alcora	10.206	>10.000										
		Figueroles	571		NNSS-95		IP_PPP-09							
		Lucena del Cid	1.433		NNSS-94				1	Recinto amurallado			2	
		Castillo de Villamalefa	61	<500	PDSU-88									
		Villahermosa del Río	361	<500	NNSS-89									
		Zucaina	160	<500	PDSU-89		IPCP-09							
		Ludiente	101	<500	PDSU-89		IP-00							
		Argelita	105	<500	PDSU-88									
		Limitrofe												
		LES GORGES DEL MILLARS	Cortes de Arenoso	172	<500	PG-00								
	La Puebla de Arenoso		131	<500	PDSU-89		IP-03							
	Montanejos		570		NNSS-94		IP-04		1	Torre de Montanejos			0	
	Montán		386	<500	PG-03									
	Arañuel		178	<500	PDSU-89		IPCP-08							
	Cirat		188	<500	PDSU-79									
	Limitrofe						IPCP-08							
	Torrechiva		98	<500	PDSU-89									
	Limitrofe													
	Toga		118	<500	PG-99									
	LES VALLS INTERIORS DE LA SERRA D'ESPADÀ	Limitrofe												
Espadilla		70	<500	PDSU-89										
Fanzara		445	<500	PG-01										
Limitrofe														
Vallat		79	<500	PDSU-88										
Eslda		904		PGOU-00				1	Castillo			1		
Ain		144	<500	NNSS-89										
L'Alcudia de Veo		136	<500	PDSU-89										
Tales		757		NNSS-94				1	Castillo,Torre Cabrera y Torre de la muerte					
Sueras		643		PG-03										
LA VALL DEL PALANCIÀ	Villamalur	90	<500	PDSU-88										
	Torralba del Pinar	68	<500	PDSU-88		IP-00								
	Ayódar	236	<500	PDSU-83		IP-99								
	Fuentes de Ayódar	112	<500	PG-09										
	Limitrofe													
	Barracas	172	<500	PG-07										
	El Toro	303	<500	PG-07										
	Pina de Montalgrao	151	<500	PDSU-88										
	Villanueva de Viver	74	<500	PDSU-89		IP_PPP-09								
	Fuente la Reina	51	<500	PDSU-88										
LA CONCA DE JÉRICA Y VIVER	Sacañet	65	<500	PDSU-91										
	Begis	363	<500	PG-07										
	Torás	250	<500	NNSS-93		IP-08								
	Teresa	299	<500	PDSU-89		IP_PPP-09		0				2		
	Viver	1.567		NNSS-90										
	Jérica	1.481		NNSS-96				3	BIC Cto Hist 2005	NO				
	Benafar	156	<500	PDSU-89		IPModPG-07								
	Caudiel	698		NNSS-88		IP-07		1	Murallas					
	Higuera	54	<500	PDSU-89										
	Pavias	57	<500	PDSU-89		IPCP-06								
LA CONCA DE SEGORBE	Pavias	725		NNSS-93		IPCP-08		IPCAT-09						
	Navajas													
	Segorbe	8.713	>5.000											
	Caldio	702		NNSS_85										
	Altura	3.723		NNSS-94		IP-07		1	Recinto amurallado			2		
	Vai de Almonacid	273	<500	NNSS-88										
	Algimia de Almonacid	321	<500	NNSS-88		IP-03								
	Matet	125	<500	PG-07										
	Saibiel	211	<500	NNSS-89										
	Castellnovo	1.061		NNSS-89		IPModPG-08		1	Castillo y murallas					
Limitrofe														
Almudijar	255	<500	PG-99											
Soneja	1.476		PG-99				0							
Acusbar	343	<500	PG-06											
Chóvar	354	<500	NNSS-85											
Sot de Ferrer	463	<500	NNSS-93											

15) Documento 15: Tabla de trabajo comarcas centrales (II)

COMARCA	AREA	MUNICIPIO	HABITANT/2008	Año Aprob PGOU/NSS	Catálge Art11,16,85 Art17,18,19 Art 48,49,50	Medidas Protección	Ord. edificación	Catal Art 26,18,19 Art 47-48	Nº Edif Catalog	Entornos Objeto PE	Otras protecciones	Interes CATAL	Nº BIC CH	DESCRIP BIC	PE	Nº BIC CH	
MESETA DE REQUENA-UTIEL	CAMP I SERRA DE REQUENA	Requena	16.225											BIC Cto Hist "La Vila" 66	PE-04		
		Poplets de la vega del Magre San Juan y San Antonio	1341/203														
	EL LLANO DE CAMPO ARCIS	Venta del Moro	770 PGOU-2007	NO	Art93-4-5RP,2,16	V+FEst	SI	13P+3R			1Etno+2Bot+3EN						
		Las Aldeas (271)		NO													
	LA ALBOSA	Venta del Moro	1.404 NNS-1987	NO	Art93-4-5RP,2	TipoPV+FH/Usa/Est	SI	3P	1P+10R								
		Las Aldeas (271)		NO													
	LES PLANURES DE CAMPOCORROBLES-VILLAGORDO	Fuenterrobles	737 NNS-1985	NO			NO										
		Villanor del Cabriel	665 NNS-1985	NO			NO										
	EL CAMP I LA SERRA D'UTIEL	Utiel	10.716														
		Las Cuevas y Los Sarcófagos (296/339)															
FOIA DE BUÑOL	FOIA DE BUÑOL	Caudete de las Fuentes	784 PGOU-2001	SI	2,17,	Rto Zonas	SI	2P									
		Sinarcas	1.189 NNS-1985	NO	2,3,17,	UsaP/HV+FH/Us/Hig	NO										
EL CAMP DE XIVA	EL CAMP DE XIVA	Yátova	2.127 NNS-1992	NO			2	UsaP/HV+FH/Us/Hig	NO	FALTA PLANO EDIF PROTEGIDOS							
		Alboraچه	924 PGOU-2000	NO			2,12,17,	Rto Zonas	NO								
	LES GORGES DEL XÚQUER	Macastre	1.170 NNS-1989	NO	2,5,10,	PHV+FH/Us/Hig/Est/Usa/Est/Hig	NO	1P									
		Las Cuevas	1.212 NNS-1988	SI	Art93-4-5RP	PV+FH/Us/Hig/Est/Usa/Est/Hig	SI	1P/3R	8R/1PI	1P/12R/2C	3Conjuntos	2EN/1Cul6Fu	Interés	1 Castillo			
	EL CAMP DE XIVA I NEST	Cheste	7.523														
		Utiel	9.434														
	LES GORGES DEL XÚQUER	Godella	1.966 PGOU-1988	NO			33	PV+FH/Us/Hig/Est/Hig	SI	2P							
		Turís	4.910 NNS-1991	NO			NO	TipoPH/Us/Hig	NO								
	LA RIBERA DEL XÚQUER	CARLET I LA VALL DELS ALCALANS	Las Aldeas	1.170 NNS-1989	NO			4,14,	PHV+FH/Us/Hig/Est/Usa	NO							
			Cotes de Patias	472 NNS-1989	NO	33,2,17,18,Art92-4-6RP	PHV+FH/Us/Hig/Est/Usa/Re	SI	3P+1R	1P+2C+1PI,2C	1Conjunto			Interés			
LA RIBERA ALTA	CARLET I LA VALL DELS ALCALANS	Millares	503 NNS-1989	NO			2,12,13,14,	PHV+FH/Us/Hig/Est/Usa	NO								
		Alcalaچه	14.916														
LA RIBERA ALTA	CARLET I LA VALL DELS ALCALANS	Catadaچه	2.644 NNS-1989	NO			2,3,17,	UsaP/HV+FH/Us/Hig	NO								
		Llombai	2.612 NNS-1982	NO			2,3,17,	UsaP/HV+FH/Us/Hig	NO								
LA RIBERA ALTA	CARLET I LA VALL DELS ALCALANS	Alfap	1.312 NNS-1989	NO			2,3,17,	UsaP/HV+FH/Us/Hig	NO								
		Real (de Motrau)	2.150 NNS-1986	NO			2,17,	UsaP/HV+FH/Us/Hig	NO								
LA RIBERA ALTA	CARLET I LA VALL DELS ALCALANS	Montroi	1.643 PG-07	SI			33,2,4,12,14,17,19	V+FH/Us/Hig	SI	FALTA CATALOGO EN LA WEB							
		Montsanat	3.761 PG-94	NO			2,5,17,	UsaP/HV+FH/Us/Hig	NO								
LA RIBERA ALTA	CARLET I LA VALL DELS ALCALANS	Alcega	41.351														
		Algeraچه	25.680														
LA RIBERA ALTA	CARLET I LA VALL DELS ALCALANS	Carcavent	20.621														
		Guadalupe	6.097														
LA RIBERA ALTA	CARLET I LA VALL DELS ALCALANS	Berlú	11.684														
		Alpnet	12.774														
LA RIBERA ALTA	CARLET I LA VALL DELS ALCALANS	L'Alcudia	10.947														
		Massalans	1.623 NNS-1997	NO			2,12,17,20,	TipoPH/Us/Hig/Est/Usa	NO								
LA RIBERA ALTA	CARLET I LA VALL DELS ALCALANS	Benimullem	611 PGOU-07	SI			Art93-4-5RP,2,4,5,	Rto Zonas/Est	SI	FALTA CATALOGO EN LA WEB							
		Alberic	10.143														
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	Benimodo	2.190 PGOU-2007	SI			26,21,12,14,17,19,	Rto Zonas/Est	SI	1P	9P/6R						
		Cervantes	1.053 NNS-84	NO			17,19,	UsaP/HF/Est	NO								
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	Antella	1.547 NNS-1996	SI			NPD,	UsaP/HV+FH/Us/Hig	SI	6P	4CC						
		Suncarcar	1.294 NNS-1992	SI			1,2,3,4,5,7,12,17,22,	PV+FH/Us/Hig/Est/Usa/Est/Hig	SI								
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	Fons	1.172 NNS-89	NO			2,4,	PHV+FH/Us/Hig	NO								
		PG-01		NO			2,17,	Rto Zonas	NO								
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	Carcer	2.114 PGOU-2002	NO			Art93-4-5,2,4,5,12	UsaP/HF/Est	SI	1P/3R							
		Cervantes	1.172 PG-05	NO			2,3,	Rto Zonas	SI								
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	Alcarbera del Xúquer	1.446 NNS-1988	NO			2,20,23,19,17,12,	PHV+FH/Us/Hig/Est/Usa/Est/Hig	SI	1P							
		Beneixida	672 NNS-1995	NO			NO	UsaP/HV+FH	NO								
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	Castelló de la Ribera	7.659														
		Sant Joanet (de L'Enova)	446 PG-01	NO			2	Rto Zonas	SI	2P	5R	4C					
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	Senyera	1.197 NNS-93	NO			3,22,	H/Us/Hig	NO								
		Montat	2.887 PGOU-1997	NO			Art93-4-5,2,17,12,4,15,	UsaP/HF/Us/Hig	SI	1P/2R							
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	L'Enova	1.003 PG-2000	NO			Art93-4-5,27,8,	UsaP/HV+FH/Us/Hig	SI	3P/1R							
		Rateguarraf	2.040 NNS-1996	SI			33,1,2,3,5,17,24,NPD,	PHV+FH/Us/Hig/Est/Usa/Est/Hig	SI	5P/12R	2C	5Conjuntos	Interés	1 Recinto Amurallado Berlú			
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	La Póbla Llarga	4.424 PGOU-1997	SI			33,17,12,5,22,19,3,2,NPD,	NO	SI	4P/1R	3C						
		NO INFO SIN INFO		NO			NO	INFO EN LA WEB									
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	Palomós de Xúquer	2.454 NNS-1989	NO			Art 93-4-5,2,14,17,12,	V+FH/Us/Hig/Est/Usa/Est/Hig	SI	1P							
		Ribaچه	1.621 PG-06	NO			Art 93-4-5,2,4,14,17,12,25,	Rto Zonas	SI	1P	7B	24R					
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	Portafeny	1.011 NNS-2000	NO			20,19,17,12,	V+FEst/Usa	NO								
		Fons	1.277 NNS-89	NO			1,18,	UsaP/HV+FH/Us/Hig	SI								
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	Fons	2.086 NNS-2002	NO			20,19,17,12,	Rto Zonas	NO								
		Albald de la Ribera	3.533 NNS-1992	NO			8	PV+FH/Us/Hig/Usa	SI	5P	1P	8R					
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	Buça	24.693														
		Cofena	21.290														
LA VALL DE CARCER CASTELLÓ I LES ENÓVES	CASTELLÓ I LES ENÓVES	Sollana	4.477 NNS-1990	NO			5,18,	UsaP/HF/P		FALTA PLANO EDIF PROTEGIDOS							
		Almussafes	8.066														

16) Documento 16: Tabla de trabajo comarcas meridionales (I)

COMARCA	ÁREA	MUNICIPIO	HABITANTES 2008	Alto Apereh PUGO/NSS	PUGO Entubado	REVINA PLAN	MIT Art.47	Catálogo Art.17 LRAU Mod.50 UV	Medidas Protección	Ord. Edificaciones	Catal. Art.26 LRAU Art.47.43	INT.68 Catalog P	Intens. CATALOGO	NºBC UR	DESCRIP BC	PE	BRL			
LA VALL D'ADRA		Ayuda	6.750 (+5.000)	NSS-91			NO	NO	19.26	Tpa/Pln/Est/Usa/Hig/Usa	NO									
		Torre de Cofrentes	595 (-500)	NSS-88		#P-06	NO	NO	2.19	Usa/Hig/Usa/Hig/Usa	SI	2P								
		Jardal	800	NSS-84			NO	NO	19.17.20.20.21.NPD,	Usa/Hig/Usa/Hig/Est	SI	AP0C								
ENIGUERA I LA CANAL DE NAVARRES	Lombardía	Alfonso	1.028	PG-01		P PPP-08	SI	NO	2.4.17.13.26	Rta.ZonasEst	SI									
		Cobertres	946	PGO-2003			NO	NO	19.17.14.26.Ant.9.4.6RP.8.4.7	Rta.ZonasEst	SI	1P	11PR4R		1	Castillo	1			
		Chela	2.711	PGO-2002			NO	NO	33.1.2.17.17.22.4.NPD,	NO	NO	1P	1P02R							
		Navarres	4.488	NSS-1984			NO	NO	33.18.3.17,	Pln/Hig/Usa/Hig/Usa	SI	2P					1	Castillo	1	
		Quera	3.028	NSS-1994			NO	NO	17.19	Usa/Hig/Usa/Hig/Usa	SI	2P								
S'ATNA LA COSTERA I LA VALL DE MONTESA	S'ATNA LA COSTERA DE RANES I ALTRES POBLES DE LES ROCOLLES DE S'ATNA	Esparera	706	NSS-1980			NO	NO	7.19.17.18.27.NPD,	PV/Hig/Usa/Hig/Usa	SI	1P1R1R						1	Castillo-palacio	
		Esparera	696	NSS-1984			NO	NO	26.17.19.21.4.3.26.30,	Usa	NO	2P								
		Lerida	379	PG-01			NO	NO	2.17.19.12.5.4.Ant.9.4.6RP,	Rta.ZonasEst	SI	2P	1P							
		Torra	153	PG-09			NO	NO	19.17.2	Usa/Hig/Usa/Hig/Usa	SI	2P								
		Llorca	1.050	PG-05			NO	NO	Ant.9.4.6RP.17.19.12.10.4,	Rta.ZonasEst	SI	1P								
		Rogai i Cofrentes	1.196	PG-06		#P-08	SI	SI	Ant.9.4.6RP.15.26.17.19.23.1,	Tpa/Pln/Hig/Usa/Hig/Usa	SI	NWSP	1Fa/1CaeP							
		La Serra de la Costera	4.488	NSS-1984			NO	NO	Ant.9.4.6RP.17.19.12.10.4,	Rta.ZonasEst	SI	1P								
		Valls	3.837	PG-05			NO	NO	1.10.Ant.9.4.6RP.8.2.19,	Rta.ZonasEst	SI	2P								
		La Serra de Ranes	3.837	NSS-85			NO	NO	2.16.14,	PV/Hig/Usa/Hig/Usa	NO	NO								
		Novellat	784	NSS-1994			NO	NO	17.19.31.17.NPD,	Usa/PV/Hig/Usa/Hig/Usa	SI	2P								
CANALS I LA VALL DE MONTESA	CANALS	Canals	11.633 (+10.000)				NO	NO												
		Canals	11.633 (+10.000)				NO	NO												
		Canals	11.633 (+10.000)				NO	NO												
		Canals	11.633 (+10.000)				NO	NO												
		Canals	11.633 (+10.000)				NO	NO												
		Canals	11.633 (+10.000)				NO	NO												
		Canals	11.633 (+10.000)				NO	NO												
		Canals	11.633 (+10.000)				NO	NO												
		Canals	11.633 (+10.000)				NO	NO												
		Canals	11.633 (+10.000)				NO	NO												
LA VALL D'ALBADA	Lombardía	Valada	1.433	NSS-1988			NO	NO	1.2.18.10.20.20.17.19.31.12,	Usa/Hig/Usa/Hig/Usa	SI	2N/HP02P								
		Musent	4.502	PGO-1998			NO	NO	2.5.47.12.29.NPD,	Usa/Hig/Usa/Hig/Usa	SI	2P	3PR8							
		La Font de la Figuera	2.232	NSS-89			NO	NO	2.16.17.12.1.29.NPD,	PV/Hig/Usa/Hig/Usa	SI	1CaeP								
		Alfarràs	946	PG-01		#P-09	NO	NO			NO									
		Alfarràs	946	PG-01			NO	NO												
ONTINYENT I LA BANDA DE PENEDÛN DE LA VALL ALBADA I L'ANTIC MARQUESA	Lombardía	Alfarràs	33.577 (+20.000)	NSS-1980		#P-06	NO	NO	12.14.1.8.19.2.NPD,	Usa/Hig/Usa/Hig/Usa	SI	3P	4PR8							
		Alfarràs	4.572	NSS-1990		#P-06	SI	SI	19.1.NPD,	PV/Hig/Usa/Hig/Usa	SI	2P1R1R								
		Alfarràs	4.572	NSS-1990			NO	NO												
		Alfarràs	4.572	NSS-1990			NO	NO												
		Alfarràs	4.572	NSS-1990			NO	NO												
L'ELLESTRA BENDIGAM I POBLES DEL RIU	Lombardía	Aznave	1.849	PG-01			NO	NO	9.7.6.31.19.17.NPD,	Rta.ZonasEst	SI	1PR8								
		Aznave	1.849	PG-01			NO	NO												
		Aznave	1.849	PG-01			NO	NO												
		Aznave	1.849	PG-01			NO	NO												
		Aznave	1.849	PG-01			NO	NO												
LA POBLA DEL DUC I LA BARONIA DE LLOUÏENT	Lombardía	Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO	Ant.9.4.6RP.33.34.16.9.12.7	Rta.ZonasEst	SI	2P								
		Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
		Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
		Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
		Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
L'OMBERIA DEL BENECADELL	Lombardía	Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
		Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
		Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
		Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
		Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
LA SAFOR	Lombardía	Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
		Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
		Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
		Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												
		Alfarràs	1.291	PGO-2001			NO	NO												

Clasificación Normas de Protección	P. Condiciones Parcela	P=Público	PPP=Plan Participación Pública
1.- No demolición estos catalogados	V+V- Condiciones Volumen y f R=Residencial		CP=Concierto Previo
2.- Adaptación al ambiente	U= Uso Condiciones funcionales	C= Calle	IP=Información Pública
3.- Limitación alturas al entorno	Est Condiciones Estéticas	PI=Plaza	AP=Apogación Provisional
4.- Proyecto fachadas	H. Alturas	CC=Cuadro Cerámico	EP=Estudio del Paisaje
5.- Documentación para licencias	Cu. Cubiertas	Ch=Chimenea	
6.- Aproximac. Derribo	Vu. Vueltos	Et=Esp. Bien etnológico	
7.- Informe municipal previo a licencia sobre obras permitidas	Rc. Rotulos	Bo= Bien Inter. Botánico	
8.- Art.56 Lsuelo	Tip. Tipología	EN= Espacio Natural	
9.- Protección Borde Urbano/Protección perfil del Núcleo	Mob. Mobiliario urbano	EU=Elemento Urbano	
10.- Art.17.3 LRAU		Fu=Fuente	
11.- Prohibición muros cortina		Pu=Puente	
12.- Condiciones publicidad exterior		MN=Mirador Natural	
13.- Protección de arbolado		Mon=Monumentos	
14.- Prohib. instalaciones en fachada		TAc=Acacimiento Arqueológico	
15.- Art.50 L498 BRL		Mu=Muralia	
16.- Programa Inspecciones periódicas Eltos Catalogados (Prog.vigilancia ambiental)		Fa=Fachada	
17.- Prohibición materiales y elementos constructivos		Ca=Cermentero	
18.- Deniecho de taller y retracto		Pr=Presia	
19.- Establece elementos constructivos/compositivos característicos		Nem=Neura	
20.- Uso elementos constructivos de derribo en obra nueva		C= Cruz de Término	
21.- No Licencia de Ocupación y uso con Fachada inacabada		RM=Refugio Montaña	
22.- Assoramiento municipal sobre intenciones		Pe=Fontales	
23.- Extraer elementos constructivos antiguos en obras de reforma		JL=Jardín Privado	
24.- Cubierta condicionada por colindantes			
25.- Inspección municipal previa licencia de derribo			
26.- No licencia demolición sin licencia/proyecto de obra nueva			
27.- Demolición con reconstrucción fachada original			
28.- Obras recuperación tipos históricos exentas de tasas de licencia			
29.- Ordenes de ejecución de adaptación al ambiente			
30.- Tramitación de licencia obra s/circular de la "Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Valencia y su provincia"			
31.- Normas sobre composición de fachada			
32.- Licencia Demolición previa consulta a D.G.Patrimonio G.V.			
33.- Art.91 LRAU			
34.- Art.35 L498			
35.- Art.34 LRAU			
36.- Art.96 RP			
NPD.- Niveles propios de Protección distintos a RP			

17) Documento 17: Tabla de trabajo comarcas meridionales (II)

COMARCA	AREA	MUNICIPIO	HABITANTES 2,008	Año Aprob PGOU/NSS	REVISIA PLAN	NºBIC CH	DESCRIP BIC	PE	NºBRL CH	
L'ALT VINALOPÒ	LES VALLS DE BIAR I BENEIXAMA	Villena	33.200	>20.000			BIC Cto Hist 68	PE-10		
		Biar	3.513	>5.000	PGOU-2002		0		1	
		Beneixama	1.791	<500	NNSS-1993	IP-05	0			
		EL CAMP DE MIRRA	La Canyada	412	<500	PG-97		0		
EL VINALOPÒ MITJÀ	ELS POBLES DEL SUD	Salinas	1.194	>5.000	NNSS-1990		0			
		Salinas	1.344	>5.000	NNSS-1995	IPCP-06	0			
EL VINALOPÒ MITJÀ	ELS POBLES DEL CALÇAT	Sar	6.936	>5.000						
		Elda	53.701	>50.000						
		Patrer	29.748	>20.000						
		LA TERRA DEL VI	Mondover	10.955	>10.000					
LA VALL DEL RAIM	LA VALL DEL RAIM	Limitrofe El Pinós	6.688	>5.000						
		Limitrofe L'Alguenya	1.483	<500	NNSS-88					
		Novelda	25.013	>20.000						
		Aspe	18.349	>10.000						
LA MARINA ALTA	LA PLANA DE DÈNIA	Monforte del Cid	6.000	>5.000						
		La Romana	1.656	<500	PGOU-2002		0		0	
		El Fondó de les Neus	1.216	<500	NNSS-92	IP PPP-10				
		El Fondó dels Frares	522	<500	PDSU-84	IP-05				
LA MARINA ALTA	LA PLANA DE DÈNIA	Denia	26.149	>20.000						
		El Venger	4.397	<500	NNSS-93					
		Els Poblets	<500							
		Ondara	5.909	>5.000						
LA MARINA ALTA	LA PLANA DE DÈNIA	Beniarbeig	1.772	<500	NNSS-1996	IP-07	0		1	
		Padreguer	5.263	>5.000						
		Xàbia	12.734	>10.000						
		Gata de Gorgos	5.200	>5.000						
LA MARINA ALTA	LA CUBETA DE BENISSA-CALP	(Poblenou de) Benitassell	1.868	<500	NNSS-87	IP-03				
		Benissa	6.676	>5.000						
		Senja	432	<500	NNSS-89					
		Teulada	4.106	<500	PG-04			BIC Cto Hist "Teulada Gòtica Amurallada" 08	NO	
LA MARINA ALTA	LA VALL DE PEGO	Calp	13.102	>10.000						
		Pego	9.757	>5.000						
		L'Alzària	491	<500	NNSS-81					
		EL GIRONA MITJÀ	Orba	1.279	<500	NNSS-1987		0		
LA MARINA ALTA	LA VALL DE PEGO	Benidoleig	725	<500	NNSS-1985		0			
		El Rafol d'Almúnia	359	<500	NNSS-88	IP-08				
		Sagra	418	<500	NNSS-96					
		Tormos	305	<500	PG-04					
LA MARINA ALTA	LA VALL DE PEGO	Benimeli	422	<500	NNSS-89	IP PPP-09				
		Sanet i Negrals	544	<500	NNSS-1988	IP-04	0		1	
		Xaló	1.876	<500	NNSS-1994		0			
		LA MARINA ALTA	LA VALL DE PEGO	Liber	358	<500	NNSS-84			
Alcalalí	477			<500	NNSS-92	IPCP-08				
Muria	305			<500	NNSS-90					
Parcent	679			<500	NNSS-1991	IPCP-06	0		1	
LA MARINA ALTA	LA VALL DE PEGO	Benasblava	317	<500	NNSS-91					
		Castell de Castells	464	<500	PDSU-85	IP-08				
		La Vall de Galinera	236	<500	NNSS-91	IPCP-06				
		La Vall de Laguar	305	<500	PG-97					
LA MARINA ALTA	LA VALL DE PEGO	La Vall d'Alcalá	134	<500	PDSU-89					
		La Vall d'Ebo	283	<500	PG-02					
		LA MARINA BAIKA	ELS GRANS MUNICIPIS MARINERS I TURÍSTICS	Benidorm	68.422	>50.000				
		La Vila Joiosa	21.932	>20.000				BIC Cto Hist 04	PE-87	
LA MARINA BAIKA	LA VALL DE GUADALEST- ALGAR	Altea	15.866	>10.000						
		L'Alfàs del Pi	5.434	>5.000						
		LA VALL DE GUADALEST- ALGAR	La Nucia	4.587	<500	PG-88	IPCP-10			1
		Polop	3.372	<500	PGOU-1996			1 Castillo		
LA MARINA BAIKA	LA VALL DE GUADALEST- ALGAR	Callosa d'en Sarrià	7.424	>5.000						
		Boluda	327	<500	PG-09	PG-06				
		Tarbenà	591	<500	NNSS-92	IP-99				
		Guadalest	136	<500	PG-04			BIC Cto Hist "La Villa" 74	NO	
LA MARINA BAIKA	LA VALL DE GUADALEST- ALGAR	Benimantell	341	<500	PG-02					
		Beniardà	219	<500	PDSU-77	IP-03				
		Benifato	120	<500	PDSU-89					
		Canides	127	<500						
LA MARINA BAIKA	LA VALL DE GUADALEST- ALGAR	LA SOLANA D'AITANA I EL PUIGCAMPANA	Finestrat	1.636	<500	NNSS-89				
		Orxeta	465	<500	NNSS-96	IP PPP-08				
		Relleu	743	<500	NNSS-97	IP-06				
		Sella	556	<500	NNSS-1994			1 Torre de Sella		
L'ALACANTÍ	ELS POBLES DE L'ALACANTÍ	Alacant	320.015	>100.000			BIC Cto Hist 64	NO		
		Sant Vicent del Raspeig	48.773	>20.000						
		Agost	4.289	<500	NNSS-1996		0			
		Sant Joan d'Alacant	19.195	>10.000						
L'ALACANTÍ	ELS POBLES DE L'ALACANTÍ	Mutxamel	13.178	>10.000						
		El Campello	14.140	>10.000				BIC Cto Hist "Els Banyets" 78	NO	
		Busot	610	<500	NNSS-95	IP-06				
		Aiguës	777	<500	NNSS-1995	IP-06	0		1	
EL BAIX VINALOPÒ	EL BAIX VINALOPÒ	Xixona	7.188	>5.000						
		Limitrofe La Torre de les Maçanes	560	<500	NNSS-94	IPCP-05				
		Elx	190.326	>100.000				BIC Cto Hist 68	NO	
		Santa Pola	21.921	>20.000						
EL BAIX SEGURA	L'HORTA TRADICIONAL	Crevillent	24.290	>20.000						
		Ortuella	32.677	>20.000				BIC Cto Hist 69	PE-94	
		Rafal	3.977	<500	PG-01					
		Callosa de Segura	15.507	>10.000						
EL BAIX SEGURA	L'HORTA TRADICIONAL	Catral	6.712	>5.000						
		Delores	6.035	>5.000						
		Almoradí	16.105	>10.000						
		Daya Nueva	1.761	<500	NNSS-1996	IP-04	0			
EL BAIX SEGURA	L'HORTA TRADICIONAL	Daya Vieja	450	<500	PG-03	IP-08				
		Formentor del Segura	2.123	<500	NNSS-1996	IP-05	0		1	
		Redován	6.569	>5.000						
		Benferri	1.272	<500	NNSS-1999		0			
EL BAIX SEGURA	EL CAMPO, REGADIUS I AGRICULTURA INTENSIVA	Cox	6.519	>5.000						
		Granja de Rocamora	2.235	<500	PG-97					
		Albàtera	10.767	>10.000						
		San Isidro	1.675	<500	NNSS-95	IPModPG-08				
EL BAIX SEGURA	EL CAMPO, REGADIUS I AGRICULTURA INTENSIVA	Bigastro	6.758	>5.000						
		Iscantilla	1.960	<500	NNSS-1995		0			
		Benejúzar	5.472	>5.000						
		Algorfa	1.696	<500	NNSS-02					
EL BAIX SEGURA	AREA PRELITORAL	San Fulgencio	1.427	<500	PG-98					
		Rojales	4.799	<500	PG-00					
		Benijófar	2.176	<500	PG-05					
		Los Montesinos	4.225	<500	NNSS-1992		0		1	
EL BAIX SEGURA	AREA PRELITORAL	San Miguel de Salinas	4.188	<500	NNSS-1988		0			
		Guardamar del Segura	11.697	>10.000						
		Torreveja	70.790	>50.000						
		Pilar de la Horadada	12.108	>10.000						

Registro, catalogación y planificación del patrimonio urbano arquitectónico: una aproximación al caso valenciano



El propósito principal de esta tesis es el conocimiento profundo del estado de la cuestión de un ámbito complejo, como es el patrimonio cultural inmerso en el campo del urbanismo, con la intención de que el análisis conduzca a propuestas útiles para la mejora de la conservación y difusión de los valores patrimoniales, a través de la técnica de planificación territorial y urbanística.

Supeditados a la materia, se comprueba la vigencia de los instrumentos de protección del patrimonio arquitectónico y su aplicación en la práctica de la gestión urbanística; se analizan las técnicas de registro y catalogación de inmuebles y la adaptación de las TICS a estas prácticas tradicionales, mediante un sistema E-heritage, plataforma digital de datos, que garantice la operatividad de la gestión, la comunicación y la difusión del patrimonio entre las administraciones y los ciudadanos.

A partir del análisis de las técnicas de ordenación del patrimonio arquitectónico en la planificación urbanística de la Comunidad Valenciana, tanto a escala territorial como en los ámbitos urbanos de la ciudad de Valencia y núcleos de menor población, se aportan mejoras prácticas de optimización de los medios de catalogación y de aplicación de normas de protección de los núcleos históricos.

